

LUIS ANTONIO EGUIGUREN

MAGISTRADO

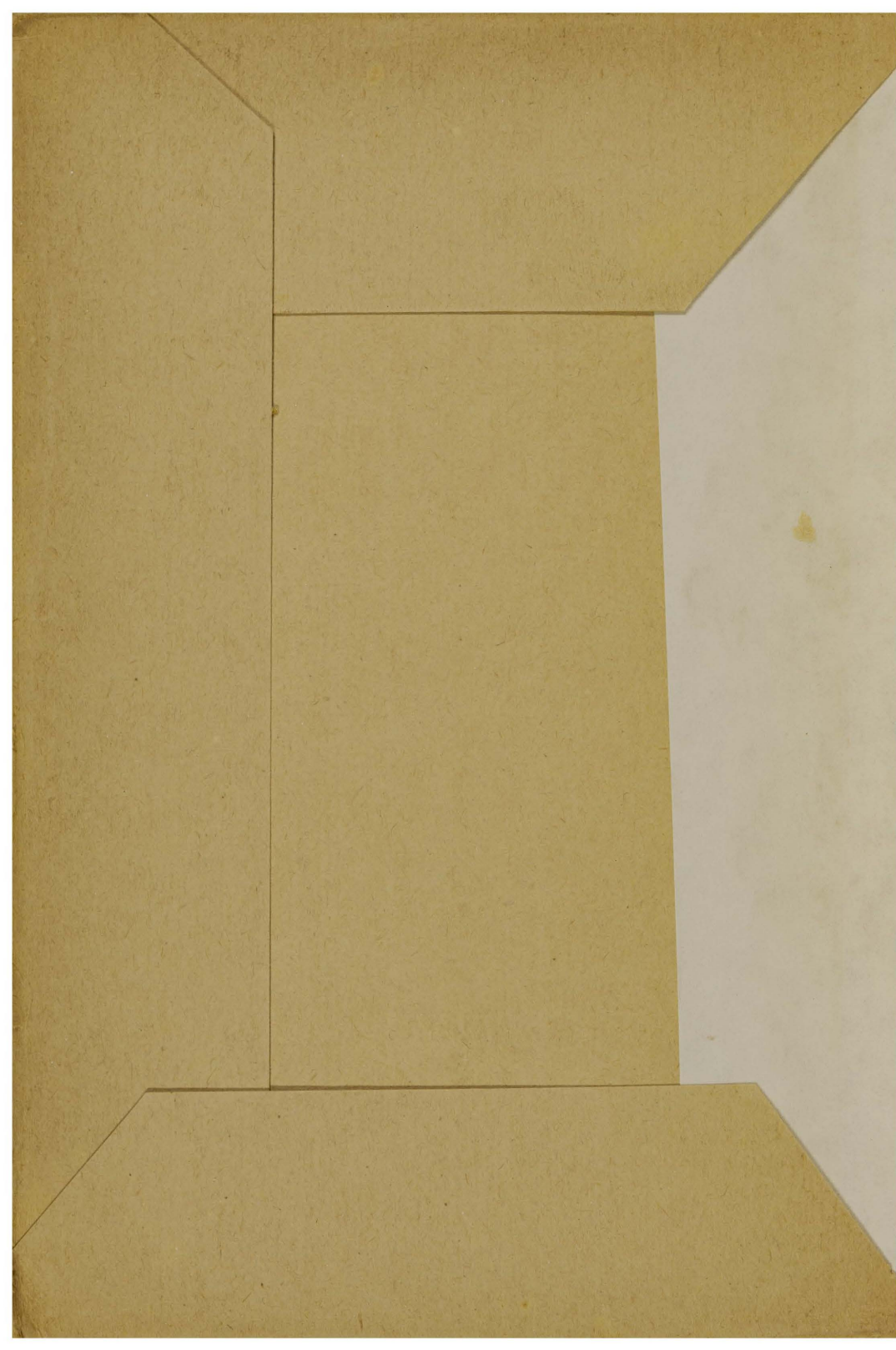
150376

GUERRA SEPARATISTA

LA TENTATIVA DE REBELION
QUE CONCIBIO EL DOCTOR
JOSE MATEO SILVA, EN LIMA

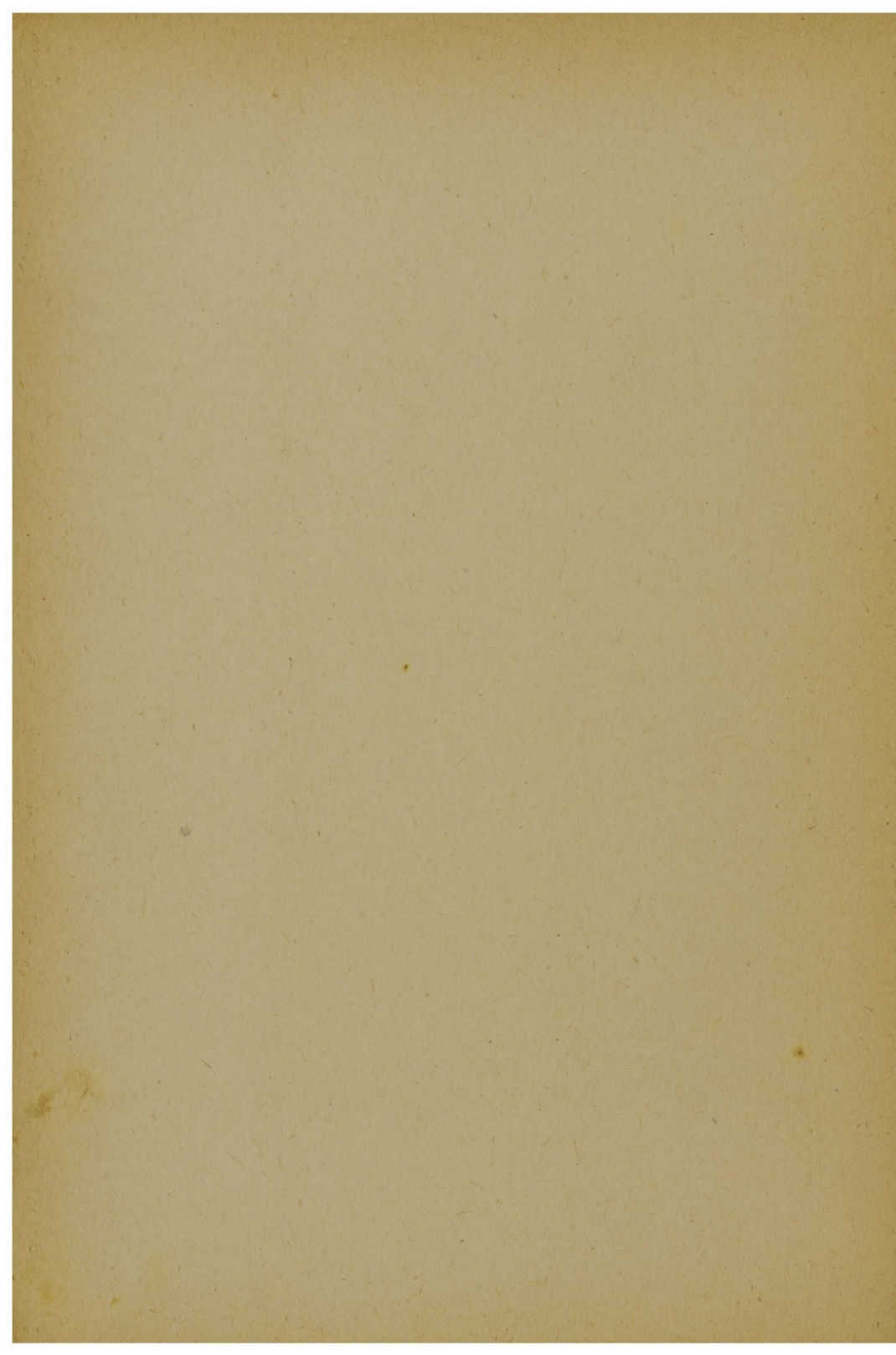
I

BUENOS AIRES





GUERRA SEPARATISTA



GUERRA SEPARATISTA

LA TENTATIVA DE REBELIÓN
QUE CONCIBIÓ EL DOCTOR
JOSÉ MATEO SILVA, EN LIMA

POR

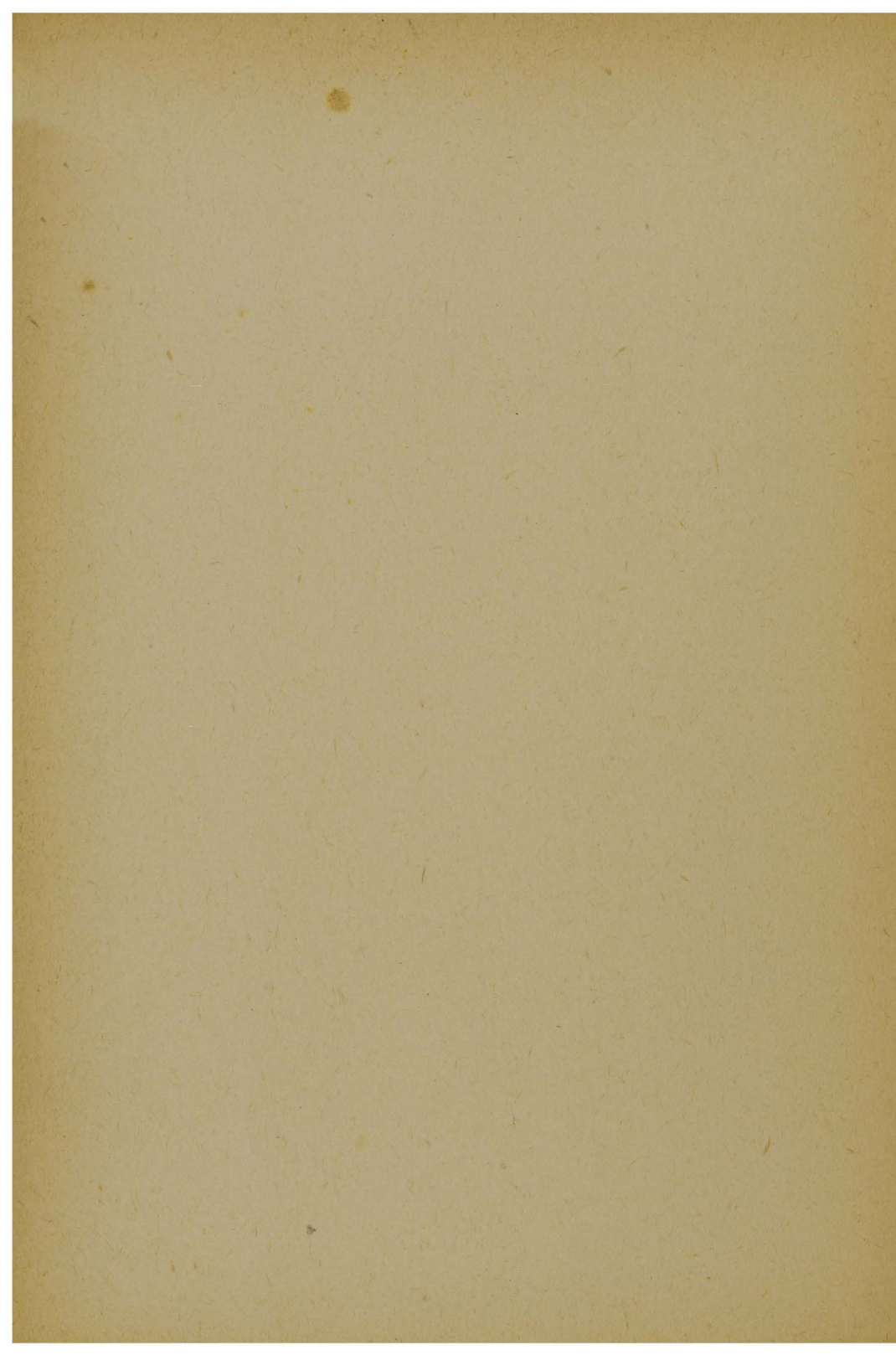
LUIS ANTONIO EGUIGUREN

MAGISTRADO

VOLUMEN I

BUENOS AIRES, 1957

LA TENTATIVA DE REBELIÓN EN 1810
DEL DR. JOSÉ MATEO SILVA
Y OTROS, EN LIMA



GUERRA SEPARATISTA

LA TENTATIVA DE REBELIÓN QUE CONCIBIÓ EL DOCTOR JOSÉ MATEO SILVA EN LIMA

La historia de la dominación española en América, está llena de episodios revolucionarios. Sus gestores fueron románticos criollos, estimulados por ideas de protesta e influídos por los acontecimientos de ultramar o actores que no abrigaban planes definidos de independencia. En todos, sin embargo, existe un anhelo vago de sacudirse de la acción de la Metrópoli. Corriendo el tiempo los deseos tomarían formas más concretas, es decir, adoptarían objetivos políticos más definidos, dentro de los cuales surgiría más nítida la concepción separatista.

En las páginas de este expediente, organizado por funcionarios adictos al sistema colonial, es fácil percibir la decisión de las autoridades españolas de acumular cargos contra peruanos sospechosos y, al mismo tiempo, el propósito, muy explicable, de los conjurados de defenderse valiéndose de diferentes artilugios para eludir su responsabilidad o bien para conseguir su exculpación. Lo que interesa para la historia de la formación de nuestras nacionalidades es poner de manifiesto que los hombres, dotados de sentimientos de orgullo local, con una sensibilidad apta para sentir los agravios y las vicisitudes que sufrió el Perú a través de largos años de cautiverio, no se hallaban conformes con el estado social y político creado

c. lib. Int. 20558. Mateo Silva

por la Metrópoli en sus colonias. Por muy absurda que sea esa protesta; por incomprensible que apareciera a los ojos de las autoridades y de los mismos criollos y españoles satisfechos, no es posible soslayarlos u olvidarlos. Seguramente, que en los años precursores a que se refiere este proceso criminal, de carácter político, existían inconformes que analizaban, criticaban y protestaban, prudentemente o, tal vez, con estridencia; pero lo que importa, para la historia de los acontecimientos de la preparación de la Independencia, son los actos de los hombres, la conducta de los mismos. Aun sin llegar a tomar contornos de realidad; aun sin haberse perfilado como realidades revolucionarias o políticas lo cierto es que sólo el descubrirlas debió causar conmoción, descontento o prevención contra la burocracia virreinal. Éste es el significado de la tentativa de rebelión del doctor Silva. Como en todo plan subversivo, en que intervienen muchos hombres, quedan sombras en sus contornos, en los proyectos que abrigaban los comprometidos; pero elevándose aquellos precursores, con sus actos, sobre el conformismo general, nos demuestran que fueron capaces de correr el riesgo de perder la tranquilidad y el *modus vivendi* impuesto por el orden establecido. Este sentimiento arriesgado; esta decisión de lucha por una idea, en servicio de lo que ambicionaban los pueblos, ya es bastante para que la historia no guarde silencio. Son con hitos, con pequeños hitos, que se va preparando el camino para llegar hasta la gran meta deseada. El lector debe explicarse, entonces, por qué tratamos de que se conozca la empresa de los insurgentes de Lima, al publicar estas páginas de un proceso que no obstante la narración brillante de Vicuña Mackenna, y de los datos de Mendiburu, etc., han permanecido en el olvido casi un siglo y medio, desde los acontecimientos que le dieron vida.

I

Quito, la Presidencia de Quito, desenvolvía su vida cercada por los obstáculos de los Andes. Estos accidentes, sin embargo, no debieron ser tan poderosos como para que las noticias y las ideas llegaran a ese mundo enclavado entre montañas elevadas. De esta suerte nos explicamos cómo los sucesos de 1808, ocurridos en España, fueron conocidos por los individuos más cultos y también por el pueblo. La difusión de estas ideas creó en América la norma de conducta, como pretexto o sinceramente, de expresar a Fernando VII la lealtad de las Colonias, contra Napoleón y sus planes de dominación.

En Quito quedaban admiradores amigos de Eugenio Santa Cruz y Espejo, el precursor que en enero de 1795 fué apresado, muriendo en diciembre de ese mismo año en una celda y bajo el signo de la más aguda miseria. Esos hombres, que lo habían tenido como prototipo de gallardía y de conducta altiva se dieron cuenta que los episodios de España, representaban la mejor coyuntura para organizar las cosas en forma tal que fuera fácil formar una Junta de Gobierno, siguiendo el ejemplo español, y enfrentarse a Napoleón, en defensa de la patria y la religión. El espíritu de estos proyectos, indudablemente, consistía en provocar el rompimiento con España. En diciembre de 1808, en una hacienda llamada de "Chillo", de propiedad del Marqués de Selva Alegre, se reunieron los conspiradores para acordar cuáles debían ser los

fines que debían cumplir. El plan fué descubierto y, como es natural, los participantes de esta conjuración fueron apresados y sometidos a los trámites de un proceso. Se usó, sin embargo, de un golpe audaz: el robo de los expedientes. El Marqués de Selva Alegre y los hombres que le eran adictos comprendieron que ahí no quedaba la empresa que se habían propuesto. En agosto de 1809, habían llegado a conseguir la adhesión de las personas más notables de Quito, así como la cooperación de la guarnición y del clero, incluyendo al Arzobispo, fenómeno que resultaba muy importante por el respeto elevado que se sentía por las altas jerarquías de la Iglesia.

El mes de agosto de 1809 fué muy fecundo en acontecimientos en Quito. En la noche del 9, en casa de doña Manuela Cañizares, se reúnen muchos patriotas que constituyen la Junta Soberana, que representaba los anhelos de Quito, Junta que quedaba integrada por el Marqués de Selva Alegre, como Presidente, y, Vice Presidentes, don Juan Pío Montufar y el Obispo José Cuero Caicedo, recayendo los cargos de Secretarios del Interior de Gracia y Justicia y de Hacienda en los doctores Juan de Dios Morales, Manuel Quiroga (peruano) y don Juan Larrea. El 11, el doctor Antonio de Ante, condujo unos pliegos para el Presidente de la Real Audiencia, don Manuel Urriez, Conde de Ruiz de Castilla, en los que se le decía que habían concluído sus funciones. En tales condiciones la guarnición, a cuya cabeza se hallaba don Juan Salinas; lanzó vivas a la Junta y Fernando VII. Fué una revolución incruenta, cumplida por la aristocracia criolla, donde aparte de unas prisiones no hubieron hechos que atentaran contra las personas o ataques expresivos de venganza contra las autoridades. Unos días después se reunía en cabildo abierto a los vecinos, vecinos que podían ostentar sus títulos y riquezas. Fué el 16 de agosto de 1809. En esta asamblea, con la representación de todos los barrios de la ciudad, quedó ratificado todo lo que hasta ese momento se había ejecutado, desde el día 10. El Presidente de la Junta, Marqués de Selva Alegre, leyó un discurso alusivo a los acontecimientos, destacando que

el movimiento se había hecho con el designio de defender “la verdadera religión”, así como al “legítimo monarca y la propiedad de la patria...”. Según estas declaraciones, lo que el pueblo había cumplido consistía en defender el orden antiguo; pero la paradoja no podía engañar a las autoridades españolas. Si lo que se defendía era la legitimidad del gobierno monárquico ¿qué objeto tenía terminar con la Audiencia, apresar a los españoles y colocar en los cargos públicos a los criollos que habían tomado parte en esta rebelión? En realidad, esta convulsión aparentemente fidelista había provocado un acontecimiento de proyecciones políticas imprevisibles. En el fondo, el deseo fundamental era separatista, pues en la dialéctica de los rebeldes la palabra “patria” no debía entenderse como la patria española, sino como la americana.

El movimiento debió encararse con factores negativos: falta de cooperación de las verdaderas fuerzas populares, falta de entusiasmo y eficiencia en los grupos militares; ausencia de un verdadero caudillo, conductor del movimiento; desorientación en la adopción del sistema político de gobierno que más convenía a Quito; disidencias entre los miembros de la Junta, de carácter ideológico o de predominio; indignación contra Quito, no sólo de las autoridades europeas sino también del mestizaje; incomprensión y rivalidades personales, todo lo que dió origen a la traición, que se manifiesta en mensajes y noticias suministradas al enemigo.

El segundo levantamiento de Quito, el 22 de setiembre de 1810, que acaudilló Carlos Montufar Larrea, concluyó también en forma desfavorable para los criollos, pues el 7 de noviembre de ese mismo año las tropas reales ingresaron triunfantes a la ciudad. Fué durante estos acontecimientos que el doctor López Carcelén, obtuvo el cargo de Procurador Jurídico. En la sesión pública que se llevó a cabo para tratar sobre la cuestión si se debía o no obedecer al Supremo Congreso de Cortes, ante la orden que llegó de España, el doctor expuso su pensamiento manifestando que “no se reconozca por la impotencia y nulidad que residió en dicho Congreso”.

León Carcelén ocupó varios cargos: Secretario del Poder Ejecutivo, comandante de tropas de colegiales voluntarios, que formaron una unidad por separado. Con sus donativos, además, contribuyó a fortificar los sentimientos separatistas. Tal ocurrió cuando obsequió una lanza para que fuera utilizada en la expedición contra Pasto. Actuó, asimismo, como conjuer en el Tribunal Supletorio que sustituyó a la Real Audiencia, condenando a la pena de muerte a los procesados Pajarito y Machuca. Cuando llegó Ruiz de Castilla, lo removió de su cátedra y de sus funciones de abogado; pero posteriormente dejó sin efecto sus providencias reponiéndolo en los cargos que había ocupado antes.

Estos antecedentes explican por qué el doctor León Carcelén mantuviera correspondencia con López Aldana, residente en Lima y del que había sido maestro en la Universidad.

Recordamos estos levantamientos de Quito, que duraron solamente dos meses y medio cada uno, por la resonancia que tuvieron en Lima. Es interesante destacar que sobre los protagonistas de estas rebeliones la experiencia y la ideología de la Revolución Francesa, habían tenido repercusiones muy hondas. A pesar de que duraron poco, en los años de 1809 y 1810, el escenario de Quito, asistió a fenómenos de imitación de tipo francés. Fueron creados falanges o batallones de tropas que se sublevaron teniendo como base a los hombres de armas seducidos por los criollos. Hubo "representantes", "senadores" y "magistrados supletorios". Funcionó también el célebre Consejo de Vigilancia. Se vio actuar a los "tribunos", a los "capitanes de barrio", órganos que desarrollaron su acción en forma drástica, siendo responsables de muchas víctimas, como el Regidor Calixto, el Oidor Fuentes, el administrador Vergara, etc.

En Quito, López Aldana, había llegado a vincularse con Ignacio Ortiz de Zeballos, que en su condición de oficial de falange, marchó a la expedición de Pasto. En la segunda revolución Ortiz de Zeballos, actuó como "tribuno", dirigiéndose en fogosos discursos a las muchedumbres. Desempeñó también

la Secretaría del Poder Ejecutivo y actuó como comandante de artillero en el ataque de Panecillos. Una vez que fué vencida la rebelión separatista de Quito, Ortiz de Zevallos se vió obligado a escoger su deportación a Lima, donde halló a López Aldana, siendo posteriormente ambos miembros de la Corte Suprema de Justicia, designados por Bolívar, cuya penetración psicológica, para escoger y premiar a los hombres, era proverbial.

En la rebelión de Quito, había tenido actuación importante el indio cuzqueño José Landaburu, que había figurado como "tribuno" y oficial, tomando parte en las expediciones. Este indígena sedujo a las tropas realistas y se distinguió como asaltante del cuartel, el 2 de agosto, con un valor y audacia que la historia no puede olvidar.

Los movimientos de Quito tuvieron una fisonomía típica, como no se presentó en otras sublevaciones de las colonias de España en el Nuevo Mundo.

En esos días de 1809 y 1810, el marqués de Selva Alegre, caballero de la Orden de Carlos III desde 1794, se propuso seguir el ejemplo de Tupac Amarú. En la primera Junta, optó por el título de Alteza Serenísima. Su hijo Carlos Montufar, desde Cartajena de Indias, escribió a su hermana Rosa Montufar, comunicándole que a su llegada a Quito reformaría la Junta que había sido creada por su padre, el mismo que había sido depuesto por las autoridades realistas. En el correo la carta fué descubierta, lo que no fué óbice para que influyera sobre el Conde Ruiz de Castilla, por intermedio del Fiscal Aréchaga y del canónigo magistral Rodríguez Soto. En esta forma obtuvo la Comandancia General de Armas, separando las tropas auxiliares de Santa Fe y de Paraná. Creó otras tropas con las que emprendió lucha contra Guaranda, de donde habían salido las de Lima, pasando a invadir Cuenca. Fué derrotado por las fuerzas realistas en la villa de Ibarra.

El venerable Cabildo de Quito, presidido por el Dean doctor Joaquín Sotomayor, celebró misa de gracias y contribuyó con

donativos a la causa separatista. Después de la Independencia, el Dean tuvo un raro comportamiento, pues dió licencia a los oficiales de las tropas reales para que ingresaran al convento a festejar la elección de Abadesa del Monasterio de la Concepción, hasta bien entradas las horas de la noche.

El arcediano Maximiliano Castel, fué suplente en el Consejo de Vigilancia. A su turno, el Maestro Escuela Calixto Miranda, fué autor de una Constitución para el Estado de Quito, separado de España hasta el gobierno de los generales regulares, debiendo obedecer a Fernando VII, "cuando venga a establecer su trono en Quito y no de otra manera". Fué miembro del Poder Ejecutivo y autorizó con su firma el ataque contra la ciudad de Cuenca, donde sucumbieron muchas personas.

Debemos anotar que el magistral don Francisco Rodríguez Soto, nacido en España, adoptó un comportamiento un poco extraño. Fué el agente encargado de actuar ante Ruiz de Castilla, para que entregase las armas y la Comandancia General a Carlos Montufar, cuando llegó de España, hecho que dió lugar para que se instalase la segunda Junta Revolucionaria en que actuó como representante. En una de las primeras sesiones de la Junta, expresó que los hijos de América, no estaban obligados a prestar juramento de fidelidad a la Corte de Borbón. Fué el mismo quien anduvo por los partidos con el objeto de recaudar fondos para que sirvieran a la rebelión. Firmó el acta de la Independencia, jurando la Constitución de la República. Cuando estuvo vacante la sede fué Diputado especial del Cabildo, para un concordato extraordinario con el Presidente, Vice-Patrono Real. Su obra, entre otros aspectos, se distinguió porque procedió a remover a los curas insurgentes, de sus beneficios colados. Los trasladó a otros cargos superiores, en propiedad, sin permuta ni oposición. Cuando se produjo la victoria realista los paisanos europeos, que los habían observado intervenir en asechanzas francas contra el Soberano y España, los rechazaba.

El Canónigo don Santiago López Ruiz, oriundo de Panamá

y hermano de López de Aldana, salió con dirección a Lima, después que se produjo la rebelión.

El canónigo penitenciario, de la misma Iglesia de Quito, doctor Manuel Guisado, había nacido en Lima. Era un espíritu inquieto, entusiasmado con la causa separatista. Por eso se le veía difundir, con fervor, todas las noticias que favorecían a los rebeldes de Buenos Aires. En sus arengas hacía saber que pronto le correspondería a Lima, el papel de ciudad insurgente. No tuvo reparos en disminuir sus bienes dando donativos para la causa de los patriotas. Se dirigió a Moche, para ponerse al frente de un fuerte a fin de resistir a las tropas realistas. Fué invicto hasta que las tropas reales vencieron. Con el último ataque se retiró de Ibarra. Firmó la Independencia y juró la Constitución republicana. Él había escrito una Carta Política, que se adoptó, como consecuencia del ataque contra Cuenca. Fué apresado, pero huyó. Estuvo fugitivo en el interior de Maynas. Fué una vida estimulada por el cávido ideal de servir a la idea de la Independencia.

El ánimo de rebelión cundió entre los religiosos. El cura de Tumbaco, don José Antonio Mena, se rebeló como un entusiasta insurgente. Era nacido en Piura, seductor y predicador. Sus feligreses escucharon sus palabras fervorosas, marchando a sostener el ímpetu de la guerra. Prestó auxilios a los derrotados, proporcionándoles gente para sus transportes cuando la necesidad los obligó a retirarse, con dirección a Ibarra.

Los antecedentes expuestos causan sensación en Lima. Las noticias habían sido recibidas por diversos conductos. Debieron impresionar aquellos acontecimientos en la Capital del Virreinato, tanto, que quisieron imitarlos Pardo, Silva y otros.

Una relación alfabética de los patriotas y realistas la presentamos como apéndice hasta aquí, justificativa del presente estudio.

De otro lado, diversos factores se conjugaron para la acción exterior contra Quito. El Virrey Abascal, conociendo los sucesos de Quito, preparó un plan militar con el objeto de en-

viar tropas que procedieran a exterminar a los rebeldes. Hasta Quito fué enviado, por el Virrey Abascal, un batallón de mulatos y mestizos, bajo el comando del coronel Manuel Arredondo, el que recibió la cooperación de los hombres de Cuenca y Guayaquil.

El destino de la Junta, estaba trazado si no hemos olvidado que por causas internas y externas sus miembros debían quedar reducidos a la impotencia. El 28 de octubre del mismo año la Junta se despojaba de todo su poder, cediéndoselo al Conde de Selva Florida, el mismo que se lo transmitiría al Conde Ruiz de Castilla, Presidente de la Real Audiencia. Se consiguió garantías para los miembros de la Junta, de suerte que no fuesen molestados por su actuación anterior. En esta forma, la Revolución terminaba en su primera etapa; pero sus semillas quedaban para ser fructificadas. Sus repercusiones llegarían a Lima. Así se percibe de las declaraciones de los testigos en el proceso que se siguió en Lima, contra los conjurados, que encabezaban Silva y Pardo. “Don Pedro Verdugo, que vive en la calle de las Aldabas para San Pedro, en una tienda pintor do es maestro de ella... —dijo—: que un día de la semana anterior el cual puntualmente no recuerda, se apareció en la tienda del declarante, el doctor don Mateo Silva, sin más objeto que el de leerle un papel en que se relacionaba el suceso i revolución de Quito, lo cual verificado preguntó al declarante qué le parecía, a que contestó que él entendía poco de esas cosas i que estaría bueno”. Añadió el testigo más adelante que Silva, “aplaudiendo el procedimiento de los quiteños —decía— que eso mismo debía hacerse aquí y sacudir el yugo de los europeos, a cuyo tiempo, pasando uno de esos de buen porte, a quien el declarante no conoció, expuso el mismo Silva: ¿Qué dice usted de ese picarón? ¿Que éstos han de estar hechos dueño de todo i nosotros los patrios, llenos de miseria? ¿No se llamaría usted a engaño con un par de éstos? De lo cual enterado el declarante contestó que en el caso de formar la resolución de morir o matar no se llamaría a engaño, que era la perfecta valentía, en cuyo

estado Silva se retiró y el declarante se quedó en su tienda”.

Si el escribano tradujo lealmente el pensamiento del declarante tenemos un testimonio del diálogo que sostuvo un patriota, es decir, un patriota con un hombre de la calle, con una unidad que forma el pueblo. El pintor no entendía mucho de esas cosas, según sus palabras; pero los acontecimientos de Quito le satisfacían, tal vez no por su significación política sino por el sentimiento de protesta que debió albergar, como ocurría con los hombres del pueblo, para quienes las alegorías o las figuras bastaban para llenar su pensamiento. Para el pintor anónimo, las observaciones del abogado revolucionario eran patentes. ¿Por qué los pícaros españoles debían gozar de toda clase de privilegios en tanto los “patricios” languidecían de hambre? El paralelo debió estimular los sentimientos de odio, de protesta o quizás de envidia del hombre común. Con todo, lo que cuenta es la actividad del abogado revolucionario que muestra las noticias de Quito, tratando de que el pintor perciba la diferencia, establecida por los privilegios y la riqueza, entre los señoritos o pícaros y los menos favorecidos por el artificio de los españoles. Y este argumento tan gráfico debió utilizarse en todos los momentos preparatorios de la Independencia y en la Independencia misma. Hasta el pueblo no podían llegar las ideas filosóficas o los sistemas políticos de gobierno. La inteligencia del propagandista, que así lo comprende, busca los hechos concretos, para mostrar las desigualdades irritantes.

Como este pintor humilde habrían muchos peruanos que estarían resueltos a “morir o matar”.

II

Abogado, es decir, hombre de letras, Silva debió usar de otros argumentos para justificar la bondad de la causa que propugnaba. Aparte de ofrecer cambiar de suerte, como ocurre siempre frente a las revoluciones de América, donde unos hombres se rebelan para hacer lo mismo que hicieron los depuestos, Silva expone el argumento de la religión, que entonces infundía respeto, temor y devoción por causa de Dios. "Ha de saber usted que estamos resueltos a sublevarnos y hacer lo que en Quito, confiriendo a usted el empleo de Teniente Coronel, puesto que tiene conocimiento en el manejo de armas". Junto a las expectativas de los puestos y sinecuras, que halagan a los hombres, surgía el argumento de la religión, tal como había ocurrido en Quito, donde los nobles y los ricos se sublevaban para defenderla. "Que a más de esto el declarante estaba arreglando su conciencia i modo de vivir i que, por consiguiente, estaba excusado de entrar en tal maquinación, lo cual oído por Silva, instó al declarante diciéndole que por lo mismo debía más bien entrar en el asunto, pues, sólo se trataba de conservar la Religión i que Dios ayudaba siempre unas causas tan justas sin que, por tanto, debiese tener escrúpulo o temores de perturbar su conciencia".

Cualquiera que fuese el comportamiento del confidente, la historia recoge las modalidades del quehacer humano mediante una conducta que toca todas las cuerdas de la vanidad o de los intereses humanos, para cumplir un objetivo, en este caso

el objetivo de la separación política de la monarquía española. ¿Contaba con la anuencia de los nobles, como el Marqués de Montemira y el Marqués de Monte Mar? ¿Con hombres importantes como el doctor Vivar, el doctor Baquíjano y Carrillo, don Luis Albo, Prior del Consulado? ¿Era tan vasta la conjuración como para que en ella intervinieran otros criollos de elevada situación social y económica? Según el testigo, Silva, pensaba arrastrarlos a los acontecimientos, una vez que éstos se hubieran producido; que dichos señores se verían obligados a tomar el mando de los revolucionarios por no correr el riesgo de perder sus vidas. Es posible que Silva conociera el modo de pensar y los sentimientos de estos personajes. Algunos de ellos habían dado muestras de su descontento, como José Baquíjano y Carrillo, al que consideraban como versátil los conjurados. Por afinidad de ideas, sin embargo, los acontecimientos, obligarían a los hombres más representativos a plegarse a las banderas de la causa separatista, cuando ésta hubiera tomado cuerpo. No era ilógico Silva. El problema consistía, desde luego en obtener buenos resultados en el movimiento.

El Virrey Abascal, conocedor del clima de inquietud que vivía América, había tomado diversas precauciones para aplastar cualquier intento de rebelión. Se comprende, entonces, cómo pudo conseguir una red extensa de espías o delatores que ejercerían control sobre los personajes más sospechosos por sus ideas o por sus expresiones de protesta contra el orden colonial. Los delatores tienen su explicación dentro de este proceso. No debemos perder de vista, desde luego, que la atmósfera de sacrificio o de fanatismo por las ideas republicanas no se había formado todavía, como aconteció entre los grupos de criollos más distinguidos de los días de la Independencia, cuando se aguardaba la venida de San Martín. Estos sentimientos débiles; esta falta de convicciones fuertes, de carácter patriótico, favorecía la delación y la actividad de los agentes provocadores. Los detalles del plan de Silva, por eso, llegan a conocerse con bastante aproximación.

¿Hasta dónde estaban resueltos a llegar los revolucionarios? ¿Es admisible pensar que estaban decididos a cortarle la cabeza al Virrey? El testigo don Manuel Millán asegura la efectividad del proyecto macabro. “Contestó que preso el Excelentísimo señor Virrey, se le pondría un padre dándole dos horas de tiempo para que arreglase su conciencia, i, luego, se le cortaría la cabeza, practicándose lo mismo con los oidores, excepto los criollos de los cuales algunos habían de tener empleos, i destinando la misma suerte a varios de los europeos capitulares”.

Millán, que actúa como delator en este proceso, es posible que agravase las cosas para obtener ventajas de esa situación. Él mismo sugiere esa suposición, desde que se convierte en medio o agente provocador para cumplir los mandatos del Virrey. “I como su Excelencia hubiese prevenido al declarante, que sería muy conducente inducir a Silva, a que proporcionase una casa donde los contraídos con él hiciesen sus juntas, sugirió a Silva este pensamiento que, desde luego, aprobó de modo que efectivamente después de haber andado, pretendiendo hacer pasar sus trastos de diversas habitaciones vino a parar a ponerlos en los bajos de la misma casa en que el declarante vive, los cuales corren por cuenta del consulado”. Aclara más su misión manifestando que “el declarante desde que fué encargado por su Excelencia para que fomentare las ideas a Silva, con el objeto de descubrir los comprendidos en ellas, le hizo creer que tenía dos sujetos pudientes, criollos, con treinta mil pesos i treinta mil esclavos armados. . .”

Muchos de estos Millanes, se interpondrían en el destino de los conjurados de todos los tiempos para que las aspiraciones de libertad fracasasen. ¿Tan fácilmente creía el doctor Silva en la buena fe de los hombres para empresas tan peligrosas, sobre todo, cuando sus planes debían cumplirse en uno de los países mejor organizados, desde donde los Virreyes siempre enviaron expediciones para batir a los rebeldes de las provincias y países lejanos, como había ocurrido precisamente con Quito? Millán, en carta dirigida al Virrey Abas-

cal, el 24 de septiembre de 1809, se había adelantado a poner en su conocimiento los propósitos de los comprometidos. "Esta noche, como a las 7 hablé nuevamente con uno de ellos, llamado Manzanares, que fué distinguido en este Real, el que me dijo iba a la vanguardia del escuadrón que estaba destinado para sorprender a Vuexcelencia i que llevara juntamente sacerdote para que en el término de dos horas arreglase su vida i que luego lo degollaban".

A través de los datos recogidos por este delator el plan de Silva, aparece como un atrevido proyecto separatista. Los rebeldes pensaban tomar todas las armas para distribuir las entre veinte mil hombres. ¿Estaban comprometidos realmente en tan vasta escala estos hombres? Si eran súbditos comunes ¿podían usar de las armas con eficiencia, sobre todo para marchar hasta el Callao y tomar por asalto las fortalezas? La tropa sería intimidada según estos designios cortándole también la cabeza al Gobernador de la plaza fuerte. Cumplidos estos propósitos, según el argentino Millán, se publicaría un bando proclamando la Independencia absoluta, el comercio libre, la libertad de todos los esclavos, el indulto general a todos los reos, dejando las cárceles vacías. En seguida pasarían a la Compañía de Filipinas, para incautarse de los dos millones de pesos del "amadito Fernando". Según dice Millán, él también se hallaba juramentado para cumplir los audaces proyectos de los patriotas.

La concepción de un plan de esta naturaleza, aun cuando no contara con un caudillo de prestigio militar o político, reconocido, revela que este grupo de hombres audaces estaba convencido de que era preciso intentar la Independencia, una década antes de que San Martín pudiera expedicionar con destino al Perú.

Siendo el Virreinato del Perú, el más fuerte en armamento, en tropas y en medios económicos ¿era factible el proyecto de Silva y sus compañeros de aventura? La factibilidad o la impracticabilidad del plan debemos observarlo con realismo, pensando lo que representó para el Perú, la ayuda que los

pueblos tuvieron que prestar a San Martín, cuando empezó la campaña de la Independencia. Los momentos son diferentes, desde luego. Los Silva actuaban cuando el estado de ánimo revolucionario no había cundido todavía entre los habitantes del Perú; cuando los núcleos dirigentes no estaban resueltos a jugarse la existencia, como aconteció en 1821; cuando no se tenía la sombra prestigiosa de San Martín, cuyos antecedentes eran bastantes para crear la fe en el éxito de la causa de los patriotas. El mérito de los Silva, desde luego, se destaca precisamente por la desigualdad existente entre los medios con que contaban y las fuerzas poderosas del Virrey. La aventura no desluce el proyecto de los patriotas que se adelantaban diez años a la empresa de San Martín.

Hubo precipitación y demasiada confianza en los actos del doctor Silva. ¿Cómo podía confiar, por ejemplo, en el mayordomo de don Manuel Antonio Pardo, uno de los conjurados más importantes por su situación económica? Cierto que el mayordomo, por instinto natural, aparenta una ignorancia completa de las actividades de Silva, sin negar que éste le entregó un volante o papel que relataba las incidencias de la revolución de Quito, lo que ponía a Silva en la condición de propagandista de un acontecimiento patriótico que debía ser imitado en el Perú.

Apresado don Mateo, por obra de sus imprevisiones, trata de exculparse, usando de su declaración como medio de defensa. Refiere que comentó los sucesos de La Paz, con Manzanares, en una conversación promovida por Manzanares, sin aprobar ni desaprobar aquellos acontecimientos. Manzanares, sin embargo, habla del entusiasmo con que el doctor Silva enjuiciaba los actos revolucionarios de Quito "aplaudiéndolos sobre lo cual el declarante, Manzanares, se manifestó por entonces indiferente sin aprobarlos ni reprobarlos. Que posteriormente volvió a encontrarse con Silva, el jueves 21 del corriente en la calle de Palacio y volvió a promover la misma conversación, añadiendo que los quiteños habían hecho muy

bien, pues era insufrible que los europeos fuesen dueños de los cargos i dignidades, con perjuicio i absoluta postergación de los criollos; que en esta Capital debía hacerse otro tanto, lo cual se podía verificar con cuatrocientos hombres, lo que el declarante le resistió, haciéndole ver que ese corto número de gente era nada para subyugar a una población como Lima, pues ni aún para la guardia del Palacio podían ser suficientes en vista de cuya contradicción, insistiendo en que era bastante dicha gente expuso que también tenía a su devoción a dos sargentos del Fijo, nombrados Esponeda i Bruni i que en Celendín tenía dos mil hombres contando con toda su parentela, a cuyo efecto había escrito una carta". Manzanares resultaba lógico en sus raciocinios frente al proyecto del doctor Silva; pero lo cierto del caso es que ambos estaban de acuerdo en aprobar lo sucedido en Quito.

Es evidente que las noticias de Quito, sobre la conducta de los revolucionarios, que desconocieron a las autoridades coloniales fué conocida fácilmente por los limeños, no sólo porque, como refiere el doctor Silva, se propagó el dato por medio de impresos, sino porque los medios orales debieron hacer circular los acontecimientos, como ocurriría después, en los años decisivos de la Independencia. Silva, Pardo, Manzanares, etc., debieron estar bien enterados de los actos de los quiteños. Manzanares, por consiguiente, dice la verdad cuando afirma que el abogado peruano aprobó la rebelión de Quito.

Se infiere, desde luego, que don Mateo Silva trata de justificar su conducta ante las autoridades españolas, cuando declara que expuso a Pardo "que primero que dicho plan de Rico, se ejecutase, debían todos oponerse hacer que subsistiesen las potestades legítimas formándose por todas una junta que subordinase las ideas de don Gaspar Rico, i ejerciese el Gobierno, conservando el buen orden, la paz i administración de justicia, en cuya junta, por supuesto, debía entrar el Excelentísimo señor Virrey, el señor Marqués de Montemira,

el señor Marqués de Montemar, el señor don Manuel García de La Plata, el señor don Manuel María del Valle y señor don Tomás Ignacio Palomeque". Todos estos nombres pudieron jugar en la imaginación de Silva; pero si al Virrey debía cortársele la cabeza no es verosímil que en la junta, interviniese nada menos que el hombre que trataba de aplastar toda tentativa de rebelión.

III

El proceso, cuyas páginas publicamos, refleja una realidad: la realidad judicial de las autoridades de la Colonia y de unos hombres a quienes se imputan delitos políticos. Ante los jueces, los procesados, dan la versión de su conducta que puede ser ajustada a la verdad; pero que puede alejarse también de ésta. No olvidemos que cualquier tentativa de rebelión, que cualquier conversación sobre temas políticos o sobre acontecimientos del extranjero, concitaba la atención de los Virreyes en forma exigente. Un hecho innegable revela el estado político de la Colonia, dentro de este proceso: la delación. A tanto llegaba el temor y la vigilancia que los americanos, ya sea por obtener ventajas personales, por demostrar fidelidad o falta de coraje, usan de las cartas para revelar al Virrey, las actividades de los sospechosos y hasta los simples pensamientos de quienes se aparten de la dominación monárquica española. Seguramente que el aparato coercitivo del Estado no era tan eficiente como el de ahora; es posible que las delaciones jugaran un rol más importante que la actividad sistemática del Estado. De todas maneras atreverse a desafiar con la palabra o con los actos la autoridad del Virrey, representaba una audacia que podía conducir al patíbulo. El plan de Silva, por lo mismo, como todas las tentativas de rebelión de entonces, significó una decisión temeraria, sobre todo, cuando su gestación prosperaba en la misma Capital del

Virreinato. Temeraria o audaz; pero valiente de todos modos.

Silva, que conocía los acontecimientos de España; que vivía enterado de los sucesos revolucionarios de Quito, trata de explicar su conducta, dentro del proceso, exponiendo el procedimiento conocido de los habitantes de España, de la formación de Juntas de Gobierno, ante las amenazas de Napoleón y los franceses. Éstas son las formas políticas que se adoptaron en América, para conseguir cierta autonomía que abriría el camino para el separatismo completo.

Silva, en su declaración, sostiene que el "principal objeto era el de conservar esta dominación a nuestro legítimo soberano, el señor don Fernando Séptimo". Es posible que los revolucionarios quisieran seguir, realmente, el plan de las Juntas, como aconteció en diversos lugares de América; pero las declaraciones de los demás testigos y procesados nos convencen que los actos de violencia, que, necesariamente, se producirían abrirían el camino para el rompimiento separatista. El acto de tomar, por sorpresa, la plaza fuerte del Callao, implicaba la necesidad de abrir una acción bélica. ¿Hasta dónde podían tener éxito los revolucionarios en sus planes? ¿Estaba preparado el Perú, para la victoria en los campos de batalla? Es posible que el levantamiento fracasase frente a la organización, la experiencia y los medios de que disponía el ejército español. Lo que importa, desde luego, es el gesto de un grupo de hombres que aspiraban a cumplir una hazaña temeraria.

Don Antonio Pardo es otro protagonista importante en este episodio histórico. Sus condiciones económicas, su posición social, sus mismos vínculos, debieron dar confianza al doctor Mateo Silva, para proseguir sus actividades revolucionarias. Las conversaciones, los cambios de ideas o la transmisión de noticias se llevaban a cabo en los cafés; pero los conjurados consideraban más seguro el aposento de Pardo. Ahí debieron reunirse los simpatizantes de la causa patriota. No llegaban únicamente para conversar, indiferentemente,

como quiere sugerirlo el doctor Silva, con el ostensible propósito de defenderse. Los contactos debieron tener una finalidad más práctica. "Que conoce a don José García por haberlo visto repetidas veces en el cuarto de Pardo i también a don Bartolomé Meza; pero con ninguno de ellos ha tratado la menor cosa acerca de los puntos sobre que ha sido preguntado". Si García llegaba, "repetidas veces" al aposento de Pardo, es inverosímil que no hablaran de política, hombres que precisamente estaban empeñados en llevar a cabo una rebelión contra el gobierno español.

Preso don José Santos Figueroa, por la misma causa que dió mérito al procesamiento de Silva y sus compañeros de aventura dijo "que el domingo veinticuatro del corriente, hallándose el declarante debajo de los portales de la Plaza, entre una i dos de la tarde, se encontró con el abogado don Mateo Silva, a quien después de haberle saludado i el declarante correspondido le empezó a condolerse de la fortuna del declarante, diciéndole que de él había hablado poco antes sin expresar con quien i que por su buena letra era digno de mejor suerte; pero que a este tiempo se encontraron con don Manuel Antonio Pardo, cuyo motivo interrumpió la conversación, especialmente a causa de haber llegado al mismo tiempo un europeo, nombrado don Ramón del Valle, a quien Pardo dijo en tono de chacota que era un hombre indefinible". Silva según se advierte, explotaba el argumento de la situación económica de sus amigos. Era una forma inteligente de mostrar a los peruanos los privilegios de que gozaban los españoles i la condición desfavorable en que se hallaban, por haber nacido en las Colonias. En estos encuentros siempre está presente Pardo, exponiendo sus opiniones sin temor. Era un hombre convencido por las ideas autonomistas. No tiene reparo en calificar a sus amigos o conocidos, tanto que a don Ramón del Valle, que debió ser, en esos momentos, un hombre sin convicciones políticas netas, le llama "indefinible". Ser definido debió significar, entonces, abrazar las ideas de sepa-

ratismo o marchar de acuerdo con el orden jurídico y político de la Monarquía.

La prédica de Silva, debió ser incansable para mostrar las desigualdades entre americanos y españoles. Don José Santos Figueroa refiere que contestó a Silva que los hombres no debían pelear con el destino, a lo que respondió Silva que "aunque Dios es el primer móvil para todo, hay otras causas segundas que obran inmediatamente i por éstas los europeos abarcan todos los destinos i para ellos los criollos son vistos con desprecio bastando el nombre de tales para que no se les atienda". Silva hablaba usando no sólo de argumentos teóricos, sino reflejando la realidad que todos conocían y que expuso en forma elocuente el jesuíta Viscardo, en la célebre Carta a los Americanos. ¿Que Silva era un pródigo, parlanchín y amigo de tocar todos los problemas, aun los de la religión? El procesado quiere justificar y explicar su actuación, tratando de desprestigiar al abogado con el objeto de mostrarse ante los ojos de los jueces españoles como un disidente de las ideas que proclamaba su amigo. Este deseo de exculparse, desde luego, no es bastante como para negar que visitó la habitación de don Antonio Pardo, donde encontró a don Francisco Canosa, don José García y al abogado Silva.

Varios procesados se exculpan, ante la justicia de la Colonia, afirmando no haber hablado de política, del Virrey, de los Oidores, etc., pero aceptan que conocen a Silva o Pardo y que también visitaron la morada de este último. Es inaceptable que siendo amigos de los promotores de esa conjuración ignorasen los temas que se abordan en sus reuniones. Los acusados, como se observa claramente, quieren salvarse una vez que el plan fué descubierto. Es inverosímil, por ejemplo, que don Francisco Pérez Ganosa o Canosa, aparente ignorar el tema de las pláticas en la habitación de Pardo. "Que ha solido concurrir a comer a las fondas donde ha oído hablar de dichos sucesos, reputándolos generalmente, por sueños o disparates; pero que ni aun en esas ocasiones se ha hablado con el declarante directamente; que en el cuarto de don An-

tonio María Pardo tampoco se ha tocado estas materias i que aunque algunas veces ha visto en el mismo al abogado don Mateo Silva, en ninguna de ellas ha percibido el declarante que se tratase de semejantes cosas i que si a su presencia hubiera sucedido habría pasado inmediatamente a ponerlo en noticia del Excelentísimo Señor Virrey". ¿Sueños o disparates? Don Francisco Pérez Canoza, sabía perfectamente que en Quito, los criollos habían tomado en sus manos el gobierno. Este hecho no podía reputarse como sueño o disparate. La declaración sólo persigue el propósito de la defensa del procesado. Ni el crítico de la historia ni el juez que analice el proceso pueden quedar convencidos con las razones que da Pérez Canoza, para librarse de la justicia colonial.

Eran corrientes las delaciones, como lo hemos visto; pero exagera Pérez Canoza cuando sostiene que si se hubiera tratado de armas, de los cuarteles, de la esclavitud de los negros, etc., hubiera denunciado a los responsables, aun cuando dentro de éstos hubiera estado el padre del declarante. Esta deposición de fidelismo, de obsecuencia completa para el Virrey, se explica dentro de la atmósfera de terror creada por la acción omnipotente de las autoridades de la Colonia. Conociendo estos métodos de terror, sin embargo, Silva y sus amigos conspiran, parlamentan, se reúnen, aprueban los acontecimientos de España y de Quito.

A través de la declaración de don José Santos Figueroa, los proyectos de Silva y sus compañeros se perfilan mejor. Recuerda que en la conversación promovida por Mateo Silva, sobre los pasos que deberían dar los revolucionarios, para cambiar el orden colonial, Silva observó que "si en Lima se hiciese lo que en Quito, sería el modo de aliviar a los criollos, pues se establecería otra junta semejante i se quitaría el mando a los que lo tienen, que todos eran chapetones; que entonces fué cuando el declarante le dijo que quién levantaría el dedo i Silva respondió que todo Lima se prestaría a ello, porque estaba conmovida i dispuesta". Silva, desde luego, exageraba. El sentimiento separatista o patriótico no se hallaba

tan extendido en Lima, como para que todos sus habitantes ingresaran al movimiento que propugnaban; pero es innegable que gran número de criollos miraban con simpatía los acontecimientos de Quito. Silva, Pardo, García, Pérez Canosa, etcétera, no se equivocaban. Una cosa, sin embargo, es el sentimiento u opinión dominante en un pueblo y otra la fuerza y posibilidad para un alzamiento. Que García o Pérez Canosa, habían sido procesados y condenados al exilio, políticamente hablando no constituía un demérito, sino, antes bien, un título para la acción contra los españoles; pero los conjurados eran también "chapetones", contradicción que hizo notar Figueroa en su declaración, desde que el movimiento debía dirigirse por los criollos contra los españoles liberales que apoyaban nuestra causa. El problema, en esta forma, adquiriría los contornos de una lucha de ideas.

¿Qué razones tenían Silva, Pardo, García, Canosa, etc., para considerar como hombres de sus mismas ideas a personajes aristócratas como don Luis de Albo, Conde de Villar de Fuentes, Conde de Montemar, don Joaquín Cobos, el doctor Vivar, el doctor Ostolaza, don Pedro Rojas Briones, el Marqués de Montemira, el doctor don Manuel Herrera, el señor Eizaguirre, el Marqués de Valdelirios? ¿Pardo o Silva habían hablado con ellos recabando su anuencia? No lo creemos. Estos personajes gozaban de preeminencias y privilegios; de títulos y de holgada posición económica. Se hallaban vinculados, ante todo, a la burocracia virreinal. El Virrey no podía dudar de ellos. Silva los consideraba seguramente, como hombres con deseos de figuración pública, de poder, de mando sobre las demás clases sociales. Con el correr de los años, desde luego, veremos cómo las ideas liberales se filtran al entendimiento de estos hombres. Muchos de éstos se acercarán a los Libertadores, para aprobar la idea separatista.

El crítico que examine las proyecciones de la declaración de don Antonio María Pardo debe comprobar el esfuerzo para defenderse y lo que de sincero exista en su texto mismo.

Pardo conviene en que en diversas oportunidades trató de los acontecimientos de Quito con varias personas; pero observa que lo hizo para criticarlos estimándolos como producidos por el delirio de sus protagonistas. Sostiene que el tratamiento de "Serenísimo Sereno", adoptado para el Presidente de la Junta de Quito, movía a burla. Para un liberal este título alambicado podía ser tema de sonrisas. Pardo, en ese sentido, no simula lo que no siente; pero lo que no podemos aceptar es que comentara la conducta de los criollos de Quito, como obra del delirio o la locura.

IV

En la declaración de Pardo, evacuada con fines procesales y ante una autoridad judicial, existen aspectos que la historia ha comprobado. Es evidente que en el momento en que España atravesaba una crisis interna tanto los españoles europeos como los españoles americanos no aceptaban la dominación extranjera, como la francesa, por ejemplo. "El declarante jamás ha querido consentir que España llegue a ser enteramente subyugada; siendo esto lo que públicamente ha manifestado en cuantas veces se ha acercado a adquirir noticias políticas como lo hace siempre por el influjo de la adquisición de ellas, tiene en sus propios intereses i negociaciones de comercio". El patriotismo de Pardo y de otros hombres de sangre española no aceptaba la idea de que la madre común se convirtiera en un apéndice de la Francia napoleónica. Andando el tiempo veremos, cuando la monarquía se fortalece en forma de absolutismo, cómo el sentimiento autonomista gana terreno para vituperar a España.

Pardo recuerda los comentarios que hacía de las noticias llegadas de España, sobre todo, de la actuación de la Junta Central, observando que las reformas proyectadas por don Gaspar Rico, fueron aprobadas o tomadas en consideración por esa Junta. Agrega que no recuerda si en esa ocasión estuvo presente don Mateo Silva, quien seguramente, en el caso de que hubiera tomado parte de esa reunión, no hubiese entendido el contenido de esas reformas. Pardo quiere

desviar el criterio de los jueces de la Colonia, formulando una afirmación inaceptable. Si el doctor Mateo Silva, era abogado; si estaba convertido en un prosélito y propagandista de las ideas fundamentales que habían dado origen a la revolución de Quito; si conocía el significado de los acontecimientos que estaban ocurriendo en España ¿cómo se le podía considerar como a un ente sin discernimiento, incapaz de penetrar en las reformas políticas por las que clamaban entonces los americanos más conspicuos? El mismo Pardo nos persuade de la actividad de Silva, cuando nos cuenta que su empleado Juan Sánchez tenía en su poder la llave de su habitación, circunstancia que le permitía la recepción de "gentes de todas clases i entre ellas el abogado Silva". Si la habitación se llenaba de tantos visitantes; si entre éstos se encontraba Silva siempre es obvio que su presencia obedecía a motivos calculados y no circunstanciales. En el caso de que Silva hubiese sido un incapaz, un parlanchín de frivolidades, Pardo, no hubiese estado siempre con él ni habría prestado su cuarto para que se produjeran estas reuniones. Lo que ocurre es que las autoridades españolas trataban de desprestigiar a Silva, sentimiento del que Pardo debía valerse para conseguir que su defensa fuese más eficiente y más grata a los jueces que comprendían que era preciso descalificar a Silva, haciéndolo aparecer como a un pobre infeliz.

"Jamás se ha tratado por persona alguna delante del declarante en su cuarto ni en otra parte contra el actual sistema de Gobierno ni en lo menor se ha tocado a la persona del Excelentísimo Señor Virrey, en términos que pudiesen lastimarla, ni tampoco su opinión ni autoridad, que siempre ha respetado i aplaudido siendo un misionero del carácter bondadoso, suave, justificado i equitativo de su Excelencia". Este personaje "suave i bondadoso", sin embargo, enviaba tropas para aplastar sin piedad a los que osaran levantarse contra la Monarquía. Esta suavidad, en la que íntimamente no cree Pardo, sirve para que los conjurados no descarten la posibilidad de quitarle la cabeza. En el fondo, de lo que se

trata es de que Pardo, cogido entre las implacables redes de la justicia española, se esfuerza en mejorar su situación, dentro del proceso.

Tan activo y seguro de sus convicciones andaba Silva, que no sólo piensa en los civiles, sino en los hombres de armas también. Una rebelión se hace con tropa regular, Silva lo comprendió claramente. Se le ve, por eso, llegar hacia los sargentos. Y aunque el sargento segundo, José Bruni, niega no haber hablado con Silva de sucesos políticos lo evidente es que Silva, rondaba cerca de estos individuos de tropa. "Que nunca ha tratado de esto con el abogado don Mateo Silva a quien ha conocido tiempo ha con motivo de vivir cerca de la Guardia del Puente, donde se aparecía frecuentemente dicho don Mateo en una tienda inmediata i solía hacer conversación con los sargentos que estaban de guardia, a quienes tenía fastidiados por su carácter ligero i condición moledora". Si "carácter ligero" equivalía a sangre ligera, se comprende que Silva, tuviera contacto con muchas gentes, lo que le debió permitir exponer sus ideas revolucionarias ante un número crecido de personas. Esta ausencia de cautela, desde luego, fué la causa de que su plan se descubriera con facilidad. El mismo sargento nos habla de "la condición moledora" de Silva, queriendo probablemente aludir a sus ideas "demoledoras" o radicales. Silva, en esos momentos, se presenta, por tal razón, como un separatista radical.

¿Qué fastidiaba a los sargentos o a la tropa? A pesar de su carácter ligero; a despecho de la facilidad con que exponía sus ideas, no desprecia la ocasión de tratar con los hombres de armas. El sargento de Granaderos, Cristóbal Esponeda, confirma nuestras suposiciones. "Que ha tenido amistad con el abogado don Mateo Silva, por causa de las guardias de Abajo el Puente i parar mucho el citado Silva, en la del cajonero Machuca que está situada inmediata a dicha guardia; que con estos antecedentes estuvo varias veces en casa de Silva". El sargento Esponeda ¿iba a la casa de Silva con el único objeto de conversar de cosas indiferentes?

No es presumible esta versión. El sargento, comprendiendo la gravedad de su situación, trata de desviar a la justicia española.

Una cosa es la verdad procesal y otra la realidad histórica. Para el criterio judicial es verdad todo lo que ha sido probado dentro del juicio. La otra verdad, es decir, la verdad histórica queda en la sombra porque no pudo ponerse de manifiesto por los medios que el procedimiento brinda. En octubre de 1809, por eso, se decreta la prisión y el embargo de los bienes de los conjurados, cuya culpabilidad aparece ostensiblemente. Entre éstos se comprende al doctor José Mateo Silva, a Antonio María Pardo, a Juan Sánchez Silva, Remigio Silva, a José Gaete, a José Bernardo Manzanares, a José de los Santos Figueroa, a José Antonio García, a Francisco Pérez Canoza y a Pedro Zorrilla. Son los conjurados con mayores pruebas en contra suya. No debemos, desde luego, excluir la participación efectiva de los demás, aunque no se les hubiera probado su actuación. Como los indicios recogidos son serios, contra don Pedro Rojas y Briones, contra don Manuel Osorio de los Ríos, contra los sargentos José Bruni y Cristóbal Esponeda y el Presbítero don Pedro Vásquez de Velasco, se provee tenerlos en la condición de "detenido en el arresto en que se hallan hasta las resultas de las confesiones i careos que han de practicarse con los demás reos".

Todo el proceso que analizamos, para extraer la verdad que se incorpore a la historia de la obra de la Independencia, nos muestra cómo las autoridades españolas consideraban como hechos realmente graves todos los que estuvieran dirigidos a pensar libremente. Los jueces se esfuerzan, por eso, en establecer el contenido de una expresión, sus alcances, su intención, etc. Los testigos y acusados que declaran, por lo mismo, ponen cuidadoso empeño en buscar la palabra acertada, el concepto que no implique una crítica contra las instituciones políticas de la Colonia. La Independencia cumplió sus designios precisamente, para que la libertad de pensar

nunca tuviera trabas; para que ningún hombre pagara con la cárcel el delito de pensar.

De la declaración del abogado doctor José Antonio Navarrete, surge la sensación de la forma cuidadosa, un cuidado influido por el temor, como expone los hechos que han llegado a su conocimiento y que se reputan sospechosos por los jueces. El café de Bodegones, como ocurría entonces, era centro de reuniones, aparentemente casuales o impuestas por la necesidad. Ahí los criollos se informaban sobre los más recientes acontecimientos políticos. El doctor José Antonio Navarrete, llegó al Café con el designio de saber las últimas noticias. "Que a poco rato se le congregó el doctor don Manuel Lorenzo Vidaurre, con el mismo motivo i que hablando de su viaje a la Península, se congregaron también el teniente del Regimiento Fijo, don N. Puente Arnao i don Manuel Morales". Vidaurre habría comentado el poder de los españoles de América, para resistir la dominación de algún país enemigo, procurando obtener dinero de los habitantes más ricos. Siendo el doctor Lorenzo Vidaurre una catarata de palabras ¿sólo hizo estos comentarios sobre la situación de España? Vidaurre veía venir la tormenta de la acción separatista; había comprobado la descomposición moral de la Monarquía y estaba al tanto de las ideas de los filósofos y de los pensadores políticos más importantes sobre la monarquía y la república. Probablemente, expuso sus juicios sobre los últimos acontecimientos políticos de Europa y de América; pero como se advierte, el doctor Navarrete, en forma pávida, relata la conversación del Café, temeroso de que lo comprendan también en el proceso.

Es interesante destacar la circunstancia de que los criollos buscaran como lugares de expansión, de chismorreos, de comentarios, los Cafés. Hemos visto que el Café de Bodegones, era lugar de cita de los criollos y don Mateo Silva nos dice que en el Café de Mercaderes también solían llegar quienes aspiraban a saber las noticias del día, sin excluir las políticas, que entonces resultaban las más interesantes.

Gran parte de la fermentación revolucionaria, que trabajaba por la Independencia, se gestó en los Cafés. Sus propietarios son sombras anónimas para la historia; probablemente, muchos de ellos no tenían más interés que sus negocios. Sin embargo, en esos lugares, se habló, a menudo, de libertad. Notad cómo las grandes ideas, que producen los grandes acontecimientos, nacen, se cultivan y prosperan en lugares humildes o prosaicos.

No siempre los careos o confrontaciones entre dos acusados expresan la verdad; no siempre los imputados convienen en determinada afirmación para destacar una verdad. En el careo que sostiene don Mateo Silva, con los demás coimputados, los procesados tienden de preferencia a excusarse, a no aparecer como mendaces ante los ojos de las autoridades españolas. En la confrontación del folio 124 asistimos a una dramática contienda verbal entre hombres, que hace poco tiempo, se entusiasmaban, aprobaban y sentían del mismo modo, frente a ciertos hechos, que después los niegan, detestan o explican en forma distinta. Don Mateo Silva acepta todas las aseveraciones de su primo, Juan Sánchez; pero niega que se hubiera proyectado arrestar al Virrey para quitarle la vida. ¿Es que Sánchez, viéndose perdido quiere ser obsecuente con los jueces para imputarle un cargo tan grave nada menos que a su primo? No lo creemos. Sánchez sólo exponía lo que oyó decir, lo que se comentó entre los conjurados, la idea que expuso Silva, como probable. Silva, que es abogado; que conoce cómo actúa la Real Audiencia, quiere salvarse, manteniéndose firme en sus dichos; pero Sánchez también adopta igual actitud. La historia debe creerle a Sánchez y explicar la actitud de Silva como el esfuerzo que conduce a cambiar su destino o su situación jurídica. Para los españoles Silva resultaba un reo repudiable y temible; para nosotros, constituídos en República, Silva es un precursor y un patriota. Los conceptos cambian de contenido conforme a la lente con que se les mire. Silva negaba entonces muchas cosas; no las aceptaba como procesado. Des-

pués de casi un siglo y medio de ese episodio, gestado por patriotas, nosotros debemos tomarlo como hechos exactos. La verdad legal de un expediente nos sirve para establecer la verdad histórica.

El sentimiento patriótico de determinados patriotas, que prepararon un plan para la Independencia, no debe ser juzgado a través de la factibilidad del proyecto. Factible e inaceptable el proyecto, lo evidente es que Silva y sus compañeros emprenden una empresa peligrosa cuando hay millares de hombres, nacidos en el Perú también que siguen su existencia tranquilos, aupados y sin interesarse por el futuro de la patria.

V

Llevado al proceso Pardo, como sus compañeros de conjuración, se esfuerza por salir de la red de imputaciones que se le hacen. Comprende que a los hechos deben darle una exposición que aceptándolos como exactos no aparezcan sino como vagos, inocuos y desprovistos de dolo. Sostiene que sus conversaciones, sobre los acontecimientos de España, es decir, sobre la invasión de los franceses a la Península, no ha guardado silencio, porque es "una materia interesante a todos", aun cuando no podría recordar con quiénes conversó, cuántas veces lo hizo y en qué lugares. Destaca que su criterio fué siempre que España, nunca sería subyugada por sus enemigos, por más desalentadoras que fuesen las noticias. Pardo toma el nombre de España, para cubrir su situación jurídica con un sentimiento de patriotismo que los jueces no podrían discutir. Acepta haber comentado los actos revolucionarios de Quito; pero sostiene que la conducta de los quiteños debía reputarse como "excesos", que no podían subsistir, desde que nadie estaba autorizado para atentar contra las "potestades legítimas". Las preguntas, sin embargo, tratan de encerrarlo en un círculo de hierro. Seguramente por su origen, español de nacimiento, Pardo se coloca en una situación más difícil que los americanos, como si dijéramos hoy día, en el engranaje de traición a la patria. Sus protestas, por eso, son más exaltadas, más grandilocuentes. Los cargos que le formula el juez que interroga son los siguientes:

haber preparado una revolución que debía estallar en Lima; deposición del gobierno compuesto por autoridades españolas para sustituir las por un gobierno popular, establecimiento de una junta semejante a la de Quito; libertad de todos los esclavos. El acusado aparece asombrado por estos gravísimos cargos, "pues le han causado imponderable horror" ya que constituyen una "atroz calumnia fulminada por el odio, venganza o emulación".

Pardo entendía de papeles ante la justicia común; percibía la trascendencia de una confesión judicial; estaba familiarizado con jueces y escribanos. Colocado, sin embargo, como protagonista, de la segunda etapa del drama, usa del sistema de negar y negar, comprendiendo que las tenazas de la justicia implacable de sus jueces, frente a un delito político, se van cerrando segura y firmemente. ¿Acaso Pardo o Mateo Silva no sabían de las drásticas decisiones de la justicia española, frente a los alzamientos o conjuraciones? De antemano comprendían las consecuencias de un movimiento fracasado o debelado, por lo que habían visto en otras ocasiones. El temor del futuro no los arredró sin embargo. Grupo de ilusos, de atrevidos, de temerarios ciertamente; pero grupo que debía dar el ejemplo en el Perú, siguiendo el camino de descontento de otros pueblos extranjeros, sometidos a la tutela de España.

Pardo no acepta pacíficamente los cargos que se le hacen. Su temperamento exaltado, que le hizo abrazar la causa patriota, se muestra también exaltado cuando encara su defensa. "Que nunca ha hablado con Silva de semejantes cosas; que todo es una iniquidad i que cualquier hombre racional sólo podría tratar de estas cosas estando fuera de su juicio". Es probable que el juicio de muchas personas, entonces, fuese ajustado a estos conceptos, es decir, que debía reputarse como locura toda tentativa de derrocar al gobierno español. Pardo, sin embargo, corrió esta aventura; la gestó y usó de diversos medios para llevarla a la práctica. Su defensa debía darle ese sentido a los hechos. Desgraciadamente para Pardo, como

para sus compañeros, la locura iba adquiriendo los contornos de una realidad material dentro del proceso, con la concurrencia de las mismas declaraciones de los acusados.

Pardo pone énfasis en sus negociaciones, como si olvidara que existen otros acusados que se hallan presos y que deben enfrentársele cuando sus negativas hayan colmado la medida. Así sucedió en efecto. “En este estado —dicen los autos—, su Señoría mandó comparecer a don Mateo Silva, don José Santos Figueroa i don José Sánchez, a efecto de carearlos con el confesante”. La confrontación vino a ser una lucha entre afirmaciones y negaciones. Silva aceptó el cambio de ideas con motivo de los acontecimientos de Quito, en la habitación de Pardo y este último rechazó los cargos. ¿Por qué sus amigos de la víspera lo arrastraban al torbellino de estas imputaciones? La situación de Pardo, resultaba comprometida, desde que sus compañeros de ayer no podían tener interés en perderlo. No existía enemistad entre ellos; no se ponía de manifiesto esa venganza o ese odio de que había hablado el mismo Pardo. Su afirmación solitaria aparece inconsciente ante las declaraciones de sus coacusados.

El lector, que analiza el drama de una revolución *no nata* y malograda fácilmente, se consterna al comprobar cómo dos hombres, unidos por sentimientos comunes de libertad, Silva y Pardo, se encaran con energía, negando o afirmando. Según Silva, Pardo, propuso para la Junta Revolucionaria al Marqués de Montemira. Indignado Pardo quiere dictar su propia declaración, para decir “que es la calumnia más grande que puede inventar la más terrible iniquidad”. Esta escena se cumplió también de noche, exponiendo los acusados de sus anteriores declaraciones que habían sido prestadas conforme a los hechos, con verdadera fidelidad; pero Pardo protestó ser todo falso, inicuo o calumnioso.

Estaba en juego la libertad de los comprometidos en este proceso; pero mientras Sánchez, Figueroa o Silva, podían perder su libertad, Pardo corría el riesgo de poner en situación difícil sus bienes de fortuna. Ya era bastante la prisión; pero



más grave podía ser su destino perdiendo todo lo que su trabajo había acumulado.

Ya sea porque Figueroa trata de presentar los actos de Silva como desprovistos de seriedad, para fortalecer su propia defensa o porque las autoridades españolas quieren desprestigiar al cabecilla del movimiento, lo cierto es que se pretende quitarle solvencia moral a don Mateo. "Preguntado si el confesante se prestó i franqueó para entrar en dicha revolución, coadyuvando a ella —dijo—: Que de ningún modo, así porque el primer día que le habló de ella el abogado don Mateo Silva, notó que oía a aguardiente como ser éste un sujeto ligero en sus producciones: pero que como por otra parte le aseguraba estar la ciudad conmovida para el mismo efecto i se mezclaba a don Antonio Pardo, don Franciscó Pérez Canoja i don Antonio García, quedó receloso i desconfiado, creyendo que la cosa pudiese tener algo de verdad". El testigo pretende escudarse en la posibilidad de convertirse él en delator. ¿Realmente pensaba en revelar los planes de los conjurados? La delación era un sistema corriente en la Colonia. Los contactos con los conjurados, las visitas a la habitación de Pardo, la confección de una lista de personajes para tomarlos en consideración cuando llegase la oportunidad desmiente a Figueroa. Según la declaración de este testigo Pardo, también aparece tomando parte en los diversos aspectos del plan revolucionario. Pardo no puede salvarse a pesar de su desesperado afán de negar con vigor y energía los hechos.

No es de extrañar, desde luego, que Pardo, Sánchez, Manzanares o Figueroa, contradijeran y desmintieran a Silva. Después de todo sólo eran socios de un proyecto revolucionario. En cambio, don Mateo se vería negado por su propio hermano, don Remigio. ¿Trataba de defenderse tan sólo o es que había recibido alguna sugerencia de las autoridades españolas para desprestigiarlo? "Que nunca le ha hablado don Mateo de semejante cosa; que el confesante i toda su familia están con él de entredicho, así por su mala conducta, como por el pleito que tiene puesto a su padre, exigiéndole la legítima materna,

de modo que sólo a escondidas va a comer a su casa, huyendo siempre i ocultándose de su citado padre; que ni el confesante lo visita ni él tampoco visita su habitación". Un careo con don Mateo Silva y su primo don Juan Sánchez, aclara las cosas. Por mucho que don Remigio quiere desviar los hechos su hermano y su pariente lo precisan y lo desmienten. La defensa de Remigio pierde con la declaración de dos personas que no pueden querer hacerle daño; pero la historia gana con este incidente procesal, desde que en esta forma don Remigio también resulta un colaborador en la empresa de trabajar por la libertad del Perú.

Don Juan Sánchez era primo de los Silva. Vivía al lado de don Mateo. Por él sabemos que Mateo era de carácter fuerte. ¿Qué quería decir con esta expresión metafórica? La experiencia de vivir cerca de su primo debió mostrarle a Sánchez, la energía, el coraje y la perseverancia del abogado. Sánchez, en esta forma, ya sea por su pobreza, que no le permitía separarse de su pariente o porque realmente sentía afecto por él, aparece como un testigo inmediato de la conducta de los conjurados. Sabía perfectamente los fines que se proponían. Así lo revela en el folio 197 del proceso que estudiamos. "Que reproduce en lo expuesto en su declaración instructiva i que todo el plan era en odio de los europeos; deponer i arres- tar al Excelentísimo señor Virrey i señores Ministros, sobre que hablaba con variedad pues algunas veces se excedía hasta, atentar contra sus vidas". Si era un carácter firme; si sus convicciones formaban parte de un conjunto de ideas contrarias a los europeos, no es inverosímil que pensase en exterminar al Virrey o a los Ministros. Sánchez añade otros propósitos que perseguía su pariente, como la ocupación de los cuarteles, la ocupación de la Casa de la Compañía de Filipinas, la de don Martín Osambela, las casas de varios individuos con fortuna; la libertad de los negros y el establecimiento de una junta para la Capital, como se había hecho en Quito.

Sánchez sostiene que no reveló los planes de su primo, por miedo. ¿Miedo a quién? ¿A las autoridades españolas? ¿Tal

vez a su primo que era violento? Lo más cuerdo es suponer que tomando parte en la conjuración debía guardar el secreto impuesto por sus propias responsabilidades. Es obvio que si la revolución tenía éxito sus condiciones de existencia cambiarían. Era una idea que don Mateo había martillado en la conciencia de sus colaboradores. Lo declarado por Sánchez debió ser la expresión fiel del pensamiento de los revolucionarios.

Es interesante observar que los conjurados son todos hombres jóvenes, que no han pasado de los cuarenta años. Los hay hasta de veinticuatro años, para quienes la autoridad judicial se ve precisada, conforme a las leyes de la Colonia, a nombrarles curador. La edad de estos hombres puede explicarnos también la decisión que habían tomado para lanzar un ataque sorpresivo a los cuarteles y apresar al Virrey y los Ministros.

El destino les fué desfavorable a los acusados Francisco Pérez García y José Antonio García. Ambos habían sido procesados y condenados a destierro por actividades políticas. Sólo hacía un mes que Pérez Canoja había salido de la prisión cuando fué a visitar la habitación de Pardo. Un nuevo proceso lo comprometía, agravando su situación la condena de que fué objeto anteriormente. Se explica, por este motivo, que Pérez Canoja, joven de veintiocho años, se niegue tenazmente a aceptar los cargos que le resultan de las declaraciones de los demás coacusados.

José Antonio García, cuya juventud estaba representada por sus veintiséis años de edad, igual que Pérez Canoja, sostiene que ignora el motivo de su detención. No piensa que los otros compañeros de conjuración ya han expuesto las cosas como ocurrieron o tal vez tiene la esperanza de no haber sido complicado. Esa esperanza, sin embargo, se desvanece cuando un careo colectivo los pone frente a frente a los que visitaban el aposento de Pardo. Esta vez los confrontados convienen en que se habló de los sucesos del extranjero; pero niegan que sus expresiones girasen sobre el Perú y su gobierno. De este

modo quieren desmentir a don Mateo Silva, quien acepta su responsabilidad porque sabe que es difícil destruir la prueba que se ha reunido en relación con los acontecimientos de la abortada rebelión de Lima. Pérez Canosa, apreciando esta situación, "hace memoria de ser ciertos ambos pasajes; pero afianzado repetidamente todos tres que lo expuesto por Silva, en cuanto a movimientos de esta Capital, establecimiento de junta i sujetos de quienes se debía componer, es todo falso". ¿Todo falso? Parecería entonces que Silva sufre de un delirio de autoacusación. La realidad ya no puede ser negada.

VI

Quien analice este proceso hallará algunas aparentes paradojas. Llama la atención, por ejemplo, que no todos los acusados son americanos de nacimiento. Don Antonio María de Pardo era natural de Beariz, provincia Orense, del Reino de Galicia. ¿Cómo se explica entonces que se convirtiera en decidido protagonista de la rebelión que intentaban los hermanos Silva? ¿Por qué siendo español de origen ansiaba el cambio del sistema monárquico por el republicano y la sustitución de las autoridades españolas por criollos que ocupaban destacada situación social y económica en el Virreinato?

Para la historia de la Independencia no constituye un problema insoluble este aparente antagonismo entre los hombres y las ideas. La lucha ideológica ha sido corriente en todos los tiempos. La obra intelectual de los teóricos, que estaban representados entonces por los llamados filósofos, había revisado ampliamente los conocimientos y las ideas, en los variados terrenos del saber humano. La Enciclopedia, el Iluminismo, la Ilustración ¿qué representaron en Europa, para el pensamiento del hombre? El anhelo de progreso de la mente humana. Aquellas ideas fueron responsables de grandes acontecimientos políticos, acontecimientos que a su turno, enriquecieron la experiencia común para ensanchar el horizonte ideológico de los pueblos. En un mismo país, por lo tanto, los antagonismos surgieron entre los hombres que hablaban la misma lengua y que habían nacido en la misma tierra. En España,

como en Francia, como en Inglaterra o en América, el hombre corriente, como el poderoso, debía ser conmovido por ciertas ideas fundamentales, en torno al Gobierno. Profusamente, por ejemplo, se discutió alrededor de la legitimidad o ilegitimidad de las dinastías; sobre su derecho a la sucesión en el poder. La nacionalidad, desde luego, no fué vínculo tan fuerte como para que los hombres no disintieran o se pusieran de acuerdo sobre ciertos problemas políticos. Es posible que los americanos y españoles, tímidamente al principio, contrvirtieran en torno a determinadas ideas; es probable que después el análisis de estas ideas se hiciera con mayor franqueza, ingresando casi al terreno de la rebelión. De la revolución en las ideas era sencillo ingresar al terreno de las realizaciones. Este proceso nos prueba cómo los Virreyes usaban de todos los medios para detener hasta los simples comentarios sobre los sucesos que se consideraban peligrosos. Ordenar la detención de un individuo porque opinó sobre los acontecimientos de Quito o porque criticó la venalidad o corrupción de los Oidores, revela hasta dónde el orden colonial llevaba sus precauciones, para evitar la expansión de las ideas de libertad.

Pardo había nacido en España y aunque la lógica de entonces en política debía exigirle que fuera adicto a la Monarquía y a la dependencia de la Metrópoli, lo cierto es que él reniega de los intereses y de las formas convencionales que sirven de plano de sustentación del sistema monárquico. Era lo que ahora llamaríamos un picapleitos, un hombre dedicado a abogar, aunque sin título; pero después lo veremos ingresar a la actividad comercial, al parecer con éxito, desde que dispone de establecimientos de negocios y de empleados. Esta coyuntura le sería más propicia para tratar con muchas personas y para conocer su pensamiento u opinión sobre los sucesos de otras naciones. Pardo debió conocer el ambiente de la justicia colonial y de sus aspectos negativos. Su disgusto con los Oidores, su sentimiento de protesta por la forma cómo administraban justicia, debió arrancarle los duros calificativos que

le imputan los demás coacusados. En resumen: Pardo toma el camino de la rebelión, de la simpatía por el gobierno popular, por sus ideas disidentes y por el conocimiento que debió tener de la realidad íntima del gobierno virreinal. Así se comprende por qué se decide a comprometer toda su fortuna en servicio de la causa separatista. Para los españoles, Pardo, era un hereje político; para nosotros un paladín de la libertad. Siendo la libertad un valor tan importante como la vida misma, nosotros, después de casi un siglo y medio de su ejemplo, no podemos olvidar su conducta de precursor.

Todo proceso siempre es un drama judicial. Y es drama porque los procesados luchan guiados por el instinto de la libertad. El drama está representado por esta lucha desigual en un ambiente donde diversos factores intervienen en el destino de un juicio: las conveniencias de Estado, la presión de los poderosos, los intereses políticos, las debilidades o venalidades de los jueces, etc.

El drama en este proceso judicial tiene dos aspectos: el primero, cuando los conjurados se unen, conversan, se transmiten sus impresiones, toman acuerdos y deciden una conducta común en torno a un plan. Es el momento de la solidaridad, de la común amistad, de los ideales que inspiran a todos, casi en igual forma. El otro aspecto consiste en la lucha judicial por interés egoísta, por la salvación individual. Comprobamos que ese momento es el de las negaciones, de las protestas, de las rectificaciones, de las apostasías. Es un fenómeno, desde luego, explicable, no sólo por el instinto natural de la defensa sino porque el acusado debe escuchar los consejos del defensor que actúa siempre en función del derecho positivo que debe aplicarse al reo. Por este camino se abre la perspectiva del esfuerzo por disminuir la responsabilidad o de conseguir la absolución. Para los designios de la historia, sin embargo, la verdad no está toda en un proceso o bien puede presentarse obliterada o desfigurada. El historiador, entonces, debe interpretarla tal como fué, lejos de las pasiones de los protagonistas de la lucha judicial.

Observemos que tanto Mateo Silva, como Pardo y los demás coacusados, en sus confrontaciones, procuran no ponerse de acuerdo sobre ciertos hechos, sobre todo, tratándose de los más graves, que pueden acarrear la pena de muerte. José Manzanares, por ejemplo, insiste en la verdad de sus declaraciones en cuanto se refiere a Silva, negando Silva las afirmaciones del confrontado. ¿Quién dice la verdad? Lo que ambos pretenden es dar una verdad procesal a los jueces, de suerte que mejore la situación dentro de la que se hallan. Manzanares en el folio 125 sostiene que formuló reflexiones a Silva, sobre el Callao y su fortaleza; que Silva le contestó que era asunto que ya había sido encargado a Canoja. El confrontado don Mateo Silva, sin embargo, rechaza la afirmación manifestando ser falso el testimonio de su careado. ¿Quién dice la verdad? Ambos coacusados comprenden que su destino es grave y ambos tratan de salvarse. Sin embargo, aparte de las pruebas recogidas en el proceso cabe formular un juicio crítico sobre las declaraciones de ambos co-reos. En efecto, ningún insurgente que conociera medianamente la importancia de la fortaleza del Callao, podía menospreciarla u olvidarla. Es indudable, por consiguiente, que los conjurados debieron tratar de ella, ya sea para apoderarse de la plaza fuerte o para incapacitarla a fin de que prosperase el plan revolucionario. Manzanares, en el folio 139 de los autos, aclaró las cosas en la forma siguiente: "la circunstancia que entonces no tuvo presente de que entre los reparos y dificultades que el confesante oponía a Silva, contra su proyecto fué una la de que aún cuando en el todo o en parte llegase a tener efecto, siempre quedaba la tropa del Callao, su fortaleza i armas para venir contra la capital i subyugarla, lo que despreciaba Silva diciendo que de eso estaba encargado don Francisco Pérez Canoja". La observación tuvo un sentido lógico si es que no se olvidaba la importancia de la fortaleza del Callao, centro de abastecimiento de tropas y de armas. El juicio de Manzanares, por lo mismo, no sólo resultaba razonable sino que debió ser expuesto a Silva. El coacusado Silva,

que era abogado y que tenía en el pensamiento la forma de defenderse, se da cuenta del aspecto peligroso de este asunto y se adelanta a negarlo. Si es cierto que Canoja debía ocuparse del problema quiere decir que no se le había olvidado, lo que da importancia a la estrategia de la aventura.

“Preguntado si el confesante consintió en las ideas de Silva i si se franqueó para seguirlo en su proyecto —dijo—: que ni consintió en las ideas de Silva, ni se franqueó a seguirlo, siendo prueba de ello que habiendo en casa del confesante (Manzanares) una vivienda muy buena desocupada no le avisó a Silva, cuando andaba en el empeño de mudarse i también que el confesante por sí no dió paso alguno; no buscó a Silva en su casa ni habló sobre el asunto a ninguna persona”. Manzanares, como lo dijimos, representa su papel en el segundo momento del drama, cuando los protagonistas hacen esfuerzos para salvarse. Contra las aserciones de Silva, Manzanares, protesta y niega que hubiese acuerdo y colaboración de ambos para la rebelión. En estos momentos difíciles, bajo la presión de las preguntas del funcionario colonial, para destacar la culpabilidad de los acusados, los procesados no tienen la visión futura del juicio de la historia. Ambos tratan de destruir sus aserciones, sin pensar que la posteridad, cuando sólo representa nombres, los colocaría en el plano de la gloria de haber trabajado en servicio de la libertad de la patria.

Pedro Zorrilla, otro de los acusados, siente la gravitación del aparato de la justicia, con sus alguaciles, escribanos, jueces, la cárcel, quizás si el Infiernillo, y como aconteció con Manzanares, no quiere asumir ninguna responsabilidad. Sobre la tentativa de rebelión dice que “ni sabe ni ha oído una palabra acerca del particular”. Zorrilla también es el hombre de las negaciones. Como los demás debió tener presente la sombra del cadalso. A la altura de sus treinta años de edad ¿no habría oído hablar del proceso de Tupac Amarú y de su bárbaro ajusticiamiento? “Que no sabe nada i que ni en el cuarto de don Mateo Silva, ni en otra parte ha presenciado

ni oído conversación alguna". Esta negativa, desde luego, puede cambiar cuando otros medios intimidatorios se ponen a la vista del acusado. "Reconvenido sobre que cómo sin respeto ni consideración alguna a la religión del juramento", protestaba no saber nada, a lo que el acusado se apresuró a manifestar que no se recogiesen sus expresiones, porque debía hablar. Continuando refirió "que la noche que se le prendió en el cuarto de don Mateo Silva i junto con éste se le trajo a la Cárcel, le previno dicho don Mateo, que no se declarase nada porque lo perdía, siendo este el motivo porque tanto en su primera declaración como ahora ha ocultado la verdad que ya está pronto a manifestar".

El temor religioso al juramento rompe la lealtad, la palabra empeñada o el sentimiento de solidaridad entre coacusados. Zorrilla no se calla. Habla del proyecto de conjuración; y para exculpase trata de explotar el ridículo diciendo que se burlaba de sus propósitos. Como Zorrilla es tan enfático en su negativa otro protagonista debe romper los antiguos vínculos entre los conjurados. Ahora le corresponde a Mateo Sánchez desempeñar su papel en este momento del drama judicial, enrostrando a Zorrilla ser ciertas las aseveraciones de Silva. Los dos correligionarios o, tal vez amigos, se observan; pero esta escena ocurre en la Cárcel, en presencia de un Juez que ha vencido la reserva o temor de Zorrilla. Ambos confrontados comprenden que está en juego su destino. Se lanzan afirmación contra afirmación, sin que la verdad nazca de una común opinión. Zorrilla cree que debe negar, aun cuando sabe que los demás conocen su intervención y las modalidades de ella en la tentativa de rebelión. A pesar de que la diligencia se realiza en las horas avanzadas de la noche, práctica que data de antiguo y que se mantiene ahora todavía, el juez sólo comprueba el ademán de dos hombres que luchan para salvarse, ¿tal vez bajo el peso del resentimiento contra todo lo español?

¿Cuánto tiempo estarán presos? En la mente de estos hombres debía estar vivo el recuerdo del entusiasmo con que abrazaron la causa de la libertad; pero comprendiendo la

facilidad con que fué descubierta la conjuración y la forma cómo los antiguos amigos se acusan mutuamente, la esperanza de la liberación debió desdibujarse en su visión del futuro. Los españoles siempre habían vencido. A los conjurados, en la penumbra de sus celdas, sus actos debieron aparecerles como expresiones de locura. Con esa locura, sin embargo, pretendieron luchar por la libertad de su patria.

VII

EXPIACIÓN

Don Mateo Silva, que persiguió un ideal, que parecía en 1809 inalcanzable, debió sufrir no sólo la tortura física al haber sido soterrado en el Infiernillo, un antro oscuro que las autoridades españolas utilizaban como lugar de sufrimientos físicos y morales, sino que debía someterse a la experiencia de la simulación, de acuerdo con las directivas de su abogado. Al dolor de la pérdida de la libertad debía añadirse el ludibrio, el escarnio, todo el aparato del ridículo que crea una situación fingida. Para la historia y la posteridad don Mateo Silva aparece, conjuntamente con sus parientes y amigos, como un revolucionario audaz, que trata de aprovechar la conmoción pública que ha causado la sublevación de Quito, para arrastrar a los peruanos a un pronunciamiento, que sería la explosión de sentimientos latentes en el alma popular; para el proceso, en cambio, por lo menos para la defensa de Silva, el patriota debe aparecer con todos los contornos de la infelicidad y la bellaquería. Este es el caso en que la posteridad debe contradecir al propio abogado del hombre sometido a la acción de un proceso. ¿Paradoja? No; deseo de restablecer la verdad tergiversada por la defensa en favor del reo y en un momento en que no era posible rebalsar los linderos de la ley vigente.

No es raro ni inverosímil que el abogado don Mateo Silva,

tuviera entredichos con su padre, como consecuencia de ciertos intereses patrimoniales, cuyos derechos debió invocar. La experiencia nos enseña la triste realidad cotidiana de las controversias entre miembros de una misma familia que discuten sobre derechos sucesorios o de otra índole. No es presumible, que por esta razón, aquel abogado se hallara sumido en la más desesperada pobreza y que, por tal situación, hubiera estado impulsado a firmar los escritos judiciales de Pardo, que ejercía la defensa ante los jueces de la Colonia. Su amistad con Pardo, debió ser un factor más efectivo para esta mutua cooperación. Su defensa, sin embargo, quiere dar la sensación de que la miseria, el abandono en que vivía, fueron las causas que lo determinaron a cambiar su destino personal, no tanto por ir tras de un ideal generoso sino por sustituir el hambre por una nueva situación social y política. La ambición egoísta, según el plan del abogado de Silva, sería causante de la extravagante conducta del procesado.

Para agravar sus deficiencias económicas, Silva, debe aparecer como "un enfermo habitual de calenturas", lleno de fístulas y con una especie de anquilosis del brazo. No es convincente el argumento de fiebres permanentes. ¿Qué virus o microbio originaba esta dolencia? Se insinúa que fuese la sífilis; pero el procesado vive varios años más. Y a no ser por las vicisitudes que le causa su condena pudo haber sobrevivido, muchos años.

Conforme a las incipientes nociones de la época, sobre las enfermedades mentales, el procesado aparece, a través del esfuerzo de su defensa, como atacado de "furiosa locura", que aunque aparece posteriormente como curado, queda como un maniaco que habla solo; como una conciencia incoherente que introduce en sus juicios "disparates", que debieron ser interpretaciones erróneas de la realidad.

A estos trastornos de carácter mental fué preciso añadir el vicio del alcohol. Bebía para "desechar su mala suerte". Tal vez ha querido insinuarse la especie de un alcoholismo transitorio, originado por factores también transitorios. A pesar de

estar convertido en guiñapo humano; a pesar de sus trastornos mentales, agravados seguramente por el uso inmoderado de alcohol, cuando se trata de la exaltación de Fernando VII, el extravagante, aparece como cuerdo cuando expresa su fidelidad, su afecto por un Soberano distante, enarbolando en el frontispicio de su casa, durante tres tardes, una enseña o pendón real que habría sido el reconocimiento de su devoción por el Rey. Estos actos, que denotaban al hombre cuerdo y ladino, iban acompañados de la expresión de ideas que propugnaban la necesidad de que el Rey conservara sus dominios en las tierras de ultramar. Silva no parece ser, según el pensamiento de su defensa, un separatista sino el más decidido fidelista.

Este cuadro, que surge a través de las proposiciones probatorias del abogado defensor, no lo aceptan los testigos incondicionalmente o *ad pedem literi*. El testigo, don Ignacio Cabanillas, por ejemplo, que es ofrecido por la parte del procesado, sostiene que sabe por referencia de todo el mundo, sin poder precisar el nombre de persona alguna, que Silva se curó en el Hospital de "San Andrés", de "cierta enfermedad que se decía ser una especie de locura". Es tan vaga esta idea que no sabemos qué enfermedad fué tratada por los médicos de "San Andrés", en la persona del doctor Silva. Otro testigo don Gervasio Puma, que es hombre común y que difícilmente puede dar un dato concreto sobre la locura del procesado, dice "que solo ha tenido por loco al que lo presenta en cuanto a haberle puesto pleito a su padre". Una conducta extravagante, ciertamente; pero que no puede ser calificada de locura. Otro testigo, don Juan Guzmán, refiere que Silva, después de haber regresado de España, con tumores en la cabeza, fué internado en el hospital y que, por tal motivo, habría estado atado a una cadena.

En la declaración de don Bernardo de La Puente, el acusado no aparece como ebrio habitual ni siquiera como alcohólico circunstancial.

Que Silva tirase un plato; que diese de palos a un rival

ocasional; que tirase un candelero en medio de la efervescencia que produce el juego, lo único que indicaría es que se trataba de un violento que reaccionaba rápidamente, ante una situación que consideraba desagradable u ofensiva. De estas violencias a la locura con agitación, hay considerable distancia.

El Alcaide de la Real Cárcel de Corte, don Miguel Flores, que observaba diariamente al procesado, se halla en condiciones de suministrar algunos hechos demostrativos de las anormalidades o de la locura de Silva. Flores sostuvo en su declaración testimonial "que desde que don Mateo Silva, entró en la Cárcel no ha notado en él acción alguna ni expresiones de loco, habiéndolo únicamente advertido que estaba melancólico i pensativo". Es natural un estado de ánimo de esta naturaleza en todos los seres humanos que han perdido la libertad, a menos que sean cínicos y habituales de las cárceles.

El mismo Alcaide nos suministra algunos hechos que debemos reputar exactos, si es que aceptamos la simulación. Si tanto el doctor Herrera como el Procurador Gorostiaga, constantemente visitan a Silva en la Cárcel y si es que existía el criterio de que el procesado debía aparecer como loco los actos del sospechoso debieron ser producto de las sugerencias de su defensor. "Los otros presos se levantaron i dijeron al declarante que Silva había estado toda la noche hablando disparates de que resultó que el que declara lo volviese al Infiernillo i al tiempo de verificarlo le dijo Silva que ésta es su casa i que le llamaran a su padre para que le llevara todo su dinero, con lo que recelando alguna perturbación en su cabeza lo entró al Infiernillo i lo encerró; que después llegando a la puerta de la Cárcel, el Procurador Gorostiaga le dijo al declarante que entrase a ver a Silva i habiéndolo verificado al entrar, como Silva estuviese desnudo, se puso tras de la puerta i preguntando quién lo llamaba, respondió Gorostiaga que él era i ya sabía a lo que venía, a lo que Silva repuso, 'pues váyase Ud. i venga otro día, que ahora estoy ocupado' con lo que volvió a cerrar la puerta i el procurador se retiró".

No era difícil, desde luego, que "los otros presos" dijeran

que Silva pasó la noche hablando disparates. Se trataba de los compañeros de presidio de Silva, lo que podía explicar las referencias que hacían sobre los soliloquios del preso. Silva era muy listo para no cumplir las indicaciones de su abogado, para crear los cuadros de una simulación que difícilmente se podía discutir entonces, por las deficiencias en el conocimiento de la patología del cerebro. El preso, por eso, se desnuda y desde el interior del penal contesta que el procurador se marche o afirma que se encuentra en su casa. El Alcaide, funcionario de la administración virreinal, por obsecuente servidor que fuera no estaba capacitado para distinguir hasta dónde era posible admitir o desechar una simulación, sobre todo cuando quien la practicaba era nada menos que un sujeto con cierta cultura, adquirida por sus funciones de profesional.

El buen sentido, desde luego, debía abrirse paso, a pesar de las afirmaciones de Gorostiaga. El procurador del reo, ante la justicia real, se presentó manifestando "que en el día se ha venido a declarar enteramente del dicho don Mateo, según sus operaciones i para que esto se califique en modo legal i de ello resulte que cuanto ha hecho ha sido un efecto de su falta de razón, se me hace preciso ocurrir de usía para que se sirva mandar se proceda a reconocerle por los médicos i cirujanos que fueren del agrado de usía". Si los trastornos se declararon francamente en el procesado habría que pensar que se trataba de una locura carcelaria. No todos los hombres podían soportar la acción del Infiernillo. Es conveniente, sin embargo, recurrir al criterio de los médicos. El acusado debía ser examinado por los doctores Miguel Tafur, Domingo Ego Aguirre y Baltazar Villalobos. Los galenos procedieron a estudiar, prolijamente, según aseguran, al paciente, usando de preguntas y repreguntas. Sólo que esa prolijidad quedaba reducida a una sesión cuando en nuestros días un examen psiquiátrico representa semanas y meses de observaciones y estudios. Los médicos advirtieron contestaciones inconexas y un "olvido total de todas las particularidades relativas a su profesión en Lima". A primera

vista, y sin la precaución que debe tenerse para extender un dictamen médico legal, se le tendría por un melancólico, mas advirtiendo el modo de responder a las preguntas hay mucho margen para recelar ficción. Esta amnesia total y las respuestas inconexas debieron despertar sospechas en los médicos, los mismos que no se atreven a emitir una opinión ponderada por temor de caer dentro del plan preparado por el doctor Herrera, abogado de Silva, y su procurador Gorostiaga.

El juez de la causa, desde luego, no queda conforme con el certificado de los médicos. Cree estar más seguro visitando la Cárcel para preguntar al Alcaide, sus impresiones sobre el comportamiento del reo, después de las observaciones de los profesionales que eran nada menos que profesores de Medicina. El Alcaide refirió que el doctor Silva, después del examen a que fuera sometido, se sumió en un silencio completo, sin contestar a las preguntas que se le dirigían. Cuando el juez lo mandó llamar a su presencia el procesado se mantuvo "con la barba metida en el pecho" sin articular palabra alguna.

Hay en estas escenas, preparadas de antemano, aspectos que producen cierta hilaridad, si acaso no penetrásemos en el sentido de una conducta cuyo quijotismo lo lanzó hacia la aventura de rebelarse contra el despotismo español, para urdir estas pequeñas artimañas que, como abogado que era, debió comprender y representar para salvar su destino; pero tratándose del delito "de alzamiento", nuestros antepasados los españoles no perdonaban ni a los locos. Es estéril, por consiguiente, todo este esfuerzo legal dirigido a convencer, a enganar o, por lo menos, a crear la duda en los jueces.

La posteridad no puede aceptar esta locura fingida y estos defectos personales degradantes como el alcohol y la casi vagancia, porque no existieron dentro de la realidad. Si don Mateo y sus compañeros fuesen un puñado de bandoleros y degenerados la acción de derribar al gobierno español no habría pasado sino de una patológica tentativa de cumplir

un plan absurdo y descabellado. En cierto modo, quizá sin quererlo, la defensa de Silva colaboraba en servicio de esta idea que podía resultar interesante para las autoridades españolas. ¿Qué importancia podía dárseles, en efecto, a hombres que actuaban en esta forma, acaudillados por un loco, degradado por el alcohol?

Herrera, Gorostiaga y los médicos mismos debieron comprender las vicisitudes de un preso colocado en situación terrible, por intentar una rebelión que se quedó frustrada, a despecho de la actividad que desarrollaron Pardo y los demás conjurados.

Como todos los libertadores, Silva, expiaba en la mazmorra el delito de amar la libertad de su patria.

VIII

PERJURIO

En todos los tiempos existieron hombres alquilados para matar, injuriar, sorprender e imputar delitos falsamente. Los déspotas siempre los necesitan. Los apóstoles como los libertadores no se explicarían sin los escribas, los sayones, los yangueses, que deben cumplir la desgraciada misión de convertir a los hombres en víctimas y, a la postre, en mártires. La posteridad recoge el martirologio de Silva, pensando que su dolor sirvió para redimirnos, para mantener despierta la conciencia de los peruanos cuando llegara la hora de agitar las rebeldías, bajo la gallardía de San Martín y Bolívar.

Los Millanes y los Ortegas son especímenes de todas las épocas. Ellos vigilan a los hombres honestos; violan los domicilios para llevarse consigo los bienes privados; son los testigos a sueldo que deben declarar conforme a las exigencias impuestas por sus necesidades.

Simón Ortega, por ejemplo, es testigo que actúa para servir a las autoridades españolas sin ninguna clase de escrúpulos. El procurador de Silva recuerda que en casa de doña Ángela Muñoz, fué autor del robo de un reloj y otras especies, lo que habría dado origen a que fuera retirado de la casa, pagando su padre, con otro reloj, la prenda robada. Ortega protesta contra el cargo de ladrón, vago, ocioso, invocando las "ocupaciones propias de su distinguido nacimiento".

to". ¿Por qué el padre de Ortega, según su propia declaración, se apresuró a ofrecerle a doña Ángela Muñoz un reloj si es que estaba exento de toda responsabilidad? ¿Por qué tan fácilmente le entregaba "un reloj famoso con llave de oro, por medio del doctor José Herrera"? Un testigo, cuyos antecedentes tienen algo que ver con el robo de un reloj, fácilmente pudo prestarse a actuar como agente provocador, en las actividades del doctor Mateo Silva. Cuando Ortega se ve asediado por los actos que tratan de descalificarlo recurre a la represalia de revelar que Silva buscaba testigos de favor para probar su locura. Legalmente el testigo que expone hechos falsos ante la justicia comete perjurio. En el caso del testigo doctor José Miguel del Castillo, debía declarar sobre la presunta locura de Silva. Era una declaración encaminada a salvar a un hombre; en cambio, Ortega ganó la confianza de los conjurados para delatarlos después. Moralmente hablando existe mucha distancia entre la conducta que aspiraba a salvar a un hombre que aquélla que pretende perderlo, con riesgo quizá de la vida del imputado. Eso era lo que habían hecho Millán y Ortega. Los Virreyes, como los déspotas de todos los tiempos, necesitaron de esta clase de individuos.

El abogado de Silva, pensando seguramente en que las enfermedades del procesado disminuirían su responsabilidad penal, ofrece la opinión técnica de los médicos y cirujanos doctores Pedro Rosa, Agustín Martínez, Manuel Travitazo, bachiller Fabián Salas y doctor Valdez. El doctor Martínez trató a Silva en el hospital de "San Bartolomé", aunque diez años atrás. Presentaba fístulas en el peroné, produciéndole delirio, lo que dió origen a que ordenara que se le colocara en el cepo. Los bultos en la cabeza, las fístulas o la infección venérea no creemos que fueran determinantes de perturbaciones mentales. A su turno el cirujano Manuel Travitazo, observa que no podría decir si las dolencias de Silva han sido suficientes como para que la luna influyera sobre sus procesos mentales.

El doctor Valdez, famoso por sus conocimientos y su experiencia, no emitió su parecer sobre el caso de Silva. ¿Se excusó? ¿No quiso mezclarse en un asunto de carácter político que debió provocar pánico o prudencia entre los llamados a declarar en el proceso? No lo sabemos. ¿O es que Valdez sabía que las certificaciones de los médicos estaban destinadas a salvar al hombre que había intentado sublevarse contra el Gobierno del Virrey? La prueba, en este sentido, es abundante y no podemos decir que hubiese negligencia en la forma de encarar el proceso. Es posible que Silva, desde la Cárcel, organizara su defensa, urdiendo los medios de convencer al juez de la realidad de su locura y de la importancia de sus enfermedades.

¿Cómo veía el doctor Herrera la condición de su defendido? El defensor afirma que el procesado debe ser absuelto de los delitos de alzamiento y traición, haciendo notar que la pena de treinta días, sufrida "en el estrecho i penoso infiernillo" es suficiente castigo para sus actos. Para el abogado defensor su misión adquiere elevada importancia porque para formular su alegato escrito sólo puede usar de veinticuatro horas, dentro de las cuales debe estudiar un expediente de ciento cincuenta y cinco fojas útiles. "Esta causa que es de las más arduas i delicadas, que puede presentársele a un abogado, por interesarse en ella la vida no de uno sino de varios hombres". Ciertamente que el delito imputado era de los más serios, por su penalidad, contemplados en las Leyes de Castilla.

La prueba actuada le sirve al abogado defensor para destacar que se trata de un reo "infeliz más frenético que sensato". Este frenético, desde luego, logra mover las voluntades de muchos hombres; de coordinarlas y hasta de llegar a la conclusión de formar una Junta compuesta por personajes que debían actuar como aconteció en Quito. Comprende el abogado que el camino de sus argumentos debe consistir en quitarle todo valor a los actos de un loco, de un pobre

de solemnidad, de un individuo que ha vivido bajo la inspiración de Baco.

Los argumentos procuran convencer al juez, que Silva aspiraba a establecer una Junta, que estuviera presidida por el propio Virrey y por los Ministros, la misma que debería actuar en nombre del Rey, hasta en tanto el Soberano fuese restituído a sus dominios. La Junta sí, desde luego; pero producido el movimiento, con la colaboración de los criollos de la aristocracia resultaba difícil contenerlo. El evento de cortarle la cabeza al Virrey o por lo menos, de refundirlo en una mazmorra, no es una hipótesis extravagante.

Desde el punto de vista legal la defensa tiene razón cuando sostiene que "nada pasa de la esfera de meras conversaciones o proyectos ideales fomentados por los denunciantes, con sus sugerencias". Para la historia, sin embargo, hubo un concierto de voluntades y diversos momentos en que los conjurados se reúnen para deliberar sobre el proyecto de rebelión. No interesa, tampoco, que existiese contradicción entre las declaraciones de los testigos. Las contradicciones, frecuentes en el testimonio humano, no hacen desaparecer los hechos, lo que no quiere decir, por supuesto, que como argumento legal le quita vigor a las pruebas actuadas contra don Mateo y los demás acusados.

El abogado observa que no realizaron reuniones formales para la conspiración y afirma que el cambio de ideas se cumplía en las calles, portales, cafés, chicherías. Precisamente las conspiraciones se llevan a cabo en esa forma: nunca en un solo sitio, siempre buscando los aparentes o casuales encuentros entre los conjurados.

Si don Mateo, era un enfermo, un débil psíquico, una voluntad doblegada por el alcohol, cobra fuerza, naturalmente, el argumento de su defensa en el sentido que fueron sus agentes provocadores los verdaderos seductores, los hombres que habrían ejercido sugestión sobre él para inducirlo a tomar determinada orientación subversiva. Ni Pardo, ni Pérez Canosa, ni García, ni don Remigio, eran degenerados

ni débiles mentales. Ellos, como Mateo Silva, se pusieron de acuerdo sobre los planes. Los seductores, por lo tanto, no podían haber actuado sobre la voluntad de hombres avisados. Al Fiscal Acusador, desde luego, no le convence el argumento de las simples conversaciones. Magnifica un poco las cosas; pero pone la nota alarmista para destacar que Lima, siempre fué ciudad pacífica. “Se decidieron a ejercitar una atroz operación conmoviendo la tranquilidad pública de una ciudad tan recomendable por su fidelidad y patriotismo como distante de tener en ningún evento estos insultos tan temerarios como graves en las presentes circunstancias”. ¿Cuáles son esas circunstancias? Es el estado de ánimo de las Colonias conmovidas por los sucesos de La Paz y de Quito y por los episodios ocurridos en España, con motivo de la suerte de Fernando VII y de su padre, ante los caprichos y la diplomacia de Napoleón.

El defensor pone énfasis en demostrar que don Mateo ofrecía en su conducta la ligereza de exponer sus proyectos a personas que conocía sólo de saludo, lo que demuestra la existencia de sus trastornos mentales, según manifiesta, “esta natural reflexión toma mayor fuerza con lo que declara Millán de que hallándose sentado en un tendejón del Portal de Escribanos, se apareció don Mateo, con el que únicamente tenía conocimiento de sombrero i llamándolo afuera de los arcos —le dijo—: ya llegó el día de sacudir el yugo de los europeos i la imitación de Quito, se pongan los mandos en personas criollas, etc. No podía hacer más un loco completo, a quien el mismo trastorno de su cabeza no le permitiese reflexionar ni lo criminal del proyecto, ni el ser descubierto, ni las resultas a que se expone”.

Considera el abogado que donde se extreman las notas de la locura de Silva, es en el proyecto de contar con personajes como el Marqués de Montemira, el doctor Baquíjano y Carrillo, el Marqués de Montemar, etc. ¿Cómo presumir que estos señores podían ingresar en el movimiento sin haberlos consultado de antemano? Ni para Silva ni para Pardo, desde

luego, escapaba la posibilidad de que promovido el levantamiento fuese necesario darle dirección. Aquellos personajes como había ocurrido en Quito, donde la aristocracia tomó el poder para orientar los acontecimientos, se verían obligados por temor, por interés de conservar sus privilegios, quizás por sentimientos localistas, a hacerse cargo de una situación que podía degenerar en actos caóticos. Silva, entonces, no había hecho reflexiones disparatadas. Su lógica se inspiraba en la realidad. Apresado el Virrey y los Oidores ¿no serían los criollos importantes los que debían tomar el poder? No eran tan “paraísos imaginarios”, por consiguiente, los juicios de don Mateo y Pardo.

Resultan tristes, a veces, las necesidades del abogado que se afana por salvar a un reo. Debe usar de todos los argumentos y reflexiones, que conduzcan a conseguir la exculpación de su defendido. Hace mérito, por ejemplo, de la declaración de Manzanares que sostuvo que no se decidió a entrar en la revolución por haber notado que don Mateo olía a aguardiente, desde el primer día que conversó con él. ¿Cuántos hombres y de los más cuerdos no huelen a alcohol cuando preparan un gran plan? Lo que ocurre es que los juicios de los testigos y coacusados, por más desfavorables que sean, deben servir para formar una personalidad sin relieve, desprovista de todo mérito, de tal suerte que los jueces y el Virrey mismo se inclinen a creer que se trata de un “infeliz” según el término preferido para calificar a don Mateo. Añade el defensor que “convence a punto de evidencia que era tenido i reputado, aun por los consortes, de loco, botarate, ligero en sus producciones, borracho, incapaz de mentecato”. Más no se puede decir de un hombre. Pero el abogado debe decirlo y repetirlo varias veces para que obre sobre la imaginación de los jueces, sobre el pensamiento de las autoridades. “Es un hombre inhábil, sigue diciendo el doctor Herrera, enfermo habitual, con tres fistulas i un brazo baldado: padeció la enfermedad de locura, que le repite siempre que le salen unos tumores en la cabeza,

cuya enfermedad se la dejó trastornada sin que pueda mantener especie fija, como que rara vez o nunca vuelve perfectamente a su juicio el que alguno lo pierde, axioma médico infalible". Tan asombrosos son los progresos de la Psiquiatría que para los técnicos modernos parecerían dislates las observaciones del abogado. Es posible, casi podríamos decir es seguro, que las nociones patológicas de los jueces no debieron ser superiores a los conocimientos de los médicos, cuyas certificaciones corren en estos autos. El defensor, por consiguiente, quiere sacar partido de esta realidad en beneficio del procesado.

¡Un precursor de la Independencia, que debe soportar la ignominia para salvar su vida de la drástica justicia española!

IX

EL FIDELISMO COMO ARGUMENTO DE DEFENSA

Los defensores de los reos, usando de las observaciones del Fiscal, sobre el delator Millán, le imputan a éste la forma excesiva cómo procedió en cuanto a la gravedad de sus cargos. Gran parte de los hechos habrían sido provocados por el denunciante, que procedía con intención maligna. Este punto de vista, sin embargo, no se halla reñido con apreciaciones jurídicas y políticas sobre el carácter y origen de la autoridad monárquica. Es posible que muchos criollos ya no pensarán en la intangibilidad y divinidad del Rey; pero siendo las propias leyes las que declaran la separación tan honda entre el súbdito como ser humano corriente y el Rey como ser sagrado, los abogados debían inclinarse a obtener ventajas de esta situación.

El patrocinio de Manzanares, por ejemplo, acepta la gravedad del delito imputado a los reos. Actos como se deben ver considerados "con horror e indignación". Las leyes, por eso, prescribían penas elevadísimas no sólo para los autores sino también para toda clase de colaboradores, llámense "factores y auxiliantes". "Siendo los Reyes i príncipes unas personas sagradas i puestas por el mismo Dios, para que reinen sobre la tierra, el atentar ellas a los derechos de su soberanía es atentar necia i osadamente a los Decretos del

Altísimo". Las circunstancias, conforme a las observaciones del defensor, hacían más grave la situación en América, que se agitaba bajo las convulsiones provocadas por la decisión de los pueblos de recobrar su soberanía. La táctica legal, entonces, consistía en hacer resaltar que el Perú, no podía ser enrolado en las "provincias" de América, capaces de separarse, dudar o criticar a su Rey. "Gracias a Dios que vivimos en el centro de la fidelidad i somos gobernados por un jefe igualmente celoso de los derechos de la soberanía protector de la pública tranquilidad". El fidelismo surge en el pensamiento del abogado, como obsecuencia ante las autoridades españolas. Si el Perú y todas sus provincias son grandemente fieles no se concibe cómo es que se producen levantamientos, de los que nuestra historia está llena. La realidad, por lo tanto, se encarga de poner las cosas en su sitio. Como las razones pueden no convencer a los jueces es preciso invocar la calidad de los protagonistas del delito. Este principio subjetivista, aunque fuese moderadamente, fué adoptado por las leyes españolas. Inspirándose en este principio, establecido por la ley, fué necesario insistir en las condiciones personales de los reos. Hemos visto, por eso, cómo don Mateo Silva, es objeto de las reiteradas calificaciones de enfermo y tarado. Según la defensa de Manzanares, todos los reos son gente desprovista de capacidad y de medios para la comisión del grave delito de traición al Rey. "Su impotencia e improporción para acaudillar gente con que formar la condición, es más que manifiesta. Éstos eran hombres de la última clase y por decirlo así la hez y la escoria del pueblo. Pobres miserables que carecían de un peso y necesitaban pedirlo prestado para socorrer las urgencias del día, como lo tocante a Silva lo ha declarado uno de los testigos".

Si aceptáramos este criterio un poco aristocrático; si creyésemos que sólo los contentos y aupados pueden hacer revoluciones, correríamos el riesgo de desconocer la naturaleza humana. En el drama de la revolución de América, muchos hombres estuvieron rodeados de toda clase de comodidades;

muchos criollos habían nacido en un ambiente de prosperidad. No se conformaron, desde luego, con la existencia de sensualidad y pensaron en el valor de la libertad, como motivación excelsa de la conducta de las muchedumbres. La necesidad es uno de los factores que engendran los acontecimientos históricos; pero también la idea que da el impulso a la conducta del hombre. No fué ilógico Silva cuando previó que producida la sublevación sería seguida por los humildes y desarraigados, como lo enseña la historia. "Faltos de toda representación y de relaciones desconocidas, sin instrucción, sin noticias algunas del mundo, en cuyo último ángulo han visto la primera luz. ¿Qué proporción o qué aptitudes podían tener para obra tan estupenda y de tanto bulto?"

En la dialéctica curial los hombres que decidieron libertar a su patria no sólo que aparecen como locos, mentecatos, pobres diablos, sino que se les destaca como incapaces de tamaña empresa. Un comienzo, al parecer insignificante, puede adquirir colosales proporciones. ¿Esto lo vieron Silva o Pardo? Si comprendieron el carácter sociológico de los acontecimientos, en sus alcances reales, los insurgentes no estuvieron mal encaminados. Quiere decir que fueron inspirados por las enseñanzas de la historia, por la naturaleza de los sucesos de ultramar. No podemos aceptar que hombres como Silva y Pardo, que leían constantemente los impresos que venían del extranjero; que habían estado en España; que comentaban las ocurrencias de Quito, estuviesen desprovistos del sentido de la crítica y quedasen como viviendo en una isla alejada de todo contacto humano.

Los alegatos del abogado de Manzanares pueden ser exactos desde el punto de vista del derecho positivo. A la luz de los presupuestos de la ley van desmenuzando los hechos, uno por uno. Para el juez, que aplica la ley, pueden ser considerados en su correcta interpretación. Aparentemente no hubo cabecilla porque no lo designaron, no hubo número porque no se reunieron en la habitación de Pardo, sino dos o tres individuos; no hubo armas porque no se les

halló en poder de los reos. Las observaciones, a través de las exigencias de la ley, parecen exactas. Tras de estos argumentos, situación que no advierte la defensa, existe la decisión tenaz de los hombres, el amor por la libertad, la sugestión que ejercen los acontecimientos mundiales sobre los pueblos al parecer más apartados. No olvidemos que muchedumbres de indígenas formaron parte en los bandos del Virrey y de los patriotas. A pesar de todo, también supieron pelear, entusiasmarse, vencer al enemigo o morir conforme a las exigencias de sus jefes. ¡Triste destino el de don Mateo! Por exigencias procesales no queda liberado de ningún cargo, desde los más inverosímiles hasta los más graves. "A esta consideración, que jamás debe perderse de vista, agréguese la ferocidad o sea amencia de Silva, cuando procede a complicar a su mismo hermano don Remigio, que por todas las circunstancias del proceso resulta inocente, *etc sic hoc in virtudi, in arido quid fiet?*". Comprometer al hermano implica, desde luego, ausencia de sentimientos fraternales. No se concibe semejante determinación. Procesalmente puede ocurrir que la figura de don Remigio quede indemne; pero don Mateo no podía inventarle hechos a don Remigio, para acercarlo a la terrible justicia punitiva por el deseo morboso de perder a un hombre de su sangre. Don Remigio, lo veremos en su oportunidad, como patriota, tuvo actuación efectiva, en todos estos acontecimientos.

Decimos terrible justicia punitiva porque el pensamiento de los hombres no estaba libre de ser sancionado. Dos protagonistas, que actúan en este proceso, fueron anteriormente procesados; don Francisco Canoja y don José García. Los autos se tuvieron a la vista para destacar el antecedente. ¿Por qué motivo se les imponía la ley penal? A García se le oyó decir que todos los gallegos despreocupados eran del partido de Napoleón. Canoja, a su turno, habría dicho que ya llegaría el tiempo de la igualdad. Estas expresiones dieron origen a la sentencia condenatoria de destierro; para uno dos años en la ciudad de Guayaquil y para otro que que-

dase confinado en un lugar que estuviera situado a cincuenta leguas de Lima, por el tiempo de un año.

Si la emisión del pensamiento traía resultados de esta naturaleza; si el criterio político, sobre sucesos u hombres, se castiga en esta forma, debemos pensar que tanto Silva, como Pardo y sus amigos debieron estar enterados de la drasticidad de las leyes españolas y de la inflexibilidad de los jueces. Todo esto lo tuvieron en cuenta. No se arrebataron, sin embargo, ante los resultados de su conducta. Sabían que si eran descubiertos no serían tratados con lenidad. Sus sentimientos patrióticos, por consiguiente, debieron ser vigorosos. García y Canoza lo sabían de sobra, pues ellos habían sido condenados por murmurar. Ambos quisieron correr nuevos riesgos, estimulados por ideas elevadas. Nadie como García y Canoza comprendía el significado de su actuación en esta nueva aventura. No trepidaron. ¿Inconciencia y desprecio del peligro? Sentido del futuro, deseo de liberación, y sobre todo, conocimiento de lo que estaba ocurriendo en el mundo.

Los abogados que intervienen en este proceso toman como norma común, la de colocar a los acusados en la condición de enfermos, ante todo. Cuando percibimos el sentido de esta defensa, que afecta a todos los reos, ya no es serio aceptar el conjunto de calificativos que recibe don Mateo Silva, porque resulta de una excepcional coincidencia que todos los conjurados ostenten taras y deficiencias notorias. Manzanares no se libra tampoco de la diatriba que aspira a hacerlo aparecer como un pobre diablo. Se trata de un consorcio de pobres diablos, que patrocinan un plan de libertad. "Este ha sido siempre un sujeto de irrición por sus extrañas ocurrencias, de decir que era solicitado para un matrimonio ventajoso i que él no había querido por componedor de coplas, de versos disparatados; por fácil de entrar en conversaciones sobre materias ajenas de su conocimiento; por su escasa i limitada razón, por hacerse retratar con repetición i por otros actos positivos que acredita la debilidad de su

cerebro". ¡Extraña coincidencia que permite que locos y tarados se reúnan precisamente para llevar a cabo una revolución! El doctor Manuel Antonio Noriega, abogado de Manzanares, cree en la eficacia del argumento y lo acepta para restarle importancia a la conjuración. ¿Creía el doctor Noriega en las deficiencias de los acusados? ¿Estaba convencido de que eran sujetos tan insignificantes que más valía enviarlos a la Casa de Orates que a la Cárcel? Un historiador español, que no quisiera encontrar la verdad, por razones de un estrecho sentimiento nacionalista, podría tener en los dichos de los mismos abogados, base para opacar la actuación de nuestros compatriotas. Algunos historiógrafos nacionales creían también en la leyenda de la ineficacia de este levantamiento y en la fácil verborrea de don Mateo, para difundir noticias que debían perjudicar al movimiento mismo. La publicación de este proceso aclara muchas cosas que habían quedado en la sombra y nos sirve para darnos cuenta que existe en él una realidad legal, fabricada por la defensa y otra realidad vital dentro de la que se mueven hombres de carne y hueso y que despreciando las consecuencias fatales de sus actos se hallan decididos a ensayar la aventura de la libertad, aventura, porque en aquellos días, frente a la estructura fuerte del gobierno virreinal del Perú, ninguna tentativa de rebelión podía contar con seguridad absoluta.

La actuación de Manzanares, dentro del proceso, sirve de coyuntura para recoger un hecho que interesa también a la historia de los levantamientos en el Perú. Se asegura que Manzanares tuvo conocimiento en el mes de julio, que el Cacique de Lambayeque, con doce mil indios pensaba asaltar a la Capital y el de Chincheros, con un número semejante, en el caso de que se perdiera España. Manzanares habría comunicado el proyecto ante el Virrey, sin suscitar en éste el menor interés, antes bien, lo recogía para despreciarlo, porque seguramente lo consideraba inverosímil. La noticia, desde luego, aun cuando no causara impresión en el ánimo

del Virrey, nos revela que no sólo en Lima, se comentaban los acontecimientos de España sino también en las demás provincias del Perú. El movimiento de tantos indios debió ser inspirado por su concepción por la sombra histórica de Tupac Amarú y los levantamientos que eran ahogados en sangre, pero que se producían periódicamente.

El doctor Noriega invoca la fidelidad de la ciudad de Lima, para probar que las rebeliones no cundían en ella. La aparente tranquilidad, impuesta por la fuerza, no era incompatible con las fermentaciones psicológicas que se producían en el pueblo.

INCAPACIDAD FÍSICA E INTELECTUAL

Un brazo anquilosado, tres fístulas y tumores en la cabeza, son signos patológicos que demuestran incapacidad física. ¿Cuál era la gravedad de estas enfermedades? No lo sabemos; pero la defensa de Mateo Silva, insiste sobre ellas, destacando su gravedad. Siendo Pardo un hombre avisado, comprendiendo lo que representaba una empresa tan arriesgada, por sus aspectos de audacia, es inverosímil aceptar que fiase de un hombre que carecía de aptitud física para tomar parte en la revolución, que debía traer abajo al Virrey. A estas limitaciones físicas se unía conforme al criterio de la defensa, trastornos delirantes de tipo mental, un hábito immoderado de beber alcohol, una pobreza que lo redujo a la condición de un firmante de escritos, que presentaba Pardo y otros picapleitos ante las autoridades judiciales de la Colonia. Conforme a estos puntos de vista, la rebelión debía situarse en el terreno "del delirio", de un propósito descabellado que no podría cumplirse. No creemos que Pardo, sabiendo el carácter absurdo de estos designios, fuese capaz de arriesgar su dinero y su destino personal, en favor de un sujeto, "más frenético que sensato", es decir, de los proyectos de un loco. No es aventurado pensar que don Mateo, desde la mazmorra donde se encontraba soterrado, sonriera ante las razones curiales que debían transformarlo en un

ente sin importancia, con tal de conseguir su exculpación.

El doctor Silva, como co-reo más importante, debía sufrir, de otro lado, los ataques más duros de sus propios compañeros de aventura. Una especie de concierto tácito o expreso se desprende de los argumentos que utilizan los abogados, en servicio de sus patrocinados. El abogado del acusado García, por ejemplo, quiere unir sus ataques a las adquisiciones del procurador de Silva. En el fondo existen coincidencias que resaltan de inmediato en los alegatos de las partes. "Un proyecto tan arduo, tan nuevo, tan osado, tan infame, en boca de un mequetrefe, sin personaje ni protección, sin cabeza, auxilios, medios ni proporciones para tan difíciles, sutiles y multiplicadas líneas de concentración, sobre el mismo punto ¿podría graduarse de otra cosa que de locura declarada, furor manifiesto o insanía ridícula?" Sin embargo, los que aparecen como más cuerdos conversan, se reúnen, comentan, se entusiasman y trazan planes revolucionarios. ¿Era posible que un loco furioso, que en la oscuridad del Infiernillo se desnuda, fuese capaz de promover un movimiento que envuelve a varios hombres?

La defensa de García, no sólo se encarga de probar la imposibilidad de la aventura de los acusados, por sus deficientes medios sino que también recurre a los mitos o supersticiones para explicar el sentido de una conducta aberrante. "¿Qué sujeto es Silva, otros de su especie o el mundo entero para revelar a la Corte religiosa del Perú, que sin ocurrir a los divinos oráculos del Perú, está persuadido y altamente penetrado de que el sumo imperio es sacramento, de que las supremas potestades, en quienes reside de asiento la soberanía, tiran por su eminente dignidad los angostos gajos de esa otra prerrogativa inestimable, base inmóvil de todo el sistema político?" No eran indispensables, desde luego, los divinos oráculos para trazar un plan revolucionario ni menos para enterarse de lo que se difundía en el mundo sobre los fundamentos filosóficos o políticos del gobierno monárquico.

No sólo los funcionarios judiciales y políticos procuran

desprestigiar a los reos, principalmente a Silva, sino también que, por una obsecuencia, explicable en todos los tiempos y más aun en los momentos de temor político, se hace patente en los mismos abogados de la defensa. El letrado que patrocina a García quiere visiblemente satisfacer al Virrey y su corte de burócratas de toda especie, al mismo tiempo que cumple, en esta forma, su deber de abogado. Es interesante comprobar cómo creía entender su misión, cómo la interpretaba. Silva estaba en la cárcel y hallándose en tan duro trance debía soportar los ataques más envenenados. En la República, veremos cómo se repite esta norma de conducta. Cuando los intereses del poder están en juego las obsecuencias se ponen de manifiesto en distintas formas. Muchas veces se dió el caso en nuestra historia de hombres que quisieron cubrir con la apostasía o la renegación sus actos anteriores ya sea para obtener su libertad y para conseguir la lenidad de los jueces o bien para ser gratos al Gobierno. ¿Algo tenía que ver el defensor de García con las autoridades políticas a quienes parecería que trata de satisfacer en un juego político en el que se debe castigar al mismo tiempo que ridiculizar a los procesados?

“¿Qué ascendiente podía tener ese despreciable insecto del bajo pueblo a quien el título decoroso de abogado sirve de sanbenito, cuyo domicilio han sido las calles i plazas por la noche i por el día, que desde su primera juventud anidó entre las prisiones de la panadería de San Francisco, puesto por su mismo padre; que ha frecuentado las cárceles públicas de que no ha mucho salió para rendirse a una causa en que la medicina externa intentó sus primores levantando lo mutilado i llagoso, cual se halla de presente? Un hombre sin aptitudes ni conocimientos para dictar un premio; sin cliente alguno en esta ciudad que hasta los papelistas se hallan cargados de negocios; un hombre sin honor e infatuado que sirva de firmar a Pardo sus escritos por diez pesos mensuales. ¡Qué bello sujeto para persuadir sobre el caso que se trata!”. Más no se le puede decir a un hombre. Con estas afirmaciones injurio-

sas y ofensivas se persigue colocar a Silva en la situación de un pobre diablo, que nunca pudo estar a la altura de un pronunciamiento político, mediante las armas. Pero la defensa de García, no solo quiere desprestigiar al "insecto despreciable" de Silva "sino que trata de explicar sus actos conforme a las pocas ideas científicas de entonces, sobre la locura". Pervertido por grados el cerebro, con las revoluciones de la otra parte del Globo, noticias de La Paz y Quito, él se hizo sin duda un maniático consumado sobre materias de Gobierno, aunque en lo demás hablara con conciencia y orden".

Si las noticias sobre revoluciones y acontecimientos internacionales producen trastornos en las gentes, hasta el extremo de generar delirios o manías mentales, muchos patriotas, de aquellos días, debieron estar trastornados con los sucesos que se ponían de manifiesto en diversas formas, en Europa y América. Es curioso que se estableciera una especie de paralelismo entre la locura y el despertar de los pueblos en servicio de sus derechos.

Trastornado Silva, por las repercusiones que debía tener la marcha del mundo, sobre el espíritu de los hombres, debió usar de la fabulación para describir o relatar y también para agrandar los hechos o crearlos desde su fantasía, sometida a un proceso perturbatorio. "Fingió dineros negros, sujetos pudientes y otros recursos especiosos con que adelantar más imaginaciones de que pensaba aprovecharse, reduciendo a verdadero crimen el que sin estos fomentos sólo había sido hasta entonces un simple visionario". ¿Visionario o loco? Nosotros nos inclinamos por el primer calificativo, como sinónimo de idealista, como lo fueron los precursores y los libertadores.

La defensa del menor Juan Sánchez Silva, quiere también seguir el plan de los demás: atacar a don Mateo Silva para exculpar a su patrocinado. No repara en las imputaciones que concurren a su descalificación. "El don Mateo, entregado a todo género de vicios y principalmente al de la embriaguez, nunca era más temible que cuando se encargaba de chicha o

aguardiente. Entonces declamaba contra las autoridades, trastornaba el Gobierno, erigía la Suprema Junta Central, daba empleos i hacía i deshacía los que antes le figuraba su imaginación recalentada". Para este punto de vista, el abogado don Mateo, es un ebrio que, cuando lo estimula la borrachera, es víctima de una especie de *deliriums tremens*, estado dentro del que crea castillos fantásticos. Quiere decir que su estado no parecía tan transitorio cuando actuaba ante diversos individuos para convencerlos sobre las bondades de su proyecto de rebelión.

Dentro de los propósitos judiciales del abogado de Sánchez, hay una especie de acuerdo entre sujetos que sólo exhiben taras psicofisiológicas. Silva es un pobre fatuo y bebedor y don Pedro Verdugo, un poetaastro al que las Musas habrían trastornado, por sus sueños y fantasías. "Tan fátuo i tan insensato que sin distinguir que sus ridículas sandeces le habían hecho la irripción del pueblo, se creía un gran poeta i que sus famosas comedias del Parto del Rey de Copas, de la mujer parida i de Napoleón en los Infiernos eran dignas de representarse en los mejores teatros de la Europa. Este era uno de los mejores jefes de la conspiración el que comandando cien hombres había de apoderarse del Palacio; al que Silva le comunicaba las grandes disposiciones i medidas que tenía tomadas; la distribución de las tropas sediciosas; el secreto de la carta que había escrito a Celendín".

Un poeta extravagante, una imaginación calenturienta, un poeta que simboliza la ridiculez, según la defensa se había unido a Silva para cumplir planes descabellados. Si la rebelión andaba apoyada por esta ralea de hombres sin solvencia moral ni económica; ahí la fantasía aberrante sustituía a las realidades más concretas, había que concluir pensando que como fundamento del deseo de liberación de España, sólo debía exhibirse la truculencia como arma de combate y la imaginación patológica como el criterio rector de estos acontecimientos.

Si la posteridad quisiera regirse de los argumentos de los abogados defensores; si los tomara en serio, tendríamos que llegar a la conclusión que el concierto de varias voluntades para sacudirse de la prepotencia de España, no pasó sino de los delirios de unos cuantos locos, por obra del destino, un destino que quería unir lo ridículo con lo grotesco y la desesperación para buscar objetivos inalcanzables. Si esta tesis fuese también de la historia concluiríamos pensando que la mayor parte de las acciones, estimuladas por el deseo de libertad, fueron también un poco obra del dislate, como en las construcciones ideales de la imaginación de Don Quijote. Este punto de vista, sin embargo, parece contrastar con la realidad del proceso. En efecto, si todo no pasaba sino de meras fantasías; de complicadas expresiones de poetas y mendigos, ¿por qué se gastó tanta tinta en este expediente? ¿Por qué los fiscales y las autoridades pusieron rigor en su conducta? ¿Cómo se explica que a un loco como don Mateo se le aplicara la tortura física al sumergirlo en calabozos tétricos? Este despliegue de abogados y el interés por la investigación, en que se habilitan las horas de la noche, nos revelan que los españoles tomaron en serio el movimiento encabezado por Pardo y don Mateo Silva. La defensa de Sánchez, no desconoce la importancia del comportamiento de los conjurados, a través de las consideraciones que expone en relación con los actos del Gobierno Colonial. "Era consiguiente este modo de obrar a la alta prudencia que ha manifestado el gobierno, a su celosísima actividad i viveza en cuanto concierne al beneficio i tranquilidad pública, a los conocimientos prácticos que tiene del patriotismo i amorosa subordinación de los limeños para su soberano".

La actividad e inteligencia, como dice el abogado, en la actuación de las autoridades de la Colonia, fué notoria. Esta actividad tan descollante demuestra que no fueron pobres infelices quienes trataron de cumplir en la realidad los sueños de Independencia. Existe, pues, cierto dislocamiento entre

las razones que exponen los abogados para defender a los acusados de la grave responsabilidad con que actúan los jueces y las autoridades políticas. No debemos, por lo tanto, menospreciar como hecho precursor de la Independencia, la audaz aventura de los procesados.

XI

REMIGIO SILVA ¹

Don Remigio, como su hermano don Mateo, sufrió por la causa de la libertad de su patria. Fué un sufrimiento que los hechos acreditan, como lo demuestra el proceso, cuyo análisis hemos emprendido, para aclarar su sentido y sus alcances en todo cuanto puede interesar a la historia del Perú.

Tarea imponderable es la de los abogados que se esfuerzan en probar la inocencia de sus patrocinados o la de mejorar su situación jurídica, como se advierte en el curso de este juicio. El abogado de don Remigio, recurre a las observaciones de carácter procesal para poner de manifiesto los vacíos que se refieren a la prueba en descargo del acusado. "La instancia está recibida a prueba y aunque la cita debió haberse evacuado de oficio en el sumario no habiéndose así ejecutado por la festinación con que se ha obrado, debo yo, en desempeño de mi oficio, procurar todo lo que se ha dejado de hacer en favor de mi reo". La defensa encuentra justificada su observación porque llega a temer hasta que pueda derramarse la sangre de don Remigio, por la acción de la justicia española.

¿Es cierto, como lo asegura el testigo Juan Silva, soldado de artillería, que ante la lectura de un impreso que relataba

(1) Ver *Album de Ayacucho* (1862) pág. 271, por JOSÉ HIPÓLITO HERRERA. Lima.

los sucesos de Quito, los reprobó? El testimonio debió ser de obsecuencia si es que aceptamos la vida de don Remigio como un permanente esfuerzo en servicio de la libertad de su patria. Si su hermano don Mateo leyó aquel papel no es aceptable que los comentarios de don Remigio fueran adversos y, menos aun que, mostrando displicencia, siguiera trabajando en la tarea en que se hallaba empeñado. "Sólo pudo advertir —declara el testigo— que el expresado don Remigio en una corta disertación reprobaba los acontecimientos de Quito a su hermano, volviendo inmediatamente a contraerse al trabajo por haberle dicho el declarante que tenía que escribir a su mayor y que era preciso acabar la cuenta". La lectura de don Mateo, según el testigo, no provocó ninguna reacción en los circunstancias, a pesar de que entonces todos se hallaban pendientes de lo que ocurría más allá del Virreinato del Perú. Si don Mateo leyó el impreso no fué por un mero designio de silenciar lo leído.

Que el cura Rector de la Parroquia de San Lázaro, certifique sobre las buenas costumbres religiosas de don Remigio, sobre su "arreglada vida", sobre su dedicación al trabajo no es argumento para probar que don Remigio fuese un hombre insensible a los sucesos del extranjero, que conmovían a los hombres y mujeres que pensaban en los agravios que durante tantos años habían recibido de la prepotencia de los dominadores. No importa que fueran varios religiosos quienes asegurasen la buena conducta del acusado, su devoción religiosa o la austeridad en su existencia. Todos estos atributos, a pesar de su juventud, no son incompatibles con sus sentimientos patrióticos. Lo que su defensa se proponía era demostrar que un joven prudente, juicioso y trabajador no podía pensar en problemas que podían ser caros a los revoltosos o a los hombres sin control, como don Mateo. Tras de esta realidad legal, sin embargo, don Remigio y don Mateo sentían en el espíritu el drama de su patria, que día tras día se les presentaba en forma de hechos que humillaban a los criollos.

Ni siquiera el abogado de don Remigio, quiere tratar bien al pobre don Mateo. Don Mateo resulta en el laberinto de actuaciones del proceso, como un hermano "desnaturalizado", que lo "condena por venganza", actualizando el fratricidio en las "causas de Caín y Abel, de Jacob y Esaú". Los esfuerzos legales tratan de crear un paralelo artificioso entre ambos hermanos. Por un lado el vicio y el delito, por otro la virtud y la circunspección. El mismo Conde la Vega del Ren, rubrica con su autoridad las buenas costumbres de don Remigio. La historia, sin embargo, no puede entretenerse en hacer estos distingos. Lo que cuentan son los servicios que prestaron ambos a la causa de la Independencia. Pobres o ricos; virtuosos o tarambanas, el esfuerzo en favor de una causa noble no puede olvidarse.

En tono patético el defensor de don Remigio trata de arrancarlo de las manos de la justicia, reprochando al Fiscal, la severidad de su criterio. "¿Con esos testimonios tan autorizados podrá ser verosímil la acusación que se le hace a don Remigio de su crimen tan horroroso? ¿Podrá serlo mucho menos en el tiempo, lugar y ocasión que se le acusa? De ninguna manera. Él saldrá libre, desde luego, de las manos de la justicia, más le quedará para siempre gravada en lo íntimo de su corazón la severidad del señor Fiscal que ha pedido su cabeza, como reo de lesa Majestad". La juventud de don Remigio y las notas de su carácter afable impresionaron no sólo a su defensor sino también a las gentes que conocían a los hermanos Silva. Precisamente la juventud del acusado debió ser propicia para el entusiasmo por una empresa atrevida, que perseguía fines nobles.

Con tono altisonante, conforme a la retórica solemne de la época y a la magnitud del deber, el abogado formula graves interrogaciones en servicio del destino del acusado. "¡Cuánta admiración no causará, a los hombres de la presente edad y futura, al contemplar que en este proceso fué acusado de muerte un reo porque no asintió a una sedición que se le propuso, contra la Capital del Perú, en un momento, en un

soplo de tiempo, acerca de la hora de comer! ¿Habría entendimiento humano donde quepa y se defiera esta maravilla?”.

La defensa de don Remigio, procura poner en relieve una especie de antagonismo entre el deseo de no derramar sangre y el de llevar a cabo una revolución. El aspecto incruento de la rebelión de Quito debió impresionar al joven acusado. Pudo, inclusive, querer una revolución de ese carácter, lo que no es razón para pensar que esta aparente contradicción constituya la prueba de la inculpabilidad de don Remigio.

Una retórica frondosa; silogismo que se esgrime con abundancia; invectivas iracundas contra don Mateo, forman parte del alegato que presenta el procurador que patrocina a don Remigio. No son razones suficientes para exculpar al acusado ni menos para sustraerlo a la verdad histórica.

Alejando a don Remigio, de las páginas del expediente; situándolo en medio de la realidad histórica, su figura se nos presenta vinculada a los años decisivos de nuestra Independencia, contribuyendo a su preparación, realización y afianzamiento.

En el “Expediente del Coronel don Remigio Silva que presenta al Soberano Congreso, suplicando que por sus padecimientos y servicios rendidos en favor de nuestra Independencia, desde el año de 1809 hasta el de 1820”, hay datos valiosos para apreciar la actuación de don Remigio Silva, en sus servicios favorables a la libertad del Perú.

En la solicitud que presentó para que acreditasen su comportamiento en 1809 los doctores Manuel Lorenzo Vidaurre, Mariano Alvarez, Justo Figuerola, Manuel Pérez Tudela, Julián Piñeiro, Manuel Antonio Colmenares, don Remigio quiso dejar establecido que estuvo “preso en la antigua Cárcel de Corte en el año pasado de 1809”, por razones que él reputa graves. Recuerda que conjuntamente con otros procesados, entre los que figuraba su hermano don Mateo, “estuvo sepultado en calabozos subterráneos, que llamaban infiernos”, habiendo sufrido toda suerte de hostilidades durante los siete meses que duró su prisión. Las afirmaciones de don

Remigio resultan comprobadas con los datos que suministra el proceso que damos a la publicidad.

En el año fatídico de 1809, cuando se hallaba rodeado del afecto de su familia, fué sorprendido, a altas horas de la noche, en su hogar de donde se le extrajo violentamente, para introducirlo en el calabozo subterráneo, que se conocía entonces con el nombre de Infiernillo, por las semejanzas que presentaba con el antro sombrío creado por las concepciones de la religión católica.

La prisión de don Remigio y de don Mateo, afectó sinceramente al padre de ambos, llamado don Toribio Silva, quien seguramente se olvidó de los agravios recibidos para dolerse de los trances difíciles en que se hallaban sus hijos, amenazados de pena de muerte.

Don Remigio estuvo vinculado a San Martín, a quien prestó útil colaboración, como lo declaró el gran Capitán de los Andes. "El benemérito patriota D. Remigio Silva, —dijo San Martín—, superando los riesgos de la vigilancia del Virrey del Perú, me ha dirigido con bastante frecuencia, desde Lima, sus comunicaciones muy importantes a mi conocimiento, habiendo realzado su celo patriótico con haber venido personalmente a través de los peligros a informar al Gobierno Supremo del Estado y a mí de las últimas ocurrencias en aquella Capital". A su turno O'Higgins, reconoció "los importantes servicios que ha prestado a la sagrada causa americana".

Desde Chile, en la Expedición Libertadora, que dirigió San Martín, don Remigio, en la clase de Sargento Mayor, se unió al Ejército Libertador, desempeñando las funciones que se le encomendaron con toda devoción patriótica. Cuando las tropas desembarcaron en Huaura fué nombrado primer Gobernador. Cumplió, conociendo el medio, por haber nacido en el Perú, diversas empresas audaces frente al enemigo.

Cuando San Martín ingresó a la Capital el 12 de diciembre de 1821, lo nombró contador de la Dirección General de Tabacos, con una asignación de 2.000 pesos, que le fueron

aumentados a 3.000. Como desempeñó su cargo con alto sentido del deber, como su honradez era ostensible, don José de la Riva Agüero, lo nombró en 3 de marzo de 1823, Presidente del Departamento de Huaylas, época en que tenía el grado de Teniente Coronel efectivo del ejército. Eficiente fué la obra de don Remigio en este cargo. En menos de cuatro meses logró reunir 4.000 reclutas para el ejército. De Lima le fueron solicitados 700 hombres que dentro de veinte días, después de tomar posesión del puerto de Casma, los envió al Callao, en los buques que salieron con destino a ese puerto. Estos soldados ingresaron en las filas del ejército del General don Andrés Santa Cruz, en la división que condujo al Sur. Los demás hombres servirían para organizar tres cuerpos de ejército: la Legión Peruana, que mandaba el Teniente Coronel don Martín Plaza, el batallón número 1 de la Guardia, al mando de don Ignacio Fernández y el segundo a las órdenes del Sargento Mayor Ballardí. Los tres jefes mencionados crearon los batallones en referencia, con gran disciplina y eficiencia y con los cuales se contribuyó a la Independencia del Perú.

Don Remigio acreditó ser un organizador excelente. Contra los obstáculos que presentaba el momento; contra la demoralización que avivaban los españoles, él pudo poner en pie de guerra a esa fuerza, equipándola de uniformes completos, de armamento, de maestranza, de fornituras. No sólo supo dotar a la tropa de todos los elementos necesarios para la acción sino que consiguió, también, dinero para la Capital. Cuatro mil hombres recibieron la preparación y los útiles necesarios para entrar en acción con ostensibles ventajas, sobre cualquier tropa de los realistas.

El Gobierno, exigió más de don Remigio. Le solicitó dos mil mulas de carga para dar movilidad al ejército, contra las fuerzas españolas que se hallaban destacadas en Jauja. La petición parecía imposible de cumplir, don Dionisio Viscarra, con quien consultó el Coronel Silva, encontró la tarea muy difícil, expresando que seguramente no podrían conseguirse

ni cincuenta. No se sintió desalentado. Empezando una tenaz investigación logró incautarse de 600, bien aparejadas. Sus propietarios, justo es declararlo, cuando se dieron cuenta que estaban destinadas para la libertad, no pusieron reparo en cederlas gustosos. Esta conducta activa, perseverante y llena de afanes, le valió el ascenso a Coronel efectivo de ejército, dándosele el despacho respectivo.

Los azares de la política pusieron a don Remigio en situación delicada frente al Libertador Bolívar. Éste salió con dirección a Huaylas para perseguirlo. Con 1.200 hombres decide salir de Huaraz. Cuando llegó a Carhuaz, le dió el alcance un mensajero, que le transmitió el pensamiento del Libertador en el sentido de que prestase su adhesión a su persona. Don Remigio contestó diciendo que él no pertenecía al bando de Riva Agüero, al Libertador o algún otro, sino a su país donde había trabajado, por romper la esclavitud. Cuando continuó su marcha tuvo conocimiento que Riva Agüero había sido hecho prisionero, por el General La Fuente.

ALEJÁNDOSE DE LA SOMBRA DEL LIBERTADOR

Como ocurrió con muchos peruanos, en aquellos días en que Riva Agüero introdujo el virus de la política en el Ejército, don Remigio se contagió del error de no ver que Bolívar constituía en esos momentos, la única esperanza de liberación. Silva, de acuerdo con los coroneles Mancebo y Novoa y doce oficiales más, quisieron salvar la división, según su criterio, poniéndola a las órdenes de sus inmediatos jefes. En esta forma trataron de librarse de la acción del Libertador, para lo cual decidieron partir hacia el Brasil. Creyendo, conforme a la propaganda de Riva Agüero, que Bolívar representaba un factor divisionista entre los peruanos, se internó en las selvas que lindan con el Brasil, con el designio de refugiarse en ellas.

Un viaje significa dinero, gastos que es preciso cumplir. Existiendo un saldo de 14 a 16 mil pesos, debieron utilizarlo para sufragar las necesidades impuestas por el viaje. Previamente, en Huamachuco, fué pagada toda la división, dándole a estos actos la publicidad que era indispensable para que todos viesan que se procedía con honestidad. La travesía debió significar gastos, sobre todo, en los momentos tan difíciles por los que se atravesaba, teniendo cercana la sombra de Bolívar, que comprendió que para mantener la dis-

ciplina de los ejércitos patriotas debía extremar las notas drásticas de su acción.

Don Remigio y sus compañeros, decidieron llevar algunos soldados de su Compañía, con destino a la selva. Al ascender la cuesta, cuando sólo habían iniciado la marcha de la fuga, los individuos de tropa se sublevaron de acuerdo con tres oficiales. Fué asaltada la plaza y con las armas en poder de los amotinados, viviendo una experiencia tan dura, tuvieron que retirarse para librarse de la muerte que los amenazaba. Mancebo y Novoa, en compañía de algunos oficiales, continuaron su marcha hacia la montaña. Cuando se internaban en ella fueron sorprendidos por una patrulla colombiana con órdenes de Bolívar, para apresarlos. Fueron despojados de sus armas y hasta de sus prendas de vestir. Don Remigio comprendió que en estas condiciones resultaba tarea terrible la de ganar la selva para librarse de sus perseguidores. No tuvo otro camino que separarse de sus compañeros de fuga e ingresar en Huamachuco donde permaneció oculto varios días. Comprendiendo que su vida corría riesgo inminente le escribió al General La Fuente, desde Huamachuco. Para viajar a Trujillo tuvo que recabar el pasaporte que le entregó el General Lara.

El Libertador se hallaba en Pativilca en esos días, cuando don Remigio llegó a Trujillo. Aquí se presentó ante el General La Fuente, permaneciendo libre durante quince días. Conocedor Bolívar de esta situación ordenó su prisión, como había ocurrido con los militares Novoa y Mancebo.

Como la política es pasión y como las facciones se hallaban en guerra recíproca, don Remigio, que no había querido ponerse a las órdenes del Libertador, se encontró nuevamente sumido en las vicisitudes de la prisión. Fué colocado en una mazmorra insalubre, incomunicado, con grillos, como lo estaban sus compañeros Mancebo y Novoa. Destino paradójico el suyo: los españoles lo tuvieron en el Infiernillo, acusado de haber participado en la tentativa de una rebelión; ahora se hallaba sumido en otra cárcel, pero por

obra de los patriotas. En los países americanos los libertadores y los próceres tuvieron igual desventura. La crueldad de los hombres exige que los virtuosos purguen el delito de tener alma noble.

Estando rodeado de un ambiente hostil, bajo la presión de los odios políticos, tuvo que soportar una nueva experiencia: la imputación de haberse apropiado de cien mil pesos. En la prisión se le presentó un escribano que incoaba un proceso por este dinero, que se suponía había sido extraído en su retirada de Huaraz, conjuntamente con los otros dos presos. Don Remigio negó los cargos que se le hacían, sosteniendo la corrección de sus actos, pues declaró no haber cometido el delito que se le imputaba. El proceso demostró precisamente, que no había razón para seguir una conducta que comprometía su honor y libertad.

En aquel proceso intervino como asesor el doctor Juan Antonio Távara. Actuadas las pruebas pertinentes se comprobó la inculpabilidad de don Remigio, lo que dió origen a la ex-carcelación de los acusados. El General La Fuente, dió cuenta de los resultados del juicio al Libertador Bolívar, que se hallaba en Pativilca. Bolívar ejercía, como es sabido, la dictadura de aquellos días. Por razones políticas comprendió que la libertad de los militares presos constituía una situación peligrosa frente a las maquinaciones de Riva Agüero. Aun cuando el proceso había demostrado la inocencia de don Remigio y sus compañeros el Libertador ordenó la captura de ellos, bajo la más grave responsabilidad. Cuando volvieron a la prisión, Bolívar, llegó a Trujillo. Ahí dispuso que los presos fueran colocados en capilla, es decir, en trance de ser pasados por las armas. Así permanecieron tres días, en medio de las más fatídicas incertidumbres, pensando que les había llegado la hora trágica de partir al otro mundo. Un ayudante del Libertador, sin embargo, llegó hasta ellos llevándoles el mensaje de Bolívar, ofreciéndoles que nunca serían fusilados y que tal no había sido la intención del Libertador; pero que debían permanecer presos. Los sufrimientos continuaron, bajo

el signo de la duda, pues no estaban seguros de si un momento a otro serían fusilados.

Bolívar siempre dió muestras, aun en medio de las más terribles circunstancias, de un alma generosa y noble. Ordenó que los presos debían embarcarse. Don Remigio fué objeto entonces de especiales consideraciones. Sin haber perdido su equipaje le fué devuelta su ropa, plata labrada de su uso diario, alhajas y sus papeles. No le fueron entregados mil pesos, a pesar de la orden sobre este particular, por cuanto el General Lara los tomó con el objeto de socorrer a las tropas de su mando, que se hallaban impagas y atravesando momentos difíciles.

El día designado para partir a Trujillo, don Remigio y sus compañeros fueron paseados por la plaza, a las doce del día, con el fin de ser conducidos al puerto de Huamachaco, donde tomaron un buque que los condujo a Guayaquil. Entre el destierro y el fusilamiento había mucha distancia. Las desgracias de estos hombres no habían terminado. Creyendo en que sus vicisitudes terminarían descendieron en el puerto; pero acto seguido, el intendente Paz del Castillo, los hizo tomar presos y conducir a una estrecha prisión, donde se les colocó grillos. Ahí se convirtieron en compañeros de tres eclesiásticos de consideración, que habían sido remitidos desde Trujillo, seguramente también por razones políticas.

Siendo tan angosto el recinto, los presos apenas podían moverse. Se veían precisados a permanecer de pie, en medio de una atmósfera sofocante, propia de un clima tropical como es el de Guayaquil. Como nunca faltan hombres con sensibilidad moral elevada, el Coronel Juan Francisco Elizalde, intervino para suplicar al Intendente con el objeto de llevarlos a un local más amplio, para que pudieran respirar mejor. Aquí se repitieron los sufrimientos anteriores. Los tres peruanos fueron sometidos a la seguridad de los grillos, de la incomunicación absoluta y de los centinelas que diariamente observaban sus actos, en forma minuciosa. Así permanecieron seis meses, en medio de la zozobra y de las torturas que producen estos me-

dios inhumanos. Creían que su existencia terminaría trágicamente y no se explicaban por qué se producía un ensañamiento tan duro. Don Remigio cuenta que cuando la noche los ganaba, antes de quedarse dormidos se preguntaban si amanecerían con vida. Seis meses más trascurrieron en medio de necesidades, de limitaciones, de sufrimientos físicos y morales. Todo lo vendieron a vil precio para poder sobrevivir. Cuando creían que estaban en camino de obtener su libertad fueron llevados a Panamá, donde fueron apresados por el Intendente Carreño y conducidos a la Cárcel Pública, en la que serían colocados junto a delincuentes de toda especie. Ahí también fueron sometidos a la seguridad de los grillos, a las limitaciones y las necesidades impuestas por su condición de presos políticos. Entonces, como ahora, la crueldad ha sido la norma de nuestras luchas.

La adversidad continuó golpeándolos, con verdadera saña. Después de un mes y medio de incomunicación y privaciones, fueron conducidos a una nueva prisión: el presidio de Chagres. Como si los anteriores sufrimientos no fuesen bastantes esta vez se les colocó suspendidos de la barra por los pies. Tuvieron que suplicar para cambiar este género de tortura por los grillos. Así pasaron durante un mes, con la esperanza como único medio de tranquilidad íntima. El clima contribuía a hacer más penosa la situación de los presos. Se hallaban sumidos en la duda, pues no preveían cuál sería su destino final en medio de infortunios y desgracias.

La vida de la prisión, por las torturas, se había hecho intolerable. Los presos comprendían que no les quedaba horizonte alguno de salvación. Cuando vieron que todas las puertas de su existencia se hallaban cerradas hicieron una representación ante el Intendente Carreño para que decidiese si los dejaba partir con destino a Jamaica o los pasase por las armas. Sus dolores físicos y morales no permitían tolerar más tiempo, existencia tan difícil y humillante. La alternativa se resolvió en el sentido de que debían marcharse a la isla de Jamaica.

En esta isla, donde el despotismo era la norma común de

existencia, el coronel Mancebo concluyó su existencia víctima de la tiranía de los hombres que la gobernaban. Esta vez el exilio ya no era con mazmorras; pero es preciso advertir que resultaba muy duro, a pesar de la libertad, por el desconocimiento del medio, por la falta de trabajo, por las necesidades diarias para comer un pan.

El Coronel Novoa había seguido la ruta de Guatemala, con destino a Chile. Don Remigio, entonces, era el único que debía luchar con una sociedad que no conocía, con un medio hostil por el clima insalubre y las gentes que no conocía. Ocho meses había durado esta odisea, entre prisiones y exilios terribles, lejos de la patria. En Jamaica don Remigio debió permanecer cuatro años y medio, obligado a vivir de préstamos, trabajando en forma aleatoria y mordido por exigencias de toda clase. Los precursores de la libertad debieron sufrir como los libertadores para que nosotros pudiéramos vivir en un mundo que tampoco es feliz y donde todavía reina la esclavitud de las pasiones de los hombres; muchos de los cuales han pasado del totalitarismo a la democracia, mistificando sus propios espíritus y engañando incautos.

Cuando don Remigio se presentó ante el Congreso para ser favorecido por el Estado, estampó en su petición escrita algunas palabras que son dramáticas. "El suplicante, señor —dijo—, no pertenece a ningún individuo. Es hijo del Perú. Este Estado no es patrimonio de ningún hombre. Y sea quien fuese el que trate de sofocar la libertad; sea quien fuese que pretenda variar su actual forma de Gobierno, haciéndola degenerar en vitalicia u otra semejante, no está en su mano, es su enemigo". Es grito desesperado, pero también de devoción por la libertad. Por luchar en servicio de la libertad; por seguir el camino de los sacrificios don Remigio, padeció, fue perseguido, preso y se convirtió en hombre pobre. Tuvo más esperanzas que ambiciones. Cuando llegó al término en que los hombres desean paz se encontró con que su existencia era insegura, en medio de una digna pobreza, porque "nunca procedió por la esperanza del premio". Sus bienes vinieron a

menos, desapareciendo por acción de deudas y del empeño que tuvo en preocuparse de los intereses de la patria más que de los suyos propios.

Destino complejo e incomprensible de algunas vidas dedicadas al apostolado. ¿Cuántos hicieron lo que don Remigio en aquellos días llenos de asechanzas? Muchos señores, elevados por sus títulos y sus fortunas, vivieron interesados en los vaivenes de la guerra, pensando cómo debían sobrevivir a la hecatombe, ya fuera con los españoles o con los patriotas; muchos permanecieron en sus casas, plácidamente acomodados, oyendo de lejos el tronar de los cañones y contemplando los afanes de grupos de civiles y guerreros movidos por la magia de una sola palabra: libertad. Unos prefirieron la tranquilidad y la sensualidad; otros se enrolaron entre los hombres que querían pelear, escalar cumbres, sufrir, gritar en las calles públicas y morir tal vez; otros quisieron ver la existencia sin sobresaltos. Como los descendientes de aquellos antepasados distintos por su espíritu, sus ideas. Los hombres de hoy les debemos a quienes sufrieron y murieron por nosotros la libertad en la que, aún creemos y por la que seguimos luchando.

XIII

ANTONIO MARÍA PARDO

Si fuéramos a aceptar el contenido explícito de las afirmaciones de Pardo y de las pruebas que presenta en este proceso deberíamos concluir pensando que él no tuvo intervención en los preparativos de la rebelión que debía estallar en Lima, en la que aparecen como actores los hermanos Silva.

¿Quién es Pardo, cuyo apellido después sería famoso en la historia del Perú, ya sea durante la Colonia o bien en el curso del suceder republicano?

Pardo era alférez de Dragones de Caballería de Lima. Había llegado al Virreinato del Perú el año de 1797. Hombre listo, activo y con temperamento abierto para vincularse a las gentes, de inmediato, consiguió una situación económica holgada. Se dedicó a la defensa ilegal de pleitos, al mismo tiempo que tomaba el campo del comercio, en el que prosperó en varios negocios. Dirigió, como propietario, varias panaderías en Lima, al mismo tiempo que fletó barcos a corso, habiendo obtenido mayores ganancias en sus actividades marítimas de este tipo. Sus contactos con los litigantes debieron abrirle el camino para el conocimiento que tomó después de otras personas. Según el testigo don Cristóbal de Ruiloba, "hallándose el que declara de Escribano de Cámara de esta Real Audiencia, tuvo noticia de haber llegado el que lo presenta de los Reinos de España y que poseía aptitud y buenos conocimientos,

con cuyo motivo lo trajo y tuvo de oficial mayor en el dicho oficio o escribanía de Cámara, en que continuó hasta poco antes de haberse el declarante separado de él, con motivo de que la real confirmación vino en favor de otro; que Pardo, durante el expresado tiempo, se desempeñó con exactitud sin que el declarante tuviese que notarlo, ni que hubiese sido acusado o reprendido por algunos de los señores jueces, no habiendo después oído cosa alguna en contrario de su buena opinión". Se trata de la versión que suministra un escribano con el que trabajó Pardo. Es posible que no hubiese olvidado sus antiguas vinculaciones; pero es verosímil, también, la referencia a las condiciones intelectuales que destaca el testigo, desde que él debía comprobarlo cotidianamente. En suma, pues, Pardo aparece como un hombre inquieto; con ilustración; con el deseo de informarse de las cosas del extranjero, fenómeno explicable en un hombre que había dejado su patria y que debía pensar en ella, con ocasión de las noticias que venían de allá.

Pardo había logrado adquirir, con su trabajo, una fortuna que se calculaba entre cuarenta o cincuenta mil pesos. Entonces debía ser considerado como hombre con fortuna. Como había desempeñado diversas ocupaciones; como desde la nada fué escalando poco a poco, es indudable que había conocido los menesteres más humildes. Como hombre que se lo debía todo a su esfuerzo no debió mirar con buenos ojos las desigualdades que todo el mundo podía comprobar. Aun siendo él español percibía que la injusticia era la norma de conducta de sus compatriotas. Como todo lo había conseguido en el Perú; como a nadie le debía servicios especiales, no es ilógico el pensamiento de que Pardo guardase cierto rencor o animosidad, por lo menos contra el sistema opresivo que sus ojos comprobaban a diario. Permaneciendo en el Virreinato del Perú alrededor de trece años, debió conocer la injusticia no sólo porque andaba cerca de la Real Audiencia, primero como escribiente y después como defensor sin título. Los acontecimientos de La Paz y de Quito, por eso mismo, debieron im-

presionarlo. Y aun cuando era posible que comprendiera la magnitud de la empresa de la libertad, la forma cómo se habían desarrollado los acontecimientos en Quito, debieron vencerlo que no resultaba imposible encender la mecha de la rebelión, pensando que el pueblo se vería obligado a mezclarse en la conmoción.

Las razones expuestas son bastantes para que no aceptemos, como verídicos, los hechos expuestos por la defensa de Pardo, dentro del proceso. Los recursos que los abogados utilizan en este caso, debieron ser los más ingeniosos para favorecer a, sus defendidos. El Fiscal había pedido la pena capital y cada uno de los acusados comprendía —fenómeno corriente en la época— que su cabeza estaba en juego. Que Pardo fuese honrado, trabajador, amante de su familia, que se recogiese a las ocho de la noche a su casa, que tuviera buenos sentimientos cristianos no constituye argumento contrario a su participación en la tentativa de revolución. El Marqués de Montemira, en su calidad de coronel y brigadier del alférez Pardo, trató de exculparlo con el visible propósito de mejorar su condición de acusado. “Que es persona honrada y de juicio, pensando sólo en trabajar para sostener a su familia, a quien ama mucho, recogiénose siempre a las ocho de la noche a su casa y sabe que se consternó infinito cuando se supo el movimiento de Quito”. El amor a la familia y la conducta cristiana, que se resuelve en obsequios caritativos, no es prueba para que un hombre no sienta la injusticia como una ofensa. El Marqués de Montemira, contestando a la pregunta que se le hizo y que transcribimos antes sostuvo: “Que hará poco más de cuatro años que lo conozco de trato y comunicación y por su buena conducta, he puesto a su cuidado varios negocios que tengo pendientes en diversos tribunales y siempre he experimentado una exactitud y verdad en el curso de estos expedientes, que asimismo le he observado una conducta juiciosa y honrada en el cuidado de su familia y una vida cristiana conforme al estado de casado, recogiénose a su casa a las ocho de la noche, a donde se le ha encontrado para que practi-

que alguna diligencia en los asuntos que estaba encargado y finalmente le he oído hablar, con el mayor juicio, sobre los alborotos que ha habido en Quito y La Paz, detestando con el mayor fuego y empeño la conducta de estos pueblos y por consiguiente a este honrado modo de proceder, ha sido su estimación con todos los que lo han tratado". Es una pintura moral del acusado, que a pesar de venir de un hombre liberal de jerarquía elevada, a nadie convence.

La historia adversa a la Independencia del Perú, podría buscar razones en contrario basándose en el testimonio de estos personajes. Un análisis de los sentimientos de Pardo, sin embargo, nos persuade de que el acusado fué un protagonista eficiente en los trabajos preparativos de este abortado movimiento.

Es explicable que surja la interrogación de que cómo era posible que Pardo pusiera su destino, en forma temeraria, en la balanza de lo contingente, cuando el Perú representaba en esos momentos, el baluarte más poderoso de la oligarquía española. Es el mérito precisamente, de los hombres de este proceso que lo arriesgan todo en servicio de un ideal. Los hechos que no pudieron ser desvirtuados ante la conciencia de los jueces de la Real Audiencia de Lima, acreditan que Lima ni el Perú fueron un mar muerto, en medio de las inquietudes de otros pueblos que conspiraban, se sublevaban o que exponían a su disconformidad con el sistema español, mediante la imprenta.

Tanto el Marqués de Montemira, como los demás testigos, tratan de hacer resaltar que Pardo, era adverso a la idea del cambio del sistema español. Desean los testigos que surja en el protagonista la figura de un adversario enconado contra las nuevas ideas que conspiraban contra la monarquía. El Coronel don Francisco Zárate, ratificando las declaraciones del hombre de su sangre, el Marqués de Montemira, decía "que ha observado en él una conducta arreglada; mucha aplicación al trabajo y amor a su familia, recogiénose a su casa a las siete o las ocho de la noche, cuanto más tarde; que cuando se tuvo

noticia de las ocurrencias acaecidas con Quito y La Paz, manifestó mucho sentimiento, detestando como criminales aquellos procedimientos, creyéndolos dirigidos contra aquellos vecinos de fortuna, para los cuales los consideraban ruinosos, lo cual unido al conocimiento que el declarante tiene del apego con que Pardo mira sus intereses, jamás le hicieron sospechar en Pardo afectación en sus verdaderos sentimientos, debiendo añadir en corroboración de todo, que habiéndose tratado de interponer en el superior Gobierno, un recurso contra la elección de diputado, hecho por el Cabildo del Cuzco, para lo cual se recogieron firmas de muchos vecinos de esta Capital, Pardo fué de opinión de que el que declara no debía firmarlo conviniendo en esto con su mismo modo de pensar". ¿Es presumible que Pardo estuviera desprovisto de la opinión de pronunciarse sobre política, sobre todo, cuando una elección de diputado por el Cabildo de Cuzco, autorizada por el Gobierno, no constituía un signo de desafecto ni de rebelión por el orden político de la Colonia? No creemos en la verosimilitud de esa declaración. Es inaceptable que una mente clara como la de Pardo, ocultase sus simpatías por un acto político sobre el que se pronunciaban muchos súbditos del Virreinato.

Para destruir las afirmaciones de don Mateo Silva, se producen diversos testimonios en este proceso, con designios claros de coartada. El propósito consiste en demostrar que don Mateo ha mentado; que es indigno de fe y que como es hombre un poco desequilibrado y extravagante, sus dichos carecen de validez. Visiblemente ésta es la intención de Pardo; para incapacitar a don Mateo y para que figure, dentro del proceso, como el mismo don Mateo lo quiere: como un irresponsable. En este sentido el esfuerzo se dirige a demostrar que Silva también es un perjuro. Su mendacidad debe exhibirse a través de hechos que Pardo invoca, como es el pleito en que aparece don Mateo afirmando que un tal Cueva es mayor de edad, no siéndolo; que era universal heredero del finado, no siendo este dato tampoco cierto, según las afirmaciones de Pardo. En esta forma, conforme al léxico que utiliza Pardo,

Silva resulta el hombre que se dispone a poner "en ejecución cuanta iniquidad puede alimentar el corazón humano". No constituye tan sólo un desahogo esta frase sino también la expresión del esfuerzo de salvarse, aniquilando legalmente al adversario de hoy y al amigo de ayer.

Aún admitiendo que fueran exactos estos cargos ¿que relación podría existir entre un expediente ventilado ante los tribunales y la conducta política de don Mateo? ¿Por qué Silva debía perder a su amigo, al que hasta hace poco tiempo servía como abogado y recibía asimismo, compensaciones económicas por el trabajo realizado? Es el ejemplo que comprobamos a diario, en los procesos. Cuando los protagonistas discrepan, cuando no se han puesto de acuerdo para seguir una misma orientación, la inquina se encarga de conducir los acontecimientos. Y dentro de este camino todo es posible: calumnias, inputaciones gruesas, pruebas falsas, para perder al adversario.

XIV

LAS MOTIVACIONES DE LA CALUMNIA

Los que hasta ayer se unieron, por ideales comunes, por el sentimiento de la libertad, aparecen ahora arrastrados por hondos antagonismos, Triste destino el de don Mateo Silva. Negado por sus parientes; vilipendiado por los testigos, resulta dentro del proceso y según la defensa de Pardo, como un artero instrumento de la más incomprensible calumnia. Según los esfuerzos de Pardo, no hubo conspiración, ni cambios de ideas ni propósitos subversivos. Todo es producto de una imaginación tropical que busca una víctima para deleitarse con ella, adjudicándole los más extraños cargos. Silva, por un proceso de daltonismo moral incomprensible, quiere autoacusarse y enfangarse a los inocentes. Ni la probidad ni el honor han quedado a salvo, según el punto de vista de Pardo. “No son tan inexpugnables muros, —dice—, que no los pueda asaltar la negra calumnia de unos reos infames, para irrogar de contado el padecimiento, la confusión i la deshonra, entre tanto que la santidad i los celos depositarios de ellas no dis-ciernen i manifiestan al público, al inocente i al verdadero culpado. Un resentimiento i encono, una venganza i aun sin esto, un deseo de tener cómplices de algún carácter i aptitudes, bastan a servir del más poderoso estímulo para denigrar, calumniar, esperando tal vez, de ese modo, mejorar de causa”.
¿Cómo podría mejorar su situación Silva, reflejando sobre

otros lo que ha confesado como hechos propios de su conducta? ¿Cómo puede salvar su destino jurídico cuando él ha dado tantos detalles sobre la tentativa de rebelión, detalles que se han aclarado en las confrontaciones con los demás reos?

Los jueces de la Colonia debieron sonreír ante estas afirmaciones, primero porque no creían en la locura, mendicidad y protervia de Silva y luego porque no es verosímil que un loco logre convencer a hombres tranquilos y cuerdos, que siguen el ritmo de una existencia sin aventuras. Debieron sonreír, sobre todo, cuando Pardo, proclama que el Rey de España, nada menos que el déspota más odiado, resulta "el más amado de cuantos recuerdan los anales".

Pardo refiere que fué turbado en su "tranquilidad, reducido a un infiernillo i a un calabozo, secuestrados sus bienes con tanto perjuicio i de contado lo más sensible, empeñado su buen nombre i honor". No fué el único hombre que padeció por la libertad, en el proceso de la Independencia. En muchas vidas, que combatieron por hacerlos libres, hallamos el dolor como nota relevante de la conducta heroica.

Existe en estas vidas lo que podríamos llamar la paradoja de la libertad. Los hombres que sufren por ella, que combaten por alcanzar sus objetivos deben, a veces, negarla, como en la alegoría de Pedro cuando niega al Señor. Pardo sostiene en este proceso que lo que más ha sufrido en él es su honor, es decir, un atributo moral de eminente calidad, que se siente lesionado. Aquí surge, sin embargo, una especie de ambivalencia de los conceptos y los términos. ¿Qué es el honor para los españoles monárquicos que defienden al Rey? ¿Y qué para los hombres que lo niegan? Combatir contra el Rey significaba la más alta traición para los súbditos de la monarquía y un gesto heroico para los audaces patriotas que aspiraban a redimirse. En este caso todo es según el cristal con que se miran las cosas. A la distancia, cuando la República ha sufrido diversos embates para seguir el curso de su historia, nosotros glorificamos la conducta que violó el honor de servir al Rey. El honor en tal caso fué sufrir y luchar por

la idea de la libertad. Entre ambos valores morales el que cuenta es el valor de la libertad.

“Mi parte lo ha negado en la multitud de veces en que ha sido interrogado, con aquella valentía, firmeza i ánimo que inspira por sí misma la inocencia i que corroboran el dolor”. ¡Quién habría de creer que la historia debía rectificar a Pardo y encontrar bueno lo que él consideraba indigno!

Silva sostuvo que el más entusiasta propugnador de la idea de la rebelión fué Pardo. Pardo, en cambio, asegura que nadie como él fué capaz de abominar del pensamiento de alzarse contra su Rey. Silva no creyó que las negaciones pudiesen convertir en vacío los hechos. Los aceptó resignadamente, con una resignación que es la nota de su conducta durante el proceso y en el curso de sus vicisitudes que lo conducen hasta la tumba. Comprendió que su esfuerzo no traería de inmediato un cambio, una transformación que llevara el espíritu de la libertad a todos; pero no debió estar desposeído de la intuición lejana o vaga de que la posteridad comprendería la calidad de sus afanes. Quizás si existe en los hijos de la República, el grave pecado de recoger muy tarde el cáliz de la amargura, de quienes padecieron por el dolor de la libertad. Y sin embargo, don Mateo, debe cargar con la sinrazón que le atribuyen los co-reos. “¿Qué asonada o conspiración se ha hecho, ni pensado hacer en el mundo, no digo para objeto tan grande, pero ni aun para matar a un hombre, robarlo o hacerle un daño por unos puros encuentros casuales? Vuelvo a decir que basta el sentido común no sólo para despreciar el testimonio de Silva, sino para conocer que es la calumnia más groseramente formada, como obra de un hombre de su incapacidad o de insensatez i locura”.

Calumnia grosera, necedad humana o locura. Don Mateo debe soportar estos adjetivos. El alegato de Pardo, sin embargo, no se da cuenta que ambos anduvieron juntos; que ambos marchaban solidarizados en los esfuerzos ante la Curia, para litigar; que ambos tuvieron un común modo de ver los sucesos que las noticias traían de España o de Quito. ¿Por

qué esta solidaridad, esta amistad íntima debía convertirse en la calumnia que pretende arrojar a la prisión a un hombre inocente?

“I aunque moleste a V. señoría es preciso que yo repita aquí la reflexión que hice en otro lugar por venir tan acomodadamente cotéjase digo el plan horroroso i execrable, que refieren los denunciantes que en parte confió Silva”. Los vocablos “horroroso” y “execrable”, no son gratuitos calificativos. Responden al sentimiento de que estaban poseídos los súbditos del Virreinato. Una aventura como la que proyectaron los conjurados realmente ofrecía ese tinte de horroroso y execrable. La reacción del poder se hacía sentir en forma terrible y los comprometidos casi siempre pagaban con sus vidas sus proyectos audaces. Se comprende entonces el temor que debió dominar a los hombres en aquella época. Alzarse, protestar, conspirar, significó una dura y peligrosa tarea. Un ambiente de esta naturaleza, organizado para aplastar todas las sublevaciones, precisamente nos sirve para apreciar el desprecio que sentían los precursores y los libertadores por los resultados adversos de sus actos. El término horroroso, por lo mismo, no resulta una exageración retórica sino la expresión del estado de ánimo reinante. Los conatos de revolución, por lo tanto, debemos apreciarlos como obra de un sacrificio consciente y premeditado. Ingresar en una conjuración equivalía a enfrentarse, casi en forma segura, con la muerte. Silva y sus amigos lo sabían muy bien. Con sus actos se levantan sobre los hombros de una sociedad tan obsecuente para los virreyes y demás cortesanos. Estamos obligados, por lo mismo, a apreciar en todo su valor, la audacia con que procedieron los conjurados, aunque después se despedacen por medio de sus abogados, en una guerra de palabras y papeles despiadada.

“Dejemos a un lado la innecesidad de tan atroz medio, supuesto el efecto de la revolución: lo principal es que sólo siendo muy tontos Ortega i Millan, pudieran creer que cuando entrabas ellos unos pobres, Silva pobrísimo, Manzanares, Sánchez i Figueroa i los demas lo mismo i sólo mi parte pudiente,

de quien se supone falsamente que aprontara todo su caudal, lo quisiese gastar en revolución, cometer tan execrable crimen, i exponerse a perder si se abortaba el mismo caudal, su vida i, sobre todo, su honor, sólo para sacar el fruto de subrogar al administrador de correos". Ciertamente. Los conjurados eran pobres y seguramente el único con medios de fortuna era Pardo; pero todos estaban resueltos a perder tranquilidad, patrimonio y si acaso la vida misma. ¡Cómo no habían de saberlo Pardo y Silva que andaban a diario defendiendo en la Real Audiencia! Ambos conocían las leyes españolas y su drasticidad; ambos estaban enterados de cómo funcionaba el cadalso, con los vasallos que osaban sublevarse contra el Rey. Sería ingenuo aceptar, desde luego, la especie de que la conjuración se hacía para remover a un administrador de correos. Este insignificante deseo no estaba de acuerdo con un plan revolucionario, cuyos resultados podían provocar la pérdida de la vida. Los jueces de la Colonia, debieron estimar este argumento como algo artificioso.

"También se trata de otra división que había de ir contra la amable i venerable persona del Excelentísimo señor Virrey, cuya vanguardia se dice había de comandar Manzanares, ¿i qué tropa o ejercito era éste, independiente del que atacaba a los cuarteles que había de tener vanguardia, retaguardia, etc.? Trájose igualmente a consideración la fortaleza del Callao, que vendría sobre la ciudad ocupada, pero para esto habían dos mil hombres, que habían de ir a rendirla, siendo el primer acto matar al señor gobernador, como aquí se había de hacer de contado con su Excelencia, aunque sea delirio i más en un pueblo donde es tan amado nuestro Excelentísimo Jefe. Se extremecen las carnes al proferir siquiera estas palabras; pero la necesidad de la defensa me pone en este compromiso".

El pensamiento sólo de matar a las altas autoridades del Virreinato hace temblar al abogado de la defensa. Y sólo por necesidad de la defensa debe hablar de esta aventura de los conjurados. No es ilógica, desde luego, la idea de marchar sobre el Callao y de ajusticiar al Virrey; pero el defensor se

sobrecoge aterrorizado de volver a pensar en ese plan. Nos damos cuenta, por supuesto, de cómo había cundido en el ambiente virreinal el miedo, miedo que propalaban las autoridades políticas y la iglesia. Lo comprobamos al transcribir las expresiones pertinentes del abogado defensor; pero estas mismas frases nos sirven para apreciar el valor moral de los hombres que decidían jugar su existencia en servicio de la patria.

“Un hombre de las luces i discernimiento de Pardo i de todo el caudal que ya tenía ¿había de convenir en ese propósito sacrificando su dinero i exponiendolo a perderse con su vida i con su honor, como forzosamente había de suceder?”. Esto es lo que llama la atención cuando se miran las cosas con la prudencia del defensor; pero los empujones de la historia, los acontecimientos que abren el surco de una nueva era es obra precisamente de quienes no hacen cálculos pequeños sobre la magnitud de su empresa. Cuando existe pasión y dentro de ella se toma una decisión, todo parece fácil. Muchos sucumben, desde luego; pero otros alcanzan sus objetivos. La fortuna o adversidad de los acontecimientos, a veces, cambia el punto de vista con que deben abordarse los sucesos. El éxito le da razón a los victoriosos, aun cuando no la tengan. ¿Qué habría dicho la historia de los hermanos Silva, si acaso hubiese triunfado la rebelión que proyectaron?

EL ESFUERZO DE LOS DEFENSORES

En estos juicios, que tienden a destacar el hecho histórico de la permanente inquietud de los peruanos por su liberación, no podemos soslayar el significado de la obra, llena de méritos, de muchos abogados defensores, que desempeñarían después papel importante en la obra de la Independencia. En primer término se advierte el espíritu de responsabilidad con que abrazan la misión que les encomiendan los reos, por más humildes que sean. El esfuerzo no desmerece por la calidad de los hombres implicados en el proceso. Es posible que este cuidado fuera constante en el esfuerzo de los defensores frente a cualquier caso común, es decir, tratándose de los delitos corrientes; pero examinando un proceso político, como el de los hermanos Silva, percibimos que el esmero es nota saltante. Vemos que sobre cualquier hecho, que a nosotros nos parece insignificante, los abogados presentan una abundante prueba testimonial. Y en cuanto al conjunto mismo de la causa judicial, cada defensor, agota el tema mediante alegatos extensos que en nuestros días seguramente no presentaríamos.

Los abogados de los revolucionarios patriotas debieron estar vinculados por una secreta simpatía a los reos, simpatía en la que quizás no falta cierta solidaridad política con sus actos, hecho que se demostraría cuando llegasen los días de la acción,

como aconteció con el doctor Pérez Tudela. Es innegable, de otro lado, que en los delitos políticos, la situación de los reos debió ser muy delicada si acaso no hemos olvidado que alzarse contra el Rey significaba la imposición de la pena de muerte. La vida de los acusados, por consiguiente, estaba en juego. Aparte de la popularidad que debía producir en los abogados, procesos de esta índole, íntimamente, debieron sentirse satisfechos al comprender que su esfuerzo se dedicaba a servir a la libertad de los reos y a defender su vida.

Es posible, como ha ocurrido siempre cuando se trata de procesos políticos, que la actividad de los abogados despertara sospechas y animosidad en la autoridad del Gobierno Virreinal; es posible que una conducta adicta a los procesados, por esta clase de delitos provocase dificultades y tropiezos en el desenvolvimiento de las actividades profesionales de estos letrados, ya sea en cuanto concierne a su clientela misma o a las aspiraciones que pudieran tener en la sociedad en la que actuaban. No debemos menospreciar u olvidar la calidad de estos servicios frente a un poder omnímodo como el de los Virreyes, ante los cuales se podía caer en desgracia fácilmente. A través del esfuerzo de las antiguas colonias, simbolizado en los diversos movimientos o sublevaciones que se produjeron, siempre encontramos a los abogados defensores prestándoles sus servicios profesionales. Muchos de estos abogados quedaron en el anonimato porque fueron opacados en la historia, por el nombre de los reos. Ellos, sin embargo, aconsejaron, estimularon, encauzaron y plantearon los problemas a través del derecho vigente. Les correspondió también contribuir al esfuerzo de los precursores de nuestra Independencia, evitando la imposición de una pena capital o consiguiendo una sanción más benigna para los encausados. En algunos casos los defensores actuaron valientemente, desafiando las represalias del poder tiránico de los Virreyes; en otros se vieron obligados a usar de la táctica del elogio y hasta del repudio de los actos revolucionarios, con el objeto de obtener ventajas para los reos de la justicia penal de la Colonia. Entre aceptar una

defensa de esta naturaleza, con todos los riesgos que implicaba ella y ponerse al margen de estos procesos, existe gran diferencia. Unos querían correr el destino de los peligros que acarrea una conducta audaz; otros no deseaban ser turbados en su vida corriente. No debemos, pues, olvidar los méritos de aquellos defensores que alentaban y apoyaban a los patriotas que fueron descubiertos o que fracasaron en sus tentativas de separatismo.

En su época, los abogados de los reos de delitos políticos, fueron prominentes profesionales. Baquijano y Carrillo tuvo actuación profesional de esta índole en servicio de reos acusados de sublevaciones contra el orden jurídico y político de la Colonia, como en el caso del prócer Tambohuacso.

Por lo mismo que estos méritos no pueden ser olvidados no es indiferente dirigir la atención hacia la forma cómo planteaban sus argumentos los abogados defensores. De esta suerte las razones podían ser aprovechadas por la justicia echando las bases de una jurisprudencia que podía favorecer a los reos del futuro. Veamos, por ejemplo, cómo enfocó el doctor Manuel de la Fuente y Murga, la defensa del procesado José Gaete, uno de los co-reos en esta causa penal.

El abogado no niega la posibilidad de que la conjuración fuera efectiva, sólo que de ella trata de exculpar a su defendido, don José Gaete, al que se conocía con el nombre de "el chileno".

Los vasallos de la Colonia y las autoridades distinguían a los súbditos, los pueblos y las ciudades por la jerarquía que ocupaban en cuanto a fidelidad al Soberano. Unos eran fidelistas en grado elevado y otros en forma corriente. La mayor o menor adhesión al Rey, demostrada en actos objetivos, se ponía de manifiesto en la conducta de las villas y las ciudades. Los libertadores, cuando vino la etapa del ciclo heroico, también quisieron distinguir a los núcleos humanos como más o menos devotos de la libertad. Fué una costumbre que se trasladó a suelo de Indias, por la raza caballeresca. Lima, en este sentido, estaba reputada como la ciudad "fidelísima", donde

no se conocían conatos de sublevación siquiera. Al defensor le asombra —juicio que pudo no ser sincero— el comentario que el futuro deslizaría sobre la imputación de desleal a Lima. “. . . . i el sonido que en las venideras edades se contemplará contra la honradez i fidelidad acreditada de esta noble i leal ciudad de Lima, cuya virginidad se han querido violar por la atroz perfidia de un malvado i vil acusador, nombrado José Manuel Millán, que es el verdaderamente cómplice en este delito, si lo hay, i se puede llamar tal”. Es un delator, un ser despreciable, en la dialéctica del abogado, el autor de una denuncia que aparece como falsa. Se afana en que surja el contraste entre un granuja y el alma de la ciudad, que por ser de los Virreyes, no puede ser sino leal y fidelísima. “Si en algún tiempo hubiese tenido tal indicación, esta fidelísima ciudad, recomendada aun de presente, por el Ministerio Criminal, pasaría por alto lo que no podría hablarse sin una demostrable contradicción; pero cuando jamás ha padecido tal dolencia es necesario hacer constar al mundo la igualdad que en ella hay, aun con las que sean más obedientes i sujetas a un soberano Rey i señor natural”.

Era desconocer el proceso de la historia y de la naturaleza humana aceptar la inmutabilidad social. En Lima, centro del poderío español y de los criollos y españoles pudientes, existía también una clase compuesta por profesionales, pequeños comerciantes, clérigos ilustrados, militares de jerarquías no muy elevadas. Eran los hombres que asimilaban rápidamente las nuevas ideas para que surgiera el paralelo entre los sistemas políticos. Representaban la inquietud, la inconformidad y el sentido más sensible para recoger los abusos y las injusticias. Lo que ocurría es que siendo Lima, sede de las instituciones más importantes de la Colonia, la fuerza y los medios para sostenerla se encontraban dentro de ella, siendo difícil insurgir contra su poderío. He ahí por qué precisamente, resulta de innegable valor la sublevación que se intentaba en la Capital del Virreinato del Perú.

El doctor Manuel de La Fuente, reputa la tentativa de re-

belión de don Mateo Silva, como obra del “fanatismo” de su autor. ¿A qué fanatismo se refiere el defensor de Gaete? ¿Fanatismo por la República o por un nuevo orden político y jurídico? El abogado, siendo protagonista de los sucesos contemporáneos, que dieron origen a este proceso, debió conocer el carácter de Mateo Silva, su perseverancia, su tenacidad proselitista para conseguir adeptos a sus ideas. Si éstas son las razones que tuvo para calificarlo de fanático nos hallamos entonces, frente al caso de un hombre de convicciones muy fuertes y no de un loco, alcohólico, degenerado o vagabundo, como se le ha querido hacer aparecer.

Los defensores no estaban desprovistos del sentido de lo humano a pesar del espectáculo que contemplaban en torno suyo, de la servidumbre como estado corriente de existencia. El abogado de Gaete, por eso, quiere que las pruebas ofrezcan la más precisa claridad en cuanto se relacionan con el delito imputado. “Las pruebas para condenar al delincuente deben ser tan claras como la luz meridiana, sin que haya dudas algunas en ellas, por ser la persona del hombre la más noble cosa del mundo”. Después de casi un siglo y medio de escritas estas palabras los hombres han creado sistemas sobre el valor y el destino de la persona humana, colocándola en un plano elevado, cuando oscuros métodos políticos y sociales desencadenaron una ofensiva terrible contra ella, como lo demostraron los sistemas totalitarios de vida.

El doctor de La Fuente, considera que la causa seguida contra su patrocinado debe reputarse como “extraordinaria”. “Aquí no hay delito, dice en su alegato, no lo ha habido ni pudo haberlo en lo general ni particular, según la condición de los que se figuran comprendidos por la falta de disposiciones y demás requisitos precisos y necesarios para una empresa de tal magnitud, como esta de que están acusados, los que se hallan expectantes o sobre el resultado de esta extraordinaria causa que demuestra palpablemente que todo lo que se propuso no fué más que una idea local de conversación fanática”. Si no existía delito; si el reo no era culpable ¿por

qué resultaba “extraordinario” el proceso? Tanto las autoridades de la Colonia, como los hombres de la época, debieron darle ese carácter. Lo extraordinario nacía de la audacia de un grupo pequeño de inconformes y de intentar la revolución precisamente, en la ciudad menos aparente para ello. Son los mismos protagonistas de este drama judicial que se encargan de decirnos el valor representado por la conducta de Silva y los demás conjurados. El testimonio es valioso desde que los historiadores extranjeros y los nacionales casi no le dieron importancia a esta tentativa de rebelión en Lima.

El defensor critica a los fiscales porque al culpar a los vecinos que viven en la Capital, en cierto modo, lesiona la moral de la misma. Para la ciudad constituye una deshonra la actuación de sus malos hijos, según las razones de la defensa. “Me admira a la verdad, que los señores Fiscales —hablando con el debido respeto— no los había visto, notado y discurrido, para haber expedido unos dictámenes tan gravosos i perjudiciales, no sólo a la persona a que inmediatamente se dirigen, sino también contra una ciudad que le toma por medio tanta deshonra i cuya vindicta, de ninguna manera, se satisfará con el castigo solicitado i sí, por el contrario, recibirá contenta con la general absolución de los miserables presos conminados a muerte”. ¿Existía la posibilidad de la imposición de la pena de muerte para los reos? Esta conjetura no era imposible, desde que delito como el juzgado podía acarrear drásticas consecuencias, dentro de la mentalidad y de las leyes de la época. “No se entienda por esto que Lima, Capital de la gran Perú, memorable en todo el mundo, protege, patrocina i aposenta en su regazo hijos malos, delincuentes i traidores. Ella misma, en tal caso, sería la primera que los acuchillase por no faltar un momento a la fe prestada i reiterada espontáneamente al monarca de las Españas e Indias, a quien no más reconocería por su único soberano i señor natural, hasta derramar la última gota de sangre que circula por las leales venas de sus fieles hijos i vasallos”. ¿Ésta es literatura curial ampulosa para ganar a los jueces en favor del procesado o es

la observación cotidiana de lo que se comprobaba entonces en la conducta de los vecinos y vasallos del Rey?

Esta terminología, desde luego, no impedirá que algunos de los procesados sufran el condigno castigo que imponen los jueces de la justicia colonial.

Al abogado no le está permitido usar de los métodos viles para defender una causa, debemos comprender, sin embargo, el esfuerzo que debió significar patrocinar a reos políticos en un ambiente sofocante, con muy pocas garantías y con tantos prejuicios, que había que cuidarse de estos últimos para el destino profesional.

Aun sabiendo los peligros que representaba la actuación profesional, en los procesos de carácter político, los defensores cumplieron su deber, seguramente con el beneplácito de sus clientes.

EL JUEZ COMISIONADO Y LA OPINIÓN
DE LOS FISCALES

El juez comisionado, don Juan Bazo y Berri, al elevar los autos ante la consideración del Virrey don José Fernando de Abascal, puso de manifiesto la forma cómo había trabajado en esta causa. Trabajó durante un mes en el proceso, formando cinco cuadernos del mismo, con 628 fojas útiles. Intervinieron como defensores de los reos diez abogados. La nota de remisión de Bazo y Berri, se halla fechada en 29 de octubre de 1809.

Si la investigación sobre la tentativa de rebelión —tentativa de sublevación— no hubiese adquirido las proporciones que toman dentro del proceso diríamos que los actos de los conjurados no revestían importancia alguna. Un trabajo tan metódico, el ofrecimiento de tantos testigos y la actuación de esta prueba testimonial, demuestran que tanto el Virrey como los jueces de la Colonia, no menospreciaron las proyecciones de los actos de los conjurados. Hubo vivo interés en que se pusiera en descubierto la actuación de cada uno de los acusados. Como ocurre a menudo en todo proceso penal, siempre quedan en la sombra diversos hechos. Es posible que no se alcanzase a conseguir toda la verdad, circunstancia que no desmerece la actuación del juez comisionado, que debió

trabajar en las horas del día y de la noche. El ambiente que vivía América, imponía esa obligación y es posible que el Virrey Abascal, tuviera contacto diario con el juez para estar enterado de los detalles del proceso, sobre todo en cuanto podía tener relación con personas de importancia social y económica. Así se explica que se formaran cinco cuadernos con más de 600 páginas. Ni el juez, ni los fiscales, ni el Virrey, desde luego, debieron estar convencidos de las razones que expusieron los acusados en descargo suyo. No podían participar del argumento forzado de la locura de Silva, pues a pesar de los conocimientos de la época, las manifestaciones de la conducta del procesado no podían convencer de que realmente se trataba de un hombre sometido a la acción de un proceso patológico, que hubiese perturbado su conciencia.

Recibidos los cinco cuadernos por el Virrey, se corrió vista a los señores Fiscales para que se pronunciaran sobre el mérito de la prueba recogida y de la culpabilidad de cada uno de los acusados.

El Fiscal del crimen no encuentra grave la conducta de cinco de los procesados, desde que sus meras "conversaciones" "no tenían determinados los fines, modos i medios de su proyecto". Son responsables de turbar la tranquilidad pública, pero no de atentado contra la persona del soberano.

En cuanto a Silva, la acusación fiscal no lo exime de responsabilidad, por mucho que la defensa haya insistido de que se trata de "un hombre vicioso, enfermo i poco cuerdo, como también sin dinero, conexiones, ni estimación. El segundo Fiscal es más drástico en sus apreciaciones. "En este delito no sólo los partícipes i aprobadores sino los que lo supieren i no lo declararon inmediatamente, son reos de la pena capital". Siguiendo las enseñanzas de los sucesos de La Paz y de Quito, el Fiscal observa que bastan unas cuantas personas para provocar trastornos "i esclavizar al pueblo haciéndolo servir de instrumento para establecer su tiranía i causar la anarquía i gravísimos males que sufren aquellas provincias".

Sostiene que la conjuración debía cumplirse "a la llegada de los próximos correos o en fin de setiembre", sin que se pudiera aceptar que el levantamiento ocurriese sólo con el título de la llegada de los franceses.

Lo que debió impresionar al Fiscal fué, seguramente, la confesión de Manzanares y el propio Silva. Hombre de sentido común, conocedor de las manifestaciones más gruesas de la locura, el Fiscal no acepta la atribuída a Silva, sobre todo, como manifestación de trastornos profundos de la mentalidad del reo.

Doña Micaela Silva, estimulada por sus sentimientos de hermana de don Mateo, presenta al Virrey una verdadera jaculatoria para impresionar más que con argumentos de carácter jurídico con adjetivos sobre la obra desarrollada por el representante del Monarca, en tierras de Indias. Lima, en este sentido, daría pruebas de que ostentando sus obras públicas recibió toda clase de beneficios materiales.

Conforme al procedimiento de entonces, la causa debía de ser contemplada en Real Acuerdo de Justicia, como en efecto lo fué el 27 de noviembre de 1809, presidida por el Virrey don José Fernando de Abascal. Los miembros del Real Acuerdo de Justicia, en número de siete fueron de opinión de condenar a don Mateo Silva, a diez años de presidio en el Castillo de Bocachica, con la accesoria de borrarlo de la matrícula de abogado.

¿Esta opinión estuvo inspirada solamente en el criterio de intimidad a quienes en el futuro quisieran seguir la aventura de don Mateo? ¿No son siete los miembros de este Consejo que se pronuncian por la culpabilidad de don Mateo? Si es un loco ¿por qué debía sufrir presidio y no tratamiento médico en el hospital de "San Andrés", como lo insinuaba alguien?

Los otros conjurados tampoco se libran del dictamen de culpabilidad de los miembros del Real Acuerdo de Justicia. Se les pide también penas privativas de la libertad y extrañamiento. La conducta de Mateo Silva y de los demás conjurados, a pesar del esfuerzo de sus defensores, no recibe

exculpación alguna. Hay que admitir que la actuación y antecedentes de cada uno de los conjurados fué objeto de análisis y discusión. Tanto el Virrey como sus colaboradores encontraron culpabilidad en cada uno de ellos. Políticamente hablando, era lógico suponer que las autoridades españolas trataran de restarle importancia al movimiento. No ocurre así, sin embargo. La opinión condenatoria revela que a esa sublevación se le dió la importancia que merecía. Uno de los ministros fué de parecer que debía imponérsele a don Mateo la pena de muerte.

Hemos visto, a través de un expediente, cómo se manifestó la conducta de los conjurados a quienes se les imputó el delito de levantamiento. Lo que se observa en este proceso es un aspecto de la realidad social de aquellos días, realidad que se investiga para juzgarla a través de las leyes vigentes. Lo que interesa saber también es cómo pensaba el hombre corriente, aquél que no tenía cargos públicos y que entre sus actividades y su vivienda, empleaba su tiempo diario. Con la opinión de este hombre de la calle se construye la historia, porque en fin de cuentas es el hombre que contribuye al sostenimiento del Estado, que vive en una localidad y que cuando llega la oportunidad tomará parte en la guerra y los movimientos colectivos. Este hombre anónimo no vive tan despreocupado de los acontecimientos, como podría suponerse conociendo cómo era el ritmo de la existencia diaria en la Colonia. Las páginas de este expediente nos suministran datos sobre este particular, que no podemos desdeñar.

Los hombres se interesaban por sucesos al parecer sin magnitud; Francisco Canosa y otro vecino de Lima, García, comentando los impresos venidos de España, en el Portal de Botoneros, se pusieron a discutir, el dato de que "todos los gallegos que sabían leer i escribir eran del partido de Napoleón", afirmación que dió lugar a la observación de García de que los despreocupados eran partidarios de Napoleón, juicio que hizo reaccionar a Canosa y a Goitizolo. Como se

ve vivían preocupados del destino político de España los hombres al parecer menos llamados a mezclarse en esta clase de comentarios. La discusión los apasionaba a tal punto que cuando se trata de la Suprema Junta de Madrid se le califica como compuesta de "salvajes".

Las controversias, que no buscaban la sombra de las casas particulares para manifestarse, no se cuidaban de los curiosos de las calles. "Que esto irritó nuevamente al declarante i procuró separarse de ambos previniéndoles que evitasen semejantes conversaciones por las malas resultas que podían ocasionarles, —en cuyas circunstancias Canosa prorrumpió diciendo—: Si Ud. quiere acúseme, aludiendo a que lo denunciase al señor Virrey; que semejante contienda de voces, como en un lugar tan público, la entendieron cuantos pasaban por allí, sin poder puntualizar sujeto alguno, por el disgusto que le ocasionó el procedimiento i expresiones descatadas de los mencionados i que sólo conserva en la memoria haber visto en el corrillo que se formó a don Tomás Lopategui". Quiere decir que se conformaban corrillos o grupos de interesados en comentar los sucesos de ultramar. Si estas discusiones se promovían a cada paso; si con ocasión de ellas se agrupaban diversas gentes para escuchar y probablemente para tomar parte en los cambios de ideas, es innegable que el ambiente se hallaba electrizado, fenómeno que explicaría, en parte, las causas de la rebelión que proyectaron y sobre la que trataron Pardo y los demás conjurados. Según estos hechos, Lima, por consiguiente, no era la fidelísima ciudad, parecida a un mar muerto en su quietud.

Dado el carácter abierto de los españoles, las discusiones debieron ser corrientes, sobre los sucesos de España, lo que no impedía que los criollos también se interesaran por estos temas, aprovechándolos en cuanto fueran interesantes para la situación de las Colonias.

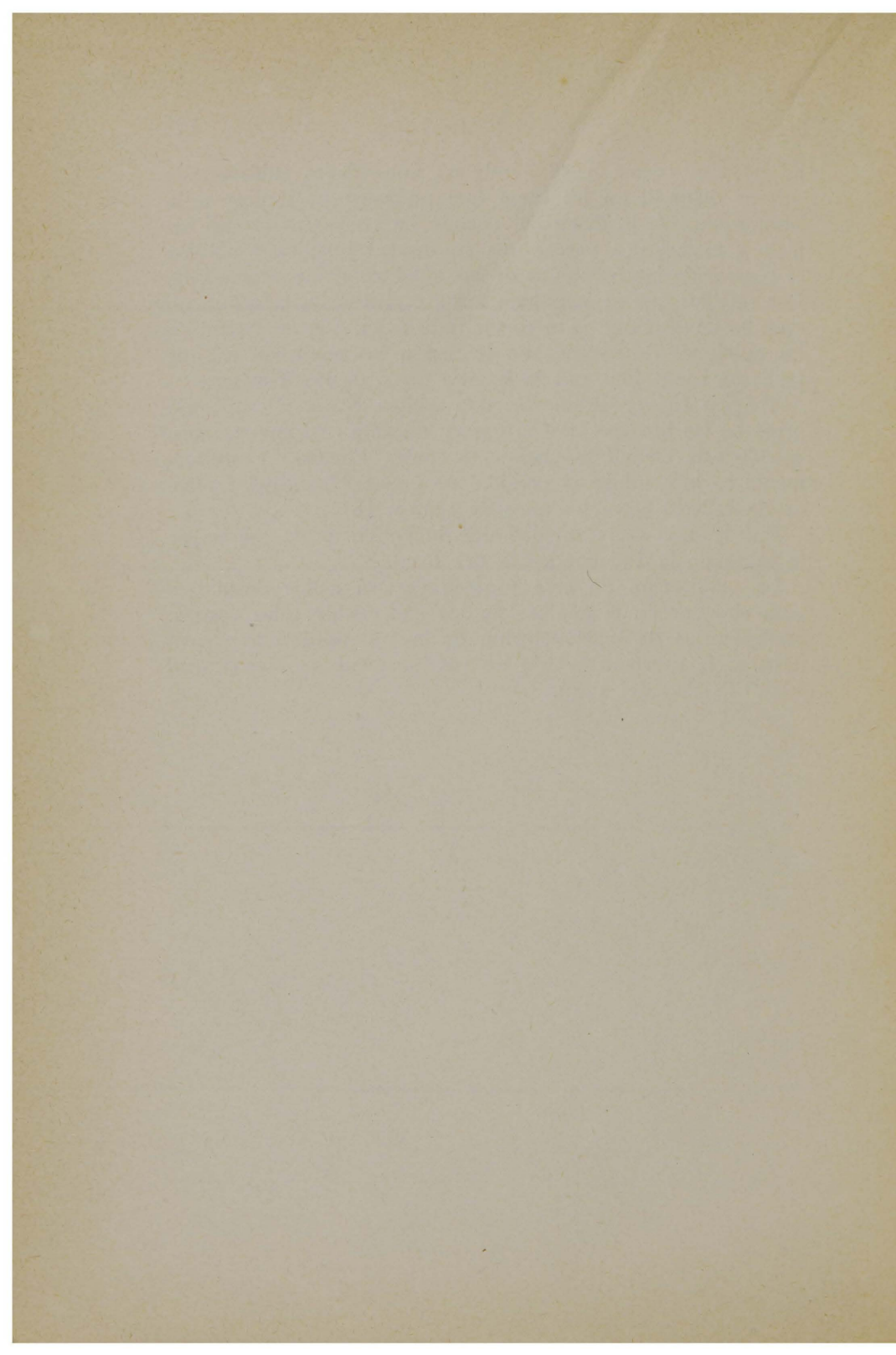
El expediente seguido contra Pérez Canosa y José A. García, a quienes se procesa por exponer ideas políticas; por manifestar sus sentimientos con relación a los sucesos

de España, revela hasta dónde las autoridades cuidaban de que se difundieran las ideas que pudiesen perjudicar a la Monarquía. A la distancia, cuando ha transcurrido casi un siglo y medio, nos parece una enormidad jurídica y política el control de las opiniones de los súbditos de la Monarquía. Los castigos que se imponían a los espíritus inconformes no eran bastantes como para cortar radicalmente la expresión de las opiniones de quienes no temían a las condenas de que pudieran ser objeto, por la justicia penal de los Virreyes.

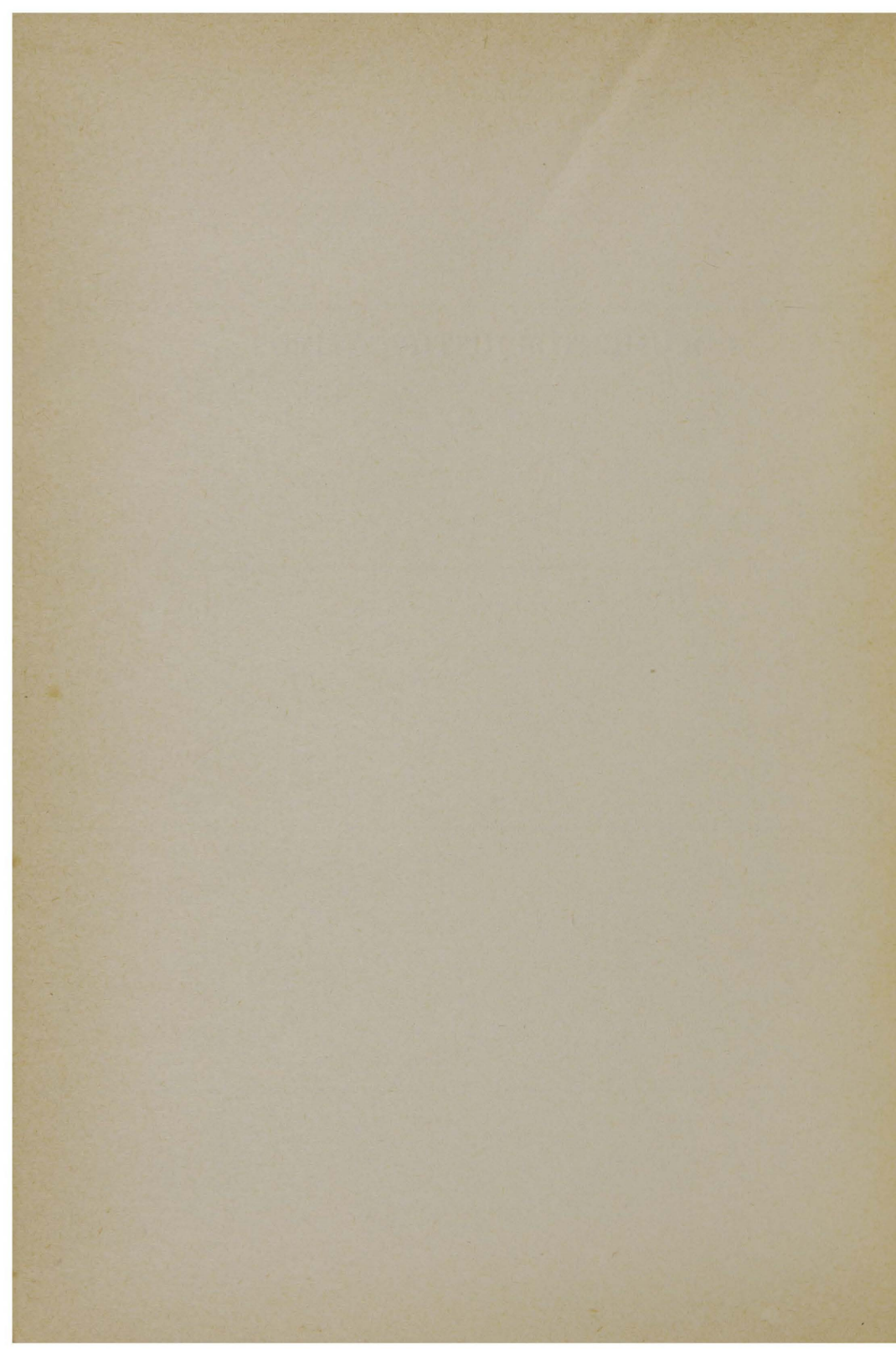
Trágico fué el destino de don Mateo Silva. Permaneció preso en las bóvedas de Cartagena, durante casi cuatro años, cuando esta ciudad se pronunció contra España. Posteriormente se lo condujo al presidio de Casas Matas del Callao, donde falleció entre los años de 1815 a 1816.

Fué tratado con crueldad que lo convirtió en mártir de la causa de la Independencia del Perú.

La publicación de este proceso servirá a los estudiosos para ahondar en el análisis de los sucesos de estas épocas, preparatorias de la Revolución de la Independencia y para destacar la personalidad de los patriotas que se sacrificaron por el destino del Perú.



DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS



PRIMERA PARTE

Archivo General de Indias, Sevilla.
Lima 740. — 110 - 6 - 25..

1810 — Lima 18 de junio.

Carta N° 51 del Virrey del Perú al Primer Secretario de Estado y su Despacho, comunicando que remitía a España a tres de los cómplices en la *sedición tramada* en aquella capital y acompañando siete testimonjos de autos hechos sobre esto.

Exmo. Sr.

fol. 1./

/ Por denuncias que se me hicieron de una sedeción meditada en esta Capital y conversaciones perturbativas de su tranquilidad por varios individuos, de que he dado a V.E. una ligera idea en carta N° 41, comicione para su indagación al Alcalde del Crimen de esta Real Audiencia D. Juan Bazo y Berri haciendo asegurar desde luego los reos. Puesto el Proceso en estado de Sentencia por los tramites de derecho, lo pase al Real Acuerdo de Justicia por voto consultivo; y conformandome con el dictamen del mayor número de votos, condene a cada uno de los delincuentes segun el merito que prestaba su delito, cuyas sentencias se han executado ya en todos, despachandolos a los respectivos destinos, a excepción de D. Antonio Maria Pardo, D. Francisco Peres Canoja, y D. Jose Antonio Garcia que fueron condenados a ser remitidos a esa Peninsula en Partida de rexistro á disposición de S.M. la suprema Junta, para que se sirva destinarlos segun fuese de su Real agrado, con calidad de que ninguno de ellos pueda volver á estos dominios con pretexto alguno; y por no haberse proporcionado hasta el dia oportunidad de su embio, se verifica hoy en el Navio de Guerra

fol. 1 v./ San Pedro Alcantara a entregarlos al Jues de Arribadas del Puerto de Cadiz a quien doy con esta fecha el correspondiente aviso / incluyendo a V. E. testimonio de causa de dichos reos para que en su vista delibere lo que sea mas del soberano agrado.

Dios guarde a V. E. muchos años, Lima 18 de Junio de 1810.
Excelentísimo Señor Joseph Abascal (rúbrica)
Excelentísimo Sr. Primer Secretario de Estado y su Despacho.

Cuaderno primero de los autos hechos en Lima, en 1809 con motivo de la sublevación intentada en aquella capital por D. Antonio Maria Pardo y otros.

fol. 1./ Archivo General de Indias, Sevilla, 110-6-25 — Lima 740.

El Doctor Don José de Herrera y Sentmanat Abogado de esta Real Audiencia defensor de la Caxa general de Censos Tesorero del Ylustre Colegio de Abogados de esta capital, y Escribano mayor de Gobierno Guerra y Real Hacienda de este virreynato; en cumplimiento de lo mandado por el Excelentísimo Señor Virrey en el Superior decreto difinitivo pronunciado en esta casa hice sacar y saqué el testimonio siguiente

fol. 1 v./ — En la ciudad de los Reyes del Perú en veinte y seis de septiembre de mil ochocientos nueve años, El Señor Don Juan Baso, / y Berri Subdecano de la Real Audiencia de Buenos Ayres y habilitado para el despacho de la Real Sala del crimen

Dixo: Que por quanto en la mañana de este día, ha sido llamado por el excelentísimo Señor Virrey a efecto de instruyrle de varias denuncias que se le havian hecho sobre cierta subleba-ción que se intentava formar en esta capital con ideas sober-sivas del sistema de nuestro gobierno y subrogación de otro rebulucionario, con cuyo motivo, y el de tomar todas las medi-das, y providencias, para precaver, e impedir en tiempo oportuno un suceso tan escandaloso, y capaz de producir / las mas fun-estas consecuencias havia hecho arrestar en la carcel de Corte

fol. 2./ a Don Mateo Silva, Don Manuel Pardo, Juan Sanchez, Pedro Zorrilla, Don José Bernardo Manzanares, y Felipe Gamonal, encargando a su Señoria dicho señor oidor y comicionandole particularmente para la formacion de la correspondiente causa en asunto de tanta gravedad, y que mediante a ella puedan descubrirse otros sujetos comprhendidos en la expuesta maquina-cion, o que hayan adoptado las perniciosas ideas que quedan indicadas, procediendo conforme á derecho contra los que re-sulten culpados he indiciados, y dando a su Excelencia cu/enta oportunamente de lo que practicare por tanto devia mandar y mando que examinandose previamente los papeles entregados a su Señoria por dicho Excelentísimo Señor Virrey a fin de

fol. 2 v./

- fol. 3./ hacer de ellos el vso combeniente, y *agregandose a su tiempo los que resultaren, vtiles, y / conducentes al intento* se reciva la sumaria informacion que corresponde con los testigos que puedan ser havidos, examinandose instructivamente, a los mismos presos que hasta nueva providencia se mantendran con la misma seguridad é incomunicacion en que se hallan: Asi lo proveyo mando y firmo de que certifico =/ Baso = Don Jose Vicente Gordillo y Garcés = Inmediatamente su Señoria hizo comparecer a Don Jose Simon Ortega a quien por ante mi le recibio juramento que lo hizo por Dios y á vna señal de cruz, so cargo del qual prometio decir verdad en todo lo que supiere y fuere preguntado, como asi mismo guardar sobre ello el secreto debido, y siendolo por el tenor del auto cabeza de proceso que antecede, y fines a que se dirige expuso Que el Domingo veinte y cuatro del corriente como a las dies del dia, pasando por la Yglesia de nuestra Señora de las Mercedes á tiempo que salia de ella, el Doctor Don / Mateo Silva, se le acercó este y le dixo si le havian hablado y contestandole el declarante que quien, le repuso que vnas personas para hacerlo felix pero sin designar alguna de ellas por su nombre. Que el declarante sorprendido, y movido con el deceso de saver que negocio podia ser el que se le indicaba por Silva, trato de examinarlo á cerca del, y le requirio para que le dixese quales eran esas personas, y que asunto el que podia hacerlo felix: mediante lo qual consiguio que el citado Silva, le añadiese, *vamonos a desallunar al cafee que alli hablaremos.* Que en efecto pasaron al citado / café y se desallunaron, a cuyo tiempo le expuso el referido Silva *has de saverte que estamos combenidos con sublevarnos a la manera que lo han hecho en Quito; pues no queremos ni necesitamos Virrey con sesenta mil pesos, tampoco oidores; pues á todos los hemos de quitar, especialmente al Señor Osmá, lo mismo hemos de hacer con el Administrador de Correos, y con el Secretario Ravago.* Que preguntandole el declarante que havia de hacerse con el Señor Baquijano? le contestó que lo tendrían de su consultor, pero le havian de quitar el empleo por que era muy beleta: *Que por lo respectivo a los demas in / cluso al virrey, todos saldrian desterrados de la Ciudad dejandoles alguna cosa con que poder salir, y que despues se hecharian sobre el caudal de los filipinos* y el de Revoredo, y dejandoles como vna tercera parte se aprovecharian de lo demas para los objetos de la empresa terminando la seccion con haver quedado los dos en verse al dia siguiente. Que el declarante se retiro inmediatamente á la casa de un hermano suyo con la resolucion de manifestar asi a el como a su padre lo que le acaba de suceder, y haviendolo efectivamente practicado, el padre del
- fol. 3 v./
- fol. 4./
- fol. 4 v./

- fol. 5./ declarante fue de parecer que se consultare con el Doctor don / Justo Figuerola, a cuya Casa pasaron con el expresado fin, y no habiendolo encontrado en ella continuo en su solicitud el Padre del declarante con su hermano hasta que consiguieron encontrarlo en casa del Medico Tafur; de la cual separado, y traído al convento de la Merced, como lugar al proposito para la expresada conducta se le informo de todo lo ocurrido con el declarante de que resultó que dicho Señor Figuerola no diese por entonces otro dictamen que el de que todos pasasen a tratar la cosa con el padre Arrieta de San Francisco a fin de que este pasase la noticia de todo al Excelentissimo Señor Virrey.
- fol. 5 v./ Que / constituidos en la celda del Padre Arrieta el declarante y su padre donde poco despues concurrió tambien el Doctor Figuerola le informaron de todo lo ocurrido con Silva, y dicho Padre, como así mismo el citado Doctor Figuerola combinieron en que el declarante pasase a dar aviso al Señor Marques de Casa Calderon como lo executo en el mismo dia, de cuyas resultas, dicho Señor Marques condujo al declarante ante su Excelencia a quien hizo la misma relación que queda indibidualisada: despues de lo qual, y enterado de ella su Excelencia le previno que supuesto havia quedado en bolverse a ver con Don Mateo / Silva lo executase así si fuere posible en la misma noche y procurase desentrañarlo, para descubrir que personas se hallaban comprehendidas, y fomentaban la maquinación. Que el declarante no pudo dar con Silva hasta el dia siguiente que fue ayer Lunes veinte y cinco que se encontró con el, en el Portal de Escribanos como a horas de las dies, poco mas o menos, y entonces el declarante con el deceo de descubrir y desentrañar a Silva le dixo hombre yo tengo estos papeles de privilegios de mi familia, y es necesario que verificada la revolucion se me dé un buen empleo. Que Silva leyó los / papeles y le parecieron muy bien continuando en esta combersacion hasta el Portal de Botoneros, donde se aparecio en Don fulano Millan a quien creyendo Silva sorprendido le dixo no te suspendas que el señor (hablando por el declarante) es de nuestro partido con lo cual Millan con demostraciones de animado dixo, pues si eso es así, aqui esta esta talega, (manifestando una que por el bulto podía comprehender como setecientos pesos) que es para gratificar en oro: con cuyo fin boy a reducirla a esta Moneda. Que enseguida el dicho Millan pregunto a Silva que como se havia descuidado en el asunto / de la Casa donde debian juntarse para tener sus conferencias, y entonces el declarante tomando la palabra expuso que si gustaban el se encargaria de esta diligencia añadiendo que en la esquina de las Campanas havia unos altos desocupados que podrian servir al
- fol. 6./
- fol. 6 v./
- fol. 7./

- fol. 7 v./ intento, lo que Silva aceptó por entonces, diciendo que la vería supuesto que vivía serca, y Millan franqueó á dicho Silva el dinero que llevaba de que no hizo vso asegurando de que no lo necesitaba en cuyo estado se separaron haviendolo hecho vn poco antes el referido Millan. Que el declarante llevando adelante el proposito de desentrañar mas y mas a Don Mateo Silva antes de verificarse la separación de los dos y de Millan le manifesto desconfianzas en orden á falta de seguridad, a cuyo tiempo el citado Millan dixo así *hablemos claro Pardo está entre nosotros o nó*, a que contesto Silva afirmativamente añadiendo que el referido Pardo le havia dicho que aunque el Administrador de Correos estaba en el concepto de que era su amigo y lo adulaba mandandole gasetas, no por eso dejaria de ser primero que le cortase la cava para subrogarse en su empleo. Que verificada la separación de los tres paso el declarante por la tarde, a verse con Silva en el quarto de su habitacion / y preguntandole si le haviam acomodado los Altos de la esquina de las Campanas le dixo que no, por que ya havia tomado otra vivienda, en el Portal de Botoneros, cuya Llave le manifesto asegurandole que aquella noche, havia de dormir en ella; Que el declarante siempre empeñado en descubrir, pregunto a Silva que como estabamos de seguridad, a que contesto haver mucha, pues entre los del Partido havia tres criollos pudientes, y que el que estaba formando el Plan para todo, y Bandos para la libertad de los Negros era *vn Don Fulano Roxas* y Briones, que vivia en la casa de la Pila donde concurría su hermano para ayudar a la formacion de dicho Plan afirmando tambien el citado Silva que en la liga o complot entraba don Tomas Morales quien havia tenido en dias anteriores un disgusto con el Excelentísimo Señor Virrey *de resultas de quejas puesta contra el por vna muchacha*. Que en este estado se separo el declarante de la Casa de silva, y encontrandose con Millan, en la plaza, dixo á este que ya silva no tomava los Altos de las campanas porque havia alquilado otras puestas en el Portal, de Botoneros, a cuyo tiempo pasaban vn sofá que llevaban en la cabeza, lo qual dió ocasion / al declarante para añadir al expresado Millan á pasar los trastes, y entonces dicho Millan le expuso *pues estamos bien por que ya tenemos gran parte de la Negreria en nuestro favor, y dos mil onzas de oro*; despues de lo cual se fue Millan tras de el Sofá con el objeto de reconocer la vivienda que silva havia tomado: y el declarante se retiró á la casa de su Patron Don Andres Reboredo, de la cual fue llamado por el señor Marques de Casa Calderon, quien haviendo comparecido el declarante le dixo haverle prevenido su excelencia por medio de una esuela que el decla-
- fol. 8./
- fol. 8 v./
- fol. 9./

- fol. 9 v./ rante no havia buuelto / a parecer de cuyo cargo se escuso diciendo no haverlo verificado así por haver andado en las indagaciones y diligencias de descubrimiento que havia ofrecido como por aguardar a la noche para no ser visto. Que en efecto el declarante paso ayer noche a ver a su Excelencia, y le informó de cuanto dexa expuesto en esta declaracion; sin que despues aca haya ocurrido otra novedad ni savido el declarante mas de lo dicho; que es la verdad so cargo del juramento hecho en que se afirmó y ratifico siendole leida esta su declaracion que no le tocan las generales de la Ley, y que es de edad de treinta y seis años / y la firmo y su Señoria la rubricó de que certifi-
có = vna rubrica del señor Juez = Jose Simon de Ortega = Don José Vicente Gordillo y Garcés = En el mismo día de la fecha que antecede el Señor Don Juan Baso Berry, hizo comparecer a Don Pedro Berdugo, que vive en la calle de las Aldabas para San Pedro vna tienda de Pintor do es maestro de ella quien le recivio por ante mi juramento que lo hizo por Dios nuestro señor y a vna señal de cruz segun derecha baxo del qual ofrecio decir verdad en lo que supiere y fuere preguntado, y siendolo con igual forma que el antecedente testigo *dixo* que un día de la / semana anterior el qual puntualmente no recuerda se aparecio en la tienda del declarante el Doctor Don Mateo Silva sin mas objeto que el de leerle vn papel en que se relacionaba el suseso, y rebolucion de Quito, lo qual berificado pregunto al declarante que que le parecia, a que contesto que el entendia poco de esas cosas, y que estaria / bueno; sin que se hubiese atrevido a hablar otra cosa acaso por temor de los Oficiales, y de la Esposa del declarante que estaban a la vista, pero despues al tiempo (sic) de retirarse y estando en la misma puerta de la tienda añadio, aplaudiendo el procedimiento de los Quiteños / que eso mismo debía hacerse aqui y sacudir el yugo de los Europeos, a cuyo tiempo pasando vno de estos de buen porte a quien el declarante no conoció, expuso el mismo Silva, que dice usted de ese picaron? que estos hechos dueños de todo, y nosotros los Patricios llenos de miseria? no se llamaria usted a engaño con vn par de estos? de lo qual enterado el declarante contestó que en el caso de formar la resolucion de morir, o matar no se llamaria á engaño que era la perfecta valentia; en cuyo estado Silva se retiró y el declarante se quedó en su tienda. Que el Domingo veinte y quatro del corriente, estando en el / portal de Escribanos se encontro con el mismo Silva quien le expuso que tenia su nombre apuntado en vn papelito para hazerlo feliz, y que toda su familia tubiese que comer. Que el declarante sorprendido con vna expresion de esta clase preguntó á Silva, que que felicidad era esa que le
- fol. 10./
- fol. 10 v./
- fol. 11./
- fol. 11 v./

- fol. 12./ preparava, y con que fin tenia apuntado su nombre de lo que resulto, *que el citado Silva reañadiese lo siguiente; ha de saber usted que estamos resueltos a sublearnos, y hacer lo que en Quito, confiriendo a usted el Empleo de Teniente coronel puesto que tiene conocimiento en el manejo de Armas. / Que el declarante sorprendido mucho mas con semejante exposicion dixo a silva que el negocio era muy grave, y que se necesitaban muchas seguridades para entrar en él: Que á mas de esto el declarante estava arreglando su conciencia y modo de vivir, y que por consiguiente, estava escusado de entrar en tal maquinacion lo cual oido por Silva, intó al declarante diciendo que por lo mismo debía mas bien entrar en el asunto, pues solo se trataba de conservar la Religion, y que Dios ayudava siempre unas causas tan justas; sin que por tanto debiese tener escrupulo, o temores de perturbar su conciencia; Que el declarante concibiendo la idea de descubrir de Silva que sugetos podian estar comprendidos en la conspiracion le repitió, que para ella necesitaban grandes seguridades sujetos de respeto y de mucho dinero, y que con quienes de esta clase contaba, a lo que Silva respondió *que todos los hijos de Lima estaban metidos en el asunto señalando al Señor Marques de Monte mira al Señor Baquifano, al Doctor Vivar, al / Señor Marques de Monte mar, como tambien a Don Luis Albo, Prior del Consulado; sobre lo cual contaba tambien con otros dos sujetos criollos muy pudientes de los cuales cada vno tenia prontos cincuenta mil pesos en oro para irlos abocando a todo el que hablase. Que no contento con esto el declarante repreguntó, si a esos Señores que havia nombrado havian dado el si, a lo que contestó que no lo havian dado pero que no havia cosa mas facil, que despues de causado el Alboroto ocurrir á ellos, y obligarlos á tomar el mando por fuerza, en lo cual havian de condesender por no perder / sus vidas. Que seguidamente, inquirio el declarante de Silva que en que terminos o con que providencias havia de darse principio a la empresa, y entonces expuso que de las seis de la tarde á las ocho de la noche havia de darse el asalto acudiendo parte de la gente al Colexio Real, otra parte al Quartel de Artilleria, y otra al Palacio con el fin de apoderarse a un tiempo de todas las armas: oido lo qual por el declarante le ofreció *que daria arbitrio para apoderarse de las Armas, sin que interbiniese una rotura de cabeza llebando en esto la idea de afianzar a Silva / á quien siguió preguntando que que disposiciones se tomarian, para con el Excelentisimo Señor Virrey, Real Audiencia y tan crecido numero de Europeos, como havia en la Ciudad? á que Silva respondió que en quanto a los primeros se les prenderia de contado, y se veria despues lo que havia de***
- fol. 12 v./
- fol. 13./
- fol. 13 v./
- fol. 14./

- fol. 14 v./ *hacerse con ellos, y que por lo respectivo a los Europeos se dejarían algunos en la ciudad cuyo numero no pase de mil, y a los demas se les pondría a Bordo de dos Barcos confiscandole sus vienes, y se mandarian a las Yslas de Otaetis para que las poblasen: añadiendo que a los Negros se les ofrecería la libertad / para que peleasen por ella: Que informado el excelentísimo Señor Virrey de todos estos pasajes por el declarante que antes consultó lo que devia hacer con su confesor, y encargado por su Excelencia de trabajar cuanto pudiese a fin de adelantar el descubrimiento; paso ayer al medio dia, en solitud de Silva, al quarto Don Manuel Pardo que está cituado muy cerca de vna vivienda que ocupa la muger del declarante en el Portal de Escribanos, y havendolo hallado en el con Don Francisco Canosa, y otros dos a quienes no conocio llamó a Silva a parte, y estando hablando / con el sobre la empresa entró el citado Pardo de afuera y Silva le dixo *Somos vuestros* sin que por parte de dicho Pardo se hubiese hecho otra demostracion que la de saludar y pasar adelante; con cuyo motivo el declarante pregunto al citado Silva si tambien Pardo era del Partido, a que contestó que *era el mas enardecido y empeñado: que ya tenían Yngeniero, que era vn Osorio conocido por el diablo de la Comedia, y que este deseaba se diese principio a la empresa quanto antes; Que el declarante le pregunto que quando se partía en el asumpto, y contestó que se debían aguardar / los Correos del ocho y el veinte y tres que eran los mas importantes* mediante a que por ellos debían venir las instrucciones de Quito: mientras lo qual se irían celebrando juntas en casa de los dos sujetos pudientes á fin de ver la gente con que podían contarse llebando el declarante a la primera de dichas juntas para que allí manifestase sus ideas en orden al modo de apoderarse de las armas, Que a este tiempo se aparecio un mosito nombrado Jose Santos que fue escriviente en el Cavildo ahora años, y és distinto de otro de igual nombre que lleva la pluma al Señor Fiscal, el qual luego que se impuso por Silva de que el declarante era / vno de los del Partido saco vna lista, y la dió al Dicho Silva separandolo a su lado por cuya causa el declarante, no pudo imponerse de los nombres de los sujetos que la componían haviendo vnicamente percivido que el numero de ellos era el de catorce por haverlo dicho Silva: Que posteriormente se produjo Silva con el declarante en terminos de persuadirlo, a que para nada era necesario vn Virrey con sesenta mil pesos quando con ese mismo dinero se podían asalaríar dies sujetos; y tampoco necesitaban para cosa alguna Arzobispo que se lleba otros sesenta mil. Y que havia como tres mil destinos ocupados en / Lima por Europeos los quales debían servirse por criollos*
- fol. 15 v./
- fol. 16 v./

fol. 17./

concluyendo con que España o a lo menos tres partes de ella estaba perdida; y que tubiese el declarante entendido que Don Gaspar Rico, el Señor Osma, el Señor Pareja, con otros Europeos tenian formado sus partidos para abiarse con esto contando entre ellos al Señor Villalta, y que por lo tanto, primero eran los criollos, y estos havian de hacer con preferencia lo mismo que los Europeos pensaban. Que todo lo ocurrido con posterioridad a haverse visto el declarante con su Excelencia lo ha informado por medio del Señor Alcalde / ordinario Don Antonio Alvares de Villar; en cuyo estado añadío que ahora hace memoria de que entre los sugetos nombrados por Silva como partidarios es vno don N. Roxas y Briones, que dixo: era gran maquinista vivía en la casa de la Pila. Siendo lo dicho y declarado la verdad so cargo del juramento que fecho tiene en que se afirmó y ratificó siendole leida, que no le tocan las generales de la Ley que es de edad de treinta y vn años, y lo firmo aviendolo antes rubricado su señoría de que certifico = vna rubrica del señor Juez = Pedro Berdugo = Don Jose Visente Gordillo y Garcia =

fol. 17 v./

seguidamente / y en el propio dia de la fecha de la declaracion anterior el Señor Don Juan Baso y Berry hiso comparecer a Don

Declaración de José Manuel Millán

fol. 18./

Jose Manuel Millan, natural de San Miguel del Tucuman que vive en la plazuela de San Francisco en la Casa de Don Jose Besares a quien por ante mi le recibio juramento que lo hiso por Dios nuestro Señor y a una señal de cruz segun forma de derecho baxo del qual ofrecio decir verdad en lo que supiere y fuere preguntado y siendolo por el tenor del auto que da principio a estas diligencias expuso, que el sabado veinte y tres del presente Mes como a las quatro de la tarde hallandose el / declarante sentado en un tendejon de los que hay en el Portal de Escribanos, se apareció el Abogado Don Mateo Silva con quien unicamente tenia conocimiento de sombrero, y llamandole de la parte de afuera de los Arcos le dixo ya llego el dia de sacudir el yugo de los Europeos y que a imitación de lo executado en Quito se pusiesen los mandos en personas criollas para lo qual estaban prontos Quatrocientos hombres de los quales ciento mandados por el declarante, y por el mismo Silva, havian de acudir a apoderarse del Quartel de Artilleria otros ciento al Palacio dirigidos por Mansanares / y los demas al colegio Real = y Chacarilla; Que el declarante sorprendido con vna especie de tanto bulto, empesó a dificultar la empresa diciendo a Silva que Quatrocientos hombres era muy poca gente para subyugar a un pueblo de tanto gentío y vecindario, a lo que Silva repuso

fol. 18 v./

- fol. 19./ que el se havia hallado en un alboroto de Madrid el qual havia empesado por muy pocas personas, que en su partido havia sujetos de cogote, y que con dinero a la mano se contentaba a todos y aumentaba el numero de los partidarios lo que oido por el declarante expuso a silva que en tal caso debian darse dos / o mas a cada vno por no hacer bulto esa Moneda. Que el mismo declarante pregunto tambien a Silva que Plan era el que se havia formado y que havia de hacerse de las autoridades, a que contestó *que preso el Excelentissimo Señor Virrey se le pondria en Padre dandole dos horas de tiempo para que arreglase su conciencia, y luego se le cortaria la cabeza practicandose lo mismo con los oidores exceptos los criollos de los cuales algunos habian de tener empleos, y destinando la misma suerte a varios de los Europeos Capitulares, que no nombró, y que despues de estos primeros pasos havian de / dirigirse al Callao para apoderarse de la fortaleza con dos mil hombres y el correspondiente tres de Artillería lo qual era todo facil de proporcionar en el mismo dia, y que quando faltare dinero se acudiria a la casa de la compañía de Filipinas donde havia dos millones del Amadito Fernando, espresion de que vsó Silva, y que el declarante ha oido tambien en Boca de Manzanares; añadiendo Silva que ese dia de commocion se havia de dar el a la arma por medio de tres boladores tirados desde la torre de la catedral o San Francisco lo qual no tiene muy presente. Que el declarante se separo / de silva diciendole que le contestaria, y que le estremesia esto de haverse de derramar sangre, y que que mal havia recibido del excelentissimo Señor Virrey para quererle quitar la vida, pudiendo en caso de haber recibido alguno, perseguirlo por medio de sus escritos, a que le repuso diciendole que no fuere *Coyon, y hechandolo a pasear*, Que el declarante trató inmediatamente de consultarse sobre lo que havia de hacer, con Don Manuel Gallegos, y aconsejandole este que todo hiciese delacion a su Excelencia lo practicó, asi en *el dia Domingo veinte y quatro* presentan / dose personalmente a dicho Señor Excelentissimo para el efecto, de cuyas resultas encargada de aberiguar *fomentar su parcialidad* y descubrir los comprendidos en la maquinacion ha hecho desde aquel dia quanto ha estado de su parte para conseguir el obgeto expresado, y como su excelencia hubiese prebenido, al declarante, *que seria muy conducente inducir a Silva, a que proporcionarse una Casa donde los contrahidos con el hiciesen sus juntas sujirio a Silva este pensamiento, que desde luego aprobó de modo Que efectivamente despues de haver handado pretendiendo / pasar sus trastes a diversas havitaciones vino a parar, a ponerlos en los bajos de la misma casa que el declarante vive los quales corren por cuenta del consulado;**
- fol. 19 v./
- fol. 20./
- fol. 20 v./
- fol. 21./

- lo qual visto por el declarante aparento á Silva que tenia mucha complacencia por la felicidad que se le proporcionaba para concurrir a las juntas; pero aviso inmediatamente a Don Manuel Gallegos a efecto de que sabiendo el paradero de Silva pudiese ser sorprendido facilmente. Que el declarante desde que fue encargado por su Excelencia para que fomentare las ideas a Silva con el objeto de descubrir los / comprendidos en ellas, le hizo creer que tenia dos sugetos pudientes criollos con treinta mil pesos, y treinta esclavos armados habiendo reducido ya parte de dicho dinero a oro, hasta el numero de mil onzas, lo qual le expuso tambien delante de vn sugeto con quien hablaba en el Portal de Botoneros en circunstancias de llevar el declarante consigo vna talegá de pesos que andaba reduciendo a oro, la qual ofrecio a dicho Silva si la necesitaba, añadiendo que iba hacer dicha reduccion para que sirviese a la empresa aquel dinero: Que en orden a los / Coaligados con Silva no duda el declarante que lo esten don Manuel Pardo quien desde que el declarante hablo con Silva, siempre que se ha encontrado con el le ha saludado con mayor expresi3n y vsando de las voces de soy de vsted, de tal modo que el declarante, ha conocido que con ellos queria significar la vnion de ambos en un mismo partido. Que save por el mismo Silva estar ligados en su proyecto el referido Pardo, Manzanares, su Primo Juan Sanchez, vn cholito nombrado Sorrilla, vn chileno alto de cuerpo cuyo nombre ignora y conociera si lo viese pudiendo solamente / ahora dar se1al del por su estatura cara abultada y larga, pelo negro y largos ojos grandes con pesta1as negras grandes, vestido de capote negro que para mucho en la Rivera en el Caxon de Lopez y cree el declarante haver servido de artillero, y tambien de Teniente Alcalde Provincial, y tambien vn hermano del mismo Silva Alferez *Que en orden al dia de la empresa lo que pudo descubrir de Silva fue que pensava en el dia de San Miguel o la vispera, como a proposito por la mucha gente que sale fuera con motivo de las fiestas de Lurin; donde tambien pensaba ir su / Excelencia.* Que substancialmente ha expuesto esto mismo al Excelentisimo Se1or Virrey por dos cartas, que ha pasado a su Excelencia, y en este acto ha reconocido ratificando su contesto las cuales mand3 su Se1oria agregar a estas diligencias rubricandose por mi el presente escrivano de Camara, y concluyo en que lo dicho y declarado es la verdad baxo del juramento que fecho tiene en que se afirmo y ratifico siendole leida esta su declaraci3n que no le tocan las generales de la Ley, que es de edad de treinta y vn a1os, y la firmo habiendo antes rubricado su se1oria de que certifico = vna rubrica del se1or Juez = Jose / Manuel Millan = Don Jose
- fol. 21 v./
- fol. 22./
- fol. 22 v./
- fol. 23./
- fol. 23 v./

Vicente Gordillo y Garces = Señor Don Jose Fernando de Abascal =

Carta de don Jose Manuel Millan a S. 'Exa.

Lima veinte y cinco de septiembre de ochocientos nueve = Muy señor mio = Esta tarde hable con don Manuel, y dixelo acaesido y solo suplico a vuexelencia me permita no llegar al Palacio, pues para dar toda noticia de lo acaesido sobre los Anculotes no perdere tiempo pues estos estan siempre rodeando por la plasa y Portales y deverme entrar pueden sospechar = Hasta el Viernes creo que no hay que temer pues dicen que el dia de San Miguel como es fiesta y dia de Bullicio en Luxin a las seis de la / tarde por medio de Boladores tirados en vna torre sera el dia de la Revolucion hora que dicen estar todos los Cuarteles solo con la guardia = Esta noche en el primero Arco, y obalo del Puente estoy hablando con dos de los Anculotes como a las siete y media de la noche hasta las ocho, y de lo acaecido dare parte a Don Manuel en su casa, por que la casa tomada para la junta no esta á proposito y la ivan á mudar, y por consiguiente del distintivo que se a dispuesto para conocerse en este corto tiempo. = Pierda Vuexelencia que yo proporcionare todos los medios posibles a fin de aclarar vien todos los rebolucionarios / sus casas nombres y apelativos esta solo llevado por el amor a mi Rey y Patria. Dios guarde a Vuexelencia por muchos años su atento subdito que sus Manos Besa = Jose Manuel Millan = Señor Don Jose Fernando de Abascal = Lima y septiembre veinte y quatro de ochocientos nueve. Muy señor mio: Despues de haber hablado con Don Manuel Gallegos y haberle dicho que los Anculotes me prometian poner casa para la reunion, de lo que mañana como a las onces o doce del dia era la hora que me avisarian para el refresco que yo he prometido juntamente el dia del dicho festin donde sera el primero con / clave de solo los que handan reclutando, y de los dos individuos que yo he prometido para que dirijan sus proyectos los mismos que les he figurado franquean treinta mil pesos para la primera imbacion. Ha acaecido que volviendonos a juntar me dicen ser prudente de la Suprema Junta que intentan establecer vn Gamonal cuyo nombre lo reservaron, y solo dijeron era cojo lo que prevengo a vuexelencia para que en caso de nombrar sean vnos sugetos criollos, pues estos aunque sean vistos reservados esto es disfrazados no se niegan en los dichos Anculotes ha hablar / con livertad y que manifiesten el Plan que tienen firmado con la nomina de reclutas que llevan jirando. = Esta noche como

fol. 24./

fol. 24 v./

fol. 25./

fol. 25 v./

- fol. 26./ a las siete hablo nuevamente con vno de ellos, llamado Manzanares que fue distinguido en este Real Fixo el que me dixo hiba a la vanguardia del escuadron que estava destinado para sorprender a Vuexcelencia y que llevaba juntamente sacerdote para que en termino de dos horas arreglase su vida, y que luego lo degollavan, que lo mismo se hacia con los demas oidores exeptuando los criollos, y que de los demas hombres que se encontraban por / las calles despues de sorprendidas todas las Armas se tripulaban veinte mil y se pasava el Callao y tomaba las fortalezas, y que para aterrorizar la tropa en el acto hacia lo mismo que con vuexcelencia con el Governador = Que por la Mañana despues de la revolucion se publicava vando de la independencia Absoluta y comercio libre, Libertad a todos los esclavos indulto general a todos los Reos dejando las Carceles libres para los que se encontraban de dos en dos paseando a no ser Europeo con patricio, y que ebacuado esto se pasavan a la compañía de Filipinas donde savian / hay dos millones de pesos del Amadito Fernando (voz por el proferida) De los pocos Europeos que dicen quedaban son los que habla pero que primero han de jurar la junta y libertad, o independencia, esto es de los ya avecindados, o casados en estos lugares pues ha estos se les deve dar ya el tratamiento de hermanos para que así no queden sus familias Huerfanas. Que el Señor Virrey de Buenos Ayres no ha sido recibido por los Patricios a causa de que por la Junta Central es remitido con vnas ordenes de pura obtilidad para con sus havitantes del Propio / Pais eseptuando los Europeos, y que lo mismo devemos esperar en este lugar si acaso no se toman las précauciones devidas a fin de subyugar a estos lobos rabiosos que vienen con mil pretestos a saquear la America. Que con la vnion de Quito se toman en medio el resto de las poblaciones tierra adentro, y que vniendo ambas fuerzas se hacen inexpunables y se lograra el fin glorioso que triunfan los Nobles Americanos de las Provincias vnidas pues el solo pretende el Laurel que disfruta el celebre Guasiston, y que para esto pone los medios que le son permitidos. Es lo / acaecido hasta esta hora lo que pongo en noticia de su excelencia por medio de esta Carta para de este modo precausarme el que me quiten la vida, pues dicen estar juramentados, asi verificarlo con el que revele este asunto, antes de tener la gloria de serle vtil a nuestro Soberano poniendo mi pecho en franquia en defensa de sus derechos, lo que siendo vu excelencia servido honrrarme con este distintivo lo aceptara su mas atento subdito Que sus manos Besa = Jose Manuel Millan = Una rubrica.
- fol. 26 v./
- fol. 27./
- fol. 27 v./

Declaracion de Pedro Zorrilla

- fol. 28./ En la ciudad de los Reyes del Perú en veinte y siete / de Septiembre de mil ochocientos nueve el Señor Don Juan Baso y Berry, estando en la Real carcel de Corte y en la sala donde se acostumbra tomar confeciones y declaraciones a los Reos, hizo comparecer a Pedro sorrilla, preso por esta causa a quien por ante el le recivio juramento que lo hizo por Dios Nuestro Señor y a vna Señal de cruz segun forma de derecho baxo del qual ofrecio decir verdad en lo que supiere y fuere preguntado y siendolo conforme al auto cavesa de proceso su espíritu y fines a que se dirijo expreso lo siguiente. Que aunque
- fol. 28 v./ tiene noticia de todos / los sucesos de Quito, havense sublevado aquel Pueblo, depuesto a las autoridades y extablecido otras por vna lista o papeleta que le dio al declarante el Abogado Don Mateo Silva, en cuya casa vive como dos años ha, sin que en este tiempo halla faltado de ella mas de vna temporada que estubo en la Panaderia de don Manuel Antonio Pardo en clase de Mayordomo, no ha hecho combersacion con el citado Silva a cerca de los referidos sucesos, por causa de que siempre ha costumbra recojerse muy tarde de la noche cuando ya el declarante o estaba acostado, / o se hallaba proximo a hacerlo: Que por la misma razon no ha presenciado conversaciones que Silva haya tenido con otros sobre el mismo asunto ni sabe quienes sean sus amigos de confianza, y que sin embargo de que la noche en que el declarante, Silva, y vn primo de este nombrado Don Juan Sanchez fueron pressos como ha ora de las once de ella se hallava tambien en el quarto o vivienda de Silva, vn Don Fulano Millan, y otra muchacha con quien el citado Sanchez tiene amistad nombrada Simona no se hablaba de otra cosa que no ser buenas ni acomodadas aquellas viviendas a las cuales se habian trasladado en el mismo dia. Que /
- fol. 29 v./ Millan vive en los Altos de la misma casa, y la Simona en las mismas havitaciones de Silva que tambien ocpava su primo Sanchez de mucho tiempo a esta parte, aunque la amistad de la Simona con este no es muy antigua = Preguntado que motivos tubo don Mateo Silva para la mudanza que hizo a las havitaciones donde fue preso de las que ocupava cerca de la casa de su padre dixo *que por que en estas sufría la incomodidad de serrarse temprano la Puerta de la Calle, estando el acostumbrado a recojerse muy tarde, y tambien porque como en la actualidad, sigue pleito con su padre desea evitar que este le viere entrar y / salir a su propia casa, donde asiste a comer con sus hermanos, y a escondidas de su citado Padre*
- fol. 30./

- que no concurre a la Mesa por que en razon de su mucha vejez come en la tienda y responde = Preguntado quien recomendo al declarante para que Don Manuel Antonio Pardo le proporcionase el destino de Mayordomo en la Panaderia de Pardo, y de que modo lo obtuvo, dixo que con ocasion de haber administrado la misma panaderia Don Juan Sanchez primo de Silva y ser todos amigos le fue facil entrar en la colocacion de Mayordomo de ella, y responde = Preguntado si por algun sugeto se le ha hablado o propuesto / que se franquee para entrar en vna comocion semejante a la de Quito, y si de esta materia ha presenciado alguna conversacion al mismo Silva a su Primo Sanchez o a otra qualquier persona diga las noticias que tenga en orden a esto por leyes o remotas que sean *dixo* Que no tiene la menor noticia en orden a el asunto de que se encarga la pregunta, pues jamas a presenciado conbersacion del ni oido, de persona alguna lo menor relativo a comocion o alboroto que se meditase fomentar en esta ciudad y responde = Preguntado que cosas ha oido a Don Mateo Silva, a su primo Sanchez a Pardo o a otra persona / alguna contra el Excelentisimo Señor Virrey señores Ministros de esta Real Audiencia, secretario de su Excelencia, Don Simon Ravago, Administrador de correos, u otro empleado, y si conoce a Don Jose Fernando Mansanares, *dixo* Que como Silva desde las ocho o nueve del dia que sale de su Casa no buelve a ella hasta las onze o mas de la noche no ha tenido proporcion para oirle combersacion alguna dirijida contra su Exelencia ni contra otros señores de los que en la pregunta se expresan, y que a Mansanares, ni lo conoce ni lo a oido nombrar y responde = Preguntado si cuando Don / Mateo Silva le leyo la Papeleta de lo ocurrido en Quito; manifesto aprovacion de aquellos procedimientos, aplaudiendolos como favorables, para los Americanos si se lamento de que los europeos eran los que ocupaban los principales empleos, y dignidades con perjuicio y postergacion de los Criollos; diga que se habló entre el declarante y Silva con ocacion de la Lectura de dicha Papeleta por ser cosa imposible que entre ambos hubiese dexado de hacerse conversacion sobre aquellos sucesos, *Dixo* Que don Mateo Silva, dio al declarante la Papeleta diciendole que la leyese lo qual executo / y que despues de ello lo vnico que Silva dixo fue que los Quiteños eran muy savidos; pero que siempre serian subyugados por ser muy dificil que pudiesen resistir a Lima, Santa Fee, y Panama que acudirian contra ellos, y responde = Preguntado si ha oido a Silva o alguno de sus amigos hablar a cerca de los caudales que pueda haver en la casa de la compania de Filipinas, *Dixo* que no ha oido cosa alguna de las combersaciones de que trata la pregunta, y responde = Preguntado
- fol. 30 v./
- fol. 31./
- fol. 31 v./
- fol. 32./

fol. 32 v./

que cosas ha oido y que combersaciones ha presenciado en orden a la esclavitud o libertad de los Negros y sobre las tropas que hay / en esta ciudad su fuerza y estado de sus Cuarteles *Dixo* que jamas ha presenciado conversacion alguna, ni oido hablar a nadie sobre las materias de que se le interroga y que lo dicho y declarado es la verdad baxo del juramento que fecho tiene en que se afirmó y ratifico siendole leida esta su declaracion que es de edad de treinta años poco mas o menos, y la firmo, y su señoría la rubrico de que Certifico = Una rubrica del Señor Juez = Pedro Sorrilla = Don Jose Vicente Gordillo y Garces.

Declaracion de Felipe Gamonal

fol. 33./

Consecutivamente el expresado Señor Don Juan Baso y Berry estando en la Real carcel de/corte hizo comparecer a Felipe Gamonal, a quien por ante mi le recibio juramento que lo hizo por Dios nuestro Señor y a vna señal de Cruz segun forma de derecho baxo del qual ofrecio decir verdad en lo que supiere y fuere preguntado y siendolo como el antecedente *dixo* Que nada sabe á cerca de las ocurrencias acahecidas en Quito mas quello que ha oido entre los Mulatos destinados a Guayaquil, sobre que Quito tiene dificultosa entrada por los cerros, y entradas que lo rodean; que ignora si hay ó hubo sublevacion, y si se han perseguido o no a las autoridades; que menos ha oido hablar a persona alguna / sobre commocion intentada en esta ciudad *que no conoce ni ha tratado jamas a don Mateo Silva, a Don Manuel Pardo, Don Juan Sanchez, a Pedro Sorrilla, a Don José Bernardo Manzanares, ni a don Bartolome Mesa.* Que en ninguna ocasion, ha presenciado conversacion alguna ni oido hablar contra el excelentisimo Señor Virrey Señores Ministros de la Real Audiencia, otro Empleado alguno. Que Tampoco ha oido tratar en orden a la esclavitud o livertad de los Negros, ni menos sobre si es mucha o poca la fuerza de las tropas de esta Capital, y el estado de sus cuarteles; y que del mismo modo no ha / presenciado ni oido cosa alguna contra los Españoles Europeos, y en favor de los Americanos, a cerca de si los primeros obtienen en los cargos y dignidades con agravios de los segundos; porque el declarante gasta su vida en el trabaxo de Plateria sin mas concurrencias ni otras amistades que las de su tienda que esta cituada en la calle del Carmen, donde permanece desde por la mañana hasta las ocho o nueve de la noche en que se retira para dormir en la Casa de su Madre. Que no puede dar la menor razon sobre nada de lo que se le pregunta, ni jamas ha oido hablar en materias de Gobierno, ni mucho menos / sobre si este o aquel es preferible

fol. 33 v./

fol. 34./

fol. 34 v./

a otro. Y que lo que ha dicho y declarado es la verdad so cargo del juramento hecho en que se afirmo y ratifico siendo leida que es de edad de veinte y ocho años y la firmo y su señoría la rubrico de que certifico = Vna rubrica del Señor Juez = Felipe Gamonal = Don Jose Vicente Gordillo y Garces =

Declaracion de Juan Sanchez

fol. 35./ En el propio dia de la fecha anterior el Señor Don Juan Baso y Berry estando en la Real carcel de Corte hizo comparecer a Juan Sanchez, a quien por ante mi le recivio juramento que lo hizo por Dios nuestro Señor y a vna señal de cruz segun derecho vaxo del qual ofrecio decir verdad / en lo que supiere y fuere preguntado y siendolo segun el auto cabeza de proceso y objetos a que se dirixe *dixo*: Que el motivo de ser el declarante Primo de Don Matheo Silva en cuya casa ha vivido por razon de su pobresa desde que acahesieron los alborotos de la Paz, a visto adicho su Primo con las ideas de fomentar en esta ciudad otros semejantes hablando siempre al declarante de estas materias, y procurando persuadirlo a que entrase en ellas diciendole que era vna picardía que los europeos estubiesen apoderados de los Empleos, y Dignidades con perjuicio de los criollos, y aparentadole proporciones para tan grande empresa por el numero de sugetos que / tenia prontos, y dispuestos a seguirlo, entre los cuales a hablado *siempre con preferencia, y mayor entusiasmo a Don Jose Manuel Millan, y nombrado a otros como Don Manuel Antonio Pardo, los Gallegos, Canosa, y Garcia, y los sargentos Bruni, Esponeda, y a un Chileno nombrado Gaete, y José Santos Figueroa escribiente de Don Ygnacio Santiago.* Que desde los sucesos de Quito, noto el declarante en su Primo, mayor eficacia y viveza en orden a estos proyectos pues fueron mas frecuentes, y repetidas sus conversaciones con el declarante a quien manifesto que Pardo estaba pronto a franquear todos sus vienes para / la empresa, y que Millan tenia un sugeto que aportaba treinta Negros y toda su plata con la persona; pero sin nombrar quien fuese esta, de que así Millan como su Primo Mateo deberan dar razon Que el Proyecto esta reducido a saltar el Palacio, el Quartel de Santa Catalina, el Colegio Real, y la Chacarilla, prender al Excelentísimo Señor Virrey, y a los Señores Oidores, y subrogar en el mando de estos, al señor Marques de Montemira al Doctor Arrece, Al doctor Yrigoyen, y a otros que no tiene presentes, obligandolos, a que se hiciesen cargo de exercer la autoridad, y desempeñar el gobierno / y quitando la vida a algunos, pero produciendose en esto con variedad por que vnas veces decia que los hecharian fuera, y otras

fol. 35 v./

fol. 36./

fol. 36 v./

- que los havian de matar: contando con la plata de las caxas Reales, la de la compañía de Filipinas y la de otros comerciantes ricos Europeos como Don Martín Osambela, á quien avia de quitarse la vida destinando su Casa para havitacion de los nuebos empleados *Que para facilitar la empresa se ofreceria la libertad a todos los esclavos por medio de Carteles.* Que nunca oyo el declarante a su primo que alguna persona de viso y su posicion hiciese cabeza, o estubiese comprehendida / en la maquinacion que se intentaba. Que aunque el hermano de Don Mateo, llamado don Remijio con quien ha presencia del declarante se hablo una vez de la empresa no sentia absolutamente de ella, persuadia a su hermano para que a nadie se hiciese mal diciendole que no era necesario que teniamos Religion y eramos hermanos, bastando decir que no querian ser gobernados por Europeos, Que el Lunes veinte y cinco del corriente por la mañana, se juntaron en el quarto de Pardo este, Canosa Garcia, y su primo Don Mateo, y que haviendole este hecho seña para que se saliese á fuera no lo verifíco por estar con el frio de la terciana, y haviendo visto su demora lo mando dicho Pardo con vn papel cerca de las Nazarenas donde vnas niñas que el declarante no conoce para que pidiese la llave de un quarto que tiene en los Portales de Botoneros, cuya diligencia practicada por el declarante, y vuelto al Quarto de Pardo los allo todavia juntos, y asi su Primo don Mateo como Pardo lo volbieron a mandar fuera con el pretexto de ver vna causa de reheditoria de Don Antonio Carballo; con lo qual conociendo el declarante que no querian que presenciase lo que trataban no bolvio / mas al Quarto de Pardo; pero quando se vio con su Primo a la ora de contero le dixo este que havian estado tratando en la junta de los citados Pardo, Canosa, y Garcia, a cerca de su empresa. Que Don Mateo le conto tambien que Jose Santos Figueroa estaba disponiendo vn Plan muy bueno y que era moso muy havil: Que cuantas veces le ha hablado su Primo de estas materias que siempre era de noche al tiempo de recojerse lo qual presenciaba tambien Pedro Sorrilla, aunque no la hacia formal oposicion por la necesidad de vivir con el la idea del declarante era la de aucentarse a / Manila con el Señor Presidente sobre que hiso diligencia con el Señor Villalta, o acomodandose de escribano en la nueva Limeña para lo qual Don Antonio Pardo habló a don Andres Sanchez Quiros. = Preguntando con que motivo se mudo su primo Don Mateo de la casa en que vivia a la de san Francisco *Dixo que por estar pleiteando con su padre, y tambien porque serraban la puerta temprano, concluyendo, con que tiene su concepto por principales agentes y fomentadores de la rebolucion Yntentada a su*
- fol. 37./
- fol. 37 v./
- fol. 38./
- fol. 38 v./

- fol. 39./ Primo Don Mateo, a don Antonio Pardo, a Canosa, a Garcia a Millan / y sugeto que segun dicho Millan franqueaba su dinero, y los treinta Negros *sin que por esto dude de los sargentos del Reximiento fixo Esponeda y Bruny, asi por haverse asegurado su Primo Don Mateo como por que vna ves oyó al mismo Esponeda que el estaba pronto con el Primo del declarante.* Y que lo dicho y declarado es la verdad baxo / del juramento que fecho tiene en que se afirmo y ratifico siendole leida esta su declaracion, que es de edad de veinte y quatro años, y la firmo, y su señoria la rubrico de que certifico = Vna rubrica del Señor Jues = Juan / Sanchez = Don Jose Visente Gordillo y Garces =

Declaracion de don Remigio Silva

- fol. 40./ En prosecucion de lo mandado el señor Don Juan Baso y Berry hizo comparecer a Don Remigio Silva a quien por ante mi recibio juramento que lo hiso por Dios nuestro Señor y a una señal de Cruz, segun forma de derecho baxo del qual ofrecio decir verdad en lo que fuere preguntado, siendolo como los antecedentes *dixo:* Que de Quito y La Paz sabe lo que es Publico, y nadie ignora; pero que en orden a intentarse iguales exesos en esta ciudad nada ha llegado a su noticia. Que su hermano Don Mateo le ha hablado varias veces sobre el nuebo establecimiento de Gobierno hecho en dicha ciudad de Quito, y en ellas manifestava su dictamen sobre si tal o tal cosa estaba bien hecha o si debio efectuar de otro modo expresandose alguna vez inclinado a que debieron quitar la vida a algunos cabezas, con cuyo motivo el declarante le reprendia y hacia oposicion diciendole que si algo tenia de bueno lo ocurrido en Quito, era que no hubiere derramado sangre. Que el declarante jamas ha tratado con su hermano directamente de estas materias, ni con otra persona / alguna porque siempre ha vivido sujeto a su Padre frecuentando sacramentos, y sugeto a la obediencia de aquel sin faltar a las oraciones de su Casa, como podra todo el mundo decirlo. Que no conoce a don Pedro Roxas y Briones, ni tampoco a Manzanares y aunque si a Don Manuel Antonio Pardo, solamente ha hablado a este vna vez. Que jamas ha presenciado ni oido combersacion alguna contra el Excelentissimo señor Virrey Señores Ministros de la Audiencia, ni otros empleados como tampoco sobre libertad o esclavitud de Negros, ni / si esta forma de Gobierno sea mejor que la otra ni vtilmente, en orden a la mucha o poca fuersa de las tropas de esta Capital, y seguridad de sus Cuarteles repitiendo que vive recojido en su casa sujeto a vos de su Padre, y ob-
- fol. 40 v./
- fol. 41./

servando en todo vna conducta diferente en la de su hermano, y que lo dicho y declarado, es la verdad baxo del juramento que fecho tiene en que se afirmó y ratifico siendole leida esta declaracion, que es de edad de veinte y seis años, y la firmo de que certifico, rubricandole antes su Señoria = Vna rubrica del Señor Jues = Remigio Silva = Don Jose Vicente Gordillo y Garces = /

fol. 41 v./

Declaracion de don Jose Gaete

En el propio dia comparecio Don Jose Gaete preso por esta causa a quien por ante mi el Señor Don Juan Baso y Berry le recivio juramento por Dios nuestro Señor y a vna señal de cruz segun forma de derecho vaxo del qual ofrecio decir verdad y en lo que supiere y fuere preguntado y siendolo conforme al auto cabeza de proceso y merito que presentan estas actuaciones *dixo*: Que aunque por mayor tiene noticia de los acahecimientos de Quito, por ser esta vna cosa de que en todas partes se ha hablado publicamente, el declarante no habia hecho conversacion directa, con persona alguna acerca de dichos sucesos. Que no le / ha tratado de ellos ni de otros de igual clase el Abogado Dno Mateo Silva a quien conoce, ni menos otra persona alguna. Que de igual modo no ha oido ni presenciado combersacion relativa a materias de Gobierno, ni mucho menos contra el excelentissimo Señor Virrey, Señores Ministros de la Real Audiencia, ni otros empleados. Que igualmente no ha llegado a su noticia, que persona alguna haya tratado sobre libertad o esclavitud de los Negros, ni tampoco en orden a la tropa que hay en esta Capital, y su fuerza ni sobre la seguridad de sus Cuarteles. Que la vltima que hablo con don / Mateo Silva, cuya casa jamas ha pisado fue en la / semana anterior encontrandose ambos en el Puente donde se saludaron, y caminaron juntos hasta la baxada de dicho Puente en cuyo tiempo solo habló el declarante de sus enfermedades que no conoce a Don Juan Sanchez a Pedro Sorrilla a Don Jose Fernando Manzanares, ni a Don Felipe Gamonal, ni a Don Jose Roxas, y Briones: Y vltimamente que no se le ha hablado ni a llegado a entender, ni ha oido por medio alguno que en esta capital se tratase de fomentar o promover alvorotos semejantes, o parecidos / a los de Quito, y que dias hace que ha decaído, y procurado retirarse a su tierra, que es la de Santiago de Chile; para lo qual ha practicado diligencias desde ahora mas de vn mes, y vltimamente las ha renovado con el fin de verificar su viaje en las Mercedes de Don Domingo Ramirez de Arellano, y que lo dicho y declarado es la verdad so cargo del juramento que fecho tiene en que se afirmo y ra-

fol. 42./

fol. 42 v./

fol. 43./

fol. 43 v./ tífico siéndole leída esta su declaracion que es de edad de treynta y tres años y lo firmo, y su señoría lo rubricó de que certifico = Vna rubrica del Señor Jues = Jose Gaete = Don Jose / Vicente Gordillo y Garces =

Declaracion de don Jose Bernardo Manzanares

fol. 44./ Consecutivamente el señor Don Juan Baso y Berry hiso traer a su presencia a Don Jose Bernardo Manzanares a quien por ante mi el presente escribano de Camara le recibio juramento que hiso por Dios nuestro Señor, y a vna señal de cruz, segun forma de derecho baxo del qual prometio decir verdad en lo que se le preguntare, y siendolo del mismo modo que los antecedentes *dixo*: Que muy luego de haver llegado a esta ciudad la noticia de los sucesos de Quito encontrandose con el Abogado don Mateo Silva, en la Calle de los Judios, hiso combersacion al / Declarante de aquellos sucesos aplaudiendolos sobre lo qual el declarante se manifesto por entonces indiferente sin aprobarlos ni reprobarlos. Que posteriormente bolvio á encontrarse con Silva el Jueves veinte y vno del Corriente en la calle de Palacio, y volvio a promover la misma conversacion, añadiendo que los Quiteños havian hecho bien pues era insufrible que los Europeos fuesen dueños de los cargos y dignidades, con perjuicio y absoluta postergacion de los Criollos; Que en esta Capital devia *hacerse otro tanto lo qual se podia verificar con Quatrocientos hombres lo que el declarante le resistio* haciendo / le ver que ese corto numero de gente era nada para subyugar a vna poblacion como Lima, pues ni aun para la Guardia del Palacio podian ser suficientes a vista de cuya contradicion insiendiendo en que era bastante dicha gente expuso *que tambien tenia a su devocion dos sargentos del Fixo nombrados, Esponeda, y Bruni, y que en Selendin tenia dos mil hombres contando con toda su parentela a cuyo efecto havia escrito vna carta.* Que en esta conversacion siguió Silva con el declarante hasta vna picanteria del de abaxo del puente, nombrada la de Navarro donde tomaron / Picante y chicha, y despues de esto el declarante aplaudio a Silva su pensamiento, y le pregunto, que executado, quienes serian las cavesas en el mando, a que contesto que despues de executada la revolucion se hecharia mano del *Señor Marques de Montemira, y de otros semejantes, entre los quales tenia ya previstos tres o quatro obligandos que se encargasen del Gobierno, y añadiendo que el declarante por su parte viesse alguno para el mismo fin.* Que seguidamente el declarante le pregunto que *donde estaban esos quatrocientos hombres con que contaba para su empresa a que*

fol. 44 v./

fol. 45./

- fol. 45 v./ *respondio que el / buscara ciento para cuyo numero tenia cincuenta o cincuenta y dos, y que el declarante buscarse otros tantos a lo qual le repuso el declarante riendose; yo tengo bastante partido, y hare la diligencia. Que el declarante pregunto entonces a Silva que distribucion pensava hacer de los Quatrocientos hombres quando llegare a tenerlos, a que respondio que presediendo vna señal con coetes de candelillas se repartirian ciento al palacio, ciento al quartel de artilleria, y los restantes acudirian al Colegio real, pues los dragones eran quatro gatos que no servian / para nada tomandose el, el mando del Quartel de Artilleria que era lo que deseaba. Que toda combersacion se hiso desde la Picanteria hasta la esquina de Mercadores en cuyo paraje se aparecio vno de los dos sargentos expresados con cuyo motivo se separo el declarante tomando el camino asi, a su casa. Que el siguiente dia viernes pasando el declarante por el Portal de Escrivanos, vn Don Benito que en el tiene Tendejon con quien el declarante acostumbraba tener combersacion lo llamo y le dixo, hombre con que usted es el que anda alistando la gente para la sublevacion? Con lo que el declarante / lleno de sorpresa le expuso que gente, ni que lista, quien ha dicho a usted que yo entro en semejante cosa? a que repuso que Millan le havia dado esta noticia asegurandole que Silva se lo havia dicho. Que seguidamente, el mismo Don Benito pregunto al declarante si la cosa tenia algun fundamento, a que le contesto ser vna Locura sin pies ni cabeza. Que este dia llego Millan al propio tendejon, y dixo al declarante Silva me ha dicho que vsted, handa alistando gente, a que el declarante le respondio que no se metia en nada, y que no lo agarrasen, para tal enredo.*
- fol. 46./ *Que el Domingo veinte y quatro / se encontro con Silva por la mañana debajo del Portal y preguntandole el declarante por el estado de su negocio le respondio que ya no pensaba en el hasta que se verificase la llegada de dos correos; para saver el estado de la Metropoli: Que el citado Domingo por la Noche estando el declarante en el cafe de Mercaderes sentado en vna Mesa lo llamo a otro Don Jose Manuel Millan, que estaba en compañía de Don Benito el tendejonero, y le dixo hombre ya aquel negocio esta en buen estado, tengo prontas veinte y dos personas, y vn sugeto que ofrece treinta mil pesos para la empresa. Que el Declarante pregunto / en que se habia de distribuir los treinta mil pesos a que contesto Millan que en Pistolas, y otras Armas, pues balas havia bastantes en el fierro viejo y los cartuchos el sabia hazerlos. Que el citado Millan advirtiendole tal vez en el declarante frialdad en seguir sus ideas y las de Silva expuso que cualquiera que lo vendiese, o le jugase vna puerca, havia de recibir vna puñalada que le entrase*
- fol. 46 v./ *respondio que el / buscara ciento para cuyo numero tenia cincuenta o cincuenta y dos, y que el declarante buscarse otros tantos a lo qual le repuso el declarante riendose; yo tengo bastante partido, y hare la diligencia. Que el declarante pregunto entonces a Silva que distribucion pensava hacer de los Quatrocientos hombres quando llegare a tenerlos, a que respondio que presediendo vna señal con coetes de candelillas se repartirian ciento al palacio, ciento al quartel de artilleria, y los restantes acudirian al Colegio real, pues los dragones eran quatro gatos que no servian / para nada tomandose el, el mando del Quartel de Artilleria que era lo que deseaba. Que toda combersacion se hiso desde la Picanteria hasta la esquina de Mercadores en cuyo paraje se aparecio vno de los dos sargentos expresados con cuyo motivo se separo el declarante tomando el camino asi, a su casa. Que el siguiente dia viernes pasando el declarante por el Portal de Escrivanos, vn Don Benito que en el tiene Tendejon con quien el declarante acostumbraba tener combersacion lo llamo y le dixo, hombre con que usted es el que anda alistando la gente para la sublevacion? Con lo que el declarante / lleno de sorpresa le expuso que gente, ni que lista, quien ha dicho a usted que yo entro en semejante cosa? a que repuso que Millan le havia dado esta noticia asegurandole que Silva se lo havia dicho. Que seguidamente, el mismo Don Benito pregunto al declarante si la cosa tenia algun fundamento, a que le contesto ser vna Locura sin pies ni cabeza. Que este dia llego Millan al propio tendejon, y dixo al declarante Silva me ha dicho que vsted, handa alistando gente, a que el declarante le respondio que no se metia en nada, y que no lo agarrasen, para tal enredo.*
- fol. 47./ *Que el Domingo veinte y quatro / se encontro con Silva por la mañana debajo del Portal y preguntandole el declarante por el estado de su negocio le respondio que ya no pensaba en el hasta que se verificase la llegada de dos correos; para saver el estado de la Metropoli: Que el citado Domingo por la Noche estando el declarante en el cafe de Mercaderes sentado en vna Mesa lo llamo a otro Don Jose Manuel Millan, que estaba en compañía de Don Benito el tendejonero, y le dixo hombre ya aquel negocio esta en buen estado, tengo prontas veinte y dos personas, y vn sugeto que ofrece treinta mil pesos para la empresa. Que el Declarante pregunto / en que se habia de distribuir los treinta mil pesos a que contesto Millan que en Pistolas, y otras Armas, pues balas havia bastantes en el fierro viejo y los cartuchos el sabia hazerlos. Que el citado Millan advirtiendole tal vez en el declarante frialdad en seguir sus ideas y las de Silva expuso que cualquiera que lo vendiese, o le jugase vna puerca, havia de recibir vna puñalada que le entrase*
- fol. 47 v./ *respondio que el / buscara ciento para cuyo numero tenia cincuenta o cincuenta y dos, y que el declarante buscarse otros tantos a lo qual le repuso el declarante riendose; yo tengo bastante partido, y hare la diligencia. Que el declarante pregunto entonces a Silva que distribucion pensava hacer de los Quatrocientos hombres quando llegare a tenerlos, a que respondio que presediendo vna señal con coetes de candelillas se repartirian ciento al palacio, ciento al quartel de artilleria, y los restantes acudirian al Colegio real, pues los dragones eran quatro gatos que no servian / para nada tomandose el, el mando del Quartel de Artilleria que era lo que deseaba. Que toda combersacion se hiso desde la Picanteria hasta la esquina de Mercadores en cuyo paraje se aparecio vno de los dos sargentos expresados con cuyo motivo se separo el declarante tomando el camino asi, a su casa. Que el siguiente dia viernes pasando el declarante por el Portal de Escrivanos, vn Don Benito que en el tiene Tendejon con quien el declarante acostumbraba tener combersacion lo llamo y le dixo, hombre con que usted es el que anda alistando la gente para la sublevacion? Con lo que el declarante / lleno de sorpresa le expuso que gente, ni que lista, quien ha dicho a usted que yo entro en semejante cosa? a que repuso que Millan le havia dado esta noticia asegurandole que Silva se lo havia dicho. Que seguidamente, el mismo Don Benito pregunto al declarante si la cosa tenia algun fundamento, a que le contesto ser vna Locura sin pies ni cabeza. Que este dia llego Millan al propio tendejon, y dixo al declarante Silva me ha dicho que vsted, handa alistando gente, a que el declarante le respondio que no se metia en nada, y que no lo agarrasen, para tal enredo.*

- fol. 48./ *la mano hasta el codo; a se que se siguió una conversacion de valentias que dicho Millan se estuvo aplicando hasta que se llegaron a separarse. Que el Lunes veinte y cinco por la mañana pasando por el Portal de Escribanos, llamo Silva al declarante desde una tienda y le encargo biese a Don Tomas Morales por que estaba agraviado del Excelentísimo Señor Virrey, y entraria facilmente en el partido, la que quedo en hacer con animo de no cumplirlo como efectivamente no lo cumplio, de modo que habiendolo buuelto a encontrar por la tarde en el mismo Portal (digo la Capillita de la baxada del Junte) le recombino sobre la diligencia, y contestandole no haverla practicado ni conocer la casa del referido Morales, dixo Silva, pues dexelo usted que yo lo vere cara a cara: a cuyo tiempo Millan y otro cuyo nombre ignora el declarante, acompañava a Silva y le dixeron que andavan en diligencia de Casa donde hacer la Junta de los que estaban conforme de seguir el proyecto. Que esa noche fue el declarante preso, y de consiguiente no bolvio a tratar con Silva bien que esa noche como a las ocho vio en el tendejon de Don Benito al sugeto que por la tarde acompañava a Silva y a Millan, que trataban del mismo negocio, y acercandose el declarante les dixo dejense vstedes de eso por que la cosa puede tener malas consecuencias. Que el declarante deseoso de que todo lo supiese el / Excelentísimo Señor Virrey, y dudando el modo de darle la noticia conto a vn chocolatero de la esquina de las Aldabas llamado Pio Sanchez, que sabia la conjuracion que se trataba, pero que le dolia el corazon de perder a vnos hombres que solo pueden ser reputados por locos; Que lo mismo expuso a el Marido de vna Prima suya Don Rafael de Ollaran; y como estos vieron que la cosa era despreciable; que ellos eran vnos pobres y que separandose el declarante de su comunicacion se ponía a cubierto de que lo mezclasen en vnos despropósitos como los que trahía Silva entre manos / le aconsejaron que siguiendose este ultimo partido que fue a lo que por entonces se incli / no, pero resuelto siempre hacer la denuncia si la cosa llegava a formalisarse mas para lo que no hubo tiempo por haver sobre venido su pricion. Que en prueba de que el declarante nunca tubo animo de entrar en los proyectos de Silva hace presente haverse empeñado en esos mismos dias con el Doctor Manuel Palacios a efecto de que proporcionase al declarante huirse a España con el Señor Diputado don Jose Silva, y tambien que por el mes de Julio de este año aviso al Excelentísimo Señor Virrey / que vn yndio hermano del Casique de Lamballe que habia dicho que su citado hermano tenia dies o doce mil Indios, y otros tantos el casique de Amicheros (?) para caer sobre esta capital si se perdiere España, y Que*
- fol. 48 v./
- fol. 49./
- fol. 49 v./
- fol. 50./

- fol. 50 v./ habiendolo examinado su Excelencia desprecio la cosa de que tomo el declarante motivo para no formalizar la denuncia de lo presente mientras las cosas no estuviesen muy formalizadas, concluyendo que en las diversas combersaciones tenidas con Silva hace ahora memoria que en la de la Picanteria conto Silva al declarante tener en su partido / dose Europeos, y quatro o cinco clerigos sin señalar el nombre de ninguno habiendose expresado que esta vnido a el un Gallego Don Francisco Canosa, y otro Don N. Garcia, avnque de este vltimo no puede asegurarlo con certeza; y que lo dicho y declarado es la verdad, en cuyo estado añadio que Millan en vno de los encuentros que tubo con el declarante le previno dixese a Silva que andaba conviando las onzas aunque al declarante no le manifesto algunas: y que el mismo Millan conto tambien que en el Palacio se havia hecho junta o acuerdo a la vna de la Noche / por causa de vn espreso que havia llegado trayendo la noticia de que el Cusco estaba rebuelto y repite que lo dicho y declarado es la verdad so cargo del juramento fecho en que se afirmo y ratifico siendole leida que es de edad de veinte y ocho años y la firmo y su señoría la rubrico de que certifico = Vna rubrica del señor Jues = Jose Bernardo Manzanares = Don Jose Vizente Gordillo y Garces =
- fol. 51./

Declaracion de don Jose Mateo Silva

- fol. 51 v./ Seguidamente el señor Don Juan Baso y Berry, hiso comparecer a don Jose Mateo Silva a quien por ante mi le recibio juramento que lo hiso por Dios nuestro Señor, y a vna señal de Cruz / segun forma de derecho baxo del cual ofrecio decir verdad en lo que supiere y fuere preguntado, y siendolo segun el auto cabeza de proceso, y *finis a / que se dirige expuso lo siguiente.* Que desde que se tuvieron las primeras noticias de los acontecimientos de la Paz, hablo el declarante de ellas con Don Jose Bernardo Manzanares en vn encuentro casual que tubieron promoviendo el mismo Manzanares la conversacion sin que esta se hubiese estendido ha aprovar ni reprovar aquellos procedimientos, por parte de vno, ni de otro. Que despues ocurrieron las novedades de Quito, y con ocacion /d e haverse dado al declarante por el conductor de Correos un papel en que se detallava el nuebo extablecimiento, y plan de Gobierno, executado por los vecinos de dicha ciudad el qual se ha hecho bastante comun en esta, paso inmediatamente con el a manifestarselo al Doctor Dongo que se halla en esta Real carcel con el deceso de que este le diese noticia de los sugetos que se hallaban colocados en los principales destinos por suponer que los conociese;
- fol. 52./

- fol. 52 v./ Que despues de practicada esta diligencia, enseñó igualmente el citado Plan o papeleta a Don Antonio / Pardo el qual ya la havia visto, y del mismo modo que el declarante estaba impuesto en el contenido del. Que con este motivo hicieron entre ambos combersacion a cerca de la cituacion de Quito, y sus buenas o malas proporciones para sostenerse en terminos de conservar el nuevo Gobierno o que este, se destruyese por fuerzas exteriores de Santa Fé y de este Reyno sobre lo qual se movio combersacion en ocasion diversa con Don Jose Bernardo Manzanares. *Que con estos antecedentes, y el de haver despues de ellos contado al declarante Don Antonio / Pardo que sabia que preguntado el capellan de la Minerba sobre el estado en que quedaban las cosas de España havia respondido que agonizando respecto de hallarse los Franceses, a la corta distancia de doce o catorce Leguas de sevilla, y que otra noticia semejante havia dado tambien cierto piloto de la misma embarcacion o de otra que el declarante no puede asegurar; llevo a consevir que tal vez los Quiteños fundados en iguales o mejores noticias habrian procedido a la Rebolucion que acababan de efectuar; en cuyo concepto se afiansaba el declarante por /*
- fol. 53./ *Haver sabido que el Marques de Selva Alegre tenia dos hijos en España sobre lo qual el declarante y Pardo hicieron vnas mismas reflexiones. Que a lo expuesto agregaron el modo de explicarse la Suprema Junta central en la vltima Proclama de nueve / de / Abril cuyos terminos indican no la mejor suerte en nuestras armas y vn estado poco favorable para hacer oposicion benta-josamente a las enemigas; Que el declarante quando conferenciaba con Don Antonio Pardo, y este con el declarante sobre tales materias se acuerda hacer reflexionado que si el / Norte se hubiese declarado en tiempo contra los franceses, la disputa quedaba reducida a vn juicio ordinario. Que en este estado de cosas y combinaciones expuso Pardo al declarante que *sabia con ebidencia que Don Gaspar Rico tenia formado vn nuevo Plan de gobierno para el caso de que España llegase a perderse, cuyo Plan havia manifestado en cierta casa que no expreso; con cuya noticia que tambien tubo el declarante por medio de su Primo don Juan Sanchez Silva quien le conto, haverla oido en casa de Don Andres Sanchez Quiros, viniendo todos los antecedentes, y / combinaciones que ha relacionado expuso a**
- fol. 53 v./ *Pardo que primero que dicho plan de Rico se executase debian todos oponerse y hacer que subsistiesen las potestades lexitimas formandose por todas vna junta que subordinase las ideas de Don Gaspar Rico, y exerciese el Gobierno conerbando el buen orden la paz, y administracion de Justicia, en cuya Junta por supuesto debía entrar el Excelentísimo Señor Virrey Señor*
- fol. 54./
- fol. 54 v./

- fol. 55./ Marques de Montemira, el Señor Marques de Montemar, el señor Don Manuel Garcia de la Plata, el señor don Manuel Maria del Valle, y señor Don Tomas Ignacio Palomeque, sin que / alguno de los demas se les hostilizase ni incomodase. Que Pardo, vnas veses, combenia en estas ideas del declarante, y otras veces variava sobre los sugetos, y que esto mismo era lo que el declarante contaba a su hermano, a su Primo, y a otro muchacho mas, nombrado Pedro Sorrilla, persuadiendolos a que debian todos sugetarse a ese mismo Plan de Gobierno; *cuyo principal objeto era el de conservar esta dominacion a nuestro legitimo soberano el Señor Don Fernando Septimo, repitiendo lo mismo a don Jose Gaete, chileno, a quien le dijo no fuese a chile, y que estubiese /* pronto para sostenernos lo mismo que practico con don Jose Manuel Millan presente el mismo Gaete. Que el declarante no ha llegado a dar pasos algunos para realizacion del Plan apuntado como son los de persuadir, y traer gentes examinar, el estado de las fuerzas de la Plasa, ni otros proyectos de igual clase por que siempre ha dicho a Pardo, y a sus deudos que deben / *esperarse dos correos de España para certificarse del verdadero estado de nuestra Nacion =* Preguntado si en las ocasiones en que ha tenido con don Antonio Pardo las combersaciones / de que se ha encargado en esta combersacion á estado presente y entrado en ellas alguna otra persona, y en que terminos, se ha producido esta dixo. Que Don Francisco Canosa, ha concurrido o presenciado vna o dos veses en el Quarto de Pardo dichas combersaciones, y se ha producido en ellas de un modo indiferente; responde = Preguntado si estas materias ha tratado alguna vez con Don Bartolome Mesa, con Don Pedro Roxas, y Briones, Don Jose Garcia, y Felipe Gamonal, *dixo* que conoce a Don Jose Garcia por haverlo visto repetidas veces en el Quarto de / Pardo, y tambien a Don Bartolome Mesa, pero con ninguno de ellos ha tratado la menor cosa acerca de los puntos sobre que ha sido preguntado, que a Gamonal ni lo conoce ni tiene noticia de quien pueda ser, y que por lo respectivo a Don Pedro Roxas, y Briones, solo tiene la noticia que le ha dado vn morito nombrado Jose Santos escribiente de Don Jose Ygnacio Santiago, con ocacion de haver el declarante preguntado a este vn dia en el portal si tenia noticia del ser sugeto habil, y entonces le señalo al tal Don Pedro Roxas y Briones y responde = Preguntado si ha llegado el caso / de que el declarante comunique las ideas comprehendidas en esta declaracion con algun sugeto de representacion en este vecindario, o si sabe que Don Antonio Pardo lo haya executado *dixo*: Que la segunda parte de la pregunta la ignora, y por lo que hace a la primera el declarante
- fol. 55 v./
- fol. 56./
- fol. 57./
- fol. 58./

fol. 58 v./ nunca ha llegado a proponer informar ni dar la menor noticia a ninguna persona de representacion o de las principales de este vecindario. En este estado añadio que entre los individuos que debian componer la junta sobre que ha declarado se le olvido nombrar / a los Señores Eysaguirre, y Bravo, lo que ahora hace presente en obsequio de la verdad, y que todo lo dicho y declarado es conforme a ella so cargo del juramento que fecho tiene en que se afirmó y ratifico siendo leida que es de edad de treinta y cuatro años y la firmo y su señoría la rúbrica de que certifico = Vna rubrica del Señor Jues = Jose Mateo Silva = Don Jose Visente Gordillo y Garcés =

Declaracion de don Jose Santos Figueroa

fol. 59./ En veinte y ocho de septiembre de mil ochocientos nueve, estando en la Real carcel de Corte el Señor Don Juan Baso y Berry oidor decano de la Real Audiencia de Buenos Ayres / destinado para el deposito de la Real Sala del crimen hizo comparecer en la sala donde se acostumbra tomar las confesiones a Don Jose Santos Figueroa preso por esta causa, a quien por ante mi le recibio juramento que lo hiso por Dios nuestro Señor segun forma de derecho baxo el qual ofrecio decir verdad en lo que supiere o fuere preguntado y siendolo al tenor del auto cavaresa del proceso y demas diligencias obradas en su virtud *dixo Que el Domingo veinte y quatro del corriente hallandose el declarante debaxo de los Portales de la Plasa entre vna y dos de la tarde se encontro con el Abogado don Mateo Silva*, a quien / despues de haverle saludado, y el declarante correspondido le empeso a condolerse de la fortuna del declarante diciendole que de el havia hablado poco antes sin expresar con quien, y que por su buena letra circunstancias era digno de mejor suerte, pero que á este tiempo se encontraron con don Manuel Antonio Pardo, cuyo motivo interrumpio la combersacion especialmente a causa de haver llegado al mismo tiempo vn Europeo, nombrado Don Ramon del Valle, a quien Pardo dixo en tono de chacota, que era vn hombre indefinible, la qual expresion dio merito para que se hablase della. Que seguidamente encontrandose / frente a la puerta de Cavildo hasta donde llegaron todos en la misma conversacion la calesa de Pardo este se despidio y quedando el declarante solo con Silva continuaron juntos hasta la Plazuela de los desamparados en cuyo transito dicho Silva volvio a emprender la combersacion que havia tomado al principio del encuentro repitiendo que el declarante era digno de mejor suerte, y que acaso seria el vnico criollo que se hallase acomodado en casa de comercio cuando, aun para ellas sobraba los

fol. 59 v./

fol. 60./

- fol. 60 v./ Europeos: Que el declarante contesto a Silva que no se havia de pelear con el des / tino, ni con Dios que asi lo determinava a que Silva repuso no señor, aunque Dios es el primer mobil para todo, hay otras causas segundas que obran inmediatamente, y por estas los Europeos abarcan todos los destinos, y para ellos los criollos son vistos con desprecio bastando el nombre de tales para que no se les atienda, Que el declarante con este motivo dixo a Silva es cierto que conosco algunos que pudieran tener mejor suerte como Don Pedro Roxas y Briones, que siendo un hombre de mucha havidad, y estando contrahido a la formacion / de vna maquina para mejorar el beneficio / de Metales, no ha hecho progreso de lo cual Silva tomo motivo, para decir al declarante, hay tiene vsted lo que yo digo si Roxas fuese Europeo, ya estaria protexido y si aqui hisieramos lo que han hecho en Quito se remediarian nuestros males; Que el declarante oida esta exprecion, se la tubo a mal diciendole no sea usted barbaro, esas cosas no se hablan, y mucho menos en la calle, añadiendole, a mas de eso quien es el que lebanta el dedo, dando esto merito para que Silva repusiese no sabe vsted nada, hay tantos que pudieran hacerlo, sobre lo qual el declarante replico pues / amigo que lo hagan que yo no entro en eso despidiendose de Silva en ese estado, por ser las dos de la tarde, y por que el declarante nunca ha gustado de su compañia por ser un hombre botarate, y facil de hablar en todas materias aun de Religión. Que el declarante deseoso de que en su Pais Caxamarca se estableciesen estudios de matematicas, paso a tratar de ello con Don Manuel Osorio de los Rios, a quien tambien encontro casualmente en los Portales sucediendo esto el Lunes veinte y seis exigiendo de dicho osorio le diese noticia de algunos sugetos capaces de pasar a dicha villa / con el fin expresado, y sin embargo de que Osorio manifesto al declarante la dificultad del proyecto por que ninguno querria ir, con menos dotacion que la de dos mil pesos, no obstante dio el declarante los nombres de varios sugetos capaces de encargarse de dichos estudios los cuales apunto con vn Lapiz sobre vn Papel, siendo el numero de ellos quatro, o cinco, cuyos nombres no tiene presentes. *Que el mismo dia Lunes paso el declarante al Quarto de Don Antonio Pardo con el fin de consultarle sobre vnos escritos correspondientes a la maestria de Capilla de Lambayeque, y / haviendo hallado solamente en dicho Quarto a don Francisco Canosa, Don Jose Garcia, y al Abogado Silva tubo con el primero vna conbersacion indiferente motivada de haver servido antes el mismo Canosa de Caxero en la casa de Don Ygnacio Santiago, a donde el declarante actualmente se halla sirviendo. Que a este tiempo paso por la puerta del referido*
- fol. 61./
- fol. 61 v./
- fol. 62./
- fol. 62 v./

- Quarto vn hombre a quien el declarante no conoce, y llamando a Silva se separo a hablar con el y habiendo el declarante per-sivido, que la conversacion rodaba sobre el mismo assumpto que havia causado el dia antes la que / tubo Silva con el declarante se acerco a el y le dixo que cuidado con este zelo indiscreto no le fuese a suceder algun trabaxo, a lo que contesto el Señor es amigo. Que el declarante tratando ya de retirarse, y como de paso para fuera del quarto le ocurrio preguntar a Silva sobre los sugetos que osorio que havia dado, para el negocio de Ca-xamarca, y si conocia a algunos otros de actitud en las mate-maticas, para lo cual llamando a Silva hacia la parte de afuera del Quarto de Pardo le hizo dicha pregunta manifestandole el apunte que el citado Osorio le havia dado. Que Silva / no co-nocio a los sugetos comprehendidos en el, y si pregunto al de-clarante quien era el tal Osorio, a que contestandole que el co-nocido por el Diablo de la Comedia se contrajo solamente Silva a celebrar su habilidad diciendo que ya lo conocia, que era exe-lente, y de los primeros. Que el declarante ignora si aquel hombre con quien Silva estaba hablando se impondria o no de lo que trato con el declarante, aunque se inclina a lo primero por la poca distancia que los separaba del. Que no bolvio a ver a Silva ni ha tratado con otra persona alguna sobre el asunto prin / cipal a que se contrahe la declaracion² Preguntado si con Silva, o con alguna otra persona, ha hablado el de-clarante o tenido noticia de que algunos hayan hecho conversacion en materias respectivas al Actual Gobierno; si se ha traído a consideracion al Excelentissimo Señor Virrey, Señores Minis-tros de la Real Audiencia y otros empleados, si se ha hecho mencion de las tropas que hay en esta capital, y sus fuersas, y de la seguridad de sus Cuarteles, y si tambien se ha promo-vido alguna especie a cerca de la libertad o esclavitud de los negros *dixo* Que ni con Silva, ni / con otra persona alguna a hablado el declarante jamas sobre algunos de los puntos que se le interrogan ni tiene noticia de que otros sugetos hayan entrado en combersaciones de esta clase, y responde = Preguntado si con silva el apunte de los sugetos que le dio Osorio, para el Pro-yecto de las matematicas de Caxamarca *Dixo* que no por que a consecuencia de las dificultades que el referido Osorio le hizo conocer, desistio del pensamiento, y no sabe que hizo de aquel papel y responde que lo dicho y declarado es la verdad so cargo del juramento que fecho tiene en que se a firmo y ratifico sien-dole leida / esta su declaracion que es de edad de veinte años y la firmo, y su señoria la rubrico de que certifico = Vna rubrica del Señor Jues = Jose de los Santos Figueroa = Don Jose Vi-zente Gordillo y Garces =
- fol. 63./
- fol. 63 v./
- fol. 64./
- fol. 64 v./
- fol. 65./

Declaracion de don Manuel Osorio

En el mismo día de la fecha anterior el Señor Don Juan Baso y Berry, hizo comparecer a Don Manuel Osorio, preso por esta Causa, a quien por ante mi le recivio juramento que lo hizo por Dios nuestro Señor, y a vna señal de Cruz, segun forma de derecho baxo del qual ofrecio decir verdad en lo que supiere y fuere preguntado y siendo preguntado por el tenor de la cabeza de proceso, y demas diligencias actuadas en su / virtud *dixó* Que con persona alguna el hablado en materia de Gobierno, y que a cerca de las ocurrencias de Quito ha deseado ver el plan o noticia del nuevo establecimiento que han hecho aquellos vecinos principalmente por vn efecto de curiosidad, e instruirse de la fortaleza que se atribuye a su cituacion Local; Que sobre esta, pregunto vna vez a Selaya el de la Comedia, y este le expuso que las quebradas y cerros que circundan a Quito lo hacian inexpugnable, y muy dificil su entrada. Que sobre el estado de nuestra Metropoli, quando se decia que era poco favorable, y que estaba en / proximo peligro de perderse, hace el declarante memoria de haver dicho publicamente, y entusiasmado con tal motibo que si España se llegava a perder, esto no havia de ser, ni de los Franceses ni de los Yngleses, y que era preciso sacrificarse por conservar los sagrados titulos de español y catolico, y que era lo que mas debiamos apreciar. Que los Yngleses eran vnos Protestantes, y los franceses vnos hombres inicuos que a punta de Balloneta, pretendian hacer observar vna constitucion indigna, y que en la America se Sabian formar exercitos y fundir cañones para re / sistir la dominacion extranjera que pretendiese conquistarla. Que no conoce mas que escasamente de vista a Don Mateo Silva, y que tal vez seria preciso tenerlo delante para recordar su figura, siendo a esto consiguiente que no le haya tratado jamas. Que a Don Manuel Antonio Pardo, lo trató ahora siete u ocho años siendo escriviente del Escribano de Camara Ruiloba, pero que despues habiendose puesto la Charratela, y adquirido reales, se puso orgulloso e infló de tal manera que el declarante no ha vuelto a hablarle mas que vna ocasion quando, se armo en Corso el / Barco de Lopategui, sobre si el declarante iria, o no de Piloto en el. Que a Jose Santos Figueroa lo ha tratado de paso y muy lixeramente en algunas ocaciones que el mismo ha detenido al declarante en la calle, hablandole en todas de su deseo de aprender matematicas, y que el declarante se las enseñase y que la vltima vez que lo ha visto fue el savado de la semana anterior, o Lunes de la presente, en que hallandose el declarante debaxo de los Portales,

fol. 65 v./

fol. 66./

fol. 66 v./

fol. 67./

- fol. 67 v./ comprando vnas sintas le llamo Figueroa, y le manifesto deseaba le diese noticia de algunos sugetos capases de habrir / Escuela de Matematicas en Caxamarca con tal que no fuesen Chapetones, si no criollos que no estubiesen en la mejor fortuna. Que el declarante le hizo ver que ninguno se moveria de Lima sin vna dotacion a lo menos de dos mil pesos, no obstante lo qual le señalo a Don Francisco Barrera, y Don Fulano Candamos, añadiendole que el primero era vn Niño muy acomodado, y el segundo estaba baxo de la Patria potestad incluyendose tambien el declarante en el numero de las personas capases de desempeñar el cargo sin entenderse a otra alguna, ni menos haver visto que Figueroa / apuntase los nombres de Barrera, candamo, y que en este estado quedo la conversacion concluyendola dicho Figueroa con la reflexion de que los de caxamarca eran vnos Pobres y no podrian sufragar tanto dinero = Preguntado si con Figueroa o con otra persona alguna ha hecho conbersacion, o tiene noticia de que otros la hayan promovido sobre el actual Gobierno, produciendose de un modo contrario al Excelentissimo señor Virrey, a los señores Ministros de la Real Audiencia, u otros empleados; sobre si conbendria, o no seguir el exemplo de Quito / sobre el estado y fuerza de las tropas de esta capital; sobre la seguridad de sus quarteles, y en orden a la esclavitud livertad de los Negros *dixo* Que ni el declarante ha hablado jamas de tales materias con persona alguna, ni tiene la menor noticia de otras que le hallan fomentado, y que vnicamente estando en la fonda añora dias con Selaya, y otros que concurren alli a comer *dixo* que si benia nuevo Virrey a esta Capital, deberia no dejarse salir al presente, por las vtildades que resultarian de sus buenos conocimientos y conducta que se le ha observado en el desempeño / de los deberes de su Cargo. Y que lo dicho y declarado es la verdad baxo el juramente que fecho tiene noticia de que otros la hayan promovido sobre el actual que es de edad de treinta y siete años y la firmo de que certificado = vna rubrica del Señor Jues = Manuel Osorio de los Rios = Don Jose Visente Gordillo y Garces =
- fol. 68./
- fol. 68 v./
- fol. 69./

Declaracion de don Jose Antonio Garcia

- fol. 69 v./ Consecutivamente el Señor don Juan Baso y Berry hizo presentar en su presencia a Don Jose Antonio Garcia preso por esta causa a quien le recibió juramento que lo hizo por Dios nuestro Señor y a vna señal de cruz segun forma de derecho baxo del qual ofrecio decir verdad en lo que supiere, y fuere preguntado / y siendo interrogado al tenor de la cabeza de proceso y mas diligencias obradas en su virtud *dixo* Que no ha

- hecho combersacion alguna ni presenciado la de otros en materias de Gobierno ni sobre las ocurrencias de quito, porque desde que salio de esta Carcel en dias pasados ha protestado separase de toda combersacion que le pueda perjudicar y ser su vnico deceso aprovechar la primera ocasion que se le presente para irse a España, para cuyo fin tiene la correspondiente licencia. Que varias veses ha concurrido al Quarto de Don Antonio Pardo, siendo la ultima el Lunes veinte y seis / del presente mes en que lo hallo dictando escritos a Canosa que le escrivia y la anterior inmediatamente a su salida de la carcel con motivo de pedirle vnos libros; pero que ni en esta vez ni en la anterior, havia en el quarto de Pardo mas sugetos que el referido Canosa, y que las otras ocaciones que ha estado en el han sido muy anteriores. Que a Don Mateo silva jamas lo ha tratado y apenas lo conoce, y que ni con alguno de los sugetos antes citados ni con otros ha tenido el declarante combersacion alguna que proxima ni remotamente pueda pertenecer a negocios de Es / tado ni menos tiene noticia de sugetos que se hallan mezclados en ellas. Que tampoco ha hablado ni oido hablar contra el excelentissimo Señor Virrey Señores Ministros de la Real Audiencia, ni otros Empleados ni mucho menos sobre el estado de las fuerzas y tropas de esta capital, seguridad de sus quarteres y livertad o esclavitud de los Negros, y que esto es la verdad so cargo del juramento que fecho tiene en que se afirmo y ratifico siendole leida esta su declaracion que es de edad de veinte y seis años la firmo, y su señoria la rubrico de que certificado = Vna rubrica del Señor Jues = / Jose Antonio Garcia = Don Jose Vizente Gordillo y Garces =
- fol. 70./
- fol. 70 v./
- fol. 71./

Declaracion de don Francisco Perez Canosa

- Consecutivamente el señor don Juan Baso y Berry hizo comparecer en su precencia a Don Francisco Peres Canosa, preso por esta causa a quien por ante mi le recivi juramento que lo hizo por Dios nuestro Señor y a vna señal de Cruz segun forma de derecho baxo de qual ofrecio decir verdad en lo que supiere y fuere preguntado, y siendo interrogado al tenor de la cabesa de proceso y demas deligencias obradas a su consecuencia. *Dixo* Que sobre las ocurrencias acaesidas en Quito, no ha hecho combersacion con persona alguna /, ni promovido otras que puedan pertenecer al Gobierno. Que ha solido concurrir a comer a las fondas donde ha oido hablar de dichos sucesos reputandolos generalmente por sueños o disparates, pero que ni aun en esas ocaciones, se ha hablado con el declarante directamente. Que en el Quarto de Don Antonio Maria Pardo tampoco se han
- fol. 71 v./

fol. 72./ tocado estas materias, y que aunque algunas veces ha visto en el mismo al Abogado Don Mateo Silva, en ninguna de ellas ha percibido el declarante que se tratase de semejantes cosas, y que si a su precencia hubiera sucedido havria pasado inmediateamente a ponerlo en noticia del Excelentísimo señor Virrey. Que igualmente esta muy distante de haver tratado ni entendido que tratasen otros de alteraciones, o variaciones en el sistema de nuestro actual gobierno, tropas de esta capital y sus fuerzas seguridad de sus Cuarteles, ni sobre la libertad o esclavitud de los Negros repitiendo, que a lo menor que hubiera entendido, de cualquiera de estas cosas aunque hubiera sido contra su Padre lo hubiera delatado, y responde que lo que ha dicho y declarado es la verdad baxo de juramento que fecho tiene en que se afirmo y ratifico / siendo leida esta su declaracion que es de edad de veinte años y la firmo, y su señoria la rubrico de que certifico = Vna rubrica del Señor Jues = Francisco Perez Canosa = Don Jose Vizente Gordillo y Garces =

fol. 72 v./

2^a Don Jose Santos Figueroa

fol. 73./ En dicho día a las tres de la tarde y habiendo solicitado Don Jose Santos Figueroa al tiempo de darle de comer se le recibiese nueva declaracion para exponer en ella varias cosas que obmitio por olvido y sorpresa en la que ebaquó en la mañana de este propio día lo hizo su señoria comparecer, y haviendolo nuevamente juramentado en la forma ordinaria dixo lo siguiente. Que en la mañana del domingo veinte y quatro del corriente quando se encontro en los Portales Don Mateo Silva, y despues se aparecieron Don Ramon Valle, y Don Antonio Maria Pardo, en cuya ocasion se ofrecio la critica sobre el titulo de hombre indefinible dado por este a dicho valle, entraron al Quarto de Pardo, este, Silva, y el declarante, y que alli el referido Pardo susitó combersacion sobre la eleccion de Diputado de este Reyno para vocal de la suprema Junta central que se havia celebrado dos o tres dias antes criticando dicha eleccion la qual dixo havia trastornado el Señor Baquíja / no con cuyo motivo hablo mal de los demas señores oidores diciendo que eran vnos intrigantes pues saviendose de antemano que el Señor Marques de Casa Calderon devia haver entrado en Cantaro le excluyeron del sorteo. Que despues de esto paso el mismo Pardo a tratar de sucesos de Quito de un modo indiferente, haciendo simple relacion de ellos, a cuyo tiempo pregunto que que sistema de Gobierno havrian tomado sobre lo qual el declarante respondió que regularmente sería el Monarquico supuesto que la misma Junta que havian creado aquellos vecinos / era establecida a nombre de

fol. 73 v./

fol. 74./

- Fernando Septimo añadiendo Pardo después de esta conversacion del declarante que el havia visto el juramento prestado por los Vocales en dicha junta y que estaba excelente. Que a este tiempo entro su criado havisandole que alli tenia la calesa, y se despido saliendo el declarante con Silva hasta la Plazuela de los desamparados, entablándose la conversacion de que ha tratado en su declaracion presedente, a que añade ahora que entre los varios sugetos criollos sin destino que pudieran tenerlo a mas de Don Pedro Roxas y Briones nombró / el declarante a Don Tomas Morales, a quien pocos dias antes havia conocido, con ocasion de ir a ver a otro cavallero preso en las casas capitulares, y lo oyo quejarse de su pobresa siendo un niño desente de esta ciudad, de que resulto que Silva preguntando al declarante quien era ese don Tomas Morales, le contestase que creia era hermano del capitán Morales, casado con hija del Señor Garcia Plata; lo que quedo asi bolviendo Silva a tomar combersacion proponiendo que si en Lima se hiciese lo que en Quito seria el modo de aliviar a los criollos pues se extableceria otra Junta semejante, y se quitaria el mando a los que / lo tienen que todos eran chapetones. Que entonces fue quando el declarante le dixo que quien levantaria el dedo y silva respondió que todo Lima se prestaria a ello porque estaba commovida y dispuesta. Que el declarante le repitio que Quien lebanitaria el dedo, y Silva repuso Que el con Pardo y otros amigos que no nombro estaban en esa empresa. Que el declarante viendo que Silva se implicaba pues deaceando excluir de todo a los Europeos contaba con Pardo y otros chapetones, como eran Canosa, y Garcia segun le havia dicho le hiso presente esta especie de contradicion diciendole tambien que como siendo Pardo vn hombre mal visto de / toda la ciudad, y los otros dos despreciables, y con vna causa ruidosa por la qual se les acababa de mandar salir desterrados podian ser vtilés para vn proyecto tan grande a lo que Silva satisfiso, con que antes por el contrario eran a proposito y muy para el caso por que eran hombres aviles, y de buenos conocimientos para dirimir lo que ocurriere. Que el declarante añadió a Silva que esos heran quatro hombres con los quales nada podia hacer, y el contesto que ya eso estaba pensado bien que tenia mucho partido, y en su favor algunos sargentos de la tropa a mas de lo qual se hecharia la voz de libertad para los / Esclavos y dispensacion de tributos para los Yndios mediante lo que todos estos harian de su parte, y que para esto no esperavan mas que los dos correos generales de Quito. Que el declarante añadió a Silva que cuidado no fuera susederle lo que en la Ysla de Santo Domingo que despues de haver acabado los Negros con todos comprehendieron en la
- fol. 74 v./
- fol. 75./
- fol. 75 v./
- fol. 76./

- fol. 76 v./ misma suerte a los que los havian fomentado: sobre lo qual Silva repuso que se les sujetaria a ciertas condiciones como en la america del Norte a fin de que todo fuere en buen orden y despues acabar con ellos (esto es con los Negros) Que a mas de los dicho / expuso tambien Silva que el no queria mandar ni apetecia empleo alguno por que lo vnico que deseaba era tener con que pasar vna vida desahogada, y que si era preciso pensar en los que debian mandar encargando al declarante que meditase en esto y biese los sugetos que contemplanse mas aparentes con lo que se separaron cortando de este modo la combersacion por que no se intrincase mas, y ser ya hora de retirarse a comer, Que el declarante aunque advertia que Silva era vn gran votarate para empresa de tanto vulto viendo por otra parte que en ella introducía a Pardo, Canosa, y / Garcia, y que el primero de los tres aquella mañana havia hablado mal de las autoridades, y criticando su procedimiento en el asunto de la Diputacion conciderando que la cosa podia ser de transcendencia empeso a incubar en el modo de instruir al excelentissimo Señor Virrey, sobre lo qual quedó dudoso, ya por que podia tal vez mirarse su haviso como efecto de ligeresa, y ya porque si realmente no era todo otra cosa que vna *botaratada* de Silva, ya á perder a este simplemente. Que tambien penso en dirigirle un anonimo diciendole que combenia hiciese salir a su destino de Guayaquil / a Garcia y a Canosa, para que no andubiesen rebolviendo; pues el declarante los ha reputado por malos, y capases de cualquiera cosa. Que en estado de ambigüedad se resolvió el declarante por el partido de tomarse mas tiempo, y fondear a todos especialmente a Pardo, a fin de asegurarse de la realidad de proyecto medidas que hubieren tomado para su execucion eseptera, con cuya idea el siguiente día lunes veinte y cinco por la mañana como a hora de las onse se fue al Quarto de Pardo a quien no encontro en el, y solo allo a Canosa, Garcia, y Silva, que estaban los tres juntos en / conbersacion la qual se interrumpio con la llegada del declarante a quien dicho Canosa empeso a tratar de las cosas de casa de su Patron, Don Ygnacio Santiago en tono de bufonada en cuyo tiempo Don Francisco Zarate hijo del Señor Marques de Montemira, y pasando a la misma sason por la Puerta del Quarto el maestro Pintor Pedro Berdugo, lo llamo Silva, y se separo ha hablar con el; en los terminos que ha puesto en su antecedente declaracion quedandose el declarante con los tres: en cuya oportüdad Don Francisco Zarate le pregunto que como se hallaba de su Capitanía Don / Manuel de Santiago, y en que disposicion de aptitud si se necesitase del para el servicio, a que el declarante contesto, que pues era capitán regularmente ten-
- fol. 77./
- fol. 77 v./
- fol. 78./
- fol. 78 v./

- fol. 79./
 dria la actitud necesaria para servir siempre que se le necesitase. Que poco despues habiendo el declarante percivido que entre Silva y Berdugo se hablaba sobre el mismo asunto se acerco a decirles que cuidado con su demasiado zelo no fuese a sucederle vn trabaxo; estando en lo cual salieron para fuera Canosa con vn papel en la mano, y detras de el Don Francisco Zarate, y Don Jose Garcia, Que el declarante iba ya a re/tirarse cuando dicha salida de los tres citados la cual dio motivo para que le ocurriese preguntar a Silva si entraba en la empresa el citado Zarate, a que contesto que no por que su padre el señor Marques de Montemira estaba quasi por desidirse. Que seguidamente el declarante manifesto a Silva vn papel en que havia apuntado por consecuencia y el encargo que le havia hecho el dia anterior los sugetos que contemplava, al proposito para miembros de la junta, o los que habian de tomar el mando y eran Don Luis de Albo, Conde de villar de Fuentes, conde/de Montemar, Don Joaquin Cobos, el Doctor vivar, el doctor Ostolasa, Don Pedro Roxas y Briones, el Marques de Montemira, el doctor don Manuel de Herrera, El Señor Eysaguirre, El Marques de Valdelirios, y otros mas como hasta diez o doce que no tiene presentes de los quales Silva aprobo vnos, y reprobo otros siendo del numero de estos el vltimo y diciendo al declarante que faltaba el Doctor Don Fulano Baldivieso por ser vno de mucho merito que ya estaba en el numero de los partidarios. Que entonces, reparo que a la vuelta de la misma/Lista estaban apuntados con lapis los sugetos matematicos de que havia dado noticia al declarante Osorio, y preguntandole quien era ese Osorio, contesto lo que ha dicho en su antecedente declaracion añadiendole que ese era conocido por el diablo de la Comedia resultando de esto que Silva expusiese que tambien era de su partido. En este estado recordo el declarante que quando estubo en sus dudas sobre si denunciaba, o nó al Excelentisimo Señor Virrey estas ocurrencias, fue a Casa de Don Pedro Roxas, y Briones, en animo de consultarle lo que deberia hacer, pero no lo/verifico por parecerle todavia fuera de tiempo = Preguntado si para esta nueba declaracion que ha solicitado hacer ha sido inducido prevenido, aconsejado, o temorisado por su señoria por mi el Presente Escrivano o por alguna otra persona *divo* que de ningun modo y que solo ha inter su deceo de salvar la verdad, y asegurar su conciencia. Y responde que todo lo que ha dicho es conforme a ella so cargo del juramento que ha prestado y la firmo, y su señoria la rubrico de que certifico = Vna rubrica del Señor Jues = Jose de los Santos Figueroa. / Don Jose Visente Gordillo y Garcés =
- fol. 79 v./
- fol. 80./
- fol. 80 v./
- fol. 81./

2ª declaracion de don Bernardo Manzanares

Inmediatamente a igual solicitud de Don Jose Bernardo Manzanares quien expuso tener que añadir a la declaracion que tiene ebaquada en estos autos lo hizo comparecer su señoría, y reciviendole el correspondiente juramento que hizo por Dios nuestro Señor, y a vna señal de Cruz *Dixo*: Que con el motivo de haver sacado copia de vna Proclama en que los de la Paz tratan de ponerse a cubierto, y justificarse de sus procedimientos le leyo á vn clerigo nombrado Don Fulano Vasquez, en la tienda sastretería de la calle de Melchor Malo / que pertenece a Jose Malo su Maestro y diciendo el declarante que si era cierto el contenido de dicha proclama se justificaban bien los de la Paz, contesto el referido clerigo que mejor proclama se havia de hacer en Lima sin pasar a mas. Que despues pregunto el declarante a Don Mateo Silva si conocia al tal Eclesiastico Vasquez, y por las señas que dio de el, comprendido el declarante lo conocia dando a entender que tambien era de su Partido que por no haver tenido esta ocurrencia presente de su primera declaracion no lo expuso como lo hace ahora, y es la / verdad en cargo del juramento hecho sobre que se afirmo y ratifico, y la firmo y su señoría la rubrico de que certifico = Vna rubrica del Señor Jues = Jose Bernardo Manzanares = Don Jose Visente Gordillo y Garcés =

fol. 81 v./

fol. 82./

Declaracion de Antonio Maria Pardo

En el propio dia de la fecha de las declaraciones el Señor Jues de esta causa hizo comparecer a Don Antonio Maria Pardo, preso por esta causa a quien por ante mi le recivio juramento que lo hizo por Dios nuestro Señor y a vna señal de Cruz, segun forma de derecho baxo del qual ofrecio decir verdad en lo que supiere y fuere preguntado, y siendolo / al tenor de la cavesa de proceso, y de las demas diligencias practicadas en su virtud *dixo*. Que aunque en diversas ocaciones han entrado en conversaciones con diversos sugetos y publicamente de los acahecimientos de Quito, vnicamente ha sido con el objeto de referirlos y criticarlos segun él concepto que cada vno ha formado de ellos haviendo sido siempre en él del declarante vnos delirios, y burladose del tratamiento del Serenissimo Sereno adoptado para el Presidente de la Junta extablecida en aquella ciudad. Que en algunas de estas combersaciones se ha hallado presente / el Abogado don Mateo Silva; pero ni con este ni con otros ha tratado de estas materias en terminos de poderse consevir como

fol. 82 v./

fol. 83./

fol. 83 v./

transedentales a esta Capital ni a ninguna otra del Reyno; antes si ha dicho que el Excelentísimo Señor Virrey deve contemplarse muy feliz por la dificultad, o imposibilidad de que en esta capital, puedan experimentarse acontecimientos que se parezcan a los de Quito por el equilibrio que forma la misma constitucion de su vecindario; dividido de un modo, entre Americanos y Europeos; que aunque los primeros tubiesen algun disgusto habrian de to/lerarlo a presencia del contrapeso de que siempre habian de servir los vltimos para contenerlos. Que en orden el estado de las cosas de España aun en el tiempo en que las gasetas Ynglesas, y otros papeles Publicos las han pintado de un modo poco favorable, el declarante jamas ha querido consentir, en que España llegue hacer enteramente subyugada, siendo esto lo que publicamente ha manifestado en cuantas veces, se ha asercado a adquirir noticias politicas como lo hace siempre por el influxo, que la adquisicion de ellas tiene en sus propios intereses y negociaciones de comercio. / *Que en vna ocacion hablando de nobedades y noticias traxo el declarante a concideracion la que se le havia dado sin que ahora se acuerde por quien de vn papel que se havia trabaxado por Don Gaspar Rico, comprehensivo de ciertos extablecimientos o reformas vtiles para dirigirlo a la suprema Junta Central, a efecto de que en el todo, o en parte se aprobare, segun dicha suprema Junta tubiese por combeniente:* Que en esta ocacion hace memoria que estubo presente Don Mateo Silva; pero que este ni expuso cosa alguna, acerca de dicho papel referido en Glovo que fue como el declarante dio la noticia, *porque tampoco la tenia de otro modo, ni cree que Silva / lo entendiese por que no lo tiene por capas de ello;* pero que ignora si con el motivo de haver sido Juan Sanchez dependiente del declarante, y tenido en su poder la Llave del Quarto donde no acostumbra ir hasta las dies, o onse del dia, en cuya hora algunas veses lo ha hallado lleno de Gentes de todas clases, y entre ellas el Abogado Silva, se habra leido o tratado de algun otro papel en circunstancias de no hallarse el declarante presente; lo cual no ha llegado a su noticia. Que del mismo modo jamas se ha tratado por persona alguna delante del declarante en su Quarto ni en otra parte contra el actual siste/ma de Gobierno ni en lo menor se ha tocado a la persona del Excelentísimo Señor Virrey, en terminos que pudiesen lastimarla ni tampoco su opinion ni autoridad que siempre ha respetado y aplaudido siendo vn misionero del caracter vndadoso, suave, justificado, y equitativo de Su Excelencia. Que del mismo modo ha sucedido con respeto a los Señores Ministros del Tribunal de la Real Audiencia ni hubiera permitido que a su presencia se dixese cosa en contrario pues en tal caso hu-

fol. 84./

fol. 84 v./

fol. 84 v./

fol. 85./

fol. 85./

fol. 85 v./

biera delatado inmediatamente a su mayor amigo. Que ni de tropas, ni de armas, ni de Cuarteles, ni de esclavitud de Negros, ni de otro objeto alguno que pueda tener relación directa ni indirecta, con negocios de estado ha hablado el declarante, ni lo ha hecho otro á su presencia; ni tenido noticia de que lo hallan hecho en ausencia; suya y responde. Que en quanto ha dicho y declarado es la verdad baxo del juramento que fecho tiene en que se afirmó y ratificó siendole leida esta su declaracion que es de edad de treinta y seis años y la firmo y su Señoria la rubricó antes de que certifico = vna rubrica del Señor Jues = Antonio Maria Pardo = Don Jose Vicente Gordillo y Garcés =

Declaración de don Pedro de Roxas y Briones

fol. 86./

Consecutivamente el Señor / Don Juan Baso y Berry, hizo comparecer en su presencia a Don Pedro Rozas y Briones, preso por esta causa a quien por ante mi le recibio juramento que lo hizo por Dios nuestro Señor y a vna señal de Cruz, segun forma de derecho baxo del qual ofrecio decir verdad en lo que supiere, y fuere preguntado y siendolo al tenor de la caveza del proseso, y demas diligencias en su virtud obradas *diro* Que aunque con motivo destas ocurrencias acahecidas en Quito se han ofrecido combersaciones relativas a ellas como es muy natural siempre ha sido tratandolas con desprecio y en el concepto de disparates / que en estas combersaciones nunca ha estado presente el Abogado Don Mateo Silva, a quien apenas conoce lo mismo que a vn hermano suyo; ni tampoco a Don Antonio Maria Pardo, con quien el declarante nunca ha tenido amistad. Que del mismo modo jamas ha tratado el declarante ni oido tratar a otros en orden a nuestro actual sistema de Gobierno, para improbarlo, o introducir alteraciones en el adoptando ideas diferentes semejantes a las de Quito ni otras algunas; que por decontado a susedido lo mismo en quanto asi esta Ciudad tiene muchas ó pocas armas, las fuerzas de / sus tropas y seguridad de sus Cuarteles; Que mucho menos se ha tratado en presencia del declarante cosa que corresponda directa ni indirectamente a la persona, dignidad, y opinion del excellentisimo Señor Virrey, de un modo que pueda ofenderle; aunque no falte alguno que con justicia, o sin ella se quexe, como susede á todos los que tienen mandos, sucediendo lo mismo con respecto a los señores Ministros de la Real Audiencia. Que por persona alguna se ha tratado con el declarante á cerca de la libertad, o esclavitud de los Negros de quienes siempre ha dicho / que fuera mexor que no los hubiera. Que conoce a Jose

fol. 86 v./

fol. 87./

fol. 87 v./

fol. 88./ Santos Figueroa quien ha ido frecuentemente a la Casa del declarante, y que tampoco de este, ha oido cosa alguna relativa a los puntos que comprehende esta declaracion. Que ninguna persona por si ni por interposicion de otra ha encargado al declarante ningun trabaxo que tenga relacion con reformas, o variaciones de Gobierno, en su todo o partes del, sin embargo de que el declarante por si mismo, y con relación a sus propios intereses se ha ocupado, y ocupa actualmente en formar vn papel / contrahido al fomento y adelantamiento de la Minería, y otros Ramos particulares; todo en beneficio del estado para presentarlo a la Junta Suprema Central por si mereciese su aprova-
cion. Y que lo dicho y declarado es la verdad baxo del juramento que fecho tiene en que se afirmó y ratificó que és de edad de cincuenta y cinco años, y la firmo, y Su Señoria la rubrico de que certifico = Vna rubrica del Señor Jues = Pedro de Roxas y Briones = Don Jose Vicente Gordillo y Garces.

Declaracion de Jose Bruni, Sargento 2º distinguido

fol. 88 v./ En la ciudad de los Reyes del Perú en veinte y nueve de septiembre / de mil ochocientos nueve el Señor Don Juan Baso y Berry, habiendo pasado al Quartel del Colegio Real, hizo comparecer al Sargento Segundo distinguido de la Segunda compañía de Granaderos nombrado Jose Bruni, a quien por ante mi le recibió su señoria juramento que lo hiso por Dios nuestro Señor y a vna Señal de Cruz segun forma de derecho baxo del qual ofrecio decir verdad en lo que supiere, y fuere preguntado, y siendolo al tenor de la cavesa del proceso, y demas diligencias actuadas en su virtud *dixo*: Que con persona alguna he hecho conversacion en /orden a los sucesos de Quito / fuera de aquellas publicas comunes, y generales, que ha oido por el pueblo; y que nunca ha tratado de esto con el Abogado Don Mateo Silva a quien ha conocido tiempo há, con motivo de vivir serca de la Guardia del Puente donde se aparecia frecuentemente dicho Don Mateo en vna tienda inmediata y solia hacer combersacion con los sargentos que estaban de Guardia, á quienes tenia fastidiados por su caracter ligero, y condicion mole-
dora, llevando vnas veces la especie de que se iva á España. otras á Panama. Otras que no podia hacer nada por/que su padre no le dava la lexitima, y asi de otras materias, que a ninguno interesaban tanto que quando el declarante, y sus compañeros veían venir a Silva para la tienda volvian las Espaldas, y procuraban huir del. Que desde que los Granaderos dexaron de montar guardia abaxo del Puente con sus propios Sargentos por haverse sustituido en lugar de estos otros de Fucileros, que hará mas de

fol. 89./

fol. 89 v./

fol. 90./

dos meses, y en cuyo tiempo nada se havia transendido en esta Capital de las cosas de Quito, no bolvio, el declarante á ver a Silva hasta el Domingo veinte y quatro del presente / mes en que saliendo de la Cathedral, y dirijiendose asia los Portales se encontro con Silva, quien como repentinamente, sorprendiendo al declarante diciendole *hombre como quisiera verlo a usted de capitan, a que el declarante le contesto* te estimo tu buen deceo, Yo lo que quisiera era estar bueno, que Capitan, ni que Capitan; pues en ninguna ocacion apetesco tanto mi salud como en la presente para poderme hir con la tropa de la Expedicion de Quito á fin de ver de paso en Guayaquil, a mi Madre, y a mis Gentes, lo qual oido por Silva repuso que para

fol. 90 v./

que / queria ir a la Expedicion de Quito quando todos iban a morir por lo difcil que es la entrada en aquella Ciudad, por las dentradas que la rodean; a lo que el declarante contesto que cada qual moria a donde Dios tenia determinado, y que morir en vna parte o en otra era cosa indiferente, despidiendose de Silva, a quien dexo con la palabra en la voca por que iba a entrar de Guardia. Que desde aquella ocacion no vio mas a Silva hasta la noche de su pricion, a que asistio el declarante, sin embargo de estar enfermo, y no obstante lo qual el Ayudante de Plasa, y demas que asistieron / a aquella diligencia podran decir la eficacia que el declarante Empleo subiendose a los techos para que todos se asegurasen la qual acredita su inocencia y principalmente el hecho de haver recordado en aquel acto el pasaje del Domingo con Silva en el Portal, y la malicia que tendria su expresion manifestativa del deceo que le asistia de ver al declarante hecho capitan, y referido el citado pasaje a sus compañeros Gil, y Carredo. Que nunca habló, ni oyó hablar de estas materias ni de otras tocantes á Estado a ninguna persona. Y que lo dicho y de/clarado es la verdad baxo del juramento que fecho tiene en que se afirmo y ratificó siendole leida, que es de edad de veinte y nueve años, y la firmo, y su señoría la rubrico antes de que certifico = vna rubrica del Señor Jues = Jose Bruni = Don Jose Visente Gordillo y Garces

fol. 91 v./

Cristóbal Esponeda, 2º sargento de Granaderos

Consecutivamente estando dicho Señor Don Juan Baso y Berry, en el propio Cuartel del Colegio Real hizo traer a su presencia al Sargento segundo de la compañía de Granaderos de la Segunda Christobal Esponeda, a quien por ante mi su Señoría le recibio juramento que lo hizo por Dios nuestro Señor, y/ a vna señal de cruz segun forma de derecho baxo del qual ofrecio decir verdad en lo que supiere o fuere preguntado al tenor de

fol. 92./

- la cavesa de proceso y demas diligencias obradas en su conce-
 quencia *dixo*: Que no ha hecho combersacion alguna con nin-
 guna clase de personas sobre los acontecimientos de Quito, que
 ha tenido amistad con el Abogado Don Mateo Silva, por causa
 de las Guardias de abaxo del Puente, y parar mucho el citado
 Silva en lo del caxonero Machuca que está cituado inmediato
 á dicha Guardia que con estos antecedentes, estu / b o varias
 fol. 92 v./ veces en casa de Silva hasta que vn día le contaron que havia
 tenido vna historia con el escrivano Munarris, y tirandole vn
 candelero, dando esto merito para que el declarante se retirase
 de Silva, y no volviese a pisar su casa; pero que en las oca-
 siones que lo vio y trato nunca se ofrecieron combersaciones en
 que se trajesen a consideracion cosas de Gobierno; Que ahora
 quince días poco mas o menos hallandose el declarante de Guar-
 dia en prevencion de Granaderos/esta en el Portal de Palacio,
 fol. 93./ llego Silva apurado y pregunto al declarante si tenia vn peso/
 el qual le negó porque sabia que no se lo havia de volver y pre-
 guntandole seguidamente si podia subir al Lugar comun le con-
 testo el declarante que si prebiniendo al centinela que lo dexase
 subir, en cuyo acto retirandose a la Puerta de la Pescaderia se
 entretubo en ella, y ni vio a Silva baxar ni sabe / si subio.
 Preguntado si hace memoria de haver tenido con Silva alguna
 combersacion en que con algun motivo aunque haya sido indife-
 rente; el declarante soltase la expresion de Yo estoy pronto
 fol. 93 v./ *dixo*. Que ni con Silva ni con otra / persona ha ocurrido cosa
 semejante, ni con aquel ha pasado mas que lo que ha dicho
 siendo todo verdad so cargo del juramento que fecho tiene en
 que se afirmo y ratifico siendole leyda esta declaracion que es
 de edad treinta y quatro años, y la firmó, y su Señoria la ru-
 bricó, de que certifico Vna rubrica del Señor Jues = Christobal
 Esponeda = Don Jose Visente Gordillo y Garces = En el mismo
 día de la fecha de las declaraciones anteriores el Señor Don
 Juan Baso y Berry, mando comparecer a *Don Benito Gomes*,
 fol. 94./ a quien por ante mi el presente Escribano / de camara le re-
 civio juramento que lo hiso por Dios nuestro señor y a vna
 Señal de Cruz segun forma de derecho vaxo del qual ofrecio
 decir verdad en lo que supiere y fuere preguntado, y siendolo
 por la cita que le hace Don Jose Bernardo Mansanares a foxas
 veinte y ocho y foxas veinte y nueve *dixo*. Que quanto en ellas
 ha expuesto Mansanares con referencia a el declarante es vna
 falcedad, ecepto lo que dira despues, y que lo vnico que en estas
 odiosas, y delicadas materias ha pasado a presencia suya es que
 el Domingo o Lunes / proximos como a las ocho y media de la
 noche hallandose el declarante con Don Manuel Millan, en el
 fol. 94 v./ Café Mercaderes sentados los dos á vna mesa le dixo el citado

- fol. 95./ Millan las siguientes expresiones, ahora ha de ser vsted testigo de lo que oira, y mandando poner en la misma mesa vna tasa mas de café llamó a Mansanares que estaba sentado junto a otra frente para convidarlo, y luego que se acerco, le pregunto Millan que como estaba de aquel negocio, quedandose Mansanares vn poco suspenso y mirando al declarante a la cara le añadió Millan que hablase con confiansa; pues el declarante era de su satisfaccion con lo que Mansanares / sin detenerse mas respondió a la pregunta de Millan del modo siguiente: *Yo lo tengo que decir es, que lo que nos conviene es la independencia absoluta y el comercio libre.* Que despues de esto siguieron los dos hablando en voz baxa sin que el declarante percibiese otra cosa mas que haver Millan dicho al fin de esa combersacion secreta *que si alguno lo vendia, o le jugaba alguna puerca, le havia de dar una puñalada que le entrase el brazo hasta el codo.* = Preguntado si Mansanares, Millan, el Abogado Don Mateo Silva, Don Antonio Maria Pardo, o alguna otra persona han hecho combersacion de estas materias en el / Tendon del declarante, o de otras que con ellas, puedan tener relacion, y si ha savido, oido, o entendido, por qualquier modo alguna cosa contraria a nuestro actual sistema de Gobierno diga cuanto sepa en el particular respondió que absolutamente ha savido cosa alguna *mas que lo que se ha hecho notorio despues de la pricion de los sugetos que se hayan en la carcel,* y que lo dicho y declarado es la verdad baxo del juramento que fecho tiene en que se afirmó y ratifico siendole leyda esta su declaracion que es de edad de veinte y tres años no le tocan las generales de la ley, y la firmo, y su Señoria la rubricó / de que certifico = Vna rubrica del Señor Jues = Benito Gomez = Don Jose Visente Gordillo y Garces = En treinta de Septiembre de mil ochocientos nueve. El Señor Don Juan Baso y Berry á efecto de evaquar la cita que Don Jose Bernardo Manzanares que corre a foxas veinte y nueve buelta hiso comparecer a Don Pio Sanchez, á quien le recivio su señoria juramento por ante mi el presente Escrivano de Camara que lo hiso por Dios nuestro Señor y a vna señal de cruz segun forma de derecho vaxo del qual ofrecio decir verdad en lo que supiere y fuere preguntado, y habiendosele leído lo expuesto por el indicado / Mansanares *dixo* ser todo ello falso, que en el particular ni le ha consultado ni le ha hablado vna palabra siquiera y que quando hubiese llegado a hacerlo no solo no le hubiera dado el consejo limitado de que se separase de la comunicacion de los otros, sino que el declarante mismo hubiera pasado inmediatamente a delatarlo al Excelentissimo Señor Virrey. Y que esta es la verdad baxo del
- fol. 95 v./
- fol. 96./
- fol. 96 v./

fol. 97./ juramento que fecho tiene en que se afirmo y ratifico siendole leida esta declaracion, que es de edad de quarenta y dos años, y la firmo rubricandola su señoria de que certifico = vna rubrica del Señor Jues = / Pio Sanchez = Don Jose Visente Gordillo y Garces =

Declaración de don José Macho

fol. 97 v./ En el mismo dia de la fecha anterior el Señor Don Juan Baso y Berry, hiso comparecer a Don José Macho, del comercio de esta ciudad a quien por ante mi le recibio juramento que lo hiso por Dios nuestro Señor, y a vna señal de Cruz, segun forma de derecho baxo del qual ofrecio decir verdad en lo que supiere y fuere preguntado, y siendo examinado al tenor de la cabesa de Proceso *dixo*: Que lo que vnicamente save es, que a los pocos dias de haver salido de la Real Carcel Don Francisco Canosa, paso este, por la tienda del declarante / cita en la Calle de Santo Domingo, asociado y hablando fervorizado con Don Antonio Maria Pardo; y al pasar la puerta de la indicada tienda, le oyo a pardo que le decia a Canosa *no le de a usted cuidado ahora que yo á mas de quatro le he de dar covesa*: y responde que lo dicho y declarado es la verdad baxo del juramento que fecho tiene en que se afirmo y ratifico siendole leida esta declaracion, que es de edad de veinte y quatro años que no le tocan las generales de la Ley, y la firmo su señoria la rubrico de que certifico = vna rubrica del Señor Jues = Jose Macho = Don Jose Visente Gordillo y Garces

fol. 98./

Cita del Dr. Juan Marcos Dongo remitido de la ciudad del Cuzco

fol. 98 v./ En el mismo dia de la fecha anterior el Señor Don Juan Baso y Berry, estando en la Real carcel de corte hiso comparecer en su precencia a Don Juan Marcos Dongo que se halla preso en ella remitido de la ciudad del Cuzco, a quien por ante mi le recibio su señoria juramento que lo hiso por Dios nuestro Señor y a vna señal de Cruz segun forma de derecho, baxo del qual ofrecio decir verdad en lo que supiere y fuere preguntado y siendolo por el tenor de la cita que le hace a foxas treinta y vna el Abogado Don Mateo Silva, *dixo* Que es falso el contenido de la cita en quanto al motivo principal que expresa tubo / para dirigirse inmediatamente a donde el declarante; porque sabe este que de antemano estuvo el referido Abogado Silva, en el calaboso que llaman del Co-

fol. 99./

reason, refiriendo a los que lo ocupan las noticias del acontecimiento de Quito, y en lo demas es verdad lo declarado por Don Mateo Silva; a quien el declarante le previno despreciase como devia semejantes noticias: añadiendo para su mayor esclarecimiento de la verdad, que dicho Silva solo pregunto en aquella ocasion al declarante por el Señor Conde Ruis de Castilla, Presidente por el Señor Don Jose Fuentes Gonsales y Bustillos, Regente, y por el Abogado / Arechaga, que desde el Cusco paso a Quito en la familia de dicho señor Presidente; pero no por ningun otro de los mas empleados en el establecimiento que han hecho aquellos vecinos a los quales no podia el declarante conocer por no ser natural de Quito ni haver estado jamas en aquella ciudad. Siendo esto la verdad so cargo del juramento que fecho tiene en que se afirmo y ratifico siendole leida que es de edad de treinta y siete años, y la firmo, y su señoria la rubrico de que certifico = Vna rubrica del señor Jues = Doctor Marcos Dongo = Don Jose Visente Gordillo y Garces =

Cita de Manzanares que evacuó don Rafael Doyharart

fol. 99 v./

En el propio dia de la fecha que antecede el Señor Don Juan Baso y Berry, hizo comparecer a Don Rafael Doyharart, a quien por ante mi le recibio su señoria juramento que lo hizo por Dios nuestro Señor baxo del qual ofrecio decir verdad en lo que supiere y fuere preguntado, y siendolo por la cita que le hace Don Bernardo Mansanares a foxas treinta enterado de ella expuso que es falsa en los terminos en que se refiere; pues ni Mansanares conto al declarante que en esta capital existia conjuracion alguna ni menos le consulto si la denunciara o no, al Excelentissimo Señor Virrey, y que lo vnico que paso / fue que con motibo de la salida de las tropas

fol. 100./

para Guayaquil expuso Mansanares vn dia estando en casa del Declarante con motivo de haver este dicho que en las circunstancias de lo ocurrido en quito, y en la paz, no le parecia vtil que se sacasen tropas de esta ciudad, ni que el excelentissimo señor Virrey saliese de ella, que podia haver algun ruido, lo qual oido por el declarante, le repuso que en que se fundava, y el añadió como entre dientes o con medias palabras; *ay se esta tratando*, sin haver dicho al declarante que, ni por quien, a cuyo motibo dicho declarante le añadió / que se dexase de comunicaciones, y viese no fuese a entrar en algun fangal. Que esto es la verdad so cargo del Juramento fecho en que se afirmo y ratifico siendole leida esta declaracion que es de edad de veinte y ocho años, y aunque tiene relacion de

fol. 100 v./

Parentesco de afinidad en quinto grado, no por ello ha faltado á la verdad, quien la firmo y su señoría la rubrica de que certifico = vna rubrica del Señor Jues = Rafael Doyharart = Don José Visente Gordillo y Garcés =

Certificación

fol. 101./

Certifico que habiendose solicitado eficazmente al Eclesiastico Don N. Vasques citado a foxas quarenta y / siete no ha podido ser havido sin embargo de que estando arrestado en San Pedro por disposicion del Ylustrissimo Señor Arzobispo con mucha anterioridad de tiempo no guardava el arresto, y dormia en la calle donde tambien ha sido buscado cuidadosamente pero sin fruto, lo que asi pongo para que conste en Lima, y septiembre treinta de mil ochocientos nueve = Don Jose Visente Gordillo y Garcés = Lima y Septiembre treinta de mil ochocientos nueve =

Decreto

fol. 101 v./

Respecto de hallarse ebaquadas, las diligencias del presente sumario, y de no haverse encontrado papel alguno entre los / que se refieren en auto Cavesa de proceso, digno de agregacion pasense los autos con el respectivo oficio al Excelentissimo Señor Virrey para las providencias que fueren de su agrado = Baso = Don Jose Visente Gordillo y Garcés = Lima y septiembre treinta de mil ochocientos nueve = Mediante a que en este momento acaba de presentarse el Presvitero Doctor Don Pedro Vazquez de Velasco y Solis, Abogado de la Real audiencia y de su Colegio, procedase a evaquar la cita pendiente y verificado executase la remicion ordenada = Baso = Don Jose Visente Gordillo y / Garcés =

fol. 102./

Declaración que hizo el doctor don Pedro Vásquez en virtud de la cita de Manzanares foj. 47 vta.

En cumplimiento de lo mandado en el auto anterior el Señor Don Juan Baso y Berry, habiendo pasado a la congregacion de San Felipe de Nery, hizo comparecer al Doctor Don Pedro Vasques de Velasco, a quien por ante mi le recibio juramento que iso invero Sacerdotis tacto pectore, baxo del qual ofrecio decir verdad en lo que supiere y fuere preguntado, y siendolo por el tenor de la cita que afoxas quarenta y siete vuelta le hace Bernardo Manzanares, *dixo* Que aunque es cierto haverse encontrado con este por casualidad en la Tienda del Sastre Jose

- fol. 102 v./ Malo, con quien / hacia Mansanares combersacion de vna proclama que tenia en la mano, correspondiente a los sucesos de La Paz, segun el expreso inbitando al declarante para que la leyese es falso que el declarante hubiese vertido la expresion de que mejor proclama se havia de hacer en Lima, no habiendo tampoco leido lo que Mansanares le ofrecia por haverla ya leido anteriormente; y que lo expuesto es la verdad so cargo del juramento hecho en que se afirmo y ratifico y lo firmó rubricandolo su señoria de que certifico = Vna rubrica del Señor Jues = Doctor Pedro Vasquez de Velasco = / Don Jose Visente Gordillo, y Garces =
- fol. 103./

Oficio

- Excelentísimo Señor pongo a mano de vuexcelencia en foxas sesenta vtiles los autos que por su superior orden, y especial comision he formado contra don Mateo Silva, don Antonio Maria Pardo, y otros por el delito de sublevacion, Intentada en esta Capital para trastornar su gobierno extableciendo otro popular, y revolucionario, a fin de que la superior justificacion de vuexcelencia determine lo que fuere de su agrado para que se proceda a darles el curso propio de su naturaleza, y del estado Sumario que tienen = Nuestro Señor / guarde a vuexcelencia muchos años, Lima y septiembre treinta de mil ochocientos nueve = Exelentísimo Señor = Juan Baso y Berry = Excelentísimo señor Virrey Don Jose Fernando Abascal = Lima y Octubre primero de mil ochocientos nueve =
- fol. 103 v./

Decreto

- Devuelbese al Señor Jues comicionado para que concluya el Sumario, librandose el mandamiento de pricion, y embargo de vienes contra los Reos, reencargandolos por presos respecto de hallarse tales, y tomadas sus confecciones, y careos necesarios, me de cuenta con lo que de todo resultase, pasandosele a este / fin la causa seguida contra Don Jose Antonio Garcia y Don Francisco Canosa, para que la pongan presente = Abascal = Doctor Jose de Herrera = Vna rubrica del Señor Asesor General = Lima y Octubre dos de mil ochocientos nueve =
- fol. 104 v./

Decreto

Vistos estos autos que en este momento se me acaban de volver por el excelentísimo Señor Virrey, con lo que prebiene, su superior decreto fecha de ayer, y el merito que de ellos resulta: librese mandamiento de Prision, y embargo contra las

- fol. 104./ personas y vienes, de Don Jose Mateo Silva, Don Antonio Maria Pardo, Don Juan Sanchez Silva, Don Remigio Silva, Don / Jose Gaete, Don Jose Bernardo Mansanares, Don Jose de los Santos Figueroa, Don Jose Antonio Garcia, Don Francisco Perez Canosa, y Pedro Sorrilla, cometida su execucion al Teniente Alguacil mayor de Corte, y practicandose antes de esta diligencia personalmente por mi la de vn nuevo sequestro de todos los papeles que puedan existir en las havitaciones de Pardo; y Silva, a efecto de hacer de ellos el debido reconocimiento, y que en caso de encontrarse algunos vtilis, para la presente causa se agreguen a los autos y haga de ellos el vso combeniente al tiempo (sic) de sus confeciones; / cuya diligencia, igualmente que las de los demas Reos expresados, y careos que fueren precisos se practicara inmediatamente reencargandose antes su seguridad, custodia, e incommunicacion, a el Alcalde de la Real Carcel de corte donde se hallan; y por lo que respecta a Don Pedro Roxas y Briones Don Manuel Osorio de los Rios, los Sargentos Jose Bruni, y Christobal Esponeda, y el Presbitero Don Pedro Vasquez de Velasco, se mantendran guardando en calidad de detenidos en el arresto en que se hallan, hasta las resultas de las confeciones, y careos que han de practicarse con los demas Reos / Pongase en livertad a Felipe Gamonal contra quien nada absolutamente resulta, apersibiendosele antes para que guarde el mas religioso secreto, a cerca de los puntos sobre que fue interrogado en su declaracion instructiva de foxas veinte vuelta; y pase oficio a la Real sala del crimen pidiendo los autos seguidos contra Don Jose Antonio Garcia, y Don Francisco Canosa, a efecto de que se tengan presentes. Y en atencion a haver llegado a mi noticia que el Doctor Don Jose Antonio Navarrete, presencio en el cafee la exprecion de un sugeto (a quien dixo conocia) reducida a que a la primera / noticia funesta, de España no havia mas que tomar cuchillo en mano degollar, a los pudientes y hacer esto Republica, recibasele antes de todo la declaracion oportuna para que segun lo que resultare de ella, se proceda a lo que corresponda = Baso = Proveyo y firmo el auto anterior el Señor Don Juan Baso y Berry, Jues comicionado por el Superior Gobierno en el dia de su fecha de que certifico = Don Jose Visente Gordillo y Garces =
- fol. 105./
- fol. 105 v./
- fol. 106./

Declaración de don José Antonio Navarrete

- fol. 106 v./ En el mismo dia de la fecha anterior el Señor Don Juan Baso, y Berry, en cumplimiento de lo mandado en el auto que antecede hiso compareser al Doctor Don / José Antonio Navarrete, Abogado de esta Real Audiencia, a quien su señoria

- fol. 107./ por ante mi le recibio juramento que lo hiso por Dios nuestro Señor, y a vna señal de Cruz segun forma de derecho baxo del qual ofrecio de decir verdad en lo que supiere y fuere preguntado, y siendolo segun el tenor del antecedente auto en la parte con que finalisa *Dixo*: Que con motivo de la llegada de vn correo del Cusco habra mes y medio o menos, y en que se se anunciaban noticias de España, entro el declarante al Cafee, de Bodegones, a inponerse de las ocurrentes a virtud de la correspondencia / que le havian llevado a vno de los sugetos que hay estaban: que á poco rato, se le congregó el Doctor Don Manuel Lorenzo Vidaurre, con el mismo motivo, y que hablando de su viaje a la Peninsula se congregaron tambien el teniente del Reximiento fixo don N. Puente Arnao, Don Manuel Morales, y vno otro sugeto que no recuerda, y cree que iba asociado con el mismo Doctor Vidaurre, Que desendiendo a tratar de los sucesos de España, e insidentemente de los del Peru si acaso los Franceses o Yngleses, determinaban inbadirnos en el vltimo conflicto, se expreso con estas / literales palabras, v otras equivalentes. *Nosotros nada tenemos que temer; somos suficientes para resistir a cualquiera Nacion enemigas, y quando nos faltara dinero por bien o por mal se sacaria de poder de los hombres ricos para la defensa de la Patria.* Que aunque el declarante advirtio que esta era vna combersacion bastante patriotica se separo inmediatamente de dicho Cafee, y recombenido al siguiente día por el expresado Morales, sobre que le havia conocido no quitarle esa combersacion, le expuso el que declara, que nunca entraba en dar su parecer / ni contestar cosa alguna en materias de la clase, pues aunque patrioticas no son proporcionadas para un sitio publico como el café: Que al siguiente día se lamento en Casa de Don Jose Beltran, sin nombrar personas a cerca de las expreciones del Doctor Vidaurre por quanto havia tocado el caudal de los Ricos; y de que por bien o por mal se sacaria el que fuese preciso para defender la Patria, y concluyo con significar que tan odiosas combersaciones no debian tolerarse en Cafées, ni otros lugares publicos. Que lo dicho y declarado es la verdad, añadiendo que cree que a su rela/to se le ha agregado por los que oyeron la especie en casa de Don Jose Beltran alguna otra circunstancia que no ocurrio, y responde que lo que lleva dicho y declarado es la verdad baxo del juramento que fecho tiene en que se afirmo y ratifico siendole leida esta su declaracion, que es de edad de treinta y ocho años y la firmo, y su señoria la rubrico de que certifico = vna rubrica del Señor Jues = Jose Antonio Navarrete = Don Jose Visente Gordillo y Garcés =
- fol. 108 v./

Citación

fol. 109./ En el mismo día de la fecha del auto anterior se paso por el señor Don Juan Baso y Berry y a los señores de la Real Sala / el oficio se previene en el referido auto, lo que asi pongo para que conste = Gordillo =

Otra

En el mismo día de la fecha anterior notifique al Alcaide de la Real Carcel de Corte, lo respectivo a el, y le rencargue por preso al reo Don Jose Mateo Silva, y en señal de ello lo firmo de que certifico = Flores = Gordillo =

Otra

fol. 109 v./ Seguidamente al propio Alcayde Miguel / Flores hice otra como la anterior por lo respectivo al Reo Don Antonio Maria Pardo, en su persona y la firmó de que certifico = Gordillo =
Al punto le hize otra como las anteriores por lo respectivo al Reo Don Juan Sanchez Silva, y la firmo de que certifico Flores = Gordillo =

Otra

Al instante le hise otra por lo tocante al Reo Don Remigio Silva, y la firmo de que certifico = Flores = Gordillo =
Al punto hise otra por lo correspondiente a Jose Gaete, y la firmo de que certifico = Flores = Gordillo =

Otra

fol. 110./ Consecutivamente hise otra como la antecedente por lo respectivo a Don Jose Bernardo Mansanares, / y en señal de ellos lo firmo de que certifico = Flores = Gordillo = Concecutivamente reencargue por presos al Alcayde de la Real carcel de Corte a los Reos Don Jose Santos, Figueroa, Don Jose Antonio Garsia, Don Francisco Peres Canosa, y Pedro Sorrilla, en su Persona y lo firmo de que certifico = Flores = Gordillo =

Confesión de don Mateo Silva

En la ciudad de los Reyes del Peru en dos de octubre de mil ochocientos nueve el Señor don Juan Baso y Berry, habiendose constituido en esta Real carcel de corte, y sala donde se acostumbra tomar confesiones hiso comparecer a vn hombre preso en ella a quien por ante mi le recivio juramento que hiso en

- fol. 110 v./ la / forma ordinaria por Dios Nuestro Señor, y a vna señal de cruz baxo del qual, prometio decir verdad en lo supiere y fuere preguntado, y en su virtud procedio en la forma siguiente = 1. — Preguntado como se llama de donde es natural y vecino, que edad, estado, exercicio tiene *dixo* llamarse Jose Mateo Silva, y natural y vecino de esta ciudad de edad de treinta y quatro años de estado soltero, de exercicio Abogado de esta Real Audiencia, y Matriculado en el numero de los de su colegio, y responde = 2. — Preguntado si sabe la causa de su prisión o si la presume, *dixo* que ordenada la causa de su prisión presume sea por / las combersaciones que ha tenido a serca de las ocurrencias vltimamente en la ciudad de Quito; sobre las de España y estado de aquella Metropoli, y otro si en esta capital debia o no, extableserse la Junta de Gobierno de que habló en la declaracion instructiva que tiene dada en los presentes autos, y responde = 3. — Preguntado quantas veses ha tenido las conversaciones que confiesa en la anterior pregunta, en que citios, y con que personas *dixo*. Que puntualmente no puede asegurar el numero de veses que ha tenido dichas combersaciones y que solamente hace memoria de que con Don Antonio / Maria Pardo, habian sido vnas tres veses o quisa algunas mas, con don Jose Bernardo Mansanares, como dos o tres veses; Con Don Manuel Millan, las mismas y con Don Jose Gaete vna vez. Y que los parajes han sido por lo respectivo a Don Antonio Pardo las dos veses en vn Quarto que tiene arrendado; en el Portal de Escrivanos, y la otra, en el Portal de Botoneros habiendo esta ocurrido el Domingo, veinte y quatro de septiembre dia anterior a el de la pricion del confesante. Las tenidas con Mansanares en la calle vna en la de los Judios, otra bajando hacia a la Alameda nueva / y la otra debaxo del Portal de Escrivanos Las havidas con Millan, vna cerca de la esquina de Palacio, otra en el Portal, y otra a la baxada del Puente, y responde = 4. — Preguntado que personas estubieron presentes a las combersaciones que el confesante tubo con Don Antonio Maria Pardo *dixo* que las que se hicieron en su Quarto estubo presente Don Francisco Perez Canosa, sin que haga memoria de que hubiese asistido a ellas otra persona; haviendose en ellas el referido Canosa manifestando indiferente; y en la otra correspondiente a los Portales se hallo Don Jose / Santos Figueroa bien que el declarante cree que este llego al finalizarse dichas conversacion, y responde = 5. — Preguntado que personas concurrieron en las combersaciones tenidas con Mansanares *dixo* que solo en la de la esquina de Palacio se hallo Millan, muy poco tiempo porque las otras dos fueron del confesante para con Mansanares, sin que hubiese intervenido otra persona alguna, y responde = 6. — Pre-
- fol. 111./
- fol. 111 v./
- fol. 112./
- fol. 112 v./

- fol. 113./ guntado quienes asistieron e presenciaron las conbersaciones tenidas con Millan, *dixo* que la vna de estas conbersaciones la presencio Mansanares otra / Gaete, a la baxada del Puente, y la otra la tubieron los dos a solas en el Portal, y responde = 7. — Preguntado si de estas materias de extablecimiento de Junta ¹, y otras consernientes a ella, no ha hablado el Confesante con mas personas que las expresadas en las preguntas anteriores *dixo* que frecuentemente hablava en su havitacion con sus familiares que eran su Primo don Juan Sanchez y Pedro Sorrilla; pero que no recuerda haya hablado de intento y formalmente con otras personas estrañas a mas de las que ha confesado; por que en estas materias nunca / se intrinco con otros que Pardo, Mansanares, y Millan, y responde = 8. — Preguntado como dice que no ha hablado de estas materias con otras personas quando consta de autos que lo ha hecho tambien formalmente con Jose Simon Ortega, a quien encontro frente a la Yglesia de la Merced donde empeso la conbersacion, y tambien con Jose Santos Figueroa habiendo continuado la del primero en el Cafee donde se desayunaron juntos, y la del segundo desde los Portales hasta el Quarto de Pardo donde entraron con este, siguieron en el mismo asunto, y despues / de haverse pardo recobrado continuaron los dos esto es el confesante y Figueroa hasta la Yglesia de los desamparados: diga la verdad sin encubrir circunstancias ni pasaje alguno de los que interbinieron en estas conbersaciones, pues hace desconfiar de la falta de puresa con que procede el hecho de que habiendo el confesante hecho memoria de que Jose Santos Figueroa, se hubiese olvidado de la conbersacion que con el tubo habiendo sido preguntado sobre ella *dixo*, que aunque es cierto haverse encontrado con Jose Simon Ortega frente a la Yglesia de / la Merced, pasado despues el cafee de Mercaderes, y hecho conbersacion sobre los acاهشimientos de Quito nada se trató en ella cosa que pertenesiere a extablecimiento de Junta en esta Capital, habiendose terminado, dicha conbersacion con el asunto de vnos papeles de familia pertenecientes al mismo Ortega, que quiso reconociese el confesante los quales le trahia para el efecto al dia siguiente en que se encontraron debaxo de los Portales habiendo manifestado en aquel acto vn informe del Procurador Sindico General de Pais de su Bisabuelo, en lo que el confesante / no se detubo ni menos recivio dichos papeles pero no obstante esto Ortega paso al otro dia Lunes por la tarde a casa del confesante en cuya ocacion por estarse mudando a distinta avitacion fue muy poco lo que hablaron quedando los papeles de Ortega sin el reconocimiento
- fol. 113 v./
- fol. 114./
- fol. 114 v./
- fol. 115./

¹ La Junta para el Perú. (Nota del autor.)

- fol. 115 v./ que pretendia, y que en quanto a Jose Santos Figueroa, tambien es cierto que habiendose juntado debaxo de los Portales con dicho Figueroa, y Don Antonio Pardo se promovio combersacion sobre lo bien que habia perorado en la vniversidad el Señor Mar/ques de casa Calderon, y sobre los acahecimientos de Quito, la qual combersacion se continuo en el quarto de Don Antonio Pardo donde entraron los tres, y se siguió despues entre el confesante y dicho Figueroa hasta cerca de los desamparados, pero que en quanto a extablecimiento de Junta en esta Capital solo hace memoria haver dicho a el citado Figueroa *que la Junta de esta capital debia tener por objeto que la autoridad Suprema que hoy reside en el Excelentissimo Señor Virrey, señores Ministros, y demas Jueses quedase depositada en la citada junta siempre / que espirase la que se exerse en la Peninsula a nombre del Rey, hasta tanto que su Magestad fuese restituído a sus Dominios, pues aun cuando esto no se lograrse siempre quedaria este Reyno bien gobernado* lo qual presencio Don Antonio Pardo, en lo que el confesante esta cierto, y responde = Preguntado como insiste en que estas materias no las ha tratado con las personas que las expresadas anteriormente quando consta y esta justificado que formal y contrahidamente a esta capital hiso tambien con Don Pedro Berdugo, *dixo ser /* cierto que con el motivo de vivir Berdugo en vna havitacion inmediata a el Quarto de Don Antonio Pardo, el Domingo veinte y quatro del corriente, a tiempo que el confesante salia de dicho quarto le llamo Berdugo, y preguntó que que negocio era de que se trataba, y el confesante le respondió que *haviendole dicho que Don Gaspar Rico, havia formado vn Plan de Gobierno*¹, *se trataba del de lo qual, enterado Berdugo replico que en este caso primero eramos nosotros que nadie*, sin que hubiere pasado otra cosa ni hablado el confesante mas con / Berdugo a cerca de estas cosas, aunque ahora recuerda que en otra ocasion estubo el confesante en la tienda de Berdugo en circunstancias de pasar por ella, y le manifesto la papeleta o papel en que se dio noticia de lo sucedido en Quito, executando esto a presencia de su Muger y de los oficiales, y diciendole el confesante que viese que malos, y reboltosos eran los Quiteños, sin que esto pasase a mas y responde = 10.- Preguntado si en el dia que concurrieron en el Quarto de Pardo, este Figueroa, y al confesante se trato de la eleccion de Diputado del Reyno para la suprema Junta Central criticando el procedimiento de los / señores Ministros de esta Real Audiencia dixo ser cierto que Don Antonio Pardo toco en la combersacion de esta materia de eleccion de Diputado con alguna tenacidad, no por que el

¹ Plan de gobierno y de acción. (Nota del autor.)

- fol. 118./ Señor Silva desmereciere el cargo, si / no por no tener la fortaleza, y conocimientos necesarios en negocios politicos, y haverse excluido del sorteo al Señor Marques de Casa Calderon, atribuyendo esta exclusion a los Señores Ministros de la Real Audiencia, y responde = 11. — Preguntado con que motivos, y para que fines trataba o trato el confesante con Pardo Millan, Mansanares, Figueroa, Berdugo, y Ortega, a cerca de establecimiento de Junta en esta Capital *dixo* que se remite a lo expuesto en su declaracion instructiva, y a lo que deja expuesto en esta confecion, y responde = 12. — Preguntado con que motivo se mudo el declarante de la havitacion que ocupava abaxo del Puente *dixo* que por que alli le havian robado varias veses, y tambien por la grande incomodidad que sufría serrandole la Puerta al golpe de las dies de la noche, como asi mismo por que en la havitacion que dexo siempre havia vivido enfermo; y responde = 13. — Preguntado como tan havierta y temerariamente esta faltando a la verdad, en sus contestaciones / a las preguntas que se le hacen cuando consta de autos, y en ellos esta completissimamente justificado, que los motivos y fines con que el confesante suscitaba las combersaciones de que se ha tratado con Millan, Mansanares, Figueroa, Berdugo, Ortega, y Gaete, no fueron otros que los de atraherlos, reducirlos, y conspirarlos, para la conjuracion y alsamiento, que segun les *dixo* tenian resuelto entre el confesante, y Don Antonio Maria Pardo, a fin de deponer el mando a las autoridades lexitimas que lo exercen subrogando en su lugar vna junta popular, y rebolucionaria/ a cuyo fin prometia a vnos hacerlos felices, y otros colocarlos en empleos, que les proporcionasen su subsistencia, y las de sus familias, y ponderando a todos la facilidad con que el confesante, consideraba lograda su empresa para la qual les decia tener prontos, y a su debocion quatrocientos hombres, los quales havian de distribuirse para asaltar vnos al Palacio, otros a el Quartel de Artilleria, y los restantes a la Chacarilla, y Colexio Real, arrestandose las personas del excelentissimo Señor Virrey, y Señores Ministros de la Real audiencia a excepcion de los que entre estos / son criollos, y tomando por justo motivo en su concepto para estos atentados y enormissimos delitos; el aparente o mas bien falzo, de que los Europeos, estaban hechos dueños de todos los empleos y dignidades con postergacion absoluta, y perjuicio de / los Criollos, siendo este un malicioso ardid, con que el confesante los alagava y seducia, sin que para desistir el confesante de su intencion fuesen bastantes las dificultades que se le representaron, ya por no hallarse esta sostenida de sugetos / de representacion, ya por falta de caudales, y ya finalmente por no tener seguridad en que sugetos de carac-
- fol. 118 v./
- fol. 119./
- fol. 119 v./
- fol. 120./

ter se hallanasen a recibir el mando, pues a todo les salia el confesante a el encuentro diciendoles que para empear la sublevacion no se necesitaba mucha gente por que el confesante se havia hallado en vna de Madrid, que empeso por muy pocos, y procurando combencer a vnos, con que tenia en su favor sugetos de cogote, que aprontavan treinta mil pesos a mas de estar Pardo pronto con todo su caudal; a otros con que en caso de faltar de este ocurririan á la casa de la Com / pañia de Filipinas donde havia mas de dos millones de pesos y a otros o mas bien a todos, con que causada la revolucion no havia mas que ocurrir a los sugetos que debian tomar el mando pues estos por fuerza y por temor de no perder sus vidas lo havian de aceptar, y produciendose el confesante con variedad en orden a la suerte del excelentissimo señor Virrey y señores Ministros, a quienes vnhas veces decia que se les arrojaria fuera de la ciudad, dejandoles algo con que poder salir, y otras pareciendole pequeño tan grave exseso se abansaba hasta el ultimo de atentar contra / sus vidas proponiendo que presso el excelentissimo Señor Virrey se le aplicaria vn sacerdote, dandole el termino de dos horas para que en el arreglase su conciencia, y que cumplido este se le cortaria la cabeza, entrando tambien en parte de su orroroso proyecto la confiscacion de los caudales de los Ricos, y espulcion de los Europeos a las Yslas de Otaheti para que las poblasen, todo lo qual se halla quasi comprovado con los terminos en que el confesante se ha producido tanto en su declaracion instructiva como en las contestaciones que lleba dadas a las preguntas que se le han hecho en esta confesion, y con el / hecho de que sus mismos deudos han combenido y declarado, quanto comprende el cargo que se esta haciendo al confesante a que se le ordena satisfacer con pureza y la verdad que debe a la sagrada religion del juramento que ha prestado al respecto con que debe mirar a los señores jueses y justicias de su Magestad, pero no engañarlos / con falcedades, y finalmente a su propio interes; por lo que el confesante reagraba con el perjuero sus intentados delitos: absuelva y diga la verdad baxo de todos apercibimientos, *dixo* que es falso el cargo que se le hace en el modo, pues a ninguno ha dicho el confesante / que haria feliz, ni le daria empleos. Que en las conversaciones con Mansanares. *Millan dixo al confesante no que tenia quatrocientos hombres para la empresa, sino que para sostener las autoridades estarian prontos quatrocientos y quatro mil.* Que tambien se hablo de los caudales de la casa de Filipinas, pero esto fue con su familiar Pedro Sorrilla persuadiendole a que hiciese biaxe, aquel destino donde antes ha estado, con cuyo motivo expreso que en dicha casa havia mucho dinero. Que en orden a la ex-

fol. 120 v./

fol. 121./

fol. 121 v./

fol. 122./

- fol. 122 v./ pulsion de Europeos para poblar las Yslas de Otahety, el confesante nada ha dicho, y que esto lo oyo, y fue vna produccion / de Don Francisco Peres Canosa despues de haver salido de esta carcel vnas de las combersaciones que se fomentaron entre el confesante, Pardo, y dicho Canosa. Que sobre si era bastante o poca la gente para empesar vna sublevacion es cierto que de esto habló el confesante con vno de los sugetos que van citados sin acordarse qual fuese diciendole que en Madrid havia presenciado vna mocion popular, causada por falta de alimentos la qual havia empesado por muy pocos, y en breve tiempo se havian llenado cinco o seis calles de Gente. *Que sobre ocurrir, a ocupar y apoderarse / del Palacio, del Quartel de Artilleria, Colegio Real, y Chacarilla:* Hace el confesante memoria que tambien se habló, pero estas eran vnas cosas que proponian Mansanares y Millan de las quales el confesante procuraba disuadirlos, y *que es falso que a ninguno de ellos haya el confesante dicho que arrestado el Excelentissimo Señor Virrey, se le pondria vn padre para que arreglase su conciencia en el termino de dos horas para quitarle despues la vida, que con orden al sugeto que se decia franqueaba treinta mil pesos para la empresa esta es vna cosa nacida de Millan, que el confesante: cree haverla dicho a los otros como en chansoneta,* y responde = En este estado su señoria mando comparecer a Don Juan Sanchez Silva, Don Jose Bernardo Mansanares y Don Jose de los Santos Figueroa, lo que verificado primero vno en pos de otro, y despues todos juntos les recivio el correspondiente juramento, que hicieron por Dios nuestro Señor, y a vna señal de / cruz, segun derecho baxo el qual ofrecieron decir verdad en lo que fueren preguntados, y siendolo primeramente dicho don Juan Sanchez por el tenor de su declaracion de foxas veinte y vna vuelta que se leyo a presencia del principal / Don Mateo Silva, *dixo* que estaba escrita y dictada conforme la havia hecho por ser su contenido la verdad, y en el qual por tanto se afirmaba y ratificaba, lo que vido por Silva, y enterado de ello expuso ser cierto todo lo contenido en la declaracion que se le ha leido de su Primo Don Juan Sanchez, exepto en la parte en que habla del excelentissimo Señor Virrey, y sobre su arresto para quitarle la vida, o hacerlo salir, sobre lo qual recombino varias veses a Sanchez, quien se mantubo firme en sus dichos repitiendo haverla oido a Silva en los propios terminos en que se expresó sin que despues de nuebos requerimientos, y misticas recomben / ciones se adelantase otra cosa que mantenerse cada qual en su dicho añadiendo Silva que lo expuesto en las mas partes de la declaracion, todo ello no tenia de parte del confesante otra intencion ni mas sentido que lo que devia hacerse
- fol. 123./
- fol. 123 v./
- fol. 124./
- fol. 124 v./

- fol. 125./ en esta Capital si llegava el caso de experimentarse en ella, algun alboroto, o sublevacion; con lo que retirado Sanchez, se continuo en el careo con *Don Jose Bernardo Mansanares* quien habiendo hecho el respectivo juramento y leidole la declaracion que tiene hecha á foxas veinte y seis vuelta *dixo* que se afirmava y ratificava en el contenido de ella, del qual enterado Silva *dixo* / ser falso y aunque de vna a otra parte mediaron repetidas recombenciones cada qual se afirmo en su dicho, *añadiendo Mansanares que vna de las reflexiones que hizo a Silva*, fue sobre el Callao y su fortaleza, á que le contestó que de eso ya estaba encargado Canosa, lo que Silva expuso ser falso, en cuyo estado por ser cerca de las dies de la noche, se suspendio esta confesion dexandola havierta que firmaron el principal con Mansanares, y Sanchez, rubricandola ante su señoria de que certifico = vna rubrica del Señor Jues = Jose Mateo Silva = Juan Sanchez = Jose Bernardo Mansanares = Don Jose Visente Gordillo / y Garces = 15. — En la ciudad de los Reyes del Peru en tres dias del mes de octubre de mil ochocientos y nueve años. El señor Oydor Don Juan Baso y Berry, constituido en esta Real Carcel de Corte para continuar la confesion de Mateo Silva, y careo que quedo pendiente la noche del dia de ayer, hizo comparecer al expresado Silva de quien / recivido nuevamente juramento que hizo en la forma ordinaria por Dios nuestro Señor, y comparecido igualmente Jose Santos Figueroa, con quien se practico la misma formalidad se leyeron a este las dos declaraciones que tiene hechas a foxas treinta y quatro vuelto y foxas quarenta y dos vuelta / de los presentes autos de cuyo contexto enterado, presente Silva *dixo*: Que ambas declaraciones estan entendidas, y dictadas en los propios terminos en que el Declarante las hizo, sin advertir en ellas la menor alteracion, siendo cierto todo su contexto, en el qual por lo mismo se afirmava, y ratificava a presencia de Don Mateo Silva, quien podia decir si todo lo expuesto en su Declaracion no era conforme a lo que havia ocurrido y pasado; en cuya concequencia, y la de hallarse Silva impuesto de todo dijo: Que no tenia que contradecir á nada de lo expuesto por Figueroa respecto de / ser todo verdad, *añadiendo* que como ya expuso en la diligencia de hayer sin embargo de que Don Antonio Pardo, hablo el dia veinte y quatro en su quarto a cerca de la Eleccion de Diputado del Reyno no hoyó la expresion de que los señores oydores eran muy intrigantes por que miró con desprecio aquella combersacion que sentia por ser apacionado del Señor Silva, que fue el que salio elegido por el Sorteo, y con lo qual retirado Figueroa se continuo con el principal Silva del modo siguiente = Preguntado como el confesante en sus contestaciones a las pre-
- fol. 125 v./
- fol. 126./
- fol. 126 v./

- guntas recombenciones y cargos que se le hisieron haller se mantubo / negativo quando ahora careado con Figueroa á dicho que no tiene que oponer contra las declaraciones mas que el pasaje sobre la Diputacion, siendo asi que en ellas mismas estan vertidos por el citado Figueroa los mismo conciertos, y ocurrencias acaesidas entre el declarante, y Mansanares; las que se relacionan en las declaraciones de Silva, Berdugo, y Ortega, guardandose vna absoluta conformidad en los hechos, y circunstancias de todas, y lo mismo en la Millan dixo: Que esta conforme en el cargo que se le hace, y lo confiesa, con declaracion expresa de que Mansanares provoco busco e insistio a el confesante para que se prestare a / entrar en el Proyecto sin que por esto deje de ser cierto que el confesante se acordase con Don Antonio Maria Pardo, y que asi lo expusiese a los demas esto es, a Berdugo, Ortega, Millan, y su Primo Sanchez, asegurandoles que dicho Pardo, / y el confesante estaban reueltos a la empresa, como efectivamente era asi; pero siempre el origen y primer mobil para todo era Mansanares, y responde 17. — Preguntado sobre que principio aseguró el confesante a Don Jose Simon Ortega, que el estaba formando el Plan para todo, y los Bandos sobre la livertad de los Negros era Don N. Roxas y Briones de quien tambien expuso que era su partidario / dixo; Que Ortega, y Berdugo han procedido con equivocacion en sus declaraciones por que lo vnico que el confesante les dixo fue, que Don Jose Santos Figueroa le havia asegurado que Don Pedro Roxas y Briones era vn hombre de talento, lo qual motibo que el confesante añadiese que ese mismo podia encargarse de hacer el Plan; pero de ningun modo expuso que de hecho lo estubiese formando y que el confesante ni aun siquiera lo conoce, y responde = 18. — Preguntado si es cierto que el Lunes veinte y cinco del presente mes estubo el confesante con Pardo, Canosa, y Garcia en el Quartito del Portal de Escribanos, y que havi/endo llegado su Primo don Juan Sanchez, el confesante le hizo seña para que se retirase, lo qual no executo prontamente, resultando de ello, que el referido Pardo pusiese vna esquelita, y mandase a el citado Sanchez a las Nasarenas, donde vnas Niñas en solicitud de la Llave de vna vivienda, de cuya diligencia haviendo regresado lo mandaron segunda vez afuera para que viesse los autos de la redivitoria de Carballo dixo: Que es cierto, y que el motibo que hubo para haver hecho salir a Sanchez del quarto fue, por que don Antonio Pardo, hiva a tratar a Garcia del Proyecto formado, y responde = Preguntado: / si efectivamente se trato despues de la salida de Sanchez de la empresa que tenian acordada dixo: Que si; pero que haviendo entrado durante la ausencia de Sanchez a la dili-
- fol. 127./
- fol. 127 v./
- fol. 128./
- fol. 128 v./
- fol. 129./

- fol. 129 v./
 gencia de las Nasarenas, vna niña llamada Antofñita con su madre a ver a Pardo sobre vn Pleito que les defendia en la Auditoria de Guerra cuyo interes es el de vnas Piedras de Canteria, se interrumpe con este motivo la combersacion, que volvio despues a continuarse, aunque por muy poco tiempo, a causa de haver entrado a el quarto de pardo Don Francisco Garate, y responde = 20. — Preguntado en que terminos / se manifesto Garcia sobre lo que se habló con Pardo en orden a la empresa y Proyecto de conjuracion *dixo*: Que ni consintio ni resistio entrar en ella, por haverse mantenido guardando silencio y responde = 21. — Preguntado de que modo se produjo Don Francisco Canosa, / en la misma ocasion, y concurrencia del dia veinte y cinco, en el quarto de Pardo *dixo* Que el citado Canosa estaba hablando del modo en que devian extablecerse los Gobiernos sin que el confesante pueda recordár otra cosa que haver traído á colacion el sistema del Gobierno Yngles¹, y la parte, o influxo que en el tiene el Pueblo, y que don Antonio Pardo expuso a / Canosa que estaba hablando mil disparates, introduciendose a explicar y tratar nuevamente de la combinacion principal, vsando de la expresion de vamos á el negocio, que era el del Proyecto respectivo á esta Capital que havia empesado a tratarse a cuyo tiempo el confesante interrumpe tambien la combersacion diciendo a Canosa que havia padecido bastante, a lo que repuso que muchos Viscaynos, y otros Europeos debian ir a poblar las Yslas de Otahety, y responde = 22. — Preguntado si el pensamiento de dar libertad a los esclavos a fin de facilitar por este medio la conjuracion / fue al confesante; Don Antonio Maria Pardo; de Canosa; o de otro dijo: Que la idea fue de Don Antonio Pardo, y que para estas medidas, y sus semejantes servia como de gobierno el papel de Quito, y responde = 23. — Preguntado que combersacion ha tenido el confesante con los sargentos de Granaderos Esponeda, y Bruni, y si a los dos, o alguno de ellos se le a tratado a cerca del Proyecto de esta capital *dixo*: Que el motivo de concurrir dichos sargentos ahora tres meses a el quarto que el confesante havitava avaxo del Puente en la casa de don Francisco Nuñez, a jugar Malilla, y suspendidose / esta diversion por haver dicho Nuñez manifestando incomodidad, vn dia que el confesante se encontro con Esponeda en San Bartolome donde concurrieron con Ocacion de ser dia del Santo, despues de haberse hablado de los sucesos de la Paz, dicho Sargento preguntó á el confesante que quando se mudaba a otra vivienda para poder continuar la diversion de su Malilla, y que haviendole el confesante respondido que ya
- fol. 130./
- fol. 130 v./
- fol. 131./

¹ Sistema de gobierno. (Nota del autor.)

- fol. 131 v./ estaba haciendo diligencia sobre lo mismo, le repuso dicho sargento que quando se verificase el estaba pronto, con lo que se despidieron. Que con Bruni hace memoria de haverle encontrado / el jueves veynte y vno del pasado debaxo de los Portales y haverle dicho que como no se hiva a Guayaquil, a que contexto que no lo hacia por estar enfermo, añadiendo el confesante que en Lima podian dar que / hacer los Negros, y que Bruni, repuso que para eso aun enfermo el seria el primero. Que en otra ocacion hallandose Esponeda de Guardia en el Palacio le hablo el confesante diciendole que si hubiera estado en Quito lo hubieran hecho Capitan por que alli se havia sublevado la Tropa a que Esponeda contexto sonriendose hubieramos visto eso, a cuyo tiempo llegó el Escrivano Bonilla, y tocandose / la combersacion del paseo de Lurin en que incidentalmente se trato de la ida del excelentissimo Señor Virrey, a aquel pueblo, empeso dicho Bonilla á elogiar a su Excelencia por que autorizaba las Comedias, y Paseos, en lo que combinieron el confesante y el Sargento, aumentando la expresion de que su excelencia estaba bien quisto con todo el Pueblo; pero que con ninguno de los dos Sargentos citados ha tratado el confesante del Proyecto formado para la conspiracion de esta Capital, a lo menos no se acuerda pudiendo si asegurar no haverlo hecho con Esponeda y estando dudoso en, si dixo / o no algo a Bruni en el encuentro que tubo con el en los Portales, y responde = 24. — Preguntado: como dice que a el Sargento Bruni no ha tratado de otra cosa mas que lo que dexa expuesto en la anterior pregunta, quando el mismo Bruni declara, que en el encuentro que tubo baxo de los portales con el confesante este le dixo que deseava verlo de Capitan, a que Bruni, contextó que no apetecia mas capitania que la de su salud, y ver á su gente en Guayaquil dixo: Que puede suceder que el confesante hubiese dicho á Bruni algo de Capitania; pero que absolutamente hace memoria = de ello y responde = 25. — Preguntado con que motivo o por que causa en quantas combersaciones ha tenido el confesante sobre el asunto de la reolucion ya con Manzanares, ya con Ortega, ya con Berdugo, ya con Figueroa, y ya finalmente con los demas que juegan en la causa, quando llegava el caso de tratarse de los Personages que havian de componer la Junta, siempre era el primero que se trahia a concideracion el Señor Marques de Montemira, pues se hace esta circunstancia muy notable, no por que, ni aun remotamente se imagine que dicho Señor Marques pudie / se tener parte, ni aun noticia de tan delinquentes maniobras, y Proyectos sino por que existiendo en la ciudad otras personas de igual distincion, y Caracter siempre se / preferia a dicho señor, y era el primero que como suele
- fol. 132./
- fol. 132 v./
- fol. 133./
- fol. 133 v./

- fol. 134./
 decirse se sacava a dansar en la maquinacion dixo: Que el confesante halla la Pregunta muy natural, y que el motibo para tomarse tan repetidamente el nombre de dicho Señor Marques en estas materias no ha sido otro que el de haberlo Don Antonio Pardo, propuesto en sus combersaciones con el confesante, y con Canosa para vno de los miembros de la / Junta, y responde = 26. — Preguntado como ha dicho en su confesion que el motivo que tubo el confesante para mudar de habitacion fue el de sus enfermedades, robos que havia experimentado, y la incomodidad de serrarle la puerta al golpe de las dies de la noche, quando consta, y esta completamente justificado, que el verdadero motivo para dicha mudansa fue el de habersela propuesto e inducido a ella Don Jose Manuel Millan a fin de proporcionar vn paraje comodo, y seguro donde tener sus juntas: que sobre ello fue el confesante recombenido por el mismo Millan para que se apurase esta / Diligencia que a ella se presto Ortega proponiendo vna vivienda en la esquina de las Campanas, y que efectivamente se agitaron los Pasos, de que resultó que dicha mudansa se efectuase con apuro, y presipitacion, poniendo Pardo la Esquela para la vivienda de los portales, cuya Llave fue conseguida y por no haverse querido admitir en ella los trastos quando se empesaron a trasladar, no se volvieron estos a la havitacion que el confesante pretendia dejar si no que asele radamente se busco otra tomandose la de la plasuela de san Francisco lo qual dicho Millan celebra por que viviendo en los altos de la propia casa se le facilitava mucho la proporcion / de concurrir a las referidas Juntas *dixo* Que aunque es cierto que Millan propuso a el confesante que era necesario tomar vna casa para juntarse los del Partido no fue esta el verdadero motibo que impelio al confesante para realizar su mudanza, sino los que ha expuesto en su confecion; a que agrega el de haver su Padre Don Toribio Silva, con quien sigue pleito sobre su legitima Materna, prebenido a Don Francisco Nuñez dueño de la casa en que vivia el confesante abaxo del Puente el savado veinte y tres por la noche que desalojase a el confesante por que en adelante no pagava la havitacion segun lo havia hecho, y responde = 27. — Preguntado, / que combersacion fue la que el confesante tubo con Jose Gaete, y en que terminos lo reduxo para que no se ausentase a Chile segun lo intentava hacer *dixo* Que se remite a lo expuesto en su Declaracion instructiva, sin que haga memoria de otra cosa mas que haverle manifestado el confesante su incomodidad por el Plan de Don Gaspar Rico, y responde = 28. — Preguntado con que fundamento y por que causa expuso el confesante a Berdugo, y a Figueroa que Don Manuel Osorio de los
- fol. 134 v./
- fol. 135./
- fol. 135 v./

- fol. 136./ Rios conocido por el Diabolo de la Comedia era tambien del partido, y que servia de Yngeniero, *dixo* Que la primera especie en orden al citado / Osorio con quien el confesante nunca ha hablado la tubo de Mansanares que fue quien le dixo, que dicho Osorio estaba pronto, y que con el motivo de haverle tocado Figueroa de los conocimientos en Matematicas que tenia el mismo Osorio, y de su buena avilidad se produjo el confesante con el citado Figueroa en los terminos que aparecen de la declaracion de este, hablando siempre en el concepto, de lo que Mansanares le havia asegurado, y que ahora hace memoria de que el expresado Mansanares dixo a el confesante que el tenia a vn Losano cuyo nombre no señalo, y que sobre fol. 136 v./ el mismo havia estado en vna cofradia / de negros para hablarles del intento los quales le havian convidado a veder chicha, o Guarapo y responde = en cuyo estado mando su señoria suspender esta confecion, para continuarla siempre, y quando combenga, y en su contenido el confesante se afirmo y ratifico firmandola, como tambien lo hiso Jose Santos Figueroa, y su señoria rubrico de que certifico = Vna rubrica del Señor Jues = Jose Mateo Silva = Jose de los Santos Figueroa Don Jose Vicente Gordillo y Garcés = En el mismo dia de la fecha anterior, y en cumplimiento de lo mandado en el auto de foxas notifique e hise saver dicho auto en la parte que le corresponde a Felipe / Gamonal, en su persona, y de que certifico = Gordillo = Seguidamente notifique al Alcayde de la Real carcel de Corte para que ponga en libertad a Felipe Gamonal en su persona y lo firmo de que certifico Yo el Ynfrascripto Escribano de Camara; que habiendose avisado al Señor Oydor, que la noche del dia de ayer, a el tiempo de retirarse a Don Mateo Silva, a el Ynfiernillo donde esta asegurado, acompañandole Yo el dicho Escribano, y el Alcayde de esta Real Carcel Miguel Flores, se acerco Silva a este y preguntandole por su hermano Don Remigio, le encargó que le / advirtiese, que quando Declarara dixera que la combersacion que havian tenido entre los dos havia sido reducida a que si llegaba a faltar el Rey, los que debian mandar eran el Excelentissimo Señor Virrey, y los señores oydores, y los señores Alcaldes de Corte; mando su señoria comparecer a el referido Alcayde y requerido aprecencia de Silva sobre esta ocurrencia expuso lo mismo que queda relacionado, añadiendo que lexos de haver cumplido con el encargo de Silva dio parte del, como era de su obligacion para que llegase a noticia de su señoria: fol. 137 v./ todo lo qual Don Jose Mateo Silva, expuso ser cierto, con lo que quedó concluida / la diligencia que Silva, y Flores firmaron, y su Señoria rubrico: fecha vt Supra vna rubrica del Se-
- fol. 137./
- fol. 137 v./
- fol. 138./

- ñor Jues = Jose Mateo Silva = Miguel Flores = Don Jose Vicente Gordillo y Garcés = En dicho día mes y año, referidos el Señor Oydor Don Juan Baso y Berry, para continuar las confeciones de los Reos em esta causa mando comparecer a vn hombre preso de quien por ante mi le recibio juramento que hizo en la forma ordinaria por Dios nuestro Señor, y vna Señal de Cruz, so cargo del qual ofrecio decir verdad en lo que supiere y fuere preguntado en cuya virtud se le hicieron las siguientes = Preguntado como se llama, de donde es / natural, y vecino; que edad Estado, y exercicio tiene *dixo*; Que se llama Jose Bernardo Mansanares, natural y vecino de esta Ciudad de veinte y ocho años de edad, de estado soltero, y sin exercicio alguno, y responde. = 2. — Preguntado si save la causa de su Pricion o la presume, *dixo* Que la causa de su Prision cree no ser otra que las combersaciones que ha tenido con el Abogado Don Jose Mateo Silva en la calle, y por casuales encontros, sobre vna conspiracion que tenia proyectada, a efecto de trastornar el Gobierno, y demas mandos deponiendo, y arrestando a las Personas que los exercen, sobre que ha expuesto / en su Declaracion instructiva todos los pasajes, y ocurrencias acaesidas a lo que se remite, para que todo lo contenido en aquella Diligencia se tenga por confesion añadiendo ahora la circunstancia que entonces no tubo presente de que entre los reparos, y dificultades que el confesante oponia a Silva contra su Proyecto fue vna la de que aun quando en el todo, o en parte llegase a tener efecto siempre quedava la tropa del Callao su Fortalesa, y armas para venir contra la Capital, y subyugarla, lo que despreciaba Silva, diciendo, que de eso estava encargado don Francisco Perez Canosa, y tambien que el com/fesante en vna de sus combersaciones con Silva, o por mejor decir en la primera expuso a este en tono ironico, y como burlandose de su Empresa, que se formaria en la Plasa vn gran piramide en el qual se gravarian con letras de oro las nuevas Leyes figurando en la Bace vna casa donde estaria vn portero para dar al publico las nuevas Leyes; aumentando asi mismo a el contenido de su declaracion instructiva que quando Silva le *dixo*, que tenia en su Partido a los Sargentos Bruni y Esponeda, el confesante le replico, que con ellos nada haria, porque ambos eran Sargentos segundos, y no mandaban las / companias, si no es los primeros, y responde = Preguntado si el confesante consintio en las ideas de Silva, y si se franqueó para seguirlo en su Proyecto *dixo*; Que ni consintio en las ideas de Silva, ni se franqueó a seguirlo, siendo prueba de ello que haviendo en casa del confesante vna vivienda muy buena desocupada, no lo aviso a Silva, quando
- fol. 138 v./
- fol. 139./
- fol. 139 v./
- fol. 140./

- fol. 140 v./ andava en el empeño de mudarse, y tambien que el confesante por si no dio paso alguno, no buscó a Silva en su Casa, ni habló sobre el asunto a ninguna persona, y responde = Preguntado como dice que no se franqueó a Silva, ni adoptó sus ideas / quando el mismo Silva ha expuesto que el confesante ha sido el origen, y primer movil de todo, pues antes de haverle ocurrido lo menor á serca de la Empresa el confesante fue quien se la propuso, y lo insito para que la abrasase asegurandole tener pronto a Don N. Losano, y que con el fin de consertar a los Negros havia estado en vna cofradia donde le convidaron a beber chicha o Guarapo *dixo*: Que Silva ha faltado a la verdad en todo, pues ni el confesante le ha propuesto semejantes proyectos, ni le ha dicho que Losano estava de su parte para seguirlos, aunque es cierto expuso que el / tal Losano era vn gran patriota en circunstancias de hablarse de las victorias de Buenos-Ayres, y ser dicho Losano Tucuman, ni menos le ha manifestado haver estado en ninguna cofradia de Negros con el obgeto de concitarlos, pues lo vnico que en esta parte sucedio fue, que ahora mas de quatro meses el confesante concurrio a vna funcion de Mulatos en el Cafee del Punete, lo qual no se acuerda haverlo contado á Silva, y responde = En este estado su Señoria mando comparecer a Don Jose Mateo Silva, su señoria por ante mi le recivio juramento que presto en la forma ordinaria en cuya / virtud haviendosele leído su contestacion á el cargo de foxas setenta y seis en que asegura que Mansanares probocó, buscó, é insitó á dicho Silva para el proyecto de la revolucion *dijo*: Que se ratificava y mantenía en ello, protestando combencer a Mansanares, de su verdad, y tambien provarla a su tiempo, lo qual oido por Mansanares repitio que Silva faltava a la verdad, y entonces este recombenido a Mansanares, le preguntó sinó era cierto haberle dicho que tenia de su parte a N. Losano, y tambien a Osorio, conocido por el Diabolo de la Comedia, a lo qual Mansanares, contestó que a Losano jamas se le havia nombrado, y que en quanto a Osorio lo que / sucedio fue, que estando el Domingo por la mañana, debaxo de los Portales con el citado Osorio, el Sargento Exponeda, y otros cuyos nombres no tiene presentes, y dicho Osorio hablando de la situacion local de Quito, y sus entradas figurandolas al mismo tiempo en la Pared con vna onza de Oro que tenia en la mano, se aparecio Silva, y preguntandole a el tiempo de pasar despues de haverle Mansanares ablado quien era aquel Sugeto (por Osorio) le contestó que era un buen Matematico; pero sin haverle dicho cosa alguna a cerca de si el citado Osorio era, ó nó del Partido, á cuyo tiempo Mansanares havia preguntado
- fol. 141./
- fol. 141 v./
- fol. 142./

- fol. 142 v./ á Silva si todava pensava en aquel negocio, a que Silva /contesto que era preciso aguardar a que llegasen dos Correos generales de Espaa lo que Silva aseguro ser cierto, deduciendo de esto mismo Mansanares la reflexion de que si el era el del Proyecto y el que havia buscado, e insitado a Silva, como este *determinava suspender la execucion hasta la llegada de dos correos*, sobre que Silva repuso que muy bien se puede componer que Mansanares fuese el primero que penso en el Proyecto con que quando le trataba de el el mismo Mansanares le contestare que era forzoso aguardar dos correos, sin que despues de mutuas recombenciones se hubiese adelantado otra cosa que aumentar por / ultimo Mansanares, la que hizo a Silva diciendole si no era cierto que el lunes veinte y cinco del mes anterior le llamo desde vna tienda de los Portales, y le pregunto si ya havia hablado a Don Tomas Morales segun le havia encargado en aquella maana, y contestandole que no, y que lo hablase el mismo Silva si queria, le havia repuesto que si? contesto dicho Silva que el pasage era cierto, en cuyo estado retirado este o a el tiempo de hacerlo requirio a Mansanares para que dixese sino era verdad que le havia contado haver pasado  vna Cofradia de Negros con el obgeto de convocarlos e insitarlos, y que le havian / convidado a chicha o Guarapo, lo que Mansanares contradixo afirmandose en que era enteramente falso. Silva se retiro y se continuo con el principal del modo siguiente = Preguntado por que caussa si el confesante no abraso las ideas de Don Mateo Silva para seguir su proyecto no procuro dar aviso de el al Excelentissimo Seor Virrey, o  algun otro Seor Jues para que en tiempo se le contubiese *dixo*: Que en esta parte se remite a lo que expuso en su declaracion instructiva cuyo contenido ha repetido por formal confesion haviendo en ella manifestado la intencion que tubo de dar aviso, y los pasos que dio con el chocolatero Don Pio Sanchez /, y con su deudo Don Rafael Dollarao, aadiendo a hora, o reformando que lo que paso con dicho Don Rafael fue averle dicho vnicamente que intentava retirarse del Portal despues de haverle hablado por encima de la conjuracion sin incinuarle si pensava en denuncia, pues a lo menos en esta parte esta dudoso, y responde = Re-combenido como falta  la verdad pues ni el chocolatero Pio Sanchez, ni su deudo don Rafael, contestan el echo negando absolutamente en todas sus partes, el primero, y variandolo el ultimo notablemente *dixo*: Que se remite a lo que tiene expuesto tanto en esta confesion, como en su declaracion ins-

Error de foliacion en el original. (Nota del autor.)

- fol. 154 v./ tructiva: En cuyo estado mandó / su señoría suspender esta confesion dejandola abierta para continuarla siempre que conbenga, y en su contenido se afirmo y ratifico el confesante, firmandola igualmente que Don Mateo Silva, y rubricandola su señoría por ante mí de que certifico = Vna rubrica del Señor Jues = Jose Bernardo Mansanares = Jose Mateo Silva = Don Jose Vicente Gordillo y Garcés = El dicho dia, mes, y año referidos su Señoría mando comparecer á otro hombre preso de quien por ante mí recibio juramento que hizo segun derecho por Dios nuestro Señor, y a vna señal de Cruz so cargo de el ofrecio decir verdad en lo que supiere y fuere preguntado y siendolo se le hizieron las siguientes = Preguntado como se llama, / de donde es natural, y vecino, que oficio, y edad tiene dixo: Que se llamava Pedro Zorrilla, natural del Pueblo de Caxatambo de casta mestiso, avcindado en esta Ciudad, de oficio Platero, y de treinta años poco mas o menos de edad, y responde = Preguntado sobre la causa de su pricion, y si la presume dixo: Que infiere sea la causa de su Prision la que se inculcó en la Declaracion que se le tomó la Semana antecedente á serca de la sublevacion intentada en esta Capital, y responde preguntado que és lo que sabe, y ha oido á serca de dicha sublevacion expresando á que sugetos *dixo*: Que ni save, ni ha oido vna palabra a serca del particular, y responde = Preguntado, como niega la verdad / tan tenasmente quando a precencia del confesante se han hecho combersaciones en el quarto de la havitacion de Don Mateo Silva, lo qual tanto este, como su primo Don Juan Sanchez, tienen ya confesado dixo. Que no save nada, y que ni en el quarto de Don Mateo Silva, ni en otra parte a presenciado, ni oido combersacion alguna y responde = Re-combenido sobre que como sin respeto ni consideracion alguna a la religion del juramento. En este estado dixo *aguardese vseeñoría no ponga vseeñoría nada todavia, y prosiguió diciendo*, que la noche que se le prendio en el Cuarto de Don Mateo Silva, y junto con este se le trajo a la carcel le previno dicho Don Mateo, que no declarase nada por que lo perdia, siendo este / el motivo, por que tanto en su primera declaracion, como ahora ha ocultado la verdad que ya esta pronto a manifestar y se reduce a que quando Don Mateo Silva se recojia de noche a su casa contaba a el confesante presente Don Juan Sanchez, que el con Don Antonio Pardo, Don Francisco Canosa y Don Jose Garcia con Don Manuel Millan, estaban tratando de fomentar vna sublevacion o Alsamiento para hacer lo mismo que se havia practicado en Quito, y que para ello se tomarian los Cuarteles, y se hecharian mano de la Casa de la Compañía de Filipinas donde havia bastante caudal con lo que satisface a las preguntas antecedentes, y
- fol. 155./
- fol. 155 v./
- fol. 156./

- fol. 156 v./ responde= Preguntando si el confesante también se allanó a acompañar / a Silva y seguir sus delinquentes intenciones, *dixo*: Que nó, y que antes siempre le hacia burla, y responde= Preguntado si es cierto que Don Mateo Silva, contava para su empresa con los Sargentos Esponeda, y Bruni, *dixo*: Que nunca habló de ellos delante del confesante y responde= Recomenbido como niega la verdad quando el Mismo don Mateo Silva, contaba á todos los que procuraba traer a su Partido que el confesante era vno de los primeros que entraban en el, y esto, tambien el confesante lo manifestó a Don Juan Sanchez *dijo*: Que es falso el cargo que se le hace. En cuyo estado mando su señoria comparecer a Sanchez para careo con el confesante, y haviendolo verificado, y prestado el correspondiente juramento / enterado de la negativa de Zorrilla sobre su llanesa para concurrir a la empresa de silva, le recomvino diciendole si no era verdad que el Domingo veinte y quatro del corriente por la noche *dijo*, estando en el cuarto, y presente Don Mateo, que hablaba como siempre del negocio, que deseava el Alsamiento para hacer dos muertes? Zorrilla nego diciendo que era falso, y despues de algunas recombenciones que vno, a otro se hicieron cada qual se mantubo en su dicho, con lo que por ser tarde de la noche su Señoria mando suspender esta confecion dejandola abierta para proseguirla siempre que combenga, y el confesante se afirmó y ratificó en su contenido, lo firmó verificandolo tambien / en Don Juan Sanchez y su señoria lo rubrico de que certifico = Vna rubrica del señor Jues = Pedro Zorrilla = Juan Sanchez = Don Jose Vicente Gordillo y Garces = En la ciudad de los Reyes del Perú, y octubre quatro de mil ochocientos nueve años: El señor Don Juan Baso y Berry, constituido en esta Real Carcel de corte, mando comparecer a vn hombre preso en ella, á quien por ante mí recibio juramento que hizo por Dios nuestro Señor, y a vna señal de Cruz segun derecho so cargo del qual prometio decir verdad en lo que supiere, y fuere preguntado, y siendolo se le hisieron las preguntas siguientes = Preguntado como se llama de donde es natural y vecino, que edad estado, y exercicio tiene *dixo*: Llamarse Don / Antonio Maria Pardo natural de Beare Provincia de Orense Reyno de Galicia, y vecino de esta ciudad; de treinta y seis años de edad, de estado Casado, y de exercicio comerciante, y responde= Preguntado si tiene algun otro exercicio, u ocupacion a mas de la del Comercio, *dixo*: Que con motibo de haberse anteriormente ocupado en Correr con causas, y negocios defendiendo aquellas, hace todavia en el dia algunos escritos, a Amigos, y Pobres, y responde= Preguntado si save la causa de su Pricion, o la presume *dixo*: Que por la declaracion instructiva que se le ha
- fol. 157./
- fol. 157 v./
- fol. 158./

- fol. 158 v./
 recibido antes, en la qual fue preguntado sobre los sucesos de Quito; los de España; y en orden a el Gobierno de esta Capital, infiere / que la causa de su Pricion sea la de haverse implicado en estas materias, y responde = Preguntado si con ocasion de los acaecimientos de Quito, u otros semejantes, o con respecto a el estado de las cosas de España causadas por la imbacion de los franceses, el confesante ha promovido ó fomentado algunas combersaciones en las quales se haya desendido á tratar del Gobierno de esta Capital; en que parajes y con que personas han ocurrido dichas combersaciones, dixo: Que a serca de las cosas de España, y su estado ha hecho muchas veses combersacion Publica, e indistintamente por ser vna materia tan interesante á todos, y que seria muy difuso, y aun imposible á el confesante puntualisar las ocaciones / que ha tratado de esto, los parajes, y las personas con quienes ha ocurrido la combersacion, pudiendo si asegurar que aun quando las noticias que se han recibido han sido, o parecido melancolicas, el confesante siempre ha manifestado que España no seria subyugada por sus enemigos, pues aun cuando sobreviniesen sucesos o acciones desgraciadas, havia de salvarla la Providencia. Que de los acaecimientos de Quito tambien ha tratado el confesante desde la llegada del Correo de Valles en que se publicaron con ocasion de haver visto vn Papel dirigido a el Administrador General de Correos, por el de Guayaquil, en el qual se daba noticia de aquellos acaecimientos, y de los sugetos que havian nombrado para / la junta de Gobierno; pero que con estos motivos se explicó el confesante, diciendo que lo executado por los Quiteños eran unos excesos ni capaces de subsistir, y que nadie estaba autorizado para atentar contra las Potestades lexitimas. Que en las ocaciones en que se ha suscitado combersaciones a Serca de estas materias solamente en vna se desendió á hablar del Gobierno de esta Capital, en la cual expuso el confesante que en Lima nunca podian experimentar iguales movimientos asi por que la constitucion del Pais los embarasava con respecto á el equilibrio que guarda su Poblacion entre europeos, y Americanos, como por el caracter bondadoso del Excelentissimo Señor Virrey. Que esta combersacion ocurrio / en vn quarto que el confesante tiene arrendado, y paga en el Portal de Escribanos el qual havita don Francisco Peres Canosa, y sirve a el confesante para despachar sus negocios en algunos dias, a cuyo fin acude a el desde las dies o onze del dia, hasta las dose o dose y media, y que estubieron presentes a dicha combersacion el Abogado don Mateo Silva, Don Francisco Peres canosa,
- fol. 159./
- fol. 159 v./
- fol. 160./

- fol. 160 v./ Don Jose Antonio Garcia, Don Francisco Rioleo¹ y Doña Catarina Suasnabar con su hija Doña Antonia que havian concurrido con motivo de un pleyto de corto interes que el confesante les defiende en la Auditoria de Guerra, y que si acaso estubo alguna otra persona pues no hace recuerdo de/ella, y responde= Preguntado si hace memoria del dia en que se ofrecio la combersacion de que se á tratado en la Pregunta antecedente dijo Que con seguridad no puede puntualizarlo, y que lo vnico de que se acuerda es, haver susedido muy poco despues del dia veinte en que llegó el Correo de Valles, y responde= Preguntado si en alguna otra vez concurriendo el Declarante en el cuarto del Portal de Escribanos, con Silva, o con alguna otra persona se ha tratado en el a serca de la Eleccion de Diputados del Reyno para la Junta Central y desendidose despues á hablar de las ocurrencias de Quito trayendose á concideracion si el Gobierno extablecido en aquella ciudad era Monarquico, /o dexava de serlo, dixo: Que absolutamente ha hablado el declarante cosa alguna en su cuarto relativa a la Eleccion de Diputado para la Junta Central aunque si lo ha hecho en otra parte indistintamente encargandose de la vondad del sugeto electo, ni menos se á tocado en dicho su cuarto cosa alguna sobre si el Gobierno extablecido en Quito, era o no Monarquico, pues el confesante no es tan escaso de luces, y conocimientos, para dexar de saver que cosa es Gobierno monarquico, y qual pertenece á otra clase, haviendo tenido, y reputado por vn crimen el que han establecido los Quiteños y responde= Recomenbido como falta a la verdad, quando consta de autos que el confesante /estaba resuelto, y de acuerdo en fomentar, y subsitar en esta Capital vna revolucion y formal Alzamiento para transtornar su Gobierno de poner á los sugetos que á nombre del Rey exercen la autoridad lexitima, y subrrogar otro Popular y rebovucionario, extableciendo otra junta semejante á la de Quito, y otorgando la livertad a todos los esclavos a fin de facilitar por este medio tan delinvente y abdominable empresa, dijo: Que le han causado vn imponderable orror, y estanto los cargos que se le hacen por ser todo vna atos calumnia fulminada por el odio, venganza, o emuiacion, y responde= Buelto a recombenir, con que, como se mantiene negativo, /quando consta, y esta justificado que el Lunes veinte y cinco del mes proximo pasado concurrieron en el cuarto del Portal de Escribanos el Confesante, el Abogado Silva, Don Francisco Canosa, y Don Jose Antonio Garcia, y que haviendo llegado Sanchez en circunstancias de estar los quatro juntos, se pro-
- fol. 161./
- fol. 161 v./
- fol. 162./

¹ Rioleo: debe ser Riofrio. (Nota del autor.)

- fol. 162 v./
 curo separar a dicho Sanchez, primero por medio de vna seña que le hizo Silva para que saliese, despues por no haver sido bastante dicha demostracion mandandolo con vna Esquela que el confesante escrivio junto a las Nasarenas, para que trajese la Llave de vnas viviendas, y vltimamente despues de evaquada esta diligencia a que hiciese otra sobre los Autos / de redivitoria de vn Caravallo, siendo el motivo de este cuidado en separar a Sanchez, que no presenciase lo que los quatro trataban respectivo a la revolucion de esta ciudad, y trastorno de su Gobierno, para proponerlo todo a Garcia y que este entrase en el Partido como efectivamente se trató, haviendose interrumpido la combersacion por causa de haver llegado a el mismo cuarto Doña Catarina Suasnabar y su hija, y continuandose despues que estas se retiraron hasta la llegada de Don Francisco Zarate, y don Francisco Riobo, en cuyo acto termino dicha combersacion, dijo: Que es cierto que el dia Lunes que se cita estubieron con el confesante en su cuarto Don Francisco Canosa, Don Jose / Antonio Garcia, y Don Mateo Silva, Que no tiene presente si con el mismo Silva fue su Primo Juan Sanchez, o si este llegó poco despues, y que no vió que Silva hiciere a Sanchez, alguna demostracion, o seña para que saliere afuera pero que haviendole dicho silva, a el citado Sanchez que podía hir a ver la vivienda preguntó el confesante con este motivo, que que viviendas eran esas, y contestando que eran vnas para mudarse le dio el confesante rason de la que estaba desocupada en el Portal de Botoneros de la que tenia encargo de arrendarla, de que resulto que Silva dixese que la tomava, y añadiendo dicho confesante que la Llave la tenia junto á las Nazarenas el dueño de dicha vivienda determinaron que / Sanchez fuese a pedir las pero haviendo este reflexionado que no se la darian sin llevar vna esquela o Papel, lo escrivio el Confesante, y Sanchez se fue a la Diligencia Que inmediatamente entraron a el cuarto Doña Catarina, y su hija doña Antonia, con quienes estubo chanceando Canosa. Que Sanchez regreso con la Llave, y con motivo de haver llegado Don Antonio Caravallo en solicitud de los autos de vna redivitoria dixo el confesante a el citado Sanchez que viese los expresados autos, a que se siguió que Silva se fuese con Sanchez a ver las viviendas, permaneciendo todavia en el quarto Doña Catarina, y Doña Antonia, con quienes Canosa siguió bufoneando hasta que llegó Don Francisco / Riobo¹, y despues Don Francisco Zarate, despues de lo qual permaneciendo todos juntos vn corto rato, el Declarante se retiro con Don Francisco Zarate,
- fol. 163./
- fol. 163 v./
- fol. 164./

¹ Riobo: debe ser Riofrío. (Nota del autor.)

y todos los demas tambien se fueron y que es falso que en ese dia el confesante hubiese dicho vna palabra ni oidola a otro respectiva á materias de Gobierno, y mucho menos á conjuracion, o movimientos populares, y responde = Preguntado como ha dicho que fuera de lo que ha expuesto en sus contestaciones anteriores, en ninguna otra ocasion se ha hablado en su cuarto del Portal de Escribanos de la Eleccion de Diputado para la Junta Central, ni acerca del Gobierno establecido por el Pueblo de Quito, y si este era Monarquico, o / dejava de serlo. quando consta de auto que el Domingo veinte y quatro proximo pasado estubo el confesante en dicho cuarto con Silva, y Jose Santos Figueroa, como tambien que alli el confesante estubo criticando la Eleccion de Diputado para Junta Central por haverse excluido del sorteo a el Señor Marques de Casa-Calderon, con cuyo motivo expuso que los oydores eran vnos Yntrigantes, despues de lo qual desendio a los sucesos de Quito, y entonces fue quando trato de la clase de Gobierno a que pertenecia, o podia pertenecer el que han extablecido en Quito durante esta combersacion hasta que, llegó su criado, a avisarle que alli tenia la Calesa de que resultó / se retirase dixo: Que el Domingo veinte y quatro del mes anterior no ha estado el confesante en su Cuarto, ni lo abrió, por que no acostumbra ir a él, en ningun dia de fiesta, á menos que no le ocurra alguna vrgente necesidad, y que consiguientemente es falso el cargo que se le hace, y responde = Preguntado si el mismo dia Domingo veinte y quatro estubo el confesante en los Portales con Silva, y Figueroa, y si en dicho paraje se habló lo que relaciona la anterior Pregunta con aplicacion a el cuarto del Portal de Escrivanos, dixo: ser cierto que el citado dia Domingo se encontro de paso con Figueroa, y Silva en los portales de Botoneros, pero que no habló con ellos cosa / alguna relativa a Diputacion, ni a los sucesos de Quito, repitiendo que el encuentro fue de paso, y responde = Recombenido como ha dicho que en la concurrencia del dia veinte y cinco en el cuarto del confesante no se trató cosa alguna correspondiente a el Gobierno, ni menos se trajo á consideracion lo menor que pudiese decir relacion o Movimientos Populares de esta Capital para proponerlos á Garcia, y meter á este en el Partido, quando de Autos resulta que con motibo de tratarse de la conspiracion intentada en esta Capital Don Francisco Canosa habló de los Gobiernos, y del influxo que en el Yngles tiene el Pueblo de que resultó que el confesante viendo que esto era / distraerse de lo principal, cortó la combersacion, diciendo vamos á el negocio, dixo: Que aunque es verdad haverse hablado por Canosa

fol. 164 v./

fol. 165./

fol. 165 v./

fol. 166./

- en orden a los Gobiernos, la cosa se redujo solo a lo siguiente, Que el confesante se hallava melancólico á causa de no haver savido de vn comicionado que despachó á Buenos-Ayres, para comprar Negros, y expuso que si de esta expedicion salia bien, no bolberia a entrar en otra, reprobando el Comercio de Negros. Que esto fue lo que motibó a Canosa para decir que en Norte-America se havia ya prohibido el citado Comercio, y aun trataba o pensava en hacerlo tambien el Gobierno Yngles, sin que hubiese ocurrido otra cosa / siendo por consiguiente falso lo demas que contiene la Pregunta, y responde = Preguntado si conoce a Don Jose Manuel Millan, dixo: Conocerlo de vista solamente, y que ahora tres años le hizo el confesante vn Escrito, con / cuyo motivo le habló, responde = Preguntado como ha negado su inclusion en el atentado Proyecto de Rebolucionar esta Capital, quando tambien aparece de Autos que el confesante franqueaba para la empresa todo su dinero; Que propuso á el Señor Marqués de Montemira para vno de los principales miembros de la Junta, y que en las circunstancias de encontrarse con alguno que se figuraba Partidario lo saludava / el confesante vsando de la expresion soy de vuestra merced y con vna eficacia que antes no habia acostumbrado, para que el sugeto se hiciese cargo por vna dicimulada incinuacion de esta clase, de que el confesante estaba en la empresa y era del partido, lo que puntualmente ha sucedido con Don Jose Manuel Millan, dixo: Que en quanto a lo primero, y en todas las partes de la Pregunta, es falso su contenido; por que aunque tiene fondos estan fuera de su Poder, y no puede redondearse con el, ni en año, y medio, Que a el Señor Marques de Montemira jamas lo ha tomado en boca para semejantes materias, y finalmente que á Millan, solo lo ha saludado dos veces, la / vna en circunstancias de estar hablando con las hijas del Doctor Benavente en la calle que va para la Portada del Callao, usando la expresion de soy de vuesa merced que es general, y comun, y acostumbrada del confesante, y la otra enfrente del oficio de cavildo en la qual le saludo con la mano y responde = Preguntado si alguna vez ha tenido el confesante combinacion con Silva a serca de establecimiento de Junta Gubernativa en esta capital, y conferenciado sobre los sugetos de que debia componerse; conformandose con vnos y reprobando otros dixo: Que nunca ha hablado con Silva de semejantes cosas, que todo / es vna iniquedad, y que qualquiera hombre racional/solo podria tratar de estas cosas estando fuera de su juicio y responde = En cuyo estado mando su señoria suspender esta confecion dejandola avierta para continuarla en la tarde de este dia, y en su contenido se afirmó y ratifico el confesante, y lo firmo rubricandolo su Se-
- fol. 166 v./
- fol. 167./
- fol. 167 v./
- fol. 168./

- ñoria de que certifico = vna rubrica del Señor Jues = Antonio Maria Pardo = Don Jose Visente Gordillo y Garcés = En el propio día mes y año dichos para continuar la antecedente confecion, hizo su Señoria comparecer a Don Antonio Maria Pardo, de quien nuevamente recibió juramento que por ante mi hizo en la forma ordinaria por Dios Nuestro Señor, y á vna señal de cruz, y en su virtud, se procedio / del modo siguiente =
- fol. 168 v./ Preguntado como ha dicho que el domingo veinte y quatro del corriente no estuvo en su quarto del Portal de Escribanos con Figueroa, y Silva, quando á mas de lo que se le hizo presente sobre la critica á serca de la eleccion de Diputado, y si era o nó Monarquico el Gobierno extablecido en Quito, resulta tambien haverse tratado en aquella ocacion y sitio de la Junta, que debía extablecerse en esta Capital, exponiendo Silva que su obgeto debía ser tener depositada la autoridad que en el día exersen el Excelentissimo Señor Virrey, los Señores Ministros, y demas juezes, hasta tanto que el Rey Nuestro Señor fuese restituído a sus Dominios, / dixo: que se remite a lo que tiene confesado, repitiendo, que el Domingo veinte y quatro no estuvo en su quarto, y que el encuentro con Figueroa y Silva en los Portales fue de paso, y como á las doce del día, habiendo continuado desde la esquina del Portal de Mercaderes juntos Figueroa, y Silva, y el confesante dirigiendose á el café de dicha calle de mercaderes, donde se mantubo hasta las dos de la tarde, responde = Preguntado si es cierto que a los pocos días de haver salido de esta misma carcel Don Francisco Canosa y Don Jose Antonio Garcia, pasando el Confesante con el primero por la calle de Santo Domingo le dixo, muy enfervorizado, *hombre no te de cuidado / que yo a mas de quatro les he de dar en la covesa* dixo: que aunque á andado con Canosa despues de su salida de la Carcél ni se acuerda haberlo hecho por la calle de Santo Domingo, ni tampoco haver proferido las expresiones que contiene la pregunta. Que el confesante ha tratado de persuadir a Canosa para que se fuese a España a lo que estaba reducido para presentarse a la suprema Junta y servir en el exercito aunque fuera de soldado, en consecuencia de lo qual el Domingo veinte y quatro habló el confesante debaxo de los Portales a don Tomas Gallegos dueño de la Fragata Neptuno, o Colorada para que fuese de Escribano, lo que ofrecio, y para ello / el confesante en formarle vn Escrito para que se presentase en la Real sala del Crimen solicitando que los dos años de destierro a Guayaquil, se entendiesen para España donde la distancia era mayor, y responde = En este estado su Señoria mandó comparecer a Don Mateo Silva, Don Jose Santos, Figueroa, y don Juan Sanchez, a efecto de carearlos con el con-
- fol. 169 v./
- fol. 169 v./
- fol. 170 v./

- fol. 170 v./
fesante, y habiendo recibido por ante mi de todos el correspondiente juramento que hisieron por Dios Nuestro Señor, y á vna señal de Crus, so cargo del qual ofrecieron decir verdad en lo que supieren y fueren preguntados, en cuya virtud se procedió del modo siguiente = / Haviendole leído a Don Juan Sanchez lo que expuso a foxas veynte y tres de su declaracion Instructiva sobre la concurrencia del Lunes veinte y cinco en el cuarto de Pardo, y a Don Mateo Silva, lo que aserca de la misma concurrencia tiene confesado a foxas setenta y seis buelta, y foxas setenta y siete de su confeccion dijeron vno, y otro que se ratificaban en su contenido por ser verdad, y haviendose leído a Don Antonio Pardo lo que ha expuesto a foxas noventa y vna buelta en la recombencion que se le dio sobre el mismo Punto, dixo igualmente que se ratificaba en ello, por ser lo vnico que havia ocurrido, / y falso lo expuesto por Silva, quien añadió que la Señora Soasnabar, y su hija no permanecieron en el cuarto en la forma, que dice Pardo, sino que se retiraron, y ya ausentes volvió a tocarse la combersacion sobre la junta suprema que havia de extablecerse en esta Capital, lo que Pardo repitió ser falso, y despues de varias recombenciones mutuas, y reflexiones que se hicieron se vino a *quedar en que fue cierta y positiva la seña hecha por Silva a su Primo Sanchez para que saliese afuera, y en que esta expuso Pardo no haberla visto, como tambien en que para congregarse en el cuarto no havia procedido alguna citacion, o anticipado combenio, en lo qual Silva estuvo con / forme que aunque traída por Sanchez la Llave de la vivienda que havia ido a buscar a las Nazarenas cituada en el Portal de Botoneros salio con el Silva, y se fueron los dos a ver dicha vivienda, bolvieron ambos al mismo cuarto donde Silva se quedo retirandose Sanchez a ver los autos de caravallo; y que en el tiempo que medio, o se ocupo en estos pasajes la Señora Soasnaba, y su hija estaban en el cuarto quando Sanchez volvió de las Nasarenas, pero no quando regreso con Silva de ver las viviendas de Botoneros, y dicho Silva se quedo en el cuarto de Pardo pasando Sanchez en solicitud de los autos de Caraballo que buscó en la Auditoria de Guerra, u oficio de / Gobierno, habiendo Sanchez expresado la circunstancia de que quando salio de practicar esta diligencia se acercó á el caxon de Carabayo, que esta frente de / la Puerta del Palacio, y le dixo ahí va Don Antonio Pardo que parece vn general, con cuyo motibo reparó y vió tambien el mismo Sanchez que Pardo entraba por la puerta de Palacio quedando por lo respectivo a lo demas cada qual firme en su dicho, esto es Silva en que aunque interrumpidamente, y del modo que há explicado se trato en aquella concurrencia de las cosas*
- fol. 171./
- fol. 171 v /
- fol. 172./

- fol. 172 v / *de Quito, y de la Junta que debia extablecerse en esta Capital, y Pardo en que esto era absolutamente falso.* En cuyo esta / do se leyó á Don Jose de los Santos Figueroa lo que tiene expuesto á foxas quarenta y cinco buelta de su declaracion ynstructiva, y enterado a presencia de los demas *dixó* Que su contenido es cierto, y en el se ratifica, con lo qual recombenido Don Antonio Pardo, por haver dicho en su confesion que se salio del quarto con el citado don Francisco Zarate, y no ser esto compatible con el dicho de Figueroa que no encontro ya á Pardo en su Cuarto quando paso a el, y haver entrado despues el referido Zarate, *expuso que pudo haver sucedido que el citado Don Francisco Zarate bolviese a el cuarto despues de haver salido con el mismo Pardo,* lo que este al / presente ignora. Seguidamente se levo a Silva lo que tiene dicho a foxas setenta y seis sobre estar de acuerdo con Pardo, y ambos resueltos á la empresa; lo que asi mismo tiene confesado a foxas setenta y siete buelta, y foxas setenta y ocho en orden a la libertad de los Negros, y finalmente á foxas setenta y nueve buelta sobre haver dicho Pardo propuesto para Miembro de la Junta a el Señor Marques de Montemira *dixó:* Que se mantenía y ratificava en ello, por ser la verdad, lo qual oido por Don Antonio Pardo dictandolo el mismo expuso ser la calumnia mas grande, que puede inbentar la mas terrible iniquidad, sin embargo / de lo qual Silva se mantubo en que las conbersaciones tenidas con Pardo, cuyos días este exigió fueron el veinte, el veinte y quatro, y veinte y cinco del mes proximo pasado en las oras de dies a dose que tambien Pardo pidio puntualisase Silva. Despues de esto se leyó lo expuesto por Don Jose Santos Figueroa á foxas quarenta y dos de su Declaracion Ynstructiva de modo que asi el mismo Figueroa, como Pardo se enterasen de su contenido y estandolo de la concurrencia del Domingo veinte y quatro en el quarto del ultimo, y lo que allí se trato sobre la eleccion de Diputa / do, y sucesos de Quito, como tambien de la ora en que se havia verificado dicha concurrencia / expuso Figueroa que se mantenía, y ratificaba en ello, y Pardo *contesto que todo el Pasaje que se refiere era falso de la cruz hasta la fecha.* En cuyo estado pregunto Silva, sobre el mismo pasaje, y concurrencia del Domingo veinte y quatro de que ha ablado en su confecion contexto ser cierto lo declarado por Figueroa a exepcion de no haver oido la expreccion de que los señores oydores eran vnos Yntrigantes, y oido esto por Don Antonio Pardo repitio que todo era vna falcedad, manteniendose cada qual firme en su dicho, y añadiendo Pardo, que los dos havian formado conjuracion contra el; En cuyo estado su Señoria pre / gunto a los quatro si era cierto que en los actos de su Declaracion
- fol. 173./
- fol. 173 v./
- fol. 174./
- fol. 174 v./

- fol. 175./ y confeciones les previno cuidasen de estar atentos a que nada se dictase que no fuese conforme a sus mismas contextaciones, y sentido de ellas, para que en el caso de advertir alguna variedad lo previniesen, y si así sea procedido en todo con esta escrupulosidad, sin que de ello les asista recelo, ni desconfianza alguna dijeron todos vnanimemente que así era cierto, pidiendo Figueroa se expusiese ahora que la Lista de sugetos que formo a solicitud, o por encargo de Silva la hizo con el obgeto de asegurarse mas en la realidad de la empresa, con el intento y fin manifestado / en su declaracion. En cuyo estado por ser tarde de la noche se suspendio esta Diligencia, quedando abierta la confecion del principal para continuarla siempre que combenga, en cuyo contenido se afirmaron y ratificaron, y lo firmaron rubricandolo antes su señoria por ante mi de que certifico = vna rubrica del Señor Jues = Antonio Maria Pardo = José de los Santos Figueroa = Jose Mateo Silva = Juan Sanchez = Don Jose Visente Gordillo y Garces = En la ciudad de los Reyes del Perú a los cinco dias del mes de octubre de mil ochocientos nueve años: El Señor Oydor Don Juan Baso y Berry, estando en esta Real carcel, mando comparecer á un / hombre preso en ella, de quien su señoria por ante mi le recivio juramento que hizo en la forma ordenaria por Dios nuestro Señor, y vna señal de Cruz, baxo del qual ofrecio decir verdad en todo lo que se le interrogare en su virtud se le hicieron las Preguntas siguientes = Preguntado como se llama, de donde es natural, y vecino, que edad, /estado, y exercicio tiene dixo: llamarse Jose de los Santos Figueroa, Natural de la villa de Caxamarca, avecindado en Lima, de edad de veinte y quatro años, y meses, segun cree por no haverse encontrado su Partida de Baptismo. En cuyo estado su Señoria le nombro curador a Jose Cornejo Procurador / de los del numero de esta Real Audiencia, quien haviendose prestado el juramento respectivo en la forma ordinaria se encargo de hacer por su menor todas las Defensas combenientes, y en su virtud su señoria le discernio el cargo en toda forma de derecho y el confesante, haviendo nuevamente prestado juramento, se ratifico a presencia del mismo curador en todo quanto tiene expuesto, así en su Declaracion ynstructiva como en los careos que se han practicado, y lo firmaron rubricando su señoria, por ante mi de que certifico = vna rubrica del Señor Jues = Jose de los Santos Figueroa = Jose Cornejo = Don Jose Visente / Gordillo y Garces = Inmediatamente continuando la antecedente confecion, y repetido el juramento que a presencia de su curador hizo Jose de los Santos Figueroa, se procedió del modo siguiente = Preguntado por su estado, y exercicio dixo ser soltero, y cajero de Don Manuel de Santiago, y res-
- fol. 175 v./
- fol. 176./
- fol. 176 v./

- ponde = Preguntado si sabe la causa de su Pricion, o la presume, dixo: Que por la declaracion Instructiva que se le ha tomado, y demas diligencias en que ha intervenido save que la causa de su Pricion consiste en las combersaciones que ha tenido con el Abogado Don Mateo Silva, sobre fomentar, o promover en esta Capital vna Revolucion / semejante a la de Quito por medio de vn alzamiento, y deponiendo las autoridades lexitimas, establecer vna Junta Popular para el Gobierno de ella, sobre lo qual se remite a las dos declaraciones Ynstructivas que tiene hechas en los presentes autos cuyo contesto ratifica, responde = Preguntado si el Confesante se presto, y franqueó para entrar en dicha rebolucion, coadyubando a ella, dixo: Que de ningun modo asi por que el primer dia que le habló de ella el Abogado Don Mateo Silva, notó que olia a Aguardiente como por ser este vn sugeto ligero en sus producciones; pero que como por otra parte le / aseguraba estar la ciudad commobida para el mismo efecto, y mesclava a Don Antonio Pardo, don Francisco Perez Canosa, y Don Jose Antonio Garcia quedó receloso, y desconfia / do, creyendo que la cosa pudiese tener algo de verdad a cuyo motivo el confesante tomo el Partido de asegurarse acercandose a el mismo Silva, y a los otros tres sugetos citados en diversas ocaciones llevando a el primero la Lista, o apunte que hizo por su encargo de doce, o catorce sugetos aparentes para la Junta a fin de que *no sospechasen de la intencion del confesante, lo qual no era otra que la de delatarlos en el caso de advertir que el Proyecto / tenia algun fundamento*, y responde = Preguntado que combersacion presencio en el cuarto de Don Antonio Pardo, y que Personas concurrieron a ella, señalando el dia, o dias en que se removio, como asi mismo la hora si puede recordarla dixo: Que el Domingo veinte y quatro de septiembre vltimo, como á la vna y media, poco mas o menos se juntó en la esquina de Mercaderes con Silva, y Don Antonio Pardo, haviendose tambien vnido en el mismo sitio Don Ramon del Valle, que se despido alli mismo continuando los tres hasta el quarto de Pardo, donde despues de Haver el confesante tratado de vnos / Libros en Pasta y de Ydioma Yngles que estaban sobre vn Caxon, los quales pertenecian a Don Francisco Canosa, *segun Pardo expuso, tomo este la Palavra, y empezo a hacer critica de la Eleccion de Diputado del Reyno que acabava de hacerse en los dias inmediatos, con cuyo motivo tiro contra los señores oydores, diciendo que eran vnos yntrigantes, tomando por fundamento para ello haver excluido del Sorteo al Señor Marques de Casa-Calderon, despues de lo qual, habló de los sucesos de Quito, y con ocasion de haver preguntado que sistema de Gobierno habrian adoptado los Quiteños, contesto el decla-*
- fol. 177./
- fol. 177 v./
- fol. 178./
- fol. 178 v./

- fol. 179./ rante que naturalmente seria el Monarquico respecto de haver extrabecido su Junta a nombre de Fernando / Septimo, y responde añadiendo no haverse hallado persona alguna en aquel acto, que se termino por haver llegado el criado de Pardo asegurandole que hay tenia su Calesa de que resultó se retirase, continuando Silva, y el confesante juntos hasta la Plasuela de los Desamparados donde se dividieron siendo las dos de la tarde en punto, y habiendo en el intermedio tenido entre los dos la combersacion que ha puntualizado en sus declaraciones Ynstructivas, y responde = Preguntado que otras combersaciones ha tenido ó presenciado sobre las mismas materias donde y que sugetos estuvieron / presentes dijo: *Que el Lunes veinte y cinco del mismo mes anterior paso a / El quarto de Pardo donde solo halló a Silva, con Don Francisco Canosa, y Don Luis Garcia.* Que el primero se chanceó con el confesante sobre cosas de la Casa de don Ygnacio Santiago donde antes havia sido Cajero, á cuyo tiempo entró a el referido cuarto Don Francisco Zarate quien pregunto á el confesante por don Manuel de Santiago, y en que disposicion tenia su compañia, y qual era su aptitud, por si se necesitava para el servicio, a lo que el confesante contesto que supuesto era Capitan tambien era regular que la tubiese apta para el servicio. Que en este estado pasando por la Puerta del Quarto Don Pedro Berdugo lo llamo Silva, y se pusieron / á hablar a un lado de la Puerta de dicho quarto, y notando el confesante al salir de el que la combersacion entre Berdugo, y Silva era la misma que habia tenido con el confesante el día anterior doliendose de su escasa suerte se acercó a Silva, y le previno que cuidado con su celo exesivo no le fuese a suceder algun trabaxo procediendo despues a manifestarle la Lista, o apunte que por su encargo havia hecho, con lo demas que ha expresado en sus Declaraciones Instructivas, y al principio de esta confecion, y responde = Preguntado que dixo Silva al Confesante sobre los sugetos que estaban incluidos en la empresa de la rebolucion dixo: *Que solo le aseguró Silva estar comprehendidos en la empresa Pardo, Canosa, y Garcia, y que haviendole el confesante preguntado si Don Francisco Zarate era tambien de la Cuenta por haver consevido cierta desconfianza de la pregunta intempestiva que le havia hecho en orden a la aptitud de la compañia de Don Manuel de Santiago le contestó que nó, pero que su Padre estaba quasi inclinado a decidirse, sin que en las combinaciones con Silva se hayan nombrado a otros sugetos que los citados, aunque dicho Silva ponderava en la combersacion del Domingo que toda la Ciudad estaba dispuesta, y responde = Preguntado que cosas alcanso / a oir el Confesante de Don Pedro Berdugo quando hablava con*
- fol. 179 v./
- fol. 180./
- fol. 180 v./
- fol. 181./

fol. 181 v./

Silva a el lado de la Puerta del Quarto de Pardo dijo: Que no hoyó a Berdugo exprecion alguna ni tampoco advirtio en su semblante cosa notable y responde = Preguntado en que concepto ha tenido el confesante a Don Pedro Berdugo dijo: Que en el de un hombre de razon, y muy de bien, / y responde = Preguntado si Silva en la ocacion que hablava con Berdugo a el lado de la Puerta del Quarto de Pardo, y despues lo hiso con el confesante le dijo que el citado Berdugo era del Partido, o si virtio alguna exprecion por la qual el confesante viniese en conocimiento de ello, o a lo menos / lo maliciase dixo: Que nó, y responde = Preguntado si el Apunte, o Lista de los sugetos que el confesante firmó, y manifestó a Silva, quedo en poder de este, o si volvio a recojerla, y si la tal lista existe dixo: Que el confesante volvio a recojerla, y la hiso pedasos, y responde = Preguntado si Silva conto al Declarante que para la empresa estaban prontos Militares, y que fue lo que expresó á serca de ello dixo: Que quando el confesante tratava de asegurarse de la realidad del Proyecto, y con el mismo fin le ponderava sus dificultades *le dixo que tambien tenia en su favor algunos Sargentos, sin adelantarse a nombrarlos, ni tampoco / á hacer*

fol. 182./

exprecion alguna conducente a calificar la inclusion de dichos Sargentos, y responde = Recomenbido como si la Yntencion del Confesante fue la de Delatar y poner en noticia del Excelentissimo Señor Virrey quanto entre el y Silva havia pasado, luego que tubiese alguna mas seguridad de la realidad de la empresa, no bastó para que pusiese en planta la Denuncia, no solo el haver oido a Pardo hablar mal de las autoridades, sino haver tambien visto que Silva tratava de la misma materia con Berdugo, a quien tenia en el concepto de hombre honrrado, y sobre todo la desconfianza, o sospecha que le induxo la intempestiva pregunta de Don Francisco / Zarate sobre el estado de aptitud de la compañía de su Patron don Manuel de Santiago, siendo asi, que no solo todos estos motibos reunidos, si nó qualquiera de ellos separado, y solo era suficientemente para que el confesante se hubiese puesto a cubierto, y dado prueba de su fidelidad, avisado al Excelentissimo Señor Virrey lo que pasava, como lo han hecho otros acaso con menos motibo dijo: Que no tubo por bastante lo que oyó a Pardo, por que este és vn hombre

fol. 182 v./

que frequenta hablar mal de los Jueses, tal vez porque es vn Papelista que se ocupa de defensas, y anda mesclado en Pleitos, y por que en orden a pasajes con Berdugo, y don Francisco / Zarate, como estos acaecieron el Lunes veinte y cinco, y se decia que esa misma/tarde pasava su Excelencia a Lurín, á que se agrega estar el Confesante contrahido a el trabajo de la Casa de Don Ygnacio de Santiago y su hermano Don Manuel

fol. 183./

- de donde no sale sino para alguna diligencia de la misma Casa, no tubo tiempo para realizar la Denuncia, y responde = En este estado mandó su Señoría suspender esta confecion dejando avierta para continuarla siempre que combenga, y en su contenido se afirmó, y ratifico el confesante, firmando con el curador que precencio el juramento y su señoría rubrico ante mi de que doy fe = Vna / rubrica del Señor Jues = Jose de los Santos Figueroa = Jose Cornejo = Don Jose Visente Gordillo y Figueroa = Ynmediatamente su señoría mando comparecer a otro hombre preso quien por ante mi recibio juramento que lo hiso por Dios nuestro Señor y vna señal de cruz segun derecho so cargo del qual ofrecio decir verdad en lo que supiere y fuere preguntado, y siendo interrogado contestó lo siguiente = Preguntado como se llama de donde es natural, y vecino, que edad y exercicio tiene dijo: Que se llama *Remigio Silva*, natural y vecino de esta Ciudad de estado soltero, y exercicio comerciante ayudando en el á su padre que tiene el mismo / y responde expresando ser de veinte y seis años = Preguntado, si save la causa de su Pricion, o la presume dixo: Que infiere se le haya complicado por alguna persona en el grave asunto de rebolucion que se intentaba en esta Capital de lo' que se halla inocentissimo, y responde = preguntado que noticia ha tenido de este Proyecto, quien se la ha dado, y que Persona, o personas ha oido hablar de el dixo: Que la primer noticia que tubo por la Publicidad con que se hablo en Lima el Martes veinte y seis del mes anterior con motibo de la pricion de su hermano, y otros, y que como el confesante no fue preso hasta el mismo martes por la noche pudo imponerse / de lo que generalmente se habló en aquel propio dia pero que ninguna persona le ha tratado de tan negra empresa ni ha presenciado a cerca de ella combersacion alguna, y responde = Recommenido como niega la verdad, quando consta de Autos que en vna ocacion su hermano Don Mateo le habló puntualmente del proyecto, el qual el confesante no le resistio dixo: Que nunca le ha hablado Don Mateo de semejante cosa; Que el confesante y toda su Familia estan con el de entredicho asi por su / mala conducta, como por el Pleito que tiene puesto a su Padre exhiendole la legitima materna, de modo que solo á escondidas va a comer a su casa, huyendo / siempre y ocultandose de su citado Padre. Que ni el confesante lo vicitá, ni el tampoco pisa su avitacion; pero que el Lunes veinte y cinco del corriente lo hiso extrañandolo el confesante Que en esa ocacion llevara en la mano vn Papel en que se relacionaba lo sucedido en Quito, que leyo, y el Confesante afeó aquellos procedimientos como debia diciendole, que lo vnico que en ellos havia de bueno era no haverse derramado
- fol. 183 v./
- fol. 184./
- fol. 184 v./
- fol. 185./

- fol. 185 v./
 sangre; sin que la cosa pasase a mas ni su hermano hubiese manifestado lo menor relativo a esta capital, y responde = Recomenido nuebamente para que diga la verdad, pues consta de autos que el confesante no di / centia absolutamente de la empresa y persuadio a su hermano para que á nadie se hiciese mal diciendole que teniamos Religion, y eramos hermanos, bastando manifestar que no querian ser gobernados por Europeos dijo: Que todo es falso, y responde = En este estado mando su señoría comparecer a Juan Sanchez de quien por ante mi recibio el correspondiente juramento, y haviendose leído lo que tiene expuesto a foxa veinte y tres de su declaracion Ynstructiva dijo: Que en ello se afirmava, y ratificava de lo qual enterado Don Remigio, expuso que el pasaje en el modo con que esta declarado por Sanchez no es cierto, y que vnicamente *con relacion a / los sucesos de quito virtio la expresion de que teniamos Religion, eramos hermanos, y no era presiso que en Quito hubieran muerto á nadie*; manteniendose cada qual en su dicho despues de haverse recombenido mutuamente. Con lo qual mando su Señoría suspender esta confesion dejandola avierta para continuarla siempre y quando combenga y en su contenido se afirmaron y ratificaron, y lo firmaron, rubricandolo su señoría de que certifico = vna rubrica del Señor Jues = Remigio Silva = Juan Sanchez = Don Jose Visente Gordillo y Garcés = En el mismo, día mes, y año dichos para continuar la antecedente confesion su señoría hiso comparecer / á *don Remigio Silva*, a quien por ante mi le recibio juramento que lo hiso en forma por Dios nuestro Señor, y vna señal de cruz, so cargo del qual prometio decir verdad en todo lo que supiere, y fuere preguntado, y siendolo contesto lo siguiente = Preguntado como se mantiene negativo en orden a no averle su hermano Don Mateo Hablado cosa alguna relativa a la revolucion intentada en esta Capital, sin embargo de haverle sostenido lo contrario su Primo Don Juan Sanchez en el antecedente Carco, quando á mas de haver tenido su mismo hermano por cierto todo lo declarado por Sanchez, tambien resulta, que el referido Don Mateo le manifestó sus ideas / relativas al extablecimiento de Junta, y que esta no solo devia tener por obgeto la mutacion de Gobierno, sino subyugar los intentos de Don Gaspar Rico, quien havia formado cierto Plan para que en caso de que España llegase a perderse, dixo: Que sin embargo de la recombencion que se le hace se mantiene, y afirma en que su hermano nada le contó, ni habló, y responde = En este estado mando su señoría comparecer a Don Mateo Silva, y nuevamente a Don Juan Sanchez, y haviendoles recibido juramento en la forma ordi-
- fol. 186./
- fol. 186 v./
- fol. 187./

- fol. 187 v./ naria, se procedió del modo siguiente. Haviendose leído a Don Mateo Silva a foxas treinta y tres lo que dice en su declaración Ynstructiva, y tambien lo que expuso en el careo de foxas setenta y tres buelta con referencia á la declaración de Don Juan Sanchez, dixo: Que todo era cierto, y por tanto se reafirmava y ratificava en ello, lo qual oido por Don Remigio Silva, recombinó a su hermano, y a Sanchez preguntandoles, si no era cierto que quando subieron a su habitacion el Lunes veinte y cinco del mes anterior estaba escribiendo, y si no obstante de que Don Mateo saco, y leyó el Papel de los sucesos de Quito continuo en su ocupacion sin haverla interrumpido mas que por dos veces, la vna quando leyó en dicho papel que no se havia derramado sangre para decirle que aquellos exsesos / no tenian otra cosa de bueno, y la segunda vez quando leyó, que se havia cantado el tedeum, en cuyo acto expuso que al fin, en medio de sus desordenes se havian acordado de que eran christianos, bolviendo inmediatamente a seguir su trabajo que era el de vna cuenta vrgente que el Doctor Aransens le havia mandado formar en lo qual Don Mateo Silva, y Don Juan Sanchez, combinjeron, y entonces Don Remigio añadió que si alguna cosa mas hablaron contraidamente a esta Capital, no lo hoyó, por que como ha dicho sigio contrahido en el trabaxo de la cuenta hasta que lo llamaron a comer haviendo solo ocupádose en este pasaje vn/rato muy corto, y no haviendo en otra ocacion alguna estado Don Mateo en su havitacion; contra lo qual preguntados sanchez, y Don Mateo, si tenian algo que oponer dixeron que no añadiendo el segundo que siempre entraba en su Casa a escondidas, y hullendo por el pleito que tiene promovido contra su Padre, y mas en aquel día que contra su voluntad, y por orden del Señor osma, havia cobrado veinte y cinco pesos, con lo qual se suspendio esta confesion, dejandola abierta para continuarla siempre que combenga, y en su contenido se afirmaron, y ratificaron, lo firmaron, rubricandolo su señoria de que certifico = Vna rubrica del Señor Jues = Remigio Silva = Jose Mateo Silva = Juan Sanchez = Don Jose Vicente Gordillo y Garces = Ynmediatamente su señoria, mando comparecer a otro hombre Preso en esta Real Carcel de quien por ante mi recibio juramento que hizo por Dios nuestro Señor, y vna señal de cruz segun derecho, so cargo del ofreció decir verdad en lo que supiere, y fuere preguntado, en su virtud se interrogó del modo siguiente = Preguntado, como se llama, de donde es natural, y vecino, que exercicio y edad tiene, dixo: Que se llama Jose Gaete, natural de la villa de Cauquen Obispado de Penco, y residente en Lima tre/se años destinado a el servicio de
- fol. 188./
- fol. 188 v./
- fol. 189./
- fol. 189 v./

- los señores Jueces de esta ciudad de estado casado en su misma Patria, y de treinta y tres años de edad, y responde = Preguntado si save la causa de su Prision, o la presume dixo: Que ignora la causa de su Pricion, ni tampoco presume qual sea, pues ni aun la infiere por las preguntas que se le hicieron al tiempo de tomarsele vna Declaracion que evaquo, despues de haversele traído a esta Carcel, y responde = Preguntado si conoce a Don Mateo Silva, y qual fue la vltima vez que habló con él, dixo: Que lo conoce, y que la ultima vez que le habló cree haver sido el Domingo veinte y quatro del mes ultimo, /
- fol. 190./
- aunque en esto, no esta muy seguro, y responde = Preguntado, que fue lo que habló con Don Mateo Silva, la ultima vez que lo trató dijo: Que haviendose encontrado con dicho Silva al principio del Puente fueron juntos hasta la vajada de el, y despues de haverse saludado, y habládole de sus enfermedades, como preguntase a el confesante donde hiva y le hubiese contestado que a ver a vn Paisano con quien pensaba hirse a chile en la Fragata Mercedes de Don Domingo Ramirez de Arellano le repuso Silva que no fuese por que se le podía ver un acomodo, lo que el confesante oyo con menosprecio por ver que Silva no podía proporcionarle cosa de provecho, y / que quando mas la facilitaria ser Mayordomo de alguna Panaderia o Chacara, por lo qual ni aun le contestó sobre el particular, tratando de separarse de él, como lo hizo, lo que sucederia entre quatro o cinco de la tarde, y responde = Preguntado, por que no expuso la circunstancia que acaba de confesar en su declaracion instructiva, quando habló del encuentro con Silva en el Puente, en cuyo tiempo expresó que solo havia hablado de sus enfermedades dixo: Que el motibo para no haver manifestado aquella circunstancia fué haver creído que el que Silva le ofreciese vn acomodo podia ser vn efecto de buen deceso, asia, el alivio del confesante / sin que esto pudiese tener influxo en ningun negocio judicial, y responde = Preguntado, como dice que silva solo le ofrecio vn acomodo, quando consta haberle dicho que no se fuese á Chile y que estuviese pronto para sostenernos, dijo: Que en todas sus partes es falsa la pregunta, o su contenido, pues Silva no le ha dicho otra cosa mas que lo que ha contestado, y responde = En este estado su señoria mando comparecer a Don Mateo Silva, de quien por ante mi le recivio el juramento correspondiente que fiso en la forma ordinaria, y haviendosele leído lo que expuso á foxas treinta y tres de su Declaracion Instructiva dixo ser cierto, y que en / ello se afirmava y ratificava lo que oido por Gaete expreso ser enteramente falso recombinando a Silva con lo mismo que tiene dicho anteriormente, y rept-
- fol. 190 v./
- fol. 191./
- fol. 191 v./

- fol. 192./ tiendole que sus palabras precisas fueron *postergue Vsted su viaje a Chile, que hay veremos vn acomodo con que usted pueda sostenerse* a lo Qual Silva contextó que esto era cierto; pero que tambien añadió lo que expuso en su declaracion manteniendose Gaete en Que esto ultimo era falso, y quedando cada qual en su dicho despues de mutuas recombenciones, y en este estado mando su Señoria suspender esta confecion dexandola havierta para proseguirla siempre / que convenga, y en su contenido se afirmaron, y ratificaron respectivamente; y lo firmaron, rubricandolo su señoria de que certifico = vna rubrica del Señor Juez = Jose Gaete = José Mateo Silva = Don Jose Vicente Gordillo y Garces = En la ciudad de Lima y octubre seis de mil ochocientos nueve años: El señor Oydor Don Juan Baso y Berry estando en esta Real carcel de Corte, hiso comparecer a vn hombre preso en ella, a quien por ante mi le recibio juramento que hiso en la forma ordinaria por Dios nuestro Señor, y vna señal de cruz baxo del qual ofrecio decir verdad en todo lo que supiere, y fuere preguntado, y siendolo con / texto lo siguiente = Preguntado / como se llama de donde es natural y vecino que oficio, estado, y edad tiene, dijo: llamarse Juan Sanchez natural del Pueblo de Guauco Doctrina de Celedin del Partido de Caxamarca y residente en esta ciudad, de estado soltero, su exercicio el que ha podido tener y a navegado a la china en dos viajes que tiene hechos; yá de amanuense de Don Antonio Pardo, con quien ha estado dos años en esta ocupacion, y en la de Administrarle vna Panaderia nombrada la de Vazquez en la calle de Malambo, y ya en alguna otra ocupacion suelta con que se á entretenido antes de servir a Pardo, y / de veinte y quatro años de edad; En cuyo estado su señoria atendida esta circunstancia le nombró Curador verificandolo en la Persona de Pablo Ramirez, Procurador de los del Numero de esta Real Audiencia quien comparecio aceptó el cargo en toda forma de Derecho, y su señoria en virtud de ello se le decirnio en igual forma, con libre amplia, y general administracion para todas las defensas convenientes a su menor; quien aprecencia del mismo dixo que se ratificava y exponia de nuebo todo el contenido de su declaracion Ynstructiva, de foxas veinte y vna buelta, como tambien lo que ha dicho, y afirma / do en todos los Careos, a que ha concurrido y lo firmaron rubricandolo su señoria por ante mi de que sertifico = Vna rubrica del señor Juez = Juan Sanchez = Pablo Ramirez de Arellano = Don Jose Vicente Gordillo y Garces = Ynmediatamente continuando en la confecion principiada, y recibido nuebo juramento a don Juan Sanchez presente su curador, se procedio en la forma siguiente = Preguntado si
- fol. 192 v./
- fol. 193./
- fol. 193 v./

- fol. 194./ save la causa de su Pricion o la presumia dixo: Que por haver precenciado, y oido varias combersaciones a su Primo don Mateo Silva, consernientes a vn Alzamiento que se intentava fomentar en / esta Capital con el fin de transtornar su Gobierno deponiendo y arrestando a las Personas del Excelentissimo Señor Virrey, y Señores Ministros, y subrogado en su lugar vna Junta compuesta de otros sugetos del Pueblo, sobre lo qual reproduce todo lo que ha expuesto en su Declaracion Instructiva, y responde= Preguntado que personas asistieron a dichas combersaciones, y en que lugar ocurrieron dijo: Que no las han precenciado otras que el *Confesante*, y *Pedro Zorrilla en el Quarto, o havitacion de su Primo Don Mateo Silva que era quien siempre las promovia quando hiva a recogerse, y que el Lunes veinte y cinco del mes anterior promovio tambien la misma / combersacion dicho Don Mateo en la vivienda de su hermano Don Remigio, donde entro el declarante* quien no ha concurrido precenciado, ni oido otra alguna en distinto lugar, y responde= Preguntado si el confesante save o tiene noticia de que en otros Parajes se hallan fomentado iguales combersaciones, y entre que personas dijo: *Que por boca de su Primo don Mateo sabe que de esas mismas materias se trataba en el Quarto de don Antonio Pardo, entre este dicho su Primo, don Francisco Canosa, y don Jose Antonio Garcia, pero que el confesante nunca las presencio, y si receló ó supuso que fuesen ciertas por el motibo de haverlos visto / juntos el dia veinte y cinco en el Quarto del citado Pardo y el empeño que tubieron en separar de él al confesante, mandandolo a vna parte, y á otra despues de haverle hecho seña Don Mateo para que se saliese segun á puntualizado en su Declaracion Ynstructiva que reproduce a que se agrega haverle dicho despues de su citado Primo que en aquella ocacion se trataba de la empresa, y responde= Preguntado, en que paraje, y delante de que personas le dixo su primo Don Mateo que en la mañana del veinte y cinco de septiembre se havia tratado en el Quarto de Pardo del negocio de la Rebolucion, dixo: Que primero se lo contó de / paso en los Portales, por haverse el confesante preguntado, lo qual nadie presencio, y despues tambien en el mismo dia en la havitacion de Don Remigio serca de la hora de comer, no por que el confesante lo hubiese buuelto a preguntar, sino por que fue esta vna de las cosas que don Mateo dixo a su hermano en la combersacion que ha citado antes, en la qual los alló estandose y dictando a Juan Silva, que le llevaba la Pluma, y responde= Preguntado si su Primo Don Mateo procuró persuadir al confesante para que entrase y siguiese su Partido en la empresa*
- fol. 195./
- fol. 195 v./
- fol. 196./

- que intentaba, y si el confesante se prestó, y franqueó a ello dixo: *Que Silva asi lo hacia; pero que el Confesante nunca se franqueó, ni presto á ello, aunque no le contradixo a si por su genio fuerte, como por que el confesante a causa de su enfermedad, y pobreza se veia precisado a vivir con el,* y responde = Preguntado, si alguna vez ha oido hablar en estas materias á Pardo, á Canosa, o a Garcia, y que ha notado en estos sugetos dijo: *Que nunca ha oido cosa alguna a los sugetos de quienes se le pregunta y que en Pardo de quienes solo ha notado que es papalista, y se ocupa en hacer escritos, y Defensa / sin embargo de ser acomodado; pero que de Canosa, y Garcia nada puede decir mas que la causa criminal que se les siguió en meses anteriores de cuyas resultas se les mando salir desterrados, y responde = Preguntado a que estaba reducido el Proyecto de su citado Primo, dixo: ¹ Que reproduce lo expuesto en su Declaracion Ynstructiva y que todo el Plan era en odio de los Europeos; De poner y arrestar el Excelentissimo Señor Virrey, y señores Ministros, sobre que hablaba con variedad, pues algunas veces se excedia hasta atentar contra sus vidas. Ocupar los Cuarteles; imbadir la casa de la compañía de Filipinas, la de Don Martin de Ozambela, y las de otros sugetos Ricos, ofrecer la libertad a los Negros, establecer la Junta, compuesta de varios vecinos, con todo lo demas que puntualiso en su citada Declaracion Ynstructiva, y responde = Preguntado, si el confesante no conocia los desastres, y pecimas consecuencias que se hubieran seguido si las Yntenciones de su Primo hubieran llegado a ponerse en execucion dixo: *Que si, y responde = Preguntado, por que si tenia ese conocimiento no trató inmediatamente de dar parte de las yntenciones de Don Mateo, dela / tandolo a qualquiera de los señores Jueses, dixo: Que no lo hizo por temor, y miedo, y responde = En cuyo estado su Señoria mando suspender esta confecion dexandola avierta para prosegyirla siempre que combenga, y el confesante se afirmo y ratificó en su contenido, firmandolo don el Curador, y rubricandolo su Señoria por ante mi de que certifico = Vna rubrica del señor Jues = Juan Sanchez Pablo Ramires de Arellano = Don José Vicente Gordillo y Garcés = En el mismo dia, mes, y año dichos, su señoria mando comparecer, a otro hombre preso en esta misma Carcel de quien por ante mi le / recivio juramento que lo hizo segun derecho por Dios Nuestro Señor, y vna señal de Cruz, so cargo de el ofrecio decir verdad en todo lo que supiese y fuere preguntado, y siendo interrogado contesto lo siguiente**
- fol. 196 v./
- fol. 197./
- fol. 197 v./
- fol. 198./

¹ Fines de los revolucionarios. (Nota del autor.)

- fol. 198 v./ = Preguntado como se llama, de donde es natural, y vecino, que oficio estado y edad tiene dixo: Llamarse *Francisco Perez Canosa*, natural del Ferrol avecindado en Lima de siete años a esta parte, de exercicio vario, haviendolo tenido vnas veces de Caxero de vna casa de comercio que fue la de los Señores Santiagos, y otras de corredor de ciertos, y tambien dedicado a la Escuela Nautica. / de edad de veinte y ocho años, y responde que es soltero = Preguntado, si save la causa de su pricion, o la presume dixo: Que la ignora, y tampoco la presume, contemplandose inocente, y sin algun delito, y responde = Preguntado si no la infiere, o sospecha por las Preguntas que se le hicieron para la declaracion Ynstructiva que tiene evaquada en los presentes autos dixo: Que nó, y responde = Preguntado si conoce a el Abogado Don Mateo Silva, y a don Antonio Maria Pardo, y si ha acostumbrado acudir frecuentemente a un cuarto que dicho Pardo tiene arrendado en el Portal de Es/cribanos dixo: Que conoce a el Abogado Silva, por haverlo visto varias veces en el Quarto de Pardo, pero que su nombre lo ignoraba hasta ahora. Que a el citado Pardo lo conoce igualmente y ha andado con el, y que de poco tiempo á esta parte ha dormido en el mismo Quarto que Pardo le franqueaba por favor, en concideracion a sus cortas entradas, y responde = Preguntado si alguna ocasion se ha juntado con Don Antonio Pardo, el Abogado don Mateo Silva, y don Jose Antonio Garcia, en el referido Quarto, y alli se a tratado del Gobierno de España, o de otro / Extranjero, dijo: Que desde que salió de la Pricion que hace mas de un mes, solo dos o tres veces ha estado Garcia en el Quarto de Pardo, y en la vna cree que se hallo el Abogado Silva, pero no puede hacer memoria si llegaron a juntarse los quatro a un mismo tiempo. Que esta cierto en que nunca a presencia del Confesante se ha hablado lo menor del Gobierno de España, del de America, ni de otro alguno estrangero, y que ahora como veinte o veinte y cinco dias, sin poder puntualisar qual fuese se aparecio dicho Silva con vn Papel de noticias, o novedades a que el Confesante no puso atencion, y antes / si hecho á Silva vna bronca diciendole que saliese para fuera que el no queria entenderme ni saber nada, por haver protextado huir de toda noticia Publica, desde la causa que se le formó en meses anteriores, y responde = Recombenido como niega la verdad, quando consta de autos, y esta justificado que el dia Lunes veinte y cinco de Septiembre anterior estubieron juntos en el Quarto de Pardo, este Garcia, Silva, y el confesante como tambien que en esa ocasion no solo se trataron materias de Gobierno, sino tambien cosas ynterantes a el, de esta Capital, como que tocaban nada
- fol. 199./
- fol. 199 v./
- fol. 200./

- fol. 200 v./ menos que a rebolucionarla para extablecer en ella vna junta semejante a la de Quito, dixo: Que es / enteramente falso el cargo que se le hase, y que de haverse hablado alguna cosa a su presencia hubiera hecho la debida delacion desconfiando de si mismo si le hubiese asaltado semejante pensamiento, y responde = Recomenido nuebamente con que, como se mantiene negativo, quando esta justificado que el citado dia Lunes veinte y cinco del pasado habiendo empesado la combersacion de que trata la recombenion antecedente se interrumpio a motivo de haver entrado la señora Suasnabar, y su hija Doña Antonia, y que retiradas estas bolbio a interrumpirse por haver llegado Don Francisco Zarate habiendose antes de empesarse la / combersacion hecho salir del Quarto a Don Juan Sanchez, Silva, para que no la presenciase, ya embiandolo Pardo a vna Parte y otra dixo: Que se remite a lo que ha contestado, y que es la mayor criminalidad que puede levantarse y responde = Preguntando como todavia y apesar de individualizarsele el dia, el lugar, y las personas inciste en su negativa, y en que a su Presencia no se a hablado cosa alguna respectiva al Gobierno, quando alli se dixo tambien presente el Confesante que en esta capital no podian acaecer movimientos, o sucesos iguales a los de quito por el equilibrio, y contraste que forma / la misma división del Pais entre Europeos, y Americanos dijo: Que no ha precenciado, ni oido semejantes expreciones en el Quarto de Pardo, ni en otra parte alguna, y responde = Recomenido para que diga la verdad, respecto de constar tambien que el confesante mismo hablando de estas materias de Gobierno trató con entuciasmo del Yngles por el Ynfluxo que en este tiene el Pueblo dixo: Que tambien es falso, repitiendo que jamas desde que salio de la pricion ha hablado de ningun gobierno, y responde = Preguntado si en el Quarto de Pardo ha hablado el confesante en orden a la prohibicion del Comercio de Negros / establecida por los Americanos, y que los Yngleses trataban de seguirlos en la misma prohibicion, dijo: Que no lo ha imaginado, ni sabe que los Americanos hayan prohibido tal Comercio, careciendo igualmente de toda noticia en orden a si los Yngleses tratan de la misma prohibicion y responde = Recomenido sobre como siempre inciste en sus negativas, quando consta tambien que el confesante era de dixtamen de espulsar de esta Capital a los Europeos, y embiarlos a las Yslas de Otahety, para que las Poblases, dijo: Que es un delirio, mas que falcedad atribuircele vn Proyecto tan / desatinado en que tambien deberia a ser comprehendido, y responde = En este estado su señoria mando comparecer a el Abogado Don Mateo de Silva de quien
- fol. 201./
- fol. 201 v./
- fol. 202./
- fol. 202 v./

- fol. 203./ por ante mi rescivio juramento que hizo en la forma ordinaria, en cuya virtud leida su exposicion de foxas treinta y tres buelta sobre haver Don Francisco Canosa precensiado vna o dos veces las combersaciones que tubo con Don Antonio Pardo, sobre rebolucion contra el Gobierno de esta Capital, lo que tambien tiene dicho sobre lo mismo a foxas sesenta y siete lo que consta a la foxa setenta y tres, sobre expulsion de Europeos para poblar las Yslas de / Otahety; lo que confesó a foxas setenta y seis, sobre la concurrencia del Lunes veinte y cinco de Septiembre en el Quarto de Pardo, quando se trato del Proyecto para proponerlo a Garcia; lo que así mismo dijo a foxas setenta y siete buelta a serca de lo que Canosa expuso en orden a el Gobierno Yngles, Ynfluxo que en el tiene el Pueblo, y lo que Pardo repuso sobre estas Materias; enterado de todo dijo: Que en ello se mantenía afirmativa y ratificava por ser todo verdad lo qual oido por Canosa repuso que quanto silva ha expuesto en los Parajes que se han citado, y leido es vna falsedad, por que ni ha hablado, ni hoido hablar / a Don Antonio Pardo, ni a otro de tales materias. En este estado pregunto Silva a Canosa si era cierto que el citado día veinte y cinco estuvieron los dos juntos con Pardo, y Garcia, sin que hubiese otra persona. Que despues de vn rato entro la señora Soasnabar con su hija y que haviendose estas ido a muy poco tiempo bolvieron a quedar los Quatro solos, hasta que entró Don Francisco Zarate, y si este salió con Canosa, con Pardo, o con otro, ó si se fueron todos juntos; sobre que dicho Canosa contestó, que aunque era cierto haver estado solos al principio, entrado despues la señora Soasnabar y su hija, retiradose estas á / muy poco tiempo, y buuelto los quatro a quedarse solos, hasta que entró Don Francisco Zarate, ni aprecencia de los citados, ni estando solos se habló vna sola palabra á cerca del Gobierno, ni de Quito, y sus sucesos, ni de otros semejantes con respecto a esta Capital, y que no se acuerda si Don Francisco Zarate se retiró con todos, o solo con alguno, ni menos si en aquella ocacion entró y salió Don N. Caraballo a quien no conoce a lo menos por su nombre, reponiendo Silva que se afirmaba en su dicho, y añadiendo Canosa, que el tambien lo hacia en el suyo, sin que despues de mutuas recompenciones, y altercados se adelantase otra cosa / En cuyo estado Retirado Silva mando su señoria compareser a Don Antonio Maria Pardo, de quien su señoria por ante mi rescivio juramento que hiso en la forma ordinaria por Dios Nuestro Señor, y vna señal de Cruz, y haviendo ofrecido decir verdad se le leyó lo que tiene expuesto a foxas noventa de estos Autos dijo: Que en ello como cierto se afirmaba, y ra-
- fol. 203 v./
- fol. 204./
- fol. 204 v./

- fol. 205./ tificaba, y que ahora puntualisa haver susedido el pasaje, o combersacion el dia veinte y cinco de septiembre vltimo En consecuencia de la qual haviendose tambien leido lo que Canosa ha expuesto a la octaba pregunta de su confecion enterado de la contradiccion entre ambos dichos dixo:/que pudo no haberlo oido: en cuyo estado se leyó tambien lo confesado por Pardo á foxas nobenta y quatro, expuso este que se afirmaba, y ratificaba, con la limitacion de que Canosa no habló de la prohibicion del Comercio de Negros como cierta y positiva, si no como que le parecia haverla oido, y dicho canosa, contextó que tambien a el le parecia haver hablado de dicha Prohibicion, en lo que quedaron combenidos, y retirado Pardo se continuó con el principal=Preguntado, por que rason, y que causas ha tenido para no cumplir con su salida de esta Capital para el destierro de Guayaquil, sin embargo de haver ya salido vn Buque para aquel des/ tino que fué el San Andres, dixo: Que habló a el oficial de Marina que fue mandando dicho Buque cuyo nombre es Don N. Rico quien le dixo que no havia proporcion por la mucha tropa que llevaba, y que era mexor proporcionase su Pasaje en otro, con cuyo motivo habló a Don Francisco Xavier de Yzcue dueño de la Resolucion, o Gran-Plus, que tambien estaba proxima a salir para Guayaquil y dicho Yscue se ofrecio pasaje y responde=Recombenido como da por causa para no haver salido a su Destierro la que acava de expresar quando consta que el confesante trataba de irse a España; que para ello se hablo a el Capitan o Dueño/ de la Fragata colorada quien ofrecio que iria de Escribano, y se trataba de presentar Escrito a la Real sala, a efecto de que se conmutase el destierro, dixo: ser cierto que penso en ir a España permitiendolo la Real Sala del Crimen, y haverse hablado a Don Tomas Gallegos; pero que este solo ofrecio que en el caso de ir la Fragata a España lollevaría por no estar resuelto el viage, lo qual visto por el confesante, y que salian Buques para Guayaquil trato de ir a su Destino, y desde él dirigir recurso a la Real Sala para que se le permitiese el viage de Europa, y responde=En cuyo estado su Señoria mando suspender la presente/Confeción dexandola havierta para continuarla siempre que combenga, y en su contenido el Confesante se afirmó y ratifico, firmandolo con los demás que han interbenido, y su señoria lo rubrico, por ante mi de que certifico=Vna rubrica del Señor Jues= Francisco Peres Canosa = Jose Mateo Silva = Antonio Maria Pardo =Don Jose Vicente Gordillo y Garcés =Ynmediatamente su Señoria mando comparecer a otro hombre preso en esta Real Carcel de quien por ante mi recibio juramento en
- fol. 205 v./
- fol. 206./
- fol. 206 v./

- fol. 207./ forma ordinaria por Dios Nuestro Señor, y vna señal de Cruz, so cargo del qual ofrecio decir verdad en lo / que supiere, y fuere preguntado, y siendo ynterrogado contexto lo siguiente = Preguntado como se llama, de donde es natural, y vecino, que estado, exercicio, y edad tiene, dixo llamarse *José Antonio Garcia*, Natural de Vetanzos Reyno de Galicia, avמידado en esta Capital, de estado soltero, y de veinte y seis años de edad, y responde = Preguntado si sabe la causa de su Prision o la presume dixo: Que en lo absoluto la ignora, y ni tampoco la presume, y responde = Preguntado, como dice que no presumé la causa de su Prision quando podía, y aun debia inferirla por las Preguntas que se le hicieron para la Declaracion Ynstructiva que / tiene evaquada en estos autos dijo: Que aquel acto en su juicio no ha sido bastante para presumir la causa de su Prision y responde = Preguntado si conoce a don Antonio Pardo que vezes ha concurrido a el Quarto que tiene en los Portales de Escribanos en que días, y con que personas dixo: Que conoce a Don Antonio Pardo, en cuyo quarto despues que salió de esta Real Carcel solo ha concurrido dos veces; la primera en los días inmediatos a su encarcelacion, y la segunda el veinte y cinco de septiembre ultimo, haviendo en dicha segunda vez hallado solos á Pardo, y Canosa, escribiendo este vn Pedimiento que aquel le dictava y que le parece que tambien havia vna vieja, y responde = Preguntado con que obgetos estubo en el Quarto de Pardo las dos ocaciones que acaba de expresar, dixo: Que la primera para pedir a Don Francisco Canosa vn Diccionario de Fisica, y la segunda para preguntar a el mismo Canosa si havia, concluido de copiar vn discurso que le havia dado Monsieur Coquet, sobre el Establecimiento del nuevo Colegio de San Fernando, y responde = Preguntado, si el día veinte y cinco de Septiembre permanecio en el quarto de Pardo, o si se retiro luego que Canosa, satisfiso a su Pregunta, dixo: Que luego / que vio a Pardo, y Canosa ocupados se retiro, y no bolvio mas, y responde = Recomenbido, como dice que en el Quarto de Pardo estubieron solos este, con Canosa, y que viendolos ocupados se retiro inmediatamente, quando consta de Autos, y esta justificaro que a mas de los susodichos se halló tambien en el referido Quarto el Abogado Don Mateo Silva, y que el Confesante no solo no se retiro, sino que se sento, y entre las quatro se empeno a hablar de materias de Gobierno, de los sucesos de Quito, y de esta Capital, haviendose interrumpido la combersacion, con motivo de la llegada de la señora Soasnabar, y su hija, las quales retiradas / volvieron los quatro a quedar solos, y continuaron en la misma combersacion que duro hasta la entrada de Don Francisco za-
- fol. 208./
- fol. 208 v./
- fol. 209./

- rate, habiendo ocurrido durante aquel tiempo que Don Antonio Pardo, escribiese vna esquela, y mandase a Don Juan Sanchez por la Llave de vna vivienda para que pasase a ella el Abogado Silva, con alguna otra Particularidad menos importante dixo: Que se remite a lo que tiene confesado, repitiendo que se salio inmediatamente del Quarto de Pardo, por haver visto embarasado con Canosa, y responde= En este estado de cosas su señoria mando comparecer a el Abogado Don Mateo Silva, Don Francisco Perez Canosa, Don Antonio Maria Pardo, Don Juan Sanchez, y a Jose de los Santos Figueroa, a quienes por ante mi les recivio juramento que hicieron en la forma ordinaria por Dios Nuestro Señor y vna señal de Cruz, y habiendo ofrecido decir verdad se leyó lo expuesto por Figueroa a foxas treinta y seis, foxas quarenta y cinco vuelta, y foxas ciento dos vuelta. Lo confesado por Sanchez a foxas veinte y tres y foxas ciento trece vuelta lo que asi mismo confesó Silva a foxas setenta y seis vuelta. Lo que del mismo modo confesó Don Antonio Pardo, a foxas noventa vuelta, y lo igualmente expuesto por Canosa a foxas ciento dies y nueve y foxas ciento veinte vuelta sobre la concurrencia y permanencia de Garcia en el Quarto de Pardo / el dia veinte y cinco de septiembre vltimo, sobre lo qual a su presencia se afirmaron, y ratificaron, y dicho Garcia expuso que solo estubo vn corto espacio de tiempo en cuyo estado se cerro el careo que firmaron todos, y su señoria rubrico, a efecto de continuar con el principal= Vna rubrica del Señor Jues= Jose Antonio Garcia= Antonio Maria Pardo= Jose Mateo Silva= Jose de los Santos Figueroa= Francisco Peres Canosa= Juan Sanchez= Don Jose Vicente Gordillo, y Garcés= Inmediatamente para continuar en la antecedente confesion se procedio del modo siguiente= Preguntado que combersacion se promovio en el Quarto de Pardo, el dia veinte y cinco de septiembre / que por el anterior careo ha sido combencido de su permanencia en el, y de la falta de verdad con que se produjo en sus antecedentes contestaciones, dijo: haverse hablado de los sucesos de Quito, y traidose a consideracion si existia algun Puerto nombrado Tola, por el qual Quito tubiese comunicacion; lo que fue vna Pregunta de Silva, con cuyo motibo se estendio la combersacion en orden asi los referidos sucesos tomarian mayor cuerpo o se reducirian a nada, a serca de lo qual Canosa expuso que mientras los Quiteños no tubiesen a Guayaquil no podia subsistir su rebolucion, a lo que estubieron presentes Pardo, Canosa, y Silva, pero que con respecto a esta Capital no se habló cosa alguna, ni menos / se trajo a consideracion, y responde= Preguntado, por que estando el confesante confinado a el Ca-
- fol. 209 v./
- fol. 210./
- fol. 210 v./
- fol. 211./

llao, y Bellavista ha quebrantado su confinacion, yendo, y viniendo a esta capital, dixo: Que solo benia a mudarse ropa. En cuyo estado su Señoria mando suspender esta confecion dexandola abierta para continuarla siempre que combenga, y en su contenido se afirmo, y ratificó y lo rubricó su señoria de que certifico = Vna rubrica del Señor Jues = José Antonio Garcia = Don Jose Vicente Gordillo y Garcés = Lima y Octubre siete de mil ochocientos nueve = Atenta la variedad y contradiciones que resultan delas contestaciones que han dado don Antonio Maria Pardo, Don Francisco Canosa, Don Mateo Silva, / y Don Jose Antonio Garcia, en sus declaraciones, confeciones y careos, en la parte que en estas Diligencias se a tratado de la concurrencia que tubieron entre los quatro el dia veinte y cinco de septienvre anterior en el Quarto de dicho Pardo, y lo que alli hablaron; hagase careo de todos manifestandoles las referidas contradiciones, cuyas resultas, se extenderan con la escrupulosidad, y menudencia, que tan grabe, e importante negocio requiere = Baso = Proveyó y firmo el Decreto que antecede el Señor Doctor don Juan Baso y Berry, Jues comicionado en esta causa por el Excelentissimo Señor Virrey de estos Reynos, en el dia de su fecha lo que certifico = Don José Vicente Gordillo y Garcés = En la ciudad de los Reyes del Peru / en siete de octubre de mil ochocientos y nueve años, su señoria en consecuencia de lo mandado en el auto que precede, y para los fines expresados en el mando comparecer a Don Mateo Silva, don Antonio Maria Pardo, don Francisco Canosa, y Don Jose Antonio Garcia, de quienes por ante mi les recibió juramento que hicieron por Dios nuestro Señor, y vna señal de Cruz so cargo del qual ofrecieron decir verdad en lo que supieren, y fueren preguntados, en cuya virtud su señoria hizo presente a Silva que en su declaracion, confesion, y careos havia estado conforme, y ratificandose repetidamente en que el dia veinte y cinco de septienvre estando todos juntos en el Quarto de Pardo, trataron de los sucesos de Quito, con cuyo motivo / se descendio a tratar tambien de Extablecimiento de Junta en esta Capital, Personas de que debia componerse, y movimientos consiguientes á semejante novedad en lo que Silva combino, y bolvio a ratificarse. Ygualmente hizo presente a Don Antonio Maria Pardo, haver dicho en su confecion, hablando de la misma concurrencia que solamente havia expuesto que en esta Capital no podian experimentarse sucesos semejantes a los de Quito, por el equilibrio, y contraste que forma la divicion de su vecindario en Europeos y Americanos, como tambien por el bondadoso caracter del Excelentissimo Señor Virrey, que en vna recombencion que su

fol. 211 v./

fol. 212./

fol. 212 v./

- fol. 213./ Señoría hiso sobre haver tratado Don Francisco Canosa, del Sistema del Gobierno Yngles, e Ynfluxo que en el tiene el Pueblo, havia contestado que el pasaje de Canosa estaba reducido a que hallandose Pardo algo melancolico por no tener noticia de un sugeto que havia comicionado a Buenos Ayres, para comprar negros, y manifestado con este motivo que si salia bien de esta expedicion no bolberia a entrar en otra de su clase, repuso á esto Canosa, que ya los Anglomeicanos havian prohibido el Comercio de Negros, y los Yngleses trataban de hacer lo mismo sobre cuyos parages en el Careo que tubo con Canosa expuso este que le parecia haver oido el primero, esto es, lo correspondiente á la dificultad de acaeser en esta capital sucesos parecidos a los de Quito; y limitada en quanto a el Segundo la proposicion de el mismo Pardo, en quanto a el comercio de Negros, y su Prohibicion en Norte / América, reduciendola, no aun acerto pocitivo, de Canosa, si no a que este havia dicho que le parecia haver oido hablar de la prohibicion del citado comercio, contesto Canosa, que tambien a el le parecia haver hablado del referido Comercio y su Prohibicion, enterado el referido Don Antonio Pardo contextó, que lo que se le relacionaba era lo mismo que havia expuesto. En seguida su señoría hiso del mismo modo presente a Canosa, que despues de haver negado que en la concurrencia del día veinte y cinco de septienvre se hubiese hablado cosa alguna correspondiente a el Gobierno de España, a el de America, ni a otro alguno estrangero, havia por ultimo combenido en el acto del careo con don Antonio Pardo, en que pudo no haver oido lo que este dijo, con respecto / á la imposibilidad de su- citarse movimientos en esta Capital, y en que tambien le pa- recia haber dicho algo acerca de la Prohibicion del comercio de Negros establecida por los Anglomeicanos; de que resulto que Canosa contestase que lo relacionado era cierto, y conforme a lo ocurrido, en su confeccion, y Careos. Vltimamente hiso presente su Señoría a Don Jose Antonio Garcia que despues de haver asegurado en su confeccion, que sin embargo de haver entrado el veinte y cinco de septiembre en el Quarto de Don Antonio Maria Pardo, en solicitud de Don Francisco Canosa, se havia retirado inmediatamente sin permanecer en él por haver hallado a los dos embrasados, combenido en el careo que tubo con Pardo, Canosa, Silva, / Sanchez, y Figueroa, combino en que efectivamente havia permanecido en dicho Quarto; y que preguntado sobre la combersacion que en ella se havia tenido havia contestado que se habló de los sucesos de Quito, a cerca de los quales havia reflexionado Canosa que no podia subsistir sin que los Quiteños contasen con Guayaquil, y Silva
- fol. 213 v./
- fol. 214./
- fol. 214 v./

- preguntado por la existencia del Puerto nombrado la Tola; de todo lo qual enterado Garcia dixo: que estaba conforme en que lo relacionado por su señoria era lo mismo que havia acaesido al tiempo de su confeccion. En este estado manifestando su señoria la gran variacion que resultaba entre el dicho de los quatro comparado el de vno con el de otro respectivamente, despues / de mutuas recombenciones, y *reflecciones que se hicieron vino a resultar que todos quatro combinieron en que se habló de los sucesos de Quito, añadiendo pardo no acordarse de haver precenciado, ni oido la reflexion de Canosa sobre Guayaquil, ni la pregunta de Silva en quanto a el Puerto de la Tola,* y expresando Canosa que ahora hace memoria de ser cierto ambos pasajes, pero afiansando repetidamente todos tres que lo expuesto por Silva en quanto á movimientos de esta Capital, establecimiento de Junta, y sugetos de quienes se devia componer es todo falso, y que qualquiera de los tres, lo hubiera Denunciado al Excelentissimo Señor Virrey, lo que hoido por Silva repitio que se afirmaba, y ratificaba / manteniendose todos respectivamente en su dicho, y quedando así concluida la diligencia que firmaron, rubricando su señoria por ante mi de que certifico = Vna rubrica del Señor Jues = Jose Mateo Silva = Antonio Mario Pardo = Francisco Peres Canosa = José Antonio Garcia = Don Jose Vicente Gordillo y Garcés = Lima y octubre siete de mil ochocientos nueve = Hallandose concluidos las Diligencias de el presente sumario, pasense los Autos a el Excelentissimo Señor Virrey, con los seguidos particularmente contra Don Francisco Canosa, y Don Jose Antonio Garcia, los quales se pidieron a la Real Sala del Crimen para tenerlos a la vista, poniendose antes certificado que acredite las resultas del recojimiento de Papeles de / que trata mi Providencia a foxas sesenta y vna vuelta y foxas sesenta y dos = Baso = Proveyo y firmó el Auto que antecede el Señor Don Juan Baso y Berri, Jues comisionado en esta causa de que certifico = Don Jose Vicente Gordillo, y Garcés = Certifico que haviendo pasado el dia dos del presente mes el señor oydor don Juan Baso y Berry, con mi asistencia a la Havitacion de Don Antonio Maria Pardo, y recogidose todos los Papeles existentes en ella, despues de haverse practicado por su señoria mismo el mas prolixo reconocimiento, no resultado alguno conducente a la presente causa, consistiendo todos en varios cuerpos de Autos, y expedientes pertenecientes vnos a la Auditoria de / Guerra, otros a los juzgados ordinarios Otros a la administracion General de Correos, y algunos al Superior Gobierno, con otra multitud de Borradores, y Papeles despreciables, e inutiles, haviendo precedido a dicho recoger
- fol. 215./
- fol. 215 v./
- fol. 216./
- fol. 216 v./

- miento que la Llave del Quarto en que se hallavan los citados Papeles de que se intento usar para habrir la Puerta de ningun modo venia ni entraba en su serradura, haviendose havierto con otra llave que se quito a Don Antonio Pardo, el dia, que fué trasladado del Quartel del Colegio Real a la Real Carcel de corte, Asi mismo certifico que haviendose pasado seguidamente a la vivienda de Don Jose Mateo Silva, se hallo avierta, y sin papel alguno ha/ viendo ynformado la dueña de la casa que la misma noche de la Prision de Silva, o la mañana siguiente lo havia extraido todo vna mujer que estaba en el mismo Quarto, a quien no conocia. Y para que conste en virtud de lo mandado pongo la presente que tambien rubricó su Señoria en Lima y Octubre siete de mil ochocientos nueve años = Vna rubrica del Señor Juez = Gordillo = En cumplimiento del auto de foxas sesenta y dos pase en el mismo dia de su fecha a la congregacion de San Felipe Neri, y le notifique al Doctor Don Pedro Vasques de velasco, el referido Auto, por lo correspondiente a su persona quien quedo instruido de su contenido de que certifico = Gordillo = / Seguidamente habiendo pasado a la Real Carcel de Corte hise otra como la anterior a Don Pedro Roxas y Briones, en su persona de que certifico = Pedro de Roxas y Briones = Gordillo = Consecutivamente hise otra como la antecedente a Don Manuel Osorio de los Rios, preso en la carcel de Corte por lo respectivo a el, en su persona de que certifico = Manuel Osorio de los Rios = Gordillo = En siete de Octubre de mil ochocientos nueve, estando en el Quartel del Colegio Real notifique el auto de foxas sesenta y dos al sargento Jose Bruni, por lo respectivo a el en su persona de que sertifico = Gordillo = Consecutiva estando en el mismo Quartel hice otra / como la antecedente á Sargento Christobal Esponeda en su persona de que certifico = Gordillo = En el mismo dia de la fecha del auto de foxas sesenta y dos, y en virtud de lo prebenido en el, se lo notifique a Felipe Gamonal, haciendole la prebencion, que el se indica en su persona, quien quedo instruido en su contenido de que certifico = Gordillo = En la propia fecha de la diligencia anterior notifique al Alcayde de la Real Carcel de Corte Miguel Flores, pusiera en libertad a Felipe Gamonal, que en el acto de la diligencia berifico dicha soltura, en su persona de que certifico = Gordillo = En cumplimiento de lo mandado por el señor Don Juan Baso y Berry, Jues de esta causa / pasé a la administracion de Correos y le entregue a su administrador, los autos seguidos por don Francisco Reboyar administrador que fue de la estafeta del Cusco; y otros seguidos contra don Jose de San Christobal administrador de Conchucos, lo que asi pongo
- fol. 217./
- fol. 217 v./
- fol. 218./
- fol. 218 v./

- fol. 219./ por diligencia para que conste, en Lima y Octubre siete de mil ochocientos nueve Gordillo = Seguidamente pase oficio mayor de Gobierno, y entregue al Escribano, Ygnacio Lusa, a cuyo cargo corre la Auditoria General de Guerra y le entregué los autos seguidos por don Ramon del Valle contra don Francisco Barrantes por el cobro de doscientos pesos; asi mismo le entregué los seguidos por Don Antonio Carballo / sobre la redhibitoria vn esclavo, igualmente le entregue los seguidos por la madre Manuela Santa Rosa de Santa Maria, con el Señor Marques de Monte mira, sobre que no se le moleste en la posesion de dos esclavos que fueron de la Hacienda de Villa; y en señal de haverlos recibido firmo esta diligencia de que certificado = Gordillo = Consecutivamente pase a la Comandancia de Marina, y entregué a su Escribano don Martin Morel los autos seguidos por Don Juan Antonio Rodriguez con el Señor don Pedro Esquibel sobre la venta de un esclavo nombrado Berbardo en señal de su recivo formo esta diligencia Morel = Gordillo = / El propio dia de la fecha de la vuelta entregue al Escribano Simon Espinosa a cuyo cargo corre el juzgado de la subdelegacion del Cercado, y le entregue los autos que sigue Manuela Sacramento contra Cristobal Onofre, por cantidad de pesos, y señal de haverlo recibido firmo esta diligencia de que certificado de foxas setenta y dos = Simon Espinosa = Gordillo = En el Instante pase al oficio del Escribano de provincia Francisco Bonilla, a cuyo cargo corre el Juscado de Provincia, y entregue los autos seguidos por Don Jose Guerrero, contra Camilo Carballo, sobre el derecho a vna casa, y señal de su recivo firmo de que certificado = Gordillo = Consecutivamente, Pase al oficio / del Escribano Publico del numero Juan Jose Morel de la Prada, a cuyo cargo corren algunas causas del Juscado ordinario, a quien le entregue los Autos que en su oficio penden, seguidos por don Mariano Tagle, contra don Manuel Sarria por cantidad de pesos, asi mismo recivio dicho Escrivano los de Don Manuel Aldon, con Maria Teresa, sobre la devolucion de Novecientos setenta y ocho pesos, los primeros en foxas dies y siete, los segundos en foxas nueve; y del mismo modo, se hizo entrega de los criminales seguidos en el Correo contra el Conductor de él don Ygnacio Silva, como escrivano nombrado por recusacion que se hizo del Propietario don Ygnacio Ayllon Salasar, los que corren con foxas ciento treinta, y foxas dies / y siete Lima Octubre onse de mil ochocientos nueve = Morel = Gordillo = Asi mismo pase a la Superintendencia de Correos, y entregué a su Escribano los Autos seguidos por Don Jose de los Santos Niño Ladron de Guevara, Cesionario de don Jose Mercedes Velazquez contra don Vicente
- fol. 219 v./
- fol. 152./
- fol. 152 v./

Oracion Oficial de la Enunciada Superintendencia, y en señal de su recibo firmo esta diligencia de que certifico en foxas nueve = Aillon = Gordillo = Concuerda con su Original de que certifico = Lima y Diciembre veinte y quatro de mil ochocientos nueve años (firma y rúbrica) DR. JPH. DE HERRERA Y SENTMANAT.

1809.

Cuaderno segundo de los autos hechos en Lima, en 1809, con motivo de la sublevación intentada en aquella capital por D. Mateo Silva, D. Antonio Maria Pardo y otros = Contiene los embargos y una tercera de D. Francisco Melchor Rey sobre la panaderia de Pardo.

110-6-25 = Lima 740.

El Doctor Don Jose de Herrera y Sentmanat Abogado de esta Real Audiencia Defensor de la Caja General de Censos tesorero del Ylustre Colegio de Abogados y escribano mayor de Gobierno Guerra y Real Hacienda de este Virreynato; en cumplimiento de lo mandado por el Excelentissimo Señor Virrey en el Superior Decreto definitivo pronunciado en esta Causa hise sacar y saque el testimonio siguiente.

Don Juan Baso y Berri oidor Subdecano de la Real Audiencia de Buenos Ayres havilitado para el despacho de la Real Sala del Crimen de esta Capital y comicionado particularmente por el Excelentissimo Señor Virrey en la causa que se ha formado y sigue contra varias personas y reos de delito de estado etcetera El Alguacil mayor de Corte o qualesquiera de sus tenientes en el mismo oficio procederá á asegurar las personas de Don Mateo Silva, Don Francisco Maria Pardo Don Juan Sanchez Silva Don Remigio Silva Don José Gaete Don José Bernardo Mansanares, Don Jose de los Santos Figueroa, Don Jose Antonio Garcia, Don Francisco Peres Canosa, y Pedro Sorrilla sequestrandole todos y qualesquiera bienes acciones y derechos que a los susodichos pertenescan los quales depositaran en forma con arreglo a las ultimas resoluciones de su Magestad y en personas de toda seguridad y abono los que no consistieren en moneda sellada Barras o alajas dandome cuenta de las diligencias que al efecto praticare mediante a tenerlo así mandado por auto de este dia que es fecho en la ciudad de los Reyes del Perú en dos de octubre de mil ochocientos nueve años = Juan Baso y Berri = Por mandado del Señor Jues Comisionado = Don José Vicente Gordillo y

Garcés = En cumplimiento de lo ordenado por el Señor Jues de esta Causa y en Lima y Octubre dos de mil ochocientos nueve años Don Juan de Asebedo teniente Alguazil mayor de Corte de esta Real Audiencia por ante mi el presente escribano de Camara reencargó por presos a Don Mateo Silva y Don Remigio su hermano ordenandole señalasen bienes y solo asentaron tener en poder de su padre la legitima que pudiera corresponder a la madre comun lo que puso por diligencia el teniente de que certifico = Asebedo Ante mi Juan de Dios Moreno = En el mismo dia el teniente alguacil mayor de Corte de esta Real Audiencia por ante mi y respeto de haver señalado por bienes el Licenciado Don Mateo Silva Abogado de esta Real Audiencia y Don Remigio Silva Subteniente del numero su hermano la legitima de la madre comun se condujo de la casa propia de Don Toribio Silva y recombenido a este sobre quanta era la cantidad que les correspondia por rason de legitima materna espuso no ser cantidad alguna lo que se puso por diligencia como tambien que en este acto asento Don Toribio que han dicipado mas de lo que podia corresponderles como a su tiempo lo hará ver lo firmo junto con el teniente de que doy fee = Juan Asebedo = Torivio Silva = ante mi Juan de Dios Moreno = Ynmediatamente dicho teniente en vista de la negativa de don Torivio Silva padre de los dos reos que señalaron la legitima de la madre comun paso á la Real Carcel de Corte y embargó á Don Mateo Silva un Boton del Bestido en nombre de todos los bienes que puedan corresponderle cuya execucion y conforme a derecho la que firmo dicho teniente doy fee Juan de Asebedo = Ante mi Juan de Dios Moreno = Seguidamente y por los mismos fundamentos Don Juan Asebedo embargó a Don Remigio Silva un Boton del Chaqueton uniforme que tenia puesto en nombre de los bienes que le puedan corresponder de legitima materna cuya execucion practico en forma conforme y á derecho y firmo la presente de que doy fee = Juan de Asebedo = Ante mi Juan de Dios Moreno = Seguidamente don Juan de Asebedo teniente Alguacil mayor de corte por ante mi el presente actuario reencargo por preso en virtud del mandamiento a Don Juan Sanches Silva a quien recombenido por sus bienes espuso no tener algunos por cuya causa dicho teniente hiso traba en vn boton del Bestido en nombre de los bienes que en caso necesario se le puedan descubrir y fecho se puso la presente que firmo el teniente de que doy fee = Juan de Asebedo = Ante mi Juan de Dios Moreno = En el mismo dia Don Juan Asebedo teniente de alguacil mayor de corte de esta Real Audiencia por ante mi reencargo la pricion de Don Jose Gaete comprehendido en el mandamiento librado por el Señor Jues comicionado y verificada esta primera diligencia le ordeno manifestase bienes y cuya pregunta contesto no tener bienes algunos por cuya causa dicho teniente trabo execucion y embargo en nombre de los que se les puedan descubrir en un Boton del Chaqueton que tenia puesto

en el cuerpo cuya diligencia practicó en forma de derecho y puesta la presente firmo el teniente doy fee = Juan de Asevedo = Ante mi Juan de Dios Moreno = Seguidamente dicho teniente por ante mi reencargó la pricion de Don Jose Bernardo Mansanares y le ordeno señalase bienes libres y desembarasados y habiendo contestado no tenerla dicho teniente trabó embargo en un Boton del Bestido que tenia en el cuerpo a nombre de los que pueda tener cuya execucion practicó en forma y conforme a derecho poniendo la presente que firmó de que doy fee = Juan de Asevedo = Ante mi Juan de Dios Moreno = Ynmediatamente el enunciado teniente Alguacil mayor por ante mi reencargó la pricion de don Jose de los Santos Figueroa y previniendole señalase bienes expuso no tener algunos por cuyo motivo para cumplir en todas sus partes con el tenor del mandamiento dicho teniente trabo execucion y embargo en un boton del bestido que traia puesto en nombre de todos los bienes que se le puedan descubrir cuya traba practicó en forma y conforme á derecho firmando la presente de que doy fee = Juan de Asevedo = Ante mi Juan de Dios Moreno = Incontinenti el enunciado teniente por ante mi reencargo la pricion de don Jose Antonio Garcia á quien le ordeno manifestase bienes en que haser execucion y habiendo expuesto no tener algunos dicho teniente trabó execucion en un boton en nombre de los bienes que puedan descubrirse le cuya traba practico en forma poniendo para su constancia la presente que firmo doy fee = Juan de Asevedo = Ante mi Juan de Dios Moreno = En el mismo dia Don Juan de Asevedo teniente Alguacil mayor de corte por ante mi reencargó por preso a Don Francisco Peres Canosa y reconbenido por sus bienes espuso no tener mas bienes que su ropa de muda por cuya causa el enunciado teniente para dar cumplimiento a lo determinado por el señor Jues comisionado trabo execucion y embargo en un boton del bestido que traia en el cuerpo dejando abierto la presente para quando aparescan bienes propios y el señor Jues asi lo ordenó lo que se puso por diligencia que firmo el teniente doy fee = Juan de Asevedo = Ante mi Juan de Dios Moreno = Seguidamente el teniente Alguacil Mayor reencargo por preso a Pedro Zorrilla y le ordeno manifestase bienes libres y desembarasado y habiendo espuesto no tener algunos dicho teniente travo execucion y embargo en un Boton del bestido que traia puesto cuya execucion practico en forma de derecho de que doy fee = Juan de Asevedo = Ante mi Juan de Dios Moreno = Cumpliendo con el orden del Señor Doctor don Juan Baso y Berri oydor subdecano de la Real Audiencia de Buenos Ayres habilitado para el despacho de la Real Sala del Crimen de esta Capital y comisionado por la superioridad en la presente causa, en el mandamiento de enfrente: Don Juan de Asevedo teniente Alguacil mayor de Corte por ante mi el presente escribano de Camara reencargó por preso estando en esta Real Carcel de corte a Don Antonio Maria Pardo haciendole saver a su Alcayde lo mantubiese en calidad de tal hasta que

otra cosa se le ordene y en señal de estar á lo que se le ordena firmo la presente diligencia de que certifico Juan de Asevedo = Ante mi Juan de Dios Moreno = Ynmediatamente el enunciado teniente Alguacil mayor de Corte para dar cumplimiento a lo determinado por el Señor Jues comicionado en el mandamiento de frente le intimo a dicho don Antonio Maria Pardo espusiese que bienes poseia libres y desembarasados en que asertaba como se presentia y señalo por suyos propios la casa Panaderia que tiene al partir de utilidades en la quadra de Malambo Don Francisco Melchor Rey con criados y enseres y abilitacion propia: Asi mismo señalo por bienes libres y desembarasados propios suyos el caudal que resulta de la venta de criados propios a diferentes individuos que no tiene presentes sus nombres ni cantidades de que dará rason individual el escribano publico Francisco Munarris ante quien se han otorgado todos las escrituras cuyos plasos no estan cumplidos. Asi mismo señaló por bienes libres y desembarazados veinte y ocho mil pesos que giran por mano de Don Manuel Garcia Berdugo quien dará individual rason de dicha cantidad cuyo señalamiento ordenó el teniente Alguacil mayor se pusiese por diligencia para proceder a los secuestros y demas diligencias que correspondan con arreglo al mandamiento de embargo la que firmó por ante mi de que certifico = Asevedo = Ante mi Juan de Dios Moreno = En el mismo dia Don Juan de Asevedo teniente Alguacil mayor de Corte de esta Real Audiencia por ante mi el presente actuario se condujo a la casa panaderia de don Antonio Pardo en la qual existe como partidario Don Francisco Melchor Rey á quien dicho teniente le instruyo la orden con que se conducia haciendole entender el mandamiento librado mediante el qual dio principio a los imbentarios de todos los bienes existentes en dicha casa para sobre todos ellos haser execucion y embargo presente el depocitario Don Miguel Aljovin y son las siguientes = Inbentario de criados = Nicolas de Rosa = Francisco Vases = Domingo Santa Crus = Jose de la Crus = Jose Rumualdo = Santiago Jose = Miguel del Rosario = Mariano Rosa = Fermin Bosa = Domingo Castro = Luis Castro = Manuel Rodrigues = Mateo Quitanda = Manuel Portugues = Atanasio Pardo = Mariano Palomares = Juan Chico = Juan de Dios Belsuse = Alexo Pardo = Rafael Oblitas en la carcel = el hornero Esteban mulato y huido dicho dia = Herramientas = Dies pares de grillos y un par de bregas seis canastos grandes forrados en cuero = seis mas chicos forrados en cuero y todos servidos = veinte costales de lona servidos = Quatro capachos de madera biejos = ocho capachos viejos de cuero = cuatro lomillos con sus pellejos = vnas Angarillas de cargador = veinte y quatro tablas de aparar Pan = quatro palas dos de echar y dos de sacar = seis botijas de Agua dos pisarras viejas = vn torno usado de sernir arina = seis arneros = carga de furgoneros = vna suelta = dos candiles de Bronce de ornear y un sable = Cuenta de

leña se encontraron en el Patio doscientas cargas y en el techo quarenta y ocho cargas cuyas especies relacionadas hasta aqui se le entregaron al depocitario Don Miguel aljovin quien se encargo de ellas para los usos y gastos de la casa panaderia suspendiendo el teniente las diligencias para continuarla en el dia de mañana que contamos tres de octubre firmando la presente juntamente con el depositario y partidario de que doy fee = Juan de Asevedo = Miguel de Aljovin = Francisco Melchor Rey = Ante mi / Juan de Dios Moreno = en tres dias de dicho mes corriente como a horas de las siete de la mañana continuando el enunciado teniente en haser los respectivos imbentarios se conto la leña del saguan y se encontraron setenta y ocho cargas de Leña de los Naranjos compradas por el Partidario = En la misma mañana se conto la Leña del quarto del saguan en el qual se encontraron doscientas cargas de leña de Guarango = en la misma mañana se trajo a la vista por el partidario para que se pusiese en inventario veinte y cinco piedras de sal y espuso haberle costado nueve reales = Yten quatro cochinos medianos pero gordos = Yten dos mas chicos = se pesaron dies fanegas de afrecho = se pusieron de manifiesto catorse mulas con caballo grande otro mediano y vna yegua con todo lo cual se cerro el imbentario de la mañana habiendo dado las doce poniendose las respectivas diligencias que firmo dicho teniente con el partidario y depositario nombrado de que doy fee = Juan de Asevedo = Miguel de Aljovin = Francisco Melchor Rey = Ante mi Juan de Dios Moreno = En el mismo dia tres a las tres de la tarde continuado el teniente Alguacil Mayor en los inventarios de la casa panaderia se empeso a contar el trigo por fanegas y de las tres a las seis de dicha tarde se midieron ciento setenta fanegas de trigo presente el partidario y depocitario nombrado Don Miguel de Aljovin poniendose la presente diligencia para continuar el dia de mañana quatro firmando el teniente con los susodichos Aljovin y depocitario nombrado de que doy fee = Juan de Asevedo = Miguel de Aljovin = Francisco Melchor Rey Ante mi Juan de Dios Moreno = en quatro dias del corriente mes Don Juan de Asevedo teniente Alguacil mayor de Corte por ante mi el presente actuario y con asistencia del depocitario don Miguel de Aljovin empeso a las siete de la mañana de este dia a mandar pesar el trigo que restaba y de dicha ora a las onse y media se pesaron ochenta y nueve fanegas de trigo con mas quarenta medias que componen veinte mas cuyas dos partidas hacienden a ciento noventa fanegas con cuyo trabajo se cumplio el numero de horas correspondientes a los imbentarios y se paso la presente que firmó el teniente juntamente con el depocitario y partidario de que doy fee = Juan de Asevedo = Miguel de Aljovin = Francisco Melchor Rey = Ante mi Juan de Dios Moreno = En la tarde de este dia continuando en el peso del trigo el que se empezo a las tres de la tarde presente el depocitario don Miguel Aljovin y el Partidario se pesaron doscientos qua-

renta y tres y media fanegas de trigo con lo que quedo concluida esta operacion dando las seis de la tarde hora en que se suspendio para continuar inbentariando la Arina en el dia de mañana cinco lo que se puso por diligencia que firmo el teniente juntamente con Don Miguel Aljovin depocitario nombrado y el partidario de que doy fee = Juan de Asevedo = Miguel de Aljovin = Francisco Melchor Rey = Ante mi Juan de Dios Moreno = En cinco dias de dicho mes Don Juan de Asevedo continuando los / inbentarios a las ocho de este dia en las tres primeras horas con aumento de peones para el trabajo hiso pesar docientas treinta fanegas de arina y concluidas estas se puso la presente diligencia que firmo juntamente con el depocitario nombrado y el partidario de dicha Casa = Juan de Asevedo = Miguel de Aljovin = Francisco Melchor Rey = Ante mi Juan de Dios Moreno = Continuando dicho teniente seis horas mas de trabajo, en ellos se pesaron ciento quarenta y quatro fanegas de Arina que unidas a las anteriores hasen el numero total de trecientas setenta y quatro de Arina y de trigo Bruto quinientas dose y media fanegas, como esta puntualisado, Y en todas ellas, como en criados propios de Don Antonio Maria Pardo erramientas, Leña, y demas muebles relacionados el enunciado teniente trabo execucion y embargo en virtud de lo ordenado por el Señor Jues comisionado, cuya traba practicó en forma y conforme a derecho dejando abierta esta execucion para mejorarla en los demas bienes señalados quedando la casa panaderia á cargo de Don Miguel Aljovin, como depocitario nombrado y de Don Francisco Melchor Rey firmando ambos la presente juntamente con dicho teniente de que doy fee = Juan de Asevedo = Miguel de Aljovin = Francisco Melchor Rey = Ante mi Juan de Dios Moreno = En el mismo dia de orden verbal del Señor Jues de la causa el teniente Alguacil mayor de Corte hiso trasladar a un negro nombrado Luis Larrion de la casa Panaderia de San Francisco a la de Malambo propia de don Antonio Pardo y en el trabo embargo en forma con arreglo a lo mandado entregandosele al depocitario nombrado y partidario de dicha casa quienes se dieron por entregados y firmaron la presente juntamente con el teniente doy fee = Juan de Asevedo = Miguel de Aljovin = Francisco Melchor Rey = Ante mi Juan de Dios Moreno = En la ciudad de los Reyes del Peru en dos de octubre del presente año Don Juan de Asevedo teniente alguacil mayor de Corte de esta real audiencia por ante mi el presente actuario intimo la orden verval del Señor Jues comisionado a Francisco Munarris escribano publico para que diese rason de las escrituras otorgadas a favor de Don Antonio Maria Pardo las mismas que habia señalado por bienes suyos y propios, libres y desembarasados y habiendo dicho Munarris obedecido procedio en el acto a ponerla a la buelta en esta foxa lo que ordenó dicho teniente se pudiese por diligencia de que doy fee = Juan de Asevedo = Juan de Dios Moreno = Rason de las escrituras de obligacion que se han

otorgado ante mi y en registro de mi cargo por varios individuos a rason de don Antonio Pardo = á saber Don Roque Raigada del Comercio de Piura principal deudor Don Antonio Varas como fiador se obligaron de mancomun por la cantidad de tres mil sesenta pesos importe de seis negros vosales a pagarlos dentro de seis meses: Su fecha de la escritura fue en onse de Junio del corriente año.

En catorce de Junio de mil ochocientos nueve el dotor Don Jose Cavero se obligó por mil pesos de dos negros; la mitad en agosto y la otra a fin de año..... 1000

En dicho dia Doña Gavina Davila mil dies pesos por dos negros á pagar dentro de seis meses 1010

En quince don Luis Quiros setecientos dies pesos resto de dos negros chancelar a los dies meses 710

En dicho dia Don Rafael Mendiver mil dies pesos de dos negros plaso seis meses 1010

En dicho dia Doña Francisca Olavide tres mil quinientos sin cuenta pesos de dies negros quinientos pesos a los ocho meses y los tres mil cincuenta al cumplimiento del año 3550

En dies y seis Don Andres Mansebo tres mil sesenta pesos al cumplimiento del año 3060

En dies y siete de dicho Don Jose Pasos dos mil quinientos pesos de cinco negros plaso de un año 2500

En dicho dia don Blas Sarmiento y su muger quatrocientos cinco pesos resto del importe de un negro plaso de dies meses ... 405

En dies y nueve de dicho Don Estevan Parodi y Don Pedro Servido mil dies pesos de dos negros plaso de un año 1010

En veinte y seis de Mayo de mil ochocientos nueve se otorgo escritura de compañia por el dicho Pardo con Don Francisco Rey de la panaderia nombrada de Basques con el principal de nueve mil pesos 9000

Total 26725

—En la ciudad de los Reyes del Peru en cinco dias del mes de octubre de mil ochocientos nueve dicho de Asevedo teniente de Alguacil mayor de esta Real Audiencia por ante mi el presente actuario y en virtud del mandamiento de foxas librado por el Señor Jues comisionado para esta causa estando en la casa de Doña Francisca Olavide la hiso presente dicho teniente la partida que a dicha doña Francisca corresponde dada por el escribano publico Francisco Murarris cuyo tenor es el siguiente

En dicho dia Doña Francisca Olavide tres mil quinientos cincuenta pesos resto de dies negros quinientos sin cuenta pesos a los ocho meses y los tres mil al cumplimiento del año y habiendo espuesto la espres-

sada Doña Francisca ser cierta la deuda y estar pronta á realizar los pagos como en dicha rason se menciona cumplidos que sean los tercios señalados que empesarán á correr en quinse de Junio del corriente año el espresado teniente trabó execucion y embargo en la nominada cantidad de tres mil quinientos cincuenta pesos los que / quedo llana a entregar al comicionado nombrado Don Miguel de Aljovin para que este inmediatamente en calidad de depocito en las cajas reales matrises de esta capital y ebacuada la diligencia firmo el teniente con Doña Francisco de que doy fee = Juan de Asevedo = Francisca Olavide = Miguel de Aljovin = Ante mi Juan de Dios Moreno = En dicho dia el enunciado teniente Alguacil mayor de corte por ante mi hise entender a don Rafael Mendiber el mandamiento librado contra todos los bienes que parecieren ser de Don Antonio Maria Pardo y asi mismo la rason por el escrivano Francisco Manarris cuyo tenor de la partida de dicho Don Rafael es el siguiente, en quinse de Junio don Rafael de Mendiver mil cien pesos plaso de seis meses y habiendo espuesto dicho don Rafael ser cierta la deuda de la referida cantidad en ella trabó el enuaciado teniente execucion y embargo conforme a derecho ordenandole entregase la citada cantidad cumplido que sea el estipulado plaso a Don Miguel de Aljovin para que este cumpla con poner en Cajas Reales dicha cantidad como le esta prevenido y se puso la presente diligencia que firmó con dicho teniente Don Rafael como tambien el depocitario de que doy fee = Juan de Asevedo = Rafael Mendiver = Miguel de Aljovin = Ante mi Juan de Dios Moreno = Incontinenti el citado teniente Alguacil mayor por ante mi hiso presente el mandamiento librado a foxas a don Miguel Guisado y a Doña Lucia Saenz de Ayala su muger mancomunados para el pago de quatrocientos dies pesos de que eran deudores a don Antonio Maria Pardo por la compra de un negro cuya escritura fue otorgada en quinse de Junio del año corriente ante el escribano publico Francisco Munarris con plaso de ocho meses cuyo tenor de la rason es el siguiente = En dicho dia Don Manuel Guisado y su muger quatrocientos dies pesos resto de un negro plaso de ocho meses = y habiendo espuesto ser cierta la deuda el mencionado teniente trabo execucion y embargo en dicha cantidad segun forma de derecho ordenado entregase al depocitario nombrado don Miguel de Aljovin cumplido que sea el plaso para los efectos que se estan prevenidos y firmo la presente diligencia el dicho teniente con Doña Lucia Saenz de Ayala y el depocitario de que doy fee Juan de Asevedo = Lucia Saenz de Ayala = Miguel de Aljovin = Ante mi Juan de Dios Moreno = Inmediatamente el mencionado teniente Alguacil mayor de corte por ante mi hiso presente a Doña Gavina Davila el mandamiento de execucion y embargo librado contra don Antonio Maria Pardo contra su persona y bienes y hasi mismo la rason dada por el escribano Francisco Manarris la que acredita ser deudora dicha Doña Gavina de la cantidad de mil dies pesos cuyo tenor

es como sigue = En catorce de Junio Doña Gavina Davila, mil dies pesos por dos negros a pagar dentro de seis meses = En cuyo acto espuso dicha doña Gavina no ser tanta la cantidad pues a cuenta de ellos tiene satisfechos ciento ochenta pesos como lo acreditó por un documento que en este / acto hizo presente de este total que comprende tres recibos el primero de dies y ocho de julio el segundo de dies y nueve de Agosto ambos de sesenta pesos cada uno y el tercero de dies y siete de septiembre quarenta pesos cuyo total pago comprende los ciento ochenta pesos de este documento que rebajados de los mil ciento que contiene la rason solo debe Doña Gavina ochocientos treinta en los quales dicho teniente por ante mi trabo execucion y embargo en forma y conforme a derecho ordenandole entregase cumplido que sea el estipulado plaso al depocitario Don Miguel de Aljovin para los efectos que le estan ordenados y firmo dicho teniente con Doña Gavina junto con el depocitario doy fee = Juan de Asevedo = Gavina Avila = Miguel de Aljovin = Ante Juan de Dios Moreno = Incontinenti en cumplimiento de lo ordenado en el mandamiento de las fojas anteriores don Juan de Asevedo teniente de Alguacil mayor de Corte de esta Real Audiencia estando en la casa de Don Antonio Varas la hizo presente el mandamiento librado contra la persona de Don Antonio Maria Pardo de orden del Señor Jues comicionado de la superioridad en la presente Causa; y así mismo la rason dada por el escribano Francisco Manarris cuyo tenor es el siguiente = Don Roque Raigada del comercio de Piura principal deudor y Don Antonio Varas como su fiador se obligaron de mancomun por la cantidad de tres mil sesenta pesos importe de seis negros vosales a pagarlos dentro de seis meses su fecha de la escritura fue en catorce de Junio del presente año = y habiendo espuesto el predicho Don Antonio ser cierta la deuda y que era debida y por pagar la espresada cantidad en ella el enunciado teniente trabo execucion y embargo, ordenandole a Don Antonio la entregase cumplido que sea el estipulado plaso al depocitario don Miguel de Aljovin quien quedo llano a verificarlo y dicho depocitario a entregarla en reales cajas como se esta prevenido lo que se puso por diligencia que firmó el teniente = juntamente con don Antonio Varas y dicho depocitario de que doy fee = Juan de Asevedo = Miguel de Aljovin = Ante mi Juan de Dios Moreno = En seis de octubre de mil ochocientos nueve el citado teniente de Alguacil mayor de corte por ante mi hizo entender a Don Jose Pasos el mandamiento de execucion y embargo librado contra Don Antonio Maria Pardo y en su virtud la rason por el escribano Manarris de los dos mil quinientos pesos que debe a dicho Pardo cuyo tenor es el siguiente = En dies y siete de junio don Jose Pasos dos mil quinientos pesos de cinco negros plaso de un año = y habiendo espuesto el dicho Don Jose ser cierta la deuda el enunciado teniente trabó execucion y embargo en ella y en forma y conforme a derecho, previniendole a dicho Pasos entre-

que el caudal cumplido que sea el estipulado plaso a Don Miguel de Aljovin depocitario nombrado para que entregue en reales cajas como se les tiene prevenido lo que se puso por diligencia que firmó el teniente con el depocitario y el deudor que doy fee = Juan de Asevedo = Jose de Pasos = Miguel de Aljovin = Ante mi Juan de Dios Moreno = En el mismo día el enunciado teniente de Alguacil mayor de Corte por ante mi el presente actuario hizo presente a Don Luis Quiros el contenido del mandamiento librado contra la persona y bienes de Don Antonio Maria Pardo y asi mismo la rason puesta por el Escribano Francisco Manarris cuyo tenor es el siguiente = En quince de Junio don Luis Quiros setecientos dies pesos resto de dos negros canselar a los dies meses = y enterado de ser cierta la deuda con rebaja de cien pesos que acredito tener satisfecha con documento firmado por el espresado Pardo como asi mismo haver espuesto no ser el plaso estipulado el de los dies meses sino la compra hecha de los nominados negros a pagar cincuenta pesos mensuales se constituyo deudor de seiscientos dies pesos en cuya cantidad el enunciado teniente trabo execucion y embargo en forma y conforme a derecho ordenandole entregue dicha cantidad al depocitario nombrado Don Miguel Aljovin para que proceda a haser de ella lo que se le tiene ordenado en virtud de dicho mandamiento lo firmo el teniente con el depocitario y el deudor doy fee = Juan de Asevedo = Jose Luis Quiros = Miguel de Aljovin = Ante mi Juan de Dios Moreno = Seguidamente el indicado teniente por ante mi hizo presente a don Blas Sarmiento y a su Muger doña Maria Jesus Castillo el mandamiento de pricion y embargo contra la persona y bienes de don Antonio Maria Pardo y asi mismo la rason dada por el escribano Francisco Manarris cuyo tenor es el siguiente = en dies y siete de Junio don Blas Sarmiento y su Muger quatrocientos cinco pesos resto del importe de un negro plaso de dies meses = Y habiendo espuesto dicho Sarmiento y su muger ser cierto lo relacionado el enunciado teniente trabo execucion y embargo en la nominada cantidad haciendose entender debia satisfacerla cumplido que fuese el estipulado plaso al depocitario nomvrado Don Miguel Aljovin para que percivida por este la ponga en cajas reales como esta ordenado, cuya diligencia firmo el teniente, el depocitario y curador de que doy fee = Juan de Asevedo = Blas Sarmiento = Miguel de Aljovin = Ante mi Juan de Dios Moreno = Inmediatamente el citado teniente por ante mi hizo presente á Don Andres Garcia Mansebo el mandamiento librado contra la persona y bienes de Don Antonio Maria Pardo y asi mismo la rason dada por el Escribano Francisco Manarris cuyo tenor es el siguiente = En dies y siete de Junio don Andres Mansebo tres mil sesenta pesos plaso de un año: Y enterado de todo espuso dever solo tres mil pesos pues cada negro de los seis que le compró fue tratado en quinientos en cuya cantidad el enunciado teniente trabó execucion y embargo en dicha cantidad en

forma y conforme a derecho intimando a Don Andres satisfacer dicha cantidad cumplido que sea el plaso a Don Miguel de Aljovin depocitario nombrado para que percivida que sea la / entregue en cajas Reales cuya diligencia la firmo el teniente con el depocitario y Don Andres doy fee = Juan de Asevedo = Andres Garcia Mansebo = Miguel de Aljovin = Ante mi Juan de Dios Moreno = En la misma fecha el dicho teniente por ante mi hiso presente al Doctor don Jose Cavero el mandamiento de execucion y embargo contra la persona de Don Antonio Maria Pardo como tambien la rason dada por el escribano Francisco Manarris cuyo tenor es el siguiente = En catorce de Junio de mil ochocientos nueve se obligó el Doctor Don Jose Cavero por mil pesos de dos negros la mitad en Agosto y la otra á fin de año = Y enterado dicho doctor de su contenido espuso haver quedado con Pardo a pagar el total cumplido que fuese el estipulado plaso a causa de haverle asaltado una enfermedad la que dio merito a no haver satisfecho la primera data; pero que cumplido que sea satisfaria el integro en cuya virtud el dicho teniente trabó execucion y embargo en toda la cantidad segun forma de derecho intimandole al dicho Doctor Don Jose la satisfaciese al depocitario nombrado Don Miguel Aljovin para que percivida que sea la entregue en Cajas Reales como esta ordenado firmo dicho teniente el depocitario y deudor doy fee = Juan Asevedo = Jose Cavero Sifuentes = Miguel de Aljovin = Ante mi Juan de Dios Moreno = En el mismo dia don Juan de Asevedo Teniente Alguacil mayor de Corte por ante mi el presente actuario hiso presente a don Pedro Servido el mandamiento de pricion y embargo librado contra Don Antonio Maria Pardo y asi mismo la rason dada por el escribano Francisco Manarris cuyo tenor es el siguiente = En dies y nueve de dicho mes Don esteban Parodi y Don Pedro Servido mil dies pesos de dos negros plaso de un año = y expuesto ser cierta la deuda el enunciado teniente trabó execucion y embargo en la citada cantidad ordenandole a don Pedro Servido la entregue cumplido que sea el estipulado plaso al depocitario nombrado don Miguel de Aljovin para que con arreglo a lo ordenado la entregue en cajas reales como esta mandado y firmó la presente el teniente dicho servido y el depocitario nombrado de que doy fee = Juan Asevedo = Pedro Servido = Miguel de Aljovin = Ante mi Juan de Dios Moreno = Excelentisima Señora Doña Francisca Sacat, muger legitima de Don Antonio Maria Pardo con su mayor respeto y en la mejor forma de derecho parese ante vuescelencia y dice que el dia veinte y cinco de septiembre ultimo como á horas de las dose de la noche fue sorprendido su marido estando en cama y conducido por una patrulla a la estricta pricion en que se haya. La exponente ignora los motivos que hayan sido origen para tal demostracion; pero se persuade, que podia haver sobrevenido de alguna calumniosa impostura, de que no estan libres los hombres de nego-

cios por la envidia que suele ispirar en los desafectos la rivalidad. La familia, y la casa esta padeciendo el contraste mas lastimoso deduciendose de ello que hasta depurar la materia sobre que rueda el negocio, sera todo sobras y amarguras para la exponente = en el dia de ayer se le han cortado los cortos alimentos de pan, que de su panaderia recibia para el sustento diario: Este hecho no puede creer sea dictado por la justicia siempre que mide las cosas con la distribucion comutativa que demanda la equidad; sino mas bien vitalidad del depocitario Don Miguel de Aljovin y por tanto es indispensable, ocurrir a la Justificacion de Vuexcelencia para que se sirva ordenar, se le continuen dichos aucilios alimenticios de su propio ser; pues de lo contrario; que no lo espera, sera presiso esponerse a la mendicidad = Las circunstancias del dia no pueden ser mas estrechas ni el valor de la esponente podra llegar á más grado; respecto a las reatas precauciones y aparatos funebres que se versan; y asi es imposible pueda consultar la tranquilidad en manera alguna, mucho menos ignorando el giro, o destino del proseso que se haya formado: Mediante lo qual estimulada de las voses populares, y de su ignorancia no puede menos que precaverse, y haser presente el derecho que le franquean las Leyes, dies, y onse del titulo nueve, Libro quinto, de la recopilacion, y la sesta del titulo veinte y cinco, partida septima para en el caso prescripto que no podra creer jamas de la honrrades y cristiandad de su marido = El aspecto de las cosas, es tan melancolico, que no ofrese a la esponente mas aucilio que padecer un duro tormento sin hallar alivio que la pueda consolar en este lanse: En cuya atencion haciendo el pedimento que mas convenga y bajo de las mas reverentes protestas de derecho = A vuexcelencia pide y suplica se sirva tener presente lo que deja deducido para su caso; y en consecuencia mandar se le continuen los alimentos diarios que solicita; como de primera nesecidad y que asi es de justicia que pide etcetera =

Francisca Jacot = Lima nueve de octubre de mil ochocientos nueve = Al señor Ministro comicionado = Vna rubrica de su Excelencia = Ravago = Lima octubre dies de mil ochocientos nueve = Pongase con los autos, y respecto de haberse ya mandado al depocitario de los bienes de Don Antonio Maria Pardo; que asista a su muger con quatro reales diarios de pan y dos borricos de yerba, notifiquese que continue franqueando uno y otro, bajo de los correspondientes recivos = Baso = Proveyó y rubricó y firmo el auto anterior el Señor Don Juan Baso y Berri Jues nombrado por el Superior Gobierno para la formacion y sequito de esta causa en el dia de su fecha que Certifico = Jose Vicente Gordillo y Garces = Señor Don Antonio Maria Pardo sirvase vuesa mersed pagar al dador de este setecientos cinquenta y ocho pesos; por la conducion de tres mil ciento y nueve fanegas de trigo que he recibido de la Bodega del Señor Don Manuel de

Ansotegui = Lima y Septiembre veinte y cinco de mil ochocientos nueve = Francisco Melchor Rey = Son setecientos cincuenta y ocho pesos 758.

Don Manuel de Ansoategui en la mejor forma que haya lugar en derecho, paresco ante vsia, y digo que en las Bodegas que tengo y manejo en el Pueblo de Vellavista del Callao se deposito el trigo que condujo de Valparaiso la fragata nueva Limeña de que es consignatario Don Andres Sanches de Quirós. La conduccion de los granos a la capital se hace en requa de la misma finca, cada una importa treinta y nueve reales por sola la rason de fletes y lo de gaxos Librados tres mil ciento nueve fanegas a favor de Don Antonio Maria Pardo para conducirlos a su casa de abasto citadas en la calle de Malambo fueron remitiéndose succesivamente hasta completar el numero, menos quarenta fanegas de que dispuso el consignatario don Andres. Cotejados los vales de cada remesa se dio por satisfecho el libramiento y el administrador de la casa Don Francisco Melchor Rey me dio el que en devida forma presento contra Don Antonio Maria Pardo para el pago de setecientos cincuenta y ocho pesos que adeudaron los trigos en rason de fletes. Aunque pasaron algunos dias contando seguro el dinero ha sobrevenido el embargo de la casa Panaderia por cuya rason se embaraso el cobro no es dudable el privilegio del credito y la antelacion con que debe ser cubierto, por que se inbierte su importancia en auxilios de necesidad inescusable. La deuda tiene una casualidad tan notoria como facil el que vsia se penetre de su verdad y legalisado el libramiento que en devida forma presento no puede tropesar en incombeniente alguno su pago por tanto a vsia pido y suplico que habiendo por presentado el libramiento se sirva mandar, que el administrador de la casa panaderia lo reconosca, jure y declare a su tenor y confesando se notifique al depocitario de los bienes me satisfaga la cantidad de setecientos cincuenta y ocho pesos que adeudaron los fletes por ser de justicia jurando lo necesario etcetera = Manuel de Ansuategui = Lima y octubre dies y nueve de mil ochocientos nueve = Por presentado el pagaré con que acompaña el administrador de la casa Panaderia que se espresa lo reconosca jure y declare como se solicita con citacion de Don Antonio Maria Pardo lo que se comete y fecho traigase = Pardo Gordillo = En el mismo dia de la fecha anterior notifique e hise saver el auto anterior a don Antonio Maria Pardo en su persona quien espuso que á contradecir el pago por que le debe mas dinero el interesado firmo esta diligencia de que certifico = Pardo Gordillo = Francisco Flores a nombre de Don Antonio Maria Pardo Alferes de Dragones de Caballeria de esta Capital ante vsia como mas haya lugar en derecho paresco y digo; que el administrador de las Bodegas de Don Domingo Laspiur Don Manuel Ansuategui se ha presentado demandando a mi casa Pa-

neria la cantidad de setecientos y tantos pesos procedentes de la conduccion de tres mil fanegas de trigo que compre y existian en las Bodegas de su cargo y vsia se sirvio ordenar se le pagase con mi citacion. Este pago es puntualmente el que contradigo en toda forma de derecho, poniendo como desde luego pongo demanda de recomben- cion al citado Don Domingo Laspiur para que confesando bajo del sagrado vinculo del juramento la cantidad que me esta deviendo de novecientos treinta y siete pesos se le estreche previamente a que exiva en apercevimiento la suma exedente de siete pesos a que asiende el cargo que hare a mi panaderia hasta la de novecientos treinta y siete pesos quatro reales que me adeuda = Yo no puedo alcanzar a com- prender por mas que agito la imaginacion el misterio que encierra esta y la otra ocurrencia que hizo el mayordomo de propios de esta ciudad demandando trecientos y tantos pesos por un derecho municipal que igualmente devia mi Panaderia, Vn agente secreto sin disputa poseido de araciones ideas es el que promueve estos recursos pensan- do seguramente haserse de la indicada Panaderia a la sombra de mi pricion pero si esta es la idea consebida ella se ha frustrado de todo punto = Dige esto; porque mucho tiempo antes de mi desventurada pricion he dado orden al administrador Francisco Melchor Rey cu- briese el cargo de los propios y crei firmemente que ansi lo hubiese hecho sin esponerme a demandas de esta clase. Esta dependencia como asi mismo la otra de conduccion estan concideradas en el arreglo del apremio como anexas a los gastos de la oficina y ellos deben em- bolverse o estimarse en esa clase de gastos que debe pagar el que ad- ministra la casa para examinar absueltos esos cargos el resultado que produce una partida de trigo en utilidad Por eso es que admiro de una decidia tan grande observada en este administrador nuevo mas quando no puede faltarle dinero en una casa que amasa cien pesos de pan diarios o al menos los amasava quando yo la vicitava. La dis- frasada ocurrencia de Laspiur por medio de su dependiente Ansuategui materia de este recurso es muy rara atendidas las circunstancias que se atraviesan Digamos pues: Don Domingo Laspiur hase como seis o siete meses que me pidio prestados quinientas fanegas de trigo esto es vendidas al fiado, y al precio de quinse reales, a pagar muy breve pasose mas tiempo del estipulado; se le cobró; No pagó y por ultimo combenimos en que recibiese yo esos siete pesos importe de los fletes y mandase por el resto de los novecientos treinta y siete con quatro reales a que asiende las quinientas fanegas de trigo al precio de dichos quinse reales cada una. Esto se ha estipulado: esto lo sabe Ansuategui y de aqui es que no puedo alcanzar a adivinar qual sea el misterio que dirija estas questiones. Pardo Saldrá, y todo sesará. Combiene pues que vsia se sirva mandar declare si es cierto que me es deudor de los novecientos treinta y siete pesos quatro

reales. Don Domingo Lespiur dueño de las Bodegas acreedor a los fletes que se demanda: Si es sierto haviamos convenido en lo que llevo espuesto y confesando, que exiva la cantidad de pesos que haya de exeso desde los siete hasta los novecientos treinta y siete con quatro que me adeuda por tanto = A Vsia pido y suplico se sirva haser por contradicho el pago demandado por las razones deducidas y en su consecuencia mandar que don Domingo Lespiur declare en la forma propuesta y fecho se le notifique exiva en el acto por ser asi de justicia juro lo necesario etcetera = Antonio Maria Pardo = Francisco Flores = Lima y octubre veinte de mil ochocientos nueve = respecto a la contradicion hecha por Don Antonio Maria Pardo, agreguese por haora a los formados sobre el embargo de sus bienes y hagase saver = Vna rubrica del Señor Jues = Gordillo = En el mismo dia de la fecha anterior notifique el auto de ella al procurador Jose Felis Francia, á nombre de su parte de que certifico = Gordillo = Seguidamente hise otra como la anterior a Don Antonio Maria Pardo preso en la Real Carcel de Corte quien quedo instruido de su contenido de que certifico = Gordillo = Sepan quantos esta vieren como yo Don Antonio Maria Pardo vecino del comercio de esta capital de los Reyes del Perú Digo: Que por quanto soy dueño de la casa panaderia nombrada vasques y de todos sus capitales, y no hallandome en determinacion de continuar en su administracion respecto de hallarme contraido a otros negocios de mayor entidad que exigen mi personal asistencia, he determinado entregarsela al partir de utilidades á Don Francisco Rey para que este Proceda a administrarla y adelantarla en quanto sea pocible propendiendo en todo al mayor adelantamiento y utilidades que sean pocibles mediante su actividad y celo; y para que tenga efecto en aquella via y forma que mejor lugar haya en derecho: Otorgo que selebro y formaliso yo el dicho Don Antonio Pardo esta escritura de compañia con el mencionado Don Francisco Rey en los terminos siguientes = Primeramente que dicha compañia corre y se entiende desde el dia primero de Abril proximo pasado del corriente año de la fecha = Que el dicho Don Francisco ha recibido en dicha casa el principal liquido de nueve mil pesos en arina, trigo, y Gransas, Afrecho, sebo y sal, y Leña = Desde dicho primero de Abril con declaracion de que en dicho capital de nueve mil pesos no se incluyen veinte y dos esclavos mulas dependencias de repartidores y de la calle aperos y demas utensilios que de todo se ha entregado tambien desde dicho dia el espresado Don Francisco = Que llegado que sea el caso que el dicho Don Francisco quiera dejar la casa ha de ser obligado a entregarla en la forma que la recibio y consta de la rason que firmada de ambos para el efecto se ha formado = Que en el acto de dejar dicha casa Don Francisco se hara un balance formal y lo que resultase y le correspondiese por mitad de utilidades se lo entre-

garé en dinero de contado; como asi mismo es obligado á satisfacerme tambien de contado la mitad de perdidas si las hubiere = Que a este contrato y compañía se ha de separar cada y quando yo el dicho don Antonio y Don Francisco tubieremos por conveniente disolverlo pues para este efecto no le ponemos termino ni plaso alguno sino que corre y se entiende a la voluntad de cada uno de los dos la separacion = bajo de cuyos puntos y estipulaciones hago y establezco la espresada compañía con el precitado Don Francisco Rey y me obligo a que la citada Casa le sera cierta y segura y que en su posesion y administracion no le pondrá pleito embargo ni contradiccion por persona alguna y si se le pusiere o moviere saldre a la causa y tomare la vos y defensa del tal pleito o pleitos y a mi costa lo seguire y acabare hasta dejarle y que queda quieta y pasifica la posesion y administracion de ella. A cuya firmesa y cumplimiento me obligo en toda forma de derecho con mis bienes havidos y por haver. E yo el suso dicho Don Francisco Rey que soy presente á esta escritura de compañía habiendola oydo y entendido y enteradome de las clausulas en ella contenidas otorgo que la asepto en mi favor segun y como en ella se contiene y declaro haver recibido en mi poder con la precitada casa el principal liquido de nueve mil pesos en Arina trigo Gransas afrecho sebo sales Leña desde el dia primero de Abril proximo pasado del corriente año de la fecha en cuyo capital no se incluye veinte y dos esclavos mulas dependencias de repartidores y de la calle aperos y demas utensilios propios de dicho Don Antonio de todo lo qual tambien me he entregado desde dicho dia primero de Abril segun la rason que para el efecto se formo de cuyo principal y demas que va relacionado me doy por recibido a mi entera satisfacion y confianza sobre lo que renuncio la execucion del derecho y Leyes de la entrega prueba y termino de ella Y a la firmesa y cumplimiento de lo que va estipulado obligo mi persona y bienes havidos y por haver. Y ambos otorgantes por lo que á cada uno nos toca cumplir damos poder a las justicias y jueces de su Magestad para que el cumplimiento de esta escritura nos executen compelan y apremien por todo rigor de derecho como si fuere por sentencia pasada en autoridad de cosa juzgada sobre que renunciarnos los fueros Leyes y privilegios de nuestro favor bajo la clausula quarentigia en forma. Que es fecha en Lima y Mayo veinte y seis de mil ochocientos nueve años. Y los otorgantes a quienes yo el presente escribano de su Magestad y publico doy fee conosco asi lo dijeron otorgaron y firmaron siendo testigos Don Luis Dias, Don José Arse y Don Juan Pintos = Antonio Maria Pardo = Francisco Munarris escribano de su Magestad y Publico = Concuerta este testimonio con la escritura original de su con-testo que pasó ante mi y queda en mi rexistro a que me remito y para que conste doy el presente en la ciudad de los Reyes del Peru

en veinte y ocho de septiembre de mil ochocientos nueve años. Y en fee de ello lo signo y firmo = Francisco Munarris escribano de su Magestad y publico = Devo y pagare a la voluntad de Don Francisco Melchor Rey la cantidad de mil ochocientos pesos que en este día me suplio cuya cantidad le entregare quando me la pida. Lima Julio treinta de / mil ochocientos nueve = son mil ochocientos pesos = Antonio Maria Pardo = Recivi por cuenta de los mil ochocientos pesos que espresa este pagaré ochocientos pesos oy veinte y cinco de Septiembre de mil ochocientos nueve = Francisco Melchor Rey = Recivi de Don Francisco Melchor Rey a cuenta de los nueve mil pesos de principal de que esta hecho cargo en la panaderia de Vasques que tiene al partir segun resulta de la escritura mil pesos = Lima siete de Junio de mil ochocientos nueve = Pardo = Recivi mil pesos de Don Francisco Melchor Rey por cuenta del capital de nueve mil pesos que recibio en la Panaderia que administra al partir de utilidades. Lima y Junio dies y nueve de mil ochocientos nueve = Antonio Maria Pardo Recivi de Don Francisco Melchor Rey mil pesos por cuenta de los nueve mil que tiene recibidos en la Panaderia de mi pertenencia. Lima y Julio ocho de mil ochocientos nueve = son mil pesos Pardo = recivi de Don Francisco Melchor Rey mil pesos por cuenta del capital que recibio en la Panaderia = Lima Julio veinte y quatro de mil ochocientos nueve = Pardo = Recivi de Don Francisco Melchor Rey la cantidad de mil pesos por cuenta de los nueve mil pesos de capital que recibio en la casa Panaderia. Lima y Agosto nueve de mil ochocientos nueve = son mil pesos = Pardo = recivi de Don Francisco Melchor Rey la cantidad de un mil pesos por cuenta de nueve mil pesos capital que recibio en la casa panaderia Lima y Agosto veinte y tres de mil ochocientos nueve Son mil pesos = Pardo = recivi de don Francisco Melchor Rey la cantidad de mil pesos pertenecientes al Capital de nueve mil pesos que recibio en la Panaderia de Vasques = Lima y septiembre dies de mil ochocientos nueve = Son Mil pesos = Pardo = Recibi mil pesos de Don Francisco Melchor Rey por cuenta de nueve mil pertenecientes a la Panaderia de Vasques = Lima y Septiembre veinte y cinco de mil ochocientos nueve = Son mil pesos = Pardo = Excelentisimo Señor = Don Francisco Melchor Rey vecino de esta Capital con mi mayor veneración paresco ante vuexcelencia y digo: Que en abril del presente año me entregó Don Antonio Pardo de una panaderia en la calle de Malambo nombrada la de Vasques, para que la trabajase al partir de utilidades en los terminos que contiene la escritura que otorgamos en primero de Abril ante el escribano publico Francisco Munarris cuya copia autorisada presento para la superior ilustracion de Vuexcelencia: Los enseres que tenia en aquel mes la panaderia asendieron a la cantidad de nueve mil pesos fuera de los esclavos y mulas del servicio de la oficina pero dicho Pardo se dis-

puso a irme exigiendo el importe de dichos nueve mil pesos y otros con el motivo ó el titulo de prestamo hasta el cumplimiento de los expresados nueve mil pesos de forma que el veinte y cinco de Septiembre que dio el ultimo recivo de mil pesos recibio docientos y abonó de su leña ochocientos al de un mil y ochocientos pesos que firmé su abono como todo parese de los nueve recibos que presento con este orden se ve que la panaderia es mia y Pardo en ella no tiene derecho alguno a esepcion de los esclavos que se numeran en la escritura y una rason que de ellos se formó en su virtud con las mulas que estan de su cuenta y nada mas y aun de estos criados despues de la compañía vendio Pardo uno nombrado Gregorio Bosa = Yo tengo dado a Don Gaspar dueño del Tambo de Vedon docientos ochenta pesos y al Sargento Lora setenta y nueve pesos seis reales cuyas sumas importan trecientos cincuenta y nueve pesos seis reales que por ellos tengo lugar en el valor de los esclavos de Pardo por haver hecho estos pagos de cuenta de el despues de la compañía selebrada = En estos terminos ha sobrevenido al notado Pardo la ocurrencia de su pricion y embargo de bienes y sin saverse lo que llevo relacionado se ha embargado la citada Panaderia poniendose en depocito de Don Miguel Aljovin. Yo en obedecimiento entregé todo lo que posehia y me he quedado en la casa con mi muger sin domicilio alguno habiendo hecho presente todo lo explicado al alguacil y depocitario al tiempo del sequestro con manifestacion de los documentos presentados = esta es toda la anectdota ocurrida; de suerte que no solo se ha llevado pardo lo mismo que me entregó recargados sus efectos de enseres, sino mi principal el de mi muger por lo que media de nueve mil pesos que se numeraron en la Panaderia a lo poco que se ha imbertido al tiempo del citado sequestro pensaba quedar solo en la casa aunque fuese con poco principal como se ve pero con esta ocurrencia me hallo sin mis bienes en lo absoluto incapas de dar un paso a mi trabajo En la panaderia no hay persona inteligente que desempeñe sus labores y distribuciones en el día su atraso y perdida son evidentes y no es Pardo el que pierde sino yo que soy un hombre de bien que vivo con mesura. Solicito que atendidas las formalidades prerequeridas que se me entregue la Panaderia y que el embargo corra y se entienda en los esclavos y mulas con exclusion de la cantidad de trecientos cincuenta y nueve pesos seis reales que llevo puntualisado se me debe y que a Ley de depocito mantendré en el trabajo a los esclavos del reo y si fuese necesario daré fiansa á demas de mis bienes para su seguridad ó como Vuexcelencia lo determine bien que yo como instruido en el trabajo de Panaderia en tan dilatados años estoy en aptitud para la administracion de la presente con el aditamento de que hay deudas activas y pasivas y es necesario pagar y cobrar con la eficacia de interesado = Todas estas conideraciones y otras que ofrese este asunto que se

omiten por no molestar la superior atencion de Vuexcelencia se digne mandar se me entregue la Panaderia en el dia con qualesquiera, segura formalidad á fin de evitar el quebranto tan grande que estoy sufriendo y por tanto igual A Vuexcelencia pido y suplico que haviendo por presentada la escritura de compañía que selebro y los recibos que ha dado el Don Antonio Pardo que consta haver recogido su principal se sirva mandar se me entregue la espresada Panaderia y los esclavos de aquel para tenerlos en calidad de depocito o como vuexcelencia dispuciese Que asi es de justicia la que espero de la poderosa mano justificada de Vuexcelencia = Francisco Melchor Rey = Lima y octubre siete de mil ochocientos nueve = Acuda al Señor Jues de la Causa = Vna rubrica de su excelencia = Lima octubre siete de mil ochocientos nueve = Mediante que en el dia de oy se ha dado cuenta de los autos el Excelentísimo Señor Virrey con posteridad segun es de inferir a el superior decreto proveido a la antese-dente representacion devuelvase al interesado para los usos que le combengan = Baso = Provengo y firmo el auto de la vuelta el Señor Don Juan Baso y Berri Jues comicionado por el Excelentissimo Señor Virrey para el conocimiento de la presente causa seguida contra Don Antonio Pardo y otros en el dia de su fecha de que certifico = Jose Vicente Gordillo y Garces = En Nueve de Octubre de mil ochocientos nueve notifique a Don Francisco Melchor Rey de el auto de la buelta en su persona y la firmó de que certifico = Francisco Melchor Rey = Gordillo = Excelentísimo Señor Don Francisco Melchor Rey con toda veneracion ante vuexcelencia digo que habiendome presentado en esta superioridad con los documentos manifestativos del dominio que tengo en la panaderia de Vasques embargada por bienes del Reo Pardo se sirvió Vuexcelencia remitir al señor Jues comisionado de la causa de aquel y habiendolo verificado inmediatamente ha resuelto segun parece por su providencia que presento ordenandose me devuelva en atencion a haver dado cuenta a Vuexcelencia de dicha causa en aquel propio dia en cuya virtud me veo presisado a ocurrir a Vuexcelencia á efecto de que se sirva mandar se me entregue dicha Panaderia con las calidades informadas a Vuexcelencia en mi anterior en atención a los perjuicios que estoy recibiendo por que el actual depocitario no esta instruido en este exercicio como yo a demas de que hay deudas activas y pasivas que proveer por lo que rendidamente a vuexcelencia pido y suplico que en merito de lo que represento con presentacion del espediente se sirva mandar segun y como llevo pedido, que es justicia que espero de la poderosa mano de Vuexcelencia = Francisco Melchor Rey = Lima Octubre onse de mil ochocientos nueve = Al señor Ase-sor general = Vna rubrica de su Excelencia = Rovayo = Lima octu-bre dies y siete de mil ochocientos nueve = Agreguese a los autos con que se asienta haver dado cuenta a esta superioridad por el señor Jues

comisionado que se espresa y traigase con ellos = Vna rubrica de su Excelencia = Herrera = Vna rubrica del señor Asesor general = Lima y octubre veinte de mil ochocientos nueve = Cumplase el antese-dente superior Decreto del Excelentissimo Señor Virrey y por haora pongase con los autos haciendose saver = Vna rubrica del Señor Jues comisionado = Gordillo =

Concuerta con sus originales de que Certifico Lima y Diciembre veinte y quatro de mil ochocientos nueve.

DR. JOSE DE HERRERA Y SENTMANAT (rúbrica)

1809.

Cuaderno tercero de los autos hechos en Lima en 1809, con motivo de la sublevacion intentada en aquella capital por Don Mateo Silva y otros = Comprende las diligencias respectivas al plenario.

Archivo General de Indias, 110 - 6 - 25 = Lima 740.

El doctor Don José de Herrera y Sentmanat Abogado de Esta Real Audiencia Defensor de la Caja de Sensos Tesorero del Ilustre Colegio de Abogados de esta Capital y Escribano mayor de Gobierno Guerra y Real Hacienda de este Virreynato En Cumplimiento de lo mandado por el Excelentísimo Señor Virrey en el Superior Decreto definitivo pronunciado en esta causa hise sacar y saque el testimonio siguiente

Excelentísimo Señor = Concluidas las diligencias de Prision embargo de vienes confecciones careos y demas que ha sido preciso en la causa formada contra Jose Mateo Silva, Antonio Pardo y otros por sublevacion intentada en esta capital para transtornar su Gobierno con los demas Exesos que aparesen de los adjuntos autos los paso a las superiores manos de Vuexcelencia con foxas ciento treinta y tres utiles acompañando tambien otro Cuaderno con foxas quince que comprende las Diligencias respectivas a el embargo de Vienes de los Reos que los han tenido; e igualmente los autos seguidos contra Don Francisco Peres Canosa y Don Jose Antonio Garcia por otros exesos los quales pedi a la Real Sala del Crimen para tenerlos a la vista. La superior Justificacion de Vuexcelencia mandara aser de todo el uso que estime combeniente y sea de su mayor agrado = Nuestro Señor Guarde a Vuexcelencia muchos años = Lima y octubre siete de mil ochocientos nueve = Excelentísimo Señor Juan Baso y Berri = Excelentísimo Señor Virrey del Reino = Lima y octubre siete de ochocientos nueve = Al señor Asesor General de preferencias = Vna rubrica de su excelencia Rabago = Lima y octubre siete de ochocientos nueve = vista al Señor Fiscal del crimen de Preferencia; y despues al de lo sivil = Abascal = Jose de Herrera = Vna Rubrica =

Excelentissimo Señor = el Fiscal del Crimen en vista de esta Sumaria recibida de oficio de la Real Justisia a consecuencia de las denuncias hechas a esta superioridad sobre la sedicion que se tramaba en esta por el Abogado Don José Mateo Silva, Don José Vernardo Mansanares, Don Antonio Pardo, Don Jose de los Santos Figueroa y demas comprehendidos bajo el atros advitrio de tranformar el Gobierno de esta Capital. Separando a las legitimas autoridades y constituyendo otras por medio de una commosion popular con las confeciones que se les han tomado dice que el espresado Silba declaro a Don Jose Ortega, Don Pedro Verdugo y don Jose Manuel Millan y a barios de los co-reos el pensamiento de sublebarse del modo que se habia executado en Quito espresandoles que muchos vecinos combendrihan y que con facilidad podria conseguirse sorprendiendo el Palacio Cuarteles y Colegio Real dando Libertad a los Negros Esclavos con las demas graves indicaciones a que se rrefieren y en cuyas conversaciones aparecen implicados: Don Juan Sanches, Don Jose Vernardo Mansanares, Don Jose de los Santos Figueroa, y Don Pedro Zorrilla, resultando asi mismo que Don Remigio Silva no disintio segun lo declarado por Sanches y su hermano a estas deliberaciones en la ocasion en que se trato de ellas y que finalmente Don Antonio Pardo, Don Jose Antonio Garcia y Don Francisco Peres Canosa conforme a lo espuesto por el abogado Silva eran Sabidores de esto y avian tratado de su execucion = Los cinco primeros se hayan combictos y confesos á diferencia de los otros quatro que han procedido negativo aun con los cargos y recombensiones hechas mas no bastando las excepciones de aquellos y dejando de obrar contra estos las indicaciones que ofrese sobre sin noticia y conformidad el mismo Proceso debe concluir el ministerio que aunque los referidos Don Mateo Silva, Sanchez, Mansanares, Figueroa y Zorrilla se hayasen sin planos para su propósito ni preparado armas competente numero de ynsurgentes celebrasion de espesiales juntas designasion puntual de día para la asonada ni aun lugar fixo para congregarse deben sin embargo considerarse como unos Reos de estado, que aunque tampoco se reunieron hasta el numero de los dies Individuos de que para estos cargos trata el capitulo septimo de la lei octaba titulo quince libro octavo de la recopilacion quisiera subvertir el respecto y subordinacion debida a este Lexitimo Superior Gobierno; se decidieron a exercitar una tan atros operacion conmbiando la tranquilidad Publica de una ciudad tan recomendable por su fidelidad y patriotismo como distante de tener en ningun ebento estos ynsultos tan temerarios como graves en las presentes circunstancias; por lo que debiendo ser tratados como comprehendidos en las Leyes del titulo quince Libro octavo de Castilla los acusa el ministerio en forma para que segun ellas se les aplique la que corresponde y que por lo respectivo a los otros a saver Don Antonio Pardo, Don Remijio Silva, Canosa y Garcia se proseda conforme a lo que considerare de Justicia

la recta y ilustracion de este Superior Gobierno probeyendo y igualmente la Libertad de los Demas yndividuos que en calidad de retenidos quedaron sugetos a Carceria en el auto de foxas sesenta y dos por no resultar cosa alguna contra ellos y a cuyo efecto podrá vuyxcelencia siendo serbido mandar se les den los testimonios que pidieron para en Guarda de su derecho y que no se les sea de nota esta Prision. Lima y octubre nuebe de mil ochocientos nuebe = Otro si Dice que por autos sentenciados en la Real sala del Crimen esta resuelto que Don Jose Gaete sea remitido en partida de registro al lugar de su origen en el Reino de Chile y Conbiniendo que asi se execute se ha de serbir vuyxcelencia mandar se pase el oficio que corresponde a dicho superior tribunal quedando en el interin detenido en la Real Carcel, y que sin perjuicio de esta Provindencia y por considerarse que los denunciantes se excedieron en su cargo pues puede de algun modo haber resultado mayor fomento en quanto al Crimen de esta casa por sus exitaciones y proporcion de advitrios a los prinripales consortes que no los tenian se les reprenda segun es de Justicia. ut supra = Eyzaguirre = Excelentísimo Señor = El Señor Fiscal vistos estos autos criminales Dice que reproduciendo la acusacion del Señor Fiscal del Crimen en quanto a los hechos y cargos que resultan probados contra los Reos y de que unos estan confesos y convictos los otros señaladamente el Don Antonio Pardo apesar de su negativa representa al Fiscal que tan grave delito no es de los comprehendidos en las leyes del titulo quince Libro octavo de las de Castilla sino en las del titulo dies y ocho de las traisiones y alebes por aquellas palabras de la lei primera la tercera manera de traicion si alguno se trabajare de echo o de consejo que alguna Gente o tierra que obedeciesen a su Rey se alsase contra el, que no le obedeciesen ansi como solian. Y siendo con tanto que el proyecto de los reos era alterar la forma de Gobierno establecida y no obedecer al Rey y la suprema justicia y autoridades constituidas lexitimamente en la forma acostumbrada y a que todos estan obligados por el Juramento Leyes y constitucion del Reyno; trabajando los Reos en ella con su consejo y cognatos proximos de cedusion a las gentes para la nueba junta de Gobierno ruina y subvercion de los Gefes y Tribunales alboroto del Pueblo y de mas medidas Sangrientas que resultan probadas de sumario los considera el Fiscal yncurso en este delito los acusa en forma de el y pide se les ynponga la pena señalada en la Lei Segunda del espresado titulo = Lima octubre dies de mil ochocientos nuebe = Pareja = Lima y octubre dies de mil ochocientos nuebe = vistos estos autos con lo espuesto por los señores Fiscales se debuelvan al Señor Jues Comisionado para que en exercicio de su selo continue Librando las Probidencias que corresponden en Justisya a su estado y naturalesa abrebiando los terminos segun lo exigen las Grabisimas circunstanCIAS que ynterbienen hasta ponerlos en estado de sentensia en el que me dará cuenta con lo actuado a fin de probar

en su Bista lo que conbenga = Abascal = Jose de Herrera = vna rubrica = Lima y octubre onse de mil ochocientos nuebe = cumplase lo mandado en el antesedente superior decreto; y traslado a los reos a quienes se defendera por los abogados y procuradores que ellos han propuesto verbalmente y se les nombran en la forma siguiente para Don Mateo Silva al Doctor don Manuel de Herrera y Manuel Gorostysaga. para Don Jose de los Santos Figueroa al Doctor Don Manuel Peres Tudela y Jose Cornejo su curador, para Don Bernardo Mansanares al Doctor don Manuel Antonio Noriega y / Jose Feliz Francia, para Juan Sanchez al Doctor don Jose de Armay y Pablo Rramirez su curador, para Pedro Zorrilla Al Doctor Antonio Padilla y a Francisco Grados. para Don Antonio Maria Pardo al Doctor Don Antonio Bedoya y a Francisco Flores, para Don Jose Gaete al Doctor Don Jose de la Fuente y Murga y Ysidro Castañeda para Don Francisco Peres Canosa a Don Tibursio de la Hermosa y Lorenzo Verrocal Para Don Jose Antonio Garcia al Doctor Don Manuel Villaran y Manuel Suares y para Don Remijio Silva al Doctor Don Manuel de la torre y Justo Sumaeta. Sin que a alguno de los nombrados se admita escusa resibiose esta causa a prueba por el termino de doze dias comunes perentorios e ymprorrogables y con todos cargos ratificandose dentro de ellos los testigos del sumario y los reos en sus declaraciones instructivas y confecciones en quanto rrebisten aquella calidad unos contra otros y a efecto de que puedan ponerse espeditas las defensas de dichos Reos se franquedaran los autos a cada uno de sus procuradores por el termino presiso de veinte y quatro oras encargandose de entregarlos y recogerlos el teniente alguazil mayor de corte quien los resibira del presente Escribano bajo de conosimiento y usara de los apremios debidos en los casos de la menor retension guardando para la practica de estas diligencias el orden y metodo que se le prescribira en una razon o nota que ha de entregarsele cuya puntual observancia se le encarga estrechisimamente y Bajo de responsabilidad a fin de evitar todo motivo de condesendencias aseccion de personas y otros semejantes pongase en Libertad a Don Pedro Roxas y Briones y Don Manuel Osorio Jose Bruni y Christobal Esponeda como asi mismo al Doctor Don Pedro Vasques de Velasco que se hayan presos en calidad de detenidos mediante aquella con las confecciones y careos de los reos han desaparecido las causas que motivaron su arresto todo lo qual fecho y concluido autos = Baso = Provello y firmo el auto que antesede el Señor Don Juan Baso y Berri Jues nombrado por el superior Gobierno para el sequito de esta causa en el dia de su fecha de que certifico = Jose Vicente Gordillo y Garces = se puso por el Señor Don Juan Baso y Berri el metodo que se rrefiere en el auto anterior y se le entrego hoy dia de la fecha por mano de su señoria al teniente arguasil mayor don Juan de Acebedo quien en señal de haberlo resibido firmo en esta diligencia de que certifico = Asebedo = Gordillo = en el

mismo día en la fecha anterior hise presente el auto de la foxa antese-
 sedente al Señor Don Miguel de Eyzaguirre Fiscal del Crimen de que
 sertifico = Gordillo = Consecutivamente hise otra como la antese-
 dente al Señor Don Jose Pareja y Distinguida orden española de Car-
 los tersero y su fiscal de lo sibil de que certifico = Gordillo = Inme-
 diatamente y en cumplimiento de lo mandado en el auto anterior noti-
 fique lo contenido en el al Sargento Jose Bruni que se haya preso en
 el Quartel del Colejio / Real en su persona y la firmo de que Certi-
 fico = Jose Bruni = Gordillo = al Instante y en cumplimiento de
 lo mandado en el auto de foxas notifique a Don Jose Mateo compare-
 ciese ante el señor Don Juan Baso y Berri en su persona de que sert-
 ifico = Gordillo = Consecutivamente y en Prosecucion de lo man-
 dado notifique a Don Jose Manuel Millan comparesiera en casa del
 señor Don Juan Baso y Berri a efecto de rraticarse en su declaracion
 en su persona y afirmo de que certifico = Gordillo = al Instante
 notifique a don Pedro Berdugo comparezca ante el Señor don Juan
 Baso y Berri a efecto de que se rratifique en su declaracion en su
 persona de que sertifico = Gordillo = al momento notifique al Doc-
 tor don Jose Antonio Navarro comparezca rraticarse en la deçlaram-
 cion que tiene echa en su persona de que certifico = Gordillo = en
 prosecucion de lo qual mandado notifique a Benito Gomes comparezca
 ante el Señor don Juan Baso y Berri a efecto de que se rratifique en
 la Declaracion que tiene echa en su persona de que certifico = Gordillo
 = Ynmediatamente notifique a Don Rafael Roxas compareciese ante el
 señor Juan Baso y Berri para que se rraticase en la declaracion que
 tiene hecha en su persona de que certifico = Gordillo = Consecutivamen-
 te hise otra notificacion a Pio Sanchez comparezca ante el señor Don
 Juan Baso y Berri para que se ratifique en la declaracion que tiene echa
 en su persona de que certifico = Gordillo = ynmediatamente notifi-
 que e hise saber a Don Jose Ortega compareciera ante el Señor don
 Juan Baso y Berri para que se rraticara en la declaracion que tiene
 echa de que certifico = Gordillo = al Instante hise otra como la de
 la foxa antesedente a Sargento Christobal Esponeda en su persona la
 firmo de que certifico = Christobal Esponeda = Gordillo = Conse-
 cutivamente hise saber a Don Jose Bergara oficial de guardia de este
 día en el cuartel del Colegio Real pusiese en libertad a los sargentos
 Jose Bruni y Christobal Esponeda segun se prebiene en el auto de la
 foxa antesedente y en señal de aberlo executado firmo esta diligensia de
 que certifico = Jose Bergara = Gordillo = en el mismo día onse de
 Octubre de mil ochocientos nueve en virtud de lo mandado en el auto
 de foxas notifique a Don Pedro Roxas y Briones el contenido de el
 en su persona y la firmó de que sertifico = Pedro de Roxas y Bri-
 ones = Gordillo = Consecutivamente hise otra como la anterior a
 Don Manuel Osorio de los Ryos preso en la Real Carsel de Corte en
 su persona y la firmo de que certifico = Manuel Osorio de los Ryos

= Gordillo = Seguidamente y en cumplimiento de lo mandado en el auto a foxas notifique al alcayde de la Real Carcel de Corte Miguel Flores pusiera en libertad a Don Pedro Roxas y Briones en su persona y en señal de averla executado firmo esta diligencia de que certifico = Miguel Flores = Gordillo = Consecutivamente hise otra como la antesedente al propio Alcaide para que pusiese en lybertad a don Manuel / Osorio de los Rios quien en señal de aberlo executado lo firmo esta diligencia de que certifico = Miguel Flores = Gordillo = en el mismo dia de la fecha anterior notifique el auto de foxas a Don Remijio Silva quien queda ynstruido de su contenido en su persona y la firmo de que sertifico = Remijio Silva = Gordillo = consecutivamente notifique el auto de foxas al Abogado don Mateo Silva en su persona y la firmo de que certifico = Silva = Gordillo = Consecutivamente hise otra como la anterior a Don Antonio Maria Pardo en su persona y lo firmo de que certifico = Pardo = Gordillo = al punto hise otra como las anteriores a Don Bernardo Mansanares en su persona y la firmo de que certifico = Bernardo Mansanares = Gordillo = Al instante hise otra a Don Juan Sanches Silva preso en la Real Carcel de Corte delante de su persona y la firmo de que certifico = Juan Sanches = Gordillo = Al momento hise otra como las anteriores a Don Jose Santos Figueroa en su persona y la firmo de que certifico = Jose de los Santos Figueroa = Gordillo = Al punto hise otra como las anteriores a Don Pedro Zorrilla preso en la Real Carcel de Corte en su persona y la firmo de que certifico = Pedro Zorrilla = Gordillo = Consecutivamente hise otra como las anteriores a Jose Gaete preso en la Real Carcel de Corte en su persona y la firmo de que certifico = Jose Gaete = Gordillo = en el propio dia de la fecha de la buelta hise otra notificacion a Don Francisco Canosa preso en la Real Carcel de Corte en su persona y la firmo de que certifico = Canosa = Gordillo = Consecutivamente hise otra como las anteriores a Don Jose Antonio Garcia en su persona preso en la Real carcel de que certifico y la firmo = Garcia = Gordillo = en onse de Octubre de ochocientos nueve notifique el auto de esta fecha al Doctor don Jose de armas Abogado nombrado para la defensa del Reo Juan Sanchez Silva en su persona de que Certifico = Doctor Jose de Armas = Gordillo = En seguida notifique el auto de la foxa anterior al Procurador Lorenzo Berrocal nombrado para la defensa del reo Don Francisco Peres Canosa en su Persona y la firmo de que certifico = Berrocal = Gordillo = Consecutivamente habiendo pasado a la congregacion de San Felipe Neri y le hise saber el auto de foxas al Doctor don Pedro Vasques en su Persona y la firmo de que Certifico = Doctor Pedro Vasques = Gordillo = Al punto pase adonde el Padre Preposito don Agustin Doria y le hise saber el auto de foxas quien quedo instruido de su contenido en su persona de que certifico = Gordillo = Al instante notifique el auto de foxas al Doctor don Manuel de He-

rrera Abogado nombrado para la defensa del Reo Don Mateo Silva en su persona y la firma de que certifico = Doctor Manuel de Herre-
rrera y Setmanat = Gordillo = Consecutivamente notifique el auto
de foxas a Don Manuel Peres Tudela Abogado nombrado para la
defensa del reo Jose Santos Figueroa en su persona y lo firmo de que
Certifico = Gordillo = en prosecucion de lo mandado notifique e hise
saver el auto de foxas al abogado doctor Don Manuel Antonio Noriega
nombrado para la defensa del Reo Jose Bernardo Mansanares en su
persona y la firma de que certifico = Noriega = Gordillo = Conse-
cutivamente hise otra como la anterior al Doctor Don Antonio Padilla
Abogado nombrado para la defensa del Reo Pedro Zorrilla en su per-
sona y la firma de que Certifico = Padilla = Gordillo = Al punto
hise otra como las anteriores al Doctor Don Antonio Bedoya Abo-
gado nombrado para la defensa del reo Don Antonio Maria Pardo en
su Persona y se afirmo de que certifico Gordillo = en el propio dia
de la fecha de la buelta hise otro como las antesedentes al doctor Don
Manuel de la Fuente Noriega Abogado nombrado para la defensa del
reo Jose Gaete en su persona y la firma de que certifico = Doctor
Fuentes = Gordillo = seguidamente hise otra como las antesedentes
a Don Tiburcio de la Hermosa Abogado nombrado para la defensa del
Reo Francisco Canosa en su persona y la firma de que certifico =
Gordillo = consecutivamente hise otra como las anteriores al Doctor
don Manuel de Villaran abogado nombrado para la defensa del Reo
Jose Antonio Garcia en su persona y la firma de que certifico = Gor-
dillo = Certifico que habiendo ocurrido a la Casa del Doctor Don
Jose Antonio de la Torre a efecto de haserle saber el nombramiento
de Abogado para la defensa del Reo don Remijio Silva me espusieron
la familia de su casa hayarse muchos dias ha en la villa de Chancay
sin saber el dia de su llegada lo que asi pongo por diligencia para que
conste en Lima y Octubre onse de mil ochocientos nueve = Gordillo
= en el mismo dia de la fecha anterior notifique el auto de foxas al
Procurador Manuel Gorostisaga a nombre de Don Mateo Silva en su
persona y la firma de que certifico = Gorostisaga = Gordillo = Segui-
damente hise otra como la antesedente a Jose Cornejo a nombre de Jose
Santos Figueroa en su Persona y la firma de que certifico = Cornejo
= Gordillo = Consecutivamente hise otra como las antesedentes al pro-
curador Jose Felipe Francia en su persona a nombre de Don Jose Ber-
nardo Mansanares y la firma de que certifico = Francia = Gordillo
= al punto hise otras al procurador Pablo Ramires a nombre de Juan
Sanchez Silva en su persona y la firma de que certifico = Ramires
= Gordillo = Al instante hise otra como las anteriores al Procu-
rador Francisco Grados a nombre del Reo Pedro Sorrilla en su per-
sona y la firma de que certifico = Grados = Gordillo = Para el
propio efecto notifique lo contenido en el auto de foxas al procura-
dor Francisco Flores a nombre de Don Antonio Maria Pardo en su

persona y la firma de que certifico = Flores = Gordillo = en prosecucion de lo mandado hise otra como las de la vuelta al procurador Ysidro Castañeda a nombre de Jose Gaete en su Persona y la firma de que certifico = Ysidro Castañeda = Gordillo = Al ynstante hise otra como las anteriores al Procurador Manuel Suares a nombre de Don Jose Antonio Garcia en su persona y la firma de que certifico = Suares = Gordillo = Al punto hise otra como las anteriores al procurador Justo Sumaeta a nombre del Reo Don Remijio Silva, en su persona y la firma de que certifico = Gordillo = Habiendo tenido notisia que acabaria de llegar el Doctor don Jose Antonio de la Torre Abogado nombrado para la defensa del Reo don Remijio Silba le hise saber el auto de foxas quien quedo ynstruido de su contenido y firma esta Diligencia de que Certifico = Doctor Torre = Gordillo = en la ciudad de los Reyes del Peru y octubre de mil ochosientos nueve años en virtud de lo mandado en auto de este dia comparecio sitado ante el señor oydor don Juan Baso y Berri, Don Jose Macho a quien su señoría por ante mi le resivio juramento que lo hizo por Dios Nuestro Señor y una señal de cruz segun forma de derecho so cargo del qual prometio decir verdad y haviendosele leído la declaracion que tiene echa a foxas sin cuenta y siete quaderno primero de estos autos dijo que se afirmava y ratificaba en su contenido y que en caso nesesario lo reproduce aora de nuevo en este Plenario Juicio por ser todo la verdad y lo firmo rubricandolo su señoría lo que certifico = vna rubrica = Jose Macho = Don Jose Visente Gordillo = Ynmediatamente comparecio citado don Jose Manuel Millan de quien su señoría por ante mi resivio juramento que hizo por Dios Nuestro señor y una señal de cruz segun derecho so cargo del qual ofrecio desir verdad en lo que supiere y fuere preguntado y habiendole leído la Declaracion que tiene echa a foxas buelta Quaderno primero como asi mismo las cartas que corren desde foxas catorze hasta foxas diez y siete dijo que se afirmaba y rratificaba en el contenido de todo sin tener que añadir ni quitar y en caso nesesario lo reproduce nuebamente en este plenario juicio por ser todo verdad y lo firmo rubricandolo su Señoría de que certifico = Vna rubrica = Jose Manuel Millan Don Jose Visente Gordillo = Incontinenti comparecio Don Pedro Verdugo de quien su señoría por ante mi le resivio juramento que hizo en la forma ordinaria por Dios nuestro Señor y una señal de cruz so cargo de el ofrecio desir verdad en lo que supiere y fuere preguntado y habiendosele leído su declaracion de foxas seis y buelta quaderno primero de estos autos dijo que se afirmaba y ratificaba en su contenido sin tener que añadir ni quitar reproduciendolo haora de nuebo en este plenario Juicio por ser todo la verdad y lo firmó Rubricandolo su señoría lo que certifico = Vna Rubrica = Pedro Verdugo = Don Jose Visente Gordillo = Asi mismo y en el Propio dia mes y año comparecio citado don Jose Antonio Nabarrete a quien su señoría por ante mi re-

sivio juramento que hizo en la forma ordinaria por Dios Nuestro Señor y una señal de Cruz so cargo de el ofrecio desir verdad en lo que supiere y fuere preguntado y habiendosele leído su declaracion de foxas sesenta y tres y quaderno primero de estos au/ tos dijo que en su contenido se afirmaba y ratificaba sin tener que añadir ni quitar y que por tanto lo reproduce haora en este plenario juisio por ser todo verdad y lo firmo rubricandolo su señoría lo que certifico = Vna rubrica = Jose Antonio Nabarrete Don Jose Visente Gordillo y Garces = Inmediatamente comparecio citado Don Benito Gomes a quien su señoría por ante mi le resibio juramento que hizo por Dios nuestro Señor y una señal de Cruz so cargo de el ofrecio desir verdad en lo que supiere y fuere preguntado y habiendosele leído su declaracion de foxas cincuenta y sinco quaderno primero de estos autos dijo que se afirmaba y ratificaba en su contenido sin tener que añadir ni quitar reproduciendolo por tanto haora de nuevo en este Plenario Juicio por ser todo la verdad y lo firmo rubricandolo su señoría de que Certifico = vna Rubrica = Benito Gomes = Don Jose Visente Gordillo y Garces = Luego Incontinenti comparecio citado Don Rafael Dollart a quien su señoría por ante mi se resivio juramento que hizo en la forma ordinaria por Dios Nuestro Señor y una señal de cruz bajo el ofrecio decir verdad en todo lo que supiere y fuere preguntado y habiendosele leído su Declaracion de foxas sinquenta y ocho buelta quaderno primero de estos autos dijo que se afirmaba en su contenido y por tanto lo reproduce en este Plenario juicio por ser todo la verdad y lo firmo rubricandolo su señoría lo que certifico = Vna rubrica = Rafael Dollart = Don Jose Visente Gordillo y Garces = Incontinenti comparecio citado don Pio Sanchez de quien su señoría por ante mi el infrascripto Escribano se resibio juramento que lo hizo en la forma ordinaria por Dios Nuestro Señor y una señal de Cruz so cargo de el ofrecio decir verdad en todo lo que supiere y fuere preguntado y habiendosele leído su Declaracion de foxas sinquenta y seis buelta quaderno primero de estos autos dijo que el contenido de ella se afirmaba y ratificaba reproduciendolo de nuevo en este plenario Juisio por ser todo verdad y lo firmo rubricandolo su señoría de que certifico = Vna rubrica = Pio Sanchez = Don Jose Visente Gordillo y Garces = Luego incontinenti comparecen citado Don Jose Ortega a quien su señoría por ante mi le resibio Juramento que hizo en la forma ordinaria por Dios Nuestro Señor y una señal de crus bajo del qual ofrecio decir verdad en lo que supiere y fuere preguntado y haviendosele leído su declaracion de foxas dos quaderno primero de estos autos dijo que se afirmaba y ratificaba en su contenido y da por cierto en este Plenario juicio por ser todo verdad y lo firmo rubricandolo su señoría de que certifico = Vna rubrica = Jose Simon de Ortega = Don Jose Vicente Gordillo y Garces = En la ciudad de los Reyes del Peru y Octubre dose de mil ochocientos nueve años el se-

ñor Don Juan Baso y Berri estando en esta Real carcel de Corte mando comparecer a Pedro sorrilla de quien por ante mi recibio juramento que lo hiso por Dios nuestro señor y vna señal de crus segun forma de derecho bajo del qual ofrecio decir verdad en lo que supiere y fuere preguntado y habiendosele leído quanto tiene espuesto a foxas ochenta y seis buelta y foxas ochenta y ocho dijo que en el contenido de todo se afirma y ratifica reproduciendolo haora en este Plenario juicio por ser la verdad so cargo del juramento hecho y lo firmo rubricandolo su señoria lo que certifico = Vna rubrica = Pedro Sorrilla Don Jose Vicente Gordillo y Garcés = Ynmediatamente comparecio Don Juan Marcos Dongo de quien su señoria por ante mi recibio juramento que hiso en la forma ordinaria por Dios Nuestro señor y vna señal de crus so cargo del qual ofrecio decir verdad a lo que supiere y fuere preguntado y habiendosele leído la declaracion que tiene hecha a foxas cincuenta y siete vuelta quaderno primero de estos autos dijo que en su contenido se afirma y ratifica y en caso necesario lo reproduce haora de nuevo en este plenario juicio; añadiendo que informado del motivo especial que condujo a el Abogado Silva la tarde que cita a esta Real Carcel fue conducir a un deudor suyo con orden judicial en compañía del receptor don N. Ayala para que se le arrestase y no lo espresa dicho Silva en la cita que hiso del declarante lo qual despues de entendido su declaracion informo al señor Jues de esta causa que todo es la verdad so cargo del juramento hecho y lo firmo rubricandolo su señoria lo que certifico = vna rubrica = Doctor Marcos Dongo = Don Jose Vicente Gordillo y Garcés = Luego incontinenti su señoria mando compareser a Don Remigio Silva a quien por ante mi recibio juramento que hiso segun derecho por Dios nuestro señor y una señal de crus bajo del qual ofrecio decir verdad en lo que supiere y fuere preguntado y habiendosele leído lo que tiene espuesto a foxas ciento cinco buelta y foxas ciento siete quaderno primero de estos autos dijo que en todo se afirmava y ratificaba reproduciendolo haora de nuevo sin tener que añadir ni quitar por ser todo la verdad y lo firmo rubricandolo su señoria de que certifico = Vna rubrica = Remigio Silva = Don Jose Vicente Gordillo y Garcés = Inmediatamente su señoria hiso comparecer a Don Jose Gaete a el que por ante mi le recibio juramento que lo hiso por Dios nuestro Señor y vna señal de crus segun derecho bajo del qual ofrecio decir verdad en todo lo que supiere y fuere preguntado y habiendosele leído lo que tiene espuesto a foxas veinte y cinco vuelta y foxas dies y nueve buelta quaderno primero de estos autos dijo que en su contenido se afirmava y ratificaba sin tener que añadir ni quitar reproduciendolo haora de nuevo por ser verdad so cargo del juramento fecho y lo firmó rubricandolo su señoria de que certifico = Vna rubrica Jose Gaete = Don Jose Vicente Gordillo y Garcés = Luego incontinenti su señoria hiso compareser a Don Jose Bernardo Mansa-

nares a quien por ante mi le recibio juramento en lo que lo hizo segun derecho por Dios nuestro Señor y vna señal de crus so cargo del qual ofrecio decir verdad en lo que supiere y fuere preguntado y habiendosele leído lo que tiene dicho en su declaracion instructiva confecion y careos de foxas quarenta y siete foxas setenta y tres buelta y foxas ochenta y dos buelta de estos autos quaderno primero dijo que en el contenido de todo se afirmava y ratificava y añadió no haver nunca puesto los pies en casa de Don Mateo Silva despues de las novedades de la Paz y Quito ni haverse sitado ni juntado con el en parte alguna pues la primera vez que hablo con el de estas materias fue en la chicheria la segunda en la calle presente Millan y la tercera tambien en la calle muy de paso que todo es la verdad so cargo de su juramento y lo firmo rubricandolo su señoria lo que certifico = vna rubrica = Jose Bernardo Mansanares = Don Jose Vicente Gordillo y Garcés = Inmediatamente su señoria hizo comparecer a Don Mateo Silva a quien por ante mi le recibio juramento que hizo por Dios nuestro señor y una señal de crus segun derecho so cargo de el ofrecio decir verdad en lo que supiere y fuere preguntado y habiendosele leído lo que tiene espuesto en su declaracion instructiva confecion y careos de foxas treinta y una foxas sesenta y cinco buelta y foxas ochenta y quatro foxas noventa y siete foxas ciento ocho foxas ciento onse, foxas ciento dies y nueve, foxas ciento veinte y quatro, y foxas ciento veinte y seis de estos autos quaderno primero dijo que en el contenido de todo se afirmava y ratificava reproduciendolo haora de nuevo y añadió que quando se trato de los sugetos que devian formar y componer la junta incluía a todos los señores ministros sin esepcion de alguno que todo es la verdad so cargo de su juramento fecho en que se afirmo y ratifico leida que le fue esta su declaracion y firmo rubricandolo su señoria de que certifico = Vna rubrica = Jose Mateo Silva = Don Jose Vicente Gordillo y Garcés = Luego incontinenti su señoria hizo comparecer a Jose de los Santos Figueroa á quien presente su curador Jose Cornejo y por ante mi le recibio juramento que lo hizo segun derecho por Dios nuestro Señor y una señal de crus so cargo de el ofrecio decir verdad en lo que supiese y fuese preguntado y habiendole leído su declaracion instructiva careos y confecion de foxas treinta y quatro buelta foxas quarenta y dos buelta foxas setenta y cinco foxas ciento y foxas ciento veinte y quatro de estos autos quaderno primero dijo que en el contenido de todo se afirmava y ratificava reproduciendolo haora de nuevo y añadió que sobre la récombencion que se le hizo a cerca de no haver realizado la denuncia tubo tambien para suspenderla los motivos de no haver creído ni imaginado que Don Francisco Zarate estubiese mesclado en el proyecto mayormente quando habiendole preguntado a Silva sobre ello le havia contestado que no y tambien por haverle dicho el mismo Silva que debian aguardar dos correos lo qual le daba bastante tiempo para

asegurarse de la verdad so cargo del juramento hecho en que se afirmo y ratificó lo firmo con dicho su curador rubricandolo su señoría lo que certifico = Vna rubrica = Jose de los Santos Figueroa = Jose Cornejo = Don Jose Vicente Gordillo y Garces = Inmediatamente su señoría hizo compareser a Jose de los Santos Figueroa á ante mi y presente su curador su señoría recivio juramento que hizo en la forma ordinaria por Dios nuestro Señor y una señal de cruz bajo del qual ofrecio decir verdad en lo que supiere y fuere preguntado y habiendosele leído lo espuesto en su declaracion instructiva confesion y careos de foxa veinte y una foxas setenta y tres buelta foxas setenta y cinco foxas ciento y foxas ciento veinte y quatro de foxas noventa y siete foxas siento ocho y foxas ciento onse buelta de estos autos quaderno primero dijo que en el contenido de todo se afirmava y ratificava sin tener que añadir ni quitar y por tanto lo reproducia de nuevo siendo la verdad so cargo del juramento que ha celebrado y lo firmo con su curador rubricandolo su señoría lo que certifico = Una rubrica = Juan Sanches = Pablo Ramires de Arellano Don Jose Vicente Gordillo Garces = Inmediatamente su señoría hizo compareser a Don Antonio García a quien por ante mi le recivio juramento que lo hizo en la forma ordinaria por Dios nuestro Señor y una señal de cruz bajo del qual ofrecio decir verdad en lo que supiere y fuere preguntado y habiendosele leído lo espuesto en su declaracion instructiva confesion y careos de foxas ciento veinte y quatro buelta, y foxas ciento veinte y seis quaderno primero de estos autos dijo que en el contenido de todo se afirmava y ratificava sin tener que añadir ni quitar reproduciendolo haora de nuevo por ser la verdad y lo firmó rubricandolo su señoría lo que certifico = vna rubrica = Jose Antonio Garcia Don Jose Vicente Gordillo y Garces = Incontinenti su señoría hizo compareser a Don Francisco Peres Canosa a quien por ante mi le recivio juramento que hizo por Dios nuestro Señor y vna señal de crus segun derecho so cargo del qual ofrecio decir verdad en lo que supiere y fuere preguntado y habiendosele leído su declaracion instructiva confesion y careos de foxas quarenta y una buelta foxas ciento sinuenta y cinco buelta y foxas ciento veinte y quatro y foxas ciento veinte y seis de estos autos quaderno primero dijo que se afirmava y ratificava en el contenido de todo sin tener que añadir ni variar reproduciendolo haora de nuevo por ser la verdad so cargo del juramento hecho y lo firmo rubricando su señoría lo que certifico = Vna rubrica Francisco Peres Canosa = Don Jose Vicente Gordillo y Garces = Luego incontinenti su señoría hizo compareser a Don Antonio María Pardo a quien su señoría por ante mi le recivio juramento que hizo en la forma ordinaria por Dios nuestro Señor y una señal de cruz so cargo del qual ofrecio decir verdad en lo que supiere y fuere preguntado y habiendosele leído su declaracion instructiva confesion y careos de foxas

quarenta y ocho foxas ochenta y ocho vuelta foxas noventa y cinco vuelta foxas ciento veinte y quatro foxas ciento veinte y seis de estos autos quaderno primero dijo que en el contenido de todo se afirmava y ratificava reproduciendolo haora de nuevo y añadiendo o repitiendo que la combersacion havida en su Quarto en la qual se trajo a concideracion la dificultad de que en esta capital pudiesen acaeser susesos semejantes a los de Quito fue el dia veinte y cinco de septiembre proximo pasado que todo es la verdad so cargo del juramento hecho y lo firmo rubricandolo su señoria lo que certifico = Vna rubrica = Antonio Maria Pardo = Don Jose Vicente Gordillo y Garces = En cumplimiento de lo prevenido por el Señor Jues comicionado de esta causa entre que los autos criminales seguidos contra don Mateo Silva, Don Antonio Maria Pardo y otros sobre sublevacion intentada en esta capital en foxas ciento treinta y tres y foxas veinte y dos utiles cuyos dos quadernos llevo el Procurador del numero de esta real Audiencia Manuel Gorostisaga oy trese de octubre de ochocientos nueve a las ocho de la mañana con la calidad de que a las ocho del dia siguiente que hasen veinte y quatro horas los ha de devolver para continuar la entrega por su orden a los demas procuradores nombra- dos para la defensa de los demas correos lo que se puso por diligencia que firmo conmigo el teniente alguacil mayor comicionado en el dia de la fecha = Gorostisaga = Juan de asevedo = En cumplimiento de lo mandado por el Señor Jues comicionado de esta causa entregue los autos criminales seguidos contra Don Jose de los Santos Figueroa y otros sobre la sublevacion intentada en esta capital en foxa ciento treinta y tres y foxas veinte y dos utiles cuyos dos quadernos llevó el procurador del Reo Mencionado arriva Jose Cornejo uno de los del numero de esta Real Audiencia oy catorse de octubre de mil ochocientos nueve a las ocho de la mañana con la calidad de que en la misma hora del dia siguiente que hasen veinte y quatro horas en las quales cumplidas los ha de devolver incontinenti para continuar la entrega por su orden a los demas procuradores para la defensa de los demas correos lo que pongo por diligencia lo que firma conmigo dicho procurador en el dia de la fecha = Cornejo = Juan de Asevedo = En cumplimiento de lo mandado por el señor Jues comisionado de esta causa reciviolos de la materia en foxas ciento treinta y tres y veinte y dos con las mismas calidades que los anteriores recivos oy quinse de octubre de mil ochocientos nueve a las ocho de la mañana al Procurador Jose Felis Francia que lo es del Reo Jose Bernardo Mansanares quien firma junto conmigo esta diligencia en el dia de su fecha = Francia = Juan de Asevedo = en cumplimiento de lo orde- nado por el señor Jues comicionado Lunes a las ocho de la mañana entregue los autos a Pablo Ramires Procurador de Juan Sanches uno de los Reos que intentaron el alsamiento para que mañana Martes a la misma hora la entregue y firmo la presente en dies y seis de oc-

tubre de ochocientos nueve foxas ciento treinta y tres y foxas veinte y dos Ramires = Juan de Asevedo = En dies y siete de dicho mes a las ocho de la mañana cumpliendo con lo ordenado en el decreto y auto de prueba entregué los dos quadernos de autos seguidos contra Pedro Sorrilla y demas Reos sobre alsamiento intentado al Procurador Jose Davila con la calidad de que mañana dies y ocho a las mismas ocho del dia de el me los devuelva para continuar la entrega cuya diligencia firmo el enunciado Procurador en el dia de él me los devuelva para continuar la entrega cuya diligencia firmó el enunciado Procurador en el dia de la fecha = Juan de Asevedo = Excelentissimo Señor = Francisco Grados Procurador del numero de esta Real Audiencia en la mejor forma de derecho ante Vuexcelencia paresco y Digo que allandome enfermo en cama acometido de un — acceso inmediato a ambas vías se me hiso saver el nombramiento de Procurador que el Reo Pedro Sorrilla hiso en mí para que le patrocinase en su defensa el mismo que asepte creyendo no fuese de mayor gravedad el accidente y pudiese espedirme a verificarlo asi; pero haviendose acrecentado en sumo grado me hallo en el dia incapacitado de poder practicar diligencia alguna que haga a veneficio del dicho Reo pues ayer catorce del corriente sufrí la grave operacion de cortes que en el tumor formado o reducido a Apostema hiso el sirujano facultativo Ignacio Rateras quien siendo del agrado de vuexcelencia podrá certificarlo asi ó mandar la execute con reconocimiento del estado en que me hallo otro qualesquiera del arte conforme fuere de ese superior arbitrio para acreditar este acerto = El Reo nesecitará indispensablemente de que se le tomen repetidas instrucciones para su defensa y para que pueda comunicarlas oportunamente al Procurador que tenga por conbeniente se le hara presente la justa causa de mi escusa y para ello = A vuexcelencia pido y suplico se sirva tenerme por escusado por haora en la defensa del enunciado Reo pedro Sorrilla a causa de la imposibilidad en que me hallo postrado gravemente en cama y determinar en todo como sea de su justificado agrado etcetera = Francisco Grados = Lima y octubre dies y seis de mil ochocientos nueve = Se admite la escusa y nombra en consecuencia de ella al Procurador Jose Davila = Vna Rúbrica = Gordillo = En el mismo dia y en cumplimiento de lo ordenado por el Señor Don Juan Baso y Berri Jues comicionado por el Excelentissimo Señor Virrey de estos reynos para el conocimiento de la causa que se esta siguiendo contra Pedro Zorrilla y otros sobre alsamiento intentado puse en noticia del Procurador Jose Davila el decreto antecedente quien instruido de su contenido quedo en pasar el dia de mañana Martes á las ocho á dar el conocimiento para la defensa de su Reo y firmo la presente = Dávila = Asevedo = En dies y ocho dias del presente mes a las ocho de la mañana entregue los autos al Procurador Francisco Flores con la calidad prevenida quien en señal de haverlos recibido para defensa

de don Antonio Maria Pardo firmo la presente en dicho día = Flores = Juan Acevedo = En dies y nueve de dicho a las ocho de la mañana entregue los autos al Procurador Manuel Suares para la defensa del Reo Don Jose Antonio Garcia quien instruido del contenido del auto para su devolucion a la hora citada en que se cumplen las veinte y quatro de haverlos tenido en su poder firmo la presente en dicho día Suares = Juan de Asevedo = en veinte y dos dias de dicho mes entregue los autos al Procurador Justo Zumaeta quien enterado del contenido del auto quedo llano a entregarlos el dia de mañana veinte y tres a las ocho de la mañana lo que puso por diligencia en la fecha = Zumaeta = Juan de Asevedo = Metodo a que ha de arreglarse conforme a lo mandado en auto de esta fecha el teniente Alguacil mayor de Corte para la entrega y execucion, de autos a los procuradores de los Presos que se espresaran verificando uno y otro a las ocho de la mañana sin consentir que alguno lo retenga mas tiempo con perjuicio del que suscesiva e inmediatamente ha de recibirlos, previniendosele que tampoco ha de alterar el orden en que dichos procuradores van colocados antisipando a unos y posponiendo a otros en la inteligencia de que sera responsable para la menor contravencion que se note; a cuyo fin todos y cada uno de los referidos procuradores pondran a continuacion recivo espresando el dia y hora en que se le hubiere entregado los autos y firmandolo con el mismo teniente Alguacil mayor a quien concluida la ultima diligencia esto es cumplidas las veinte y quatro horas del ultimo de los procuradores debera poner los autos en el juzgado con estas mismas prevenciones y lo que en su virtud obrare = Primeramente se han de entregar los autos a Manuel Gorostisaga Procurador de Don Mateo Silva = En segundo lugar a Jose Cornejo Curador de Don Jose de los Santos Figueroa = En tercer lugar a José Felis Francia Procurador de don Bernardo Mansanares = En quarto lugar a Pablo Ramires Procurador de Don Juan Sanches = En quinto lugar a Francisco Grada Procurador de Pedro Zorrilla = en Sesto lugar a Francisco Flores Procurador de Don Antonio Maria Pardo = en septimo lugar a Ysidro Castañeda Procurador de Don Jose Gaete en octavo lugar á lorenzo Berrocal Procurador de don Francisco perez Canosa = en Noveno lugar á Manuel Suares Procurador de Don Jose Antonio Garcia = En decimo lugar a Justo Zumaeta Procurador de Don Remigio Silva = Lima y octubre onse de mil ochocientos nueve = Baso = Proveyó y firmó este metodo el señor Don Juan Baso y Berri Jues nombrado por el excelentísimo Señor Virrey para el seguimiento de la causa de los Reos que en el se indican en el mismo día de su fecha de que certifico = Don Jose Vicente Gordillo y Garcés = En cumplimiento de lo ordenado en el Decreto que antesede proveido por el Señor Jues comisionado he practicado la entrega ordenada en los terminos prevenidos y solicitando la persona del procurador Francisco Grada para que mañana a las ocho del

día ocurra a sacarlos para la defensa de Pedro Sorrilla me he encontrado con este Procurador enfermo en cama e imposibilitado de poder dar paso lo que pongo por diligencia para los efectos que conbengan en Lima y octubre dies y seis del presente año = Juan de Asevedo = En la causa criminal que se sigue en este juzgado ordinario de mi cargo contra varios individuos complises en el robo de cantidad de pesos que se le hiso a la señora condesa de Monteblanco se nombró por defensor de uno de los Reos al Abogado don Mateo Silva a quien se le pasaron los autos para el efecto. El incidente que ha dado merito a la prición de dicho Silva embarasa el progreso de aquella causa por que existiendo el proseso en el estudio de aquel no puede espedirse la defensa por otro diverso Letrado — A fin de evitar este incombeniente espero que v señoría se sirva providenciar que recogiendo dichos autos de entre los papeles del mencionado Silva se pasen inmediatamente á este juzgado para pasados, ha sido nombrado para practicar las actuaciones obradas en la causa seguida contra don Mateo Silva Don Antonio María Pardo y otros por las rebolesiones que intentaron practicar en esta capital la que se haya concluida con las confeciones tomadas a los reos con la aseleracion que exige tan grave y delicado asunto y para que en la sucesiva corra con la propia y no se esperimenten demoras por los actuarios ocurro a la recta justificacion de vuexcelencia para que en virtud de las facultades que residen en vuexcelencia se sirba avilitar al suplicante para que tanto en este superior Gobierno como en otros tribunales a donde se remita dicha causa pueda practicar todas las diligencias concernientes a la espresada causa hasta su conclusion así como en otro tiempo se habilitó para este fin por el antsesor de vuexcelencia el excelentissimo Señor Don Agustin de Jauregui a el escribano de Camara Don Clemente Castellanos mi antcesor en la seguida contra *felipe chacon* y otros por iguales exesos que intentaron egecutar en esta ciudad en cuyos terminos A vuexcelencia pido y suplico se sirva mandar haser y proveer segun y como la superior justificacion de Vuexcelencia se sirva ordenarlo por ser justicia que pido etcetera = Don Jose Vicente Gordillo y Garcés = Lima y octubre trese de mil ochocientos nueve = En atencion a la gravedad y circunstancias de la causa que se espresa que exige por lo mismo corra sin la menor dilacion y demora se havilita al suplicante en la forma que solicita = Vna rubrica de su Excelencia = Ravago = Vna Rúbrica del señor Asesor = Manuel Gorostisaga en nombre de Don Mateo Silva preso en la Real Carcel de Corte por la causa Criminal que se sigue de oficio contra este y otros Reos por el crimen de sedicion que se les imputa con lo demas deducido. Digo que dicho mi parte se haya dies y ocho dias ha sufriendo todo el rigor de la mas estrecha captura de cuyas resultas se le han agravado sus males por la humedad é improporcion del citio pues esta padeciendo de tres fistulas en el miembro viril y con actual fiebre

que lo consume ademas de ser manco de un brazo y otro baldado en estas circunstancias y habiendose evaquadado las confeciones y careos de los Reos parece podrá tener lugar de exercitarse la piedad y comice- racion con mi parte sirviendose v señoría mandar se le alivie la pri- cion sacandosele del ynfiernillo en que se haya y trasladandosele a uno de los calabozos bajo de las seguridades y cautelas correspondien- tes por tanto = A v señoría pido y suplico se sirva en merito de lo expuesto decretar y mandar como llevo pedido en justicia etcetera = Doctor Manuel Herrera y Santmanat = Manuel Gorostisaga = Lima y Octubre trese de ochocientos nueve = El Alcayde de la Real Carcel de Cortes franqueará al preso Mateo Silva aquellos alivios que sean compatibles con su absoluta seguridad por la qual es responsable = Vna rubrica = Gordillo = En el mismo dia de la fecha anterior noti- fique al Alcayde de la Real Carcel de Corte el auto de ella en su persona y de que dar instruido en su contenido y la firmo que certi- fico = Flores = Gordillo = Señor Jues comicionado = Francisco Flo- res a nombre de don Antonio Maria Pardo Alferes de Dragones de esta capital en los autos promovidos sobre unos movimientos que se dice intentavan en ella en que falsamente se implico á mi parte con lo demas deducido Digo que Don Antonio Maria Pardo mi parte fue caluniado en este negocio por Don Mateo Silva unicamente. Y siendo interesante por un remedio preciso de defensa pulsar la conducta de este hombre que es abominable, y notoria á esta ciudad entera para en parte de prueba á que esta recibida esta causa, combiene que don Torivio Silva padre de Don Mateo bajo del sagrado vinculo del ju- ramento declare. Si es cierto que no pudiendo contener en sus desor- denes lo llevo a la Panaderia de San Francisco en donde lo tubo mucho tiempo. Si es igualmente cierto que sacandolo y observando que su conducta era de un Loco formal incorregible lo remitio á España de Grumete en un Barco y que llegando a Madrid no pudo el apoderado á quien fue encargado tolerar sus mostruosas locuras y pillerias y habiendolo abandonado se metio soldado; deserto, se vino a esta Ca- pital; Y si es cierto que en ella siguió con su prostituida conducta: Si estubo frecuentemente en las carceles; si fue sorprendido por Don Casimiro Argomedo auiliado con Tropa del Vivac de la Merced en su misma Casa y en adulterio inífraganti con su muger doña Juana Parra en cuyo acto se le condujo a la carcel de la ciudad en don- de permanecio mas de un año: Si es cierto que Argomedo siguió vna causa ruidosa de divorsio y que en ella el mismo Don Torivio pre- sento escrito contra su hijo de cuyas resultas esta separado el matri- monio: Si es igualmente cierto que le levanto la mano en vna ocasion tomando un sable para darle con el a manera de loco furioso; si es- tubo alguna ves en la Loqueria de San Andres: Si tuvo cadena. Si le puso Pleito alguna ves y todo lo demas que en orden a su abandono y religion y fatuidad sepa y conste; por tanto = A Vsia pido y su-

plico se sirva mandar que para en parte de prueba declare Don Toribio Silva al tenor de este pedimiento y ebacuado se me entregue para el uso de la defensa de mi parte por ser de justicia etcetera = Antonio de Bedoya = Francisco Flores = Lima y octubre catorse de ochocientos nueve = traslado a Don Toribio Silva quien contestara dentro del termino de veinte y quatro horas = Vna rubrica = Gordillo = En el mismo dia de la fecha anterior notifique he hise saver el auto de ella al Procurador Francisco Flores a nombre de su parte y la firmo de que certifico = Flores = Gordillo = en el mismo dia de la fecha anterior notifique el auto de ella a don toribio silva quien me espuso que no tenia que contestar cosa alguna ni menos haser la declaracion que se solicita por parte de don Antonio Pardo por quanto a que no se lo permiten las leyes y resistirlo el derecho natural de gentes y en señal de ello firmo esta diligencia de que certifico añadiendo al tiempo de firmar que no conose al indicado Pardo ni nunca lo ha comunicado = Torivio Silva = Don Jose Vicente Gordillo y Garcés = Lima y octubre catorse de mil ochocientos nueve = No ha lugar a la declaracion de don Torivio Silva solicitada por parte de Don Antonio Maria Pardo mediante a lo que resulta de la antesedente diligencia y disposiciones de derecho que se versan en el particular = vna rubrica = Gordillo = en el mismo dia de la fecha anterior notifique e hise saver el auto anterior al procurador Francisco Flores en su persona y lo firmo de que certifico = Flores = Gordillo = Señor Jues comisionado = *Ysidro Castañeda* á nombre de *Don Jose Gaete* preso en esta Real carcel de Corte por el supuesto crimen que resulta de autos y demas deducido, digo que hallandose mi parte despues de dies y ocho dias que ha se le llevo al lugar donde se haya padeciendo las incomodidades merecidas en vn verdadero Reo y fuera de ellas estar gravemente enfermo de dolencias interiores que necesitan de un pronto y activo reparo me veo en la presicion de ocurrir a la justificada equidad de V. señoría a efecto de que se sirva aliviarlo lo que sea pocible de la oprecion en que se ve y pueda livertarse de la catastrophe que sin duda le resultará si existe por mas tiempo sugeto al calaboso a que se le destinó considerandosele tal, portanto = A V señoría pido y suplico se sirva mandarlo asi y como va suplicado por ser de justicia etcetera = Ysidro Castañeda = Lima y octubre catorse de mil ochocientos nueve = El Alcayde de la Real Carcel de Corte podra trasladar a Jose Gaete a uno de los calabosos mas seguros en terminos que quede precabido el mas remoto riesgo de fuga y de modo que consulte su propia responsabilidad = Vna rubrica = Gordillo = en quinse de octubre de mil ochocientos nueve notifique el auto que antesede al Alcayde de la Real carcel de Corte en su persona y lo firmo de que certifico = Miguel Flores = Gordillo = Excelentissimo Señor = Don Tomas Jose de Morales y Vgalde oficial mayor de la contaduria Real de Diesmos con el respeto devido parese ante vuexe-

lencia y dice que el veinte y seis del proximo septiembre se presento arrestado de orden de vuexcelencia en el Quartel de la Chacarilla donde permanece hasta el dia Recorriendo interiormente con exactitud todas sus operaciones no ha encontrado en ellas alguna que diese mérito a tal arresto en las criticas y espantosas circunstancias de aquel dia. Mas siendo Vuexcelencia sabio justo e integro ha creido firmemente que su superioridad jamas hubiera dado tal orden de no haver recibido alguna delacion siniestra y caluniosa — El tiempo ha sincerado integramente su conducta y puesto de manifiesto que nacido con honor ha savido conservarlo hasta el presente sin que pueda quejarse de el ni la Patria ni la sociedad ni el estado Vuexcelencia esta intimamente penetrado de esta verdad y cree el que suplica que no ha desmerecido lo menos por este suceso en el animo superior e ilustrado de Vuexcelencia = No sucede lo mismo con el publico compuesto de instruidos e ignorantes de hombres haviles e intrusos aun es para alguno de ellos un criminal por solo el hecho de permanecer en arresto se fortifica su opinion viendo en igual situacion a los aprehendidos en dicho dia pues se dicen Reos de estado. Esta sola consideracion mortifica enormemente su espiritu pues estima el honor mas que su propia existencia Teme asi mismo por los dias de la Señora Doña Mariana de Vgalde que le dio el ser la que se haya gravemente enferma desde que llevo a su noticia este suceso. Su familia enlizada con las primeras de esta ciudad sus amigos deudos y allegados estan pendientes de este acaecimiento por haver comprometido en sumo grado su reputacion de lo contrario guardaria vn silencio profundo y respetoso asi suplica a Vuexcelencia se sirva mandar se le ponga en el dia en livertad para continuar en las labores de su oficina y ordenar se le de testimonio de este escrito y superior Decreto que se pusiere a su margen para en guarda de su derecho y que en ningun tiempo pueda perjudicar este arresto a su honor servicio y asensos por tanto = A Vuexcelencia pide y suplica que habiendo por interpuesto este recurso se sirva proveer y mandar segun lleva deducido y espera en justicia jurando lo necesario etcetera = Tomas Jose de Morales y Vgalde = Lima y Octubre dies y seis de ochocientos nueve = Pase al Señor Alcalde del Crimen Don Juan Baso y Berri para la providencia que estimare de justicia en quanto a la livertad de este individuo a quien hara entender ocurra por separado sobre el particular relativo á la continua de su plasa en la contaduria Real de Dismos = Vna rubrica de su excelencia = Ravago = Lima y octubre dies y seis de mil ochocientos nueve = Cumplase lo mandado por el excelentissimo Señor Virrey en el superior Decreto que presede; y mediante a no resultar contra don Tomas Jose Morales en las causas de que se encarga su recurso ni aun el mas leve indicio que se haga presumir culpado pongasele en livertad franqueandosele el testimonio o testimonios que necesite de esta providencia y haciendosele saver

que sobre la solicitud de continuar en su destino de oficial mayor de la contaduría de Diesmos use de su derecho por separado donde corresponde = Baso = Proveyó y firmó el auto de la vuelta el señor Don Juan Baso y Berri comisionado por el Excelentísimo Señor Virrey en el día de su fecha de que certifico = Don Jose Vicente Gordillo y Garcés = En el mismo día de la fecha de la buelta habiendo pasado al Cuartel de la Chacarilla en virtud de lo prevenido en el auto de ella y le hice saber y notifique su contenido a don Tomas Jose Morales preso en el en su persona quien quedo instruido de todo su contenido y en señal de ello firmo esta diligencia de que certifico = Tomas Jose de Morales y Vgalde = Gordillo = Seguidamente notifique a Don Jose Bergara que se halla de guardia en el cuartel de la Chacarilla ponga en libertad a don Tomas Morales según se previene en el auto de la buelta y en señal de haverlo executado firmo esta diligencia de que certifico = Jose Bergara = Gordillo = En virtud de lo mandado en el auto de la buelta le di a Don Tomas Jose Morales quatro testimonios de este escrito superior decreto y auto proveido por el señor juez y demas diligencias de su contesto el que le puse fecha de dies y ocho de octubre de mil ochocientos nueve lo que pongo para que conste = Gordillo = Señor Jues comisionado = Los defensores nombrados a los Reos que se sindicaron de estado por el Crimen de sublevacion que se les imputa y demas deducido Decimos que los de la materia se nos han entregado para que con vista de ellos formalisemos las defensas de los Reos con su reconocimiento hemos advertido estos por evacuarse unas citas que contribuyen sobre manera a los defensas que se nos han encargado y al concepto de justicia que merece la causa en su declaracion instructiva de foxas treinta y una dice Don Mateo a foxas treinta y dos que le espuso Don Antonio Pardo que savia con evidencia el que don *Gaspar Rico tenia formado un nuevo Plan de Gobierno para el caso de que España llegara a perderse cuyo Plan habia manifestado en cierta casa que no espresó la qual noticia tubo tambien el declarante por medio de su Primo Don Juan Sanches Silva quien le conto haverla oido en casa de Don Andres Sanches Quiros en su confesion a foxas sesenta y nueve vuelta absolviendo el noveno cargo contesta la misma asentando haberlo referido a don Pedro Berdugo quien enterado de ello replico que en este caso primero eramos nosotros que nadie Don Antonio Pardo en su declaracion instructiva de foxas quarenta y ocho contesta a foxas quarenta y nueve que en una ocasion hablando de novedades y noticias trajo el declarante a consideracion lo que se le havia dado en un papel que havia trabajado por don Gaspar Rico comprensivo de ciertos establecimientos o reformas utiles para dirigirlos a la suprema Junta Central a efecto de que en el todo ó parte se aprobase segun dicha suprema junta tubiese por conbeniente = Es preciso pues y absolutamente indispensable que sobre este particular sean*

examinados por Vuestra señoría don Juan Sanches Quiros Don Andres Sanches Silva Don Pedro Verdugo y Don Gaspar Rico para el caso de que españa negase a perderse por que esto puede contribuir a los objetos de la defensa por los medios e inducciones que podran haser los Defensores encargados del patrocinio de estos Reos y que desean eficazmente desempeñar del mejor modo posible el delicado encargo que se les ha conñado por tanto y haciendo el pedimento mas conforme con la protesta de que en el interin no debe correr ni corra el termino de prueba estrechamente concedido a los Reos ni a los Defensores para sus defensas que conciven no pueden evaquar cumplidamente sin este requisito = a V. Señoría pedimos y suplicamos se sirva mandar se evaquen las referidas citas y se traiga al Proseso el Plan de Gobierno que queda mencionado por ser asi de justicia que pedimos y juramos a Dios nuestro señor y vna señal de cruz no proceder de malicia etcetera = Manuel Antonio de Noriega = Manuel Peres de Tudela = Jose de Armas = Antonio Padilla = Manuel de la Fuente y Murga = Se me entrego este escrito por el Procurador Jose Felis Francia hoy día de la fecha como a ora de las dies y media para que lo haga presente al Señor Jues de esta causa Lima y octubre dies y seis de mil ochocientos nueve = Gordillo = Lima y octubre dies y seis de mil ochocientos nueve = No teniendo ni pudiendo tener el menor influjo en la defensa de los Reos de que estan encargados los Letrados que suscriben en el presente recurso el plan de Gobierno que citan aun cuando fuese cierta su existencia sobre que don Antonio Maria Pardo a quien don Mateo Silva se refiere ha espuesto otra cosa muy diferente haciendo consistir dicho papel en plan de ciertas reformas útiles para dirigirlas o proponerlos á las potestades legitimas sugetandolos a su conocimiento y deliveracion lo qual no solo es licito y permitido sino laudable en qualquiera vasallo a el paso que abominables y digno de la mas severa correccion los delitos que se persiguen en la presente causa; ni pudiendo surtir otro efecto la actual pretencion que entorpecer su curso con perjuicio del Rey y peligro del estado. No ha lugar a dicha solicitud y hagase saver al Procurador Jose Francia que ha presentado el recurso y está nombrado por el Reo Jose Bernardo Mansanares a quien defiende el Doctor Don Manuel Antonio Noriega poniendose inmediatamente en noticia de los señores Fiscales = Baso = Proveyó y firmo el auto que antesede el Señor don Juan Baso y Berri Jues nombrado por el superior Gobierno en el día de su fecha de que certifico = Gordillo = En el mismo día de la fecha anterior notifique el auto de ella al Procurador Jose Francia a nombre de su parte de que firmo y asi lo certifico = Francia = Gordillo = En el mismo día de la fecha de la foxa de enfrente hise presente el auto de ella al Señor don Jose Pareja y Cortes Cavallero de la Real y distinguida orden española de Carlos Tersero y su Fiscal de lo cibil de que certifico = Gordillo = Seguidamente hise otra como

la anterior al señor Don Miguel de Ysaguirre Fiscal del crimen de que certifico = Gordillo = Señor Jues Comicionado = Jose Francia a nombre de don *Jose Bernardo Mansanares* preso en la Real carcel de Corte por la causa criminal que de oficio de la Real justicia se sigue contra mi parte y otros Reos por el crimen de sedicion que se les imputa y demas deducido Digo que esta causa se haya recibida a prueba y para en parte de ella combiene al derecho de mi defendido se sirva su señoria pasar oficio suplicatorio al excelentissimo señor Virrey para que siendo servido su excelencia se sirva informar como es constante que dicho Mansanares por el mes de julio del presente año paso personalmente a denunciar a su excelencia que vn *Yndio hermano del casique de Lambayeque havia dicho que su citado hermano tenia dose mil hombres y otros tantos el casique de Chincheros para caer sobre esta Capital si se perdiese España* y que haviendolo examinado su Excelencia desprecio la cosa. La solicitud a primera vista pareserá extraña a quien caresca de anedotas legales pero no debe serlo para quienes leé instruido de que habiendo sido acusado el Mariscal de Qie (sic) en la Francia del crimen de lesa magestad produjo por testigo en su prueba de abono al mismo Rey Luis dose y aunque se dudo si podia el Rey declarar como testigo tanto por la suprema dignidad de su persona quanto por que la causa era propia con todo se resolvió que si teniendo a la vista el exemplar de que en un proceso criminal seguido contra el canceller Poyet en el año de mil Quinientos quarenta y quatro el Rey Francisco primero havia declarado a su pedimento muchos hechos muy importantes al honor y a la vida de este canceller como puede verse en la primera causa del tomo veinte de las celebres de Pitaval por tanto y combiniendo mucho esta diligencia para fundar la esculpacion y defensa del Reo mi parte y jurando que en esta solicitud no procedo de malicia = A V. señoria pido y suplico se sirva pasar al Excelentissimo Señor Virrey el oficio suplicatorio que llevo pedido para el fin y objeto espresado por ser asi de Justicia *et cetera* = Otro si pido y suplico a V. señoria se sirva mandar que el doctor don Manuel Palacios presvitero estando llano jure y declare como es cierto que mi parte se empeño con el para que solicitase del excelentissimo Señor Diputado General del Reyno Doctor Don Jose de Silva lo llevase consigo a los Reynos de España pido justicia *ut supra* = Manuel Antonio de Noriega = Jose Francia = Lima y octubre dies y seis de mil ochocientos nueve = pasese este recurso original con el correspondiente oficio a el excelentissimo señor Virrey para la providencia que fuere de su agrado y contemple de justicia / sobre lo principal de el reservandose dar la oportuna en quanto a el otro si para quando se devuelva si su excelencia lo tubiere a bien = Baso = Proveyo y firmo el auto que antesede el Señor Don Juan Baso y Berri Jues comicionado por el excelentissimo Señor Virrey para formacion y sequito de esta causa en el dia de su fecha de que certifico = Gordillo =

Excelentísimo Señor = El procurador Jose Francia que lo es de don Jose Bernardo Mansanares uno de los Reos en la causa de alta traicion en que estoy entendiendo = por superior comicion de vuexcelencia me ha presentado el recurso que original paso a sus superiores manos con la estraña solicitud que abraza lo principal de el; y no creyendola arreglada en el modo y forma con que se previene he resuelto dirigir a Vuexcelencia como lo hago el citado recurso para que en su vista se sirva librar aquella providencia que estime justa y sea mas de su agrado = Nuestro Señor guarde a vuexcelencia muchos años = Lima y octubre dies y seis de mil ochocientos nueve = Excelentísimo Señor = Juan Baso y Berri = Excelentísimo Señor Virrey Don Jose Fernando Abascal = Lima y octubre dies y seis de mil ochocientos nueve = Al señor asesor General = Vna rubrica = de su excelencia = Ravago = Lima y octubre dies y siete de ochocientos nueve = Respecto de hallarse radicado en esta superioridad el conocimiento de la causa que se espresa se devuelve al Señor Jues comicionado para la substanciacion de la instancia a fin de que puesta en estado de sentencia me de cuenta como está mandado en el que se tendra presente la ocurrencia de que se trata por el Reo Jose Bernardo Mansanares = Abascal = Simon Ravagos = Vna rubrica del Señor Asesor = Lima y octubre dies y siete de mil ochocientos nueve = Cumplase lo mandado en el antesedente superior Decreto y haciendose saver su contenido al procurador Jose Francia reserve para agregarlo a las diligencias de la prueba = Baso = Don Jose Visente Gordillo y Garces = en el mismo día de la fecha del margen notifique su contenido al Procurador Jose Francia á nombre de su parte y la firmo de que certifico Francia = Gordillo = Señor Jues comicionado = Los Abogados y procuradores de los Reos acusados de crimen de estado por la sedicion que se le imputa y demas deducido decimos que esta causa gravisima por su entidad y por todas sus circunstancias en que se hayan comprehendidos dies Reos y acusados de pena Capital ha sido recibida a prueba por solo el termino de dose dias entregandosele a los Abogados los autos que en el día son bastante volumosos no mas que por veinte y quatro horas con estrecho encargo al teniente Alguacil mayor para que los recoja y pase de unos a otros Procuradores sin excusa ni prorrogacion alguna, Tan estraño y angustiado termino no es manera alguna bastante a espedir las pruebas y defensas de los reos y poder los abogados aprontar los materiales nesarios aun tan importantes designio y desempeñar con dignidad el gravisimo encargo que se les ha encomendado. Los Reos / se exponen a quedar sin defensa y tal ves por este medio sacrificarse la ignosencia a la cuchilla vengadora de la justicia. Las Leyes civiles y la humanidad misma dictan y persuaden que quanto los delitos son mas atrosos quando no hay peligro en la demora tanto mayores deben ser los medios y arbitrios

que se franqueen a los acusados para su exculpacion y defensa. — Tenemos esto executado aun en las causas las mas privilegiadas en la celebre que formo el Excelentissimo Señor conde de Lemus Virrey de estos Reynos contra don Jose y Don Gaspar Salcedo sobre crimen de traicion y alevosia y que con asesoria del Señor Licenciado Don Pedro García de Ovalle Alcalde de corte de esta Real Audiencia sentencio en dose de octubre de mil setecientos setenta y ocho condenando a pena capital al Don Jose confiscacion de sus bienes y proaccion de las casas de su vivienda la que en efecto se executó habiendo apelado don Gaspar para el Supremo consejo de Yndias fundo la nulidad y agravio del dicho pronunciamiento entre otras cosas en haverse procedido en la causa con mucha aseleracion y tropelia en la brevedad del termino dandose solo dose dias para el de la prueba en que no pudo el Reo justificar sus defensas siendo asi que siempre se debe dar el termino competente segun la naturalesa y estado de las cosas segun lo acierta Pichardo in *manud. ad. Prax pract tersera, quarta, tersera numero veinte y con un Quazin, de defent. Reorum. de pte. veinte y quatro capitulo cinco numero quatro = Asevedo in Leg. trese tit. 7 lib. tercero Recop. Dom. Math. Cont. 25 numero 77. de tal suerte que la sentencia dada con aseleracion y atropellamiento de forma que probablemente se hayan podido ver los autos ex ipso jure mila. Alex. cons. 123 numero 24 Lib. 4 Vant de Mullit. cap. penult. numero 32 a 33 Gab. N7. de Sent. quest. 6º numero 5 a 6 Puteo decicion 344 Libr. 1º Aviles in cap. Prestor. Cap. 5. Glosa verbo = Trabajo numero 8º a 19 d. facit illius Apostoli epct. 1ª Fhimot. Cap. 5 manus cito memini imposueris. Dom. Salg. de Reg. prot. 1ª part. Cap. final et 2ª part. cap. 1º numero treinta y cinco et port tersera cap. nueve numero docientas catorse. Asi es como literalmente se esplica en el manifiesto integro que ilustrado por sentencias de vista y revista pronunciadas en los años de mil seiscientos setenta y ocho y mil seiscientos ochenta no solamente revoco la del Excelentissimo Señor Virrey Conde de Lemos sino lo que es mas en demostracion de la estrañesa que les habia causado tal procedimiento le reservo el derecho a salvo a don Gaspar de Salcedo para que contra el juez y asesor que dieron la sentencia contra el susodicho Don Jose Salcedo pidiese lo que combiniera mandando al mismo tiempo el consejo que los autos de este dicho pleito se pasasen al señor Fiscal de su Magestad para que en quanto al mismo Jues / y asesor pidiese y dixese lo combeniente = No es ni puede ser esta causa aun sombra de aquella. Los dos hermanos Salcedos eran unos poderosissimos mineros tenian mas de dos millones de caudal y disfrutaban los primeros lugares y respetos de la Provincia y territorio en que se hallavan situados. La causa que unicamente se fulmino a don Jose y en que se complicava al hermano don Gaspar no era nada menos que sobre haver sido autores de las sediciones muertes*

y robos sucedidos en el asiento de puno y la Yocata Provincia de Paucarcolla y que el primero sabiendo que el excelentísimo señor Virrey iba en persona a dicho asiento a la pacificación y remedio de tantos desastres había prevenido un fuerte con piezas de artillería otros Armas municiones y Gente de su seguimiento para efecto de resistirlo mediante convocatoria que hizo de Gentes y otras cosas en dicha causa caducidas sin embargo de todo ese terribilísimo aparato con que se visitó la causa en que se encuentran a primera vista todos los signos y caracteres de la mas alta traición y de ser este uno de los casos espresamente comprendidos en la Ley primera de Castilla del título de las traiciones de v. señoría que al consejo desagrado tanto la festinación y premura con que se había procedido en la dicha causa que a demas de la reserva del derecho que deja al Don Gaspar Salcedo manda llevar al fiscal de su magestad los autos para que cerca de esto y demas particulares del modo de proceder diga y pida lo que combenga ¿Y por ventura era o podía ser mas apreciable la vida honor / y reputación del rico minero don Jose Salcedo que la de estos pobres hombres acusados de muerte por el Señor Fiscal de lo civil a quienes llama *Sanculotes* el falso y vil delator Jose Manuel Maillan hombre vago y lleno de vicios como se combensera a su tiempo perentoria y cumplidamente? No señor, los hombres todos y sin diferencia alguna tienen igual derecho á gozar de la protección de las leyes y de la inmunidad que prestan estas a los ignosentes a quienes su misma micería y desvalimiento parese haser mas dignos de la compacion y del favor y si en aquella causa en que solamente eran dos reos los comprendidos se tubo por no bastante termino de dose días para la prueba y se tuvo merito de esta circunstancia para acusar la nulidad del juzgamiento ¿como podian los mismos dose días reputarse suficientes en un proseso fulminado contra dies reos y como los defensores dejaran en cumplimiento de su cargo de representar a la integridad de V. señoría la nesaria indefencion a que quedan espuestos siempre que no se les prorrogue todo el termino legal? Aun Hay otro dato mas reciente que confirma el propocito la causa que formo el excelentísimo señor Don Manuel de Amat Virrey de estos Reynos y, por especial comicion de su excelencia el señor Doctor Don Jose Perfecto de Salas Fiscal que fue de la Real Audiencia de Chile y asesor del Virreynato como auditor de Guerra nombrado para ella en el año pasado de setecientos / setenta y dos contra los que tenian a esta capital en el mayor terror y confucion y executaron quantiosos y qualificados robos se substancio y fenecio en solo dies o onse días y los reos principales fueron condenados al ultimo suplicio. Su Magestad a quien se dio cuenta desaprovó esta conducta por varios capitulos y uno de ellos fue por la demaciada festinacion en el procedimiento no dando tiempo a las pruebas y defensas de los Reos. Porque aunque es bien aselerar el castigo para mayor

escarmiento en los casos en que debe haver lugar a el pero jamas ha de perderse de vista el gravisimo peligro de derramarse tal ves la sangre de un ignosente que aunque a primera vista aparesca criminal puede acaso vindicarse conservandose un hombre al estado y un Padre a una familia que esta en visperas de quedar huerfana y desolada = Lo qual principalmente procede y tiene lugar quando no hay peligro alguno en la dilacion ni de ella resulta perjudicada la vindicta publica por que ¿Qual es el riesgo que puede prudentemente esperarse o temerse de que se retarde por el termino nesesarario la substanciacion y curso de este Proceso? Los acusados se hallan en captura sus ydeas y soñados proyectos que por si mismos estavan desvalidos se han sofocado en el propio acto de consebirse pobres desvalidos sin fortuna ni relaciones no hay quien pueda interesarse en el exito de su causa ni maquinari su liveracion tentando para ello medios ilegítimos. La vindicta publica recibira tambien a su tiempo las satisfaccion que le fuere devida segun la verdadera qualidad y circunstancias de la causa. Y en fuersa de todo haciendo el pedimiento mas conforme y las reverentes protestas de interponer en caso nesesarario todos los recursos que hubiere lugar y desde haora la de nulidad e indefencion de los Reos de cuyo patrocinio estamos encargados = A v. señoría pedimos y aplicamos se sirva prorrogar el termino provatorio hasta el cumplimiento de los ochenta dias de la Ley mandando que a cada uno de los Abogados se nos entreguen los autos por ocho dias para formar cumplidamente las defensas de los Reos como corresponde en justicia que es la que pedimos jurando segun derecho no proceder de malicia = Manuel Antonio de Noriega = Manuel Peres de Tudela = Doctor Manuel de la Fuente y Murga = Doctor Tiburcio Jose de la Hermosa = Antonio Padilla = Doctor Jose de Armas = Jose Cornejo = Lorenzo Berrocal = Ysidro Castañeda = Pablo Ramires de Arellano = Jose Francia = Justo de Zumaeta = Lima y octubre dies y ocho de mil ochocientos nueve = Mediante a que el termino de dose dias con que esta causa se ha recibido a prueba es el que se ha conciderado suficiente para la mas cumplida defensa de los Reos como lo es igualmente el de veinte y quatro horas señaladas a cada Letrado para el reconocimiento de un sumario compuesto de poco mas de cien foxas mayormente si toman como por notoriedad se sabe que han tomado el arbitrio de reunirse para aprovechar mutuamente los unos el termino de los otros y en atencion a que sin nesecidad de ocurrir a los exemplares remotos que se citan en este recurso existe en la memoria de / todos el muy reciente ocurrido en el año de mil setecientos ochenta y tres con motivo de la sublevacion esperimentada en varios pueblos de la Provincia de Guarochiri cuya Causa sin embargo de no ser comparable con la presente asi por el bulto de sus actuaciones como por el mayor numero de los reos comprendidos en ella fue recibida a prueba por el termino de solo seis

dias perentorios de los quales ni aun se solicito prorrogacion alguna sufriendo los reos en oportunidad el castigo a que se les contemplo acrehedores de lo qual dada cuenta a su Magestad se digno dispensar su real aprovacion resultando de todo que en la presente causa se ha procedido con mas ampliacion á pesar de ver mas criticas y urgentes las circunstancias; y en concideracion tambien a haverse recomendado por el excelentisimo señor Virrey la estrechez de los terminos sin embargo de todo para evitar las ideas de dilacion y entorpecimiento que bien de antemano se ha dejado traslucir a la sombra de los vagos e infundados clamores de indefencion; que tanto se repiten se prorroga por tres dias mas el termino de prueba comunes a las partes y con denegacion de otro sin que sobre el particular se admita escritos = Baso = Proveyo y firmo el auto de la foxa de la buelta el Señor Don Juan Baso y Berri Jues comicionado en esta causa por el superior Gobierno en el dia de su fecha de que Certifico = Gordillo = En el mismo dia de la fecha de la buelta hise presente el auto de ella al Señor don Jose Pareja y Cortes cavallero de la Real y distinguida orden española de Carlos tersero y Fiscal de lo civil de que certifico = Gordillo = seguidamente hise otra como la anterior al Señor Don Miguel de Eysaguirre Fiscal del Crimen de que certifico = Gordillo = En el mismo dia de la fecha anterior notifique a los Procuradores de los reos contenidos en esta causa que aquí firma el auto de ellos a nombre de sus partes y lo firmaron de que certifico = Cornejo = Zumaeta = Berrocal = Gorostisaga = Ramires = Suares = Castañeda = Flores = Don Jose Visente Gordillo y Garces = Excelentisimo Señor = Jose Davila Procurador nombrado para la defensa de Pedro Sorrilla en la causa criminal que de oficio se sigue contra el y otros por atribuirseles el delito de una meditada cecidion y lo demas deducido Digo: Que esta causa se haya recibida a prueba y para en parte de lo que debe producir mi defendido combiene a su derecho que los Señores Brigadieres Coronel del Real de Lima Reximiento de Dragones Batallon del numero Comandante del Real Cuerpo de Artilleria y Capitanes de las Guardias de Alavarderos y Cavalleria de Palacio informen inmediatamente el numero de hombres de que constan sus respectivos cuerpos y permanescan en actual servicio en esta capital con la distribucion diaria que se hace de ellos en quarteles Vibacs y demas Guardias = Esta diligencia interesa sobremanera por quanto termina a haser ver la fuersa de yndividuos que se hayan en la ciudad sobre las armas para comtar la que nese / citava para ganar los puestos que custodian las tropas en la soñada sublevacion en que se contaba ni solo con dies sugetos por lo que = A vuexcelencia pido y suplico se sirva mandar que en parte de prueba los Gefes referidos informa al tenor de lo espuesto y que fecho se me entregue por ser de justicia etcetera = Antonio Padilla = Jose Davila = Lima y octubre veinte de mil ochocientos nueve =

Hagase presente el contenido de este escrito a los señores fiscales y sentada la diligencia de su consentimiento u oposicion traigase = Vna rubrica = Gordillo = En el mismo dia de la fecha anterior hise presente el auto de ella al señor Don Miguel de Eysaguirre fiscal del crimen de que certifico = Gordillo = seguidamente hise otra como la anterior al Señor Don Jose Pareja y Cortes Caballero de la Real y distinguida orden Española de Carlos tersero y su fiscal de lo civil de esta Real Audiencia y espreso su señoria que se oponia por quanto era inutil lo pedido en el escrito de la nota anterior para la presente causa lo que asi pongo para que conste de que certifico = Gordillo = Lima y octubre veinte de mil ochocientos nueve = Mediante a la fundada oposicion del Señor Fiscal de su Magestad y a que la solicitud del defensor de Pedro Sorrilla no solo es inconducente sino tambien de graves inconvenientes no ha lugar y agreguese el escrito a los autos para que obre los efectos que hubiese lugar a la vista de la causa = Baso = Proveyo y firmo el auto que antese de el señor Don Juan Baso y Berri juez comicionado para la formacion y sequela de esta causa en el dia de su fecha de que certifico = Gordillo = Seguidamente notifique e hise saver el auto de la foxa anterior al Procurador Jose Davila a nombre de Pedro Sorrilla en su persona y la firma de que certifico = Davila = Gordillo = Pablo Ramires de Arellano en nombre de don Juan Sanches Silva en los autos criminales seguidos de oficio por la complicidad que se le imputa en la sediccion maquinada en esta capital y lo demas deducido Digo que para en parte de la prueba a que se recivio esta causa pedi que el escribano de Camara Don Visente Gordillo certificase como era sierto que en el dia en que se le tomo la declaracion instructiva a Don Juan Sanches se hallava actualmente con la accesion de la terciana de que estava adoleciendo los terminos con que se explica son tan sospechosos que parece da a entender que es un falso pretesto el que se quiere articular pues dice que ni en el citado dia ni en los demas subsequentes le observó a mi parte tal enfermedad ni le oyó quejarse de ella y que era la primera noticia que tenia por consiguiente siendo presiso calificar esta verdad por medio de la informacion que corresponde en esta virtud = A V. señoria pido y suplico se sirva mandar se me reciva la informacion con los testigos que hubiese de presentar es justicia etcetera = Doctor Jose de Armas = Pablo Ramires de Arellano = Lima y octubre veinte y cinco de mil ochocientos nueve en atencion a ser cierto y constante que en el acto de recibirse a Juan Sanches su declaracion instructiva no estubo acometido de la terciana que es lo que precisamente se intenta calificar y no el que la haya padecido antes o despues del referido acto; y en consideracion tambien a la calidad de los testigos con que se pretende haser la justificacion que aun quando resultase por las deposiciones de

ellas seria de ningun credito asi, por que espuesto como por no haver presenciado el citado acto no ha lugar á la informacion que se solicita y pongase con los autos haciendose saver = En el mismo dia de la fecha anterior notifique e hise saver el auto de ella al Procurador Pablo Ramires en su persona a nombre de su parte y la firmo de que certifico = Ramires = Gordillo =
Concuerta con su original de que Certifico = Lima y Diciembre veinte y quatro de mil ochocientos nueve.

Dr. Jph. de Herrera y Sentmanat (Rúbrica)

Cuaderno cuarto de los autos hechos en Lima, en 1809, con motivo de la sublevación intentada en aquella capital por don Mateo Silva y otros. = Es el de las pruebas de don Mateo Silva, D. Juan Sanchez Silva, D. Remigio Silva, D. Jose Antonio Garcia y D. Jose Bernardo Manzanares, con los alegatos y defensa de ellos.

Archivo General de Indias, 110 - 6 - 25 = Lima 740.

El Doctor don Jose de Herrera y Sentmanat Abogado desta Real Audiencia Defensor de la caja general de censos. Tesorero del Ylustre Colegio de Abogados desta Capital y Escribano mayor de Gobierno Guerra y Real Hacienda de este Virreynato. En cumplimiento de lo mandado por el Excelentísimo Señor Virrey de estos Reynos en el Superior Decreto definitivo pronunciado en esta ciudad hise sacar y saque el testimonio siguiente

—Por las preguntas siguientes seran examinados los testigos que fueren producidos por parte de Don Mateo Sylva en la causa que de oficio a la Real Justicia se le sigue por el crimen de alzamiento o traicion de que es acusado =

1. — Primeramente sean preguntados por el conocimiento de las partes noticia de la causa y generales a la ley digan etc.

2. — Yten si saben y les consta que Don Mateo Sylva desde que cayo de la gracia de su padre con motivo del pleyto que le subcito y hasta hoy pende, se halla en el vltimo extremo de pobreza, y tanto que para tener algun corto auxilio estaba destinado a firmarle a Don Antonio Pardo los escritos que hacia; digan etc.

3. — Yten si es cierto y les consta que es un enfermo habitual de calenturas, con mas tres fistulas, y valdado enteramente de un brazo, diga etc.

4. — Yten si saven y les consta que continuamente le asalta el grave accidente de unos bultos en la cabeza que le hacen perder el juicio de tal suerte que es necesario ponerlo en separacion con sugetos de vista

para sugetarle su furiosa locura; Si es cierto que de esa locura se le curo en el hospital de San Bartolome; y si asi mismo es cierto que aun quando mejora de aquel ataque queda hablando solo y con unos llevamentos de cabeza que le impiden mantener idea fixa, haciendolo dispare en qualquiera conversacion y denotando lo radicado de aquella enfermedad, diga etc.

5.—Yten si es verdad y les consta, que ademas de esto las necesidades que padece y miserable estado en que se ve constituido le han hecho adquirir el vicio de beber para deshechar su mala suerte digan etcetera

6.—Yten si es verdad y les consta que luego que vino la noticia de la exaltacion del Señor Don Fernando Septimo al trono, Levanto Don Mateo Pendon en la puerta de su casa con tres tardes de una opera muy cumplida, y siempre que hablava de nuestro soberano manifestaba su fidelidad e interes en la conservacion de sus Dominios, digan etc .

7.—Yten si es verdad y les consta que el referido Don Mateo Sylva no tiene Juntas ni relaciones con personas altas ni bajas; Si Juan Sanchez es su primo, y Pedro Sorrilla fue un familiar de la causa del Padre de dicho don Mateo con cuyo motivo se comunicaban y aun dormia en su quarto, digan etcetera

8.—Yten si es publico y notorio, publica voz y fama, digan etcetera = Doctor Manuel Herrera y Sentmanat = Manuel Gorostizaga = Señor Jues Comicionado =

—Manuel Gorostizaga a nombre de Don Mateo Sylva en los autos criminales que de oficio de la Real justicia se le siguen por el crimen de alzamiento o traicion de que es acusado, y lo amas deducido digo: que esta causa se halla recibida a prueba con el corto termino de doce dias perentorios, y para dar mi parte la que le conviene presento en debida forma el interrogatorio adjunto a fin de que sean examinados a su tenor los testigos que se produgeren; Y por tanto A Vsia pido y suplico que habiendo por presentado dicho interrogatorio se sirva mandar sean examinados los testigos que se produgeren y que evaquada la prueba se me entregue original para con su vista y reconocimiento formalisar la defensa correspondiente por ser asi de justicia que pido y para ello etcetera

Doctor Manuel Herrera Y Sentmanat = Manuel Gorostizaga = Lima y octubre quince de mil ochocientos nueve = Por presentado el interrogatorio que se expresa, y a su tenor juren y declaren los testigos que se presentaren, presediendo citacion al Ministerio Fiscal, y evaquado entreguese = vna rubrica = Gordillo = En el mismo dia de la fecha anterior hise presente el auto de ella al señor Don Jose Pareja y Cortes caballero de la Real y Distinguida orden española de Carlos Tercero, y su Fiscal Civil de esta Real Audiencia de que certificado = Gordillo = Seguidamente hice otra como la anterior al señor don Miguel de Eysaguirre Fiscal del crimen de esta Real Au-

diencia de que certifico = Gordillo = Consecutivamente notifique e hice saber el auto anterior al Procurador Manuel Gorostisaga a nombre de su Parte en su persona de que certifico = Gordillo = En la ciudad de los Reyes del Peru, y octubre dies y seis de mil ochocientos nueve años; la parte presento por testigos a *Don Ygnacio Cabanillas* natural del Pueblo de San Pablo Jurisdiccion de Caxamarca y avecindado en esta Capital al qual su señoria por ante mi el infrascripto Escribano le recivio juramento que lo hizo en forma ordinaria por Dios Nuestro Señor y vna señal de cruz, so cargo de el ofrecio decir verdad en lo que supiere y fuere preguntado y siendolo por el tenor del interrogatorio dixo que conoce a las partes litigantes, tiene noticia de la causa, y no le tocan las generales de la ley, aunque es intimo amigo del Padre del que lo presenta, y responde

2.—A la segunda dixo: que es cierto que el que lo presenta estaba muy pobre desde que cayo de la gracia de su padre y que lo demas de la pregunta lo ignora y responde

3.—A la tercera dixo: que es cierto su contenido y responde

4.—A la quarta dixo: Que el que declara ha visto a don Mateo despilfarrado en su modo de vestir, y tambien sabe por oidas de generalidad y sin poder señalar persona que se curo en el hospital de San Andres de cierta enfermedad que se decia ser una especie de locura, y que lo demas de la pregunta lo ignora y responde

5.—A la quinta dixo Que no le consta haya adquirido Don Mateo el vicio de la embriaguez repitiendo haberlo visto varias veces distraido en su traje (sic) y responde

6.—A la sexta dixo: Que el contenido de la pregunta es cierto y responde

7.—A la septima dixo: Que sabe que Juan Sanchez y Pedro Sorrilla son parientes de Silva con motivo de lo mucho que frecuenta la casa de su Padre aunque no los conoce, ygnorando lo demas de la pregunta y responde

8.—A la octava dixo: Que lo dicho y declarado es la verdad en cargo de su celebrado juramento en el que se afirmo y ratifico como publico y notorio, publica voz y fama y la verdad, lo firmo rubricandolo su señoria, lo que certifico = Vna rubrica = Don Jose Vicente Gordillo y Garces = Luego incontinenti la parte presento por testigo a *Don Gervasio Puma* natural del pueblo de Cajatambo y avecindado en esta capital al qual su señoria por ante mi le recivio juramento que lo hizo por Dios e nuestro Señor y vna señal de cruz segun derecho, so cargo del qual ofrecio decir verdad en lo que supiere y fuere preguntado, y siendo examinado como el que antesede =

1.—A la primera pregunta dixo: Que conoce a las partes que litigan tiene noticia de la causa, y no le tocan las generales de la Ley y responde

2.—A la segunda dijo: Que es cierto su contenido y responde

3.—A la tercera dixo: que lo que sabe es que el que lo presenta estubo enfermo de calenturas mas tiempo de un año despues del qual le vio enfermo, y andando por las calles y responde

4.—A la quarta pregunta dixo: Que la ignora y solo ha tenido por loco al que lo presenta en quanto a haberle puesto pleyto a su Padre y responde

5.—A la quinta dixo: Que el que declara ha visto llegar vna vez a su caxon a Don Mateo Silva descompuesto por la bebida y responde

6.—A la sesta pregunta dixo: Que es cierto el contenido de la pregunta y le consta de vista y responde

7.—A la septima dixo: Que la ignora y responde

8.—A la octava dixo: Que lo que tiene dicho y declarado es publico y notorio, publica voz y fama, y la verdad en cargo a su celebrado juramento en el que se afirmo y ratifico leyda que le fue esta su declaracion, y que es de edad de treinta y nueve años la firmo rubricandolo su señoria lo que certifico = Una rubrica = Don Jose Vicente Gordillo y Garces = Luego incontinenti la parte presento por testigo a don *Juan Guzman* de esta vecindad, a quien su señoria por ante mi el infrascripto escribano le recibio juramento que lo hizo por Dios nuestro señor y vna señal de cruz segun derecho so cargo del qual ofrecio decir verdad en lo que supiere y fuere preguntado y siendo examinado como los que anteceden =

1.—A la primera pregunta dixo: que conoce a las partes y a la de Don Mateo Sylva quasi desde su nacimiento por la intima amistad y llanasa con que ha tratado a su familia igualmente que el Padre del declarante con quien el de Don Mateo porque se hablaba de tu por tu, sin embargo de lo qual dice que no le tocan las generales de la Ley y responde

2.—A la segunda dijo: Que sabe y le consta que el que lo presenta desde que cayo de la gracia de su Padre por rason del pleyto que le puso estaba muy pobre, ignorando si firmaba o no a Don Antonio Pardo sus escritos y responde

3.—A la tercera dixo: Que el que lo presenta padece las enfermedades que expresa la pregunta, y que tambien las calenturas le acometen con frecuencia, y responde =

4.—A la quarta dijo: Que don Mateo Silva no es un loco furioso de continuo como se espresa en la pregunta, pero que de resulta de unos tumores que le salieron en la cabeza quando vino de España estubo en el hospital de San Bartolome con una cadena; habiendo en otra ocasion que el que declara lo aconsejaba por encargo de su padre hechado mano de una pistola diciendole si lo hiba a insultar siendo esto quanto puede decir en orden a la pregunta y responde

5.—A la quinta dixo: que la ignora y responde

6.—A la sesta dixo: Que es cierto su contenido y responde

7.—A la septima dixo: que lo unico que de ella le consta es que

Juan Sanchez es primo de Don Mateo, y Pedro Sorrilla un familiar de la casa de su Padre y responde

8.—A la octava dixo: Que lo dicho y declarado es publico y notorio publica voz y fama y la verdad en cargo de su celebrado juramento en el que se afirmo y ratifico leyda que le fue esta su declaracion: que es de edad de cinquenta y quatro años y lo firmo rubricandolo su señoria lo que certifico = una rubrica = Juan Guzman = Don Jose Vicente Gordillo = En el mismo dia de la fecha anterior comparecido Don Bernardo de la Puente, a quien por ante mi recibio su señoria juramento que lo hiso por Dios nuestro Señor y a vna señal de cruz segun derecho baxo del qual ofrecio decir verdad en lo que supiere y fuere preguntado, y siendo examinado al tenor de las preguntas contenidas en el interrogatorio =

1.—A la primera dixo: Que conoce a las partes, tiene noticia de la causa y no le tocan las generales a la Ley, y responde = A la segunda dixo Que la ignora y responde

3.—A la tercera dixo: que unicamente le consta vino de España estropeado de un brazo, y que lo demas lo ignora y responde

4.—A la quarta dixo: Que la ignora en todas sus partes y responde

5.—A la quinta dixo: Que la ignora y que nunca ha tenido al que lo presenta por ebrio y responde

6.—A la sexta dixo: Que unicamente ha oido decir cuando la jura de nuestro soberano que en la casa de Don Francisco Silva padre del que lo presenta se habia puesto pendon, y que habia habido tambien musica, ignorando si esto lo hiso don Mateo o su Padre y que al mismo modo ignora lo demas que la pregunta contiene, y responde

7.—A la septima pregunta dixo: que la ignora en todas sus partes, y responde

8.—A la octava: Que lo dicho y declarado lo tiene por publico y notorio publica voz y fama, so cargo del juramento hecho que no le tocan las generales de la Ley, que es de edad de quarenta y dos años, y la firmo y su señoria la rubrico de que certifico = Vna rubrica = Bernardo de la Puente = Don Jose Vicente Gordillo y Garces =

—En el mismo dia de la fecha que antecede comparecio el Padre Lector de San Agustin *fray Mariano Luna*, á quien con lisencia de su provincial aqui cosida le recibio su señoria juramento por ante mi que lo hiso in verbo sacerdotis tracto pectore, baxo el qual ofrecio decir verdad en lo que supiese y fuese preguntado, y siendolo al tenor de las preguntas contenidas en el interrogatorio

1.—A la primera dixo: Conoce a las partes tiene noticia de la causa y no le tocan las generales de la Ley, y responde = A la segunda dixo: Que lo vnico que del contenido de ella le consta es que el que lo presenta estaba fuera de la gracia de su Padre, o a lo menos separado de la casa de este sin embargo de que siempre le auxiliaba y responde

3.—A la tersera dixo: que es cierto su contenido y responde

4.—A la cuarta dixo que lo que de ella le consta es que en una ocasion estubo el que lo presenta enfermo en su casa de unos tumores en la cabeza, y que le tenían unos muchachos para que lo cuydasen por los arrebatos que le asaltaban, haviendole visto un dia tirar un plato sin antecedente ni motibo para ello, y que lo demas lo ignora y responde

5.—A la quinta dixo: que la ignora y responde

6.—A la sesta dixo: Que el que declara estaba ausente de esta capital en la epoca de que trata la pregunta y de consiguiente su contenido no le consta y responde

7.—A la septima dixo: Que el contenido de la pregunta es cierto y responde

8.—A la octava pregunta dixo: Que lo dicho y declarado lo tiene por publico y notorio y publica voz y fama, y por tanto la verdad baxo del juramento que tiene fecho en que se afirmó y ratifico siendole leyda su declaracion, que es de edad de treinta y ocho años, y la firmo rubricandolo su señoria de que certifico = Vna rubrica = Fray Mariano Luna = Don Jose Vicente Gordillo y Garces =

Muy reverendo padre Maestro Provincial = Manuel de Gorostisaga en nombre de Don *Mateo Sylva* preso en la Real Carcel de Corte en la mejor forma de derecho paresco ante su Paternidad Reverenda y digo: Que a este infelis se le esta siguiendo causa de oficio por la Real justicia por el crimen de alzamiento y de traicion la que se halla recibida a prueba con el termino de dose dias perentorios y con todos cargos: En cuya virtud necesitando formalisar su defensa con la declaracion del Reverendo Padre Fray Mariano Luna de esta orden de nuestro Padre San Agustin quien se halla instruido de algunos hechos muy substanciales y conducentes a dicha defensa se me hace preciso ocurrir a la notoria piedad de su Paternidad Reverenda, para que se sirva concederle a dicho Padre la respectiva lixencia por ser esta una causa en que se interesa no solo la vida de un hombre sino de varios con la vindicacion de la Patria; y por tanto = A su paternidad Reverenda pido y suplico se sirva conceder la lisencia que llebo pedida para el efecto expresado por ser asi de justicia la que pido etcetera = Manuel Gorostisaga = Convento grande de Nuestra Señora de Gracia de Agustinos de Lima y Octubre dies y siete de Mil ochocientos nueve = Concedese a esta parte la lisencia que solicita para que declare el Padre Lector Fray Mariano Luna Religioso de mi orden, y le encargamos guarde en todo lo que debido a su instituto y ministerio = Echevarria = Ante mi Fray Jose Maria Carvajal Secretario de provincia = consecutivamente la parte de don Mateo Silva presento por testigo a Don Manuel Tello del Comercio de esta ciudad a quien por ante mi le recibio su señoria juramento que lo hiso por Dios nuestro señor y a vna señal de cruz segun forma de derecho baxo del qual ofrecio decir verdad de lo que supiere y le fuere preguntado y siendolo al tenor de las preguntas contenidas en el interrogatorio =

1.— A la primera dixo: que conoce a las partes tiene noticia de la causa y no le tocan las generales de la Ley y responde

2.— A la segunda dixo: Que la ignora, y responde

3.— A la tercera dixo: que es cierto el contenido de la pregunta y responde

4.— A la quarta dixo: que no le consta que don Mateo sea un loco furioso, y si oyo decir sin tener presente a quien habersele curado en el hospital de San Bartolome de cierta enfermedad que lo tubo por loco, ignorando lo demas, y responde

5.— A la quinta pregunta dixo: Que ha visto alguna vez vever al que lo presenta, pero no ebrio, y responde

6.— A la sesta pregunta dixo: Que es cierto y le consta el contenido de la pregunta y responde

7.— A la septima dixo: Que el que declara siempre ha visto a Don Mateo Sylva solo, y que le consta que Juan Sanchez es su Primo, ignorando lo demas que la pregunta contiene y responde

8.— A la octava dixo: Que lo dicho y declarado lo tiene por publico y notorio publica voz y fama, por ser la verdad baxo del juramento que fecho tiene en que se afirmo y ratifico, que es de edad de quarenta y siete años, y la firmo, y su señoria la rubrico de que certifico = Vna rubrica = Manuel Tello = Don Jose Vicente Gordillo y Garces = Consecutivamente la parte de Don Mateo Sylva presento por testigo a don *Sinforoso Roxas* a quien por ante mi el señor Jues de esta causa le recibio juramento que lo hiso por Dios nuestro señor y a una señal de cruz segun forma de derecho baxo del qual ofrecio decir verdad en lo que supiere y le fuere preguntado y siendolo al tenor de las preguntas contenidas en el interrogatorio =

1.— A la primera dixo: Que conoce las partes tiene noticia de la causa, y no le tocan las generales de la Ley, y responde

2.— A la segunda dixo: Que es cierto el contenido de la pregunta y responde

3.— A la tercera dixo: Que tambien es cierta la pregunta y responde

4.— A la quarta dixo: Que es cierta y responde

5.— A la quinta dixo: Que tambien es cierto el contenido de ellas y responde

6.— A la sexta dixo: Que tambien es cierta y responde

7.— A la septima dixo: Que tambien es cierta y responde

8.— A la octava: Que lo dicho y declarado lo tiene por publico y notorio y publica voz y fama, siendo por tanto la verdad so cargo del juramento que fecho tiene en quien se afirmo y ratifico siendole leida esta su declaracion que es de edad de quarenta y ocho años y la firmó, y su señoria la rubrico de que certifico Vna rubrica = Sinforoso Roxas = Don Jose Vicente Gordillo y Garces = Consecutivamente la parte de Don Mateo Sylva presento por testigo a Don *Jose Camilo Pacheco* Receptor del numero de esta Real audiencia de quien por ante mi le recibio

su señoría juramento por Dios Nuestro Señor y a una señal de cruz segun forma de derecho baxo del qual ofrecio decir verdad de lo que supiere y fuere preguntado y siendo examinado al tenor de las preguntas del ynterrogatorio =

1.— A la primera dixo: Que conoce a las partes, tiene noticia de la causa, no le tocan las generales de la Ley y responde

2.— A la segunda dixo: Que le consta la pobreza de Don Mateo Silva y pleytos que tiene pendiente con su Padre, haviendo generalmente oido decir que firmaba a Don Antonio Pardo los escritos que hacia, y responde

3.— A la tercera dixo: Que le consta de vista ser Don Mateo Silva valdado de un brazo, y tambien que tiene el vicio galico (sic) arraygado de algun tiempo a esta parte en sumo grado, habiendole el mismo Silva asegurado hallarse con tres fistulas, y que en quanto a padecer continuamente de calenturas lo ignora y responde

4.— A la quarta dixo: Que le consta por haverlo visto que el que lo presenta padecio de unos bultos en la cabeza, y ha oido decir que en el hospital de San Bartolome se le curo cierto ramo de locura, añadiendo que habiendo estado preso en cierta ocasion con el que declara que tambien lo estaba por deuda, le noto en alta noche algunas veces que hablaba solo en su cama y que por las mañanas ya se levantaba riendo, y ya queriendo reñir con el declarante y responde

5.— A la quinta dixo: Que en la carsel vio al que lo presenta beber aguardiente con exceso y que en la calle le ha oido tufo en alguna ocasion y responde

6.— A la sesta dixo que es cierto el contenido de la pregunta añadiendo haberse Silva presentado en el juzgado ordinario para calificar el hecho de que resulto se le mandase ocurrir al superior Gobierno y responde

7.— A la setima pregunta dixo: Que no le ha visto a Silva mas conocimientos que dentro de la Pluma; que sabe que Juan Sanchez es su primo y de Pedro Sorrilla ha oido que fue familiar de la Casa de su Padre y responde

8.— A la octava pregunta dixo: Que lo que lleva dicho y declarado lo tiene de publico y notorio publica voz y fama y la verdad baxo del juramento que tiene fecho, que no le tocan las generales de la Ley, que es de edad de quarenta y dos años, y la firmo, y su señoría la rubrico de que certifico = Don Jose Vicente Gordillo y Garces = En la ciudad de los Reyes del Perú y octubre dies y ocho de mil ochocientos nueve la parte presento por testigo a don *Jose Cañizares* de esta vecindad, a quien su señoría por ante mi le recibio juramento segun derecho por Dios nuestro Señor y vna señal de crus, so cargo del qual ofrecio decir verdad en lo que supiere y fuere preguntado y siendolo conforme al interrogatorio presentado =

1.— A la primera pregunta dijo: que conoce a las partes tiene no-

ticia de la causa, y que no le tocan las generales de la Ley y responde

2.—A la segunda dixo: Que solo le consta la pobreza del que lo presenta y responde

3.—A la tercera dixo: Que el contenido de ella es cierto y responde

4.—A la quarta dixo: Que lo unico que le consta es que al que lo presenta le asaltan a la cabeza unos bultos que le hacen flaquear la rason, pero que no llega al estado de un loco furioso que necesite auxilio para contenerlo. Que oió habersele curado en San Bartolome, ignorando si fue de ese mismo accidente, y responde

5.—A la quinta dixo: Que ha visto alguna vez al que lo presenta tocado de la bebida, y responde

6.—A la sexta dixo que es cierto el contenido de la pregunta y responde

7.—A la septima dixo: Que la ignora y responde

8.—A la octava dijo: Que lo dicho y declarado lo tiene por publica y notorio publica voz y fama, y la verdad en cargo de su celebrado juramento en que se afirmo y ratifico leida que le fue esta su declaracion, que es de edad de veinte y cinco años, que no le tocan las generales de la Ley y lo firmo; rubricandolo su señoria lo que certifico = Una rubrica = Doctor Jose Cañizares = Don Jose Vicente Gordillo y Garces = Luego incontinenti la parte presento por testigo a *Alexandro Porquiz* yndio natural del Pueblo de Luya y avecindado en esta Capital a quien su señoria por ante mi le recivio juramento que lo hiso por D. Nuestro Señor, y vna señal de cruz segun derecho so cargo del qual ofrecio decir verdad en lo que supiere y fuere preguntado, y siendo examinado como los que preseden = A la primera pregunta dixo: que conoce a las partes, tiene noticia de las causas, y no le tocan las generales de la Ley y responde

2.—A la segunda dixo: Que es cierto su contenido, y responde

3.—A la tercera dixo: Que sabe que don Mateo Silva es estropeado de un brazo y tiene varias fistolas como tambien haver padecido calenturas y responde

4.—A la quarta dixo: Que sabe que Don Mateo Silva ha padecido de unos bultos en la cabeza que le perturvan la rason habiendole el declarante asistido una vez a fin de contenerlo, pero este achaque no ha sido continuo, habiendo ohido decir que le curaron en el Hospital de San Bartolome y responde

5.—A la quinta dixo: que alguna vez a visto beber a Silva con exceso y responde

6.—A la sexta dixo: Que es cierta la pregunta y responde

7.—A la septima dixo que es cierto su contenido y responde

8.—A la octava dixo: Que lo dicho y declarado es publico y notorio, publica vos y fama y la verdad en cargo de su celebrado juramento en que se afirmo y ratifico leyda que le fue su declaracion, que es de edad de cinquenta años, y lo firmo rubricandolo su señoria,

lo que certifico = vna rubrica = Porquis = Don José Vicente Gordillo = En el mismo día, mes y año dichos, la parte presento por testigo a don *Jose Maria de la Xara* empleado en la contaduría de Real Hacienda de esta Capital de quien su señoría por ante mi le recivio juramento, que lo hizo por Dios nuestro señor y una señal de crus segun derecho, baxo del qual ofrecio decir verdad en lo que supiere y fuere preguntado, y siendo examinado como los antecedentes

1.—A la primera pregunta dixo: Que conoce de las partes, tiene noticia de la causa y que no le tocan las generales de la Ley y responde

2.—A la segunda dixo: Que es cierto el contenido de la pregunta, y responde

3.—A la tercera dixo: Que también es cierto y responde

4.—A la quarta dixo que ha oído quejarse al que presento de los bultos de que habla la pregunta, pero no ha visto se ponga en estado de separarlo con sugetos de vistas para contener su locura, ni ha sabido que de esta enfermedad se le curase en el Hospital de San Bartolome, siendo lo unico que ha presenciado en dos ocasiones haber don Mateo Silva por causa de una leve disputa en juego de malilla tirar con el candelero y dar de palos sacando una espada a los contrarios que jugaban con el, señalándose a muy poco rato en terminos de dar satisfaccion a los agravados y responde

5.—A la quinta dixo: Que la ignora y responde

6.—A la sexta dixo: Que es constante el contenido de ella, y responde

7.—A la setima dixo: Que ignora la primera parte de la pregunta siendo sierto que Juan Sanchez es Primo de don Mateo, y Sorrilla familiar de la casa de su Padre y responde

8.—A la octava pregunta dixo: Que lo dicho y declarado lo tiene por publico y notorio publica voz y fama, y la verdad en cargo de su celebrado juramento, en que se afirmo y ratifico siendole leyda esta su declaracion: Que no le tocan las generales de la Ley, y que es de edad de veinte y nueve años; lo firmo con su Señoría quien rubrico de que certifico = Vna rubrica = Jose Manuel de la Xara = Don Jose Visente Gordillo y Garces = En segunda la parte presento por testigo a Don *Manuel Antonio Porras*, tazador mayor de Lonjas en esta capital al qual su señoría por ante mi el presente escribano le recivio juramento que hizo por Dios e nuestro señor, y una señal de cruz segun derecho vaxo del qual ofrecio decir verdad, en lo que supiere y fuere preguntado y siendo examinado como los que antecede

1.—A la primera pregunta dixo; Que conoce a las partes tiene noticia de la causa, y no le tocan las generales y responde

2.—A la segunda dixo; que es cierto la pobreza que estaba reducido el que lo presenta, y que ignora lo demas de la pregunta, y responde

3.—A la tercera dixo: Que es cierto el contenido de esta pregunta y responde

4.—A la quarta dixo: Que sabe padece Silva de unos bultos en la cabeza, con cuyo motivo le ha visto el que declara algunas veces como enfatuado, pero que no le consta se ponga en estado de un loco furioso, aun que le ha visto hablar solo, y que tambien ha oido decir que se le curo en el Hospital de San Bartolome y responde

5.—A la quinta dixo: Que es cierto su contenido y responde

6.—A la sesta dixo: Que es cierta la primera parte de la pregunta, y la segunda la ignora y responde

7.—A la septima dixo: Que la ignora y responde

8.—A la octava dixo: Que todo lo dicho y declarado lo tiene por publico y notorio y publica voz y fama y la verdad en cargo del juramento en que se afirmo y ratifico leyda que le fue su declaracion; que es de edad de cinquenta años, y lo firmo rubricandolo su señoria, lo que certifico = Una rubrica = Manuel Antonio de Porrás = Don Jose Vicente Gordillo y Garces = Luego incontinenti la parte presento por testigo al Presbitero don *Manuel Gonsales* natural del Paruro de Caxa Tambo, y avecindado en esta capital a quien su señoria por ante mí el infrascripto le recibio juramento que hizo en forma de derecho et in verbo sacerdotis lacto pectore baxo del qual ofrecio decir verdad en lo que supiere y fuere preguntado, y siendo examinado como los que anteceden = A la primera dixo: Que conoce a las partes tiene noticia de la causa y no le tocan de las generales de la Ley y responde

2.—A la segunda dixo: Que solo le consta que el que lo presenta estaba pobre y todo lo demas lo ignora y responde

3.—A la tercera dixo: Que todo su contenido es cierto y responde

4.—A la quarta dixo: Que sabe haber padecido de unos bultos en la cabeza y que ya sea por esta causa o otra le ha advertido el que declara en algunas ocasiones vertir proposiciones que acreditan perturbamiento de su rason, pero no que sea un loco furioso necesitando a tener centinelas de vista, y que ha ohido decir se le curo en el Hospital de San Bartolome del mismo mal y responde

5.—A la quinta dixo: Que nunca ha visto al que lo presenta embriagado pero si le parese inclinado a la vevida y responde

6.—A la sexta dixo: Que la ignora, responde

7.—A la septima dixo: Que solo sabe sobre esta pregunta que Juan Sanches es primo del que lo presenta y Sorrilla Familiar de la casa de su padre, ignorando lo demas que contiene y responde

8.—A la octava dixo: Que lo dicho y declarado lo tiene por publico y notorio publica voz y fama, por tanto la verdad so cargo del juramento en el que se afirmo y ratifico leida que le fue su declaracion, y la firmo rubricandola su señoria lo que certifico Vna rubrica = Manuel Jose Visente Gordillo y Garces = Señor Provisor y Vicario General = Manuel Gorostisaga en nombre de Don Mateo Silva, preso

en la Real Carcel de Corte en la mejor forma de derecho paresco ante vsia y digo: Que a este infeliz se le esta siguiendo causa de oficio por la Real Jurisdiccion sobre el crimen de alsamiento y de traicion la que se halla recibida a prueba con el termino de dose dias posterior y con todos cargos: En cuya virtud necesitando para formalisar su defensa la declaracion de varios eclesiasticos que son el Doctor don *Lorenzo Robledo* el doctor don *Juan Jose Porras*, el doctor don *Manuel Gonzales*, y el capellan mayor del Hospital de San Bartolome Presbitero Don Manuel Miro, quienes se hallan instruidos de algunos hechos muy substanciales y conducentes a dicha defensa se me hase preciso ocurrir a la notoria justificacion de vsia para que se sirva concederles la respectiva lisencia por ser esta vna causa en que se interesa no solo la vida de un hombre sino de varios con la vindicacion de la Patria. Y por tanto = A Vsia pido y suplico se sirva conceder la lisencia que llevo pedida para el efecto exponiendo, por ser asi de justicia la que pido etc. = Doctor Manuel Herrera y Sentmanat = Manuel Gorostisaga = Lima y octubre dies y siete de mil ochocientos nueve = Concedere licencia a los contenidos, para que juren y declaren conforme a derecho = Doctor Gutierrez = Barrera = En seguida la / parte presento por testigo a Don Jose Ildefonso Valcarcel colegial carolino a quien su señoria por ante mi le recibio juramento que lo hiso segun derecho por Dios Nuestro Señor, y una señal de cruz so cargo del prometio decir verdad en lo que supiere y fuere preguntado, y siendolo como los que anteceden =

1.— A la primera pregunta dixo: Que conoce a las partes tiene noticia de la causa, y no le tocan las generales a la Ley y responde

2.— A la segunda dixo: Que solo sabe que Don Mateo Silva estaba en la mayor pobreza con ocacion del pleyto con su padre, y que lo demas de la pregunta lo ignora y responde

3.— A la tercera pregunta dixo: Que sabe que el / que lo presenta es valdado de un brazo, y padece varias fistolas pero que en orden a calenturas ovituales no, le consta y solo ha oido y responde

4.— A la quarta dixo: Que solo save que Don Mateo Silva ha padecido unos bultos en la cabesa, y ha oido que lo curaron en el hospital de San Andres (sic) y responde

5.— A la quinta dixo: que con motivo de haber concurrido varias veces a comer en casa de los Silvas ha visto al don Mateo beber con algun exceso estando a la mesa y responde

6.— A la sexta dixo: Que es cierta la pregunta en quanto a que Juan Sanchez primo del que lo presenta, y Sorrilla familiar de la casa de su padre, pero que en quanto a lo demas no dejava Don Mateo de tener trato y comunicacion con persona proporsionada a su caracter y responde

8.— A la octava dixo: Que todo lo dicho y declarado lo tiene por publico y notorio publica voz y fama, y por tanto la verdad en cargo

de su celebrado juramento que se afirmo y ratifico en el leyda que le fue esta su declaracion que es de veinte y seis años de edad y lo firmo rubricandolo su señoria, lo que certifico una rubrica = Jose Ildefonso Valcarcel = Don Jose Visente Gordillo y Garces = En la ciudad de los Reyes del Peru y octubre veinte de mil ochocientos nueve = La parte de Don Mateo Silva presento por testigo al *Doctor Don Manuel Mira*, capellan del Hospital de San Bartolome, a quien su señoria por ante mi le recibio juramento que lo hiso segun derecho et in verbo sacerdotis lacto pectore, so cargo del qual ofre / cio decir verdad en lo que supiere y fuere preguntado y siendo encaminado al tenor del interrogatorio de foxas =

1. — A la primera dixo: que conoce a las partes, tiene noticia de la causa y no le tocan las generales a la Ley y responde

2. — A la segunda dixo: Que solo si le consta la pobresa en que se halla el que lo presenta y todo lo demas de la pregunta lo ignora y responde

3. — A la tercera dixo: Que solo le consta que Don Mateo es valdado de un brazo por haberlo visto ahora dies años que estuvo en el Hospital de San Bartolome, y responde

4. — A la quarta dixo: Que lo vnico que le consta es con el motivo que ha expresado en la respuesta de la pregunta anterior, que quando Don Mateo estuvo en dicho Hospital de San Bartolome, los enfermeros lo pusieron por orden del sirujano Mariano Fascisto en el cepo que lo fue de dicho Hospital a causa de padecer delirios porque todo lo demas a la pregunta lo ignora y responde

5. — A la quinta dixo: Que la ignora y responde

6. — A la sexta dixo: Que la primera parte de la pregunta la ignora y la segunda es cierta y responde

7. — A la septima dixo: Que todo su contenido es cierto y responde

8. — A la octava dixo: Que lo dicho y declarado lo tiene por publico y notorio publica vos y fama, por tal la verdad so cargo de su celebrado juramento en el que se afirmo y ratifico leyda que le fue esta declaracion, y la firmo rubricandola su señoria, lo que certifico = Vna rubrica = Manuel Mira = Don Jose Visente Gordillo y Garces = En el mismo dia de la fecha anterior la parte del Procurador Manuel Gorostizaga presento por testigo a Don *Juan Jose Gaviño de Porras Presbitero*, a quien su señoria por ante mi le recibio juramento que lo hiso in verbo sacerdotis lacto pectore, baxo del qual ofrecio decir verdad en lo que fuere preguntado, y siendolo al tenor de las preguntas contenidas en el interrogatorio que antecede

1. — A la primera dixo: Que conoce a las partes, tiene noticia de la causa, no le tocan las generales de la Ley, y responde

2. — A la segunda dixo: Que sabe y le consta que Don / Mateo Silva estaba muy pobre desde que se puso pleyto con su padre, y

que generalmente firmaba escritos por alguna contribucion, y aunque ignora su parte que hacia a Don Antonio Pardo, y responde

3.—A la tercera dixo: Que sabe que el que lo presenta es valdado y tiene varias fistolas ignorando si avitualmente padece calenturas, y responde

4.—A la quarta dixo: Que ignora los padecimientos de Silva de que trata la pregunta, y si se le curo o no en San Bartolome constandole unicamente que ahora tres años con ocacion de haberle tratado le advirtio algunos arrevatos y acciones violentas, que era necesario contenerlo, y responde

5.—A la quinta dixo: que el contenido en la pregunta y responde

6.—A la sexta dixo: Que ser cierto que el que lo presenta lebanto pendon y tubo musica a la Puerta de su casa quando se recivio la noticia de la exaltacion del Patrono de nuestro Soberano manifestando con este motivo mucho regocijo, y responde

7.—A la septima dixo: Que no vio al que lo presenta acompañado con personas decentes, ignorando lo demas que contiene la pregunta y responde

8.—A la octava dixo: Que lo dicho y declarado lo tiene por publico y notorio y publica voz y fama, y es la verdad so cargo del juramento, y lo firmo y su señoria lo rubrico de que certifico = vna rubrica = Juan Jose Gaviño de Porras = Don Jose Visente Gordillo y Garces = Ynmediatamente la parte de Don Mateo Silva presento por testigo a *Don Manuel de Amat* de quien su señoria por ante mi le recivio juramento que lo hizo por Dios Nuestro Señor y una señal de cruz segun derecho baxo del qual ofrecio decir verdad en lo que supiere y fuere preguntado, y siendolo como en la antecedente

1.—A la primera dixo: Que conoce a las partes, tiene noticia de la causa, no le tocan las generales de la Ley, y responde

2.—A la segunda dixo: Que solo sabe que don Mateo se halla en extrema pobreza y responde

3.—A la tersera dixo: Que le consta que el que lo presenta es valdado de un brazo, y tiene varias fistolas y responde

4.—A la quarta dixo: Que solo sabe que Don Mateo ha padecido unos bultos en la cabeza por haverse lo dicho el mismo, y que lo demas lo ignora, y responde

5.—A la quinta dixo: Que aunque no ha visto ebrio a don Mateo algunas veces le ha percibido con el olfato señalar su bebida y responde

6.—A la sesta dixo: Que es cierto su contenido y responde

7.—A la setima dixo: que nunca vio al que lo presenta acompañado y que lo demas de la pregunta lo ignora, y responde

8.—A la octava dixo: Que todo lo dicho y declarado lo tiene por publico y notorio por ser la verdad baxo del juramento fecho en que se afirmo y ratifico, que es de edad de treinta y cinco años, y la firmo, rubricando su señoria de que certifico = vna rubrica = Don Manuel

Amat = Don Jose Visente Gordillo = En Lima y octubre veinte y uno del año de mil ochocientos nueve la parte del procurador Manuel Gorostisaga presento por testigo al Presbitero Don *Santiago Reyes*, a quien su señoría por ante mi le recivio juramento que lo hiso en vervo sacerdotis lacto pectore baxo del qual prometio decir verdad en lo que supiere y fuere preguntado y siendolo al tenor de las preguntas contenidas en el interrogatorio que antecede

1. — A la primera dixo: Que conoce de las partes, tiene noticia de la causa, no le tocan las generales de la Ley y responde

2. — A la segunda dixo: Que solo sabe que el que lo presenta se hallaba pobre y que lo demas lo ignora y responde

3. — A la tercera dixo: Que sabe que don Mateo Silva tiene varias fistolas y es estropeado de un brazo, y que lo demas lo ignora y responde

4. — A la quarta dixo: Que lo sabe haber tenido unos bultos en las piernas y cabeza el que lo presenta, y que lo demas lo ignora y responde

5. — A la quinta dixo: Que la ignora y responde

6. — A la sesta dixo: Que quando se tubo la noticia de la exaltacion al trono de nuestro Soberano se hallaba el declarante fuera desta ciudad pero despues de su regreso oyo / hablar de la funcion que expresa la pregunta y responde

7. — A la septima dixo: Que aunque el que lo presenta no ha tenido relaciones con personas de suposicion, si las ha tenido con otras de su clase, y que aunque ha visto a Sanchez y Sorrilla en casa de Silva ignoraba las relaciones que pudiesen mediar entre ellos, y responde

8. — A la octava dixo: Que lo dicho y declarado es publico y notorio siendo por tanto la verdad so cargo del juramento hecho en que se afirmo y ratifico, y lo firmo rubricando su señoría de que certifico = vna rubrica = Santiago Reyes = Don Jose Visente Gordillo y Garces = Señor Provisor y Vicario general = Manuel Gorostisaga en nombre de don Mateo Silva, preso en la Real Carcel de corte en la mejor forma que haya lugar de derecho paresco ante vsia y digo: Que para contextar al traslado de la acusacion primera por los señores fiscales en la causa que contra mi parte se sigue sobre alsamiento y traicion, conviene que el sentenciado Don Santiago Reyes y Don Francisco Negron juren y declaren lo que sepan en el particular, pero no pudiendolo verificar sin previa orden de vsia = A Vsia pido y suplico se sirva concederles la respectiva para dicho fin en justicia = Manuel Gorostisaga = Lima y octubre veinte de mil ochocientos nueve = Concedere la lisencia que se pide para que los contenidos juren y declaren conforme a derecho = Doctor Gutierrez = Barrera Señor Jues comisionado Manuel Gorostisaga a nombre de Don Mateo Silva en los autos criminales que de oficio de la Real Justicia se le sigue por el crimen de alsamiento o de traicion de que es acusado, y demas deduci-

do digo: que uno de los testigos mas informados en los hechos articulados en el interrogatorio que tengo presentado es el Receptor del numero *Manuel Camilo Pacheco*, quien se escusa a comparecer ante vsia para hacer su declaracion en cuya virtud se hace preciso implorar el justificado animo de vsia para que se sirva mandar comparezca baxo de apremio a verificarla y por tanto = A V.S. pido y suplico se sirva mandar hacer segun y como llevo pedido en justicia etcetera = Doctor Manuel Herrera y Sentmanat = Manuel Gorostisaga = Lima y octubre dies y siete de mil ochocientos nueve = El receptor Manuel Camilo Pacheco comparezca en el dia de hoy a evaugar la declaracion a que este escrito se refiere = Vna rubrica = Gordillo = En el mismo dia de la fecha anterior en virtud de lo mandado en el auto de ella notifique e hice saber su contenido al receptor del numero de esta Real audiencia Jose Camilo Pacheco, en su persona de que certifico = Gordillo = Señor Jues comicionado Manuel Gorostisaga a nombre de don Mateo Silva en los autos criminales a que de oficio de la Real justicia se le siguen por el crimen de alsamiento o de traicion de que es acusado y demas deducido digo: que para en parte de la prueba a que se halla recibida esta causa conviene al derecho de la mia que don *Antonio Maria Pardo* jure y declare si es verdad que el referido mi parte le firmaba todos los escritos que hacia en las defenciones causas que corrian a su cuydado y defendia por las cortas gratificaciones que le ministraba para auxilio de sus notorias indigencias y si le consta que ese destino de firmar escritos que otros hacian era el advitrio vnico que tenia para mantenerse por sus limitados conocimientos habituales enfermedades que le impedian toda dedicacion, por tanto = A Vsia pido y suplico se sirva mandar que para en parte de la prueba en que se halla recibida esta causa jure y declare el indicado don Antonio Maria Pardo al tenor de este escrito, lo que fecho se me entregue original por ser de justicia etcetera = Doctor Manuel Herrera, y Sentmanat = Manuel Gorostisaga = Lima y octubre dies y siete de mil ochocientos = Como le pide citacion del ministerio fiscal y fecho entreguesele = Vna rubrica = Gordillo = Seguidamente hice poner el auto de ella al señor Don Jose Pareja y Cortes Caballero de la Real y distinguida orden Española de Carlos tercero, y su fiscal de lo civil de que certifico = Gordillo = Consecutivamente hice otra como la anterior al señor don Miguel de Eysaguirre Fiscal del crimen de que certifico = Gordillo = En la ciudad de los Reyes del Peru en veinte dias del mes de octubre estando en la Real carsel de corte el señor don Juan Baso Berri mando comparecer a don *Antonio Maria Pardo*, de quien por ante mi le recibio juramento que hizo en forma de prometo por Dios Nuestro Señor y vna señal de Cruz bajo del qual prometio decir verdad, y siendo examinado por el tenor al escrito que precede dixo: Que el declarante mandaba afirmar a don Mateo Silva los escritos que hacia en algunas causas de amigos y pobres suminis-

trandole algun extipendio atendida sus indigencias siendo cierto igualmente lo demas que en dicho escrito se contiene y que esta es la verdad so cargo del juramento fecho en que se afirmo y ratifico, y lo firmo rubricando y lo firmo su señoria de que certifico = Antonio Maria Pardo = Don Jose Visente Gordillo y Garces = Señor Jues comisionado = Manuel Gorostisaga a nombre de don Mateo Silva en los autos criminales que de oficio de la real justicia se le siguen por el crimen de alsamiento o de traicion de que es acusado, y demas deducido digo: Que para en parte de prueba a que se halla recibida esta causa es muy oportuno y condusente que el Alcayde de esta Real Carcel de Corte don *Miguel Flores* jure y declare, si es verdad que el manejo y procedimientos que ha notado a mi parte son de un hombre muy mentecato o fuera de rason como lo tiene espresado por tanto = a Vsia pido y suplico se sirva mandar que el dicho Alcayde jure y declare al tenor de este escrito para el efecto expresado, lo que fecho se me entregue original por ser de justicia etcetera = / Doctor Manuel Herrera y Sentmanat = Manuel Gorostisaga = Lima y octubre dies y siete de mil ochocientos nueve = Como lo pide, con precedente citacion del ministerio Fiscal y fecho entreguesele = Vna rubrica = Gordillo = Seguidamente hice presente el auto al señor don Miguel de Eysaguirre Fiscal del Crimen de esta Real Audiencia de que certifico = Gordillo = Seguidamente hice otro como la anterior al señor don Jose Pareja y Cortes Caballero de la Real y distinguida orden Española de Carlos tercero, y su fiscal de lo civil de esta Real Audiencia de que certifico = Gordillo = En dies y nueve de octubre de mil ochocientos nueve comparecio ante el señor Jues de esta causa el Alcayde de la Real carcel de Corte *Miguel Flores*, a quien su señoria le recibio por ante mi juramento que lo hiso por Dios nuestro Señor segun forma de derecho, bajo de la qual ofrecio decir verdad en lo que fuere preguntado, y siendolo conforme al anterior pedimenta dixo que desde que Don Mateo Silva entro a la carcel no ha notado en el accion alguna, ni expresiones de loco, habiendole unicamente advertido que estaba melancolico y pensativo: que frecuentemente lo a visto su procurador Manuel Gorostisaga, y una vez su abogado el Doctor Herrera, para tomar las insinuaciones de su defensa, lo qual ha franqueado el que declara conforme a la orden que tubo de su señoria para que permitiese la entrada a estos sugetos lo que no ha hecho como otra persona alguna, pero que antes de ayer al medio dia le permitio quedarse en el calaboso donde durmio aquella noche y esta ultima parada en la qual luego que los otros presos se lebanaron dijeron al declarante que Silva habia estado toda la noche hablando desparates de que resultado que el que declara lo volviese al ynfiernillo y al tiempo de verificarlo le dijo Silva que esta en su casa y que le llamaran a su padre para que le llevara todo su dinero, con lo que recelando alguna perturbacion en su cabeza lo entro al infiernillo y lo enserro en el Que despues llegando a la

Puerta de la Carsel el Procurador Gorostisaga le dixo al declarante que entrase a ver a Silva, y habiendolo verificado al entrar como Silva estubiese desnudo, se puso detras de la puerta, y preguntando quien la llamaba, respondió Gorostisaga que el era y ya sabia a lo que venia a lo que Silva repuso, pues vayase usted y venga otro dia que ahora estoy ocupado con lo que volvio a serrar la Puerta, y el Procurador se retiro. Que esta es la verdad so cargo del juramento que fecho tiene, en que se afirmo y ratifico siendole leyda esta su declaracion que no le tocan las generales; que es de edad de quarenta y quatro años y la firmo y su señoria la rubricó de que certifico = Vna rubrica = Miguel Flores = Don Jose Visente Gordillo y Garces = Señor Jues comisionado = Manuel Gorostisaga a nombre de don Mateo Silva en los autos criminales que de oficio de la Real Justicia se siguen contra este y otros por el / crimen de alzamiento y de traycion de que son acusados con lo demas deducido digo: que en el dia se ha venido a declarar enteramente la locura del dicho Don Mateo segun sus operaciones y para que esto se califique en modo legal y de ello resulte que quanto ha hecho ha sido un efecto de su falta deraison se me hace preciso ocurrir a la rectitud de vsia para que se sirva mandar se proceda a reconocerle por los medicos y cirujanos que fueron del agrado de vsia, y por tanto = A vsia pido y suplico se sirva mandar se proceda al reconocimiento de dicho Don Mateo por los facultativos que fueren del agrado de vsia, y fecho se me entregue todo originalmente, para en su vista pedir lo conveniente por ser de justicia la que pido etc. Doctor Manuel Herrera y Sentmanat = Manuel Gorostisaga = Lima y octubre dies y nueve de mil ochocientos nueve = Agreguese al escrito en que esta parte pidio declarase el Alcalde de la Real Carcel de Corte sobre lo que ha observado en el preso don Mateo Silva a quien reconoceran los facultativos doctor don *Miguel Tafur* y doctor don *Domingo Egoaguirre*, y doctor don *Baltasar Villalobos* verificandolo en el dia, y poniendo certificacion jurada a continuacion, de lo que resultare de esta diligencia, citandose para ello al ministerio fiscal = vna rubrica = Gordillo = En el mismo dia de la fecha anterior hice presente el auto de ella al señor don Jose Pareja y corte caballero de la Real y distinguida orden Española de Carlos tercero y su Fiscal de lo civil de esta Real Audiencia de que certifico = Gordillo = Seguidamente hice otra como la anterior al señor don Miguel de Eysaguirre fiscal del crimen de que certifico = Gordillo = En el mismo dia de la fecha anterior pase a la casa del doctor Don Miguel Tafur y le notifique el auto de la vuelta en su persona de que certifico = Gordillo = Seguidamente hice otra como la antecedente al doctor don Domingo Egoaguirre en su persona de que certifico = Gordillo = Consecutivamente hice otra como las anteriores al Doctor don Baltasar de Villalobos, en su persona de que certifico = Gordillo = En veinte de octubre del año de mil ochocientos nueve: constituyose en esta

Real Carcel de Corte el señor Jues de esta causa con los facultativos de Medicina nombrados para el reconocimiento de la Persona de Don Mateo Silva, habiendo procedido a esta diligencia, y estando conforme en su opinion dixeron: Que baxo la sagrada religion del juramento certificaban y certificaron lo siguiente: Que hecho un prolixo examen por preguntas y repreguntas para formar concepto del estado del cerebro del dicho Don Mateo advirtieron algun medio y reflexion para dar contestaciones inconexas, y manifestar un olvido total, especialmente hablando de su carrera en Lima despues de haber dicho que en Europa habia sido Soldado A primera vista, y sin la precaucion que debe temerse para entender un dictamen medico legal, se lo tendria por un melancoli/co: Mas advirtiendo en el modo de responder a las preguntas, hay mucho margen para recelar ficcion con todo no decidimos sobre lo verdadero o falso de la annencia que aparece por que esta decision para solo una vista excede los conocimientos medicos, y parece que sale fuera de su resorte siempre que la observacion, y la pesquisa reserbada no se agregue a ellos, por lo que debe estarse a estos vltimos medios para cuya practica se necesita de algun tiempo y de un ojo imparcial y justificado asi lo firmaron los expresados a presencia de su señoria que tambien rubrico ante mi de que certifico = vna rubrica = Doctor Domingo Egoaguirre = Doctor Baltasar de Villalobos = Doctor Miguel Tafur = Don Jose Visente Gordillo y Garces = Certifico que habiendose el señor Jues de esta Causa constituido a esta Real Carcel de Corte, y examinado a su Alcayde sobre lo que habia observado en don Mateo Silva despues del reconocimiento hecho por los profesores de Medicina, dixo bajo de la religion del juramento que despues de la citada diligencia ha tomado el arbitrio de callar y no contestar a nada de lo que se le pregunta lo qual sucedio tambien con su señoria que hizo se le pusiera presente, y no pudo conseguir que el citado Silva hablase, manteniendose con la barba metida en el pecho: Y para que conste y obre los efectos que hasta lugar de orden de dicho señor Jues puse la presente que rubrico firmando el referido Alcayde quien añadió que tanto al medio dia como a la noche, como y seña de un modo regular lo que le ponen por delante = Lima y octubre veinte y dos de mil ochocientos nueve = Vna rubrica = Miguel Flores = Don Jose Visente Gordillo y Garces = Señor Jues comicionado = Manuel Gorostisaga en nombre de Don Mateo Silva en los autos criminales que de oficio de la Real Justicia se le siguen por el crimen de alsamiento y de traicion, con lo demas deducido digo: Que para en parte de la prueba de que se halla recibida esta causa conviene al derecho de la mia que don *Simon Ortega* y don *Jose Manuel Millan* juren y declaren clara y aviertamente conforme a la Ley y su pena al tenor de las posiciones siguientes = Primeramente digan Que oficio tienen, y de que subsisten = Yten digan Ortega, si es cierto que teniendo intima amistad en casa de Doña Angela Muñoz

donde asistia diariamente se le hizo cargo del robo de un reloj y otras especies con lo que se retiro de dicha Casa; y si es asi mismo cierto que su Padre entrego otro reloj en pago del robado, y en caso de negarse este hecho qual el referido su Padre declare al tenor de esta pregunta: Por tanto y bajo la protecta de estar a sus declaraciones solo en lo favorable = A vsia pido y suplico que para en parte de la prueba a que se halla recibida esta causa juren y declaren los que se lleban puntualizados en la forma insinuada y evaquadas se me entreguen originales como tengo pedido en mis anteriores escritos, / lo que es asi de justicia que pido etcetera = Doctor Manuel Herrera y Sentmanat = Manuel Gorostisaga = Lima y octubre dies y siete de mil ochocientos nueve = Como lo pide con citacion del ministerio Fiscal, y fecho entreguesele = Vna rubrica = Gordillo = En el mismo dia de la fecha anterior hice presente el auto dellas al señor Don Jose Pareja caballero de la Real y distinguida orden española de carlos tercero y su Fiscal de lo civil de esta Real Audiencia de que certifico = Gordillo = Seguidamente hice otra al Señor Don Miguel de Eysaquirre Fiscal del Crimen de que certifico = Gordillo = En dies y ocho de octubre de mil ochocientos nueve el Señor Jues de esta causa hizo comparecer a Don *Jose Manuel Millan*, a quien por ante mi le recibio juramento que lo hizo por Dios Nuestro Señor y a una señal de crus segun forma de derecho vajo del qual ofrecio decir verdad en lo que supiere y fuere preguntado, y siendo examinado al tenor de lo contenido en el escrito de la foxa anterior, en la parte que le comprehende dixo: Que se ocupa y subsiste del comercio que hace en varios ramos teniendo en el dia compañia de seiscientas mulas con don Francisco Dias Bustamante las quales existen en el Partido de Yca, habiendo antes hecho la Revicita de la Provincia de Guayaquil, que es la que esta corriente los enteros con un aumento muy considerable, siendo esto la verdad bajo del juramento que fecho tiene en que se afirmo y ratifico, que no le tocan las generales de la Ley, que es de edad de treinta y un años, y la firmo de que certifico rubricandola antes su señoria = Una rubrica = Jose Manuel Millan = Don Jose Visente Gordillo y Garces = En dies y nueve de octubre de mil ochocientos nueve comparecio Don *Jose Simon Ortega* de quien por ante mi su señoria le recibio juramento que lo hizo por Dios e nuestro señor y una señal de cruz segun forma de derecho baxo del qual ofrecio decir verdad en lo que supiere y fuere preguntado, y siendolo por el tenor del escrito que precede dixo: Que jamas ha sido ocioso, paseador de calles, ni criado de Persona alguna eclesiastica ni secular, sino antes por el contrario siempre se ha exercitado en ocupaciones propias de su distinguido nacimiento como son de siete años en la factoria y administracion de rentas de Lambayeque, quatro en la contaduria de tributos de esta capital a cuya oficina le destino el excelentissimo Señor Marques de Osorno a la revisita de partido de Quispi-

canchí que actuo de apoderado fiscal, y fue aprovada resultando de ella considerables aumentos a la Real Hacienda y que despues por haberse casado y necesitar mayores fondos para subsistirse se contrajo a una casa de comercio como es la de Don Andres Revoredo con la que actualmente se halla trabajando Que en orden al robo del reloj es una atros calunnia la que se le imputa, y artificio muy propio de que se hecha mano en los apuros de las defensas de los reos quando faltan los medios legitimos y lega/les de hacerlos, sobre que no puede omitir en comprobacion de esto y por defensa de estimacion ofendida, que á presencia del declarante se ha rogado a un sugeto incapaz de faltar a la verdad para que declare que don Mateo Silva era loco, lo qual esta pronto a justificar: Que lo ocurrido en orden al reloj fue lo siguiente: Que teniendo el declarante amistad con Doña Angela Muñoz, desde Trujillo, quando esta señora bajo a esta capital con su hijo don Jose Joaquin Vavero le solicito para que escribiese sus correos, a lo qual condescendio. Que en toda esta Ciudad fue publico y notorio y debe constar al presente Señor Jues de esta causa por el tiempo que fue teniente Asesor de la Intendencia de Truxillo que en casa de doña Angela nada habia seguro de las manos de don Jose Joaquin Cabero, y que su madre lo amaba ciegameente andaba siempre por encubrirlo, culpando ya con su criado y ya con los estraños que entran a su casa, / viniendo siempre a parar las cosas en dejarlas de la mano y callar por que don Jose Joaquin y no otro era el de los robos. Que en esta ciudad el citado don Joaquin Observo la misma conducta pues a pesar de lo mucho que le daba su madre y de lo que le quitaba andaba vendiendo hasta sus propios vestidos y que habiendo hechado de menos el reloj Doña Angela, siguiendo su envegecida costumbre culpo en el declarante cuyo Padre vio a la señora y sin embargo que no creyo capas al declarante de semejante bajesa dixo a la citada Señora que si le convencia de haber su hijo quitado el reloj se lo pagaria o daria otro, estando cierto el que declara de que a su citado Padre ni aun se le ha reconbenido ni ha satisfecho lo menor a pesar de que han mediado quatro años; y que lo dicho es la verdad bajo del juramento que fecho tiene en que se afirmo y ratifico siendole leyda esta su declaracion, que es de edad de treinta y seis años, y la firmo rubricandola antes su señoria de que certifico = Una rubrica = Jose Simon de Ortega = Don Jose Visente Gordillo y Garcés = Lima y octubre dies y nueve de mil ochocientos nueve = Requiesca al padre de don Jose Simon de Ortega para la declaracion que se le tiene pedida a fin de que exprese si de su expontanea voluntad quiere hacerla, sentandose su contextacion en la diligencia que debera firmar y hagase presente el contenido de la anterior al Ministerio Fiscal = Una rubrica = Gordillo = En veinte de octubre de mil ochocientos nueve hise presente el auto de la vuelta al señor Don Miguel de Eysaguirre, Fiscal del crimen de que certifico = Gordillo = Segui-

damente hice otra como la anterior al señor Don Jose Pareja y Cortes Caballero de la Real y distinguida orden de Carlos tercero y me expuso su señoría expusiese en esta diligencia Que don Jose Simon Ortega puntualisase la persona que trato que un sugeto declarase que Don Mateo Silva era loco evaquandose las citas que de ellas resulten, lo que asi pongo para que conste de que certifico = Gordillo = En el mismo dia de la fecha anterior notifique e hise saber el auto de la vuelta a don *Jose Ponciano Ortega* quien me expuso que sin embargo de poder legalmente escusarse para la declaracion que se le pide para evitar que su negativa perjudicase la buena reputacion de su hijo don Jose Simon Ortega, se prestaba a evaquala, lo que asi pongo por diligencia, de que certifico = Gordillo = En el mismo dia comparecio Don Jose Ponciano Ortega, de quien por ante mi su señoría le recivio juramento que hizo en la forma ordinaria y siendo examinado al tenor del escrito precedente dixo que es cierto que entrando en esta ciudad la finada Doña Angela Muñoz con su legitimo hijo el difunto don Jose Joaquin Cavero naturalmente infatuado entregado a la bebida y malas juntas, y dilapidador de sus bienes supusieron haversele robado entre otras especies un reloj de su vso con realidad o sin ella; y despues de mucha sospecha con distintos sugetos se recargo doña Angela sobre el hijo del declarante, quien a suplica de ella le llevaba la pluma en los correos, y otras ocurrencias, procurando congratularla con este y otros oficios, porque esperaba de su mano el ofrecido beneficio de cierta habilitacion que no llevo a cumplirse que con esta expectativa para que dicho acontecimiento no les errase de pretexto para no verificarlo segun lo recelo por entonces y se vino a conocer ultimamente a mas del conocimiento que le asistia por notoriedad de que doña Angela en Truxillo y otras partes formaba siempre descreditos y alvorotos contra aquello que se le antojaba por su representacion y prepotencia por las disipaciones de su hijo no queriendo que con sus imposturas padeciese la opinion del declarante hiso con este a solas los mayores exámenes en la materia, los repitio ante personas de caracter, y se valio de otras terceras para buscar la verdad del caso y pagar el reloj si lo hubiere tomado, y sobre no haber prueba, siempre le contesto dicho su hijo no haberlo cogido, y ser injusto el sacrificio de pagarlo asi por el precio como por la reputacion que a pesar de todo el declarante por su acreditado y notorio honor y hombria de bien y por cortar hablaurias en que cada cual creia lo que quisiese como tambien por empeñar a Doña Angela a que no le faltase en dicha habilitacion se resolvió a vender un criado, comprar un reloj famoso con llabe de oro y entregarselo por medio del doctor Don Jose de Herrera su apoderado y defensor, aun con el pleno conocimiento de no haber la menor obligacion negandose a llevarlo en persona, no obstante a las persuaciones de dicho Doctor, por que se advirtiese su racional

y fundada queja, y que esto tambien influyese para que Doña Angela se exforsase a desagrabiarlo con la referida habilitacion que ni aun asi tubo efecto por que sin duda se valio de aquel efugio para evadirse de su cumplimiento, lo qual el que declara oculto entonces y hasta ahora ha ocultado de su hijo por la repugnancia constante que tubo en que el declarante no se sacrificare, y que esta es la verdad so cargo del juramento fecho en que se afirmo, y ratifico habiendo leydo su declaracion, y la firmo rubricando su señoria de que certificado = Vna rubrica = Jose Ponziano de Ortega = Don Jose Vicente Gordillo y Garces = Lima y octubre veinte y uno de mil ochocientos nueve = En consecuencia de lo pedido por el señor fiscal de su Magstad, don Jose Simon Ortega comparezca, jure, y declare, manifestando el sugeto que fue rogado para que declarase que Don Mateo Silva era loco, evaquandose seguidamente la cita que haga, y precediendo citacion del Procurador del Reo Silva = Vna rubrica = Gordillo = En el mismo dia de la fecha anterior notifique e hice saber el auto de ella al Procurador don Manuel Gorostisaga a nombre de su parte, y la firmo de que certificado = Gorostisaga = Gordillo = Ynmediatamente y a consecuencia de lo mandado en el auto anterior comparecio don Jose Simon Ortega de quien su señoria por ante mi le recibio juramento que lo hizo a Dios Nuestro Señor y una señal de cruz, y habiendolo examinado al Tenor del referido auto dixo: Que a presencia del que declara don Manuel Ysquierdo Agente de los Pleytos de la casa de don Mateo habló al Doctor don Jose Miguel del Castillo para que declarase como testigo en la presente causa exponiendo que dicho don Mateo era un hombre loco, y entregado a la bebida, como tambien que quando se recivio la noticia de la exaltacion al trono de nuestro soberano el señor don Fernando Septimo habia tenido musica y puesto pendon en la Puerta de su casa, a todo lo qual el citado Doctor Castillo se escuso menos en la ultima parte por que ignoraba lo de la locura, y de la bebida de don Mateo que no obstante esto fue segunda vez hablado sobre lo mismo el citado Doctor Castillo por el procurador Gorostisaga, a quien dio la misma respuesta y que esta es la verdad so cargo del juramento hecho en que se afirmo y ratifico, y lo firmo rubricando su señoria, de que certificado = vna rubrica = Jose Simon de Ortega = Jose Vicente Gordillo y Garces = Inmediatamente el señor Jues de esta causa hizo comparecer al Doctor don Jose Miguel del Castillo a quien su señoria por ante mi le recibio juramento que lo hizo a Dios nuestro Señor por una señal de cruz segun forma de derecho, baxo del qual ofrecio decir verdad en lo que supiere y fuere preguntado, y siendolo por arreglo a la cita contenido en la declaracion antecedente dixo: Que despues de recibida a prueba esta causa, viniendo el que declara de su casa para el Palacio en compañía de Don Jose Simon Ortega se aserco a el don Manuel Yzquierdo a pedirle que hiciese una de-

claracion en favor de don Mateo Silva, y que deseando instruirse el que declara de los puntos de que debia contraerse la tal declaracion los inquirio del citado Yzquierdo, le expuso este, que el primero debia ser a serca del pendon que el referido don Mateo levanto en los dias en que se publico la exaltacion al trono de nuestro lexitimo Soberano Don Fernando Septimo el segundo sobre la locura o amencia del dicho don Mateo de beber que habia contraido que instruido el declarante de estos tres hechos contextó a ysquierdo que aunque podria testificar a serca del primero por haber visto realmente el pendon y oido la musica que costeo en aquellas noches, como aserca de los otros dos puntos nada sabia, su declaracion seria de poco momento en favor de la defensa de Silva, creyendose además embarasado para declarar en esta causa por su empleo de oficial de secretario de camara de este virreynato que posteriormente le hablo sobre lo mismo el procurador Gorostisaga diciendole que el Señor Jues le esperaba, y que don Mateo Silva le habia encargado suplicase al declarante que hiciese la declaracion sobre que contexto a dicho procurador que lo pensaria por que se contemplaba impedido por la rason dicha, siendo esto lo ocurrido y la verdad so cargo del juramento fecho en que se afirmo y ratifico, y lo firmo, rubricando su señoria de que certifico = vna rubrica = Doctor Jose Miguel del Castillo = Don Jose Vicente Gordillo y Garces = Señor juez comisionado = Manuel Gorostisaga a nombre de Don Mateo Silva en los autos criminales que de oficio de la Real Justicia se le siguen por el crimen de alsamiento o de traicion de que es acusado, y el demas deducido digo: Que para en parte de la prueba a que se halla recibida esta causa, conviene al derecho de la mia que los Medicos y Cirujanos don Pedro Roca, don Agustin Martinez, don Manuel Clavitaso, Bachiller Fabian de Salas, y el Doctor Valdés, certifiquen baxo del Juramento al tenor de las posiciones siguientes. ¹

1.— Primeramente si es verdad han curado a Don Mateo mi parte de vnos bultos en la cabesa que le han hecho variar la rason y de cuyas resultas ha quedado averiado y padeciendo en los movimientos de lunas unas notables alteraciones que no le permiten mantener idea fixa en cosa alguna digan etcetera = Yten si es cierto que esta enfermedad le ha repetido en diferentes ocasiones, expresando cada vno quantas han sido las en que dellas han medicinado a mi parte y exponiendo si dicha enfermedad puede haber obrado el efecto de no dejarle segura rason, digan etcetera Yten: Si es verdad que quando se le puso preso a mi parte y desde algun tiempo antes se hallava acometido de la misma enfermedad con el agregado de vnas calenturas con mas tres fistulas que lo habian puesto y tienen en estado cadaverico; e igualmente digan si tiene un brazo valdado de que absolutamente puede vsar Por tanto = A vsia pido y suplico se sirva

¹ Reconocimiento médico. (Nota del autor.)

mandar que para en parte de la prueba a que se halla recibida esta causa juren y declaren baxo de la correspondiente certificacion los Medicos y cirujanos que van puntualizados al tenor de las preguntas de este escrito, cuyas certificaciones fechas se me entreguen originales para formalisar la defensa que corresponde, por ser asi de justicia etcetera = Doctor Manuel Herrera = Manuel Gorostisaga = :Lima y octubre dies y siete de mil ochocientos nueve = Juren y declaren al tenor de las preguntas incertas en el antecedente escrito los facultativos que en el se citan, y para el efecto esta parte los presentava citandose antes al ministerio Fiscal y fecho entregesele = Una rubrica Gordillo = En dies y ocho de Octubre de mil ochocientos nueve hise presente el auto anterior al Señor don Jose Pareja, y Cortes, caballero de la Real y distinguida orden Española de Carlos Tercero y su Fiscal de lo Civil de que certifico = Gordillo = Seguidamente hise otra como la antecedente al Señor don Miguel de Eysaguirre Fiscal del crimen de esta Real Audiencia de que certifico = Gordillo = En la ciudad de los Reyes del Peru en dies y ocho dias del mes de Octubre de mil ochocientos y nueve años comparecio Agustin Martinez, Cirujano latino de quien por ante mi su señoria recivio juramento que hizo por Dios Nuestro Señor y una señal de crus segun derecho, so cargo del qual ofrecio decir verdad en lo que supiere y fuere preguntado y siendolo conforme a las preguntas incertas en el escrito que antecede = A la primera dixo: Que con el motivo de ser segundo Cirujano del Hospital de San Bartolome asistio en el ahora dies años al que lo presenta de unas fistolas situadas entre los dos servicios de resulta de las cuales deliraba en terminos de haber sido preciso sugetarlo a un Zepo. Que ahora posteriormente y como quatro años ha le asistio tambien de unos bultos en la cabeza que le producian iguales sintomas, conservando aun en el estado presente varios de dichos bultos de los cuales esta cituado uno sobre el hueso coronal de la frente, el qual le causa muchos dolores, y que en consecuencia de estos padecimientos puede en ciertos dias y casos sufrir algunas perturbaciones de cerebro, bien que no en terminos de no poder tener idea fixa en cosa alguna, y responde =

2.— A la segunda dixo: Que se remite a la anterior y responde

3.— A la tercera dixo: Que tambien se remite a lo que tiene contextado en la primera, añadiendo ser cierto tener un brazo valdado, Y que lo dicho y declarado es la verdad en cargo de su celebrado juramento en que se afirmo y ratifico leyda que le fue esta su declaracion, que no le tocan las generales de la ley, y que es de edad de treinta y tres años, y lo firmo rubricandolo su señoria, lo que certifico = Una rubrica = Don Jose Visente Gordillo y Garces = en el mismo dia de la fecha anterior comparecio Don Jose Gaspar de la Roca profesor de medicina a quien su señoria por ante mi le recivio juramento que lo hizo por Dios Nuestro Señor y una señal de cruz

segun forma de derecho, bajo del qual ofrecio decir verdad en lo que supiere y fuere preguntado y siendolo al tenor de las preguntas contenidas en el escrito que antecede

A la primera dixo Que en dos ocasiones ha curado formalmente al que lo presenta la una avra catorce años por un exoptosis en un brazo y la segunda de ahora año y medio por unas fistolas en el perineo, y tambien exostosis en el craneo, que en ambas se ha decidido el que declara estar don Mateo Silva enteramente tocado de una infeccion venera consumada, que despues de haberse extendido por su masa sangrenta ha dañado tambien sus solidos hasta hacerse su curacion radical tan dificil que toca la raya de imposible. Que ya sea por los antecedentes que acaba de exponer o por el caracter de su constitucion fisica a saber la de un hipocondriaco ó atravilario, advirtio siempre incoerencia en sus pensamientos, y ninguna consecuencia consigo mismo, y responde =

2.—A la segunda dixo: Que se remite a lo que tiene dicho en la pregunta anterior, y responde

3.—A la tercera dixo: Que mucho antes de su prision fue la vltima vez en que le trato, y en esta y en otras ha observado calenturas que decia conexion con la supuracion de las fistolas de que ya trato en la primera y responde = Que lo dicho y declarado es la verdad so cargo del juramento fecho en que se afirmo y ratifico, habiendo leydo su declaracion, que no le tocan las generales de la Ley que es de edad de treinta y cinco años, y la firmo rubricando su señoria de que certifico: = Vna rubrica = Don Jose Vicente Gordillo y Garces = En lisboa y octubre veinte y quatro de Abril de mil ochocientos nueve, comparecio del cirujano Manuel Travitaso enfermero mayor del Hospital de Santa Ana, a quien su señoria le recivio juramento que lo hiso por Dios Nuestro Señor y por vna señal de cruz segun forma de derecho baxo del qual ofrecio decir verdad en lo que supiere y fuere preguntado, y siendolo al tenor de las preguntas inciertas en el servicio presentado por el Procurador = Manuel Gorostisaga = A la primera dixo que aunque es cierto haber asistido al que lo presenta de unos bultos en la cabeza, no se hablo en el estrado de tener su rason perturbada aunque siempre formo el concepto de ser Silva un hipocondriaco Galico. Que las observaciones del declarante a cerca de la persona de dicho Silva y su padecimiento no han sido bastantes para comprehender si en los movimientos de luna sera o no atacado de ellos, ni tan poco para decidirse a cerca de la fixesa y conservacion de sus ideas y responde

A la segunda dixo: que aunque el que lo presenta le ha llamado repetidas veces y en diversas ocasiones siempre ha ido con el fin de que le asistiese y medicinase del recio venero, y demas fistolas que tiene en el perineo y valano, y que en quanto a lo demas se remite a la pregunta anterior y responde =

A la tercera dixo = Que es cierto que el que lo presenta tiene un brazo valdado. Que ha padecido calenturas galicas muy frecuentes y que como quince días antes de su prición le mando purgar por estas causas, pero que nunca lo hallo delirante, y responde Que lo dicho y declarado es la verdad so cargo del juramento hecho en que se afirmo y ratifico, no le tocan las generales de la ley que es de edad de treinta y dos años, y la firmo rubricando su Señoría de que certificado = Vna rubrica = Manuel Fravi y Taso = Don Jose Visente Gordillo y Garces = Certifico que los facultativos Doctor Don *Jose Manuel Valdes* y *Fabian de Salas* no han declarado, y ni han sido examinados por quanto a que el primero me ha presentado a mi el presente escribano de camara, no haber nunca curado a don Mateo Silva y el segundo se escusaba a declarar. Lo que asi pongo por diligencia para que conste fecha vt supra = Gordillo = Señor Provisor y Vicario general = Manuel Gorostisaga a nombre de don Mateo Silva en la mejor forma de derecho paresco y digo: Que se halla recibida a prueba con un corto termino que esta para cunplirse la causa criminal que de oficio la Real Justicia se le esta siguiendo a mi parte por los crímenes de alsamiento y traicion en cuya virtud siendo preciso justificar el hecho de que en esta curia eclesiastica se tiene mandado no se recivan escritos con la firma del referido Don Mateo como Abogado por su ilegalidad y disparates de los que se han presentado suscritos por el como tal abogado, no puedo menos que ocurrir a la rectitud de Vsia para que se sirva mandar que el Notario mayor, y los que fueren de su agrado certifiquen al tenor de este escrito con todo lo demas que supieren y dio merito de la citada providencia por tanto = A vsia pido y suplico se sirva mandar hacer segun y como llebo pedido en justicia la que pido, y para ello escetera = Doctor Manuel Herrera de Sentmanat = Manuel Gorostisaga = Lima y Octubre veinte y quatro de mil ochocientos nueve = El Notario mayor y oficial mayor de esta Curia ponga a continuacion copia con el referencia de la causa que lo motibo = Doctor Gutierrez = Quinvaño = En cumplimiento de lo mandado en el decreto del margen de la vuelta certificamos en quanto ha lugar en derecho que habiendo firmado un escrito que corre a foxas doscientas quarenta y nueve Don Jose Mateo Silva como Abogado a Don Jose Rodrigues en los autos de divorcio que sigue con su Muger Doña Maria Cabrera se dio vista al Promotor Fiscal, y con lo que dixo y pidio se probeyo por su señoría Ylustrisima el Arsobispo mi señor el del tenor siguiente = Lima y septiembre quince de mil ochocientos nueve = autos y vistas: Guardese y cumplase el auto de foxas doscientas quarenta y cinco su fecha veinte y quatro de julio del presente año, declarandose no haber lugar a la vltima solicitud interpuesta por don Manuel Ysquierdo, reservandose para la sentención lo pedido por el promotor sobre condenacion de costas y no se admita escrito en esta

causa firmado por el abogado que suscribe este recurso = El Arzobispo = Doctor Manuel de Arias = Secretario = Y para que conste damos la presente en la ciudad de los Reyes del Peru en veynte y quatro de octubre de mil ochocientos nueve = Sergio Fernandes Quintano: Notario mayor = Manuel de la Barquera: Notario oficial mayor = Don Jose Fernando de Abascal y Sousa Caballero del abito de Santiago, Mariscal de campo de los Reales exercitos, virrey Gobernador y capitan general del Peru, superintendente subdelegado de Real Hacienda, presidente del Real Audiencia de Lima, etc. = Por quanto el Rey Nuestro Señor se ha dignado expedir la Real cedula siguiente = El Rey: Con fecha de diez y nueve de Marzo proximo pasado, se sirvio expedir mi augusto Padre el Real Decreto del tenor siguiente = Como los achaques de que adolezco, no me permiten soportar por mas tiempo el grave peso del Gobierno de mis Reynos y me sera preciso para reparar mi salud gosar en clima mas templado de la tranquilidad de la vida privada, he determinado; despues de la seria deliveracion abdicar mi corona en mi heredero y muy caro hijo el Principe de Asturias. Por tanto es mi Real voluntad que sea reconocido y obedecido, como Rey y Señor natural de todos mis Reynos y dominios. Y para que este mi Real Decreto de libre y espontanea abdicacion tenga su exacto y debido cumplimiento lo comunicareis al consejo y de mas a quienes corresponda Dada en Aranjues a dies y nueve de Marso de Mil ochocientos y ocho. = Yo el Rey = a Don Pedro Cavallos = En consecuencia tube a bien expedir otro Real decreto con fecha del siguiente dia veinte del expresado mes de Marso por el que vine en aceptar y acepto debidamente en forma dicha abdicacion y renuncia de la Corona hecha por el referido Rey mi augusto Padre, y mandar se levanten en el Reyno los pendones por mi y en mi real nombre, y me tengan desde ahora en adelante por su Rey y Señor natural, executandose todas las ceremonias que se acostumbran en semejantes casos. Publicado en mi Consejo de las Yndias acuerdo su cumplimiento y expedir esta mi real cedula por la qual mando a mis Virreyes Presidentes, audiencias, Gobernadores de las Provincias de mis Reynos de Indias e islas adyacentes y Filipinas que respecto a ver recaido en mi Real persona todos los Reynos estado y señorios pertenecientes a la Corona de España en que se incluyen los de Yndias y hallandome en la posesion, propiedad y gobierno de ellos, dispongan publicar el contenido de esta mi Real cedula con la solemnidad que en semejantes casos se hubiere acostumbrado para que llegue a noticia de aquellos mis amados vasallos y reconoscan por su lexitimo Rey y señor natural, obedeciendo mis Reales ordenes y las que en nombre mio les dieren dichos mis Virreyes Presidentes, Audiencias, Gobernadores, y demas a quienes he havilitado para continuar en sus respectivos destinos por otro real decreto en todo lo perteneciente al buen reximen, conservacion y au-

mento de los espresados Dominios de Yndias a fin de que se mantengan con la quietud, y vuená administracion de justicia que conviene al servicio de Dios y mio. Asi mismo mando a los consejeros, Justicias, y Regimientos caballeros, escuderos oficiales y Hombres buenos de las ciudades y villas de dichos mis Reynos de Yndias que luego que reciban esta mi Real cedula alcen pendones en mi Real nombre con el de Don Fernando Septimo, y hagan las demas solemnidades y demostraciones que en semejantes casos se requiere acreditando el amor y fidelidad que siempre han manifestado al Real servicio de los Señores Reyes mis predecesores lo qual espero lo continuaran en adelante teniendo por cierto que atendere con particular cuydado a todo lo que las tocare para hacerlas merced en lo que fuere justo y agraciable, manteniendolas en pas y en justicia. Teniendo presente que en los mencionados mis Reynos y provincias de Yndias se halla el necesario papel sellado para el consumo de algun tiempo he resuelto que las expresadas mis audiencias den las providencias correspondientes para que en el que se hallaren el distrito de cada una se ponga la subcripcion siguiente: Valga para el Reynado de su Magestad el Señor Don Fernando Septimo rubricada del Oydor comisario del Papel Sellado, quien deba comunicar la orden correspondiente a las demas partes que convenga para que tenga puntual cumplimiento y vltimamente mando a dichos mis Virreyes y Gobernadores Capitanes generales que en mi Real nombre participen mi exaltacion al trono a todos los titulos de castilla que recidan en los distritos de sus respectivos mandos para su inteligencia y satisfaccion y del recibo deste despacho y de lo que en su virtud se executare se me dara puntual aviso. Fecho en Madrid a dies de Abril de mil ochocientos y ocho = Yo el Rey por mandado del Rey nuestro señor Silvestre Collar = Por tanto: mando se publique por bando inmediatamente a vsansa de guerra, y con toda la solemnidad respectiva, fixandose los correspondientes exemplares en los sitios publicos y acostumbrados de esta ciudad. Plasa, y puertos del Callao, para que llegue a noticia de todos a cuyo fin se imprimiran al mismo tiempo competente numero de copias y se remitiran con los oficios oportunos a la Real Audiencia, al Ylustrisimo Señor Arzobispo, Excelentisimo Cabildo para su inteligencia y gobierno, dirigiendose tambien las que se consideren necesarias a los Ylustrisimos Señores Obispos Gobernadores Yntendentes del Distrito de este Virreynato Para que cada uno en la parte que le compete cuyde su puntual cumplimiento avisandome a su tiempo de averlo asi verificado cuenta a su magestad como asi mismo a las subcesivas providencias que deben selebrarse. Lima septiembre veinte y tres de mil ochocientos ocho = Jose Abascal = Simon Ravago = Es copia de su original Simon Ravago = Don Jose Mateo Silva oriundo de esta Capital de Lima abogado de su Real Audiencia e Ylustre Colegio, paresco ante Vsia y digo que para hacer constar la

fidelidad, vasallage y cordial amor que profeso a nuestro Rey y señor Don Fernando Septimo Dios lo guarde, conbiene a mi derecho justificar como cierto que habiendose promulgado por bandos a vsansa de guerra cierta ciudad el dia veinte y tres de septiembre del año anterior de ochocientos ocho, su exaltacion al trono por abdicacion del señor Don Carlos Quarto su augusto Padre al siguiente dia Domingo veinte y quatro sin perdida de instante fuy yo el primero y unico que observando la costumbre y estilo de la corte con el mas fervoroso empeño y entrañable afecto que puede considerarse levante pendon como vanderá alta que es lo que en el frontispicio de mi casa Paternal, poniendo en el medio la respectiva inscripcion gravada con letras de oro que decia Viva El Señor don Fernando Septimo Rey de España y de las Yndias cuyo plausible, y glorioso espectáculo que duro por tres dias consecutivos soleniado de dos conciertos de musica compuestos de pinfanos trompetas, claretas, tambores, Chirimias y otros instrumentos, como tambien adornado de una vistosa y brillante iluminacion, exito la complacencia de todo el Publico que por instantes, y en festivo y aclamaciones explicando su ternura y lealtad al soberano, prorrumpian en altas voces, Viva mi Rey Fernando, viva por muchos años para nuestro amparo y proteccion derramando yo al mismo tiempo varias monedas de plata para consolidar el genial gozo y algarasara de esta tan circunstanciado acto nunca visto ni practicado hasta entonces en esta capital, pero si autorizado por el actual Excelentísimo Señor Virrey de este Reyno que lo presencio al transito que hizo para el paseo publico de la alameda = Siendome pues de suma importancia probar los hechos relacionados con testigos de vista que los presenciaron deponiendo bajo de juramento con mas las precisas circunstancias de haberme hallado en aquella actualidad padeciendo de una notoria mortal enfermedad, la que sin embargo no me embaraso a repetir las mismas demostraciones, plausibles de fidelidad en otros tres dias consecutivos solemnizados por la jura publica que se verifico el trese de octubre del propio año por tanto A vsia pido y suplico que habiendo por presentado el referido Bando por el que estoy interceptado en los oficiales y hombres buenos, se digne mandar previa la citacion correspondiente recibir el sumario relativo al contenido de este recibo, y fecho se me entregue para los usos que me conengan en justicia etcetera. Jose Mateo Silva = Ocurra a la superioridad a donde corresponde esta materia Lima Abril veinte y cinco de mil ochocientos nueve Casa Calderon = Vna rubrica de su asesor = Probedo y firmado por el señor Marques de Casa Calderon Alcalde ordinario por su Magestad de esta ciudad y su jurisdiccion con dictamen del Señor Doctor Don Cayetano Belon Asesor del Excelentísimo Cavildo, y Oydor honorario de la Real Audiencia de los Charcas en el dia de su fecha = Ante mi Antonio Luque: Escribano publico = vna rubrica Excelentísimo Señor Don Jose Mateo Sylva Abogado de esta Real Audiencia del Ylustre colegio ante vuexcelencia con su mayor veneracion dice: Que

por el expediente adjunto se presento ante el señor Alcalde Ordinario Marques de Casa Calderon a efecto de justificar la lealtad al Soberano nuestro señor natural don Fernando Septimo, y habiendo probeydo que ocurra a esta superioridad el suplicante lo verifica en debida forma y recalcita que se reciva la informacion de testigos para comprobar los datos que en el aquel juzgado instauro; Por lo qual = A vuesa-
celencia pido y suplica se digne ordenar segun lo implorado con la citacion correspondiente, es merced que espera alcanzar en justicia etcetera = Lima quatro de Mayo de mil ochocientos nueve = Al señor Asesor general vna rubrica de su excelencia Ravago = Lima Mayo dies y seis de mil ochocientos nueve = Vista al Señor Fiscal Una rubrica de su Excelencia Pineda = Vna rubrica del señor Asesor general = Señor juez comisionado Manuel Gorostisaga a nombre de don Mateo Silva en los autos que de oficio de la Real justicia se le siguen por los crímenes de alsamiento y de traicion con lo demas deducido respondiendo al traslado de las acusaciones de foxas y foxas quaderno segundo puestas por los dos señores Fiscales contra dicho Don Mateo en que el del crimen pide se le aplique las penas de las leyes del titulo quince libro octavo de las de castilla y el de su magestad la de la ley segunda titulo dies y ocho citado, libro, digo: Que Justicia mediante se ha de servir vsia absolver en el todo al referido don Mateo de las indicadas penas y quando mas declarar por bastante la del estrecho y penoso ynfiernillo de treinta dias que ha sufrido y en que permanece: Por ser asi conforme a los meritos del Proceso favorable y siguiente = Esta causa que es de las mas arduas y delicadas que puede presentarsele a un abogado por interesarse en ella la vida no de uno sino de varios hombres y el estado llenan al de don Mateo de consternacion al iniciar la defen-
sa que se le tiene ordenada, y quando considero que al cierto termino de veinte y quatro horas concedido para el reconocimiento de unos autos de ciento cinquenta y cinco foxas casi todas vtiles, no permita aquella meditada incurvacion que exigen las de esta clase para conciliar los hechos advertir las contradicciones, y sacar el legal resultado de todo solo le sirve de consulta que el noble oficio de juez obligado a suplir qualesquiera defectos con la clemencia que deben residir de asiento en su corason segun lo enseña la Ley, le haran reclinar la balansa a favor de un infeliz mas frenetico que sensato. Acusasele a este por el Señor Fiscal del crimen de alsamiento y por el de su magestad de el de traicion siendo uno mismo el proseso, y el cuerpo de delito, haberse tenido una conversacion toda en la calle, portales, y cafes, chicheria, exepcto dos en el quarto de don Antonio Pardo de las que ninguna paso del numero de dos o tres Individuos sobre la formacion de una Junta en el caso de correr desgraciada suerte la Peninsula, y que para ello debian esperarse los correos de España, siendo el principal objeto se conservase esa dominacion a nuestro lexítimo Soberano don Fernando Septimo cuya Junta debia componerse del Excelenti-

simo Señor Virrey y señores Ministros Esto es lo que viene a resultar de la declaracion instructiva de don Mateo a Foxas treynta y vno Quaderno primero y de su confesion en la foxa sesenta y nueve que la conversacion con Don Santos Figueroa fue debia tener la Junta de esta Capital por ovjeto quedarse depocitada la autoridad de su Excelencia y Señores Ministros en dicha Junta siempre que aspirase la que se exerge en la peninsula a nombre del Rey hasta tanto que su Magestad fuese restituído a sus dominios pues quando eso no se lo-grase quedaria bien gobernado el Reyno de modo que así la declara-cion como la confesion de Don Mateo, no ministra otra cosa sino que el ideal proyecto de la anunciada Junta fue hipotetico para el caso de la perdida de la Peninsula, por lo que consideraba preciso se espe-rasen los correos de España y que como junta debia formarse sin mutacion de las lexitimas autoridades constituidas = Hagome cargo de que en la sumaria, declaraciones instructivas, y confesiones de los acusados se encuentra algo mas pero lo cierto es que nada pasa de la esfera de meras conversaciones o proyectos ideales fomentados por los denunciantes con sus sugestiones. La sumaria se compone de tres testigos, a saber: Don Simon Ortega moso escriviente de diferentes abogados y oficios publicos, lo que es notorio: Don Pedro Berdugo, y don Jose Manuel Millan son los denunciantes y de consiguiente interesados en darles aparato a sus denuncias desde luego bajo la esperanza de mejorar su escasa suerte, lo que de algun modo influye contra el valor de sus asertos = Ortega habla de tres conversaciones con Don Mateo Silva, la primera el veinte y quatro de Septiembre al salir de la Yglesia de nuestra Señora de la Merced que concluyo en el cafe, la segunda, el veinte y cinco como a las dies del dia en el portal de botoneros a las que concurrio don Jose Manuel Millan, y la tercera, por la tarde de este propio dia en el Quarto de Don Mateo lo que prueba haverlo solicitado = Veamos ahora que es lo que hubo en cada vna de estas tres combersaciones: Dice Ortega que en la pri-mera le noticio Don Mateo estaban para lebantarse a la manera de Quito pues no querian Virrey con sesenta mil pesos ni oydores a quienes quitarian, y desterrarian dejandoles algo con que poder salir especialmente al señor Osma, Al Administrador de Correos y al Se-cretario don Simon Ravago: Que en la segunda pregunta le preguntó Millan a don Mateo como se habia descuidado en el asunto de la casa donde debian juntarse para sus conferencias, con lo que Ortega ex-puso habian vnos altos vacios debajo del puente y quedo don Mateo en Reconocerlos. Que Millan manifesto un talego que llevaba como de siete cientos pesos diciendo hiba a reducirlos a oro para gratificar, y fraqueandoselos a Don Mateo le contextó no necesitarlos. Que en la ter-cera conversacion le comunico a Ortega tenia tomado un Quarto en el Portal de botoneros al que se hiba a dormir aquella noche, y preguntan-dosele como estaban de seguridad, le repuso haber mucha, pues entre los

del partido contaban con tres criollos pudientes Que el que estaba formando el plan para todo, y los bandos para la libertad era Don Fulano Rozas y Briones, y que en la liga entraba don Tomas Morales que separado del Quarto Don Mateo y en contrandose con Millan en la plasa le dixo estamos bien por que ya tenemos gran parte de la Negerria en nuestro fabor, y dos mil onzas de oro = El Pintor D. Mateo, la una en su tienda la semana anterior, y la vera el dia veinte y quatro de septiembre en el Portal de Escribanos y testifica que en la primera le leyo don Mateo el Papel de la revolucion de Quito y al salir de las tiendas le dixo: Que eso mismo debia hacerse aqui. Que en la segunda le motivo tener apuntado su nombre para hacerlo felis y a su familia, con lo que sorprendido le pregunto que felicidad era la que le preparaba y con que fin tenia apuntado su nombre a lo que le repuso don Mateo estavan para Levantarse como en Quito, y que se le conferiria el empleo de Teniente Coronel por sus conocimientos en el manejo de las armas: Que escusandose con la conciencia le dixo Don Mateo queriendo la causa de religion la ayudaria Dios, y que todos los hijos de Lima estaban metidos en el asunto señalando al Señor Marques de Montemira, al Señor Baquijano, al Doctor Vivar, al Señor Doctor Don Francisco Saavedra al Señor Marques de Montemar, a Don Luis Albo y otros dos criollos muy pudientes de los que cada uno tenia cinquenta mil pesos prontos en oro, los que no habian dado el si, pero que despues del alboroto se les obligaria a recibir los puestos. Que entonces le propuso a Don Mateo daria arbitrio para apoderarse de las armas sin una rotura de cabesa, llevando en esto la idea de afiansarlos. Que tratandole de lo que se haria con el Excelentisimo señor Virrey Real Audiencia y crecido numero de Europeos, le respondió, que a los primeros se prenderia y despues se veria lo que debia hacerse con ellos: Que de los Europeos se dejarian mil en la ciudad, y los restantes se remitirian a las Yslas de Otaheti, añadiendo que a los negros se le daria la libertad; Que ya tenian Yngeniero que era un Osorio conocido por el diablo de la Comedia y un gran maquinista Don Fulano Roxas y Briones que vivia en la Casa de la pila = Don Jose Manuel Millan habla tambien de dos conversaciones con Don Mateo la vna de veinte y tres de septiembre como a las quatro de la tarde, y la otra el veinte y quatro, y asienta que en la primera hallandose en un tendejon del Portal de escribanos, se aparecio don Mateo con quien unicamente tenia conocimiento de sombrero y llamandolo afuera de los arcos le dijo ya llego el dia de sacudir el yugo de los Europeos y que a imitacion de Quito se pongan los mandos en personas criollas para lo que estan prontos quatrocientos hombres de los que ciento mandados por los dos se apoderarian del quartel de artilleria otros cientos dirigidos por don Jose Bernardo Mansanares del Palacio, y los demas del colegio Real y Chacarilla: Que al Excelentisimo Señor Virrey se le pondria un padre con dos

horas para que arreglase su conciencia y se le cortaria la cabeza, executandose lo mismo con los Señores Oydores, excepto los criollos, y despues pasarian al Callao para apoderarse de la fortaleza con dos mil hombres y el correspondiente tres de artilleria, todo lo que era facil proporsionar en el mismo dia Que encargado por el Excelentísimo Señor Virrey de aberiguar fomentar y descubrir la parcialidad, sugirio a Don Mateo en la segunda conversacion del veinte y quatro de Septiembre el pensamiento de que tubiesen casa donde hacerse las juntas: Que le hiso creer tenia dos sugetos pudientes criollos con treinta mil pesos cada uno y treinta esclavos armados de cuyo dinero habian reducido hasta mil onzas de oro, lo que paso en el Portal de votoneros delante de un Sugeto en circunstancias de llebar una talega de pesos que le ofrecio a don Mateo, añadiendo hiba a reducirla a oro para la empresa, y que lo que pudo descubrir fue pensaba se verificase esta el dia de San Miguel ó la vispera = Siendo las dos cartas de Millan escritas al Excelentísimo señor Virrey y que corren de foxas catorce, a focas dies y seis parte de la sumaria se hace preciso encargarse de sus contenidos con la misma exactitud que de aquella. En la primera del veinte y quatro de septiembre se explica asi que los Sanculotes le prometian poner casa para la reunion que el dia inmediato como a las onse de la mañana le avisarian para el refresco que habia prometido, y juntamente el dia del festin donde seria el primero conclave de solo los que andaban reclutando y de los dos Yndividuos para dirigir sus proyectos que les habia figurado franqueaban treinta mil pesos para la primera invasion Que Mansanares le dixo a las siete de la noche del veinte y quatro que hiba a la banguardia del esquadron destinado para sorprender a su excelencia llevando un sacerdote para que dentro de dos horas arreglase su conciencia y despues le degollasen lo mismo que se haria con los demas Señores exceptuados los criollos y que a los hombres que se encontrasen en las calles despues de sorprendidas las armas se tripularian dos mil para tomarse la fortaleza del Callao, donde se haria con el Gobernador lo mismo que con su excelencia: *Que en la mañana siguiente a la revolucion se publicaria un bando de independenciam absoluta y comercio libre con la livertad a todos los esclavos e indulto general* a los reos, dejandose las carceles libres para los que se encontraren de dos en dos, y que dicho Mansanares le significo solo pretendia el laurel que disfruta Wacinthon: En la segunda carta del veinte y cinco de dicho septiembre solo dise que el dia de San Miguel seria el de la empresa a las seis de la tarde por medio de boladores etcetera = Como en toda causa debe procurarse la mayor claridad para el mejor concepto de la justicia, y esto no de otro modo puede conseguirse que exclarecidos los hechos que hacen su fondo y substancia se pasa a puntualisar en propocisiones separadas los que nacen y se deducen de la sumaria y cartas = La primera propocion

es el extraño e irregular modo de escribir Millan a tan alta dignidad como la del excelentísimo Señor Virrey, lo que manifiesta su altanería y desacato = La segunda hallarse contrarios entre sí los testigos de la sumaria sobre lo que se imaginaba executar con su excelencia y Señores Ministros, siendo los tres referentes a Don Mateo, puesto que Ortega asienta se les quitaba y desterraba dejandoles con que salir Berdugo, que despues de presos se veria lo que debía hacerse con ellos; y Millan que se les quitaría la vida dandoles dos horas para que arreglasen su conciencia, cuya disconformidad es una prueba nada equívoca de la ninguna fijesa de Don Mateo en sus locales ideas y que las vertía segun los humos y vapores que le transtornaban la cabeza = La tercera es que ni en la sumaria y cartas ni en todo el proceso se encuentra hablando devidamente la menor justificación de que las conversaciones de Don Mateo se terminaron a desobedecer al Soberano ni a la suprema Junta que lo representa, ni mucho menos a levantarse con el Reyno, ni contra alguna de las maneras que requieren la Ley de Castilla y de Partida para el crimen traydor = La quarta: que no hubo ni siquiera una junta de los acusados, ni citación para congregarse y ni casa o lugar donde la hicieren sino esas conversaciones casuales segun se encontraban en las calles, portales, cafes, y Chichería excepto la que tubo Ortega con don Mateo en su Quarto donde fue a buscarlo y las dos que se dice hubo en el de don Antonio Pardo y este niega sin que ninguna pasase del numero de dos o tres de los acusados unidos accidentalmente = La quinta que ni tenían gente, ni armas, ni dinero, ni preparativo alguno para la mas terrible y avo-minable empresa que pueda exercitarse ni tampoco planes ni papeles consernientes como lo acredita el auto de foxas cincuenta y nueve vuelta y certificación de foxas ciento treinta, Quaderno primero = La sexta: Que los denunciantes fueron unos verdaderos sujestores o seductores de Don Mateo, y los que le hicieron consentir si consintió, en su desatinado proyecto de la formación de la Junta, bien que con la textitura del siempre que esperase la que se exerce en la Peninsula a nombre nuestro Soberano, y hasta tanto que Su Magestad fuese res-tituido a sus dominios etcetera = Que es lo que resulta de su declaración instructiva a foxas treinta y una, y confexion en la foxa sesenta y nueve segun se deja expuesto: Ortega, le notifico los actos que habian vacios para las congregaciones: Berdugo le propuso dar arbitrio para apoderarse de las armas sin una rotura de cabeza y Millan le ofrecio la talega de pesos que llevaba en presencia de Ortega que lo contexta añadiendole hiba a reducirla a oro para la empresa. Le sugirio el pensamiento de que hubiese casa donde se hicieren las juntas; le hiso creer como dise tenía dos sugetos criollos pudientes con treinta mil pesos cada uno y treinta esclavos armados e igualmente que habia reducido a oro hasta el numero de mil onzas y le prometio el refresco, para la primera Junta o conclabe a que debian

concurrir los que andaban reclutando con los dos individuos que franqueaban los treinta mil pesos para dirigir sus proyectos, no siendo poco atendible lo que testifica Ortega de que encontrandolo Millan en la Plaza le dijo estamos bien pues ya tenemos gran parte de la negreria en nuestro favor y dos mil onzas de oro como asi mismo lo que depone Don Jose Bernardo Mansanares en su declaracion a foxas veinte y seis vuelta de haberle expuesto Millan el veinte y quatro de septiembre por la noche en el cafe de mercaderes, ya aquel negocio esta bueno tengo prontas veynte y dos personas y un sugeto que ofrece treynta mil pesos para pistolas y otras armas, pues balas hay en los cajones del fierro viejo, y yo se hacer los cartuchos etcetera = A quien medita una empresa criminal le inspira nuevos alientos para intentarla el que le hace creer las fuersas que tiene para conseguirla; tentacion maligna, y mas delincuente en el inspirante que en el que las medita, y es por lo que el señor Fiscal del Crimen en el otro si de su respuesta de foxas quaderno segundò pide se reprehenda a los denunciantes por el exceso en su encargo pues con sus evitaciones y proporsion de arbitrios que no tenian los principales consortes pudo haber resultado mayor fomento en quanto al crimen de esta causa = La septima proposicion es el modo de Hacer don Mateo las convocaciones a Ortega lo encuentra al salir de la Yglesia de nuestra Señora de la Merced, se van al cafe y alli le declara estavan para levantarse a la manera de Quito con lo demas que testifica a Berdugo lo busca en su tienda le lee el papel de la revolucion de Quito y al salir le dise debia hacerse aqui lo mismo y en la segunda conversacion en el portal de Escribanos le noticia el levantamiento que premeditaba con lo demas que depone ¿Y siendo asi que la misma gravedad del asunto exigia el correspondiente secreto esa facilidad de Don Mateo en comunicarselo a personas de quienes no le asistia la menor confiansa, no denota sus locadas (sic) operaciones? Esta natural reflexion, toma mayor fuersa con lo que declara Millan de que hallandose sentado en un tendejon del Portal de Escribanos se aparecio Don Mateo con el que vnicamente tenia conocimiento de sombrero y llamandolo a fuera de los arcos le dijo, ya llego el dia de sacudir el yugo de los Europeos y que a imitacion de Quito se pongan los mandos en personas criollas etcetera = No podia hacer mas un loco completo, a quien el mismo transtorno de su cabesa no le permitiese reflexionar ni lo criminal del proyecto ni el ser descubierto ni las resultas a que se expone = La octava proposicion y que no deja duda de los transtornos de cabesa de don Mateo desde que padecio el accidente de locura, y que se hablara en su respectivo lugar es la satisfaccion y certesa con que contaba de partidarios a personas que ni siquiera habia tratado. El Señala al Señor Marques de Montemira, Al Señor Don Jose Baquijano, al Doctor don Geronimo Vivar, al Señor Doctor don Francisco Saavedra, al Señor Marques de Montemar, a Don Luis

Alvo, a don Manuel Osorio por ingeniero, a don Pedro Roxas y Briones por gran Maquinista, y a los Sargentos Bruni y Esponeda de los que estos quatro vltimos se hallan puestos en libertad de orden de Vsia por su ninguna intervencion, y de los primeros dice el mismo Don Mateo que no habian dado el si: luego es bien claro que sus ocurrencias y quanto meditaba eran vnos Paraysos imaginarios o un sueño imberificable = A lo expuesto se agrega las disposiciones de Don Mateo de dar el asalto con quatrocientos homvres pintados en su imaginatiba o quando llegase a tenerlos, ciento para tomar el Palacio, otros ciento para tomar el cuartel, otros cientos para el colegio Real y la chacarilla, cuya corta y ridicula fuersa era imposible resistiese a la que se proponia subyugar: agregase tambien la ayuda de los dos mil hombres en la villa de Zelenden distantes sobre doscientas leguas de la capital de que habla don Bernardo Mansanares en su declaracion de foxas veinte y seis vuelta y con los que contaba don Mateo para la empresa iniciada el veinte y tres de septiembre por conversaciones en que solamente quedo, y que debia efectuarse segun el denunciante Millan la vispera o el dia de San Miguel veinte y nueve del propio mes de Septiembre Agregase del mismo modo el concepto que de la tal empresa formo Mansanares de ser una locura sin pie ni cabeza; el haberle significado don Mateo que ya no pensaba en ella hasta la llegada de dos Correos para saber el estado de la Metropoli, y el expresar dicho Mansanares en su confesion de foxas ciento no entre en la revolucion por haberles notado a don Mateo Olia a aguardiente el primero dia que le hablo de ella, y por ser un sugeto ligero en sus producciones; el titularlo don Jose Santos Figueroa de votarate en su declaracion de foxas quarenta y quatro vuelta y conciderarlo Don Antonio Pardo en la de foxas quarenta y ocho no capas de entender el plan de Don Gaspar Rico, todo lo que convence a punto de evidencia era tenido y reputado aun por los consortes, de loco, botarate, ligero en sus producciones, borracho, e incapaz o mentecato = sin embargo de que para la defensa de mi parte no se necesitaba de ver a prueba que la que arroja el proceso, interviene a mayor abundamiento la que se tiene producida sobre su persona: El ademas de detallarlo muy bien los consortes y sus mismas operaciones, es un hombre inavil, enfermo habitual con tres fistolas, y un brazo baldado: padecio la enfermedad de locura que le repite siempre que le salen unos tumores en la cabeza, cuya enfermedad se la dejo transtornada sin que pueda mantener especie fixa como que rara ves o nunca vuelve perfectamente a su juicio el que alguno lo viere, axioma medico e infalible: Su extrema pobreza desde el pleyto con su Padre, le ha hecho adquirir el vicio de la embriaguez para desechar su miserable citucion que lo redujo a ser un firmante de los escritos que dictaba el papelista Don Antonio Pardo, y de quantos se presentaban con el fin de utilizar el corto auxilio que reportaba

de este arvitrio o destino, hallandose no solo incapas de dirigir causa alguna por sus cortos talentos, sino de toda dedicacion por sus enfermedades: De suerte que ha sido y es Abogado en el nombre para firmar recursos ilegales y tan desatinados que dieron merito a que se mandase en la curia eclesiastica no se admitiese escrito alguno bajo de su firma segun parece de la certificacion del notario Don Sergio Fernandez de la Quintana, Y al Notario Oficial mayor Don Manuel de la Barrera que en debida forma presento ¿Y cuando todo esto ademas de lo que suministra el proceso es constante de la prueba a Don Mateo como tambien su amor al señor don Fernando Septimo, pues luego que llego la noticia de su exaltacion al trono levanto pendon en las puertas de su casa con tres tardes de una opera muy cumplida, sobre lo que presento en la misma via y forma las actuaciones que inicio y no le fue posible continuar por falta de dinero para sus costos, podría graduarse sus locales conversaciones del crimen traicion, y a el incurso en la pena de la Ley segunda titulo dies y ocho Libro octavo de las de Castilla pedida por el Señor Fiscal de su Magestad? = Nuestras Leyes distinguen los delitos de levantamientos y asonadas, de las traiciones y de los que matan e hieren, o vienen contra las justicias. En la del titulo quince Libro octavo de las de castilla despues de explicarse los casos en que deben ser excarmentados los insurgentes cometido el levantamiento con la pena de destierro que solo se extiende a la de muerte contra el que tercera vez reincide, declara la octava en el capitulo septimo que sean tratados como reos y autores del bullicio los que se encuentren unidos en el numero de dies personas; conque si en el caso del día ni hubo ese bullicio, ni la congregacion de esas dies personas para que se trate a los del levantamiento como autores y reos de el; y si en el capitulo dies y siete de la citada Ley advierte el soberano inclinarlo el amor a la humanidad a no aumentar las penas contra los inobedientes bulliciosos dejandolas segun la distincion de los casos en el mismo tenor y forma que disponen las Leyes del Reyno que quiere se tengan aqui por repetidas cuya ley octava es la Pragmatica del año de mil setecientos setenta y quatro muy posterior en fecha a todas las demas, parece (hablando con el debido respeto) que don Mateo ni aun es digno de la pena de destierro sino que se declare por vastante el estrecho y penoso infiernillo de treinta dias que ha sufrido y donde permanece en las del titulo dies y ocho de las traiciones y a leves (sic) la ley primera refiere nueve maneras de traicion, y la de Partida su concordante catorce, pero en todas es necesario que el delincuente proceda contra la sagrada y venerable Persona de el Rey o su suprema autoridad siendo la tercera de que se encarga el señor Fiscal de su Magestad. "Si alguno se bajare de hecho o de consejo que alguna gente o tierra que obedeciesen a su Rey se alsasen contra el, que no le obedeciesen ansi como solian". Nada de esto resulta del Proceso segun se asento en la

tercera proposicion, y si se ocurre al designio de querersele quitar la vida al excelentissimo Señor Virrey y señores Ministros que testifica el denunciante Millan y Niega don Mateo, para eso hay el titulo veinte y dos donde se establecen las penas con que deben ser castigados los que matan, hieren, o prenden a las legitimas autoridades constituidas, sin que por ninguna se imponga la de muerte al que lo piensa, pero ni al que hace ayuntamiento con armas o sin ellas para ejecutarla = Confiero de buena fe que el axioma de derecho de que el efecto o animo de cometer un delito no se castiga *effecto non secuto*, tiene su limitacion en los atroces pero esta limitacion tiene otra y es que para la imposicion de la pena del delito es preciso llegue al acto preciso proximo e inmediato cuya doctrina es comun de todos los criminalistas ¿Con que gente? ¿Con que armas? y ¿con que disposiciones podia ponerse en obras aun ese ideal proyecto de don Mateo? ¿No es indubitable que las conversaciones empesaron el veynte y tres de septiembre segun encontraban los acuerdos en las calles, portales, cafes y chicherias? ¿No es tambien indubitable que ni tenian armas ni mas gente que ellos? ¿No es del mismo modo indubitable que ni siquiera tubieron casa para las conferencias y congregaciones ni planes ni el menor preparativo ni hecho citacion alguna? ¿Pues como habra de considerarse proximo e inmediato el acto no digo el veinte y cinco de Septiembre en que fueron presos hallandose a cada uno solo en su havitacion y sin armas, pero ni el veinte y nueve designado por el denunciante Millan, ni nunca? Ello es cierto que el tal proyecto no puede pasar de la esfera de un delirio especialmente si se atiende a que los mas de los desahuciados son la escoria del Reyno, bellos personajes para emprender un levantamiento imposible de efectuarse en una ciudad de las mas leales a su soberano, permitame vsia me explique de estas fuentes en defensa del honor de mi Patria, si señor, mi amada patria crisol de la fidelidad a su Rey, y donde cada ciudadano derramará la vltima gota de sangre que le anima en su servicio y conservacion de sus dominios = Por ultimo para que vsia al tiempo del fallo recline la balansa a favor de este infeliz mas frenetico que sensato como se dijo al principio, le recordaré algo de lo mucho que se ha escrito a serca de la clemencia que tanto interpelan los reos y hace tan recomendable la circunspeccion de los jueces: Ella agrada al Señor mas que las victimas, y esta y la verdad son las guardas fidelissimas del Rey = y columnas firmisimas de su trono; Aun a los filosofos gentiles la sombra de la lus natural dicto un igual sentimiento de esta virtud que para ellos se lo fue moral y etica; a ninguno le conviene mas que al superior la clemencia, y si en los demas hombres es natural el afecto y amor acia ella en los jueces es mucho mas hermosa esta virtud que si entrando en cualesquiera casa la hace feliz y tranquila, si entra en la de los jueces la constituye tanto mas admirable quanto rara, y por el contrario no le son menos torpes muchos suplicios, que

al Medico muchas muertes: Vno de los mas savios y religiosos pueblos tenia por tan necesaria la clemencia, que creian sus Principes, y justamente, no la merecian de Dios sino la exercitaban con sus subditos, y el sabio Rey don Alfonso en una de sus Leyes de Partida recomienda la clemencia y piedad con el titulo de merced, Esto que se ha dicho es una sola gota del mar de la misericordia y clemencia espero vaste a mover la compasion y piedad de Vsia, para que se digne diferir a favor de Don Mateo en la forma pedida Por todo lo qual y mas favorable que he aqui por expreso, negando y contradiciendo lo perjudicial y haciendo el pedimiento que mas convenga = A vsia pido y suplico se sirva mandar hacer seguir y como llevo pedido en justicia y para ello etcetera = Doctor Manuel Herrera y Sentmanat = Manuel Gorostisaga = Lima y octubre veinte y cinco de mil ochocientos nueve = A los autos con la prueba y documentos que se presentan rubricandose estos por el presente escribano de Camara Vna rubrica = Gordillo = En el mismo dia de la fecha anterior notifique el auto de ella al Procurador Manuel Gorostisaga a nombre de su parte don Mateo Silva en su persona de que certifico = Gordillo = Señor Jues comisionado = Manuel Suares a nombre de don Jose Antonio Garcia, en los autos criminales que de oficio se siguen contra don Mateo Silva, Don Jose Bernardo Mansanares, don Antonio Maria Pardo, mi representado y otros sobre pretendido alsamiento y lo demas expuesto digo: Que esta causa se ha recibido a prueba con el termino de doce dias comunes que se prorrogaron a quince perentorios y con todos cargos. En esta virtud se ha de servir vsia mandar que los testigos que presentare sean examinados para en parte de ella, al tenor de las preguntas siguientes = Diga Patricia Romani si es cierto que sin embargo de la ausencia de don Jose Garcia en el Pueblo de Vellavista en cumplimiento de lo mandado por la Real sala del crimen continuó lavandole la ropa blanca de su uso que de tiempo atras le lababa por carecer dicho Garcia de conocimientos y proporciones para costear este servicio en vellavista o Callao; Que con este motivo bajaba reservadamente a esta ciudad los domingos para vestirse de limpio, y proveerse de otros menesteres para la semana con los socorros que le franqueaban algunas personas de su amistad y cariño, regresandose a las veces los mismos domingos por la noche del siguiente dia lunes segun que se abilitaba (sic) mas pronta o tardiamente de la misma ropa limpia, de cabalgadura y demas necesarios para mantenerse en vellavista o Callao el resto de la semana = Expresese asi mismo si es constante que habiendo llegado de dicho pueblo a esta ciudad el Domingo veinte y quatro de septiembre dia de Nuestra Señora de las Mercedes bastantemente tarde no habiendo podido proveerse de lo preciso demoro su regreso hasta el lunes veinte y cinco, influyendo tambien en ello la falta de bestia, pues por lo comun viajaba a ida y buelta en las que se le proporcionaban de casualidad o prestamo = si les consta que desde su salida de

la carcel y estancia en aquellos parages, ni alli, ni en esta ciudad, ni en otra parte alguna promovia ni se mesclava don Jose Antonio Garcia en conversaciones sobre noticias de Europa, materias de estado o Gobierno de cuyo trato habia adjurado enteramente por las sindicaciones que le habian ocasionado su causa, arresto y confirmación en Vella vista o Callao hasta su partida para los Reynos de España sobre cuyo viaje con poderes y encargos / de Don Baltasar de Laya para la Corte expongan lo que les constare, lo que mediante (sic) A vsia pido y suplico se sirva asi mandarlo, y que fecho se me entregue para responder al traslado de las acusaciones pendientes en justicia etc. = Otro si digo. Que para el mismo efecto de lo principal se ha de servir Vsia mandar que don Gaspar Rico apoderado de los cinco Gremios mayores de Madrid en esta Capital declare vajo de juramento como es cierto que por solicitud y empeño de don Baltasar de Laya se encargo de facilitar pasage a Garcia para los reynos de España en qualquiera de los primeros Buques de sus amigos que zarparen para aquel destino y que al efecto tenian dados varios pasos importantes que aseguraban moralmente la proxima ejecucion del viaje. lo que mediante = A Vsia pido y suplico se sirva asi mandarlo, y que fecho se me entregue para Villaran = Manuel Suares = Lima veinte y uno de octubre de mil ochocientos nueve = En lo principal y otro si los contenidos juren y declaren comprecedente citacion del Ministerio fiscal, y fecho entreguese = Vna rubrica = Gordillo = En el mismo dia de la fecha anterior hise presente el auto de ella al Señor don Miguel de Eizaguirre fiscal del crimen de que certifico = Gordillo = Seguidamente hice otra como la anterior al señor Don Jose Pareja y Cortes, caballero de la Real y distinguida orden Española de Carlos tercero, su Fiscal de lo civil de que certifico = Gordillo = Consecutivamente notifique el auto de la foxa anterior al procurador Manuel Suares a nombre de su parte de que certifico = Gordillo = En el propio dia de la fecha anterior la parte del Procurador Manuel Suarez presento por testigo a Don Juan Antonio Campos encomendero frente al callejon de Romero a quien su señoria por ante mi le recibio juramento, que lo hiso por Dios, Nuestro Señor y por una señal de cruz segun forma de derecho bajo del Cual ofrecio decir verdad de lo que supiere y fuere preguntado y siendo examinado al tenor de lo contenido en el escrito que precede, dijo Que le consta por haberselo dicho don Baltasar de Laya haber franqueado este al que lo presenta sus poderes para que quando se fuera a España entendiase en sus negocios y que en una conversacion que se promovio en casa del mismo Don Baltasar sobre noticias de Europa oyo el que declara decir a Garcia que no contasen con el por que desde su salida de la carcel habia protextado no hablar una palabra en asuntos politicos. Que es quanto sabe, y la verdad so cargo del juramento fecho en que afirmo y ratifico, no le tocan las generales de la ley, que es de edad de veinte y seis años, y la firmo rubricando

su señoría de que certifico = Vna rubrica = Juan Antonio Campos = Don Jose Visente Gordillo y Garces = Ynmediatamente la parte de Manuel Suarez presento por testigo a Patricia Romani a quien su señoría por ante mí recibio juramento que lo hiso a Dios nuestro Señor en la forma ordinaria bajo del qual ofrecio decir verdad en lo que supiere y fuere preguntado, y siendolo en la parte que le comprende del escrito presentado por dicho Procurador Manuel Suares dixo: que el contenido de el es cierto en todas sus partes sin tener que alterar lo menor por ser la verdad so cargo del juramento hecho en que se afirmo y ratifico, que es edad de veinte y cinco años, y no firmo por que dixo no saber escribir, y su señoría la rubrico = Vna rubrica = Don Jose Visente Gordillo y Garces = Consecutivamente se presento por testigo a Angel Portales de la bajada del Puente de quien su señoría le recibio juramento que lo hiso por Dios nuestro Señor y en la forma ordinaria, bajo del qual ofrecio decir verdad en lo que supiere y fuere preguntado, y siendo interrogado al tenor del escrito precedente dixo: Constarle que el que lo presenta retirado a Vellavista o Callao, despues de su salida de la carsel venia a esta ciudad los días de fiesta para mudarse de limpio, regresando a su destino despues que lo verificaba para lo qual el declarante le presto algunas veces su cabalgadura: que el regreso lo executaba unas veces los días domingos y otras en los siguientes segun se presentaba la proporsion de vestias, siendo esto lo que sabe y la verdad so cargo del juramento hecho en que se afirmo y ratifico, que no le tocan las generales de la Ley, y lo firmo rubricando su señoría de que Certifico = Vna rubrica = Angel Portales = Don Jose Visente Gordillo y Garces = En Lima y octubre veinte y dos de mil ochocientos nueve la parte del Procurador don Manuel Suares presento por testigo a Don *Vicente Angulo*, a quien su señoría le recibio juramento que lo hiso en la forma ordinaria bajo del qual ofrecio decir verdad en lo que supiere y fuere preguntado, y siendolo en los mismos terminos que el antecedente dixo: Que despues de haber salido de la Carcel el que lo presenta a quien de antemano conoce desde que vino de España concurrio varias veces a comer y aun a dormir a la Barraca que el declarante tiene en el Callao, con cuyo motivo le oyo que habia pretextado no entrar en conversacion alguna en la qual se trajeron a consideracion noticias publicas o de gobierno: Que los sabados solia venirse a Lima, y aun una vez lo hiso a ancas de otro para mudarse de ropas y habilitarse de algunas frioleras segun esto lo decia al exponente a quien tambien refirio que se hiba a España en la primera o en la Joaquina de que estaba encargado don Gaspar Rico, y que llevaba ciertos poderes de Don Baltasar de Laya; siendo esto lo que sabe y la verdad so cargo del juramento fecho en que se afirmo y ratifico habiendo leído su declaracion; y la firmo rubricando su señoría de que certifico expresando no tocarle las generales de la Ley y que es de edad de quarenta años = Una ru-

brica = Visente de Angulo = Don Jose Visente Gordillo y Garces = En veinte y tres de Octubre de mil ochocientos nueve, la parte / del Procurador Manuel Suares presento por testigo a Don Gaspar Rico de la compañía de los cinco gremios de Madrid, y Capitan del Batallon del comercio, a quien su señoría le tomo juramento que lo hizo bajo de palabra de honor, y a la crus de la espada que trae ceñida, bajo del qual ofrecio decir verdad en lo que supiere y fuere preguntado, y siendo examinado al tenor del otro si contenido en el exercito presentado por el indicado Procurador dijo: Ser cierto que Don Baltasar de Laya le solicito y empeño hace ocho o diez meses en proporsionar pasaje para España al que lo presenta, y que el declarante ha mantenido el encargo y lo mantiene hasta el dia de hoy como una obligacion forrosa por las proporciones con que se considera, y por la inteligencia en que se halla de los interesantes negocios que hiban confiados a Garcia. Que suplio el declarante o gasto una suma de dinero necesaria para reunir en Garcia varios documentos correspondientes a la empresa. Que hablo del transporte o pasage suyo con varios dueños o Maestres de Buques y no hizo ajuste por el excesivo precio que exigian que estaba en actual disposicion de conseguir sus deseos en las primeras embarcaciones que iban a salir del Callao para España; Y que era una de las cosas de que frecuentemente trataba con Layas y Garcia revalidandoles y repitiendoles siempre de buena fe que el declarante cumpliria su palabra estimulado de las buenas consecuencias que prometian la honrradez y luces del citado Garcia a que el declarante estaba y esta muy satisfecho, y responde que lo dicho y declarado es la verdad bajo del juramento que fecho tiene en que se afirmo y ratifico, siendole leyda esta su declaracion, que no le tocan las generales de la Ley, que es de edad de quarenta años, y la firmo y su señoría la rubrico de que certifico = Una rubrica = Gaspar Rico = Don Jose Visente Gordillo y Garces = Certifico que el Procurador Manuel Suares asento al señor Jues de esta causa no haber mas testigos que producir en esta prueva, lo que así pongo, para que conste en Lima octubre veinte y tres de mil ochocientos nueve años, = Gordillo = Señor Jues comisionado = Manuel Suares a nombre de don Jose Antonio Garcia en los autos criminales consta. = Don Mateo Silva, Don Antonio Maria Pardo, mi parte, y otros sobre pretendido alsamiento con los demas deducido digo: Que para en parte de prueva a que se halla recibida esta causa; se ha de servir vsia mandar que don Jose Cojuero Comandante de Caballeria del partido de Santa informe bajo de juramento si es cierto que estandole copiando don Francisco Peres Canosa un papel de Fisica trabajando para el colegio de San Fernando de esta Capital le ofrecio este a don Jose Antonio Garcia su compañero exponiendole tener mejor letra y ortografia con cuyo motibo fue con dicho Canosa a su casa para poner en limpio el Borrador de esta obra, lo que mediante = A vsia pido y suplico se / sirva asi mandar

y que fecho se me entregue en justicia etcetera = Manuel Villaran = Manuel Suares = Lima y octubre veinte y dos de mil ochocientos nueve = como lo pide; con precedente citacion el ministerio fiscal, y pase al caballero don Jose Coquet = Una rubrica = Gordillo = En el mismo día de la fecha anterior hice presente el auto de ella al Señor Don Jose Pareja y Cortes Caballero de la Real y distinguida orden Española de Carlos tercero Fiscal de lo civil de esta Real Audiencia de que certifico = Seguidamente hice otra como la anterior al Señor don Miguel de Eysaguirre Fiscal del crimen de esta Real Audiencia de que certifico = Gordillo = Cumpliendo con lo que vsia manda, lo que puedo informar es que buscando una persona que me copiase el Papel citado en el escrito que antecede se ofrecio Canosa para executararlo, pero no pareciendome bien la forma de su letra el me ofrecio de traerme a un amigo suyo que escriuia bien y tenia buena ortografia que seria sin duda el que esta citado mas a pesar que el me aseguro que tenia tiempo sobrado para copiar completamente el papel antes de embarcarse no pude aseptar su oferta por tener otro copista de este momento se retiraron uno y otro y no les he visto mas es quanto puedo informar a vsia sobre esta materia. Lima y veinte y tres de octubre de mil ochocientos nueve = Jose Coquet = Excelentísimo Señor = Don Jose Antonio Garcia Varela natural de los Reynos de España, y residente en esta Capital, a V. excelencia con su mayor respeto dice = que se halla en animo de regresar a ellos en qualquiera de los buques que se aprestan para este viage en la presente citacion, y necesitando el superior permiso de vuexcelencia para executararlo francamente no teniendo de otro lado embaraso alguno por contraccion o dependencia al Real Fisco de particulares = A vuexcelencia pido y suplico se sirva desde luego concederle su licencia o superior permiso al efecto en justicia y merced que espera de su poderosa mano = Jose Antonio Garcia y Varela = Lima abril siete de mil ochocientos nueve = Puestas las razones de estilo por el tribunal del consulado, Real Aduana Contaduria de Tributos, Cargas, Matrices, y tribunal mayor de cuentas, y no resultando cargo al suplicante se le concede el permiso que solicita = Vna rubrica de su excelencia = Ravago = Cinco rubricas = El ocurrente puede vsar del permiso, mediante a que no es deudor de esta Real Aduana = Abril dies de mil ochocientos nueve = Yzquierdo = Por este Ministerio de Real Hacienda no se ofrece embaraso. Real Caja de Lima y abril dies de mil ochocientos nueve = dos rubricas = No tiene embaraso, Contaduria General de Tributos = Abril dies de mil ochocientos nueve = Juan Jose de Leuro = No hay embaraso para que se le conceda al suplicante la licencia que solicita. Real tribunal del Consulado de Lima Abril once de mil ochocientos nueve = Luis de Albo = Bartolome Valdes = El Tribunal de cuentas no se opone a esta solicitud: Lima once de Abril de mil ochocientos nueve = tres rubricas ante mi y en mi rexistro en catorce de Abril de mil ocho-

cientos nueve don Baltasar de Laya y Llano vecino de esta Ciudad dio poder general a don *Jose Antonio Garcia y Varela* natural de la de Betanzos de partida para los Reynos de España para cobrar i pedir y tomar cuentas, para tratar y dar cartas de pago para vender, para que lo pueda obligar, y general para pleytos con facultades de sustituir segun mas largamente parese en dicho mi rexistro a que me remito = Jose Valensuela = Señor Jues comisionado = Manuel Suares a nombre de Don Jose Antonio Garcia natural de la villa de Betanzos Reyno de Galicia, en los autos criminales contra don Mateo Silva, Don Antonio Maria Pardo, mi representado y otros sobre pretendida sublevacion en esta Capital con lo demas deducido respondiendo al traslado de las acusaciones fiscales de foxas una y foxas tres vuelta quaderno corriente digo: Que justicia mediante se ha de servir vsia absolver definitivamente al expresado Garcia, condenando a los demandantes en la pena arbitraria que fue de su justificado arbitrio por el exeso delinvente de sus procedimientos en el desempeño de su cargo que así es conforme en derecho y al merito del proceso = Ciñendome en la primera parte de este discurso a la precisa defensa de la mia que establece por tenor della: *Que qualquiera que sea el delito que se computa no habiendolo incurrido Don Jose Antonio Garcia principal ni accesoriamente de hecho conato ni deseo su absolucion es de rigurosa justicia.* Para demostrar esa verdad importante hasta el grado de evidencia basta recorrer el proceso informativo sin necesidad del auxilio de las pruebas pues el vindica a Garcia cumplidamente con el mismo dato de que se le carga y por el propio Yndividuo que le acusa: tal es el caracter de la inosencia y verdad que nace por lo comun del propio seno de la calumnia = Los testigos y correos que a el se encarga todos sin exepcion de uno solo, hablan de esta victima miserable del acaso con referencia a don *Mateo Silva principal autor de la escena theatral y frenetica de esta causa celebre.* El relato en cuyo dicho y fe se refunden todas las enunciativas de estos testigos (habiles por el privilegio de la prueba) trata de mi defendido a foxas treinta y quatro de su instructiva, y a foxas sesenta y siete de su confesion. Preguntado en aquella se había confabulado alguna vez con Don Bartolome Mesa, con Don Pedro Roxas, Don Jose Garcia, y Felipe Gamoral sobre estas materias dixo: "Que conocia a don Jose Garcia por haberlo visto repetidas veces en el quarto de Pardo y tambien a Don Bartolome Mesa, pero que con ninguno de ellos habia tratado lo menor a serca de los puntos sobre que habia sido preguntado" = Y en esta interrogado a la vigesima sobre los terminos en que se manifesto Garcia cerca de lo referido por / Pardo en orden a la empresa, y proyecto de conjuracion contexto en estas literales palabras "Que ni consentio ni resistio a entrar en ella por haberse mantenido guardando silencio" Vé aqui pues lo que deciamos: que el mismo y vnico Silva que acusa a don Jose Antonio de que Pardo hablo a su presencia de conspi-

racion en el quarto de Escribanos el Lunes veinte y cinco de setiembre anterior, le excepciona defiende y vindica con la reticencia o, silencio que le confiere. Asi triunfa la verdad amable divina en manos del ser supremo = Corresponde a este lugar inquirir perfectamente la esencia y valor de esa conducta taciturna de Garcia sobre el grave asunto de su contenido. Yo laboro sobre la hypothesis del tal qual indicio que el dicho de Silva ministre en orden a la realidad del suceso para disipar los reparos que pudieran oponerse con ora la atildada lealtad de mi parte = En quanto al derecho es constante la regla veinte y tres titulo treinta y quatro de ellas en la septima partida: aquel que calla non se entiende que siempre otorga lo quel dicen maguer non responda, masesto es verdad que non niegue lo que oye. Esta maxima repetida en los codigos eclesiasticos y civiles deja la cosa en su estado sencillo y natural de la ignorancia absoluta que nos comprehende sobre las acciones inmanentes de la agena voluntad, si por las imperadas y extremas no se demuestra la naturalesa y circunstancias de las primeras, a que no se extiende el poderio de las leyes humanas, y si por la absoluta imposibilidad del objeto; ya porque las ideas y afectos puros no influyen en la seguridad y publico reposo, causa fin, y sustancia de las republicas = Estando pues fuera de la potestad de este juicio la opinion de Garcia sobre el negro atentado del alsamiento, resta salvarlo de la denuncia a que deberia proceder inmediatamente. Esta question depende de la primera, y asi es claro que formandose por gracia el maduro concepto de alto desprecio que la especie merecia falto asunto real, verosimil, y meritorio del grave paso de esa denuncia = Podrase vrgir con la reflexion a que mi parte juzgase mal caracterisando de despreciable la noticia. Bien. ¿Y es obligado alguno a discurrir contra sus propios sentimientos? ¿Que principio impulsivo de esa contradiccion domestica supuestas las leyes de noble comercio entre el espiritu y materia Organica puede venir a la mente de fuera o de dentro para rasonar contra su propio discurso? No hay pues culpa estante la constitucion maravillosa del Microcosmos. Pero adelantemos el pensamiento hasta las extremidades, pues la materia es delicada, y exige considerarse por todos sus aspectos = Las circunstancias varian la especie constituyendo la entidad moral de los actos humanos. Vn proyecto tan arduo tan nuevo, tan osado, tan infame en boca de un mequetrefe sin personage ni proteccion, sin cabeza, auxilios, medios ni porporciones para tan / dificiles sutiles y multiplicadas lineas de concentracion, sobre el mismo punto; ¿podria graduarse de otra cosa que de locura declarada, furor manifiesto o insania ridicula? No hay duda. Asi Garcia Joven de ceso, no podia persuadirse de lo contrario. Y sino, ¿Vsia que ha entrado en si mismo profundamente, que ha criado el proceso, y examinado en persona a los inquiridos ha pensado acaso de otro modo sobre esta causa espantosa y aterrante en su aspecto o rotulo, ridiculas y contentible en un cuerpo y fondo? Aseguro que

no. ¿Que sugeto es Silva, otros de su especie, ni el Mundo entero para revelar a la Corte religiosa del Peru, que sin ocurrir a los divinos Oraculos esta persuadida y altamente penetrada de que el sumo imperio es sacramento de que las supremas potestades en quienes reside de asiento la soberania tiran por su eminente dignidad los angostos gajes de esa prerrogativa inestimable, base inmovil de todo el Systema politico? Concluyase pues, no estubo en el caso de denuncia: que no dejaria de hacerla por no descubrir su bajada a esta capital ni por que (como opinan muchos y sanos doctores) no habiendo motivo de justificarla, no es obligatoria la denuncia pues yo soy y sere siempre partidario de los que a pesar de la imposibilidad de la prueba, aconsejan la denuncia en los gravisimos casos de ofensa Mayestatica de rebelion, conspiracion asonada, u otra cosa que toque en la persona sagrada del Principe salud de la Patria, sus Padres conscriptos, o altos maxistrados = volvamos la atencion al hecho para convencer de lleno que los testigos todos son referentes a Silva, que nada dicen de por si que meresca el agre apologetico de nuestros pensamientos. Vna enumeracion cumplida de partes hara manifiesto lo que persuade. Recorramos pues este proceso ignominioso para entresacar de sus paginas todos los pasages respectivos a don Juna Antonio Garcia / Registrase el primero a foxas veinte y dos en la declaracion de Juan Sanches que hablando de las proporciones que le aparentaba Silva para tan grande empresa por el numero de sugetos que tenia prontos y dispuestos a seguirlos, numera a Don Antonio Pardo a los Gallegos Canosa y Garcia, a los sargentos Bruni y Esponeda; a cuya virtud y quatro con quien su concepto tenia por principales agentes y fomentadores de la rebolucion a su primo Don Mateo, a Don Antonio Pardo, a Canosa, y Garcia, Millan, y al sugeto ultimamente que franqueaba su dinero y treinta negros = 2. El segundo corre a foxas treinta vuelta en la instructiva de Don Jose Bernardes Mansanares que tratando de la cesion con Silva en la Picanteria de abajo del puente expresa le dijo, que estaba unido a un gallego don Francisco Canosa y a otro don Fulano no podia asegurar cosa cierta

3. El tercero, obra a foxas quarenta y quatro en que Jose de los Santos Figueroa declarando tambien instructivamente refiere la retrocion que hizo a Silva diciendole: ¿que como deseando excluir de su plan a todos los Europeos contaba con Pardo y otros que lo eran con Canosa, y Garcia, siendo el primero mal visto de toda la ciudad y acabando los dos segundos de salir de la carsel condenada a destierro?

4. El quarto se observa estampado en la propia declaracion de foxas quarenta y cinco siguiente en que se produce aseverando que aunque advertia que su Primo era un gran botarate para empresa de tanto bulto viendo por otra parte que en ella introducía a Pardo, Canosa, y Garcia le nacio la duda de si debía o no denunciar el hecho recelando se graduase de ligero su procedimiento y por que si no era

todo para cosa que una botaratada de Silva, hiba a perderlo miserablemente =

5. El quinto lugar en que se habla de mi parte es a foxas ochenta y siete vuelta en la declaracion de Pedro Sorrilla que expone que quando don Mateo Silva se recogia de noche a su casa contaba al confesante (presente don Juan Sanchez) que el con Don Antonio Pardo, Canosa, Garcia, y Millan estaban tratando de fomentar la sublevacion o alsamiento para traer lo mismo que Quito.

6. El Sexto se halla en la confesion de Jose de los Santos, Figueroa a foxas cinco tres (sic) vuelta Preguntando a la quarta que habia dicho Silva al confesante sobre los sugetos incluidos en la conspiracion, contesto haberle asegurado estar comprendidos en ella Pardo, Canosa, y Garcia = En todos estos lugares, vnicos en que se trata de mi parte, es como se ve referentemente a Silva, pues en ninguno los declararia y confesantes lo traen al medio por ciencia propia ni de vidas a distinta persona. No han venido a la suposición demostrativa de mi aserto los referidos Canosa y Pardo, por que estos negando constantemente su participio, noticia y conversacion en el quarto del segundo el Lunes veinte y cinco de Septiembre sobre el proyecto revolucionario, no hablan a Garcia por necesidad de consecuencia, sino negativamente cerca de todo particular relativo a coinquinarlo. Repito pues que refundidos en el relato don Mateo Silva, toda la fe y dichos a esos inquiridos no obran mas que el pequeño trivial indicio en que el fabuloso Silva pueda costear sobre la relacion de Pardo a Garcia indemnizado con el silencio que le confiera a la verdad, que ningunas muestras de adhesion, conato, ni discos de abscrivirse a la facciosa malicia de un melancolico delirante indica el reproche taciturno y expresivo de un hombre que en contrario evento nada de/bia temer para explicarse con sus camaraderias y concurrentes Silva, cuya confesion debia suponer por los mismos de la revelacion a su presencia = Nada tenemos de hecho, de conato de deseos Garcia no practico diligencia conducente a la preparacion ni consumacion de algun crimen incohado. Sus pensamientos no pasaron a la jurisdiccion del sentido. Nadie le acusa, indicia ni refiere sobre accion externa grande, pequeña ni a otra clase. Repasemos por segunda vez las referencias aprovechando este trabajo para las propias y otras mas interesantes miras. Silva dice en boca de Juan Sanchez que tenia prontos a Pardo, Canosa, y Garcia. En las suyas lo niega, y Sanchez queda desmentido. Permitase no obstante lo contrario para añadir que ese prestesa importaria solo disposicion de animo sin ser ilicito y obra constitutiva del conato. ¿Ni que mucho que ese hombre desventurado y lamentable mintiese en semejante atribucion contra dos sugetos llanos y particulares quando si dicen verdad los correos oso blasfemar contra la ciudad toda individualizando a muchos ilustres personajes de ella? Tan cierto es que

la audacia se atreve a escalar el Santuario por que como dice un sabio el delito y la virtud tienen sus Herrores.

Estos son los santos; aquellos, tan grandes fasinerosos. Elevacion de alma supone uno y otro. La diferencia consiste en los caminos Pero no es este nuestro caso. Silva en suma contaba con Garcia, con el anonimo aereo que franqueaba su dinero y treinta negros = En la de Mansanares moso truan y burlero avista de todo el publico se dice y desdice Silva contando con Garcia de quien no podia asegurar cosa cierta. Sin embargo, la cuenta se hacia en una ermita de Baco en que enfurecido segunda vez para la de su proyecto ¡Que gabinete tan bello para la desquadrada empresa de este mentecato! Pobre, que es notable, que ebrio solo parece trataba Silva de esos asuntos. Para revelarse con el denunciante Ortega le convida al cafe donde se desayuna tal vez con aguardiente a el que oliendo expresa haberle hablado de la materia otro testigo = De Jose de los Santos Figueroa sufre la natural inyectiva de su contradiccion sobre aprovecharse de Pardo, Canosa, y Garcia, girando su frenesi sobre el eje a privar a los Europeos de sus empleos ¿Y que responde este iluso? Que no obstante eso ellos eran viles por mosos aviles. ¿Entretantos y tan distinguidos españoles originarios que habitan y decoran este pueblo ilustre y sabio, no se cuentan a millares los nombres de talento y luces bien provistos en todo genero de conocimientos? ¿Porque pues teniendo a toda la ciudad en su partido, no escoge alguno de tantos, y viene a fijarse en dos relegados perseguidos de la suerte? Sin duda que por las venas de Silva no corre la generosa sangre de españa la que bulle en las mias aunque nacido en la America del Norte por designio soberano de la adorable providencia. Yo me extremezco yo tiemblo de conciderar que a nuestros conciudadanos a nuestros hermanos politicos, a los legitimos descendientes de nuestros abuelos, se situase tan mal en la perspectiva obscura de ese quadro criminal, delineando peor que pudiera entre los sangrientos horrores de la mas monstruosa amargura = Zorrilla refiere que Silva en sus parletas nocturnas quando se recogia a dormir le hablaba del alsamiento contando con tanto con los mismos Pardo: Canosa, Millan, y Garcia. La hora del retorno despues de sus largas correrias puesto sobre margen de presumir sin temeridad, que vendra mal sano de la cabeza. Y notese de paso que Zorrilla tal vez miente en su narrativo. Millan declara a foxas dies vuelta haberle hablado este moso (a quien solo de sombrero conocia,) por la primera vez el sabado veinte y tres de septiembre proximo pasado a las quatro de la tarde fuera de los arcos del Portal de Escribanos para reclutarle a su devocion maligna. La noche del veinte y cinco fue preso Zorrilla con Silva y otros ¿Como pues pudo traer Silva a cuento en sus conversaciones anteriores a Millan recientemente conocido y que solo el veinte y quatro y veinte y cinco le habia comunicado para sumirlo mas en sus aprehenciones

por engaños sugestivos, ilícitos oy reprobados, pues *nont sunt facienda mala unde proveniant bona*, Así es que no teniendo para hablar de Garcia con relacion a su proyecto Silva mas dato que su casual encuentro en el Quarto de Pardo el memorado día veinte y cinco, tan poco podía numerarlo frecuentemente entre los suyos como Sorrilla ha declarado en referencia = Jose de los Santos Figueroa coloca en la nomenclatura de parciales que le relaciono Silva a los tantas veces citados Pardo, Canosa, y Garcia, sobre que añadido que este hombre torpe y fanatico debio vsar en sus conquistas el ardid grosero de figurar a qualquiera que le ocurría la asistencia y parcialidad que le faltava para alentar a cada uno con la ficcion de los otros. Así me lo persuade la lectura de su implicencia y falsedades. Oy gale Vsia asentar a Mansanares que tenia cincuenta o cincuenta y dos hombres, para los cientos que habia de buscar. Escuchele su perspicacia contando con los Sargentos Esponeda y Bruni, con los dos mil hombres que tenia en Zelendin pueblo de la jurisdiccion de Caxamarca, Yntendencia de Truxillo doscientas leguas distantes de esta capital donde habia de ser la eclipsis y a el veinte y ocho de Septiembre vispera de San Miguel por ausencia de las gentes en Lurin ya despues de los correos de cinco y veinte de octubre conque esperaba noticias de Quito, ya finalmente despues de llegados dos generales de España para certificarse del estado de la Metropoli = Al señor Excelentísimo debia sorprenderse en su Palacio con cien hombres al mando de Mansanares y era notorio en toda la ciudad que su excelencia estaria en Lurin ese día de desahogo y recreo de su importantísima persona. No se habia buscado aun habitacion para los conventiculos ni se habia celebrado congreso alguno para la noche del veinte y cinco en que fue Silva sorprendido y preso a virtud de las denuncias. Todo no obstante la tarde del veinte y ocho con voladores disparados de la torre de San Francisco o de la Catedral se tocaba al arma del alsamiento, de la asonada. de la revolucion ¿No es lastima prodigar el tiempo precioso en describir a este fenomeno corriendo la serie de sus desvarios? Concluyamos pues condoliendo su mala suerte, y la infeliz trascendencia de inocentes indicados por inevitable convnacion de los sucesos = Don Jose Antonio mi parte es uno de esos: Pero resultando indemnizado por fortuna de toda complicidad de hecho de Conato, y de deseo debe ser absuelto difinitivamente como se ha implorado en las preces = Vna sospecha general, vaga y de hombre vasta para desvanecer antes de convertirnos a lo demas. Es la que resulta del arribo de Garcia al funesto Quarto de Pardo el asiago día veinte y cinco de mañana, no obstante su confinacion en Vella Vista. Diciparase con ligeras y sencillas observaciones Siendo la primera su amistad y Paysanage con Don Francisco Peres Canosa en cuya solicitud se encamino constandole de ciencia cierta su habitacion en dicho Quarto por falta de otro domicilio = La vista con-

soladora de un amigo y consorte en la anterior desgracia no fue el móvil principal su visita. Canosa traía entre manos la copia de un discurso químico elaborado por Don Jose Coquet para el nuevo Colegio de San Fernando, necesitaba de Garcia para el aseo y propiedad del trasunto mediante su explicacion del language technico que adornaba el papel. Buscole deseoso de auxiliarme en este trabajo de que estaba reencargado, impelido tambien de su afision literaria pacion dominante de Garcia = Este habia bajado el dia anterior de Vellavista a mudarse de limpio y proveherse de otros menesteres para pasar la semana en aquel lugar de su depocito pues la fortuna siempre avara, emula, y proseguidora de las Almas grandes le tenia reducido a la indigencia corto de reales para costear su subsistencia sin pulsar el corason generoso de sus amigos en esta capital = La ley de la propia conservacion es suprema entre los oficios del Hombre para consigo mismo solo sucumbe al contraste de encontrados preceptos relativos al honor del ser eterno, y al bien comun de la sociedad segun doctrinan theologos y publicistas manejando las delicadas teorías de la imputacion de acciones. De alli tantos Martires ilustres por no doblar la rodilla a Dagon, ni quemar un polvo de aroma en culto sacrilego de la Venus de Ethuido ni de Apolo Delfico. De aqui los Cursios Casios, y Brutos sacrificados por su amada patria. Jesucristo en fin inmolado en propiacion del linage humano = el amor que regla los deberes del hombre para con Dios para consigo mismo, y para con los demas hombres prexcrive esta Ley de la propia conservacion, o mas bien es la norma que dirige sus acciones al cumplimiento de las Divinas naturales. Garcia no puede subsistir absolutamente sin los socorros que se le facilitan en esta Capital. Los busca en ella y vuelve prontamente a su destino. No ha delinquido pues. Vsia es justo y sabe pesar las circunstancias = Yo no he visto la prueba que se esta produciendo quando entre las angustias del tiempo dicto esta piesa de primera mano. Pero suponiendo sus correspondencias con lo articulado esto me vasta para el establecimiento de mis asertos = Las licencias del superior Gobierno que se acompaña, y el poder que se presenta, para varios efectos que deben surtir en la Peninsula, disminuiran la necesidad y proximo viage de mi parte a ellas en cualquiera de los Buques que zarpasen del Callao para Cadiz. Declaraciones de testigos fidedignos justificaran lo mismo Siendo por todo visto que un hombre necesitado de marcharse prontamente para España no habia de pensar en disparates peligrosos iniquos e incompatibles con su modo de pensar, con su religion con sus propios intereses. Lejos pues de nosotros esa idea de complicidad que en ninguna parte del proceso se rexistra de hecho conato, ni deseo principal ni accesoriamente, qual seria indispensable para sugetarle a la demostracion arvitraría o acerva pena que piden los Ministerios. La geometria del delito y su esencia misma se cifra en el dolo que no puede

imputarse a García de la mano alguno quando hubiere hido y llamado como Silva dice y no se ha justificado = El Proceso instruido a principios de Julio último contra Canosa y mi parte, sobre proposiciones indecorosas y malsanantes en orden a las controversias ilustres de la Europa, y perfidias del tirano como que vanamente pretende encadenar el bravo Leon de las Españas, no tubo mas efecto que la correccion correspondiente a las circunstancias Cortada la gracia por su pequeño momento García no tubo vez de explicarse cumplidamente. En lance opuesto el habria demostrado a plenitud que la ligeresa la rusticidad, que el odio que atesora contra el y su Patron un frivolo tendero de agenas mercancías por causa fenecida en Alsadas del consulado sobre gruesos intereses cuyo desagravio llevaria mi defendido a los pies del trono; pues verosimilmente el motivo de la comparacion en que garcia indico sus concéptos y amor patriotico aunque sugeto a las estrecheses de una confesion judicial. Como quiera no frizando a aquel asunto con el argumento del presente juicio, no hay para que molestarnos sobre particulares totalmente inconducentes = Entre los distinguidos beneficios que la Capital ilustrada del Perú debe al Heroé exelso que la gobierna, contara siempre por el mayor y mas digno de su eterna gratitud el celo político de sus inquisiciones judiciales sobre el negocio procesado. Porque Preciandose de la asendrada lealtad que lleva por divisa entre los Pueblos todos que reposan felices a la benefica sombra del centro español, por tan repetidos testimonios, quantas auroras rayaron desde que los pendones del glorioso Carlos Quinto fueron tremolados a las encantadoras margenes del delicioso Rimac; no puede dejar de agradecer encarecidamente se extinga mas acrisolada su noble fidelidad y amor al mas digno Soberano de entre el rumor y sospechas que pudo derramar sin fundamento el furor peregrino de vn loco tolerado, y pocos mas mentecatos = Las preces ministeriales del Fisco, constituyen en problema el delito inquirido. Pues exigiendose por uno las penas del titulo quince Libro octavo de la Recopilacion de Castilla, y por otro las del titulo dies y ocho del Propio Libro y coliccioso, es fuera de duda que el maleficio se ha clasificado por el primero de levantamiento o asonada y por el segundo de traicion leve. En cuyo estado salia la pas y respeto debidos a su alta representacion y notorias luces, yo me concidero en aptitud de discurrir cientificamente sobre el punto en obsequio de los reos sugetos en pero al dictamen y censura de Vsia = Si examinamos la respuesta del Señor Fiscal del crimen de su mismo vientre deduciremos que no ha habido alsamiento asonada, ni traicion. Hablo de derecho porque de hecho es notorio y constante no haberse proferrido una vos siquiera turbativa del publico reposo. No se ha atentado de modo alguno contra las autoridades constituidas, ni vnos vecinos han venido contra otros en poca ni mucha cantidad, Confiesase que Silva, Mansanares, Figueroa, y Sorrilla se hallaban sin planes de su

proposito; que no habian preparado armas, competentes numero de insurgentes, celebracion de especiales juntas, designacion puntual de día, lugar fijo para congregarse, y añado que ningun otro requisito para la constitucion del crimen y conatos, se encuentra dibujando en el Proceso = Los autores que tratan de la materia distinguen estos afectos incorporados en remotos medios y proximos entendiendo por conato el acto despositivo del maleficio: vervigracia el apresto de armas congregacion de gente armada, acopio de instrumentos, solicitud, y confeccion del veneno; su propinacion efectiva: la fractura de la Chapa, el quebrantamiento del arca depositario de los dineros etcetera. Lo que supuesto es corriente que los conatos proximos en los delitos atroces sean punibles con la ordinaria bajo de ciertas calidades, a saber: que el tratado se ordene al crimen: que sea de presente de suyo dañable: inmediato: y que por ultimo de parte del conante nada reste por hacerse = No osare criticar un derecho establecido, siguiendo las huellas de una ilustre toga que invectiva sabiamente esas leyes de sangre, por el obstaculo invensible que opone su severidad a la penitencia del delincuente que instruido de que las insidias por exemplo, si le han de castigar del propio modo que el asesinato; lo cometera seguramente, media ves que su omision no ha de indultarle de la multa vindicativa de las preparadas = Dire solo, que constituyendose la forma diferencial o expecifica de los maleficios por sus adjuntos o con comitancias, faltando los converticulos, Gefes, congresos, diez personas, armas y lo que es mas posibilidad absoluta de realizar la insurreccion no habiendo alsamiento incoloado (sic) o afectos cooperativos de su cuerpo. En este aspecto, de cosas no admitiendo la materia criminal restrictiva de su esencia estension de consideraciones, hemos de convenir en que la clasificacion del alsamiento es restituida por el defecto de sus comprincipios, y que la pena pedida no procede, pues la causa del Fisco no es mas privilegiada que la del reo = Pienso del mismo modo y tal vez con mayor fundamento en quanto a la colocacion del hecho en la alta categoria de traicion y aleve crimen de lesa Magestad como quiera de cor como yerro que face ome contra la Persona del Rey. Dividese en dos las principales. Primera: Quando se conspira, por el criminal contra la sagrada de su Magestad, su Real Familia, sus Ministros, y oficiales, ofendiendose a estos por causa del Rey o sus empleos, y contra la República. Segunda: Quando la ofensa se dirige contra los bienes, derechos, y preeminencias que viese con la misma soberania. De forma que suponiendo los catorce casos que señala el texto Alfonsiano, me contraere solo al tercero de la Ley de Castilla primera, titulo dies y ocho de que se encarga el Señor Fiscal del Civil. La tercera si alguno se trabajare de hecho o de consejo, que alguna gente o tierra que obedeciesen a su Rey se abrasen contra el que no lo obedeciesen ansi como solian = El verbo trabajarse significa aqui en comun sentir de

los ynterpretes lo que la voz castellana expresa, esto es la procuracion o el conato de delinquir, que en este crimen atrocisimo en toda Lexislacion de la Europa, no se ha derogado como en los demas por general constumbre = De hecho o de consejo dice la Ley citada de Castilla Hablando anteriormente de los conatos, hemos convencido la falta de los del primer genero. Veamos pues lo que ocurre en orden a los del segundo. Consejo es parecer o dictamen que se da o toma para hacer o dejar de hacer alguna cosa. Supone autoridad o mayoria de ciencia experiencia, o virtud en quien lo da; e inferioridad respectiva en quien lo recibe. Sugetandonos al Proceso y su producto en las insinuaciones de Silva, ha faltado la vncion caracteristica del consejo. Ya lo he pintado al temple de su ridiculez notoria, y vuelve la ves de retratarlo al oleo de su moralidad extragada y contentible. ¿Que ascendiente podía tener ese despreciable insecto del vajo pueblo a quien el titulo decoroso de Abogado sirve de Sanvenito, cuyo domicilio han sido las calles y plasas por la noche y por el dia, que desde su primera juventud ando entre las prisiones de la Panaderia de San Francisco puesto por su mismo padre: Que ha frecuentado las carceles publicas de que no ha mucho salio para rendirse a una Casa en que la medicina externa intento sus primores levantando lo mutilado y llagoso qual se halla de presente? Vn hombre sin aptitudes ni conocimientos para dictar un apremio: sin cliente alguno en esta ciudad en que hasta los papelistas se hallan cargados de negocios: Vn hombre sin honor e infautado que sirve de firmar a Pardo sus escritos por dies pesos mensuales. Que bello sujeto para persuadir sobre el caso de que se trata. Concluiase pues que no siendo Silva hombre de consejo mal puede imputarsele el de la Ley Real de Castilla = A pesar de todo, el proyecto fanatico (segun sus reyerteradas aserciones) xiraba sobre el de conservar ilesa para nuestro Rey, y señor natural esta rica porcion de sus dominios meridionales. Luego no se trataba ni trabajaba de que esta tierra que le adora se alsaze contra el y que no le obedeciese = En la confesion qualificada de Silva, la exepcion es individual o inseparable del delito; ya por la unidad de su estructura, ya por la verosimilitud del motivo, ya en suma por la naturalesa transitoria del crimen que admite las congeturas y presunciones en favor del Reo. El maleficio era ademas hypotetico, y emanado de ese plan que se dice construido para el caso funesto de que nuestra justa causa (mal he dicho, la de Dios y la justicia) fracasase en el Mundo viejo cediendo a la fuerza, al ardid, o a las maquinaciones del vencedor, la soberania de un gobierno vsufructuario adquirido por el mas sano derecho de las gentes = No hay duda en que ese Plan de que deciamos, y su bastardo hijo mas menos sean sacrilegos y ofensivos. No ya por que la sucesion al trono debe buscarse hasta el centesimo grado así la dinastia de la augusta casa de Borbon: ni solo porque en su defecto la America resultase independiente; sino por que esas ma-

terias no son de la inspeccion de los particulares, ni pueden tratarse sin imprudencia y peligro. Como quieralo el caso es que en la hypothesis de la confesion de que no puede prescindirse *no se trabajaba por sustraer de la Real obediencia a esta ciudad sino por empatarlas como dicen con un antiplan todo temerario e importuno* = Diriasi que aunque la intencion fuese sana, el medio era ilicito y reprobado: e Añadir con igual fundamento que quien dio a Silva la mision, titulo u autoridad indispensable para el caso todo lo confiero. Ninguna tubo. el pensamiento era diabolico y digno de correccion si ocurriere a un sensato como no lo es Silva ciertamente. Sin Embargo, no dirigiendose contra el Rey ni la Patria, ni tratadose de revelar a este Pueblo ilustre y leal, no hay delito Mayestatico, pues falto consejo de sacudir el dorado y suabe yugo del mas tierno, amable, y dulce de los Monarcas, que prefiriendo al solio de Etruria las cadenas Francesas, labró con sus eslabones un nuevo y mas seguro Reynado en el agradecido corason de sus vasallos = Se atentaba contra el primer Gefedel Reyno contra los dignos magistrados. Permitolo (aunque no lo concedo) para laborar sobre la hipotesis. Si alguno matare dice la Ley Real de Partida, alguno de los adelantados mayores del Reyno o de los concejeros honrrados del Rey o de los Caballeros que son establecidos para guardar su cuerpo o de los jugadores que han poder de judgar por su mandado en la Corte: Sobre que el señor Gregorio Lopes concluye la glosa catorce por estas palabras. Manda a la memoria esta ley de Partida declaratoria de las del derecho comun, segun la que no comete delito de Lesa Magestad *judices alios por Provincias constitulos Iccudens vel contra los conspirans.* = No propongo el texto y su glosa para que se tomen en su literal sentido. Yo venero mucho a la magistratura que es el santo episcopado de la Justicia y prescindiendo por un momento del baston, y de la toga que dictan los Proceres de que hablamos; su virtud, letras noblesa, y de mas bellas calidades de que son dotados, consiliando nuestros omenages, me hacen permitir su equivalencia a los otros personajes de la Ley Solo pretendo que sirviendose vsia considerar la negativa constante de Silva sobre el atentado cruento contra la persona del señor excelentissimo que debia presidir su junta soñada, y no tocandose de este ripio a los demas señores en las denuncias y desbarataciones, parece hallarnos fuera de combate = No ignoro que los indicios resultantes podieran obrar contra el proposito: Pero no estando provados en comun ni particular falta fundamento clasificativo de la traicion y alev: De todo resulta solidamente persuadido que el delito mucho menos puede jugsarse a esta clase = En Italia son frecuentes los sonnmitales que no faltan en ningunas regiones. Cotejando a Silva con el proyecto, no ha dejado de ocurrirme la especie de que lo sea, y de que hablando dormido sus producciones con Sanchez y Sorrilla al acostarse, fueren efecto del sueño y delirio de una imaginacion perturbada = Pervertido

por grados el cerebro con las revoluciones de la otra parte del globo, noticias de la Paz y Quito, el se hiso sin duda un maniatico consumado sobre materia de Gobierno aunque en lo demas hablare con conciencia y orden. Asi tenia hecho todo el correo para que se le creyese revoltoso siendo antecedentemente un fatuo o loco, sin que los denunciadores y testigos le hubiesen de tal graduado. Hay delitos de imaginacion que se incurren para prehenciones. El horror a cometerlos, y la severidad de las penas, desordenan los espíritus animales de manera que el miedo de la culpa la persuade cometida. La percepcion fuente de la especie, la representa como concretada y propia. Silva asi miserablemente constituido y puede ser que hablase de revolucion y Turva (sic) porque mas que otro las temiese = Quando a virtud de estas consideraciones fundadas en los publicos rumores de la locura asegura de Silva cuya prueba sera el mejor garante de la materia, se estimase como yo consibo obra de puro frenesi el argumento todo del proceso; parece que estariamos desobligados a dar otra rason del especie del delito pero como en contrarias circunstancias sea preciso, clasificarlo, jusgo que el se aproxima mas bien a un necio libertinage antipolitico que a crimen de nasciente asonada, porque de traicion y aleve nada participa absolutamente. La pena pues en consecuencia de ese systema adaptado a las emergencias del sumario, seria totalmente arbitraria, puesto que las leyes respectivas no comprehenden el caso de la disputa = El estado no menos que la Yglesia, tiene sus libertinos y systematicos. Y como seria grave equivocar la heregia con la Sysxia (sic) con el libertinage; y estos delitos consumados con el afecto o disposicion de cometerlos; asi estimo que procederia en el lance sugeta materia; imputando a Silva y consortes por heregia, humana y formal Sysma sus meditaciones y palabras libres e insurreccion y junta significada = En quanto a los denunciadores principales papeles de esta tragedia no escucho en ellos con placer halagueño a los sagrados Ansares del capitolio que salvaron a Roma de los Galos en tiempo de Marco Manlio. Oigo a unos papagayos parleros y malignos, cuyo procedimiento interesa nuestras observaciones. Por lo que resulta de sus dichos, las denuncias se hicieron a corta diferencia una en pos de otra el veinte y tres y veinte y quatro de septiembre. De aqui es que no sugetandose al encargo de descubrir e indagar la substancia y fondo del asunto como en si era, sino habiendose empeñado en acalorar y fomentar con apariencias mentiras, y traparas las delirantes ideas de Silva, de su cuenta es todo el aumento de especie relativo a los dias veinte y quatro y veinte y cinco, en que de acuerdo maniobraron en adelantar la cosa al punto de grave patriota y celoso vasallo de su Magestad se le denunciase al Real servicio como expresamente lo indica en dichas cartas = Este no ha podido dejar de mentir mucho por esta venalidad, aglomerando circunstancias agravantes en su denuncia, principalmente siendo un hombre despreciable,

pobre sin fama, ni destino, que esperaba labrar su suerte por este medio. Al propocito finguió dineros, negros, sugetos pudientes y otros recursos especiosos con que adelantar mas imaginaciones de que pensaba aprovecharse, reduciendo a verdadero crimen el que sin estos fomentos solo habia sido hasta entonces un simple vicionario. Esta conducta delincuente a todas luces, exige una demostracion serca que la escarmiente = El primer denunciante segun se dice ya ha solicitado en la superioridad pasage sin costo a España por recompensa pronta de la denuncia: Este en su declaracion manifiesta no haver adelantado cosa de provecho a pesar de sus insitativas por que tal vez no ha sido tan desalmado y codicioso como el tercero = El segundo vltimamente hizo quanto fue de su parte el veinte y cinco y anterior dia de septiembre con Silva por adelantar sobre un negocio que no daba mas de si que frivolidades, contradicciones, sueños imaginarios, e indecisas fantasias. Por manera que siendolo tal mente criminales las operaciones de los denunciantes en quanto exedieron los limites de una indagacion prudente y cautelosa, ellos deben ser corregidos proporcionalmente segun su merito = Recogiendo baxo de un punto de vista nuestras reflexiones: El primero y principal objeto de este discurso ha sido demostrar que todas las enunciativas de los correos, y testigos contra Garcia reducidos a que los contaba entre los suyos son referentes a Silva. Que no mereciendo por tanto mas fe que la del relato que los desmiente o se desmiente por su absoluta negativa del hecho; no resulta a don Jose Antonio Garcia mi defendido, cargo alguno por esta parte; quando lo fuese haberlo contado como consta a varios personajes y a toda la ciudad, expresando el propio Silva que jamas le habia tratado ni comunicadole la menor cosa cerca del particular = Por lo que hace a su concurrencia en el Quarto de Pardo el dia veinte y cinco de septiembre citado, se deduce y prueba la casualidad inosente de su arribo. Y en quanto a habersele comunicado por el expuesto Pardo la noticia de la trama a presencia de Canosa se manifiesta que negando ambos el hecho, no hay prueba alguna ni formalmente materia de cargo por esta parte; Medio absoluto Hypothetico: Que quando se calificase de tal qual indicio a esa aseveracion desmentida; el mismo Silva lo excepciona por el silencio que exputa guarda sobre el asunto que despreciado por inverosimil, ilusorio y burlesco no juzgo prudentemente denunciabile, sin que su bajada a esta capital le perjudique por haver sido momentanea e indispensable para el vrgente socorro de sus primeras necesidades = El segundo objeto de esta respuesta ha sido fundar que el producto del Proceso resiste la colocacion del delito inquirido en el predicamento de sublevacion y asonada mucho mas en el de traicion y aleve. Que por todos aspectos consideraciones parece mas bien efecto delirante de un cerebro pervertido qual se advierte en Silva a todas luces. Y que quando asi no fuere su pensamiento y comunicaciones no pueden

traspasar la esfera de un libertinage antipolítico dañable arbitrariamente = Por último que los denunciantes se han excedido mucho en el desempeño de su cargo haciéndose por sus sugestiones, y falcedades instructivas reos de todas las especies posteriores al día de sus denuncias, que deben castigarseles arbitrariamente = y sobre todo, concluyendo mi parte aseverando que sus sentimientos civiles son los que dejo estampados Veley Paterculo por estas palabras: Vt data legibus vi, iudicibus auctoritate, cultuis agris, sacris honos, securitas hominibus, corta rerum suarum possessio quique constare. Lo que mediante = A vsia pido y suplico que habiendo por presentados los documentos de que va hecha mención y por respondido el traslado se sirva resolver en todo como se ha solicitado en el exordio y es de justicia etcetera = *Manuel Villaran* = Manuel Suarez = Lima y octubre veinte y seis de mil ochocientos nueve = A los autos con la prueba y documentos que se presentan rubricándose estos por el presente escribano de camara = vna rubrica = Gordillo = En el mismo día de la fecha anterior notifique el decreto de ella al Procurador Manuel Suares de nombre de su parte en su persona de que certifico = Gordillo = Pablo Ramirez de Arellano a nombre de su menor don *Juan Sanchez Silva* en los autos criminales seguidos de oficio por la complicidad que se le imputa en el crimen de conjuración y lo demas deducido digo: Que vsia se sirvio mandar recibir a prueba esta causa con el termino de nueve dias perentorios y con todos cargos. Por consiguiente la que corresponde hacer a mi parte pende de esclarecer los hechos que paso a puntualisar.

1. — Primero que en los dias antecedentes e inmediatos a su prision se valio de su tío don Torivio Silva a fin de que se empeñase con el Brigadier señor don Manuel Villalta para que el Señor presidente de Manila lo llevase en su compañía proporsionandole algun destino, lo que en efecto executo por medio de una esuela que recivio dicho señor y contacto a mi parte practicaria la diligencia.

2. — Segundo Que despues de esto, y habiendo mudado de dictamen volvio a la casa del señor don Manuel a decirle que ya no era necesario la recomendación por que se le habia presentado el acomodo de nabegar de escribano en el bergantin nombrado la Nueva Limeña.

3. — Tercero: que en efecto este acomodo se lo diligencio don Antonio Pardo valiendose del favor de don Andres Sanches Quiros en cuya casa estubo mi parte, y no encontrandolo hablo con su Cagero don Antonio Fuentes, informandose de si habia llegado dicho Bergantin.

4. — Quarto: Que desde el dia quince o dies y seis de Agosto proximo pasado hasta el de su pricion lo estubo asistiendo el Cirujano del Hospital de San Bartolome aqui un Martines de resulta de unos incordios que se le abrieron, y de unas tercianas que le asaltaron.

5. — Quinto: que solo con el motivo de esta enfermedad, y no teniendo donde acogerse lo recivia don Mateo Silva en la vivienda de su

habitacion, y que a ella paso de la Panaderia de Don Antonio Pardo, donde estaba empleado de Mayordomo.

6.— Secto y ultimo Que mi parte no ha sido ni es de aquellos hombres discolos, vagabundos, orgullosos, atrevidos y charlatanes sino de una conducta honrada, y siempre destinado en algun oficio o aplicacion para procurar su subsistencia = Las actuaciones de estas diligencias no pueden verificarse sin que Vsia asi lo ordene, pero siendo preciso para que el señor Brigadier don Manuel Villalta haga el informe correspondiente el que al Excelentísimo Señor Virrey se le pase el oficio de estilo. Por tanto A vsia pido y suplico mandar no solo que a mi parte se le recivan las declaraciones de los sugetos que van mencionados y de mas que pueda presentar, sino tambien se pase el referido oficio al excelentísimo Señor Virrey como es de Justicia que pido etcetera = Doctor Jose de Armas = Pablo Ramires de Arellano = Lima Octubre quince de mil ochocientos nueve = Mediante a procederse en esta causa por delegacion del Excelentísimo Señor Virrey, pase al Señor Brigadier don Manuel de Villalon para los efectos que esta parte pide, citandose antes el Ministerio Fiscal = Vna rubrica = Gordillo = En dies y seis de octubre de mil ochocientos nueve hice presente el auto anterior al señor don Jose Pareja y Cortes caballero del Real y distinguida orden española de Carlos tercero, y su Fiscal de lo civil de esta Real Audiencia de que certifico = Gordillo = Seguidamente hice otra como la anterior al señor don Miguel de Eysaguirre Fiscal del crimen de que certifico = Gordillo = Consecutivamente notifique e hice saber el auto de la vuelta al procurador Pablo Ramires en su persona de quien certifico = Gordillo = Señor Jues comisionado = Cumpliendo con el informe que pide haga el procurador Pablo Ramires a nombre del Reo Juan Sanchez Silva, lo que puedo exponer en orden a lo que se refiere en la primera y segunda pregunta deste escrito es, que todo su contenido es cierto y verdadero, por haber acaecido en los propios terminos a que se relacionan en las indicadas preguntas: que es quanto puedo informar en obsequio de la verdad. Lima y octubre dies y seis de mil ochocientos nueve = Manuel de Villalta = Lima y octubre dies y seis de mil ochocientos nueve = Examinense los terminos que se presentaren por parte del Reo Juan Sanchez al tenor de las preguntas incertas en su precedente escrito con citacion y fecho entreguese = Una rubrica = Gordillo = En el mismo día de la fecha anterior, hise presente el auto de ella al Señor Don Jose Pareja y Cortes caballero de la Real y Distinguida orden Española de Carlos tercero, y su Fiscal de lo Civil de esta Real Audiencia de que certifico = Gordillo = Seguidamente hice otra como la anterior eso es la de la vuelta al señor don Miguel de Eysaguirre Fiscal del crimen de que certifico = Gordillo = En la ciudad de los Reyes del Peru en dies y seis de octubre de mil ochocientos nueve, notifique e hice saber el auto de la vuelta al procurador Pa-

blo Ramires de Arellano a nombre del Reo Juan Sanchez Silva, en su persona de que certifico = Gordillo = Señor Jues comisionado = Pablo Ramirez de Arellano en nombre de su menor Don Juan Sanchez Silva, en / los autos criminales que por el crimen de complicidad en una conjuracion se estan siguiendo, y lo demas deducido digo: Que habiendo vsia mandado recibir a prueba la causa en el termino de doce dias perentorios, pidio mi parte entre otras cosas se le recibiere los justificativos necesarios a fin de acreditar que estuvo empleado de Mayordomo de la Panaderia de Don Antonio Pardo, de donde por sus enfermedades, paso a medicinarse a la casa de su primo don Mateo debio dicho que exercia el oficio de administrador haciendo el de mayordomo don Pedro Sorrilla y que entrego la casa impocibilitado de sus enfermedades a Don Francisco Melchor Rey el primero de Mayo del presente año, dejando siempre su Mayordomia al dicho Sorrilla y queriendo evitar toda equivocacion que pudiera despues atribuirse a menor cinseridad en esta virtud = A Vsia pido y suplico se sirva mandar que en las declaraciones que hayan de recibirse se hagan presentes de las particularidades como es justicia etcetera = Doctor Jose de Armas = Pablo Ramirez de Arellano = Lima octubre diez y siete de mil ochocientos nueve = Como lo pide, y agreguese al escrito de que se hace referencia = Vna rubrica = Gordillo = En la ciudad de los Reyes del Peru, y octubre dies y siete de mil ochocientos nueve años: La parte de don Juan Sanchez presento por testigo a don Manuel de la Fuente de esta vecindad a quien por ante mi su señoria le recivio juramento que lo hiso segun derecho por Dios Nuestro Señor y una señal de cruz, so cargo del qual ofrecio decir verdad en todo lo que supiere y fuere preguntado y siendolo al tenor de las preguntas inciertas en el pedimento antecedente =

1. — A la primera dixo: Que la sabe por haberle dicho su contenido el mismo Sanchez que lo presenta y responde =
2. A la segunda dixo: Que es cierto su contenido, y responde
3. A la tercera dixo: Que igualmente es cierto y responde
4. A la quarta dijo: Que la ignora y responde
5. A la quinta dijo: Que el que lo presenta le expuso haber hido a vivir con su Primo don Mateo Silva, a causa de haberse puesto otro administrador en la Panaderia de Don Antonio Pardo en la qual se ocupaba de Mayordomo Pedro Sorrilla y responde
6. A la sesta dixo: Que no tiene dato alguno en contrario de la que expresa la pregunta y responde que lo que ha dicho y declarado es la verdad en cargo de su celebrado juramento, en el que se afirmo y ratifico leyda que le fue su Declaracion que es de edad de mas de diez y ocho años, y que no le tocan las generales de la ley, lo firmo rubri-

cando su señoría lo que certifico = Vna rubrica = Antonio de la Fuente = Don Jose Visente Gordillo y Garces = En dies y nueve de octubre de mil ochocientos nueve la parte de Don Juan Sanchez Silva presento por tiempo a don Francisco Rioboo, dueño de la casa Panaderia de las Nasarenas a quien su señoría por ante mi le recivio juramento que lo hizo por Dios Nuestro Señor y una señal de cruz segun forma de derecho, baxo del qual ofrecio decir verdad por Dios Nuestro Señor y una señal de cruz segun forma de derecho, baxo del qual ofrecio decir verdad en lo que supiere y fuere preguntado, y siendolo por el tenor de las preguntas inciertas en el escrito presentado por el Procurador Pablo Ramirez

1. A la primera dixo: Que la ignora y responde
2. A la segunda dixo: Que solo sabe su contenido por boca del mismo que lo presenta, y responde
3. A la tercera dixo: Que la ignora y responde
4. A la quarta dijo: Que solo ha visto al dicho Silva enfermo sin saber de que y responde =
5. A la quinta dijo: Que solo sabe que el que lo presenta sirvio de Mayordomo en la Panaderia de don Antonio Pardo, y que cumplio en este cargo, y responde

6. A la sesta dixo: Que es cierto el contenido della en todas sus partes, y responde que lo dicho y declarado es la verdad bajo del juramento que fecho tiene en que se afirmo y ratifico, que no le tocan las generales de la Ley, y que es de edad de quarenta y dos años, y la firmo y su señoría la rubrico de que certifico = Vna rubrica = Francisco de Rioboo = Don Jose Visente Gordillo y Garces = En dies y nueve de octubre de mil ochocientos nueve la parte del Procurador Pablo Ramires presento por testigo a don *Juan Poliano* Panadero de la calle de la Capilla de Malambo a quien por ante mi le recivio su señoría juramento que lo hizo por Dios nuestro Señor y a una señal de cruz segun forma de derecho bajo del qual ofrecio decir verdad en lo que supiere y fuere preguntado, y siendolo en los mismos terminos que el anterior testigo =

1. A la primera dixo: Que el contenido de la pregunta lo sabe por haberselo dicho el que se lo presenta, y responde
2. A la segunda dixo: Que la ignora y responde
3. A la tercera que así mismo la ignora y responde
4. A la quarta dijo: Que sabe por boca de su Mayordomo que Sanchez estaba en casa enfermo, lo que le conto tambien el mismo Sanchez, despues que se levanto sin poder expresar en que días, y responde
5. A la quinta dixo: Que la ignora y responde
6. A la segta dixo: Que ha tenido al que lo presenta en el concepto de un hombre formal, y de buena conducta y responde que lo dicho y

declarado es la verdad bajo del juramento que fecho tiene que no le tocan las generales de la Ley, que es de edad de treinta y tres años y la firmo y su señoría la rubrico de que certifico = Vna rubrica = Juan Poliano = Don Jo / se Visente Gordillo y Garces = En el mismo dia de la fecha anterior comparecio Don Francisco Melchor Rey a quien su señoría por ante mi le recibio juramento que lo hiso por Dios Nuestro Señor y a una señal de cruz segun derecho bajo del qual ofrecio decir verdad en lo que supiere y fuere preguntado, y siendo examinado como el antecedente testigo =

1. A la primera dixo: Que lo oido decir al que lo presenta que se queria ir a Manila, ignorando lo demas que la pregunta contiene, y responde

2. A la segunda que la ignora y responde

3. A la tercera que igualmente la ignora y responde

4. A la quarta dixo: que solo sabe que el que lo presenta tubo la enfermedad que dice pero no puede puntualisar en que fechas y responde

5. A la quinta dijo: Que lo que sabe es que quando salio de la Panaderia de Don Antonio Pardo se fue a vivir en casa de Silba y que lo demas lo ignora y responde

6. A la sexta dixo: Que el que declara ha tratado a don Juan Sanchez, y que no ha sabido cosa en contrario de lo que la pregunta contiene, y responde que lo dicho y declarado es la verdad so cargo del juramento fecho, en que se afirmo y ratifico, que no le tocan las generales de la Ley, que es de edad de treinta años y la firmo y su señoría la rubrico de que certifico = Vna rubrica = Francisco Melchor Rey = Don Jose Visente Gordillo y Garces = En este estado examinado por el segundo escrito presentado por la parte de Sanchez dixo: que este efectivamente se hallaba de administrador de la Panaderia y como tal la entregó al declarante exerciendo Sorrilla el exercicio de Mayordomo, y el que lo presenta de administrador, y responde, que lo dicho es la verdad bajo del juramento que fecho tiene, y la firmo y su señoría la rubrico de que certifico = Una rubrica = Francisco Melchor Rey = Don Jose Visente Gordillo y Garces = En veinte y dos de octubre de mil ochocientos nueve el procurador Pablo Ramires presento por testigo a *Agustin Martines* Cirujano Latino, a quien por ante mi lo recibio su señoría juramento que lo hiso por Dios nuestro Señor y una señal de cruz segun forma de derecho bajo del qual ofrecio decir verdad en lo que supiere y fuere preguntado y siendolo con arreglo a la quarta pregunta del escrito presentado por el indicado Procurador dixo: Que es cierto haber curado al que lo presenta de la enfermedad que expresa hasta vnos ocho dias antes de su prision, y que esto es la verdad bajo del juramento que fecho tiene en que se afirmo y ratifico, que no le tocan las generales de la Ley, que es de edad de treinta y tres años, y la firmo y su se-

ñoria la rubrico de que certifico = Vna rubrica = Agustin Martinez Don Jose Visente Gordillo y Garces = Certifico que el Procurador Pablo Ramirez asento al señor Jues de esta causa / que no tenia mas testigos que producir, en cuya virtud mando su señoria se le entregase lo que asi pongo para que conste. Lima y octubre veinte y tres de mil ochocientos nueve años = Gordillo = Señor Jues Comisionado = Pablo Ramires de Arellano en nombre de su menor Don *Juan Sanchez Silva* en los autos criminales que por el crimen de complicidad en una conjuracion se estan siguiendo, y lo demas deducido digo: Que recibida esta causa a prueba dedujo mi parte para que se justificasen los dos hechos siguientes: Primero, que a causa de sus enfermedades estando de Administrador en la Panaderia de don Antonio Pardo la entrego el dia primero de Mayo a Don Francisco Melchor Rey, y segundo que con este motivo paso a medicinarse a casa de don Mateo Silva, donde este lo mantenía caritativamente. El primero se ha de justificar con la declaracion de dicho Pardo, el segundo con la del mismo Silva, y siendo estos unos testigos instrumentales de ambos hechos por tanto = A vsia pido y suplico se sirva mandar que uno y otro declaren en la forma expresada como es justicia = Otro si digo: Que mi parte me ha instruido haberle observado Vsia el dia que se lo recivio su declaracion instructiva hallarse actualmente con la terciaria que diariamente le acudia y siendo tambien necesario esta declaracion certifico que esta verdad: Por tanto = A vsia pido y suplico se sirva mandarlo asi en justicia vt supra = Doctor Jose de Armas = Pablo Ramires de Arellano = Lima y Octubre veinte y tres de mil ochocientos nueve = En lo principal y otro si como lo pide con precedente citacion del Ministerio Fiscal = Vna rubrica = Gordillo = En el mismo dia de la fecha anterior hice presente el auto della al Señor don Jose Pareja caballero de la Real y distinguida orden española de Carlos tercero, su fiscal de lo civil de que certifico = Gordillo = Seguidamente hice otra como la anterior al señor don Miguel de Eysaguirre Fiscal del crimen de que certifico = Gordillo = En el propio de la fecha anterior el señor Jues de esta causa constituido en la Real carcel de corte, mando comparecer a Don Antonio Maria Pardo de quien su señoria por ante mi recivio juramento que lo hizo por Dios Nuestro Señor y por una señal de cruz, vaxo del qual ofrecio decir verdad en lo que supiere y fuere preguntado y siendolo conforme a la solicitud contenida en el escrito precedente dijo: Que aunque es cierto que Juan Sanchez Silva salio enfermo de la Panaderia del declarante de unas glandulas o bultos en el empeine, no fue esta la causa de su separacion sino la de tener la casa arruinada por decidia o falta de conocimiento; que por necesidad y no tener otro sugeto de que hechar mano lo puso de Administrador en la referida Panaderia que entrego a don Francisco Melchor Rey, sin tener presente la fecha en que esto se verifico, la qual debe resultar del

balance Y que esta es la verdad so cargo del juramento fecho en que se afirmo y ratifico y la firmo rubri/cando su señoria de que certificado = Vna rubrica = Antonio Maria Pardo = Don Jose Visente Gordillo y Garces = Certifico no haberse evaquado la declaracion de don Mateo Silva por que este de quatro dias a esta parte no quiere contextar a cosa alguna de quantas se le preguntan, y para que obre los efectos que hubiere lugar de orden del señor Jues de esta causa pongo la presente que su señoria rubrico fecha vt supra = Vna rubrica = Gordillo = En cumplimiento de lo mandado en el auto que antecede lo que puedo certificar se reduce a que el dia que se refiere el otro si de la foxa anterior ni en los demas subsecuentes le observe ni le he oido quejarse a Juan Sanchez Silva que estubiese con la terciana que en el referido otro si se menciona, pues esta es la primera noticia que tengo en orden a esta enfermedad, todo lo que pongo por diligencia para que obre los efectos que hubiere lugar en derecho, fecha vt supra = Don Jose Visente Gordillo y Garces = Pablo Ramirez de Arellano en nombre del menor Don Juan Manuel Silva, en los autos criminales seguidos de oficio por la complicidad que se le imputa en la cedisión maquinada en esta capital, y lo demas deducido respondiendo al traslado de la acusacion de los Señores Fiscales digo Que habiendo justicia se ha de servir Vsia o mas bien el superior tribunal que ha de conocer nuestra causa absolverlo de la pena a que lo condenan sus Ministerios Mandando se le ponga en soltura libre y sin costas, y quando lugar no haya subrogarle otra mas pequeña y equitativa la que fuere del arvitrio de Vsia, y segun es conforme a derecho, y a lo que resulta del mismo proceso = Examinado este con toda la ex-crupulosidad que exige su importancia, nada mas ofrece contra mi ante que el que era sabedor de los desatinados proyectos de su Primo Don Mateo Silva: que como compañero con Zorrilla en una misma habitacion le oyo hablar de las nobedades de España, la Paz, y Quito, e ynflamado con estas aspiraba a que se executase lo mismo en esta capital exigiendose una suprema junta a la que estuviere sugeto todo su gobierno, y que sin embargo de probocarlo a tener parte en la empresa jamas pudo recavar su allanamiento y convenia. Asi lo expuso dicho Sanchez sencillamente en su declaracion instructiva de foxas veynte y uno, lo ratifico en la confexion de foxas ciento once conformes con las que hizo don Mateo a foxas treinta y uno y foxas sesenta y cinco, siendo lo mas notable que sonrojado este con el careo de foxas setenta y tres confirmase quanto aquel le arrostraba sin atreverse a arguirle un solo hecho ni una sola palabra que apoyando sus ideas manifestase alguna positiva complicidad. Por el contrario, de este mismo careo y de los demas que se executaron cerca de la concurrencia de Silva, Pardo, Canosa, y Garcia el lunes veinte y cinco en el Quarto del Portal resulta que a mi parte se le despidio una y otra vez bajo de diversos pretextos a fin de que no presenciase la conversacion que

segun dixo Silva se hiba / a tener. Prueba muy clara demostrativa y evidente de que no habia hablado con los otros en semejante asunto, ni ellos sabian que pudiese estar en su noticia, ni Don Mateo tenia confiansa de el para contar con su intervencion = Si pues Sanchez no comunicaba ni comunico jamas con Mansanares, Pardo, Canosa y Garcia, Si ni de intentò, ni de casualidad influio en sus ridiculas ideas revolucionarias a pesar de las instigaciones de su Primo, todo su delito esta reducido a una simple omision, al silencio, desidia y menos diligencia en no haber dado parte a la justicia y pregunto ¿Por esto se habra hecho acreedor a las penas de que hablan las leyes del titulo quince libro octavo de castilla como pretende fundarlo el señor Fiscal de lo criminal, ni a la que se prescribe en la segunda titulo dies y ocho del mismo libro como lo pide el señor Fiscal de su Magestad? Nada menos. Precindamos por ahora de caracterizar el crimen su entidad y circunstancias, si los faccionarios pensaban maniobrar contra el Rey y la Patria apoderandose de las armas y quarteles arrestando al Excelentisimo Señor Virrey, Señores oydores etcetera; si este proposito era en la hipotesis de perderse la España para asegurar a nuestro amabilisimo Fernando septimo esta parte de sus Dominios: si, en una palabra, era verdadera traicion o tumulto la que proyectaban y dando por cierto quanto se quiera en el particular, discurramos por las Leyes y Autores del caso ¿qual es la pena con que debe ser exarmentado el que siendo sabedor de un crimen de esa naturalesa no lo denuncia? = Es verdad que la sexta del titulo trece Partida segunda ordena que en los delitos de alta traicion no solo el que atentase contra la vida del Rey sino tambien el que lo supiese y lo revelase debe morir por ello: Tambien lo es que la nona del mismo titulo dice, deben tener tal pena en los cuerpos y sus bienes, qual sera el mal que pudieron evitar y no quisieron: Pero ¿Quantas son las disputas las inteligencias, e interpretaciones que nos dan los tratadistas y comentadores de estas mismas leyes, sobre si debe esto correr y entender en los crímenes de lesa Magestad que son de segunda clase, si debe jugarse lo mismo en los casos de una conjuracion que no tuvo efecto, de un delator, que no tenia como provar su denuncia, y en que su silencio, nada tenia de dolo o de malicia? Sea lo que fuere de todas ellas lo formal es que la doctrina mas sana la mas comun la mas bien fundada, y la mas conforme a los principios de una recta razón enseña que el punto sabedor de un tal crimen el que no tubo en el algun participio el que no puede probar la denuncia, y el que la omite sin dolo ni malicia no puede ser penado al tamaño de los principales Factores o complices quando su silencio no dio a que se siguiese algun mal. La siguiente razon dello debe buscarse en la misma razon, porque nadie habra que consumandola imparcialmente deje de conocer que no es lo mismo hablar que oír, cometer una maldad que tenerse separado de ella segun una revolucion que no

haberse siquiera principiado; ni hacer una denuncia sin riesgo de ser castigado por falso calumniante que aventurarse a sus fatales resultas. Por eso, nuestro Savio comentador de las recopiladas de Castilla hablando sobre la Ley primera que esta el señor Fiscal del crimen despues de haber dicho que el que sabedor de una traicion no la revelo debe ser castigado, añade: *Nontamen cadem pena certo es la de muerte Se extraordinaria*, y encargandose del caso en que el denunciante no tenga como probar su denuncia, y de la opinion de otros que afirman esta precisado a hacerla bajo del mismo reato: *Non per nidum accusationis sed implicis indicationis* concluye con las siguientes palabras; *in Ho casu extraordinarie et leviter punicondum credo si para bastiones non habet*. Por eso tambien el señor Doctor don Juan Bautista Larrea que con mas rigor trato esta materia segun correspondia a su oficio Fiscal en su alegacion sesenta y cinco del tomo primero acusando al principe Aremberg por la conspiracion que supo y no delató a Su Magestad el año de mil seiscientos treinta y cinco proponiendose la dificultad de que fue descubierta en tiempo sin que hubiese llegado a producir sus efectos, no responde que a pesar de ello debía el principe haber sufrido la pena de muerte, sino que quatro mil enemigos se introdugeron en las Provincias de la Belgica hasta ver talado y quemado muchos de sus Pueblos y Aldeas Y por eso en fin el señor don Carlos Antonio de la Rosa, reasumiendo quanto los Autores asi Regnicolas como estrangeros tenian dicho en su defensa sexta de las que escrivio a favor de algunos reos de Lesa Magestad se explica del modo siguiente. La opinion que todo jues cristiano debe tener muy presente esta reducida a que o la conspiracion maquinada no tubo efecto, o llegó a producirlo. Si lo primero, *num quam pena mortis naturales non revelans afflicendus est*; Si lo segundo, o el que omitio la denuncia lo hiso con odio en dolo del Rey o del Reyno por reportar algun lucro de ella, lo que facilmente puede congeturarse, y en este caso, *mortes pletendus est* o temeroso de algun mal por negligencia o ignorancia o cosa semejante, incurrio en la falta, y en tal caso podra sufrir qualesquiera pena arvitraria menos la de muerte = Con estas condenaciones volvamos el discurso a Don Juan Sanchez Silva hombre de bien y sin aquellas viciosas libertades a que esta expuesta la miseria olgasana empleado siempre en alguna ocupacion que le proporcionase su propia subsistencia solicitando ausentarse de esta Capital para buscar mejor desahogo y al abrigo del señor Presidente de Manila, y ya navegando en calidad de escribano en el Bergantin nombrado la Nueva-limeña; enfermo con dos incordios y tercianas al cavo de algunos meses; hospedado caritativamente en la casa de su Primo y alimentado de la mesa de su Padre don Torivio Silva, ¿Este hombre sera digno del ultimo suplicio solo por que no fue tan vigilante que atropellando tantos contrastes denunciase los fanatismos de su primo? Quando a mayor abundamiento no tenia como provarlos

y conocia muy bien que vna simple delacion le habria ocasionado tal vez la perdida de su vida. Es preciso confesarlo. El don Mateo entregado a todo genero de vicios y principalmente a el de la embriaguez, nunca era mas temible que quando se cargaba de chicha o aguardiente. Entonces declamaba contra las autoridades, transtornaba el Gobierno, erigia la suprema junta Central, daba empleos y hacia y deshacia, que antes le figuraba su imaginacion recalentada. Debia pues temer mi parte que hecha la denuncia y castigado solo su frenetico livertinage quedare expuesta a los furores de su vengansa; y todo esto junto con las obligaciones de gratitud en que se hallaban constituido, disculpan su omision o negligencia, y esa venalidad que desprecian las Leyes = Este fue el fundamento para haber pedido con particularidad la soltura de mi parte libre y sin costas, y el mismo que hace mirar con asombro el que el señor Fiscal de su Magestad apoyado en la Ley primera y segunda del titulo diez y ocho libro octavo de las de castilla hubiese llevado el celo de su ministerio hasta el extremo de conceptuarlo vn verdadero traidor Las palabras que cita de dicha primera Ley son las siguientes "La tercera manera de traicion" "Si alguno se trabajare de hecho o de consejo que alguna gente o tierra que obedeciesen a su Rey se alsasen contra el que no le obedecieron asi como solian" Es asi que don Juan Sanchez ni de hecho ni de consejo se trabajo para que se negase la debida obediencia a nuestro Catolico Monarca, ni a los que en su nombre exercen sus altas facultades, como lo convence el mismo Proceso sin necesidad de mas prueba luego no puede caracterisarse de traydor; luego no le comprehende la Ley segunda que dice que todos los bienes de semejantes reos se ampara la camara, y el cuerpo para nuestra merced: luego la unica que pudiera citarse mas al proposito es la Sexta del titulo trece Partida segunda bajo las restricciones y limitaciones que le han dado nuestros menores Jurisconsultos: luego en fin aunque el crimen procesado fuese de traicion y los principales motines debiesen sufrir esa pena nunca se podria embolver en ella a don Juan Sanchez = Se ha dicho aunque el crimen procesado fuese de traicion; por que, ¿qual es la que cabe en Silva y Mansanares que se consideran cabezas del partido, y que en el careo de foxas ochenta y quatro se imputaron el uno al otro la principal influencia? El primero por parte charlatan prostituido como se dijo antes al detextable vicio de la embriaguez, y que sin arvitrios, sin proteccion, sin dineros repartia empleos, hacia felizes y transtornaba el Mundo quando lo acaloravan sus borracheras, y quando un casual encuentro le ponía por delante a don Jose Simon Ortega a don Pedro Berdugo o a don Jose Millan. El segundo tan fatuo, y tan insensato que sin distinguir que sus ridiculas sandeces le habian hecho la irricion del pueblo, se creia un gran Poeta y que sus famosas Comedias del Parto del Rey de Copas, de la muger parida, y de Napoleon en los Ynfiernos eran dignas de

representarse en los mejores teatros de la Europa. Este era uno de los primeros Gefes de la conspiracion, el que comandando cien hombres habia de apoderarse del Palacio; al que Silva le comunicaba las grandes disposiciones y medidas que tenia tomadas, la distribucion de las tropas sediciosas; el secreto de la Carta que habia escrito a Celdin distante algunas leguas de Caxamarca para que le viniesen dos mil hombres con toda su parentela; y el que con las del ayre tan pobre como la misma pobreza en un punto a tiempo forsaba las panaderias, quebrantaba las carseles, daba soltura a los facinerosos y vandidos, tomaba los Cuarteles, y hasta se hacia dueño de la fortaleza del Callao = No puede negarse que las ideas eran malignas atroses e infernales; pero tambien es preciso confesar, lo primero, que reconocidos los datos del Proceso desde el veinte y tres de septiembre en que Millan hizo su denuncia, lo que hay de mas grave y atentado se debio al criminalisimo exeso con que fingiendose faccionario hacia creer a Silva que tenia dos criollos pudientes con treinta mil pesos a su disposicion, treinta esclavos y mil o mas de oro estrechandolo a que quanto antes buscase una casa donde se celebrasen las juntas que debian preceder: Lo segundo que aun asi esos propositos eran hipoteticos o condicionarios para en caso de que perdida la España, el Ynfante Bonaparte o quales quiera otra potencia extranjera quiciese avasallar a los fidelisimos Americanos; y lo tercero, que si el Excelentisimo Señor Virrey hubiera podido adivinar o el denunciante Millan le hubiese instruido rectamente de la clase de los codiciosos sus conversaciones y delirantes paraysos, antes hubiera quitado de la vista para una toda eternidad a estos mentecatos prevaricadores que sugentan sus despreciables fanatismos a las formalidades a un Proceso. Era consiguiente este modo de obrar a la alta prudencia que ha manifestado gobierno, a su celosisima actividad y vivesa en quanto concierne al veneficio y tranquilidad publica, a los conocimientos practicos que tiene del Patriotismo y amorosa subordinacion de los limeños para su soberano, y fuera de estas politicas consideraciones que se omiten de intento al sistema de no transmitir en circunstancias tan criticas a la suprema junta central de la Nacion el desconsuelo de que los habitantes del Peru por cuyas venas corre la sangre europea, eran hoy menos amantes, menos sumisos y reconocidos que lo habian sido en todos tiempos = Asi lo considero y tubo muy presente sin duda el Señor Fiscal del crimen y conceptuando que la naturalesa del Delito mas se aseguraba a mas tumultuaria asonada que a una verdadera traicion, viendo que mas pendia de simples conversaciones que de actos positivos, que los deseos y conatos de los reos no llegaron a tener principio de realizacion, y que en el repentino sequestro de que se hizo no se emcontro la mas pequeña cosa que lo indicase se descidio su Ministerio por lo dispuesto en las Leyes de estos casos, librando el severo escarmiento en el arvitrio de la superioridad tambien meditando dictamen

no puede menos que merecer la aceptación del justificadísimo tribunal que ha de pronunciar el fallo, pero debiendo exepcionarse de el entre otros a Don Juan Sanchez Silva por los solidos fundamentos que quedan expuestos en esta virtud = A Vsia pido y suplico que habiendo de conocer en esta causa se sirva resolver conforme a las preces de esta defensa que reproduco en justicia etc. = Otro si digo: Que despues de concluido este escrito, se me entregaron las diligencias practicadas en el termino de prueba En ellas ha informado el Señor Brigadier don Manuel Villalta que mi parte en los dias inmediatos a su prision trataba ausentarse de esta capital para Manila en compañía del señor Presidente Don Manuel Gonsalo, cuyo proposito quedo desvanecido por la mejor proposicion que tubo de navegar de Escribano en el Bergantin de la Nueva Limeña. Han declarado Don Francisco Riobo, Don Juan Pogliano, y Don Francisco Melchor Rey que lo han conocido de Administrador en la Panaderia de Don Antonio Pardo, Estos mismos que no ha sido un hombre vago, ni de aquellos mosos deseosos o viciosos sino siempre dedicado a algun trabajo para sostenerse. El Cirujano Agustin Martines que lo estuvo asistiendo de la enfermedad de dos incordios y tercianas, y don Antonio Pardo que salio enfermo de su panaderia con los dichos incordios que el llama vultos en el empeyne = De estos comprovantes se deducen las siguientes verdades fundadas en lo principal de la defensa, Primera: que estaba muy distante ni de pensar siquiera ligarse con don Mateo Silva, quien habia diligenciado acomodos que lo separaban de esta Ciudad, y tenia resuelta su navegación luego que llegase el Bergantin. Segunda, que no puede presumirse prestaba un oido grato a las charlatanerias de su Primo, un hombre que empleado en su trabajo, detestaba la livertosa osiosidad madre de todos los desordenes; y tercera que estando con las dos enfermedades de que habla el cirujano Martines debe creerse que contribuian no poco a posponer o no pensar en la denuncia = sobre este escasisimo equivoco de afirmar que le habia medicinado hasta ocho dias antes de su prision pidio en su escrito de foxas certificase el Escribano de Camara Don Vicente Gordillo, como al tiempo de recibirle su declaracion instructiva actualmente tocado de la terciana. En efecto asi se mando y executo y poniendo por diligencia que ni en ese dia ni en los subsecuentes le observo ni tuvo noticia de tal padecimiento, repitio el escrito de foxas para que sobre ello se le recibiese la informacion que ofrecia el objeto era calificar la enfermedad existente antes, despues, y en el acto de la declaracion instructiva, no con los presos de la carcel aunque no habiendo otros serian suficientes sus depociones, sino con la gente suelta y con el testimonio del Protocirujano Jose Manuel Valdes, Mas habiendosele denegado esta solicitud, se hace indispensable recomendar a Vsia que desde antes que fuese aprehendido Sanchez estuvo con las tercianas, que estas le repitieron y han repetido hasta el dia que de orden de Vsia mismo se le pasó

a la enfermeria de la Real Carcel, y que protexta todo justificarlo en caso preciso, asi como la equivocacion del cirujano Agustin que debia haber hecho recuerdo que el sabado veinte y tres de septiembre le visito en su casa, llevandole personalmente la cascarilla para que la dividiese en cinco tomas, cuya distribucion hiso don Remigio Silva su Primo el domingo veinte y quatro, Todo servira de merito para indemnisar mas y mas a mi parte: Y por tanto = A vsia pido y suplico se sirva tener presente estos acontecimientos para la resolucion pedida en la principal etcetera = Doctor Jose de Armas = Pablo Ramirez de Arellano = Lima y octubre veinte y siete de mil ochocientos nueve = En lo principal y otro si a los autos con la prueba que se presenta = Vna rubrica = Gordillo = En el mismo dia de la fecha anterior notifique el decreto que antecede al Procurador Pablo Ramires en su Persona a nombre de su Parte de que certifico = Gordillo = Señor Juez Comisionado = Jose Francisco a Nombre de Don Jose Bernardo Manzanares preso en la Real Carcel de Cortes: en los autos criminales que se siguen de oficio contra mi parte y otros Reos sobre el crimen de sedicion que se les imputa con lo demas deducido digo: que esta causa se halla recibida a prueba y para en parte de ella se ha de cervir Vsia mandar que los cavalleros oficiales sargentos y soldados que fueren presentados, declaren si en el tiempo que dicho mi parte fue distinguido de dicho regimiento se le noto alguna inquietud o malignidad en su conducta o si por el contrario era tenido por fatuo o mentecato y por este motivo era el objeto de la diversion y ludibrio de sus compañeros y lo mismo expongan los demas sugetos que puedan ser savidores y se presentaren. Y tem Diga el distinguido don Manuel Rodrigues como es cierto que dicho mi parte iso vna comedia ridicula, diga si la tiene en su poder, o sabe donde parco: Por tanto = A Vsia pido y suplico se sirva mandar que para en parte de prueba jure y declaren los sobredichos en la conformidad pedida por ser justicia = Manuel Antonio de Noriega = Jose Francisco = Lima y octubre catorse de mil ochocientos nueve = Presentandose por esta parte los testigos de que se pretenda aprovechar juren y declaren segun el tenor de su pedimento precediendo citacion del Ministerio Fiscal, y fecho entreguese = Vna rubrica del Señor Jues = Gordillo = En quince de octubre de mil ochocientos nueve hise presente el auto anterior al señor don Jose Garcia y Cortes caballero de la real y distinguida orden española de Carlos Tercero, y Fiscal de su Magestad de que certifico = Gordillo = Seguidamente hise otra como la anterior al Señor don Miguel de Eysaguirre Fiscal del crimen de esta Real Audiencia de que certifico = Gordillo = Consecutivamente notifique el auto de la foxa de enfrente al Procurador Felis Francisco a nombre de su parte y la firmo de que Certifico = Gordillo = Francia = En la ciudad de los Reyes del Peru y octubre dies y seis de mil ochocientos nueve años, la parte para la informacion que tiene ofrecida presento por testigo a

Don *Ignacio Leyba* del Comercio de esta ciudad, a quien su señoría, por ante mi le recibio juramento que lo hizo en forma ordinaria por Dios nuestro Señor y una señal de cruz bajo del qual ofrecio decir verdad en lo que supiere y fuere preguntado y siendolo por el tenor del Escrito antecedente dijo: Que lo que sabe es que con el motivo de haber tratado a el que lo presenta el mismo declarante, y otros se han reido de el por sus ocurrencias, y especies originales como la decir que vna señoría con veinte mil pesos lo regaba, siendo asi que pedia vn sigarro para satisfacer el vicio, componer coplas, y hacer versos disparatados, y otras cosas de esta calidad; pero no que era fatuo como un hombre que carece de talento o porque así lo produjo la naturaleza, o por que las enfermedades lo pusieron en ese estado; pero que apesar de esto, nunca el que declara le adirtio malignidad en su modo de proceder; siendo esto la verdad so cargo del juramento fecho en que se afirmo y ratifico leida que le fue su declaracion que es de edad de quarenta y siete años, que no le tocan las generales de la Ley, y lo firmo rubricandola su señoría, lo que certifico = vna rubrica = Don Jose Vicente Gordillo y Garces = Inmediatamente la parte presente por testigo a don *Antonio Lescano* cajonero del Portal de Escribanos de esta ciudad, a quien su señoría por ante mi, le recibio juramento que lo hizo por Dios Nuestro Señor y vna señal de cruz segun derecho so cargo de el ofrecio decir verdad en lo que siguiere y fuere preguntado y siendo examinado como el que antecede dijo: que aunque ha tenido a Don Jose Bernardo Mansanares en el concepto de vn hombre sencillo y de facil creencia; pero no por fatuo, ni mentecato. Y que esta es la verdad so cargo del juramento en que se afirmo y ratifico leida que le fue esta su declaracion, que no le tocan las generales de la Ley, que es de edad de cinquenta y quatro años, lo firmo rubricandola su señoría lo que certifico = Vna rubrica del Señor Jues = Antonio Lescano = Don Jose Visente Gordillo y Garces = En la ciudad de los Reyes del Peru, y octubre dies y siete de mil ochocientos nueve años comparecio don *Agustin Limar* Maestro de plateria con tienda publica en la calle del consulado presentado por parte de don Jose Bernardo Mansanares a quien su Señoría por ante mi, le recibio juramento que lo hizo por Dios nuestro Señor y vna señal de Cruz segun derecho so cargo del qual ofrecio decir verdad en lo que supiere y fuere preguntado, y siendo examinado como el que antecede dijo: Que con el motivo de tener su tienda de comercio en la calle de Mercaderes, solia llegar a ella dicho Mansanares, ocupandose de corredor; y esto le dio a conoser que el contenido Mansanares era facil de entrar, o de promover conversaciones sobre cosas que no entendia, de que resultado diese alguna vez al declarante motivos para reirse; siendo quanto sabe, y la verdad so cargo del juramento selebrado, en el que se afirmo y ratifico, leida que le fue esta su declaracion que no le tocan las generales de

la Ley, y lo firmo, rubricandolo su señoría lo que certifico = Vna rubrica del Señor Jues = Agustin Liman = Don Jose Vicente Gordillo y Garces = En el propio día de la fecha anterior presento por testigo a Don *Francisco Franco* por testigo del comercio de esta ciudad a quien su señoría por ante mi le recibio juramento que lo hiso por Dios Nuestro Señor y vna señal de cruz segun forma de derecho bajo del qual ofrecio decir verdad en lo que supiere y fuere preguntado, y siendolo por el tenor del Escrito que encabesa de estas diligencias se halla dijo: que lo que puede decir y sabe es que a conocido a Mansanares por un hombre sin formal ocupacion, y entregado a llebar y trear noticias, sin que le conste otra cosa, y que lo dicho y declarado, es la verdad bajo el juramento que fecho tiene en que se afirmo y ratifico, siendolo leida su declaracion, que no le tocan las generales de la Ley que es de edad de cincuenta y un años, y la firmo rubricandola su señoría de que certifico = Vna rubrica del Señor Jues = Francisco Franco = Don Jose Vicente Gordillo = En dies y nueve de Octubre de mil ochocientos nueve la parte del Procurador Jose Francisco presento por testigo a don *Jose Gil* dueño de la Botica de las Aldabas a quien su señoría por ante mi le recibio juramento que lo hiso por Dios nuestro señor y vna señal de cruz segun forma de derecho bajo del qual ofrecio decir verdad en lo que supiere y fuere preguntado y siendolo al tenor del escribir presentado por el indicado Procurador dijo: que conoce al que lo presenta con motivo de vivir en la misma casa que el que declara ocupa al lado de unas tias suyas; y que aunque nunca lo ha tenido por fatuo, ha notado en el ligerezas, y vna razon escasa entreteniendose en adquirir y traer noticias, y que es quanto sabe y es la verdad bajo del juramento que fecho tiene en que se afirmo y ratifico siendolo leida esta su declaracion que no le tocan las generales de la Ley, que es de edad de mas de sesenta años, y la firmo, y la rubrico su señoría de que certifico = Vna rubrica del Señor Juez = Jose Gil = Don Jose Vicente Gordillo = En Lima y Octubre veinte de mil ochocientos nueve = la parte del Procurador Jose Felis Francia presento por testigo a don *Casimiro Rivas*, a quien su señoría por ante mi recibio juramento que lo hiso por Dios: Nuestro Señor y vna señal de cruz segun forma de derecho bajo del qual ofrecio decir verdad en lo que supiere y fuera preguntado y siendolo al tenor del escrito que antecede dijo que desde que Mansanares tubo la edad de cinco años poco mas o menos ha conocido a el que lo presenta, notandolo en esa edad adulta varias debilidades ya de retratarse con repeticion, ya de hacer versos, y ya con la mania de que las señóritas de dinero lo rogaban para casarse, lo qual motivaba que se riesen de el pero que nunca ha sabido tenga un caracter maligno. Y que esta es la verdad so cargo del juramento fecho en que se afirmo y ratifico, que no le tocan las generales de la Ley que es de edad de quarenta y dos años y la firmo rubricandola su señoría de que Certifico = Vna

rubrica del Señor Jues = Casimiro Rivas = Don Jose Vicente Gordillo y Garces = En veinte de octubre de mil ochocientos y nueve comparecio don *Manuel Rodrigues* Soldado distinguido del Regimiento Fixo de esta capital de quien su señoria por ante mi le recivio juramento que lo hiso por Dios Nuestro y vna señal de Cruz segun derecho bajo del qual ofrecio decir verdad en lo que supiere y fuere preguntado, y siendolo por el tenor del escrito precedente dijo que lo vnico que sabe es que Mansanares ahora como ocho o dies años, hizo vna comedia en parte o en el todo la qual estaba llena de ridiculeses, y andubo manifestando a varios: que la tal comedia ni el declarante la tiene, no sabe a donde para; y que esta es la verdad so cargo del juramento fecho en que se afirmo y ratifico habiendole leido esta su declaracion que no le tocan las generales de la Ley, que es de edad de cincuenta y seis años, y la firmo rubricandola su señoria de que certifico = Vna rubrica del señor Jues = Manuel Rodriguez = Don Jose Vicente Gordillo = En veinte y ocho de Octubre de mil ochocientos y nueve la parte del Procurador Jose Francisco presento por testigo a don *Francisco Belasco* teniente del Regimiento Fixo de esta Capital a quien por ante mi le recivio su señoria juramento que lo hiso bajo su palabra de honor y por la Cruz de la Espada que tenia señida bajo del qual ofrecio decir verdad en lo que supiere y fuere preguntado y siendolo al tenor del escrito presentado por Dicho procurador expreso lo siguiente que en el tiempo que el que lo presenta fue soldado distinguido sabe el declarante que los demas soldados se burlaban y reian de el, teniendolo por mentecato, sin que le conste, por no haberlo tratado de cerca en que consistio el motivo que daba Mansanares para tales burlas, que no tiene noticia de que en su conducta se le notase alguna malignidad; y que esta es la verdad so cargo del juramento fecho, que no le tocan las generales de la Ley, que es de edad de treinta y seis años, y la firmo rubricandola su señoria de que certifico = Vna rubrica del Señor Juez = Francisco Belasco = Don Jose Vicente Gordillo y Garces = Señor Provisor y Vicario General = Jose Francisco Procurador Nombrado para la defensa de don Jose Bernardo Mansanares y Aviles, en la causa que contra dicho su parte y otros se sigue por comision del excelentissimo Señor Virrey en el juzgado del señor Doctor Don Juan Baso y Berri Alcalde de Corte de esta Real Audiencia sobre el crimen de insurreccion, y lo demas deducido digo: que la citada causa se halla recibida a prueba y necesitando que el Doctor don *Manuel de Palacios* Presbitero absuelva a favor de mi defendido las posiciones de que se contiene el interrogatorio presentado asi dicho juzgado ocurrio a la justificacion de vsia para que se sirva conceder a dicho licenciado la licencia respectiva a fin de que evaque la diligencia referida = Y para ello = A Vsia pido y suplico se sirva conceder al citado Doctor Don Manuel Palacios la licencia que solicita por ser justicia = Jose Francia = Lima y octubre veinte de mil ocho-

cientos nueve = Concedese la licencia que se pide para que el Doctor don Manuel Palacios jure y declare con arreglo a derecho en la causa que se expresa = Gutierrez = Por mandado del Señor Provisor = Blas Jorge Quiroga notario publico = Inmediatamente la parte del Procurador Jose Francia presento por testigo al Doctor Don Manuel Palacios Presbitero de quien su señoria por ante mi recibio juramento que lo hizo por Dios Nuestro Señor in verbo sacerdotis acto pectore so cargo del qual ofrecio decir verdad en lo que supiere y fuere preguntado y siendolo por el tenor del escrito presentado por dicho procurador expuso lo siguiente; dijo: Que de edad de un año conocio al que presenta de quien con motivo de haver herido se creyo quedarse lastimado del juicio que el que declara por caridad y con auxilio de su horfandad lo puso con un ayo a fin de que lo educase e instruyese que ya adulto revisando la sugesion quiso ser soldado, y en efecto curso a serlo en calidad de distinguido: que en este tiempo dio en componer y hacer comedia para lo qual no tenia disposicion ni conocimiento, con cuyo motivo todos se reian de el; en este estado tratando el declarante de reformar la expresion que se ha sentado antes sobre que Mansanares entro a ser soldado por reusar la sugesion; le expuso su señoria que dictase la declaracion por si mismo y dijo: que la expresion de por salir de la sujecion de su padre es equivocada; y que la separacion de los estudios fue a causa de la suma horfandad en que estaba, por lo que estando en el cuerpo de la milicia, creyendo que con los auxilios del salario unido con el de dedicarse a hacer versos y formar comedias, podia ser vna quota proporcionada para auxiliar a una pobre madre viuda, y no verificandose lo que se propuso, y por el motivo de ser el ultraje de los compañeros por el desorden de formar sus versos y comedias tubo por conveniente de separarse de la soldadesca, por lo cual y no habiendose jamas separado de la habitacion de sus Padres a menos que una u otra vez que ha navegado, y por lo que respecta a ser fidelisimo a nuestro Monarca, le consta el que en dias pasados llego al declarante y le dio noticias de que vnos sujetos decian tener proposiciones para sublevarse, de la qual noticia que le dio al declarante resulto de que inmediatamente paso a lo del excelentisimo Señor Virrey a participarle tal atrevimiento y que despues acá ha estado solicitando el como salir del lugar para poder sostener la vida por su horfandad, ya en viajes para la sierra, ya en Buques para otros destinos, tanto es eso que sus suplicas se extendieron para que le proporcionara biaje para España deseoso de morir en defensa de nuestra religion y de nuestro Soberano Rey el Señor Don Fernando Septimo y que esta es la verdad so cargo del juramento y la firmo rubricandola su señoria de que certifico = Vna rubrica del Señor Juez Manuel de Palacios = Don Jose Vicente Gordillo y Garces = Certifico: que antes de empesar a dictar la antecedente declaracion del Presbitero Doctor don *Manuel Palacios* expuso

este que habia criado a Mansanares, y que por huir de la sujecion suya se habia entrado a ser soldado: que esto lo dijo con motivo de habersele examinado segun el contenido del escrito presentado por el Procurador de dicho Reo, que luego que se empeso a dictar por su Señoria la declaracion en los mismos terminos en que el citado Presbitero se habia explicado aun sin vsar de otras voces, quiso que se variase de un modo que no se le podia comprehender y en consecuencia de lo qual y despues de haber fatigado a su señoria mucho tiempo, viendo que era imposible evacuar el auto de otra suerte que dejandolo al arbitrio del referido presbitero tomo este temperamento en consecuencia de lo qual visto don Manuel Palacios lo que le parecio, y resulta de su citada declaracion; y para que obre los efectos que hubiere lugar, me mando su señoria poner la presente, que tambien rubrico fecha Ut supra = Vna rubrica del señor Juez = Don Jose Vicente Gordillo y Garces = En veinte y dos de octubre de mil ochocientos y nueve: la parte del procurador Jose Francia presento por testigo al Padre Fray *Agustin Guevara* Religioso Dominico a quien su señoria por ante mi le recivio juramento que lo hiso in verbo sacerdotis tacto pectore, bajo del qual ofrecio decir verdad en lo que supiere y fuere preguntado, y siendolo en la forma que los anteriores dijo: que conoce al que lo presenta desde que tubo la edad de seis a siete años y siempre ha sido sencillo y de facil crehencia motivando que se riesen o burlasen de el, y jamas le ha notado malignidad en su caracter antes por el contrario este lo ha tenido el que declara por bondadoso e inclinado al bien: que esta es la verdad so cargo del juramento fecho; en que se afirmo, y ratifico, que no le tocan las generales de la Ley, y su señoria la rubrico de que certifico = Vna rubrica del señor Juez = Fray Agustin Guevara = Don Jose Vicente Gordillo y Garces = Incontinenti la parte del Procurador Jose Francisco presento por testigo a *Don Jose Ygnacio Sanchez* teniente alguacil mayor de esta ciudad a quien su señoria le recivio juramento que lo hiso por Dios Nuestro Señor y vna señal de Cruz segun forma de derecho bajo del qual ofrecio decir verdad en lo que supiere y fuere preguntado y siendo examinado lo mismo que el anterior dijo: que con motivo de haberse citado quasi junto con el que lo presenta que el caracter de este es de un verdadero candido, de quien sus amigos, y compañeros se rian y burlaban, y que nunca le ha notado malignidad en sus procedimientos siendo esta la verdad bajo del juramento que fecho tiene, en que se afirmo y ratifico, siendole leida esta su declaracion que no le tocan las generales de la Ley y que es de edad de veinte y nueve años, y la firmo y su señoria la rubricó de que certifico = Vna rubrica del señor Jues Jose Ignacio Sanchez y Santa Cruz = Don Jose Vicente Gordillo = Certifico que hoy dia de la Fecha el Procurador Jose Felix me asento no haber mas testigo que producir en la Prueba de Don Jose Bernardo Mansanares por

cuyo motivo se le entregaron estas, y en señal de ello firmo esta diligencia en veinte y tres de octubre de mil ochocientos nueve = Gordillo = Francia = Señor Jues Comisionado = Los abogados que firmamos este escrito nombrados para la defensa de los reos procesados de crimen de Estado, por la sedicion que se les imputa, y demas deducido decimos que al Procurador Jose Francia se ha hecho saber un auto proveido por Vsia al Escrito que presentamos firmado de cinco de nosotros los dichos abogados, por el qual se sirbe Vsia declarar no haber lugar la presentacion, o manifestacion de un Plan que se denomina de Gobierno, de que hace mencion Silva en su declaracion informativa a foxa ... y de su confeccion a foxa ... y tambien bajo de otro nombre, Pardo en la suya instructiva de foxa ... motivando vsia su providencia en varios puntos, de cuya desunion, no es del caso encargarnos por ahora aunque no haya lugar la presentacion del Plan no hallamos merito (hablando debidamente) para que tampoco lo tenga el que se evaquen las citas de aquella declaracion de Silva, y por consiguiente sean examinados el pintor Pedro Berdugo, Juan Sanchez Silva, y Don Andres Sanchez Quiros, cerca deste particular en que hallamos varios a Silva, y a Pardo, no habiendo mas razon para que se crea al vno que al otro: La conducencia que pueda tener a la defensa de nuestros reos y de los demas, el resultado de esta diligencia no es facil penetrarlo por ahora, ni a los defensores es conveniente el descubrirlo. Se pidio la dicha diligencia para que en parte de prueba y al menos la evacuacion de aquellas citas no se puede negar por quanto concebimos, y juramos a Dios nuestro Señor y a esta señal de cruz pueden contribuir a la defensa de los reos cuyo patrocinio se nos ha encomendado y a que propendemos en cumplimiento de nuestra obligacion. Por tanto = A vsia pedimos y suplicamos / se sirva mandar que para en parte de prueba se evaquen las citas de Berdugo, Sanchez, Silva, y Sanchez Quiros, y fecho se nos entreguen las diligencias que se precisasen para hacer de ellas los vuestros correspondientes y mas convenientes y de justicia = Manuel Antonio de Noriega = Manuel de la Fuente y Murga = Manuel Peres de Tudela = Antonio Padilla = Lima y octubre dies y nueve de mil ochocientos nueve = Como lo piden con citacion del Ministerio Fiscal = Vna rubrica = del Señor Jues = Gordillo = En el mismo dia de la fecha anterior notifique el auto de la foxa anterior al Procurador Jose Francisco a nombre de su parte = Gordillo = Francia = Seguidamente hise presente el auto de la foxa anterior al señor Doctor Don Miguel Eysaguirre Fiscal del Crimen de esta Real Audiencia de que certifico = Gordillo = Consecuentemente hise otra como la anterior al señor don Jose Pareja y Cortes cavallero de la real y distinguida orden Española de Carlos tercero y su fiscal de lo civil de esta Real Audiencia de que certifico = Gordillo = En veinte de octubre de mil ochocientos nueve el Señor don Juan Baso y Berri constituido en la real carcel de Corte man-

do comparecer a *Juan Sanchez* de quien por ante mi recibio juramento que lo hizo por Dios nuestro señor y a una señal de cruz so cargo del qual ofrecio decir verdad en lo que supiese y fuere preguntado, y siendolo con arreglo a la solicitud contenida al escrito anterior dijo: que aunque es cierto haber expuesto el que declara a su Primo Mateo que en casa de don Andres Sanchez Quiros se habia hablado de su plan de Gobierno hecho por don Gaspar Rico es falso como ya lo dijo a su señoria que en casa de Quiros hubiese oido ni presenciado conversacion a Quiros, ni a sus familiares, o dependientes, en lo qual se hubiese traído a consideracion semejante cosa: siendo por consiguiente una suposicion suya, que cree haber oido al mismo don Mateo, y que esto es la verdad so cargo del juramento hecho sobre que se afirmo, y ratifico, y lo firmo, rubricando su señoria de que certifico = vna rubrica del señor Jues = Juan Sanches = Don Jose Visente Gordillo = En Lima y octubre veinte y uno del año de mil ochocientos nueve: comparecio don *Andres Sanchez Quiros* a quien su señoria le recibio juramento por ante mi, que lo hizo por Dios nuestro Señor y por una señal de cruz, so cargo del qual ofrecio decir verdad en lo que supiere y fuere preguntado, y siendolo como la antecedente dijo: que jamas se ha hablado a presencia del declarante en su casa del Plan de Gobierno alguno, ni ha tenido noticia de semejante cosa ahora despues de la prision de Don Mateo Silva, y demas reos'que generalmente se ha tratado o dicho con verdad o sin ella de uno que se atribuia a Don Gaspar Rico y esto vagamente que ni podia puntualisar sugetos: Que ignora si antes de la presente causa en circunstancias de no hallarse el declarante en su casa hablaria de esta materia alguno de los infinitos que entran y salen, la que tampoco se inclina a creer, y que es esta la verdad so cargo del juramento fe/cho, y lo firmo y su señoria la rubricó, de que certifico = Vna rubrica del Señor Jues = Andres Sanchez Quiros = Don Jose Visente Gordillo y Garces = De orden del Señor Jues de esta Causa se suspendio la declaracion de don Pedro Berdugo, por no prestar merito para ella lo que expuso dicho Berdugo a foxas dies de los autos fecha ut supra = Vna rubrica del Señor Jues = Gordillo = Preguntas a cuyo tenor ha de ser examinado el señor delator Jose Manuel Millan = Primeramente diga antes de tratar de estas materias conosco a Mansanares y de quanto tiempo a esta parte y que clase de amistad era la que con el habia tenido, quando comenzo a comunicarlo = Segunda: Yten diga quantas veces hablo con Mansanares cerca del proyecto de la conspiracion y en que lugares, y en que dias = Tercera: Ytem diga: si fue Domingo o Lunes por la noche quando concurrio con Mansanares en el cafe de Mercaderes y le combido vna tasa de este brevaje = Quarta: Ytem diga: si alguna o algunas personas presenciaron estas conversaciones, quien, o quienes fueron = Quinta: Ytem diga: Si a este acto concurrio o se hallo presente alguna otra persona exprese quien = Sexta: Ytem diga:

que fue lo que alli hablo en secreto con Mansanares = Septima: Ytem diga: qual fue el motivo de haber concluido la conversacion este declarante expresando: que si alguno le vendia o le jugaba una puerca habia de recibir una puñalada, que le entrase la mano hasta el codo = Lima y octubre dies y ocho de mil ochocientos nueve = Manuel Antonio Noriega = Jose Francia = Señor Jues Comisionado = Jose Felis Francia en nombre de don *Jose Bernardo Mansanares* preso en la Real Carcel de Corte por la causa criminal que de oficio de la Real Justicia se sigue contra mi parte y otros reos por el delito de sedicion que se les imputa, y demas deducido digo: que el abogado de mi parte esta formando su defensa y para ella necesita tener a la vista la causa que en meses pasados se siguió contra don Francisco Canosa y Don Jose Antonio Garcia sobre varias imputaciones que se les hicieron los quales Autos se mandaron tener a la vista para la presente causa, pues si han de tenerse presente para juzgar, es foroso que tambien se haga vso de ellos para la defensa de los reos: a cuyo efecto se ha de servir la justificacion de Vsia mandar se me entregue por el termino de veinte y quatro horas: Por tanto = A vsia pido y suplico se sirva decretarlo, y mandarlo asi por ser de Justicia y juro no proceder de malicia = Otro si digo: que para en parte de prueba recibida se ha de servir Vsia mandar que el Delator Jose Manuel Millan jure y declare al tenor del interrogatorio el mismo acto de la declaracion jurando a Dios Nuestro Señor y a vna señal de Cruz no contener pregunta alguna inconducente ni expresion que desdiga al decoro que se deve a la autoridad judicial: Por tanto = A Vsia pido y suplico que habiendo / por presentado dicho ynterrogatorio en Pliego cerrado se sirva mandar se les tome a Millan por su tenor la declaracion que lleva pedida en justicia ut supra = Otro si digo: que hay noticia de que esta para ausentarse dicho Millan, y como todo delator, o acusador debe estar responsable a las resultas del juicio, y tambien es necesaria su persona para las diligencias que puedan ocurrir = A vsia pido y suplico se sirva mandar se haga saber a dicho Millan que hasta no estar completamente acabada y fenecida esta causa no se ausente de la ciudad con apercibimiento de que en otra forma sera retrotraido preso de qualquiera parte y lugar a donde se hallare, y de lo demas que hubiere lugar segun derecho y justicia ut supra = Manuel Antonio Noriega = Jose Francia = Lima y Octubre diez y nueve de mil ochocientos nueve = En lo principal entreguese los autos que se solicitan bajo de conocimiento al primer— Otro si por presentado el ynterrogatorio cerrado que se expresa y examínese a Don Jose Manuel Millan segun las figuras que contubiere y pertenescan a la ofensa del Reo Jose Bernardo Mansanares, y al segundo, y ultimo. Otro si como lo pide = Vna rubrica del Señor Jues = Gordillo = En el mismo dia de la fecha anterior notifique el auto de ella al Procurador Jose Francia a nombre de su parte en su persona y la firmo

de que certifico Gordillo = Francia = En el mismo día de la fecha anterior hice presente el auto de ella al Señor Don Jose Pareja cava-llero de la real y distinguida orden de Carlos tercero y su Fiscal de lo civil de esta real Audiencia de que certifico = Gordillo = Segui-damente hice otra como la anterior al Señor Don Miguel de Eysa-guirre Fiscal del crimen de que certifico = Gordillo = Se le entre-garon en foxas quarenta al Procurador Jose Felis Francia los autos seguidos contra Don Francisco Peres Canosa y Don Jose Antonio Garcia segun se manda en el auto de la buelta y en señal de ello lo pongo por diligencia en Lima y octubre dies y nueve de mil ocho-cientos nueve = Gordillo = En el mismo día de la fecha anterior el señor juez de esta causa mando comparecer a don Jose Manuel Millan de quien por ante mí recibio juramento que lo hizo por Dios nuestro señor y a una señal de cruz segun forma de derecho, bajo del qual ofrecio decir verdad en lo que supiere y fuere preguntado y siendo al tiempo del Interrogatorio cerrado presentado con el primero otro si del presente recurso que en este mismo acto, y no antes, certifico haber sido abierto por su señoria que me mando lo hiciese así para que el defensor de Mansanares descanse de sus desconfianzas =

1. A la primera dijo: que conocio a Mansanares ahora cinco años mas o menos con motivo de haberselo mandado a su casa el doctor don Benigno Nañes para decirle que procurase cortar el Pleyto que el declarante seguia contra el, sobre ciertas injurias dejandolo de per-seguir, siendo esta la primera vez que trato a dicho Mansanares quien de sus interlocuciones saco el fruto de ser multado por perjurio, o por haber firmado un escrito contrario a la declaracion que habia hecho; y en la que con posterioridad a dicho escrito se ratifico, y que desde entonces toca, y antes de tratarle de las materias sobre que se sigue la presente causa solo se le ha ablado en encuentros casuales sin poder hacer memoria de que jamas le haya tratado en otra forma y res-ponde

2. A la segunda dijo: Que acerca del proyecto de la conspiracion hace memoria que solo habló con Mansanares tres veces; / la una y primera en la esquina del correo viejo: la segunda bajo del puente, y la tercera en el cafe de Mercaderes, sin poder ahora puntualizar con puntualidad los días remitiendose a su declaracion evacuada en Autos para que el contenido de ella se tenga por repetido con esta pregunta

3. A la tercera dijo: que la primera vez que hablo con Mansanares en la esquina del correo viejo, estubo presente don Mateo Silva, en la segunda nadie, y en la tercera del cafe de Mercaderías don Benito Gomez, sobre que tambien se remite a su declaracion anteriormente he-cha en autos y responde

4. A la quarta dijo: que no puede puntualisar con toda certesa si fue el domingo o lunes por la noche quando ocurrio con Mansanares

en el café, por que ahora no lo recuerda con fixesa pudiendo solo asegurar con fuerza que fue vna de las dos noches y respondió =

5. A la quinta dijo: que en aquel acto solo se halló de cerca Don Benito Gomes, porque en la sala había vna multitud de gente de que el que declara no se cuidó y responde =

6. A la sexta dijo: que lo que hablo unicamente en secreto con Mansanares fue decirle que en que estado estaba el Proyecto, a que se siguió que desconfiando Mansanares dixo su contestación por Gomes que estaba presente, le añadiese el que declara que podía hablar (esto en tono mas alto) por que Gomes era sugeto seguro y responde

7. A la sétima dijo: que como el declarante es un buen vasallo del Rey, fiel amante a su servicio, y albieso (sic) de la republica, no pudiendo ya costar que se le hubiese ablado de la conspiración que se meditaba, y habiendo dado parte de ella, tanto por los expresados títulos quanto por no hacerse reo de la misma pena, como lo huviera sido si hubiese callado, segun se lo hicieron entender las personas con quienes se consultó, le llebo para las expreciones con que se le recombiene el fin de que Mansanares le descubriese quanto podía tener en su corason acerca del proyecto y que por este medio llegase a imponerse de si en la conspiración había mas sugetos y entre estos algunos de representación, como Silva y Mansanares decían, para pasar inmediatamente a ponerlo en noticia de la superioridad, estando entonces convencido, como ahora lo está, y lo estará siempre de que por este medio hacía el mayor servicio al Rey, y a la ciudad con todos sus vecinos, quienes pensando del modo que el declarante ha pensado, no pueden menos que estarle agradecidos, consultando su propio bien y las obligaciones que deben reconocer. Que estas consideraciones y objetos unicamente los que movieron al declarante para asegurar a Mansanares en la idea de que era de su partido diciendole que si alguno lo vendía o jugaba vna puerca había de recibir una puñalada que le entrase hasta el codo: y que lo dicho y declarado es la verdad bajo del juramento que fecho tiene en que se afirmo y ratifico y la firmo y su señoría la rubrico de que certifico = vna rubrica del señor Jues = Jose Manuel Millan = Don Jose Visente Gordillo y Garces = En el mismo dia de la fecha de la declaración de la foja anterior notifique a don Jose Manuel Millan no salga de esta ciudad segun se le previene en el auto de esta misma fecha en su persona y estando informado de su contenido firmo esta diligencia de que certifico = Vna rubrica del Señor Jues = Jose Manuel Millan Gordillo = *Jose Felis Francisco* en nombre de don Jose Bernardo Mansanares preso en la real cárcel de Corte por la causa criminal de oficio de la real justicia se sigue contra mi parte, y otros Reos sobre el delito de sedición que se les imputa y demas deducidos digo: que de justicia se ha de servir la superioridad que conoce de esta causa absuelto definitivamente al dicho mi parte de la pena pedida por el señor Fiscal de lo Civil, y por lo

que respecta a la que ha solicitado el del crimen, al bajarla, y minorarla con respecto a Mansanares, de modo que le sea de correccion, y enmienda no dejando sino el debido serio escarmiento la ligeresa y malignidad del delator Jose Manuel Millan por los estraños e ilegales medios con que se ha conducido todo lo qual es asi conforme a derecho = La atrocidad del crimen que hace la materia del presente Proceso es innegable: Todas las legislaciones lo han mirado justamente con el mayor horror e indignacion comparandolo a un sacrificio (a) y exacerbando las penas no solo contra sus principales au/tores sino tambien contra sus factores y auxiliantes. Porque siendo los Reyes y principes unas personas sagradas, y puestas por el mismo Dios para que reinen sobre la tierra (b) el atentar a ellas o a los derechos de su soberania es atentar necia y osadamente a los Decretos del altisimo; y por eso dice el Apostol que aquel que resiste a las potestades resiste a los mandatos / del Señor, y pronuncia contra si mismo los anatemas y condenaciones (c) de esto estan llenos los libros y el prologo del / titulo segundo de la partida septima describe magestuosamente los gravisimos males que se siguen de la traicion contra la legitima potestad. / Si semejante yerro seria, y es siempre horroroso y detestable, mucho mas en las presentes criticas circunstancias en que algunas providencias de esta America por error o preocupacion han padecido sus ciertas convulciones politicas. Pero gracias a Dios que vivimos en el centro de la fidelidad, y somos gobernados por vn gefe igualmente celoso de los derecho de la soberania protector de la publica tranquilidad. Asi lo ha manifestado en la presente ocurrencia, en que apenas parecia quera ensenderse vna chispa de discucion, y alboroto, quando ha procedido con el mayor esmero conato y vigilancia a sofocarla y apaciguarla, adbirtiendo cuerda y sabiamente que a los principios se debe resistir a los males no menos naturales que Politicos, por que acaso habiendo tomado cuerpo, ya es inmortal, y de ningun efecto la medicina. (d). A tan importante obgeto se ha dirigido y dirige la informacion del presente proceso, organizado segun todas sus formas, y en el que se halla comprehendido Don Jose Bernardo Mansanares sugeto de mas que mediana calidad, y que en la clase de soldado distinguido ha servido al Rey nuestro Señor en este Regimiento Real de Lima. Por donde se ve que sus primeras inclinaciones y votos fueron siempre

(a) *Vlpian leg. prima digestorum ad jud Majen Proximun sacrilegio crimen cit quod Majestatis dicitur.*

(b) *Por me Rejes Requant et Legum conditores justa decernunt Proverbiorum cap. 8 v. 15.*

(c) *Qui Potestat resistu. Dei ordinatione resistit, qui aurent resistunt, ipsi sibi damxarionem admirunt Ad Rom. 13, vers. 8º.*

(d) *Principus obsta sero medicina paratur frustracum mala perlongas invaluere vias.*

en obsequio de la Magestad y sus primeros sentimientos los del honor y lealtad acia nuestros legitimos soberanos = Encargado pues de su patrocinio, voy a entrar en el, protextando que no es mi animo amparar el delito, ni proteger a los delinquentes, en el caso de que resultasen tales, y que lo executo vnica y precisamente en cumplimiento y desempeño de mi obligacion; porque se las penas establecidas por derecho contra los factores de semejante horroroso crimen, y temo demasiado incurrir en ellas = para proceder con orden en esta defensa, la dividire en dos partes: En la primera fundare que no hay merito para que se califique esta causa de traicion o de lesa Magestad, en ninguno de los grados o especies se distinguen los autores: En la segunda que sea qual fuere la qualificacion de la causa, y el delito que se persigue esta libre y esento de el mi defendido don Jose Bernardo, Mansanares. Y aunque la Ley real de Castilla (e) prohíbe estrechamente a los Abogados citen Leyes, textos y doctrinas en sus escritos por hacer mas largos los pleitos y alegatos, y reportar mayor lucro, y utilidad; a que cesa de todo pun / to esa razon, y la misma Ley permite que concluso el pleito (como lo esta el presente por la calidad de todos los cargos con que fue recibido a prueba) puedan las partes o sus abogados, o por Escrito, antes de la sentencia informar al Jues de su derecho, dejando Leyes, y decretarlas, partidos y fueros como entendieron que mas les cumple: Asi lo executo en esta respuesta, recopilando y produciendo todo aquello que se concibe pueda contribuir a la exculpacion del Reo a quien protejo al caso = El horroroso crimen de traicion se describe con el mayor metodo y hermosura por la Ley de Partida (f) que quasi a la letra se transcribe en la primera del titulo dies y ocho, libro octavo de la recopilacion de Castilla. Ambas designan catorce exem/plos, o maneras de que puede / cometerse este delito, y la tercera de ellas es si alguno se trabajase de fecho o de consejo que alguna gente o tierra que obedeciese a su Rey se alsase contra el o que no le obedeciese tambien como solia. La Ley de Partida e igualmente causi vn trancito de otra del derecho comun Romano, (g) en que se define este crimen y se enumeraron los casos en que incurre de la qual se ha de hacer mucho vso en esta defensa con

(e) Ley 4. tit. 16. lib. 2.

(f) Ley 1 tit. 2 part. 7.

(g) Leg. 1 ff. ad leg. Just. Magest. Magestatis autem crimen illud est quod adversus populum romanum, v el adversus securitatem ejus committitur quo teneturis cujus opere dolo malo initum est quo obudes injusno principies intereciderent quo armasis homines cum telios lapidive in vrbe sint convenientve adversus rempublican, lacave occupentur v el templa: quove coetus, conventus frat, hominesve ad seditionend convocentur cujusve o pena dolo malo concilium initum erit quo quis Magistrates Populus Romanus quive imporiund potestatem gar habet occidat.

que en realidad viene a ser y el texto capital de la materia = El señor Asebedo comentando con su acostumbrado magisterio y profundidad la ley recopilada menciona / quince exemplos de este crimen añadiendo vno a la de partida (h) pero todo se reducen a tres especies: porque o se daña a la republica; o al imperio, en general; o al principe y sus consejeros o personas inmediatas asi sagradas persona o a los Magistrados que en su Real nombre exercen jurisdiccion y de estas la gravissima es la primera, conviene a saber la traicion contra el Reyno y contra la patria = Mas / como no estan hoy en el caso de que se haya executado algo de lo sobredicho pretende el señor fiscal de lo civil, que el proyecto computado a los Reos de esta Causa de alterar la forma del Gobierno establecido de no obedecer al Rey y autoridades legitimamente constituidas con lo demas que se bosqueja en el Proceso, se tenga por formal incursion este delito de traicion, valiendose para ello de / la palabra de la ley de Castilla ibi = se trabajase de hecho o de consejo, e intentando persuadir que los dichos reos con su consejo y con actos proximos de seduccion a las gentes consumareis el crimen y son dignos de que se le trate con todo el rigor y seberidad de las Leyes que lo detextan, y condenan, su Zelo es plausible pero su proposito es fundado como ya voy a convenirlo = Es fuera de duda que este crimen es vno y el primero de los privilegiados, o exceptuados en el que por su inhumanidad o atrocidad no solo se consiga el efecto sino tambien el afecto, y conato de cometerlo asi lo sienten uniformemente los expositores tanto del derecho Real como del comun civil y de este ultimo es terminante y expresa la decision de los emperadores Arcadio, y Honorio, de que se ha formado una ley de codigo (y) = El doctor Cevallos en sus comunes contra comunes question quinientas quarenta desde el numero uno al numero trece dispuesta esta materia, incurran que parten (j) y con-

(h) Acaed in leg. 1. tit. 78 lib. 8. Recop a n. 37: Aut Republica et imperium in vniversum laditur aut imperatur et ejus conciliari, aut Magistratus secum amitentes, et harum omnium specierum gravissima est qua republica. e imperium loeditur que preduellio appellatur.

(y) Lex quisquis 5 cod. leg. Jut Majent.

(j) Cevall. Com. contra comunes Questione 540. Inqua DD. varietate pro vera comordia et resolutione tam de jure civile. quam canonico, et regio decemum est quod Lex exprese punit conatum aut non atrocissimum sufiat quod a lege puniatur conavos et atentatus ut pana ordinaria executioni mandata sit sin secundo vero casu estam si de victum sit grave, et enorme extraordinaria et leviori poema Reos pelcendus est et in hoc can estandum est generali consuetudini et anc dres tutiorem opinionen Jut. clas. lib. 5 recop. sem. 6 fin questioni 92 num fin, resolvens posse indicen in practica adherere cui opinionii maluerit, inspecta facti, et persona xuni qualitate, et debere semper mitionen eligere opinionem qua tunc veritatem ligum cum alicuo benigno temperamento sequi oportes.

cordando la variedad de los doctores y los derechos civil, canonico, y real, concluye diciendo: Que o la Ley prohíbe expresamente el conato o no lo prohíbe. En el primer caso, se ha de imponer la pena ordinaria establecida por la misma; mas en el segundo, aunque el delito sea grave y enorme ha de ser / castigando el reo con otra pena mas liviana y extraordinaria, afirmando esta ser la mas segura opinion y conforme a la costumbre vniversal y sobre todo que el juez debe considerar atentamente no solo la qualidad del hecho, sino tambien la / de las personas, y siempre seguir la opinion mas benigna atemperando el rigor de las Leyes con la equidad = Explica con esta doctrina y cita el citado Cevallos varios testos de los derechos canonico, y comun por los quales en los delitos gravisimos y atrocisimos se castiga el efecto, aunque no se haya venido a la consumacion del acto y concluye, con que asi es como se deven entender las Leyes de Partida, y de la recopilacion que prohíbe expresamente el atentado, conviene a saver, quando se ha procedido a algun acto proximo e inmediato del delito que se indica (k) = Acebedo sobre la palabra trabajo / de le matar, da tambien por sentado, que basta solo el conato aunque no se reduzca a efecto pero igualmente la qualidad de las personas y circunstancias del tiempo y del lugar para el temperamento del rigor de las penas citando a un celebre autor tratadista de esta materia = (l). El abogado que hace esta defensa ni tiene ni ha visto el estadista que cita / Acebedo; pero registrando el derecho comun, que ha sido el objeto de su aficion y la fuente de toda su sabiduria legal, ha encontrado contexto, que deslinda y explica lo que no han explicado los Autores, contentandose con decir en general y como un glovo / que se deve atender y considerar la qualidad de las personas para la minoracion o tempe-

(k) Ceval. ubi sup n. 12 et sic pacticanda et inteligenda Lex fin tit. 27 Lex. 1 tit. 31. Part. 7 Lex. 1 tit. 21. libr. 8 recopilat in ibus juribus exprese punitur atestatus, quando ac actum proximi, et immediatum delicti deven tum fuit alias enium estam si delicta sint gravissima et atrocissima, mitius proniretur reus, et ideo consulo quod semper rigor juris temperetur; ut in lege prospiciendum dig. de poenis leg. Quid ergo paragrafo poena gravior ff. de his qui not infam.

(l) Aceb. sup. dict, Leg. 1 tit. 18 lib. 8. n. 48. sic solus conatus suficerit i hise crimine extextu in lege Quis quis. Coc. ad. leg. Jut. Majest. leg. 16 tit. 13 part. 2. et leg. 1. tit. 2, Part. 7 nominhoc leje Majestatis crimine adhuc non est. derogatus conatus, in allis autem leges conatum puniente derogar consuetudine sunt: et ideo siquis juravit, y el corto aservit se velle Principem occidere, y el magnum aliquod damnum es inferre, ex his solis minis, et verbis dicitur hoc crimen committere, et incurrise, ut tenet afficet. relatus por Decian dict concilio 35. numerus tertisus ubi tamn inquit hoc temperandum qualitatem personarum loci; et temporis ut por gigan de crim less. Majest. tit. qualiter et aqibus Questione 52 per tot.

ramento de las pistas = Este texto es una celebre respuesta del Jurisconsulto Modelino, es que despues de encargar a los Jueces que no se dejen arrebatat del celo / por el obsequio y veneraciones devida a la Magestad ofendida, sino que cuidadosamente busquen y escudriñen la verdad previene que en la persona del acusado, se debe considerar su proposicion e aptitud para cometer el delito; si de antemano ha hecho o penado cosa igual; si era hombre de buen juicio, y sentido, o si ha procedido a propalar ligeramente de boca lo que no podia executar; no porque deba quedar sin pena semejante temeraria ligeresa, sino por que en tales ocurrencias, mas es el Autor digno de compasion, que de escarmiento (*m*). Si consideramos atentamente estas circunstancias habremos de concluir por fuerza que ninguna de ellas concurre en los Reos de esta Causa. Su impotencia e improporcion para acaudillar gente con que formar la condicion, es mas que manifiesta. Estos eran hombres de la ultima clase, y por decirlo asi la hez y la escoria del Pueblo. Pobres miserables que carecian de un peso y necesitaban pedirlo prestado para socorrer las urgencias del día, como por lo tocante a Silva lo ha de / clarado uno de los testigos. El unico que tenia tales cuales fondos era Pardo, y ese no es de creer quisiese aventurarlos y exponerlos a la furia y saqueo de los insurgentes. Faltos de toda representacion y de relaciones, desconosidos, sin instruccion, sin noticias algunas de Mundo, en cuyo ultimo angulo han visto la primera luz ¿Que proporcion, o que aptitudes podian tener para *obra tan estu-penda y de tanto bulto*? Ninguna absolutamente aunque quisieren o hubieren querido acometerla, no podian = tampoco se ha dicho que de antemano alguno o algunos de los reos hubiesen hecho acometido, pero ni aun pensando cosa semejante. Con que por el mismo caso, si algo hubieran propulado o concertado para ocurrencias futuras o hipoteticas (que se niega) deberian y deberan ser tenidos, y reputados, por unos hombres insanos y mentecatos, y sus conversaciones sobre estas, y tan odiosas y delicadas materias (que tampoco se confiesan) como un lubricum lingus, Que es la expresion de que vsa el jurisconsulto, y como a tales fatuos proyectistas del día, de imposibles, se les debe perdonar esto es, dispensar de la pena ordinaria del delito Par cendum est = la glosa sobre esta palabra parendum est, dice, que si se ha ofendido al principe, o a la suprema autoridad solamen / te de pala-bras, por ligeresa, o inconstancia de animo, debe ser el Reo mirado

(*m*) Modestius in leg. Tamori 7. parag. hoc autem 3 ff. ad. leg. Jud. Majestatis Hoc autem crimen adjudicibus non in ocasionem ob Principalis Majestatis venerationem haberdem est sed inveritate Nam est per sonarum espectandam est, an putnerit faceres etan ante quit facerit, etan cogi taverit nec lubricum kingua ad penan facile ttahendum Quamquanierim temerari digui pena sint tament ut in sanis illius par-cendum est, si non tale sit delictum, quod vel exscriptura legu descendit, vel ad exzemplum legis vindicandum est.

con equidad; si con deliveracion, y proposito de injuria lo ha de ser remitido al Principe para que lo castigue, y si de hecho esta sugeto a las penas de la Ley = (n). = Pero aunque sea cierto que en este crimen no solo se castiga el efecto, sino tambien el afecto, o el conato, empero es menester distinguir y explanar con las doctrinas de los mismos expositores este principio. El recordado Acevedo sobre la misma Ley de Castilla, enseña que si quedo en puro proyecto sin haberse seguido acto alguno ordenado al fin no ha de imponerse la misma pena que si el acto hubiese sido perfecto, y consumado. Aquel es el que se llama conato simple, al qual solo corresponde una punicion extraordinaria, y que por este capitulo defendio Caton a los Rodas que quisieron esto es delibera / ron dar ayuda al Rey Felipe contra el imperio Romano pero que en substancia; y realidad nada habian hecho cerca de este proposito (o). = El padre Luis Molina termina, cuya erudicion y solidos haran siempre respetable su memoria, y sus escritos en la disputacion seiscientas cinquenta y ocho encargandose de la Ley: primera de Castilla, del titulo de las traiciones, y de la sexta titulo trece partida segunda pone en primer grado del crimen de lesa Magestad quando alguno hiciere, oprehendiere al Rey, o le despojase de su real dignidad: que este grado debe ser castigado con mayor atrocidad y / duresa pues como se dise en la citada ley sexta de partida deben morir por ello mas cruelmente que puedan pensar que en este primer grado por su atrocidad y gran daño que ocasiona a la republica: no

(n) Glosa verbo *parcendum* = Ant ergo verbis tantu, contra principem delinquitur, et tunc si ex levitate, vel furore pascitur; si ex injuria, tunc ad principem remittitur, ut hic, et cod si quis impertori male dixerit. Lege prima: si autem factu, si ex scriptura legis, ut quid sit de Capitulis dicitur sup. eod. 21. 1. 2 et 3 tenetur Si autem sententia tunc idem Alii hic exponunt scripturam ut quis famorum libellum de Principe scrip: ex sententia vel quia sine scriptura famorum Carmen de cofecit, pro quibus in lege Lex Cornelia paragrapho fine de insitris.

(o) Acevedo ubi supra numero quinquagesimo octavo. No tandum tamen est secundum decium dict leg. 35 n. 10. consequenti, quod sterit in puris terminis cogitationis, nullo actu sequito destinatu, ad excercendam cogitationem illam non punietur eadem pegna qua puniendus feret, si animum perfectu, fuiset executus, quia hodie ex communi coritudine, etiam in atronismis conatus simplex nullo actu saquente non punitur pena principali, et ordinaria sed mitrivit per plura etiam in hoc crimine concludit Gramat et decius exhis inquit quod conatum non prinitur pena ordinaria morta sed extraordinaria, et publicationes bonorum ste cato defendit rodientes quo voluisent quidem philipum Regem adjubare adversus populum Romanum atamen quod nihil efecient dicens voluntatis et cogitationis solius milan penam aut pregium quem pacti debere que verba delata sumt a Gellio noct. Auto. libr. 7 capite 3. col. 4.

solo se castiga con la pena ordinaria sino tambien el consejo, tratado deliberacioso que sobre / ello se tenga con tal que este tratado o proyecto, haya prorrumpido o pasado a actos externos ordenados a dicho improbo y temerario fin: comprehendiendose en aquella pena no solamente a los autores sino tambien a los favorecedores y auciliantes. (p). En segundo grado y clase, aunque siempre con sugesion a la misma pena ordinaria de muerte parece poner el citado jesuita Molina a los que matasen a algunos de los adelantados mayores del Rey o de los Consejeros honrrados del Rey o de los cavalleros que son establecidos para guardar su cuerpo o de los juzgadores que han poder de juzgar por su mandado en su corte, refiriendose a la disposicion de la ley de partida en el versiculo = La Octava es = y que / se entienda por adelantado mayores, y por Consejeros honrrados, lo dice desde el numero dies. (q). Pero por mas exceptuados que sean los delitos y aunque vengan en la clase de aquellos en que se manda castigar, y castiga solo al efecto o conato siempre es indispensable que este prorrumpa / hacia fuera o se manifies / te con algunos actos exteriores, y no como quiero sino que sea proximos, e inmediatos al crimen a que se terminan. El de Sodomia es uno de los mas recomendados para su punicion y en que se admiten toda clase de prueba aun de aquellas que se llaman privilegiadas, Con todo de aquí lo que cerca de el dispone la Ley primera titulo veinte y vno libro octavo de la recopilacion de Castilla. Y si no se pudiere provar dicho delito en acto perfecto, y acabado y se probaren y averiguaren muy propinquos y cercanos a la conclusion de el... sea habido por verdadero hechor del verdadero delito, y sea juzgado y sentenciado, y padesca la misma pena como la padeciera el que fuere convencido en toda perfeccion del

(p) Pater Molina disputatione sexagesima quinquagesima octava numero tertio est vero observandum in primo hoc cijus criminis gradeo ob illius atrocitatem et pernicioso publicis maximan non solum puniti pena ordinaria actum consumatum sed etiam concilium tractimo ac deliberationen de eo committendo. Licent enim in hoc delicto si aut et in reliqui non puniatur solu actus internus, deliverativve sola interna si tamen interius fuerit id tractatum ac deliberatam, etiano si delinquentes no sint ulterino progresi, tam ipsi, quand consilium, favorem, aut auxilium ad id dantes puniuntur penis ordonaris hujus delicti, capit-
tis confiscationis omnium bonorum, et ceteris, de quibus est sermo in lege quisquis. cod. ad leg. jut. magestatis lib. prima et secunda, tit. part 7. lege primo tit. 18 lib. 8 Recopilacion.

(q) Citiv. Molina ibi numero 10. versu llaindus eventus nomine vero = de los adelantados mayores = Pro Regibus intelligere videtur = Lex prima dig. ad legem Juliani Magestatis inter Reges Lei Magistatis los computad. Nominem vero. de consejeros honrrados inteligit supremos consiliarios apud Principes persona no residentes in supremo ejus consistorio.

dicho delito = En substancia, esto es lo mismo que en quanto al crimen de lesa Magestad se ha dispuesto y establecido por la Ley Quis quis delCodigo, y por la sexta del titulo trece partida segunda es tambien hasta donde puede llevarse la significacion de la palabra se trabajase = de que vsan las Leyes primera titulo segundo, parte septima, y primera titulo dies y ocho libro octavo de la recopilacion; porque trabajar en nuestro idioma no es puramente pensar o proyectar alguna cosa, sino maquinarla poniendo los medios oportunos, y proximos para su concecucion. Trabajar, dice el diccionario de la Academia, es solicitar, practicar, o intentar alguna cosa con eficacia, actividad y cuidado; es poner conato y fuerza para vencer alguna cosa; significa tambien formar, disponer, o executar alguna cosa, arreglandose a metodo y orden, y esto mismo importa la palabra = Concilium = de que vsa el jurisconsulto Vlpiano una y otra vez en la citada Ley primera del Digesto Adlegem Tul. Majestatis. De lo dicho proximamente y de lo dispuesto cerca del crimen de Sodomia por la Ley recopilada, se deducen estas dos necesarias concecuencias: Primera de las traiciones no puede entenderse de un acto puramente interno o retenido en la mente, por que entonces solo Dios podria saverlo, o a quien el lo revelase; sino que es menester que el pensamiento se haya propalado, o comunicado con otro para que asi pueda haber delatores, y testigos: segunda que la simple voluntad proyecto o deseo de delinquir, es cosa distinta del Conato, el qual esencialmente y de necesidad requiere algunos actos externos (r) que sean dichos de aquella voluntad o camino, el que es vna cosa puramente interna, y de que solo Dios tiene derecho para juzgar al hombre / por que el ha dicho, pravun eso hominis et incrustabile, quis cognoscan illud? Ego dominus serutans con ess probans Venes (s). Veamos ahora cuales son estos actos proximos en el crimen de traicion, o alevosia contra el principe, o la republica. Primero formar / Juntas converticulos o congregaciones de intento para tratar en ellas de la materia en casa secreta expresamente destinada al proposito (t). = Segundo: tener cabeza Gefe, o Presidente de las mismas = El dicho Acebedo sobre la citada Ley primera del titulo de los levantamientos, y asonadas, describe el modo con que debe probarse la cecidion, y como han de concluir en ella los testigos

(r) Et de conatu, et quo mot et quanto puniatur est ad actu proximos Guarinus de deff recop. de ff. 33. cap. 26 num. 7 Gail observat tit de pace publica lib. 2 capite 14 n. 6.

(s) Jeremie decimo septimo versus nono, et decimo.

(t) Acebedo in lege prima tit, 15 libr. 8. recopila tiomino n. 22 et 39 Vulpianus Succus Farin. Questioni centesima decima terciã n. 13 et 14.

(v). Tercero: la congregacion, o coadunacion hasta el numero de dies, bastando para completarlo aun las mugeres segun las Doctrinas del Acebedo, y de el Vlpino, o lo que es lo mismo que haya Ayuntamiento de gente. (x). La pracmatica Sancion del Señor don Carlos Tercero del año de mil setecientos sesenta y quatro de que es formada la Ley quince del citado titulo quince libro octavo (que no la hay en todas las Ediciones) al capitulo siete requiere para todo bullicio popular culpable el numero de dies personas. Quarto preparacion de armas y municiones sin las quales no se puede acometer empresa algu/na de la especie (z) y tanto es esto que deben ser armas propias y formalmente tales no comprehendiendose en esta especie para la sugeta materia los instrumentos de los Artesanos o las herramientas de campos (aa) = a ninguna de estas circunstancias se encuentra en nuestro caso como aparece del mismo Proceso. No hubo juntas pues aunque se dice que ciertas veces se congregaron en el quarto de Pardo, ni fue con designio de tra/tar de la materia, ni con precedente convocatoria. No hubo cabeza, y ese por supuesto, porque solo se ha dicho tenian reservado in pectore al Distinguido y fiel personaje a quien atrevidamente se dice por algunos de ellos se habia de nombrar. No hubo numero pues jamas llegaron a juntarse en el quarto de dicho Pardo arriba de dos o tres individuos. No hubo finalmente armas, pues a ninguno de los reos sorprendidos en alta noche, se les encontro en el acto de su captura una pistola, un sable, pero ni un cuchillo de mesa ¿con que pues habian de haber hecho la acometida de tamaño despropósito? ¿Apuntadas, y con escopetas de caña? Es otro de los actos proximos de este crimen la ordenacion de algun Plan, o Planes que contengan el sistema de la empresa. Nada de esto hubo, ni se ha encontrado. El señor Jues que instruyo el Sumario, arreglado a las sabias prevenciones de la superioridad, mando por el Auto cabeza de Proceso, se reconociesen prolixas y menudamente los papeles ocupados a los Reos

(v) Acevedo ubi supra n. 39 Qualiter probetur seditio, et quomodo debeant estes in ea concludere? Alexander, et ridacus Peres dicunt, quod testes debent dicere coad un actionem, factam aun numero decimo personnarum, ad inducen dan vin seu malum; et secundum Bosium, ad essentiam seditiois, requiritur, quod concludant testes, quod in certo loco fuerit facta congragatio, et quod Dux pro ea fuerit aliquis electus citatus vul pinus ubi supra n. 15.

(x) Quot requirantur ut dicantur = Gent = Videnda. Glosa Gregor: in lege prima tit. 26. Par. 2 verbo = que facen.

(z) Vlpiano Indictata lege prima ff. ad Jul. Majest paragrafo primo ibi, armas homines cum telis.

(aa) Vlpiano ybi supra numero decimo secto et in proposito non intelligenti arnati gerentes zappas Lapides pugnetos secures, antalia ruralia instrumenta, quia licet veniant apellatione ff. de V. s. intelligitur large et impropria.

en el mismo momento de su prehension, y se agreguen al Proceso los que se considerasen conducentes. Pero el mismo Señor Jues en el Decreto de foxas cincuenta y nueve buelta asienta no haberse encontrado algunos dignos de agregacion; y lo proprio consta de la diligencia de foxas quaderno corriente = Esta circunstancia es digna de la mayor consideracion por que si como se quiere figurar por lo que resulta de la Declaracion del delator Jose Manuel Millan; estaba resuelta y determinada la cedicion para el dia de San Miguel, que era viernes veinte y nueve ¿Como puede ser que sorprendidos los Reos en la noche del Lunes veinte y cinco, no se le encontrase el menor rastro, o indicante de lo que se dice tenian tramado y deliberado? ¿Como no habian al menos formado una minuta, o apuntamiento de las operaciones sangrientas que meditaban, y del modo de expedirlas, para que hubiese entre ellos la uniformidad y constancia tan necesaria para la verificacion de la empresa? = Desengañemonos: todo ha sido una pura ilusion o un sueño de hombres despiertos: vna desatinada insania, un lubricum lingue y en calidad de tal, a aquellos que se conciderasen o apareciesen incurso en el se les debe absolver de las gravissimas penas pedidas por el Ministerio Fiscal = Parcedumt est = como se explica el jurisconsulto Molina. Pero sea de la clase que fuere el delito que se procesa, yo he dicho, y voy a fundar que esta libre y ecento de el, mi defendido Don Jose Bernardo Mansanares = Quatro especies de pruebas hay contra el en los Autos. Primera la Declaracion del delator Jose Manuel Millan, a foxas dies buelta: Segunda la de don Mateo Silva a foxa treinta y vna hasta foxas treinta y quatro, y de foxas sesenta y cinco buelta a foxas ochenta y vna, tercera la de Don Benito Gomez a foxas cincuenta y cinco = Quarta, las confecciones de Mansanares en su declaracion instructiva de foxas veinte y seis vuelta a foxas treynta y vna y confeccion de foxas ochenta y vna a foxas ochenta y seis y todas estas pruebas seran destruidas a costa de poco trabajo = contra la declaracion de Millan ocurre la primera que habiendo sido este el delator como aparece de sus cartas de foxas catorce, y foxas quince, solo podria servir para inquirir, pero no para probar el sabio politico Bobadilla en el Libro tercero capitulo quinto numero noventa y ocho dice asi: En los casos en que se procede de oficio podra el Jues examinar por testigo al delator, solo para inquirir y averiguar la verdad; y no para que haya entera fe: Y en el Libro quinto capitulo segundo numero cincuenta y quatro: El delator, promotor o instigador tampoco por las mismas razones, y doctrinas pueden testificar ni hacer fee (bb) El denunciador espantaneo dice el celebre Farinacio es tenido por Acusador, y no hace

(bb) Ley de tit. 17 y ley 6 ad firent tituli quarti Part. 3 lib. 3 infire tituli noni lib. 3. Recopilationum.

su dicho fee alguna (cc) y tanto que segun otro autor no menos recomendable, ni aun hace indicio para proceder a inquicicion (dd) = Ocorre lo segundo que dicha declaracion es de todo punto inverosimil, e improbable implicatoria y contraria con si misma y con el tenor de la carta de denuncia = Es inverosimil por que nadie podra persuadirse, a que vn hombre que no habia tenido mas que vna amistad ligera, y a sombrero, qual declara Millan, habia sido la de Silva en la primera vez que le habla le franquea su corason, y le revele materia tan grave, y delicada = En implicatorias por que en la declaracion dice Millan que sabe por el mismo Silva estaba ligado en su proyecto Mansanares, y en la carta de foxas quince fecha veinte y quatro de septiembre que esa noche habia hablado a las siete con dicho Mansanares y dice que hablo nuevamente (lo que supone que ya antes lo habia hecho) y que lo manifesto todo el Plan sangriento que se ideaba ¿En que tiempo cupo todo esto? La primera conversacion con Silva, se supone tenida el sabado veinte y tres a las quatro de la tarde, estando Millan en un tendejón del Portal de escrivano. El Domingo veinte y quatro escribe la carta de la primera denuncia; y en ella dice, que ya dos veces quando menos habia hablado con Mansanares para lo qual era necesario, que hubiesen vivido juntos para que asi se hubieran encontrado a cada paso = Añade Millan, que haviendole repugnado a Silva el proyecto, le repuso este que no fuese Coloso, y lo hecho a pasear Buen modo por cierto de estrecharlo a su partido = Contiene dicha declaracion otra multitud de circunstancias ridiculas, e inverosimiles, por domde percibe facilmente la falsedad de ella por que como dice el Señor Larrea (ee) *facultatis indicium Colligitur ex rei inverosimilitudine*; y el Farinacio (ff) *Quod est inverosimilepro falso habertur*. El señor Valenzuela Velazquez (gg). *Testis inverosimila depromesus rejucitur*. El Naguerol (hh) *et qui falso y el varie testimonium dixerit non solum non creditur, sed a indicibus competentes puniuntur: lege qui falso, dexima sexta Parrafo; detestibus etiam si sint Rustici; quia ex Naiardo ad clarumn Questione vigesima quinta numero desimo octavo non potent est simplicitas, ubi est contrarietas* = Pero lo que no puede disimularse por ser de mucho bulto, tanto que

(cc) *Farnacius concil ducentesimo desimo secundo n. 6 criminum.*

(dd) *Capit. Latro decis. Centesimo septuagesimo nono nº trigesimo sexto, tomo secundo.*

(ee) *Alegatione magesima lexta numero octogesimo quarto tomo secundo.*

(ff) *Farnecius conciliorum Centesimo quadragesimo quarto, numero decimo, tomo secundo criminum.*

(gg) *Valenzuela Conciliorum nonagesimo septimo n. 2.*

(hh) *Neguerol. Alegatione trigesima secunda numero sesagesimo septimo.*

ello solo bastaba para haber in limini indici despreciado el testimonio de ser falso, e improbo delator, es la evidente contradiccion que resulta, quando asienta en su declaracion, que el primer paso habia de ser sorprender al Excelentísimo Señor Virrey y lo demas que allí dice, y no es digno ni amo de tomarse en boca, y en la carta de veinte y quatro de septiembre enuncia, que lo mismo le dijo Mansanares al propio paso que contesta que esto se pensaba hacer en el día de San Miguel la vispera, como a proposito por la mucha gente que sale fuera con motivo de las fiestas de Lurin, a donde tambien pensaba ir su Excelencia. Esto propio repite en la carta seguida de veinte y cinco de septiembre a foxas catorce = ¿Donde habra quien pueda componer tanto tropel de implicancias? Si los primeros pasos eran sorprender al Excelentísimo Gefe en su palacio, ¿como se destina para la empresa la oportunidad y dia de no hallarse en esta ciudad? Asombro causa que haya podido merecer tamaño aprecio, ni testimonio tan evidentemente falso y tan manifiestamente implicado = Ocorre lo tercero: Que este Millan es un hombre vago y sin destino, de mala conducta tramposo estafador, y que acostumbra decir falsos, y perjurar: en cuya comprobacion se produce el siguiente caso, que es materia de un pleito, que actualmente se esta siguiendo ante la real justicia ordinaria de esta ciudad, y por el oficio del Escribano publico Antonio Luque = En el año de mil ochocientos cinco obsequio aquel individuo a doña Juana Navarrete en el cafe de Mercaderes ocho numeros de suerte, y habiendoselos esta llebado consigo aserto a salir en el sorteo el numero cincuenta y quatro mil ciento ochenta y quatro con este mote = Esta suerte hecho para hacerle calesa a mi cholita = Notiziado de ello Millan por el asentador ocurrio a la Navarrete pidiendole los numeros, con el falso pretexto de que era para cotejarlos, y cobrada la suerte que fue de quinientos pesos, le devolvio los inutiles con uno mas supuesto asegurandole que ninguno confrontaba con los de las tablillas = Aviandose Millan luego a Guayaquil y un primo suyo con quien consulto esta picardia, y lo ayudo a la execucion, puesto en articulo de muerte en el Hospital de San Andres que lo auxilio de la obligacion estrecha en que estaba de restituir los quinientos pesos, si tenia con que hacerlo, o en su efecto denunciarle a la Doña Juana Navarrete el fraude que con ella se habia viado, lo verifico despues de convalecido pasando a solicitarla en la casa de su habitacion, y como no la encontrase y le vrgiese su salida de esta ciudad al total reparo de su salud, dejo recomendado a varios vecinos de la misma casa hiciesen el denuncia a la Navarrete = La que con esta noticia luego que supo el regreso de Millan, le demando civil y criminalmente cerca del particular ante el Señor Alcalde ordinario de esta Ciudad Marques de casa Calderon en el año proximo pasado de mil ochocientos ocho pidiendole para en parte de sumarla a este Reo vna declaracion. La evaquo falsamente negandolo todo, y asegurando que

no conocia a la Navarrete. Mas como esta advertida de que Millan estaba para ausentarse dejando burladas sus acciones hubiese obtenido Providencia de la superioridad para embarasarle el viaje procuro dicho Millan se transare la materia pagando una tercia parte del credito, y remitiendosele las otra dos = No lo consiguio; por lo qual se vio precisado a obligarse al pago de toda la cantidad por Escritura publica que otorgo ante escribano real Jose Cardenas, a favor de esa misma muger, a quien bajo de juramento habia asegurado no conocer para cuyo cumplimiento se prefixo por plaso de regreso a esta ciudad. Mas como verificado este, no tratase Millan de efectuarlo solemnemente escriturado, y reconvenido extrajudicialmente, no lo realizase, se le devolvio a demandar con el instrumento publico quarentigio, del que ha procurado, y procura eludir con una protexta exclamatoria, que a fin de defraudar la Providencia superior, respectiva a su retencion, hiso y otorgo ante el Escribano publico Juan Jose Morel de la Prada = Esto es lo que resulta de este Proceso, en el qual no se le da a Millan el tratamiento de Don que no tiene, ni merece, por ser un hombre de bano nacimiento. Dicho quaderno, se ha de servir Vsia, mandar se traiga a la vista para que lo tenga presente la superioridad quando sentencie esta causa; pues con el se convence perentoria, y concluyentemente que el tal Millan es un individuo de bajos y depravados procedimientos, falso, perjuro, estafador e intrigante, y por lo mismo indigno de fee, y que su testimonio debe mirarse con el mayor desprecio = Agregase a lo dicho, que el referido Millan en substancia ha sido, y es autor del delito, si alguno ha havido, con sus instigaciones, concejos, y perniciosos influxos, por que el consejo e industria vale tanto que dice el señor Savedra en el Emblema ochenta y quatro, hace, y puede mas que la fuerza. Y ve Vsia por su misma declaracion que el facilitaba los medios a Silva, ofreciendole treinta mil pesos, y treinta hombres armados, induciendolo a que tomase vivienda para las Juntas que hubiesen de hacer prometiendole dar en refresco para la primera convocacion y en una palabra allanandole quantas dificultades podian presentarse o que dice proponia aquel desatinado Prospectista. Todo esto paso despues de la primera denuncia hecha al Excelentisimo Señor Virrey, de modo que hasta entonces nada habia havido absolutamente, sino quando mas, meros actos internos o pensamientos contenidos, y propalados Mas luego que Millan se encargo de hacer Reos a Silva y Mansanares que hubo ideas seguras de dineros, gente, armas (todo entre sueños) para acometer la obra, y eso dentro de muy pocos dias, no obstante de que los dos mil hombres con que se habia de asaltar el castillo del Callao, estaban en Celenadin, que es vn lugar que dista, como cerca de doscientas leguas de esta Capital, y asi seria preciso haberlos traído por los ayres, o por misterio de Angeles, como el Profeta Llavacute fue trasladado de los castillos, para que llebase la comida de sus segadores a Daniel que se

hallaba en Babilonia en el Lago de los Leones (yy) = sobre todo es tal la barbarie e ignorancia de este hombre, que sin saber lo que hace, injuria y calumnia atrocemente al mismo Gefe Superior. Dejo a un lado su incultura, y falta de educacion pues en las denuncias le habla a su Excelencia con vna familiaridad, como si tratase con otro de su clase, Mas lo que no puede disimularse es, que diga, como dice en su declaracion que fue encargado de su excelencia de fomentar la parcialidad de inducir a Silva a que proporcionase vna casa, donde los contrahidos con el hiciesen sus Juntas = en cuya virtud Sugirio a Silva este pensamiento que fue encargado por el Excelentísimo señor Gefe para que fomentase las ideas de Silva = en cuyo cumplimiento le hizo las ofertas allí mencionadas = Dos cosas hay que notar sobre lo literal de esta declaracion de Millan, y ambas dignas de la mas detenida consideracion, La una es, que el señor Jues que ha instruido este Proceso ha procedido con tanta escrupulosidad y menudencia, que se ha valido de las mismas expresiones de los testificantes, y de los Reos procesados constando asi de dos pasages de los Autos. Segunda: que este Millan no es algun hombre sencillo o rustico sino antes muy lleno de malicia y de cautelas, como lo comprueba el haber hecho exclamation contra la Escritura que otorgo a favor de la Navarrete para poder por este medio abilitar su salida de esta ciudad que se le habia entredicho por el excelentísimo señor Virrey a solicitud de aquella Demandante: Del primer principio deduce: luego la declaracion de Millan esta extendida literalmente segun y como el la produjo sin añadir ni quitar una sola jota, o una coma. Del segundo se concluye luego no por error, equivocacion, o ignorancia sino muy advertidamente dijo aquel individuo quan calumniosa, falsa y temerariamente produjo en su declaracion cerca del encargo que supuso haber tenido del excelentísimo Jefe para fomentar las ideas de Silva; y sugerirle medios conducentes a la consumacion del Proyecto. Y como qualquiera acto siempre se atribuye mas bien al mandante que al execuyente (kk) se sigue que Millan barbaramente ha querido hacer autor de la comocion... lo demas, no debo ni aun propalarlo = ¿Y podra quedar impugne semejante atrocísimo atentado? ¿No resulta ser Millan un fiero, y detestable calumniador, y un Reo de crimen de Estado? Yo lo dejo al sabio criterio y zeloso discernimiento de la superioridad que ha de juzgar de la causa. (ll). = La segunda especie de prueba que

(yy) Danielis decimo quarto versus trigesimus, et trigesimo sexto,

(kk) Legem item corum sexto ff. de decurion Ciriaco controversaruno discentesimo septimo n. trigesimo nono tomo 2.

(ll) Quando se esta haciendo esta defensa por la angustia del tiempo prefixado no sé tiene a la vista el resultado de una declaracion pedida a Millan para en parte de prueba, porque no se ha evaquado todavia; por lo que se puede hacer yso de ella: luego que se expida, y se entre-

ocurre contra Mansanares es, la declaracion instructiva de Silva de foxas treinta y vna; y confeccion de foxas sesenta y cinco buelta. En aquella dice, lo primero, que desde que se tubieron las primeras noticias de los acaecimientos de la Paz hablo el declarante de ellos con don Jose Mansanares, en un encuentro casual que tubieron promoviendo la conversacion el mismo Mansanares sin que esta se hubiese entendido a probar ni reprobado aquellos procedimientos por parte de vno ni de otro con que hasta aqui no hay delito alguno = Dice lo segundo, que acerca de la situacion de Quito, y de sus buenas o malas proporciones para sostenerse en terminos de conservar el nuevo Gobierno, o que este se destruyese por fuerzas exteriores de santa fe, y de este Reyno se movio conversacion en ocasion diversa con Mansanares. Aqui tampoco aparece delito, por que no se produjo dictamen, ni sentimiento de aprobacion = Estos son los dos vnicos pasajes de la instructiva de Silva, en que toman en boca a Mansanares, y en vno de ellos lo grava: veamos ahora lo que resulta de su confesion = En ella a foxas sesenta y seis buelta asienta lo primero, haber tenido con Mansanares dos o tres conversaciones acerca de su desatinado proyecto: vna en la calle de los Yndios, otra bajando a la Alameda nueva, y la otra bajo del Portal de Escribanos (foxas sesenta y siete) que solo en la que tubo con dicho Mansanares en la esquina de Palacio, se hallo Millan muy poco tiempo, porque las otras dos, fueron del confesante para con Mansanares; sin que hubiese intervenido otra persona alguna, y que con Millan tubo otras tres en los lugares que designa, vna en las quales presencio el referido Mansanares hasta aqui estamos no mas que en conversaciones = Que en la que tubo con dicho Mansanares y Millan no dijo que tenia quatrocientos hombres para la empresa, sino que para sostener las autoridades estarian prontos quatrocientos y aun quatro mil. Hasta aqui no resulta gravado Mansanares = Mas como en este estado se hiciese careo entre los dos a foxas sesenta y quatro, y le afirmase Mansanares, lo que havia dicho en su declaracion instrutiva de foxas veinte y seis vuelta a cuyo tenor y contesto me refiero; todo lo que nego Silva; y desde entonces concibio, y entro en el designio, por vengansa, y resentimiento, de perder a dicho Mansanares = Y continuando a renglon seguido, y en el mismo acto de confeccion desde foxas setenta y seis expresa que Mansanares provoco, vuscó, o insistio al confesante a que se prestase al proyecto y que aunque es cierto que lo acordo con otros que menciona, pero que siempre el origen, y primer movil para todo era Mansanares. Esta es la vnica oportunidad, y el vnico pasaje en que Silva agrava a mi parte = Aqui viene como si se hubiese escrito para el

que al abogado reflexionara lo conveniente como por modo de apendice, o suplemento a esta respuesta, executando lo mismo con las demas pruebas dadas a favor de este reo, que tampoco se la han traído.

intento vna de las razones que da el Antonio Gomez para que no valga ni deba atenderse a testimonio del socio del crimen, y en la ocurrencia, del Correo de la Causa (mm). Yo no necesito entrar en la discusion, del punto de si el socio del crimen sea, o no testigo idoneo contra el consorte que latamente disputan los Autores. Pero si no puedo, ni debo prescindir, sin que sea visto querer gravar a Silva, que en lo que o en quanto este ha confesado contra si el presente juicio, y sea qual fuere su criminalidad, no puede ser testigo contra otro tercero, y mucho menos contra don Jose Bernardo Mansanares = Porque es visto que aqui ha obrado en el animo de Silva el resentimiento y encono; pues hasta que mi parte no le afronto lo que habia dicho en su primera declaracion nada depuso que pudiera, o pueda dañarle; y de otra suerte, se seguiria que estubiese en manos de un tercero perjudicar a otra; y quitarle el derecho, y posesion en que todo hombre mientras no se le convensa Reo, se halla de su imdennidad e inocencia (nn). = Y se confirma mas este pensamiento, con atender a que ninguno de los otros Co-reos de la Causa gravan, pero ni aun toman en boca para nada a Mansanares. No lo tocan los dos denunciantes, y primeros testigos del sumario Don Jose Simon Ortega, y Don Pedro Berdugo en sus declaraciones de foxas dos, y foxas seis No, Pedro Zorrilla, y Felipe Gamond en las suyas de foxa trece buelta, y foxas veinte buelta. Juan Sanchez Silva Primo del Don Mateo y con quien todas las noches comunicava sus devaneos fantasticos, en su instructiva de foxas veinte y quatro, menciona muy por menor los sujetos, que el referia, su primo le decia estaban prontos, y dispuestos a seguirlo; y nada dice de Mansanares Don Remigio Silva, y Don Jose Gaete en sus instructivas de foxas veinte y quatro, y foxas veinte y cinco buelta expresan ambos, que ni aun conocen a Mansanares = de foxas ciento a foxas ciento cinco corre la confecion de Santos Figueroa, y preguntado a foxas trece, que sugetos le habia dicho Silva

(mm) Gomes tomo tertio variarium deprovatione delictorum capite duodecimo, n^o decimo sexto octavo rePELLITUR socius criminis: Extas es capitalis et expresus in lege innali codicies de acusatione legis, Qusnian liberi Codex de textibus capite veniens Et primus de testibus capite decimo de confetione Capite veniens: Causaron dezimo quinto questione tertia et urobique comunioni Bo crotum et idem disponit lex vigesima prima, titulo desimo sexto, partida tertia: cujus ratio est, quia forte illum falso nominat odio, et iniciatia, ut codem percat supplicio.

(nn) Guavin. de defentione reorum de f. 32 capit. 8. in ista questioni advocatus aperte de fundet quod quarvu terti nis falsus fuerit aliquod delictum talis confesio nom no ceat alteri tertio: Mascard. deproba-tione conclutio 386 n. 1. et sequenti ubi firmar quod eset impotestate confidentis diceret quod vellet et sic jur al teri que situm auferre et tertium ladere subdit procedere etiam si talus testis es et conni exception mayor.

estaban incluidos en la empresa de la revolucion, contesta que solo (notese la fuerza de esta palabra) le aseguro dicho Silva lo estaban Pardo, Canosa, y Garcia, sin que en las conversaciones con Silva, le haya nombrado a otros sugetos, mas que los citados. Ve aqui pues, como hasta entonces no estaba comprendido Mansanares, y solo comenzo a estarlo desde el careo de foxas, setenta y quatro, con cuyo motivo se concilio su indignacion y se hizo el objeto de su venganza = A esta consideracion que jamas debe perderse de vista agreguese la ferosidad, o sea amencia (sic) de Silva quando procede a complicar a un mismo hermano Don Remigio, que por todas las circunstancias del Proceso resulta inocente, et sic hoc in virtuti, in arido quid fiet? ¿Si no perdona a su hermano inculpable, a pesar de los sentimientos que inspira la propia naturalesa, que habremos de decir, si no que este es, y ha sido siempre de un caracter ferino, o de una extremada fatuidad? = Hagome cargo que este crimen de lesa Magestad, es uno de los exep tuados en que por su atrocidad, e immanidad se admite toda clase de pruebas, y señaladamente la declaracion, o testificacion del socio, como enseña el citado Antonio Gomes, y consta del capitulo primero de Confesis: Y con esta ocasion, me es preciso entrar a discutir quales se entienden pruebas privilegiadas y quanta sea la fuerza de ellas = El sabio canonigo de Barcelona Don Ramon Bon en sus instituciones del derecho publico general de España, obra que acaba de darse a luz, y ha merecido la aceptacion vniversal, libro tercero titulo quinto dies y ocho, sesion segunda tratando de esta materia, dice: que por prueba privilegiada se entiende la que se funda en indicios, o testigos singulares por que tres, de los quales cada uno deponga d su hecho, concurriendo varias presunciones, bastan algunas veces para aplicar la pena al Reo, y otras con indicios solos pueden condenarse: que a estas dos especies, pueden reducirse las pruebas privilegiadas, y que segun su juicio a ellas las reduce la Pracmatica de veinte y ocho de abril de mil setecientos cincuenta y siete, sobre desafios, en que se prescribe, que las pruebas sean tan privilegiadas como en delito de lesa Magestad = Mas en quanto a los indicios, es menester que sean indubitados proximos y mas claros que la luz (oo) porque quanto mas atroz sea el delito continua el citado canonigo Bon, tanto es mayor la presuncion a favor del Reo, debiendose suponer que no la ha cometido hasta que este probado como peroraba Ciceron a favor de Sexto Rocio Amerino Capitulo veinte y quatro diciendo, que casi es necesario ver las manos teñidas en la sangre del Padre; para creer el parricidio = En vna palabra, los indicios, y los

(oo) Ley 5ª deprequis: sed nec de suspitionibus debere aliquen damnari: D. Trajanui Asiduo severo rescriptis relinqui fascinus nocentis quam innocentem damnare. Et Lege vltima codicis de provatione ibi: vel indicues ad probatitionem in dubitatis, et luce clarioribus.

testimonios de los testigos singulares han de ser tales, que formen una prueba equivalente a la de dos testigos contextes, y sin tacha para que pueda imponerse la pena ordinaria del delito, de otra suerte sería crueldad, condenar al Reo, menos que sea con alguna pena extraordinaria puesto que por puras sospechas aunque sea en crímenes exceptuados, como sin duda lo es el de Heregía, a ninguno se puede condenar (pp) = Todos los Autores, prosigue el mismo escritor, al tratar de las pruebas privilegiadas, inculcan el Axioma, de que no han de quedar sin castigo los delitos este principio es verdadero pero creere, que muchas veces haya sido mal entendido. En realidad, sucede al cometerse un delito atroz que se commueve el animo de las gentes, y de los mismos Jueces, con un justo deseo de la vindicta publica empiesan a hacer averiguaciones, y preocupados los animos con el justo ardor, y justo odio del delito, no tanto se fixa la atencion en examinar bien si los indicios son mas claros que la luz, en la forma que previenen las Leyes, como en condenar a alguno pareciendo en cierto modo que por la atrocidad del crimen menos prueba basta para condenar al Reo; y que con tal que se condusca alguno al suplicio, queda expiada la maldad Esto era lo que temia Ciceron en la causa de M. Celio. Lo que temia Ciceron en esta causa creere que haya realmente sucedido infinitas, en todos tiempos, y en todos estados sin repararse bien por la preocupacion, amontonamiento, prisa, y enardecimiento, inquite (sic) lo que se veria a sangre fria, y examinado las cosas con sosiego, y exactitud, no se tiene mas que vna sombra fugitiva del cuerpo del delincente = En conclusion; por muy exceptuados que sean los crímenes, y recomendaba su punicion por las Leyes, jamás puede atenderse, ni tenerse por prueba el testimonio o dicho de un enemigo lo qual es incónciso en Derecho: (qq) debiendose coniderar en aquella clase a Silva, por lo que acababa Mansanares de declarar contra el, en el acto del careo. Desde este momento, comenso su odio, y el deseo de perderlo, y asi quanto ha depuesto desde foxas sesenta y seis, en adelante como procedido de tan vicioso principio, no merece atenderse, ni puede hacer la menor conviccion contra el Reo a quien patrocino = La tercera prueba contra Mansanares, es la declaracion de Don Benito Gomes de foxas cincuenta y cinco, en

(pp) Capite decimo quarto de pre sintiomne, ubi innocetius tertius ait: quem propter solam supicionem quantis vehementis nollumrus illum de tan gravi crimene condemsaren.

(qq) Gomez tertiu variarum capite duodecimo, numero decimo quarto tertiu repellitur inimicus text. est. in leg. 3 ff. detestibus. = ibi = vel an cininicus sit adversus quem testimoniuo fert et ibis. Glosa Ordin. et utrobique comm. DD. et intantum hoc est verum, ut procedat, et habeat locum etiam in crimene les Magestatis, vel quaquen que alio gravissimo delicto; quia licet in co admittan tur testes in habiles, et monus idonei tamen numquam admittuntur inimici.

donde asierta, que el Domingo veinte y quatro, o lunes veinte y cinco de septiembre proximo por la noche como a las ocho y media de ella, hallandose con Millan en el cafe de Mercaderes, y llamando este a Millan, como estaba de aquel negocio, y quedandose Mansanares un poco suspenso, y mirando a don Benito a la cara, le aadió Millan que aquel era de satisfaccion, y que hablase con confianza, por lo que Mansanares sin detenerse mas respondió lo siguiente = Yo lo que tengo que decir es que lo que no conviene es, la independenciam absoluta, y el comercio libre = Que despues de esto siguieron hablando en secreto Mansanares, y Millan, y concluyo el ultimo en voz alta con decir Que si alguno le vendia, o le jugaba alguna puerca, le habia de dar vna puñalada que le entrase el brazo hasta el codo = No se necesita mas que leer la misma declaracion de Don Benito, para percibir que todo fue un resultado de la presente sugestion del maligno Millan. Por eso para afiansar mas y mas el perverso papel que estaba jugando, concluyo con aquella amenasafanfarrosa y verdaderamente proditoria = A que se agrega: que esto paso el Domingo veinte y quatro, o Lunes veinte y cinco por la noche, quando ya habia precedido la denuncia de Millan, y el encargo de pesquisas que el tomo, por atisar, sugerir, y causar la sedicion que no habia; y asi qualesquiera expresiones mal sonantes, a el deben vnicamente imputarse, mayormente quando no se sabe que hipotesis hablaba Mansanares, y si acaso era contado con la ominosa noticia de la total subvercion del Reyno de España y Dinastia de los Borbones. Bien que aun con referencia a ese acontecimiento la expresion era reheprensible, y digno de alguna pena extraordinaria = Quarta prueba: lo confesado por Mansanares en su declaracion instructiva es menester analizarla y distinguir en ella los varios actos que comprehende = El primero es, cuando dice, que haviendose encontrado con Silva en la calle de los Judios, muy luego de haber llegado a esta ciudad, la noticia de los sucesos de Quito, le hiso aquel conversacion de dichos acontecimientos aplaudiendolos; sobre lo qual el declarante, se manifiesto por entonces indifferente, sin aprobarlos, ni reprobarlos = segundo acto que posteriormente volvio a encontrarse con Silva, el jueves veinte y uno del corriente septiembre en la calle de Palacio, y de nuevo le promovio el dicho la misma conversacion, aadiendo que *los Quiteños habian hecho bien, y que en esta capital devia hacerse otro tanto, lo qual se podia verificar con quatrocientos hombres*, a lo que el declarante le resisitio haciendole ver lo inverificable del proyecto: y en esta conversacion siguieron hasta la Picanteria de Navarro, abajo del Puente, en donde tomaron Picante y Chicha = tercero que despues de haber comido, y bebido, el declarante aplaudio a Silva su pensamiento = Quarto que seguidamente el declarante le pregunto a Silva donde estaban estos quatrocientos hombres, con que contaba para su empresa,

a que respondió Que el buscaría ciento, para cuyo numero tenia cincuenta, o cincuenta y dos, y que el declarante buscarse otros tantos, a lo qual repuso Mansanares riendose, si yo tengo bastante partido y hare la diligencia; y que toda esta conversacion paso desde la Picanteria hasta la esquina de Mercaderes. Quinto acto: que el Domingo veinte y quatro por la mañana se encontro con Silva debajo del Portal, y preguntandole por el estado de su negocio le respondió que ya no pensaba en el hasta que se verificare la llegada de dos Correos para saber el estado de la Metropoli = Sexto que el citado Domingo por la noche estando el declarante en el cafe de Mercaderes, sentado en vna mesa lo llamo a otra Millan que se hallaba en compañía de don Benito Gomes que ha declarado a foxas cincuenta y cinco y le dijo que ya aquel negocio estaba en buen estado por tener pronto veinte y dos personas y vn sugeto que ofrecia treinta mil pesos para la empresa; y que advirtiendo tal vez el citado Millan alguna frialdad en el declarante, cerca de adoptar sus ideas, expuso que qualquiera que lo vendiese, o le jugase una puerca havia de recibir vna puñalada que le entrase la mano hasta el codo. Exprecciones que literalmente refiere el Don Benito en su citada declaracion de foxa cincuenta y cinco, y aunque no se encarga de lo demas es por que sin duda fue eso lo que parlaron en voz baja Millan y Mansanares, sin que pudiese percibirlo aquel testificante = Septimo: que el Lunes veinte y cinco por la Mañana pasando Mansanares por el Portal de Escribanos, lo llamo Silva desde vna tienda, y le encargo viesse a don Tomas Morales a quien suponía agraviado del Excelentísimo Señor Virrey y entraria facilmente en el partido lo que quedo de hacer con animo de no cumplirlo, como efectivamente no lo cumplió = Octavo: que habiendolo buuelto a encontrar Silva en la capillita de la bajada del Puente le reconvinó sobre la diligencia, y contestandole no haverla practicado le dixo el mencionado Silva, pues dejelo usted, que yo lo vere cara a cara = Nono: Que esa misma noche como a las ocho, vio en el tendejon de don Benito a Silva, al sujeto que lo acompañaba por la tarde, y a un Millan tratando del mismo negocio, y acercandose a ellos el declarante les dijo: dejeme usted de eso por que la cosa puede tener malas consecuencias = De todos modos estos actos y de otros que sigue refiriendo Mansanares, solo tres parecen gravarlo, que son el tercero el quarto y el septimo. Por quanto en aquel dice que aplaudio a Silva su pensamiento, y en estos dos, que encargado de buscar gentes, respondió que sí, porque tenia bastante partido; y encomendado de ver a Morales para que que entrase en el proyecto quedo de hacerlo = Pero en quanto a la primera expresion deben considerarse las circunstancias en que produjo asaver, despues de haver tomado Chicha, y costeadó Silva el convite = lo que fue como vna especie de lisonjero reconocimiento de Mansanares, por el obsequio que acaba de recibir. Y la prueba, es que quando iban a la Picanteria, le

resistio mi parte el proyecto, haciendole ver lo inverificable que era; y sobre todo semejante produccion de Manzanares quando mas podia gloriarse por vna ratificacion de la idea que proponia Silva bien que aun esto no se concede = Del que ratifica este atrocisimo delito despues de consumado, dice el Acevedo, que si se ha executado en su nombre, y lo da por bien hecho, sera condenado a las mismas penas que merece el executor, pues si en nombre ageno no debiera ser reputado, y punido como reo de lesa Magestad = (rr). Pues si esto es asi, y procede en el que formal y abiertamente ratifica el crimen consumado ¿que diremos del que solo virtualmente y como por interpretacion a prueba, no el mismo delito sino el simple pensamiento de cometerlo? ¿Como ha de merecer pena y tan grave como la capital por vn pensamiento y por vna voluntad retenida en la mente? = El caso lo tenemos recientemente executoriado en el proceso seguido contra don Francisco Canosa, y don Jose Garcia y sentencia por la Real sala del crimen, el qual proceso se ha mandado tener / presente por esta causa y el abogado que hace esta defensa lo pidio para hacer vso del en lo que pudiere convenirle = Dos testigos constestes, y de excepcion que son don Pedro Primo a foxas dos y don Francisco Goitizolo a foxas tres, declararon haver oido a Garcia decir que todos los gallegos despreocupados eran del partido de Napoleon. Y uno de igual excepcion, qual es Don Benito Ambrosio Camicoba, declarando a foxas cinco buelta, dice, haber prorrumpido Canosa en la expresion siguiente, Ya llegara el tiempo de la igualdad: fuera de otras varias indicaciones, que del Proceso resultaron contra aquellos dos individuos = Y eso ¿que otra cosa parece importar que la ratificacion o aprobacion de la insurpacion del trono de España, y subvercion intentada de la Dinastia de los Borbones, por el cruel improbo, y detestable Napoleon Bonaparte? Sin embargo la Real Sala, no hallo a estos dignos de otra pena, que la de destierro, al vno por dos años de la ciudad de Guayaquil, y al otro a que saliese a cinquenta leguas de distancia de esta capital por el termino de un año, cortando la causa con sumaria y confeciones, y proveyendo cerca del particular el auto de providencia de foxas treinta y tres, Omito hacer comparacion de uno y otro caso, y la dejo al sabio y justificado discernimiento de mis jueces = Por lo que respecta a las

(rr) Acevedo supra citata lege 1^a n. 87. autem erit in ratificante commissum delictum criminale lese Magestatis ampnietur? Et in hoc decianum dicit, quod si suo nomine gestian sit et rarum habeat, tenebitur eadem pena; sed si commiso crimine per alium nomine meo ego status sum nom sum proprerea puniendus pena lese Magestatis quia agitationis pena nemo pasitur, et voluntas inmente i etenta nichil aperatur Julius clar. 981. ait quod ad hoc ut ratificatio delicti obliget ad penan duo requiruntur; Primun, quod delictum fuerit commissum, nomine meo; secundum, quod ego sesens nomine meo fuisse comminum illiud ratificem tamquam nomine mes factum.

locura sin pies ni cabeza, como literalmente se explica en su informativa, y en suma que jamas consintio en las ideas de Silva, ni se franqueo a seguirlo, y que por lo mismo afiansa la verdad de las qualidades con que modifica su confesion, es el hecho que produce, de que haviendo en su ca/sa vna vivienda muy buena desocupada, y sabiendo que Silva andaba en el empeño de mudarse, no solo avisó lo que persuade que no queria estar a su lado, ni ser en manera alguna partcipe de sus despropositos, y de las malas consequencias que podria producir = El mayor cargo que parece podria formarse a Mansanares, aunque no lo deslinda el Señor Fiscal de lo civil en su acusacion, es el que le resulta, de que havindose enterado por las conversaciones tenidas con Silva del proyecto de sedicion que se tramaba, no lo hubiese inmediatamente delatado y denunciado a la superioridad para el oportuno y pronto remedio. Por que como tratamos de un delito, en que aun los sabedores de su maquinacion, si no lo revelan se hacen reos y dignos de pena pudiera a caso juzgarse comprehendido en esta nota del Reo a quien defiendo = de este punto se encarga extensa, y magistralmente el Señor don Juan de / Larrea en sus alegaciones Fiscales sesenta y cinco, y sesenta y seis, que son vn resumen de la acusacion, que puso al principe de Aremburg Duque de Areschot cuando las ocurrencias lastimosas de la Flandes en que el Duque de Alva Fernan/do de Toledo, hiso decapitar a muchos personages de la primera clase y distincion, y entre ellos a los condes de Egmont, y de Horn, con el qual sangriento y desapiadado hecho, segun el testimonio del celebre Padre Fabian Estrada (vv) se afianso el partido de los confederados, siguiendose la total ruina de aquellas provincias, y su desmenbracion de la Dinastia de la Casa de Austria, entonces dominante. = El Señor Larrea trata de la materia como Fiscal; pero ciertamente como Juez hubiera sentido, y sentenciado de contrario modo, por que no es menos notoria su literatura que su humanidad prudencia su respuesta se halla solida, y nerviosamente computada, por otro escritor de su tiempo igualmente distinguido por su profunda erudicion, que por la Magistratura, que dignamente obtuvo y desempeño con general aplauso, no solo de la España sino tambien de todas las naciones de la Europa culta. Y por que de este punto tiene entendido el Defensor de Mansanares se ha de encargar con latitud otro de los Abogados a los Reos que tiene premani us el manifiesto legal, hecho en defensa del principe de Aremburg, omite ejecutarlo latamente; sin embargo de que no dejara de decir algo, para que no se crea que se le ha pasado por alto un articulo, de tanta conducencia = El Acebedo exponiendo la citada Ley primera de las recopiladas en el titulo de las traiciones, parece condenar al sabedor a las penas de este delito, fundado en la Ley Quinquis Quinta condicis ad. Iegeno Juliani Majestatix, que es el testo capital de la

(vv) De bello Belgico. Decad. 1. libr. 7. pag. 328.

materia, y en la novena titulo trece partida segunda ibi = a aquellos que entendiesen el mal, o el daño de su señor e no lo desviasen, farian traicion conocida, pero propone tambien los fundamentos de la opinion contraria y cita los gravisimos Autores que la sostienen = (xx). Limita aquella doctrina general de varios modos y el primero es, quando el que supiese el delito, no fuere capas de probarlo porque en tal caso por su falta de rebelacion no incurrira en pena alguna (zz). El Antonio Gomez va con la misma doctrina, y adhiere a la opinion vigorosa de Bartolo por la qual merecia su alma estar sepultada en los infiernos segun el dicho de Baldo; pero asienta que lo contrario y otros interpretes del derecho (aaa) y su docto Escoliador Manuel Sissane de Riveira sobre el / versiculo contrarium tamen tenet Anania = dice: que esta opinion es la verdadera, y la mas humana, care/ciendo de todo peso y valor los fundamentos aducidos en contrario por el maestro Gomes (bbb) = El mismo Gomes pone tambien la limitacion de que pudiese el sabedor probar la realidad de su denuncia pues en otra forma, no esta obligado a hacerla, ni por omitirla incurrira en delito y se hara digno de castigo (ccc). ¿Y que pruebas pudiera haber pro-

(xx) Acebedo indic leg. 1. n. 68. Sed quia fortissima, dura et rigida est hiz Bartoli opinio alicue contra ean tenerut, et in quit art. Crauet cons. 224 n. et seq. Se tamen deo nolle contendere quod pon puniatra ced saltea nutiori et inquit, Bald. reales por Montalv: insuo prontuario juris verbo = revelatio = quod anima Bartoli en sepulta in inferno, propter illud dictum quod dixit in lege urum et saliest inquit in lege codic. de raptu virg. quod officiales quis secuntur Bartolum occident proprias animas. Es por hoc opinione contra Bartolum ego considero optime facere dict leg. 9 tit. 13 part. 2.

(zz) Ibi n. 11. Que quidem doctrina declaratur primo, ut procedat quando sciens delictum hoc poset probare secus vero, alias quia turne non in correspenan si no revelait arg text in lege nostris codicibus de calum et leg. qui accusare cod. de edend. hac etiam limitationem tenient plures relatis per decian, et Menocht de arbit. cas. 355 n. 10. nam si non habet probationes, non tenetur se sepene non probatis subdere, nege torture si non probat et vn carcerem se supponere, cam seq.

(aaa) Antom. Gom. de delict. cap. 2 item. estren consistitur illad erimen quando quis seiant delincum esse commitendum abaliqua contra regent, vel rempublicam et non prohibiat, sel non revelavit = contrarium tamen ttenet Anania in rubric de his quis filios occiden cod. fin. telin in cap Quanta de sent. excon et cap. 1 de ofi de lage. Hippolit de marsil in leg. utrum ad leg. Ponp. de Paria alegantes. Bald. in consiliis suis, ubi dicit, quod iudices sequentes opinionem Bart. sunt homicide quia nom fundatur in jure.

(bbb) Emman Suares de Rivera inlit. B. Hec. certe ophinion longe verior humaniorque est, ut et in recip. sent. thesaur in verbo Majestatis n. 7. jam dudum censui, noc, argumenta e nostro gomesio acducta alicujus nomenti si diligentius considerentur.

(ccc) Citat. Gom. Adventendum tamen quod predicto sententia, et

ducido Mansanares de su delacion, en el estado totalmente inmaturo en que concideraba el proyecto? Ningunas por cierto. Antes por el contrario podria temer hacerse el objeto de la indignacion superior, o quando menos, del desprecio = Aqui es menester distinguir los indescientes, (sic) de los participes, consortes, de a/quel desatinado proposito de la conjuracion no pueden considerarse vnos y otros en la misma constitucion; y de estos ultimos es, de quienes dice el Acebedo debe entenderse la distincion de la Ley Real sobre las palabras = de hecho o de consejo = conviene a saber: de los que prestan auxilios, ayuda, favor, consejo, y positiva cooperacion a tan detestable crimen (ddd). Por que estos son tenidos por autores de la sedicion, y los que solo lo saben por asecha o seguidores, los quales mere/cen desde luego pena, pero mas moderada, y arbitraria. (eee). = A Mansanares no se le ha probado, ni jamas se le probara haber prestado influxo, auxilio, ni cooperacion formal al desatinado proyecto de Silva. Lo puso, pero no lo tuvo por factible y antes lo reputo por digno de desprecio, y por vna locura sin pies, ni cabeza. No obstante lo qual, estimulado de los sentimientos de su honor y fidelidad dice: que penso denunciarlo al Excelentisimo Señor Virrey, y si no lo /llego a verificar fue amedrentado de que no se atribuyese a ligeresa suya, o algun otro principio = En cuya comprobacion produce vn hecho, cuya verdad es constante a su Excelencia, y esta en cierta manera contextada por este excelentisimo Gefe, por quanto por superior Decreto de dies y siete del corriente, ordena, se tenga presente esta ocurrencia, para la definitiva de la causa. Es a saver que habiendo tenido noticia / Mansanares por el mes de julio de este año de que el *casique de Lambayeque con doce mil yndios pensaba asaltar a esta capital, y el de Chincheros con otros tantos, si se perdía la España, luego al punto denunció de ello a la superioridad*, y que haviendolo examinado su Excelencia, desprecio la cosa = con que ya este Reo ha dado otra vez testimonio de su fide-

conclutio que habet quod teneatur quis revelare istud crimen, quando seis illud commitemdum videtur intelligenda quando posez illud probare, secus vero, alias argum tex in leg. nostris in fine Cod. de Calumn. et in leg. quia accusare cod, de edendo et clement. Nolentes paragrapho Notaru ibi = Quod si taliter ca seriverit, ut ea probare y lecot = ex quod notat, et colligit ibi cardin, quod illet, que non potest probare delictum non tenetur illud nuntrare: et in terminis tenet platea in paragrapho publica int. de pub. judic. Kipp in leg. utrum ff. ad leg. Pompei de Parris.

(ddd) Gom. 3 variar cap. 3 a n. 48 Pluta tradit exempla de his qui open ad delicta, loquens de homicidio.

(eee) Dom. cortiada Decis. 104. n. 22 Notanter dixi seditionis Auctor non ausecla arbitraria ut nitiore pena puniendus est, quam puniretur Auctor seditionis. Cravet. cons. 24 in fine Daciam tract. crimin. lib. 7 cap. 19. n. 7. Rarin. in prac. quart. 4.

dad, y amor al Soberano, y asi hay fundamento, para creerle quando dice que ahora pensaba hacer lo mismo que executo en aquella otra ocurrencia y que si lo suspendio fue por dar tiempo a asegurarse mas de la cosa, para que asi fuere su denuncia mas aceptable. Sobre el particular Mansanares se consulto con el Chocolatero Pio de Sanchez, y con don Rafael Boyarat, quienes solo le aconsejaron se separase de la comunicacion con los demas y aunque ambos han negado las citas en sus declaraciones de foxas cincuenta y seis buelta, y foxas / cincuenta y ocho, pero es de creer lo hayan hecho temiendo ser complicados en la causa por el mismo capitulo de que habiendoseles hecho sabedores no procedieron incontinenti a la delacion = Esta es señor Excelentísimo, la causa que se expone al superior juzgamiento de su excelencia. Causa en que si por vna parte reluce el eficaz pronto y activo celo de V. Excelencia, tambien se descubre y a plenitud, la indemnidad de los acusados del horroroso y detestable crimen de que los syndica el Ministerio fiscal. Yo no puedo dejar de elevar a V. Excelencia mis respetuosos y rendidos clamores, recomendandole la siempre constante lealtad y fidelísimos sentimientos de esta ciudad de Lima asia sus Reyes y señores en la que jamas desde su fundacion ha ocurrido exemplar alguno, que la haya hecho desmerecer este bien fundado concepto por *que si ese el año de mil quinientos cincuenta y dos, con ocasión de la muerte del excelentísimo Señor Virrey Don Antonio Mendosa, ocurrieron sus movimientos*, no fueron los nacidos en Lima, quienes lo causaron sino algunos perversos de sus primeros Pobladores; teniendo los Patricios la gloria de que jamas han sido comprendidos en cosa alguna, que haya podido alterar, o turbar la publica tranquilidad, y que en el celebre proceso, que *en el año de mil setecientos setenta y dos formo el excelentísimo Señor Amat a los que tenian sobrecojido de terror que cometieron en la ciudad*, por los quantiosos hurtos que estaban perpetrando de los quales fueron once condenados al ultimo suplicio, no se hallo implicado vno solo, que fuese hijo de ella. Por el contrario su fidelidad y Patriotismo lo tienen acreditado de mil maneras, y en todas quantas ocurrencias se han presentado = A V. Excelencia asisten de ello testimonios los mas claros, y expresivos, y pues en su mano esta el discernimiento de la justicia de esta causa, y la suerte de los Reos, dignese mirarlo con toda la comiseracion, que no sea incompatible con los sagrados derechos de la justicia, y salvar la capital del Reyno del Peru de la fea nota en que podria incurrir ante el soberano acatamiento de nuestro amado Rey Fernando Septimo y de la suprema junta Governadora del Reyno si se juzgase, que con el mismo tiempo en que se ha servido acercarnos mas a su Augusta proteccion, havia en estos sus Dominios, hasta en Lima, quienes osasen atentar a los sagrados, e instrastornables derechos de su soberanía. Y en esta virtud reproduciendo todo lo que de los autos resulte favorable a mi defendido Mansanares, y negando y contradiciendo lo

adverso A Vsia pido y suplico se sirva tener por contestadas las acusaciones fiscales, y decretar como en el Exordio llebo en justicia jurando a Dios nuestro Señor, y a una señal de cruz en anima de mi parte y mia, no proceder de malicia = Otro si pido y suplico a vsia se sirva mandar que para la resolucion definiti/va de la causa se tenga presente la que sigue la Navarrete contra Millan y de que llevo hecha mencion a los numeros del quarenta y cinco al quarenta y siete de esta defensa; pido justicia vt supra = Otro si digo: que teniendo ya el abogado concluido este escrito se me ha entregado la prueba de Mansanares, en la qual han declarado los testigos, que este ha sido siempre un sugeto de irricon, por sus estrañas ocurrencias, de decir que era solicitado para vn matrimonio ventajoso y que el no havia querido por componedor de coplas, y versos disparatados por facil de entrar en conversaciones sobre materias ajenas de su conocimiento: por su escasa y limitada rason, por hacerse retratar con repeticion; y por otros actos positivos que acredita la debilidad de su cerebro: Aunque no sea eso en tal grado que se pueda calificar de Consumado fatuo, o mentecato, bien que por tal dice era reputado, el teniente del Regimiento don Francisco Velasco, cuya declaracion esa mas que todas por las circunstancias que la recomiendan, pero es bastante para convencer su falta de pleno discernimiento, y minorar su criminalidad. A que se agrega que dicho Mansanares segun la declaracion del Doctor don Manuel Palacios, padecio en su corta edad de alferesia; y estos por comun quedan liciados, o lastimados del cerebro. Los testigos combienen que jamas se le ha notado caracter maligno, y esto es lo que principalmente conduce a la defensa; por que lo demas / pende de conceptos. En cuya virtud = A vsia pido y suplico se sirva de mandar que dicha prueba se agregue a los autos y se tenga presente para su tiempo en justicia ut supra = Otro si digo: que tambien se me ha entregado la declaracion de Millan, y en ella dice sobre la primer pregunta que el motivo de haber conosciado a Mansanares, fue la mediacion que interpuso este para que no prosiguiese aquel vna causa que tenia iniciada contra el don Remigio Yañes sobre injurias, de cuyas interlocuciones saco el fruto de que se le multase por haver firmado un escrito contrario a cierta declaracion que havia hecho. No entiendo esta algaravia, ni alcanso que escrito pudo firmar Mansanares, en vna causa que no era parte, Pero si algo hubo en el particular (que se niega) no es concebible que a un hombre de quien tenia tan anteriores motivos de resentimiento, le hubiese franqueado su corason en vna materia tan delicada, y en que arriesgaba tanto, si era descubierto = Sobre la sexta pregunta declara que lo que hablo en secreto con Mansanares fue vnicamente decirle que en que estado estaba el proyecto: lo qual es falso, por que don Benito que se hallo presente ha declarado a foxas cincuenta y cinco que esto fue lo que en publico le pregunto Millan a Mansanares, y este suspendiendose primero, y despues asegurado

de aquel sugeto, era de confianza, contesto lo que alli se puntualisa. Que posteriormente añade Don Benito, hablaron con voz baja lo que el no pudo percibir. Luego lo que hablaron en voz baja / es distinto de lo que habian ambos proपालado en publico, de modo que lo oyo don Benito. Luego aqui resulta vna variedad en materia grave, y substancial que hace demostrable, la falsedad de este llamado testigo, y que siendo delator ha de hacer todo lo posible por sostener su denuncia = sobre la septima expone qual fue el motivo que tubo para aquella expresion de que si alguno le jugaba algunas puerkas le habia de dar vna puñalada que le entrase la mano hasta el codo y dice que esto fué, para que asegurado Mansanares, le descubriese los complices, lo qual hizo a consecuencia de la denuncia verificada a la superioridad para no ser comprehendido en el mismo crimen como se lo hicieron entender las personas con quienes se consulto. Ya aqui hay personas, en plural, quando en su declaracion de foxas solo dice haberlo consultado con vno que fue don Manuel Gallegos, y este es persona, y no personas. Ya tambien se esta aqui descubriendo el espiritu de sugestion que tengo fundado en mi alegato. Pero lo que es mas, si ya sabia quanto tenia que saber, y si aquella oportunidad de la concurrencia en un cafe, no era oportuna en modo alguno para que se desabrochase Mansanares, y le dijese todo lo demas que apetecia descubrir: ¿No esta visto que aqui obro puramente la cavilacion y el designio torpe y maligno de complicar a este miserable de caracter sencillo como resulta de su prueba? = Dejo a un lado la magistralidad con que decide el punto, tan agriamente controvertido entre los doctores, de si solo por haberlo savido, y callado se hacia Reo de la misma pena; si hubiese dicho = digno de pena = estaba bien pero de la misma es cosa muy dura, y sobre ello me remito a lo que he apuntado en la defensa, y a lo que con extencion se produjo en la hecha por el Duque de Areschot, bien que aun en aquel caso concurrieron circunstancias tan distintas, que absolutamente no se puede comparar al presente. Y en fuersa de todo = A Vsia pido y suplico que lo expuesto en este otro si se tenga presente para la definitiva de la causa en justicia ut supra = Manuel Antonio de Noriega = Lima octubre veinte y siete de mil ochocientos nueve = A los autos con las diligencias de prueba que se exhiben y hagase saber = Vna rubrica del señor Jues = Gordillo = En el mismo dia de la fecha anterior notifique el auto de ella al *Procurador Jose Francia a nombre de su parte de que certifica = Gordillo = Prueba del subteniente don Remigio Silva*, a que va acompañado el Alegato de su defensa

Señor Jues comisionado = Justo Zumaeta Procurador nombrado al Reo don Remigio Silva subteniente del numero de esta ciudad, en los autos sobre sedicion formada contra el y otros co-Reos digo que: antes de que haya llegado el Proceso a mis manos por ser las ultimas a que ha de venir a parar conforme a lo mandado he puesto la mayor

diligencia para instruirme siquie/ra de las confesiones y careos practicados entre don Mateo Silva, Don Juan Sanchez, y don Remigio, habiendolo conseguido casi arrancando el proceso y leyendo en horas de alta noche = He pues y he entendido que don Juan Sanchez confiesa que en la mañana del veinte y cinco de septiembre cerca de la hora de comer trato don Mateo de la sedicion con don Remigio en su quarto a tiempo que estaba este paseandose y dictando una cuenta a Juan Alva que le llevaba la pluma = Desde el momento que lei este cargo tan urgente y positivo contra el reo procure engolfarme en los autos rapidamente, segun lo exigian las circunstancias en que se me confio, con el proposito de ver si encontraba la declaracion de Juan Silva que era el testigo instrumental relato por Sanchez: pero fue vano todo el empeño que puse para este intento, pues no llegue a encontrar la tal declaracion, por que en la realidad no la havia. Es imponderable la admiracion y estrañesa que me causo mirar este gravisimo defecto, en un proceso de tanta importancia se oyo al acusador de mi Reo, y no se cuida de oír al que podía salvarlo. Don Remigio, y su Escribiente estaban reunidos y congregados casi in solitum (quiere explicarme con esta impropiedad) en el mismo quarto, en vna misma mesa, en un mismo acto y obra, ambos tenian contrahida su atencion a un propio objeto, el vno dictando, y el otro escribiendo. En estas circunstancias indivisibles, dice Sanchez, Que don Mateo le propuso a su hermano, el Plan meditado de Gobierno citando a Juan Silva que estubo presente. Despues de todo, el tal Juan Silva, que el vnico que podía justificar, o desmentir el cargo, no parece en el proceso, y es un asombro encontrar esta falta en vna causa en que se trata de derramar quisa la sangre de un inocente = La instancia esta recibida a prueba y aunque la cita debio haberse evaquadado de oficio en el sumario, no habiendose así executado por la festinacion con que se ha obrado debo yo en desempeño de mi oficio procurar todo lo que se ha dejado de hacer en favor de mi reo. Con este justo y honrrado proposito solicito de Vsia se sirva mandar que el dicho Juan Silva soldado de Artilleria sea examinado sobre el cargo que Sanchez le imputa a don Remigio, expresando categoricamente, si el corto rato que estubo hablando don Mateo con su hermano don Remigio en el quarto de este, cerca de la hora de comer, oyo claramente o de qualquier manera entendio, que don Mateo le hubiese propuesto, y persuadidole a don Remigio del Plan de Gobierno y Junta que parece que tenia meditado establecer en esta Ciudad, y si no es cierto que lo que unicamente se hablo, y leyo allí, por Don Mateo fue un papel que trajo de los sucesos de Quito, cerca de lo qual Don Remigio hizo algunas breves reflexiones y atingencias; concluidas las cuales se volvio a contraer a la ocupacion de las cuentas, y luego se salieron todos a comer vee aqui los necesarios terminos sobre que se le ha de examinar a Juan Silva sin perjuicio de todos los demas de que quiera vsar Vsia; en la inteligen/cia de que

satisfecho Don Remigio de su conciencia y buena notoria vida, nada teme de las reconvenções, y argumentos que se le haga al testigo, para desemmarañarle la verdad que es la que desea. En cuya atencion = A Vsia pido y suplico que bien sea para suplir el sumario, o bien para en parte de prueba se sirva mandar se evaque la cita de Juan Silva, examinandolo al tenor deducido, o del que sea del agrado de Vsia en justicia = Doctor don Jose Antonio Torres = Justo Zumaeta = Lima y octubre dies y siete de mil ochocientos nueve = Recivase a Juan Silva la declaracion que desta parte pide para en parte de prueba con citacion del Ministerio Fiscal escusando la refraccion de los reparos que con acritud desmesurada se hacen a la diligencia de Careo por considerarse fuera del caso, e importuna = vna rubrica del Señor Jues = hordinario = En dies y ocho de octubre de mil ochocientos nueve hice presente el auto de la foxa de enfrente al Señor Doctor don Jose Pareja y Cortes Cavallero de la Real y distinguida orden española de Carlos tercero y su fiscal de lo civil, de que certificado = Gordillo = Seguidamente hice otra como la anterior al señor Doctor don Miguel de Eysaguirre Fiscal del Crimen de esta Real Audiencia de que certificado = Gordillo = Consecutivamente notifique el auto de la foxa de enfrente al Procurador Justo Zumaeta a nombre de su parte en su persona de que certificado = Gordillo = En virtud de lo mandado verbalmente por el señor Jues de esta Causa, pase a la Casa del Señor comandante de Artilleria y le di recado politico del Juez para que remitiese a casa de su Señoria al Soldado de Artilleria Juan Silva a efecto de hacer una declaracion lo que así pongo por diligencia para que conste. Lima y octubre dies y ocho de mil ochocientos nueve = Gordillo = En dies y nueve dias octubre de mil ochocientos nueve. En cumplimiento de lo mandado por el Señor Jues de esta causa la parte de Justo Zumaeta presento por testigo a Juan Silva soldado artillero de esta Capital, a quien con precedente licencia del comandante de dicho cuerpo le recibio su señoria juramento que lo hiso por Dios Nuestro Señor y vna señal de cruz segun forma de derecho bajo del qual ofrecio decir verdad en lo que supiere y fuere preguntado, y siendolo en los precisos terminos del escrito presentado por dicho procurador dijo que lo que puede asegurar es que hallandose el que declara el día veinte y cinco de septiembre ultimo llebando la pluma a su primo don Remigio Silva para la formacion de vna cuenta entraron al quarto de este cerca de las dos de la tarde, su hermano Mateo, y Juan Sanchez, que aqui el llebo un papel que se puso a leer, siguiendo tanto don Remigio, como el que declara, contraidos a la cuenta que trabajaban, con cuyo motivo solo pudo advertir que el expresado don Remigio en vna corta distracion reprobaba los acontecimientos de Quito a su hermano, bolviendo inmediatamente a contraerse al trabajo, por haberle dicho el declarante, que tenia que escribir a su mayor y que era preciso acabar la cuenta: que / a poco de esto

que serian las dos y media de la tarde, se retiraron todos sin que el que declara hubiese entendido otra cosa y que esta es la verdad bajo del juramento que fecho tiene, y que aunque le tocan las generales de la Ley, por ser Primo del que lo presenta, no por eso falta a la verdad que tiene expuesta, bajo del juramento que fecho tiene que es de edad de veinte y dos años, y la firmo rubricandola su señoría de que certifico = Vna rubrica del Señor Jues = Juan Silva = Don Jose Visente Gordillo y Garces = Señor Jues Comisionado = Con arreglo al decreto de Vsia de veinte del corriente para que informe como cura Rector de la Parroquia de San Lasaro sobre la conducta de don Remigio Silva mi Feligres, lo que puedo asegurar en obsequio de la verdad es, que conosco a don Remigio me consta de su arreglada vida ha frecuentado los Santos Sacramentos de la confesion y comunion en la Recoleccion de los Padres Descalzos hasta el tiempo de su prision, y en donde ha asistido los dias de trabajo muy temprano a oir misa, como tambien es publico y notorio que se retrae a su casa muy temprano de la que no sale por la noche, por cuyo proceder bueno es estimado de su padre a quien presta la veneracion y respeto debido; todo lo que juro in verbo sacerdotis tacto pectore, en conformidad de lo mandado. Lima y octubre veinte y vno de mil ochocientos nueve = Doctor Anselmo Peres de la Canal = Señor Jues Comisionado = En consecuencia del decreto de vsia proveido con fecha veinte del corriente para que le informe sobre la conducta de don Remigio Silva, lo que debo decir es; que lo he conocido de trato, y comunicacion de muchos años a esta parte, y he observado en el las buenas, y notorias qualidades, y una gran conducta exemplar, y religiosa, vna constante obediencia y veneracion a su anciano Padre: Vn total recogimiento a su casa, especialmente en las noches; de modo que concurriendo yo a ella en algunas, lo he encontrado al lado de su Padre, leyendole libros devotos con edificacion de su familia; cuyo hecho me ha admirado, respecto de la juventud de don Remigio y le he notado igualmente con caracter humillado, y por lo mismo opuesto a la elacion y orgullo: Es quanto puedo informar en honor a la verdad que juro in verbo sacerdotis tacto pectore con arreglo a lo decretado. Lima y Octubre veinte y tres de mil ochocientos nueve = Buenaventura de Tagle Ysasaga = Señor Jues comisionado = Lo que puedo informar a Vsia cerca de los puntos en que me cita el subteniente don Remigio Silva es, que lo he visto confesar y comulgar en muchos domingos, y otros dias festivos en la yglesia de la Recolectcion de nuestro Padre San Francisco y me parece que la ultima vez fue el Domingo que señala. Y sobre su conducta, le he observado arreglos en ella, y no he oido cosa alguna en contrario. Es quanto puedo exponer bajo del juramento que hago por Dios nuestro señor y vna señal de cruz. Lima y octubre veinte y cinco de mil ochocientos nueve = *El conde de la Vega del Ren* = Señor Jues Comisionado = Justo

Zumaeta Procurador nombrado al Reo Remigio Silva Subteniente del numero en los Autos de sedicion formados contra el, y otros co-Reos; dijo: que tengo presentado y proveido por vsia un ynterrogatorio para que a su tenor sean examinados los testigos que he de producir en abono de mi Reo = Entre ellos uno debe ser el señor conde de la Vega, y otro el canonigo Doctor don Buenaventura Tagle, quienes se excusaron a comparecer en el juzgado de Vsia para absolver sus declaraciones, y tambien para hacerlas en la forma ordinaria. Ambos *alegan sus privilegios* y no siendo justo que quede indefenso el Reo por esta causa de etiqueta ni por otra mayor que fuera, ocurro a la justificacion de Vsia para que se sirva mandar que dichos Señores conde, y canonigo, informen bajo de juramento con arreglo al mencionado ynterrogatorio, y demas que supieren en el particular: Por tanto = A vsia pido y suplico se sirva proveer como solicito en justicia = Otro si digo que el Rector don Anselmo Peres de la canal cura de San Lasaro es el Parroco del Reo don Remigio, y su testimonio como tal es el de mayor excepcion y el mas interesado que puede producirse en este caso. El Pastor ha de dar cuenta de su oveja, y nadie mejor que el podria dar fe mas segura de su buena o mala vida. Por lo propio no debe excusarse su declaracion por ningun motivo, ni pretexto, mayormente quando dicho Parroco ha visto mas de cerca la conducta de Don Remigio. En su virtud lo he solicitado y tambien se ha executado de comparecer ante Vsia, representando las graves ocupaciones de su ministerio; y no siendo tampoco justo que se omitan las pruebas que hacen a beneficio del Reo, por razones publicas o privadas, si por oras algunas sean de la naturaleza que se fueren interpuso la autoridad de Vsia, para que disponga, que el expresado Parroco, bien sea para informar o declarar al tenor del Ynterrogatorio segun fuere conveniente, pase el Escribano a su casa, sin necesidad de comprometerlo a que venga al Juzgado Por tanto = A Vsia pido y suplico se sirva proveer como fuere de Justicia = Doctor don Jose Antonio de la Torre. Justo Zamaeta = Lima y octubre veinte de mil ochocientas nueve = En lo principal y otro si, los contenidos informan bajo de juramento, o pasandoles a el efecto, copia certificada del Ynterrogatorio a fin de que no se embarase con motivos de infundadas excusas que solo podria producir entorpecimientos a la prueba que esta parte pretende dar con citacion del Ministerio Fiscal = Vna rubrica del Señor Juez Comisionado = Gordillo = En el mismo dia de la fecha anterior hice presente el auto de ella al señor Doctor Don Jose Pareja y Cortes cavallero de la Real y distinguida orden de Carlos tercero, y su fiscal de lo civil de esta Real Audiencia de que certifico = Gordillo = Seguidamente hice otra como la anterior al Señor Doctor Don Miguel de Eysaguirre Fiscal del Crimen de esta Real Audiencia en el dia de su fecha de que certifico = Gordillo = Consecutivamente notifique e hice saber el

auto de la buelta sin que la copia certificada que se pusiese del Ynterrogatorio a que se contrahe y va agregado a este escrito para su cumplimiento lo que asi pongo por diligencia para su constancia = Gordillo = Don Jose Vicente Gordillo y Garces Escrivano de Camara de la Real Sala del Crimen de esta Real Audiencia nombrado y habilitado por el excelentisimo Señor Virrey de estos Reynos para las actuaciones que se han de practicar, asi en el superior Gobierno como en otros qualesquiera tribunales en la causa contra los reos que intentan levantarse en esta capital hice sacar y saque la copia testimoniada del tenor siguiente = Señor Juez Comisionado = Justo Zumaeta Procurador nombrado al Reo don Remigio Silva Subteniente del numero de esta Ciudad en los Autos de sedicion formados contra este, y otros Co-Reos digo: que para en parte de prueba a que se ha recibido esta causa se ha re servir V. señoria nombrar que los testigos que presentare sean examinados al tenor siguiente = En primer lugar el Padre Fray Estevan Martinez Padre San Francisco, declarara si hace tiempo que es padre de espiritu de don Remigio, y el domingo veinte y quatro de septiembre se confeso con el sacramentalmente, como lo ha tenido de costumbre practicar en todos los domingos, y festividades anteriores sobre lo que añadira quanto juzgue conveniente a este mismo intento = En segundo lugar declararan el señor Conde de la Vega, y don Miguel Santiuite, si son en la actualidad hermanos espirituales de Don Remigio Silva, confesados de su mismo director y don Manuel Carrion, Y don Ygnacio Vargas, si siendo confesados en la misma Religion o recoleccion el domingo veinte y quatro lo vieron confesar y si le han observado vna vida arreglada y cristiana, añadiendo lo demas que sepan, conducente a este mismo punto = En ultimo lugar declararan los sugetos que producire sobre la buena conducta que le han observado de muchos años a esta parte a Don Remigio la axactitud y honrrades en sus tratos y conversacion: la obediencia y veneracion a su anciano Padre, y sobre todo el retiro que ha guardado en su casa, a donde se ha recogido por costumbre a las oraciones, sin que por ningun pretexto haya salido de ella por la noche, y en la qual se ha exercitado en edificar y dar buen exemplo a su familia = Y añadiran si le han notado un caracter enteramente humillado y distinto a la intrepides y orgullo = Por tanto = A V. señoria pido y suplico que para en parte de prueba se sirva mandar se proceda a tomar las declaraciones en la forma y termino deducidos por ser justicia = Doctor Don Jose Antonio de la Torre = Justo de Zumaeta = Concuerta este traslado con el escrito con que se acompaña, y se cita en el auto de el; y en señal de ello asi lo certifico = En lima y octubre veinte de mil ochocientos nueve = Don Jose Vicente Gordillo y Garces = Señor Juez Comisionado = Justo

Zumaeta Procurador nombrado al Reo Don Remigio Silva subteniente del numero de esta Ciudad, en los autos de sedicion formados contra este y otros Co-Reos digo: que para en parte de prueba a que se ha recibido esta causa, se ha de servir Vsia mandar que los testigos que presentare sean examinados al tenor siguiente = En primer lugar el Padre fray Estevan Martinez Religioso Recoleta de Nuestro Padre San Francisco, si hace tiempo que es Padre espiritual de don Remigio, y si el Domingo veinte y quatro de septiembre se confeso con el Sacramentalmente como lo ha tenido de costumbre practicar en todos los domingos, y festividades anteriores: sobre lo que añadira quanto jusgue conveniente a este mismo intento = En segundo lugar declarara el señor conde de la Vega, y Don Miguel Santiuste; si son en la actualidad hermanos espirituales de don Remigio Silva, confesados de un mismo director, y don Manuel Carrion, y don Ygnacio Vargas, si siendo confesado en la misma recoleccion el Domingo veinte y quatro lo vieron confesar y si le han observado vna vida arreglada y cristiana; añadiendo lo demas, que sepan conducente a este mismo propósito = En ultimo lugar declararan los sugetos que producire sobre la buena conducta que le han observado, de muchos años a esta parte a don Remigio Silva, la exactitud y honrrades en sus tratos de comercio: la ovediencia y veneracion a su anciano padre; y sobre todo el retiro que ha guardado en su casa, a donde se ha recogido por costumbre a las oraciones sin que por ninguno pretexto halla salido de ella por la noche, y en la cual se ha exercitado en edificar y dar buen exemplo a su familia = Y añadiran si le han notado un caracter enteramente humillado, y distante de la intrepides, y orgullo = Por tanto = A vsia pido y suplico que para en parte de prueba se sirva mandar se proceda a tomar la declaracion en la forma y terminos deducidos por ser justicia = Doctor don Jose Antonio de la Torre = Justo Zumaeta = Lima y octubre dies y nueve de mil ochocientos nueve = Como se pide con precedente citacion del Ministerio Fiscal, y para el efecto presente los testigos = Vna rubrica del Señor Jues Comisionado = Gordillo = En el mismo dia de la fecha anterior hice presente el auto que antecede al señor Doctor don Jose Pareja y Cortes Cavallero de la real y distinguida orden de Carlos tercero, y su fiscal de lo civil de esta real Audiencia en que certifico = Gordillo = Seguidamente hice otra como la anterior al Señor Doctor don Miguel Eyzaguirre Fiscal del crimen de que certifico = Gordillo = En la ciudad de los Reyes del Peru en veinte dias del mes de octubre de mil ochocientos nueve la parte de don Remigio Silva presento por testigo a don Ygnacio Vargas de quien su señoria por ante mi recibio juramento que hizo por dios nuestro Señor y vna señal de cruz bajo del qual prometio decir verdad, y siendo preguntado a el tenor del escrito que precede en las partes que le comprehendio dixo: que conoce al que lo presenta de muchos años a esta

parte, y le consta haverse siempre manejado con la conducta propia de un hombre de bien temeroso de Dios, humilde y obediente a sus Padres, haviendole visto frecuentar la Yglesia de la Recoleccion desde el mes de abril del presente año en la que confeso, y comulgo el día de nuestra Señora de las Mercedes veinte y quatro de Septiembre ultimo executandolo a presencia del declarante: que es quanto sabe y la verdad so cargo del juramento hecho, en que se afirmo y ratifico, no le tocan las generales de la Ley, y de edad de quarenta y seis años, y lo firmo, ruvricandolo su señoria de que certifico = Vna rubrica del Señor Juez Comisionado = Ignacio Vargas = Don Jose Vicente Gordillo y Garces = En veinte de octubre de mil ochocientos nueve la parte de don Remigio Silva presento por testigo al Padre Predicador del convento de la Recoleccion de esta Ciudad fray Estevan Martines a quien por ante mi su señoria le recibio juramento que lo hizo in verbo sacerdotis tacto pectore, bajo del qual ofrecio decir verdad en lo que supiere y fuere preguntado y siendolo por el tenor del escrito presentado por el Procurador Juan Zumaeta en la parte que le comprehendio dijo: que de dos años a esta parte, se ha confesado en los domingos y festividades con el declarante, de que lo presenta don Remigio Silva habiendolo tambien verificado, el día veinte y quatro de septiembre ultimo, sin haber faltado, mas que vnos pocos meses, que se ausento a Yca, a un negocio de su padre, en lo que Don Remigio ha acreditado su buena y arreglada conducta, siendo quanto puede declarar, y la verdad so cargo del juramento hecho en que se afirmo, y ratifico, y lo firmo, y su señoria lo rubrico de que certifico = Vna rubrica del señor juez Comisionado = Fray Estevan Martinez = Don Jose Visente Gordillo = Muy reverendo Padre Guardian = Juan Zumaeta Procurador del numero de esta Real Audiencia en nombre de don Remigio Silva subteniente del numero digo: que para acreditar la notoria buena conducta de mi parte conviene a su derecho se reciba la informacion correspondiente a este proposito, y como en ella hay necesidad que los Padres Fray Estevan Martinez Predicador del Padre Fray Jose Chirri, y el hermano sacristan Santiago del Carmen subditos de vuesa paternidad declaro, lo que por propia experiencia les consta en ejercicio de la Ley suplico a Vuesa paternidad se sirva concederles la respectiva licencia para el efecto Por tanto = a vuesa Paternidad Reverenda pido y suplico se sirva concederles la licencia que solicito en Justicia = Justo Zumaeta = Convento de la Santa Recoleccion y octubre dies y nueve de mil ochocientos nueve = Concedese a los expresados la licencia que pide para que puedan declarar juridicamente y conforme a derecho lo que supieren acerca de la buena conducta de don Remigio Silva = Fray Juan Jose de Castro Guardian = Ynmediatamente presento la parte de Justo Zumaeta al Padre Fray Jose Chirri Religioso Corista de la Recoleccion de San Francisco a quien su Señoria por ante mi le

recivio juramento que lo hizo por Dios nuestro Señor y otra señal de cruz segun forma de derecho bajo del qual ofrecio decir verdad en lo que supiere y fuere preguntado, y siendolo como el antecedente dijo que de ocho años a esta parte ha conocido a don Remigio Silva a quien ha tenido siempre en el concepto de un hombre bueno por su arreglada conducta, honrrades, y buenos procedimientos siendo esto lo que sabe, y la verdad bajo del juramento que fecho tiene, en que se afirmo y ratifico, la que firmo, y su señoría la rubrico de que certifico = Vna rubrica del Señor Juez Comisionado = Fray Jose Chirri = Don Jose Vicente Gordillo y Garces = En la ciudad de los Reyes del Peru en veinte y vn días del mes de octubre del año de mil ochocientos nueve la parte del Procurador Jose Zumaeta presento por testigo a don Francisco Fernandez Ziesa de quien por ante mi su señoría le recibio juramento que lo hizo por Dios nuestro Señor y vna señal de cruz so cargo del qual prometio decir verdad en todo lo que supiere y fuere preguntado y siendolo por el tenor del Escrito presentado por dicho procurador en la parte que le comprehende dijo: que ha visto siempre al que lo presenta a el lado de su Padre; contratado al desempeño de los negocios de este, y observado en todo la mejor conducta, sin que jamas haya savido, ni oido, que hande en malas juntas, antes si le consta su concurrencia a los exercicios cristianos, y de debocion, asi en san Pedro como en la tercera orden; y en vna palabra, que el que declara lo ha tenido siempre en muy buen concepto, y por incapaz entrar en desorden. Que lo dicho y declarado es la verdad so cargo del juramento fecho en que se afirmo y ratifico; que no le tocan las generales de la Ley, y es de edad de cincuenta y dos años, y la firmo rubricandola su señoría de que certifico = Vna rubrica del señor Jues Comisionado = Francisco Fernandez Ziesa = Don Jose Vicente Gordillo y Garces = Ynmediatamente presento por testigo a Don Manuel Carrion encomendero, a quien su señoría por ante mi le recibio juramento que hizo en la forma ordinaria so cargo del qual ofrecio decir verdad y siendo preguntado al tenor del escrito presentado por el Procurador Jose Zumaeta en la parte que le comprehende dijo: que desde el año de noventa y siete a esta parte, conoce al que lo presenta, y siempre lo ha tenido en el concepto de un hombre de arreglada conducta, y buenas costumbres sumiso, obediente a su Padre, formal en sus tratos, aplicado al trabajo y de un genio humilde, sin que alguna vez se le hayan notado cosa alguna en contrario. Y que esta es la verdad añadiendo haberle visto frecuentar Sacramentos y concurrir a los actos de devocion, en lo que afirmo y ratifico, no le tocara las generales de la Ley, que es de edad de treinta y ocho años, y la firmo rubricandola su señoría de que certifico = Vna rubrica del Señor Jues Comisionado = Manuel Carrera = Don Jose Vicente Gordillo y Garces = En dicho día la parte de don Remigio Silva presento por testigo a

don Miguel Santiuste, de quien su señoría por ante mi, le recibio juramento que lo hiso por Dios nuestro Señor y vna señal de cruz bajo del qual ofrecio decir verdad en lo que supiere y fuere preguntado, y siendolo con arreglo a lo representado en el escrito que antecede dijo: que de quatro a cinco años a esta parte ha conocido al que lo presenta, con motivo de frecuentar a la Yglesia de los Descalzos donde algunas veces le ha visto confesarse. Que el trato con don Remigio no ha sido intimo, ni interior; pero que con esto no obstante lo ha tenido por muy de buena conducta, y no ha oido cosa en contrario y que lo dicho y declarado es la verdad bajo del juramento fecho en que se afirmo y ratifico, que no le tocan las generales de la Ley y que es de edad de quarenta años, y la firmo rubricando su señoría, de que certifico = Vna rubrica del señor Jues comisionado = Miguel Santiuste = Don Jose Vicente Gordillo y Garces = Ynmediatamente la parte del procurador Justo Zumaeta presento por testigo a don Juan Soberron, a quien su señoría por ante mi le recibio juramento que lo hiso en la forma ordinaria bajo del qual ofrecio decir verdad y siendo examinado conforme al escrito del expresado procurador en la parte que le comprehende dijo: que mas ha de quatro años que conoce al que lo presenta y en ellos ha observado su buena conducta, formalidad, y honrrades en sus tratos, obediente, y de veneracion a su padre, recogimiento en su casa desde las oraciones, y vn caracter humilde y pacifico: Y que todo es la verdad so cargo del juramento fecho en que se afirmo y ratifico: que no le tocan las generales de la Ley: que es de edad de cincuenta y seis años, y la firmo rubricando su señoría de que certifico = Vna rubrica del Señor Jues comisionado = Juan Soberroso = Jose Vicente Gordillo y Garces = Certifico que hoy día de la fecha el procurador Justo Zumaeta, expreso al señor Jues de esta causa, no tener mas testigos que producir en esta prueba por cuyo motivo, su señoría me ordeno se la entregara, como estaba mandado lo que execute en esta fecha. Lima y octubre veinte y quatro de mil ochocientos nueve = Gordillo = Zumaeta = Señor Jues comisionado = Justo Zumaeta en nombre de don Remigio Silva subteniente del numero de esta capital, en los autos de sedicion, formados contra el, y otros co-reos digo: que teniendo otros testigos que producir y no estando todavia circunducto el termino de prueba espero que vsia se sirva mandar se proceda a tomarles sus declaraciones correlativamente: Por tanto a Vsia pido y suplico se sirva mandar se proceda inmediatamente en justicia = Doctor Don Jose Antonio de la Torre = Justo Zumaeta = Lima y octubre veinte y cinco de mil ochocientos nueve = como lo pide = vna rubrica del señor Jues = Provoco y rubrico el decreto que antecede el señor Doctor don Juan Baso y Berri Jues comisionado por este superior Gobierno en el día de su fecha = Gordillo = En la ciudad de los Reyes del Peru en veinte y cinco de octubre de

mil ochocientos nueve: el procurador del numero Justo Zumaeta para la informacion que tiene ofrecida dar, por parte de don Remigio silva presento por testigo al cavallero don Antonio Bosa del orden de Carlos tercero a quien el señor doctor don Juan Baso y Berri Jues comisionado para la presente causa, recibio juramento por ante mi el presente escrivano de camara, asi mismo comisionado, el que verifico por Dios nuestro Señor, y vna señal de cruz que trae el pecho, bajo del qual ofrecio decir verdad en lo que supiere y fuere preguntado, y siendolo al tenor del ynterrogatorio presentado al efecto, por dicho procurador, y declaro lo siguiente: que en el tiempo que ha conocido al que lo presenta que de dos años a esta parte ha observado en el vna conducta arreglada y cristiana frecuentando Yglesias siempre, bien acompañado, guardando honrrades y exactitud en sus tratos; obediente y respetuoso a su Padre, y de un caracter humilde, aun con los estrafios, conciderandolo, el que declara por lo mismo, distante de la intrepidez y orgullo: Y que esta es la verdad so cargo del juramento fecho, en que se afirmo y ratifico siendole leida su declaracion: que no le tocan las generales de la Ley, que es de edad de quarenta y nueve años, y la firmo rubricandola ante su señoria de que certifico = Vna rubrica del Señor Jues Comisionado = Don Antonio Bosa = Don Jose Vicente Gordillo y Garces = En el mismo día de la fecha anterior se presento por testigo al doctor don Lorenzo Robledo clerigo Presbitero a quien su señoria por ante mi le recibio juramento que lo hizo in verbo sacerdotis tacto pectore bajo del qual ofrecio decir verdad en lo que supiere y fuere preguntado, y siendolo como el anterior dijo: que el contenido del escrito que se le ha leido es cierto pues ha conocido, y tratado al que lo presenta y siempre ha observado en el una conducta arreglada, y cristiana, veneracion y respeto a su Padre, recogimiento en su casa desde las oraciones y formalidad y honrrades en sus tratos vn caracter humilde y distante del orgullo, e intrepideces. Que esta es la verdad so cargo del juramento que fecho tiene, en que se afirmo y ratifico, que no le tocan las generales de la Ley, y la firmo, y su señoria la rubrico de que certifico = Vna rubrica del Señor Jues comisionado = Lorenzo Robledo = Don Jose Vicente Gordillo y Garces = Subsecuentemente se presento por testigo al hermano Donado Santiago Carmelo, de la Recoleccion de los Descalsos, en quien su señoria, por ante mi le recibio juramento, que lo hizo por Dios nuestro Señor y vna señal de cruz segun derecho, bajo del qual ofrecio decir en verdad lo que supiere y fuere preguntado, y siendolo en los propios terminos que los anteriores dijo: que con el motivo de asistir en la Sacristia de la Recoleccion Franciscana, hace mucho tiempo que ha visto al que lo presenta frecuentar aquella Yglesia y es constante a todos los que la concurren, y a varios religiosos del mismo concurso que en los domingos y festividades confesaba y comulgaba aunque esto

ultimo, el que declara no lo presencio por sus ocupaciones en dicha sacristia, y exigir estas que siempre han de estar entrando y saliendo, pero que si lo vio repetidas veces ayudar a Misa, y tambien estar en disposicion para recibir, o haber recibido el sacramento del Altar, y que esta es la verdad so cargo del juramento que fecho tiene en que se afirmo y ratifico, siendole leida su declaracion; que no le tocan las generales de la Ley, que es de edad de treinta y siete años, y la firmo, y su señoria la rubrico de que certifico = Vna rubrica del señor Jues Comisionado = Hermano Santiago de Carmelo = Don Jose Vicente Gordillo y Garces = En el mismo dia de la fecha anterior la parte del Procurador Justo Zumaeta presento por testigo al Hermano Lego de la Recoleccion de los Descalsos Miguel Marroquino, a quien su señoria por ante mi le recibio juramento que lo hiso por Dios nuestro Señor, y a una señal de cruz segun forma de derecho, bajo del qual ofrecio decir verdad, en lo que supiese y fuere preguntado, y siendolo como los anteriores dijo: que desde la quaresma pasada a visto asistente en la Yglesia de su convento a el que lo presenta, y ayudando Misa, tambien acercarse al Comulgatorio, y recibir el cuerpo de Cristo. Que antes de dicha quaresma, le vio tambien algunas veces aunque no con la frecuencia que despues de haber recibido exercicios en dicha quaresma: Y que lo dicho es la verdad so cargo del juramento hecho en que se afirmo y ratifico que no le tocan las generales de la Ley, que es de edad de treinta y cinco años, y la firmo, y su señoria la rubrico de que certifico = Vna rubrica del Señor Jues Comisionado = Fray Miguel Marroquin = Don Jose Vicente Gordillo y Garces = Señor Jues Comisionado Justo Zumaeta en nombre de Don Remigio Silva, subteniente del regimiento del numero de esta capital en los autos formados contra este y otros co-Reos, sobre sedicion lo demas deducido respondiendo al traslado de la acusacion puesta por los señores fiscales digo: Que de justicia se ha de servir vsia decir por nula dicha tramitacion, y por libre al Reo acusado, declarando, con expreso pronunciamiento su inocencia, y restituyendole su buena opinion y fama por ser asi conforme a derecho = Todos los hombres buenos debian temblar viendo al subteniente don Remigio Silva acusado del execrable delito de insurreccion contra su Patria. Es preciso temer el consejo de los Ympios, o mas bien los altos juicios de Dios a vista de este caso tan espantoso. No se le imputa vna culpa de pura fragilidad, a que es propensa nuestra naturalesa por su miseria; sino vna conspiracion contra el Estado, vna subvercion general de todo el orden publico; y vna Anarquia furiosa en que se derrama la sangre pacifica de sus paysanos. En un pecho virtuoso como el suyo se ha creido posible que cupiese un proyecto tan atroz. Se ha creido posible tambien, que pasase de repente de un extremo a otro de suma iniquidad olvidandose: de los votos y propositos, que vn dia antes habia hecho al pie de los Altares,

Vn hermano desnaturalisado, lo condena por vengansa, y asi hemos visto en nuestros tiempos renovadas las causas de Cain, y Abel, de Jacob, y Ezaú = Sin embargo siempre servira para la satisfaccion de este inocente calumniado, lo que dicen los testigos acerca de su vida y costumbres. Pero aquellos que se presentan para las informaciones de abono. Su mismo Padre de Espiritu varon edificante de la Santa Recoleccion de San Francisco: Sus mismos hermanos espirituales, su mismo Parroco y Pastor: Los mismos religiosos de aquella comunidad sagrada: sus mismos compañeros, y asistentes asiduos de su casa, sujetos qualificados por sus empleos, y distinguidos por su caracter todos a una voz han depuesto, sobre los exemplos de virtud que actualmente estaba dando con edificacion de todo el pueblo = Su Director Fray Estevan Martinez contesta, que dos años hace, que lo ha confesado todos los domingos y festividades, havendolo tambien verificado el veinte y quatro de septiembre vltimo. Su parroco el Doctor Don Anselmo Peres de la Canal cura de San Lazaro, dando cuenta de su oveja, le dice a Vsia, que le consta de su arreglada vida, de su asistencia a la Yglesia de su recogimiento en casa por la noche de donde no sale por costumbre y su frecuencia de sacramentos hasta el mismo dia de su arresto. El Canonigo Doctor don Buenaventura Tagle, y el doctor don Lorenzo Robledo Presbitero, como visitas antiguas de su casa, declaran que siempre lo han encontrado en ella al lado de su Padre, leyendo libros devotos con doctrina, y provecho espiritual de su familia, El señor conde de la Vega informa, que lo ha visto confesar y comulgar muchos domingos, hasta el mismo dia veinte y quatro Fray Jose Chirri, Fray Miguel Marroquin, el Donado Santiago del Carmelo, Religiosos de la misma recoleccion expresan lo mismo, como cosa notoria. El doctor don Antonio Bosco del orden de Carlos tercero, don Miguel Santiute, Don Juan Soberon, don Francisco Ciesa, Don Ygnacio Vargas, y don Manuel Carrion; hombres todos devotos añaden mil encomios de sus procederes = ¿Con esos testimonios tan autorisados, podra ser verosimil la acusacion que se le hace a don Remigio de su crimen tan horroroso? ¿Podrá serlo mucho menos en el tiempo lugar, y ocacion que se le acusa? de ninguna manera. El saldra libre desde luego de las manos de la justicia: mas le quedara para siempre gravada en lo intimo de su Corazon la severidad del Señor Fiscal, que ha pedido su cabeza, como Reo de lesa Magestad = Y en efecto, es necesario asombrarse, conociendo los hechos en que se funda tan severa donacion. Don Mateo Silva su hermano, y don Juan Sanchez su primo acusan a don Remigio que de vna conversacion que tubieron con el en su quarto, en que aseguran haverle propuesto, la empresa del levantamiento y que no disintio a ella absolutamente don Mateo y su compañero, volvieron a entrar antes, despues, en su havitacion como lo han contestado en el careo ultimo de foxas ciento ocho.

Tampoco los señores fiscales han contraido sus cargos, a otro acto distinto de este De manera, que ni los Ministerios, ni los Co-Reos lo acusan de otro. No, salgamos pues, de este preciso hecho sobre que han de rodar todos mis discursos. Estamos tambien combenidos, en que la conversacion tenida en dicha vnica ocasion fue cerca de la hora de comer, y dandole a esta palabra toda la extension que se quiera, seria y no podia ser mas que un quarto de hora, o media antes de comer igualmente nos hallamos conforme en que don Mateo leyo en aquella coyuntura toda la Papeleta de Quito y sus sucesos, segun lo han contestado en los careos, y lo ha declarado don Juan Silva, testigo de vista. Del mismo modo debemos ponernos de acuerdo, en que al mismo tiempo que se leia la Papeleta, se hicieron pausas para reflexionar sobre estos mismos acaecimientos de Quito. Vltimamente no se han negado por nadie; antes bien se ha calificado por dichos careos, y por el testigo instrumental que don Remigio no distraia su atencion de la obra de la cuenta que estaba haciendo, sobre que lo aprueba el mismo don Juan Silva, que era el escribiente, a quien segun Sanchez le estaba dictando. Ve aqui los hechos, el tiempo, el lugar, y las circunstancias a que se circunscribe la terrible acusacion que se ha fulminado contra don Remigio. No hay otras y si las hubiese busquense fuera del proceso, por que en el no se encuentra = Supuestos estos datos intruidos, digo firmemente que es inverosimil en toda inverosimilitud la tal acusacion, y que es imposible conciliarla con el buen sentido = En vn quarto de hora se leyo toda la Papeleta de Quito que habiendo sido muy comun en esta capital, ninguno ignora que abrasaba cerca de un pliego. Se absolvio este Pliego entero y se interrumpio su lectura con las reflexiones que hizo don Remigio y expresare en otro lugar, volvio despues a contraer su atencion al trabajo de las cuentas, en que estaba ocupado. Pues de arte prodigioso y nunca visto vio don Mateo, que en vn solo quarto de hora, cerca de la hora de comer, concluyo tantas funciones; y sin embargo le sobro tiempo para proponer, y persuadir por la primera vez a su hermano un Plan tan formidable como es el de la Revolucion y levantamiento de Lima = He dicho por la primera vez, y lo repito, y lo repetire siempre, con arta satisfaccion mia, y confusion de sus contrarios. A todo el mundo desafio, sea quien fuere, a que me señalen con el dedo otra vez, otra ocasion otro acto, en que don Mateo le hubiese propuesto a su hermano semejante empresa. Digaseme el lugar donde fue, el dia, y hora en que fue, y las circunstancias que procedieron y concurrieron a ella formesele el cargo, y acusacion especifica de este delito reiterado, por que en el Proceso no lo hallo, ni nadie lo hallara. No hay mas cargos que la conversacion vnica, que se supone tubo en su quarto el dia veinte y cinco de septiembre con don Mateo, y Sanchez quienes no lo acusan, ni los Ministerios tampoco de otra complicidad y entre vista que esta. No se tenga por

redundancia el que inculque, y recalstre tanto sobre este punto, pues de el se deriva naturalmente la inverosimilitud de la acusacion = ¿Quanta admiracion no causara a los hombres de la presente edad y futura, al contemplar que en este Proceso fue acusado de muerte un Reo porque no disintio a una sedicion, que se le propuso contra la capital del Peru, en un momento, en un soplo de tiempo, cerca de la hora de comer? ¿habra entendimiento humano donde quepa, y se defiera esta maravilla? ¿En vn solo quarto de hora tratar otros asuntos estraños, y aun sobre hueco todavía, para tratar, y persuadir el Plan de vn levantamiento? para proponerlo entre hombres nacionales que no fuesen locos, se necesitaba hacer un detalle largo del desigño, fundar su posibilidad, facilitar los medios, expresar los auxilios que se tenian, numerar los complices, sin relaciones, y proporciones; y sobre todo desembolver los objetos a que se dirijia, y los proyectos personales que resultaban a los insurgentes. Despues de propuesto el plan en estos terminos, era forsozo persuadir al sujeto a quien se le proponia, para que lo abrasase; mover su voluntad con promesas y razones de conveniencia, seducir su animo, y en vna palabra trastornar el Corazon de vn hombre y sembrar de repente en el, la semilla de la discordia, de la revelion, y de la Guerra civil contra todos en haviendo quien de buena fee me diga, que en vn rato y cerca de la hora de comer pudo hacerse todo esto podran desde luego conducir a mi Reo al ultimo suplicio; pero yo morire publicando, que el que lo dijo fue mas necio e insensato que el autor del Proyecto = La inverosimilitud sube a mayor grado si se considera el caracter de la persona, a quien se le hizo tan a la lijera esta infame y horrorosa propuesta. Don Mateo sabia que su hermano era un hombre que frequentaba sacramentos: que el domingo proximo es decir vn dia antes de la propuesta, habia recibido a nuestro Amo, y que aun conserbaba en su pecho este tremendo juez, a quien tenía. Sabia que sus costumbres eran regulares, que su regimen de vida era exemplar, y que era tan exemplar y exacto en la obediencia a su anciano Padre, y en la santificacion de su familia, que se recogia por costumbre todos los dias a su casa a las oraciones para exercitar en ella oficios de piedad, y devocion. Sabia en fin la emulacion que se fomentaba entre los dos, y los zelos y rezelos con que se miraban por las diferencias pleitos y pesares que don Mateo le daba a su Padre de los quales instruyen autenticamente las mismas confesiones y careos practicados entre ambos hermanos. Este es el hombre a quien se le propone, y persuade vna conjuracion contra la capital de Lima, y no por sugeriones repetidas, ni por tratados, y conciertos continuos, y trabajados, sino en vn momento, cerca de la hora de comer, y para decirlo así, de paso, y por incidencia. No pueden numerarse, ni concebirse las inverosimilitudes, inconcecuencias, y absurdos que se encierran en esta desaforada acusacion = Para insitar y provocar un crimen

monstruoso, no digo a un hombre honrrado, sino al mas sclerato y bandolero, se necesitaba tiempo, confiansa, probabilidad, y persuacion. Pero en nuestro caso no hubo mas tiempo que el de un momento, no hubo confiansa, por que los dos hermanos eran emulos y ademas no podia tenerla de quien sabia que frequentaba sacramentos. Tampoco hubo probabilidad por que el proyecto era por su misma naturaleza descabellado: y si hubiera de encargarme de fundar este proposito, diria, que fue un delirio, o sueño que padecio un hombre fatuo, o desconciderado. Por lo mismo no cabia persuacion ni sugestion sobre vna cosa, que a primera vista presentaba las apariencias de un Romance. No es mi animo por esto de empeñarme en definir el delito presente, sino convencer por demostracion que sea qual fuere su naturaleza y gravedad, es inverosimil de toda inverosimilitud, que don Remigio hubiese participado, ni sabido de el, en la vnica ocasion lugar, y tiempo a que se ordena el cargo = Don Juan Sanchez dice en su declaracion instructiva, que no disintio absolutamente de la empresa, quando se la propuso, Don Mateo cerca de la hora de comer en su quarto pero que en el mismo acto le persuadio, que añadio le hiciese mal; que teniamos Religion, y que eramos todos hermanos. Apelo a Vsia mismo para que componga esta edificativa respuesta que dio don Remigio a la propuesta que se figura le hizo don Mateo, Vn levantamiento es vna revolucion. Una revolucion es vna confederacion de contrarios partidos y vna Guerra Civil. El que consiente en este barbaro proyecto, o el que no disciente absolutamente de el no toma para nada en boca a la religion, mira con indiferencia el mal que se siga y no se hace Apostol, de la delación del proximo. Casi tengo por vna implicancia, que el Reo consentidor de este crimen espantoso, predique la Religion, y el amor al proximo, en el mismo tiempo, en que el factor principal se lo propone ¿Quien sera aquel que pueda concordar en su cabeza, una sublevacion, vna turbacion del orden del Estado, con la Religion con el amor al proximo, y con el ahorro de su sangre? Por cierto que no se encontrara en todo el mundo uno solo. Pues ya lo hemos encontrado en este Proceso de la Sedicion de Lima. Don Remigio Silva, se dice que consintio en levantarse, que consintio en establecer un nuevo Gobierno, y en ocupar por fuersa de Armas, con soldados pagados los castillos, los quarteles, y las guardias consintio en todo esto en menos de un quarto de hora, tan solo por que se lo propuso un hermano mentecato, cerca de la hora de comer. Pero en el mismo acto de consentir, tambien se dice, que invoco la santa Religion, y exorto a sus complices, a que perdonasen la sangre de sus hermanos = Que mayor prodigio, que ver en un mismo corazon reunidos la virtud, con el vicio, la crueldad, con la humanidad, la impiedad con la religion, y para decirlo de una vez, a Cristo con Belial. ¿No diremos mas bien, para no incidir en tan groseras contradicciones, que preocupados, o atolon-

drados con su empresa, Sanchez y don Mateo, amasaron la revelion de Quito de que trataron con don Remigio, con la que meditaban de Lima, de que no trataron, ni pudieron tratar, y que de esa manera confundirian y aplicarian a la vna, las respuestas que le dio en orden a la otra? ¿En que ocasion pudo venir mas natural el recuerdo que les hiso de nuestra Santa Religion, del amor al proximo, y de los males que se siguen de las Revoluciones, que quando sus acusadores la leyeron la Papeleta de Quito, cuyos excesos no podian dejar de conmover el corazon de un hombre frequentados de Sacramentos como era don Remigio? = En verdad esta provado por los careos; que en el acto de estarsela leyendo, les interrumpio vna vez para decirles, que aquellos exesos no havian tenido otra cosa de bueno, que no haberse derramado sangre, y otra para protextarles que los insurgentes de Quito, cantando el tedeum Laudamus, se habian acordado al fin que eran cristianos. ¿Ni como podia don Remigio traicionando sus mismos sentimientos explicarse de otro modo menos cristiano, en la relacion que le hicieron de aquella desgraciada ciudad, y siendo así que su pecho estaba actualmente consagrado con el adorable cuerpo de nuestro Amo que acababa de Recibir? Precisamente havia de predicarles la religion, y manifestarla al justo horror que imprimia en su alma, la efucion de sangre de sus hermanos = Todas son para mi cosas raras, las que presenta el Proceso de Don Remigio. Se supone que no disintio absolutamente de la sedicion de Lima, y al mismo tiempo que disintio y desaprobó la de Quito. Se supone que sus acusadores, tubieron el imprudente valor de proponerle, y descubrirle la trama de la sedicion de Lima, a quien en el mismo acto se havia mostrado leal, cristiano, y humano con la de Quito. En fin, hasta se llega a suponer, que por que no disintio absolutamente, consintio. ¡Ah! Ojala no trataramos de vna materia tan delicada por sus circunstancias, que yo haria ver la gran diferencia que hay en lo Político y Moral de vno a otro. ¡Vn error o un equivoco seria el que padecieron aquellos ilusos miserables! Parecia verosimil que a la propuesta positiva de revelion que le hiso su hermano debia don Remigio consentir o resistir positivamente. Pero ni consintio ni resistio de positivo, sino que vnicamente no disintio en lo absoluto (que es la frase con que se explica el señor Fiscal conformandose con la de los acusadores) Y de aqui nace vna nueva prueba de la inverosimilitud, por que si no consintio, ni resistio positivamente, fue porque nada de positivo se le propuso, nada se hablo, ni se trato con el de la sedicion, questionada. No me aparto que subirian tal vez a su quarto con el designio de proponersela. Le empearian a disponer el animo con la Papeleta de Quito, le oyeron las contestaciones juiciosas, y religiosas que las hiso; que lo hallaron por otra parte ocupado con apuro, y acompañado de otro que no era su confidente; se vieron estrechados del tiempo, y cerca de la hora

de comer. Puestos en tales conflictos, era necesario que revocasen sus designios, y por eso no se lo propusieron, ni pudieron proponerlo, que es el tema de mis argumentos = Hemos llegado ya a la question mas importante que debe ocupar toda nuestra atencion. La acusacion, no solo es inverosimil, como se ha visto, sino falsa, falsisima, como se verá. Por descontado vno de sus acusadores, resulta incontinenti de falso. Nada mas quiero decir contra el, por que su misma sangre le impone a don Remigio, una Ley que no puede violar. Tal es Don Mateo, el qual le aseguro a don Jose Ortega testigo del Sumario, que don Pedro Rojas estaba encargado de formar el Plan de Revolucion, ayudado de su hermano don Remigio, don Juan Sanchez en su declaracion de foxas veinte y nueve, confiesa, que el propio don Mateo, le aseguro que don Jose Santos Figueroa era quien estaba disponiendo el Plano, por ser sujeto habil. El falso testimonio que produjo contra Rojas, esta executoriado en los Autos, y aunque le costo a este pobre inocente vna pricion vergonzosa fue declarado por libre, y puesto en soltura. Aun no conocia Rojas a su calumniador, y con todo tubo este arrojado para hacerlo autor del Plan, en compañía de Don Remigio ¿Y con esto haremos caso de las acusaciones de un hombre, que dentro de la misma causa, que se esta juzgando, ha sido convencido de mentiroso, contradictorio, y temerario? Compañeros en la formacion del Plan hizo a Rojas, y a su hermano: ahora es constante que ha sido executoriada por Vsia, la falsedad que dijo contra Rojas, luego tambien debiera serlo la que dijo contra su hermano = Mas sin embargo de presumirse falsa la acusacion, por ser falsario el acusador, es todavia leal y verdaderamente falsa por evidencia de hecho. Desde aqui empiesa la defensa concluyente, y el glorioso triunfo de la inocencia de don Remigio. Ya se ha dicho, y no estara de mas repetirlo, que sus dos calumniadores, lo complicaron en su declaracion instructiva por quanto el dia Lunes veinte y cinco de Septiembre cerca de la hora de comer, dicen, que le propusieron la conjuracion, y que no disintio a ella absolutamente. Careado en primera instancia don Remigio con Sanchez, le sobstuvo este firmemente la calumnia. En aquel instante debio abrirse la tierra para tragarselo. Pero Dios permitio que los Justos sufran por algun tiempo, los tiros de los malvados, para humillarlos, y luego volver por ellos = así sucedio en nuestro misterioso caso. En segundo careo que tubo junto con Sanchez y don Mateo, les hizo don Remigio, con la energia que inspira la sana conciencia estas literales reconvencciones = "Si no era cierto, que quando subieron a su avitacion el Lunes veinte y cinco, estubo escribiendo; y si no ostante que Don Mateo saco, y leyo el papel de los sucesos de Quito, continuo en su ocupacion; sin haberle interrumpido mas de dos veces: la vna quando leyo en dicho Papel, que no se havia derramado sangre, para decirle que aquellos excesos no tenian otra cosa de buena y la segunda quando leyo que se avia cantado el te Deam, para de-

cirle, que en medio de sus desordenes se habian acordado que eran cristianos. Despues de lo qual, volvió inmediatamente a seguir su trabajo; que era vna cuenta vrgente, que el Doctor Aranzaenz le habia mandado formar. A esta eficazissima reconvencion, dice la diligencia de careo, que convinieron Sanchez, y don Mateo, y entonces don Remigio añadió que si alguna cosa mas hablaron acerca de esta capital no lo oyò; por que como ha dicho, siguió contrahido al trabajo de su cuenta hasta que lo llamaron a comer, habiendose empleado en este paraje vn rato muy corto, y no habiendo en otra ocacion alguna, estado don Mateo en su Quarto. El señor Juez se preguntò a los Co-Reos, si tenian algo que oponer contra las reconvenciones de Don Remigio, y contextaron rotundamente, que no. Solo Don Mateo agrego, que siempre entraba a su casa a escondidas, y huyendo por el Pleyto que tiene promovido contra su Padre; expecialmente en aquel día veinte y cinco de Septiembre, que contra su voluntad, y por providencia del señor Osma, havia cobrado veinte y cinco pesos = Ya la impostura se quito la mascara, y se ha dejado ver en toda su fealdad. Los acusadores se han retractado oprimidos de la fuerza de la Justicia, y deslumbrados con el esplendor de la inocencia. Dios permitio que saliesen de sus pechos los demonios de que estaban poseidos, los quales malquistaban, la virtud, como en otro tiempo los energumenos de que habla el evangelio. Nada me queda que decir ya, en defensa de mi reo; todo esta dicho por boca de mis mismos calumniadores. Ellos han jurado, que quando entraron a su Quarto, lo encontraron ocupado, que su ocupacion no la interrumpio, sino para hacerles, algunas reflexiones edificantes sobre Quito; que en estos parajes consumieron solo un rato muy corto; que no volvieron a entrar otra vez en su habitacion, y que luego se salieron todos juntos a comer. ¿Que mas se quiere, ni puede desear, para la completa satisfaccion, y vindicacion de este hombre honrrado y perseguido? aquel fue un tiempo indivisible, todo ocupado en ciertas funciones y palabras precisas, y señaladas. No hubo otro tiempo, ni vn solo instante, en que fuera de la Papeleta que se leyo, y de las expresiones exemplares que articulo, se le hubiese propuesto, y persuadido el Plan de resolucion. No crea vsia a Don Remigio que es el Reo acusado; pero si crea a fuerza a sus mismos acusadores. Estos otorgaron y convinieron de plano, en que todos los momentos que estubieron en su quarto, se absolvieron en la escritura de la cuenta, y en todo lo demas indifferente que se ha expuesto. Luego por evidencia de hecho esta justificada la calumnia = Ni siquiera hay el efugio de redarguirme, que la acusacion es la verdadera, y la retractacion la falsa y hecha a contemplacion. Por el contrario con la misma evidencia, esta es la cierta, y aquella no. Vn documento irrefragable lo persuade asi. Los Co-Reos dicen que Don Juan Silva amanuence de la cuenta, estubo presente y aunque esta cita no se evaquo en el Sumario, por que

supuesto la retractacion, lo tendria vsia por inutil, se ha practicado la diligencia en el Plenario, por haberse coniderado absolutamente indispensable. En su virtud, se le ha tomado su declaracion a dicho don Juan Silva quien contesta lo siguiente = "Que el dia veinte y cinco llebando la pluma a Don Remigio en vna Quenta, cerca de las dos de la tarde, entraron en su quarto su hermano, y primo, de los quales el primero se puso a leer vna papeleta: en cuyo acto estando ambos contraidos, a la enunciada obra que trabajaban, solo pudo advertir, que don Remigio en vna corta distraccion que hizo, reprobo a su hermano, don Mateo los acacimientos de Quito, pero que inmediatamente se volvio a contraer por haberse representado el declarante que tenia que irse a escribir a su mayor, y que era preciso acabar la cuenta. Y concluye con que a poco despues que serian las dos y media de la tarde, se retiraron todos a comer, sin que hubiese oido, ni entendido nada" = Vsia y yo, por fortuna, estamos colocados en medio de los extremos inevitables. Si el hermano, y primo propusieron y persuadieron la proyectada sublevacion a don Remigio, la oyo necesariamente don Juan Silva con quien estava vnido, y cosido en vna misma obra. En este caso don Juan es tan reo, como Don Remigio. Luego no habiendo vsia reputado a aquel como tal, tampoco a este. Si en terminos opuestos, don Juan nada oyo, como lo ha jurado, nada se hablo de la conspiracion: y por consiguiente la retractacion de los reos, en que asi lo dicen, es la verdadera, y la declaracion en que dijeron lo contrario, es la falsa. En vano nos cansaremos buscando un tercero medio entre aquellos dos extremos. Si se verifica el primero, la Justicia esta agraviada. Sobre el Segundo, la inocencia, ha triunfado de sus enemigos. El discurso esta muy claro, y no necesita mas explicacion. Asi que los Co-Reos se retractaron, por que debieron retractarse, apresencia de un testigo de vista que los habia de desmentir, y de mas circunstancias que vna vez confesadas por ellos eran inconsolables con su acusacion. Esta se circunscribe al preciso dia veinte y cinco, cerca de la hora / de comer, en el quarto de don Remigio. A este lugar y hora, es moralmente imposible acomodarla, por las invencibles pruebas, y razones que quedan establecidas. Asi debera buscarse otro distinto lugar, y hora a que aplicarla, formandole al Reo por separado el individual cargo, que hasta ahora no se le ha formado, o declarar irremisiblemente por falsa la pretendida acusacion; y restituirle su honor mancillado, y agraviado. Tambien sera vano cualquier exfuerzo que hagamos para salvar la insuperable dificultad de este otro dilegma. Si Don Remigio es Reo de otro tiempo y lugar, hagasele en forma cargo para contestarlo. Si solo el del dia veinte y cinco de septiembre, absuelvasele; sin que haya arvitrio, para lo contrario = Cedamos de vna vez con docilidad a unos convencimientos tan vitoriosos en los mismos Autos respaldece la verdad, que se quiere negar. Veanse con escrupulo, y en ningun

lugar a buen seguro, se hallara que los complices de don Mateo Hayan implicado a don Remigio en su delito Figueroa protexta que el mismo día veinte y cinco hablo con aquel, y que habiendole numerado vno, por otro, a sus partidarios, no le incluyo a este Zorrilla, con quien vivia, dormia, y trataba todos los días, asegura, que le hacia la misma numeracion, sin mentar a su hermano. ¿Pero que mas? El proprio don Mateo en todas las dies y seis paginas, que abraza su dilatada confesion, tampoco lo menciona. Vsia sabe muy bien todo lo que su sagacidad incubo y trabajo para desentrañarle del pecho, el nombre de cada vno de sus compañeros, y fue un ilustre testigo de que señalo a todos, menos a don Remigio. Por conformidad a esto principio, deberemos intimamente persuadirnos, que ni antes del veinte y cinco, hubo entre los dos hermanos la conversacion criminal que se supone. No antes, porque a ninguno de sus Co-Reos, se lo dijo, habiendole dicho de los otros. No en el propio día por que en su confecion que fue posterior, estrechado por vsia diestramente, no lo trajo a colacion = era preciso preguntarle a don Jose Manuel Millan, de donde saco la especie que virtio en su denuncia, de que creia comprehendido a don Remigio en el complot. Ynflamada me tiene la sangre este hombre malvado al ver sus trapaceras, embustes, y malignidad. No me toca hablar de el y deajo a la pluma de los otros defensores el cuidado de texer la historia famosa de su vida; sobre que el celo del señor Fiscal, pedira las penas mas severas a que se ha hecho acrehedor su ligeresa, y dañado corazon se confirman o con esa maledicencia, que virtio contra don Remigio sin ningun fundamento antes del día veinte y cinco, dijo, estaba comprehendido, siendo vna verdad eterna, que no lo estaba, ni podia estarlo Don Mateo no se lo dijo, sus comites tampoco, luego fue vna pura malignidad, fraguada en su infame cabesa, semejante a los lazos, que cautelosamente les tendio a los miserables Reos, para precipitarlos a la execucion del delito, que apenas habian pensado = Despues de esto no se con que objeto, / ni a que fin se ha estampado por el escrivano a foxas veinte y dos del proceso, vna certificacion con que me he encontrado de repente. En ella se asienta que don Mateo acabada su confesion, le mandaba un recado a su hermano don Remigio, para que en la suya dijese, que toda su conversacion se havia reducido, a que si llegara a faltar el Rey tomarian el mando de este Reyno los señores Virrey, y Oydores. El tal recado no lleo a darsele a don Remigio, por que parece que fue denunciado, por el que lo llebaba; en seguida de lo qual el Señor Juez lo mando poner en certificacion. Pero no alcanco el proposito, con que se haya puesto; ni si habria sido para deducir nuevo cargo contra el. Tan lejos de eso, que antes dedusco yo vna prueba a su favor, por que Don Mateo en el recado se referia a vna sola conversacion, que no habiendo podido ser la del veinte y cinco de septiembre, menos seria alguna otra = Pensaria ese loco rematado que

su hermano por salvarlo, se condenaria a si mismo. ¡Rara ceguedad! creeria que los vinculos de la fraternidad excitarian su compacion; y de este principio mal entendido dimana el oficio verbal, que le dirijia Quisá lo juzgó tan abieso (sic), que poniendo el mando, por defecto del soberano, en manos de los señores Virrey, y Oydores, le darian vn premio, y por eso trato de buscar en su hermano un testigo que lo apoyase. Pero para que nos cansamos en averiguar las infinitas causas naturales, de que pudo proceder su recado. A mi me basta, con que la conversacion a que se referia fue falsa, para que vn millon de recados, no pudiese hacerla verdadera, antes de su retractacion quando la calumnia estava viva vendrian muy bien aquellos recados pero quando ya esta muerta, y enterrada, solo prueban que seria vna suplica, y clamor, que le hacia para que se lastimase de su desventurada suerte, constituyendose testigo de sus disparates. Ello es evidente, que si la conversacion relativa hubiese sido cierta, no necesitava advertirsela a su hermano, para que la confesase; si falsa, era demasiada temeridad provocarlo a que dijese vna mentira, y se cargase de un delito, que no havia cometido. Por tanto me persuado, que la certificacion se pondria, como un apendice a la confesion de don Mateo, para que le perjudicase a el solo como autor del recado, y de ninguna manera a Don Remigio, que ni lo recibio, ni tubo la menor parte en el = Por todo espero, que confirmando Vsia la sentencia que con anticipacion y aclamacion general, tiene dada todo el publico a favor de don Remigio, se sirva declarar expresamente su inocencia, y redimirle de los vejámenes, perjuicios, y humillaciones que ha sufrido: En cuya virtud = A Vsia pido y suplico, que teniendo a la vista las pruebas que acompaño con este alegato, se sirva proveer, segun solicito en el exhordio que repito por conclusion de Justicia = Doctor don Jose Antonio de la Torre = Justo de Zumaeta = Lima y octubre veinte y ocho de mil ochocientos nueve = A los autos con las diligencias de prueba, que se exhiben = Vna rubrica del Señor Jues Comisionado = Gordillo = En el mismo dia de la fecha anterior notifique el auto de ella, al Procurador Justo Zumaeta a nombre de su parte en su persona de que Certifico = Gordillo =

Concuerta con su original de que Certifico = Lima y Diciembre veinte y quatro de mil ochocientos y nueve años.

DR. JOSEPH DE HERRERA Y SENTMANAT
(rúbrica)

FIN DEL VOLUMEN PRIMERO

cc-cc

f.1

E3168

985.04

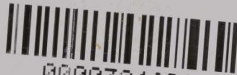
14 JUL 1958

Biblioteca Histórica del Perú
DEPARTAMENTO DE CLASIFICACION
Y CATALOGACION

(14118) d



biblioteca
nacional
del Perú



0000324601

BNPCBN

